Junta de Andalucía

BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sumario

Número 250 - Miércoles, 30 de diciembre de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 30/2020, de 24 de noviembre, de medidas para agilizar la tramitación de la declaración de situación de sequía en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía. 10

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). 11

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC). 12

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Innovación Educativa 2021-2027. 32

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Secretaría General Técnica
Depósito legal: SE - 410/1979. ISSN: 2253 - 802X
http://www.juntadeandalucia.es/eboja

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban medidas de fomento de prospección de empresas para formación profesional dual. 35

Resolución de 16 de diciembre de 2020, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca curso de formación específica y ampliación para la habilitación como personas asesoras y evaluadoras de unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, para el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. 39

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el contrato plurianual de gestión de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el período 2021-2024. 60

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se amplía el periodo de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica correspondientes a las convocatorias de ayuda 2015 y 2016, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015, que se citan. 85

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería. 92

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía. 94

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 96

Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. 113

Extracto de la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la comunidad autónoma de Andalucía. 129

Extracto de la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. 132

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2020, por la que se designan las personas titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Brandy de Jerez» (BOJA núm. 216, de 9.11.2020). 134

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 135

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Funcionarios de Cuerpos Docentes universitarios. 136

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don Juan Antonio López Ramírez Catedrático de Universidad. 137

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña Macarena López Fernández Catedrática de Universidad. 138

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don David Jiménez Pavón Profesor Titular de Universidad. 139

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidcad de Cádiz, por la que se nombra a don Gonzalo Sánchez Gardey Catedrático de Universidad. 140

Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña María Magdalena Cuenca García Profesora Titular de Universidad. 141

Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña Mónica García Alloza Catedrática de Universidad. 142

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor/a Titular de Universidad de la misma a doña María Teresa Rascón Gómez. 143

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas al proceso selectivo de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática de la Junta de Andalucía (C1.2003), para estabilización del empleo temporal en cumplimiento del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo. 144

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica el listado definitivo de personas admitidas/excluidas de la convocatoria pública de un puesto de trabajo de Profesor/a de Diseño de Baldosas Cerámicas Artesanales, a través de la contratación de personal indefinido, por aplicación de la tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, Sevilla. 146

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica el listado con las puntuaciones de la prueba práctica relativa a la convocatoria pública de un puesto de trabajo de Profesor/a de Moldes y Matricerías Artesanales para Cerámica, a través de la contratación de personal indefinido por aplicación de la tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, Sevilla. 148

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Decreto 220/2020, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 para ingreso en los Cuerpos de Profesores Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. 149

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca Oferta Pública de Empleo para la cobertura de puestos con carácter fijo. 154

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se publican las bases generales (Anexo A), baremos (Anexo B) y calendario de publicación (Anexo C) de las convocatorias de concursos públicos para la contratación de personal laboral temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo a créditos de investigación, a celebrar durante el año 2021. 157

Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Servicios Generales, como Técnico/a de Servicios Generales puesto base de esta Universidad, por el sistema de promoción interna. 167

Corrección de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en la categoría de Técnico/a Auxiliar de Servicios de Conserjería (BOJA núm. 244, 21.12.2020). 176

Corrección de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en la categoría de Titulado/a Superior en el marco del proceso de consolidación del empleo temporal estructural (BOJA núm. 244, de 21.12.2020). 178

Corrección de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en la escala Auxiliar Administrativa, por el sistema de concurso-oposición (BOJA núm. 244, de 21.12.2020). 180

Corrección de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre, para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos, por el sistema de concurso-oposición (BOJA núm. 235, de 4.12.2020). 181

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo denominado Secretaría, clase 3.ª, 23317, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Ayuntamiento de Sante Fe de Mondújar (Almería). 183

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. 185

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Sevilla, en Sevilla. (PP. 2074/2020). 204

Orden de 9 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Almenara, en Granada. (PP. 2146/2020). 209

Orden de 9 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Córdoba, en Córdoba. (PP. 2149/2020). 213

Orden de 15 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Jerez de la Frontera, en Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 2147/2020). 217

Orden de 6 de octubre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al Centro Docente Privado Medac Malasaña en Málaga. (PP. 2457/2020). 220

Orden de 13 de octubre 2020, por la que se concede la autorización administrativa para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Medac Nevada» de Armilla (Granada). (PP. 2643/2020). 223

Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de formación profesional «Medac Córdoba» de Córdoba. (PP. 2664/2020). 226

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía. 229

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se delegan funciones del Organismo Pagador en la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014 - 2020, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. 231

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se modifica la Resolución de 20 de noviembre de 2019 por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. 234

Acuerdo de 10 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de concesión de aguas superficiales para riego que se cita. (PP. 2732/2020). 268

Acuerdo de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén, por el que se abre un período de información pública sobre el proyecto que se cita en el término municipal de El Donadío-Úbeda (Jaén). (PP. 2241/2020). 269

Acuerdo de 19 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 2671/2020). 271

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la modificación del Plan Funcional del Área Logística de Interés Autonómico de Córdoba. 272

Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín (Cádiz). 274

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, la casa Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco en Pago de los Montones (Granada). 459

Corrección de errores de la Orden de 27 de noviembre de 2020, por la que se dispone la disolución del Museo del Bandolero en Ronda (Málaga), y la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Museos (BOJA núm. 238, de 11.12.2020). 466

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre, de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico de 2021. 467

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el año 2021. 478

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico 2021. 546

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el Presupuesto de la misma para el ejercicio 2021. 584

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de julio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 21/2019. (PP. 2993/2020). 601

Edicto de 14 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 298/2019. (PP. 3038/2020). 603

Edicto de 30 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de autos núm. 302/2020. (PP. 2996/2020). 605

Edicto de 20 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de autos núm. 908/2019. (PP. 3096/2020). 607

Edicto de 26 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 702/2020. (PP. 2994/2020). 609

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican, en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía, los actos administrativos a los titulares que se citan. 611

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía, los actos administrativos a los titulares que se citan. 612

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 614

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. 616

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. 618

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 12 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. 620

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 22 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por el que se hacen públicas notificaciones de resoluciones desestimatorias que no han sido posible practicarse, en relación con solicitudes de título de Familia Númerosa. 621

Anuncio de 17 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 622

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, de resolución favorable relativa a la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, convocadas por Orden de 29 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020) y reguladas por Orden de 8 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020). 623

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Almería, de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaído en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 629

Anuncio de 3 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sobre el trámite de competencia de proyectos e información pública del proyecto que se cita. 630

DIPUTACIONES

Anuncio de 12 de diciembre de 2020, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Granada, de la Resolución del Vicepresidente, de 5 de diciembre de 2020, ha aprobado las bases y convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para proveer trece plazas de la categoría de Bombero para la Agencia Provincial de Extinción de Incendios mediante sistema oposición libre. (PP. 3049/2020). 631

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 30/2020, de 24 de noviembre, de medidas para agilizar la tramitación de la declaración de situación de sequía en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno ha acordado convalidar el Decreto Ley 30/2020, de 24 de noviembre, de medidas para agilizar la tramitación de la declaración de situación de sequía en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, publicado en el BOJA extraordinario núm. 82, de 24 de noviembre de 2020.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 16 de diciembre de 2020.- El Letrado Mayor, Angel Marrero Garcia-Rojo

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el punto quinto de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto-ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario núm. 85, de 2 de diciembre de 2020.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Sevilla, 16 de diciembre de 2020.- El Letrado Mayor, Ángel Marrero García-Rojo.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 11 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14.º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, funciones que conforme a lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, desempeña la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía. Concretamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría General para el Turismo la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas relativos al ámbito de competencias de la Secretaría General para el Turismo, así como el fomento de la actividad económica turística y el impulso de la innovación y la modernización tecnológica.

Por su parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, señala entre sus finalidades el impulso del turismo sostenible como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y desarrollo económico. El artículo 11 de la citada ley establece que el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos turísticos de Andalucía es el Plan General del Turismo, y que cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en la materia deberá ajustarse a sus especificaciones y directrices. Así, en virtud del Decreto 37/2016, de 9 de febrero, se ha aprobado el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, que incluye entre sus líneas estratégicas la innovación y competitividad turística mediante la generalización del uso de las nuevas tecnologías en el turismo, así como el desarrollo de productos turísticos en base a la innovación tecnológica.

De otra parte, el artículo 12 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, regula los Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y de las Actividades Turísticas. En desarrollo del citado artículo, mediante el Decreto 77/2016, de 22 de marzo, se aprueba la Estrategia Integral del Fomento del Turismo Interior Sostenible de Andalucía Horizonte 2020 (EIFTISA H2020). Este instrumento responde a la necesidad de revitalizar e impulsar el interior de Andalucía a través del turismo, como objetivo con un alto contenido estratégico, encaminado a combatir la estacionalidad del sector turístico y el desempleo. Las presentes bases reguladoras son consecuencia del desarrollo e implementación de ambos instrumentos de planificación turística.

La situación excepcional en la que nos encontramos, motivada por la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, ha tenido como consecuencia que sectores como el turístico hayan paralizado por completo su actividad. En este contexto, estas bases reguladoras contribuirán a dar un impulso a la actividad turística de Andalucía, para que el turismo sea de nuevo el elemento catalizador que propicie la recuperación económica mediante la creación de empleo y la generación de riqueza, confianza y bienestar en la sociedad.

A este respecto, debe señalarse que el ámbito de actuación de las presentes bases reguladoras se circunscribe a los municipios andaluces con una población de derecho que no exceda de los cien mil habitantes y que no cuentan con la declaración de Municipio Turístico de Andalucía en vigor, ya que estos disponen de unos instrumentos de financiación específicos con los que pueden llevar a cabo proyectos relacionados con la misma temática que se aborda en estas bases.

La potencia de la marca Andalucía, el atractivo de nuestra tierra, la capacidad para satisfacer muchos tipos de turismo y la reconocida hospitalidad andaluza son factores que juegan claramente a nuestro favor. Sin embargo, el hecho de posicionarse sólidamente entre los destinos internacionales exige un continuo esfuerzo de nuestro sector en materia de innovación y modernización, esfuerzo que debe ser capaz de satisfacer a una demanda cada vez más exigente.

Encontramos un viajero más maduro y versátil, más informado, que quiere conocer el punto de vista de otros viajeros, moverse con autonomía y tranquilidad por los destinos turísticos, compartir su experiencia y disponer de los medios tecnológicos para conseguirlo.

Del mismo modo, hay que favorecer el desarrollo de servicios turísticos innovadores, especialmente aquellos con efectos positivos sobre la reducción de la estacionalidad, sobre la creación de empleo y sobre la preservación del medio ambiente.

Los avances tecnológicos pueden representar un recurso en sí mismo, tanto para la creación de nuevos productos turísticos, como para la mejora de los existentes. Avances como la realidad aumentada, las aplicaciones para teléfonos inteligentes o determinados usos de la realidad virtual, facilitan la interpretación, el conocimiento y el disfrute de los recursos turísticos de carácter natural y cultural.

Estas bases reguladoras pretenden mejorar la competitividad de los recursos e instalaciones turísticas municipales, a través de actuaciones destinadas al fomento del patrimonio digital turístico de los municipios turísticos, actuaciones de gestión turística inteligente y de creación de herramientas digitales para facilitar la interpretación y visita de los recursos turísticos, dando así respuesta a las necesidades de este nuevo perfil de turista, que requiere un mayor empleo de las nuevas tecnologías en sus viajes. Así mismo, y en atención a las previsiones contenidas en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, estas bases reguladoras, en aplicación del artículo 41, contemplan intervenciones para mejorar la accesibilidad universal de los recursos turísticos mediante el uso de las nuevas tecnologías. Igualmente, con estas ayudas se da cumplimiento a la previsión del artículo 77 de la referida ley de fomentar la accesibilidad universal desde los centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Son estos objetivos a su vez los que, atendiendo a la naturaleza jurídica de estas subvenciones, permiten exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias enumeradas tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Al tratarse de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se han establecido unos criterios para valorar las solicitudes presentadas, entre los que se pueden citar el lugar del emplazamiento del proyecto, la población del municipio, la forma en la que el proyecto contribuye a la mejora de la accesibilidad universal del destino, o los mecanismos de evaluación de resultados con los que cuenta el proyecto. Por su parte, considerando la naturaleza de las subvenciones y de las entidades solicitantes, no han sido incluidos entre los criterios de valoración de las solicitudes los contemplados en el párrafo tercero del artículo 119.2.g) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (renta y patrimonio de los solicitantes), ni los dispuestos

en los apartados e) (ponderación del impacto en la salud) y f) (seguridad laboral) del artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas, se ha establecido un plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de seis meses.

En la elaboración y tramitación de la presente orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, estas bases reguladoras actúan de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, promoviendo el interés general mediante el impulso del turismo de Andalucía, para fomentar la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales. Esta norma, además, respeta los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que se limita a establecer un conjunto de obligaciones mínimas a los destinatarios, imprescindibles para garantizar el buen uso de los fondos públicos concedidos. Igualmente, como exige el principio de transparencia, se han publicado las memorias e informes que acompañan a este proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, quedando debidamente justificado en este Preámbulo el objetivo perseguido con la aprobación de estas bases reguladoras, y habiéndose efectuado, además, el trámite de consulta pública preceptiva con carácter previo al inicio de su elaboración. Por último, debe reseñarse que, en aras del principio de eficiencia, y con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias, se ha optado por ajustar esta orden al modelo de bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como se establece en el preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados pero no publicarán el texto articulado, limitándose a hacer una remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo, que se considerará parte integrante de las bases reguladoras que se aprueben. En este sentido, conviene resaltar que la presente orden no exige que, junto a la solicitud, las entidades interesadas deban aportar ningún otro tipo de documentación adicional.

Por último, y como recogen los preámbulos de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la

concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, conviene destacar que, si bien la derogación de las anteriores órdenes del año 2015 por las que se aprobaban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo en modo alguno puede afectar a la vigencia de las normas de las distintas Consejerías a través de las cuales se han aprobado bases reguladoras de subvenciones ajustadas a aquellas bases reguladoras tipo, esta Consejería estima oportuno adaptar las distintas líneas de subvenciones competencia de la Secretaría General para el Turismo a estas nuevas bases reguladoras tipo a fin de incorporar los diversos cambios normativos realizados en los últimos años a través de numerosos textos legales y los avances en la simplificación de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones, recogiendo los nuevos cuadros-resumen como anexos a la presente orden.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a fomentar la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC), cuyo cuadro resumen se inserta a continuación.

2. Las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

Disposición adicional única. Vigencia y convocatorias.

1. Las presentes bases reguladoras tienen una vigencia indefinida.

2. Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán cada dos años mediante sucesivas órdenes de la persona titular de la Consejería, en función de las disponibilidades presupuestarias, en las que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General para el Turismo para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución, aplicación, interpretación, control y evaluación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a fomentar la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC).

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a los municipios de Andalucía, con el fin de fomentar la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

A los efectos de la presente orden, serán objeto de subvención aquellos gastos e inversiones que se encuentren englobados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Fomento del patrimonio digital turístico de los municipios andaluces. Dentro de esta categoría podrían incluirse actuaciones tales como la edición y elaboración de material de promoción turística en soporte digital, la actualización de los contenidos de las páginas web de promoción turística o proyectos de marketing y reputación on line a través de canales sociales para incrementar la presencia del destino en internet como una forma de promoción inteligente de Andalucía, entre otras.

b) Gestión turística inteligente de los destinos. Dentro de esta categoría podrían incluirse actuaciones tales como el diseño y puesta en funcionamiento de plataformas que permitan llevar a cabo acciones de promoción y comercialización de servicios y productos turísticos adaptados a las necesidades de los turistas, de interoperatividad con los profesionales y agentes del sector o puntos wifi, entre otras.

c) Herramientas digitales para facilitar la interpretación y visita de los recursos turísticos. Dentro de esta categoría podrían incluirse actuaciones tales como servicios de audioguías turísticas para dispositivos móviles, aplicaciones interactivas de realidad aumentada o aplicaciones móviles con información turística del destino, entre otras.

d) Accesibilidad universal de los recursos turísticos del municipio mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Dentro de esta categoría podrían incluirse actuaciones como el desarrollo de aplicaciones tecnológicas sobre accesibilidad a los recursos turísticos de los destinos, movilidad, contenidos audiodescritos o vídeos subtitulados, entre otras.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

☒ Sí.
☐ No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☒ No.
☐ Sí. Número:
☐ Solo se puede optar a una de ellas.
☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☐ La Comunidad Autónoma Andaluza.
☒ La provincia: Cada una de las Delegaciones Territoriales de Turismo en su ámbito territorial.
☐ Otro ámbito territorial:
☐ Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.
☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Decreto 37/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.
- Decreto 77/2016, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia Integral de Fomento del Turismo de Interior Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.
- Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía.
- Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se crea la Red de Espacios Naturales protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de

Andalucía.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Municipios andaluces.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Municipios andaluces que no ostenten, conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, una declaración como "Municipio Turístico de Andalucía" y cuenten con una población de derecho que no exceda de 100.000 habitantes.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta la fecha de la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones que se convocan en virtud de esta orden, consistente en consolidar el sector turístico de los municipios de Andalucía como una de las actividades económicas estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y su recuperación socioeconómica, así como favorecer la optimización de los recursos turísticos locales y la mejora de la percepción de la calidad turística, y al amparo de lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.
☐ Ninguna.
☐ Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☒ Porcentaje máximo de la subvención: Hasta el 100% del proyecto subvencionable, siempre que no supere la cuantía máxima indicada a continuación.

☒ Cuantía máxima de la subvención: 30.000 euros.

☐ Cuantía mínima de la subvención:
☐ Importe cierto:
☐ Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.
☐ Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado 5.e).

Podrán ser subvencionables los costes siguientes:

- Adquisición y tratamiento de software y de equipos o dispositivos electrónicos, destinados a la

oferta de productos y servicios turísticos innovadores.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- En ningún caso serán gastos subvencionables:
a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

5.c).2°. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Sólo podrán compensarse unos gastos subvencionables con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 30%.

☐ El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☒ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Las inversiones a realizar deberán mantenerse y dedicarse a los fines para los que se concedió la subvención durante un período de al menos tres años desde la finalización de su ejecución.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

(Página 4 de 15)

☒ Sí. Observaciones, en su caso: No se podrá superar con todos los importes obtenidos el coste total de la actividad_subvencionada.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

☐ La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

☐ Administración General del Estado. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí.

☐ Identificación:

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

☒ Sí. Porcentaje máximo: 80%

☐ No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☒ Ninguna.

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica:

(Página 5 de 15)

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios.html

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

☐ En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo de la provincia en que se realice la actuación objeto de la subvención.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica indicada en el apartado 10.a) para la obtención del formulario, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:
https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios.html

El extracto de la convocatoria:
https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios.html

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es :

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

Los señalados en el apartado 11.a).

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIO I. VALORACIÓN EN FUNCIÓN DE LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y DE LA CONDICIÓN DEL MUNICIPIO SOLICITANTE.

A. En función del emplazamiento del proyecto. Máximo 7 puntos.

1º. El proyecto se desarrolla en un destino maduro del litoral. 2 puntos.
De acuerdo con la Orden de 5 de enero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a favorecer la recualificación de los destinos maduros del litoral andaluz mediante el desarrollo de la Economía Digital, tienen la consideración de destino maduro del litoral andaluz los siguientes municipios:

En Almería: Carboneras, Cuevas del Almanzora, Énix, Garrucha, Mojácar, Pulpí, Roquetas de Mar y Vera.
En Cádiz: Barbate, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, El Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, San Roque y Tarifa.
En Granada: Almuñécar, Motril y Salobreña.
En Huelva: Almonte, Ayamonte, Isla Cristina, Lepe y Punta Umbría.
En Málaga: Benalmádena, Estepona, Fuengirola, Mijas, Nerja, Rincón de la Victoria, Torremolinos y Torrox.

De esta relación de municipios quedan excluidos aquéllos que ostenten una declaración de Municipio Turístico de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.b) de este cuadro resumen.

2º. El proyecto se desarrolla en un municipio cuyo término municipal forma parte, total o parcialmente, de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). 1,5 puntos.

3º. El proyecto se desarrolla en un municipio que cuenta con al menos un Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. 1,5 puntos.
4º. El proyecto se desarrolla en un municipio que cuenta con bienes declarados por la UNESCO "Patrimonio de la Humanidad" o "Patrimonio Cultural Inmaterial". En este último caso, la declaración de la UNESCO deberá citar expresamente el municipio del ayuntamiento solicitante. 1 punto.
5º. El proyecto se desarrolla en un municipio que cuenta con al menos una Declaración de Interés Turístico de Andalucía. 1 puntos por cada una.

B. En función de la población del municipio donde se desarrolla el proyecto. Máximo 2,5 puntos.

1º. El municipio tiene una población de derecho igual o inferior a 20.000 habitantes. 2,5 puntos.
2º. El municipio tiene una población de derecho superior a los 20.000 habitantes e inferior a 100.000 habitantes. 1 punto.

C. En función de las certificaciones y distintivos de calidad del municipio solicitante o del bien sobre el que se actúa. Máximo 2,5 puntos.

1º. La entidad solicitante o el bien sobre el que se actúa tiene implantado un Sistema Integral de Calidad Turística en Destino (SICTED). 1 punto.
2º. La entidad solicitante o el bien sobre el que se actúa está certificado con la marca Q de calidad turística. 1 punto.
3º. La entidad solicitante o el bien sobre el que se actúa cuenta con algún otro certificado o distintivo de calidad. 0,5 puntos por cada uno de ellos.

D. El municipio solicitante cuenta con o participa en algún instrumento de planificación turística en vigor. 2 puntos.

En este sentido, el referido instrumento de planificación turística deberá incluir, al menos, un diagnóstico de la actividad turística del municipio en el que se detallen los recursos con los que cuenta y las necesidades y problemas del sector, los objetivos que se persiguen y las actuaciones previstas con su presupuesto estimado y calendario de realización.

E. En función del número de visitantes contabilizados de forma fehaciente que recibe el principal recurso turístico del municipio o las oficinas de turismo. Máximo 2 puntos.

Para puntuar este apartado se ordenarán todas las solicitudes presentadas por los municipios según el número de visitantes que hayan contabilizado, para acto seguido dividir el número total de solicitudes entre tres de la siguiente manera: el primer tercio de las mismas obtendría 2 puntos, el segundo tercio 1 punto, y el tercero 0 puntos.

F. El municipio solicitante forma parte de un destino o ruta turística que se promociona o comercializa de forma conjunta, gozando de una identidad reconocible. 2 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIO I: 18 puntos.

CRITERIO II. VALORACIÓN EN FUNCIÓN DEL PROYECTO.

A. En función del carácter innovador del proyecto. Máximo 5 puntos.

1º. La aplicación de las TIC tiene incidencia en la prestación del producto o servicio turístico. 3 puntos.
2º. La aplicación de las TIC tiene incidencia en la gestión turística municipal. 2 puntos.

Se valorará el uso de las TIC tanto en la gestión del recurso como en la prestación de nuevos productos y servicios turísticos, incluyendo la posibilidad de que sea la propia innovación la que constituya el principal atractivo turístico del proyecto.

B. La actuación contribuye a la mejora de la accesibilidad universal del destino mediante la aplicación de las TIC. 3 puntos.

C. La actuación contribuye a la mejora de la desestacionalización del destino. Máximo 2 puntos.

1º. La puesta en funcionamiento de productos o servicios que puedan disfrutarse durante 12 meses en un período de 12: 2 puntos.
2º. La puesta en funcionamiento de productos o servicios que puedan disfrutarse durante 9 meses en un período de 12: 1 punto.

D. La actuación contribuye a la diversificación de la oferta turística del municipio, poniendo en valor nuevos recursos de interés turístico. 2 puntos.

E. Los contenidos, productos o servicios destinados a los clientes están disponibles en varios idiomas, además del español. Máximo 2 puntos.

1º. Tres o más idiomas. 2 puntos.
2º. Dos idiomas. 1 punto.

F. La actuación contempla medidas para la reducción del impacto ambiental. Máximo 2 puntos.

1º. El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del consumo energético. 0,5 puntos.
2º. El proyecto incluye medidas que contribuyen a la reducción del consumo de agua. 0,5 puntos.

(Página 7 de 15)

3º. El proyecto incluye medidas que contribuyen al reciclado o a una mejora en la gestión de residuos. 0,5 puntos.
4º. El proyecto conlleva una reducción del uso de papel. 0,5 puntos.

G. La actuación pone de manifiesto un compromiso claro y documentado en materia de igualdad de género. Máximo 2 puntos.

1º. Se contemplan acciones para la consecución de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 1 punto.
2º. Se contemplan acciones que fomenten el empleo femenino. 1 punto.

H. Volumen de empleo estable a crear. Máximo 2 puntos.

1º. Creación de dos o más puestos de empleo estable. 2 puntos.
2º. Creación de un puesto de empleo estable. 1 punto.

Se atenderá al número de empleos al inicio de la actividad y al número de empleos que se prevé alcanzar a la finalización de la inversión, una vez justificada la subvención otorgada. Se entiende por empleo estable toda contratación que se concierte por tiempo indefinido, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

I. El proyecto contiene algún mecanismo de evaluación de resultados. 2 puntos.

Se valorará que el proyecto contenga una previsión tanto cuantitativa como cualitativa del impacto. En el caso de aplicaciones para dispositivos móviles, se valorará la utilización de herramientas que midan el número de descargas.

PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIO II: 22 puntos.

SUMA FINAL MÁXIMA DE CRITERIOS DE VALORACIÓN: 40 PUNTOS (18+22).
PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDA: 5 PUNTOS.

12.b) Priorización en caso de empate:

Se priorizará en función de la mayor puntuación alcanzada como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la letra A del Criterio I y en las letras A, B y C del Criterio II del apartado 12.a).
Si una vez aplicado el criterio anterior continuase existiendo el empate, este se resolverá a favor de la entidad cuya actividad genere mayor cantidad de puestos de trabajo de carácter indefinido.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: Personas titulares de Delegaciones Territoriales de Turismo **, que actuará/n:**

- ☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- ☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Evaluación.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- ☒ Propuesta provisional de resolución.
- ☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☒ Propuesta definitiva de resolución.
- ☒ Otras funciones: En el informe de evaluación deberá motivarse la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración del apartado 12.a) del presente Cuadro Resumen.

Composición:

Presidencia:

Persona titular de un puesto de trabajo con rango de Jefatura de Servicio o superior, perteneciente al área de Turismo, correspondiente a la respectiva Delegación Territorial competente en materia de Turismo.

Vocalías:

(Página 8 de 15)

Dos personas funcionarias adscritas a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de Turismo.

Secretaría:

Persona funcionaria adscrita a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de Turismo.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo.

☐ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios.html

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

a) Copia autenticada del NIF de la entidad.

b) Certificación acreditativa de la condición del Alcalde o Alcaldesa, o persona que ostente la titularidad de la entidad, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso deberá aportar también la acreditación de la representación que ostenta.

c) Certificado de la existencia de consignación presupuestaria, cuando la entidad beneficiaria contribuya con su aportación a la actividad objeto de la subvención.

d) Indicación de la cuenta bancaria IBAN (con expresión de los veinticuatro dígitos), de la que es titular la entidad solicitante, en la que solicita el ingreso.

e) Memoria descriptiva del proyecto o actividad, concretando y definiendo las actuaciones planteadas, acompañada de presupuesto detallado con desglose de partidas y conceptos.

f) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el Anexo II de la convocatoria deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.

g) Cuando el objeto subvencionable implique la ejecución de obras, deberá aportarse Proyecto Básico que podrá sustituirse, cuando las actuaciones sean obras menores, por una memoria realizada por personal técnico facultativo competente.

Se entiende como obra menor aquella construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tenga, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

Deberá incluirse la aportación del presupuesto de la inversión para la que se solicita la subvención, con desglose de partidas y conceptos, en aquellos supuestos en que éste no se contenga en un proyecto técnico.

h) Acreditación de la propiedad o disponibilidad del bien mueble o inmueble sobre el que se lleve a cabo la actuación subvencionada, en su caso.

i) Se aportará la documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este Cuadro Resumen. En particular, deberá aportar:

1º) Criterio I:
- Letras A) y B): su cumplimiento será comprobado por el órgano instructor.

- Letra C): Certificaciones y distintivos de calidad de la entidad.

- Letra D): Copia del instrumento de planificación turística en vigor.

- Letra E): Certificado de la persona titular o gestora del principal recurso turístico del municipio o de la oficina de turismo en el que se recoja el número de visitantes recibidos.

- Letra F): Certificado de la persona titular de la Alcaldía del municipio al que se acompañará copia de los recursos empleados en la promoción o comercialización.

2º) Criterio II:
- Letra A): Memoria descriptiva de las características innovadoras del proyecto.

- Letras B), C) y D): la mejora de la accesibilidad universal del destino, la mejora de la desestacionalización del destino y la contribución a la diversificación de la oferta turística del

municipio se acreditará con informe técnico individual sobre las acciones incluidas en el proyecto subvencionable.

- Letra E): Informe en el que se describan los idiomas en el que los contenidos, productos o servicios están disponibles para los clientes.

- Letra F): Informe técnico sobre las medidas para la reducción del impacto medioambiental a aplicar, con indicación expresa, en su caso, del porcentaje de ahorro energético que implicará la aplicación de dichas medidas al final de la actuación.

- Letra G): Informe en el que se describan las actuaciones para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento del empleo femenino.

- Letra H): Informe sobre empleos al inicio de la actividad y empleos que prevé alcanzar a la finalización de la inversión.

- Letra I): Memoria descriptiva del mecanismo de evaluación de resultados.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☒ Originales.
- ☒ Copias auténticas.
- ☒ Copias autenticadas.
- ☐ Otro:

Soporte:

- ☐ Papel.
- ☒ Electrónico.
- ☐ Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☒ No.
☐ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.
☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

☒ a) Serán publicados íntegramente en:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios.html

☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.
☐ Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

☒ Sí.

☐ Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- En aquellos supuestos en que, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), la entidad beneficiaria de la subvención haya obtenido 2 o 1 puntos en función de la previsión de creación de empleo estable recogida en su solicitud y, en fase de justificación, no acredite el cumplimiento de dicha previsión, se procederá a la modificación de la resolución de concesión, aplicando una minoración del importe concedido del 7,5% y 5%, respectivamente. En estos casos se procederá igualmente a realizar una rebaremación, de forma que la entidad deberá reintegrar la totalidad de la ayuda obtenida si se comprueba que, como consecuencia de esa rebaremación y la consiguiente reducción de la puntuación otorgada inicialmente a la entidad, resulta que la misma no hubiera alcanzado la condición de beneficiaria.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones digiridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración del importe concedido.

☐ La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☒ La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Finalización del plazo de ejecución.

☐ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán disponer de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la legislación aplicable, para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas:

- Las entidades deberán dotar a las actuaciones objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por la Consejería competente en materia de Turismo y cuyas características se determinarán por ésta.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitivas de 100 euros, que será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa pueda exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años desde la finalización del plazo de ejecución.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

- Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- De igual modo, y a efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados por esta Consejería, el mantenimiento de la inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, se efectuarán verificaciones in situ a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, realizándose visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en los establecimientos o entidades objeto de la subvención.

- Las entidades beneficiarias deberán cumplir su compromiso de creación de empleo estable.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☐ Una sola forma de pago.

☒ Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

PAGO PREVIA JUSTIFICACIÓN Pago en firme del 50% del importe de la subvención tras la Resolución de Concesión. Pago en firme del 50% restante en la anualidad siguiente a dicha Resolución de Concesión.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada haya sido realizada y justificada.
PAGO ANTICIPADO Pago del 50% del importe de la subvención tras la Resolución de Concesión. Pago del 50% restante, en la anualidad siguiente a dicha Resolución de Concesión previa justificación del 100% de la actividad subvencionada.	Tras la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada no esté iniciada o concluida.

☐ 24.a).1º. Pago previa justificación:
- ☐ Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- ☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☒ 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación.

Garantías:
- ☒ No se establecen.
- ☐ Sí.
  - Forma:
  - Cuantía de las garantías:
  - Órgano en cuyo favor se constituyen:
  - Procedimiento de cancelación:

- ☐ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
  - ☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
  - ☐ Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

  establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ☒ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
- ☐ Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	Tras la resolución de concesión.	3 meses desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto.	0%.
2	50%	Tras la justificación de la actuación o proyecto y siempre con cargo a la anualidad siguiente a la resolución de concesión.		100% de la actuación o proyecto.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
- ☒ No se establecen.
- ☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- ☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
- ☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- ☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:
☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
☐ Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):
☒ No se establecen.
☐ Sí.
- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).
26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:
☒ La persona o entidad beneficiaria.
☐ La entidad colaboradora.
26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: fin del plazo de ejecución.
☒ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

3 meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el supuesto de que la actividad subvencionada haya sido realizada.

26.c) Documentos justificativos del gasto:
☐ Originales. Se marcarán con una estampilla:
☐ Sí
☐ No
☐ Fotocopias compulsadas.
26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
☐ No.
☒ Sí. Medios: Oficina Virtual disponible en página web de la Consejería competente en materia de Turismo.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación y digitalización de toda la documentación justificativa.

26.f) Modalidad de justificación:
☐ 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:
☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:
☐ No.
☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:
☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:
☐ Sí.
☐ No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:
☐ Sí.
☐ No.

☐ 26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:
☐ Sí.
☐ No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
☐ No.
☐ Sí. Hasta el límite de:

☒ 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:
☐ No se establecen.
☒ Se establecen las siguientes:

- Con relación a lo establecido en el apartado 5.g), la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período de 3 años a contar desde la finalización de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro total de la subvención.

- En aquellos supuestos en que, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), la entidad beneficiaria de la subvención haya obtenido 2 o 1 puntos en función del compromiso de creación de empleo estable a crear recogida en su solicitud y, en fase de justificación, no acredite el cumplimiento de dicho compromiso, se procederá a realizar una rebaremación, de forma que la entidad deberá reintegrar la totalidad de la ayuda obtenida si se comprueba que, como consecuencia de esa rebaremación y la consiguiente reducción de la puntuación otorgada inicialmente a la entidad, resulta que la misma no hubiera alcanzado la condición de beneficiaria.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
☒ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el gasto justificado y aceptado alcance el 75% del presupuesto aceptado.

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Delegaciones Territoriales competentes en materia de Turismo correspondientes a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Delegaciones Territoriales competentes en materia de Turismo correspondientes a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de Turismo, por delegación de la persona titular de la Consejería, por delegación de la persona titular de la Consejería.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial correspondiente.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.”

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Innovación Educativa 2021-2027.

El Consejo de Europa de 2009 y su Marco Estratégico «Educación y Formación 2020 (ET 2020)» hace continuas referencias a la innovación y a la creatividad en materia de educación. El objetivo estratégico número 4 del ET 2020 establece la necesidad de «Incrementar la creatividad y la innovación en todos los niveles de la educación y la formación».

Asimismo, dentro del contexto internacional, la UNESCO en su Marco de Educación 2030 establece como uno de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible «garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos». La educación se concibe aquí «como un bien público, un bien común mundial, un derecho fundamental y una base para garantizar que se cumplan otros derechos». Esta necesidad es plenamente sentida y compartida por la Consejería competente en materia de educación en Andalucía.

Ya en un contexto más cercano, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su título preliminar, artículo 4, establece entre los principios del sistema educativo andaluz «la mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización y la evaluación de todos los elementos que lo integran». De igual forma, el artículo 5, al establecer los objetivos de la ley, destaca el propósito de «estimular y valorar la innovación educativa como medio de participación en la mejora de la enseñanza». Por último, en su título II, artículo 112, se refiere explícitamente a la innovación e investigación cuando afirma que «la Administración de la Junta de Andalucía estimulará la realización de investigaciones y la difusión de prácticas innovadoras en el campo de la educación».

En el ámbito nacional, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) del Ministerio de Educación, elaboró en 2011 el Estudio sobre la Innovación educativa en España, en el que se define la innovación educativa como «una actividad o proceso y un resultado que pretende planificar e incorporar al sistema y la práctica educativa modificaciones y novedades que afectan a diversos planos o dimensiones, que se justifica y responde en relación a determinados fines y objetivos de mejora y calidad de la educación, que acompaña sustancialmente a las dinámicas de reforma y cambio, y que se articula y cobra viabilidad por medio de decisiones políticas sobre los agentes y recursos para definirla, adoptarla y difundirla».

También en el ámbito nacional, pero con un cariz más global, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, del Ministerio de Ciencia e Innovación, es el instrumento de base para consolidar y reforzar el sistema de innovación en los próximos siete años. Por otro lado, mayor concreción ofrece el Decálogo de la Fundación Cotec por la Innovación, de junio de 2016, el cual subraya «la necesidad de formar a personas inovadoras y creativas, preparadas para el cambio y abiertas a la formación permanente». En ese mismo sentido, en el informe más reciente, correspondiente a 2020, de la Fundación COTEC para la Innovación, se pone de manifiesto que «las actuales circunstancias han hecho aún más evidente que la ciencia y la innovación son fundamentales para enfrentarse a grandes retos sociales y para encontrar soluciones a los problemas complejos que llevan asociados». Además todos los indicadores señalan que «el conocimiento y la innovación serán las mejores armas frente a futuros shocks globales, y también para alcanzar un equilibrio entre el bienestar social, la prosperidad económica y la sostenibilidad ambiental».

Ya en el contexto regional, Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se hace necesario proporcionar un marco estratégico de innovación educativa que aborde, desde una perspectiva de solvencia teórica y técnica, y ajustándose a las propias necesidades del sistema escolar, todas las actuaciones que desarrollen las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Deporte.

La innovación, dirigida a la mejora permanente, se entiende como un instrumento de cambio y transformación del sistema educativo que permite garantizar el éxito del alumnado y reducir el abandono escolar. Es más, la innovación en educación debe ser el instrumento que facilite que el alumnado desarrolle las habilidades y competencias básicas necesarias en el siglo XXI.

El fomento de actuaciones que apuntan hacia la innovación educativa supone la puesta en marcha de estrategias que repercuten en la mejora del sistema educativo, orientando la toma de decisiones dentro de un marco de calidad y participación. Para conocer en su conjunto las necesidades y retos que implica la implementación de estrategias enfocadas hacia la innovación educativa, es necesario conocer el estado de la innovación en el sistema educativo andaluz de forma global. Se requiere un profundo análisis de diagnóstico que sustente la posterior definición de líneas y objetivos estratégicos.

Lo expuesto justifica la formulación de un Plan Estratégico de Innovación Educativa dentro de un modelo de gobernanza participativo, que aborde el análisis del sistema y determine estrategias que apunten al cambio educativo.

En virtud de lo anteriormente indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2020,

A C U E R D A

Primero. Formulación del Plan Estratégico de Innovación Educativa.

Se aprueba la formulación del Plan Estratégico de Innovación Educativa 2021-2027 (en adelante, Plan) cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

Segundo. Finalidad.

El Plan tiene como finalidad facilitar que el alumnado desarrolle las habilidades y competencias básicas necesarias en el siglo XXI, desde criterios de equidad, participación, perspectiva de género, transparencia, eficacia y eficiencia, para contribuir al éxito de todo el alumnado y el incremento de la calidad del sistema educativo.

Los objetivos estratégicos para la consecución de la finalidad general del Plan formarán parte del contenido del mismo, y serán determinados durante su proceso de elaboración conforme a lo recogido en el apartado tercero de este Acuerdo fundamentándose en el diagnóstico de partida que se realice.

Tercero. Objeto.

El Plan tiene como objeto propiciar la mejora de la calidad del sistema educativo, priorizando la innovación como estrategia clave que dé respuesta a las necesidades educativas actuales partiendo de un diagnóstico inicial, mejorando así las competencias docentes que logren una educación inclusiva, equitativa y de éxito.

Cuarto. Contenidos del Plan.

El Plan contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- Justificación de la necesidad de elaborar un Plan Andaluz de Innovación Educativa.
- Fundamentos para el Plan: marco legal, encuadre metodológico y bases conceptuales.

- Antecedentes y diagnóstico de la situación actual: contexto de la innovación en educación en Andalucía.
- Coordinación con los planes y estrategias de la Junta de Andalucía en asuntos relacionados con la innovación en Andalucía (Ejemplo: Estrategia de Transformación Económica de Andalucía, ETEA 21-27).
- Objetivos generales y específicos: orientaciones para su cumplimiento.
- Ejes de actuación
  • Eje estratégico
  Marco y normas de la Administración.
  • Eje pedagógico
  Currículum, metodologías y formación.
  • Eje temático
  Emprendimiento, hábitos de vida saludable, educación ambiental, comunicación, cultura tecnológica y científica, patrimonio y cultura.
- Programa de actuación: líneas de actuación, programas y medidas a desarrollar al amparo del Plan.
  • Diseño, programación y ejecución de las acciones.
  • Seguimiento y evaluación de las acciones.
  • Promoción y difusión.
- Seguimiento y evaluación del Plan: sistema de indicadores.

Quinto. Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con el análisis de la situación de partida y el diagnóstico que identifique los problemas, retos y necesidades que son objeto del Plan, elaborará un documento base o propuesta inicial, que trasladará a todas las áreas, unidades y agentes implicados para su análisis y aportación de propuestas. En la tramitación del Plan se recabarán los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. La formulación y desarrollo del Plan, así como su esquema de gobernanza atenderá a las recomendaciones básicas establecidas con carácter general por el Instituto Andaluz de Administración Pública. Así, debe estar acompañado de un proceso de participación y de una estrategia de comunicación que posibilite la implicación de la ciudadanía y los sectores directa o indirectamente implicados en el Plan. Todo ello sin perjuicio de los trámites de información pública, consulta y audiencia preceptivos y cualquier otro modo de participación que se considere oportuno.

3. Cumplimentados los trámites anteriores, la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte elevará la propuesta final del Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva mediante acuerdo.

Sexto. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Educación y Deporte para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente acuerdo.

Séptimo. Efectos.

El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban medidas de fomento de prospección de empresas para formación profesional dual.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 39.2, determina que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Así mismo, el artículo 42.bis de la citada Ley, define la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. Dispone, así mismo, que el Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las administraciones educativas de la Formación Profesional Dual en el ámbito del sistema educativo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el artículo 6, establece que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades. Dispone así mismo, en el artículo 11.3, que se establecerán los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Por su parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su artículo 75, confiere a las administraciones educativas y laborales la competencia para promover la colaboración con las empresas y entidades empresariales y de profesionales autónomos con la finalidad, entre otras, de la impartición de los módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales. Establece, así mismo, que los centros de formación profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, creando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la mejora de la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora y el respeto medioambiental.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, entre ellas la formación profesional, a la que dedica el capítulo V del título II. Determina en su artículo 68.4, que la Consejería competente en materia de educación promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, al regular la formación en centros de trabajo, establece que la Consejería competente en materia de educación promoverá la implicación empresarial y la implicación del sector

público en los programas de formación en centros de trabajo que habrá de desarrollar el alumnado de formación profesional inicial.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, establece las condiciones para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España. El título III de este Real Decreto regula la formación profesional dual del sistema educativo, estableciendo el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

En Andalucía, desde el curso escolar 2013/2014, se han venido desarrollando proyectos de formación en alternancia entre centro docente y empresa, con exitosas experiencias.

Durante el presente curso, se están desarrollando 580 proyectos de Formación Profesional Dual, en virtud de lo establecido en la Orden de 16 de abril de 2020, por la que se convocan proyectos de Formación Profesional Dual para el curso académico 2020/2021.

Por su parte, el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, FSE 2014- 2020 establece, como prioridad de inversión 10.4, la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral, incluidos los sistemas de formación dual y los programas de prácticas.

Dentro de esta prioridad de inversión, se ha programado el objetivo específico 10.4.3 para «Aumentar la participación en formación profesional dual y aprendizaje, estableciendo una relación directa con empresas», dentro del cual se enmarcan las operaciones de FP Dual. Entre las acciones que pueden formar parte de la operación de FP Dual se encuentran las medidas destinadas a incrementar el atractivo de la FP Dual en los centros educativos mediante la figura dedicada a la prospección de empresas, cuyo objetivo es la prospección y captación de plazas formativas en las empresas para el alumnado en Formación Profesional Dual.

La organización de la prospección de empresas para la Formación Profesional Dual, se ejecutará a través de los créditos distribuidos a las comunidades autónomas por la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, que se formalizaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2019, para financiar el impulso de la Formación Profesional. El plazo de ejecución de la operación se extiende entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, habiendo sido prorrogado hasta el 19 de mayo de 2021 como consecuencia del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estas medidas constituyen una continuidad a las actuaciones de prospección de empresas puestas en marcha durante el curso 2019/2020, siguiendo las Instrucciones de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para organizar y fomentar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte la prospección de plazas de Formación Profesional Dual en empresas. En el marco de estas actuaciones, profesorado de 253 centros educativos realizó visitas a 12.705 empresas, adquiriendo el compromiso de 10.574 plazas para alumnado de Formación Profesional Dual, teniendo un impacto en 116 proyectos de Formación Profesional Dual en el curso 2020/2021.

Mediante el presente acuerdo se pretende favorecer la colaboración y coordinación entre los centros educativos y el tejido empresarial, el ajuste a los perfiles profesionales demandados por los sectores productivos y en general favorecer la mejora de la competitividad y la empleabilidad futura del alumnado andaluz.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2020

A C U E R D A

Primero. Objeto.

Aprobar medidas de fomento de prospección de empresas para la Formación Profesional Dual.

Segundo. Medidas de fomento de prospección.

En los centros docentes públicos que imparten Enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las medidas de fomento de prospección se llevarán a cabo a través de la figura del profesorado prospector.

Este profesorado, con carácter voluntario, desarrollará actuaciones de prospección de empresas destinadas a la captación de plazas formativas para el alumnado de Formación Profesional Dual.

Las funciones de prospección, que habrán de desarrollarse fuera del horario lectivo y de obligada permanencia en el centro, incluyen:

a) Fomentar el acercamiento de las empresas a los centros educativos y favorecer su implicación en proyectos de Formación Profesional Dual de calidad, vinculando las necesidades del tejido productivo del entorno a la oferta educativa.

b) Establecer contacto con diferentes empresas, asociaciones, consorcios de empresas o instituciones para captar o incrementar el número de plazas formativas de Formación Profesional Dual para el alumnado, con el objetivo de conseguir el compromiso de las empresas colaboradoras para becar al alumnado participante o realizar contratos de formación y aprendizaje. La captación de dichas plazas deberá limitarse a la familia profesional del profesorado prospector, atendiendo a las necesidades de las empresas, previo contacto con las mismas.

c) Informar y asesorar sobre Formación Profesional Dual al sector empresarial del entorno y establecer un canal de comunicación directo entre la administración educativa, los centros docentes y las empresas.

d) Recoger las necesidades de las empresas en cuanto a los presentes y futuros perfiles profesionales demandados por las mismas, tanto desde el punto de vista de las competencias requeridas como de las plazas formativas que podrían ofrecer.

e) Asistir tanto a reuniones de coordinación como a actuaciones informativas que sean convocadas o propuestas por la administración educativa.

f) Actuar de manera coordinada con el equipo de prospectores de empresas que actúen en el entorno, en la provincia o en una misma familia profesional, junto con otros agentes públicos y privados.

g) Realizar cualesquiera otras actividades que favorezcan la captación de empresas y creación de plazas de Formación Profesional Dual.

Tercero. Mecanismos de evaluación y seguimiento.

La Consejería de Educación y Deporte establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actuaciones de prospección a través del sistema de información Séneca.

Cuarto. Recursos económicos.

1. El profesorado que sea designado para desarrollar las funciones de prospección de FP Dual recibirá una retribución extraordinaria de cuarenta euros por cada hora acreditada de prospección. Esta gratificación será abonada en la nómina en un único

pago. La prestación de estos servicios no conllevará otro tipo de indemnización por desplazamiento u otros conceptos.

2. Los centros educativos que desarrollen estos proyectos podrán recibir de la Consejería competente en materia de educación una dotación económica en concepto de gastos de funcionamiento extraordinarios para facilitar las actuaciones a desarrollar. Esta dotación nunca será superior al quince por ciento de gastos de personal y estará determinada en función de la disponibilidad presupuestaria, tras la participación real de los centros destinatarios en la actuación.

Quinto. Difusión.

Además del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las medidas para la organización de la prospección de empresas para la Formación Profesional Dual, se pondrán a disposición de cualquier persona que desee consultarlas a través del portal web de la Consejería de Educación y Deporte.

Sexto. Desarrollo y ejecución.

La Dirección General con competencias en Formación Profesional, dependiente de la Consejería competente en materia de educación, dictará las instrucciones oportunas para el funcionamiento de las medidas a las que se refiere el presente acuerdo.

Séptimo. Eficacia.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá vigencia hasta el 19 de mayo de 2021.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 16 de diciembre de 2020, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca curso de formación específica y ampliación para la habilitación como personas asesoras y evaluadoras de unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, para el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, prevé que las tareas de asesoramiento y de evaluación se desempeñen por personas habilitadas por las administraciones competentes.

Para obtener la habilitación como persona asesora o evaluadora de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, el artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, determina que se ha de reunir una serie de requisitos de experiencia dentro de determinados colectivos y la superación de un curso de formación específica.

El referido curso de formación específica se planifica y gestiona por las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, tal y como prevé el artículo 22.1.e) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que a su vez serán las competentes para habilitar a las personas evaluadoras y asesoras de dicho procedimiento. En tal sentido, también se pronuncia el artículo 25.1.b) del citado real decreto, al señalar que el curso será organizado y supervisado por las administraciones competentes.

El Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en su artículo 10 asigna la competencia para gestionar los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en colaboración con la Consejería competente en materia de educación.

El artículo 11 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, otorga a la Dirección General de Formación Profesional, la competencia para la planificación de estos procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, así como la competencia para su gestión en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo.

El Consejo Andaluz de Formación Profesional, a propuesta de su Comisión de Trabajo, determina con carácter previo a las convocatorias anuales del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, las cualificaciones profesionales que serán objeto de convocatoria en el curso preceptivo para la habilitación de las personas asesoras y evaluadoras que participarán en los procedimientos de siguiente convocatoria.

El aumento en la diversidad de cualificaciones y número de plazas convocadas en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, hace necesario proveer al sistema de las suficientes personas habilitadas como asesoras y evaluadoras para posibilitar el desarrollo de los procedimientos y asegurar su correcto funcionamiento, permitiendo una mayor versatilidad en la conformación de las comisiones

de evaluación y su localización geográfica según la elección realizada por las personas candidatas, asesoras y evaluadoras.

Por otra parte, también es necesario permitir a las personas ya habilitadas como asesoras o evaluadoras que ya hayan realizado los correspondientes cursos de habilitación, ampliar su habilitación a otras cualificaciones profesionales y ámbitos para los que ostenten los requisitos exigidos.

El curso que se convoca es una operación financiada por la Junta de Andalucía y cofinanciada por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020.

Con el objeto de posibilitar a las personas la preceptiva habilitación que les permita ejercer las funciones de asesoramiento y de evaluación en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se hace necesario articular la selección de los participantes en el curso de formación específica entre aquellos que reúnan los requisitos previstos en el artículo 25 del mismo.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional, resuelven convocar un curso de formación específica y ampliación para la habilitación como personas asesoras y evaluadoras de unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, conforme a las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Se convoca, conforme a lo previsto en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, un curso semipresencial de formación específica con objeto de habilitar a las personas participantes para ejercer las funciones de asesoramiento y de evaluación en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

2. Podrán participar en esta convocatoria las personas pertenecientes a los colectivos de formadores y formadoras especializados, y de profesionales expertos, a los que se refiere el artículo 25.1.a) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que se encuentren en una de las situaciones siguientes y con la finalidad descrita en los mismos apartados:

a) Personas que deseen ser habilitadas como asesoras y evaluadoras de alguna de las cualificaciones profesionales recogidas en el Anexo I de la presente resolución.

b) Personas ya habilitadas en la modalidad de asesoramiento o de evaluación en cualificaciones pertenecientes a alguna de las familias profesionales indicadas en el Anexo I, que deseen ampliar su habilitación a alguna de dichas modalidades para todas las cualificaciones profesionales en las que ya está habilitada, siempre que figuren en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las personas ya habilitadas que se encuentren en la situación recogida en el apartado 2.b) anterior, también podrán solicitar ampliación de habilitación para las cualificaciones del Anexo I, si reúnen los requisitos para ello.

4. Las personas que superen el curso y sean habilitadas podrán realizar las funciones de asesoramiento y evaluación de las competencias profesionales en los procedimientos que se convoquen, en caso de ser seleccionadas por el órgano responsable.

5. Quedan excluidas de participación en esta convocatoria las personas asesoras o evaluadoras cuyas circunstancias queden recogidas en la base duodécima sobre

incompatibilidades, de esta resolución, así como las pertenecientes al colectivo de profesorado al que se refiere el artículo 25.1.a) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que podrán ser habilitados en procedimientos específicos posteriores.

Segunda. Plazas convocadas.

1. El número de plazas ofertadas para las personas que acceden al curso por la base primera, apartado 2, letra a), queda establecido en el Anexo I de la presente resolución para cada cualificación profesional y ámbito.

Las plazas destinadas a personas asesoras y evaluadoras están distribuidas entre el ámbito formativo, formado por el colectivo de personas formadoras, y el ámbito productivo, formado por profesionales expertos. No obstante, antes de la publicación de la resolución de aprobación de relaciones de personas seleccionadas definitivamente para realizar el curso, el órgano responsable de la organización y desarrollo podrá intercambiar plazas de un ámbito a otro o de una cualificación a otra, en caso de que no se hubiesen cubierto todas las plazas ofertadas en alguno de ellos. Así mismo, el número de plazas ofertadas podría ser objeto de aumento si existiese disponibilidad presupuestaria para ello.

2. El número de plazas disponibles para las personas que soliciten el acceso al curso por la base primera, apartado 2, letra b), vendrá determinado por el número de personas que figuran como asesoras o evaluadoras de las cualificaciones de las familias profesionales del Anexo I, en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Organización del curso.

1. La Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte es el órgano responsable de la organización y desarrollo del curso de formación específica.

2. Se faculta al Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de gestionar y coordinar los aspectos técnicos y procedimentales del desarrollo de dicho curso.

3. El curso se impartirá conforme al contenido previsto en los Anexos IV y V del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

4. La formación se desarrollará a través de una plataforma web y constará al menos de una sesión presencial de carácter obligatoria, destinada a formar sobre el desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales. Podrá autorizarse la realización de la sesión presencial por medios telemáticos si existiesen circunstancias excepcionales que impidieran el desplazamiento o reunión que la hicieran imposible presencialmente. El curso tendrá una duración total de 70 horas.

5. El programa, plataforma web, lugar, fechas y otros pormenores de la realización del curso serán comunicados a las personas participantes por el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, mediante correo electrónico, al menos cinco días hábiles antes del comienzo del curso. El correo al que se enviarán las claves de acceso a la plataforma web del curso será el indicado en la solicitud de participación.

6. Para participar en el curso es indispensable disponer de un equipo informático con conexión a Internet como herramienta imprescindible para la realización del curso, tener conocimiento suficiente de las tecnologías de la información y la comunicación que permita el manejo de las aplicaciones informáticas usadas en las fases de asesoramiento y evaluación, así como disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica Cl@ve.

7. Cada persona seleccionada será asignada a una persona que la tutorizará durante el desarrollo del curso. Las personas tutoras serán propuestas por el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales a la Dirección General de Formación Profesional de la

Consejería de Educación y Deporte, para su nombramiento o designación. Una de las personas tutoras ejercerá la función de coordinación del grupo de personas tutoras.

Cuarta. Requisitos de los participantes.

1. Podrán solicitar la participación en el curso objeto de esta convocatoria para ser habilitadas en alguna de las cualificaciones del Anexo I de esta resolución, todas aquellas personas que tengan una experiencia laboral de al menos cuatro años relacionada con las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales indicadas en el Anexo I, en alguno de los siguientes colectivos:

a) Formadores y formadoras especializados en las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

b) Profesionales expertos en las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

2. Podrán solicitar la participación en el curso objeto de esta convocatoria para ser habilitadas según lo recogido en la base primera, apartado 2, letra b), las personas habilitadas únicamente como asesoras o como evaluadoras en alguna cualificación profesional de las familias profesionales del Anexo I y que figuren en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Podrán solicitar su participación en esta convocatoria al objeto de ampliar su habilitación a otras cualificaciones profesionales de las recogidas en el Anexo I, según lo recogido en la base primera, apartado 3, las personas ya habilitadas como asesoras, o bien como evaluadoras, en cualificaciones de las familias profesionales del Anexo I, que figuren en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta. Cumplimentación de la solicitud.

1. La solicitud de inscripción (Anexo II) se realizará de manera telemática en la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/).

2. Solo se podrá solicitar la inscripción en una de las opciones que prevé la base primera, apartado 2, letras a) y b).

a) La solicitud de acceso al curso para alguna de las cualificaciones del Anexo I, atendiendo a lo recogido en la base primera, apartado 2, letra a), deberá acogerse a las siguientes consideraciones:

1º. Se puede solicitar la inscripción para una, dos o tres cualificaciones de las indicadas en el Anexo I de la presente resolución y solo será admitida para realizar el curso en una de ellas. En caso de solicitar más de una cualificación se hará en un único formulario indicando las cualificaciones de manera priorizada.

2º. Se indicará en la solicitud la cualificación o cualificaciones, colectivo y modalidad por la que se desea participar. En caso de persona ya habilitada como asesora o evaluadora en alguna cualificación o unidad de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), deberá indicarlo en la solicitud.

b) La solicitud de acceso al curso atendiendo a lo recogido en la base primera, apartado 2, letra b), deberá indicar la modalidad en la que la persona solicitante está habilitada, siempre que sea de alguna cualificación perteneciente a las familias profesionales del Anexo I.

3. En la solicitud se deberá indicar el colectivo por el cual participan seleccionando uno entre estos dos:

a) Formadores Especializados y Formadoras Especializadas.

b) Profesionales Expertos y Expertas del Sector Productivo.

4. El curso está exento del pago de cualquier tipo de matrícula o inscripción. Dado que la formación está cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la Junta de Andalucía, todas las personas solicitantes deberán cumplimentar los cuestionarios de datos exigidos por el citado organismo, con objeto de poder cumplir con lo establecido en materia de financiación de la actividad a realizar.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de inscripción irá dirigida a la Dirección General de Formación Profesional, y será cumplimentada y presentada a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte (https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/), junto con toda la documentación acreditativa de los datos declarados en la solicitud, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la persona solicitante no esté entre los supuestos de tramitación electrónica obligada recogidos en el citado artículo, en cuyo caso podrán presentarlo siguiendo lo establecido en el artículo 16.4 de dicha ley.

2. Con carácter informativo, el enlace web a la citada oficina virtual se reproduce en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales *https://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/iacp* con algunas recomendaciones para su cumplimentación. Conjuntamente con la solicitud se deberá cumplimentar y presentar en la misma oficina virtual un cuestionario de datos para el Fondo Social Europeo. Para poder realizar la cumplimentación y presentación telemática se deberá disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica Cl@ve.

3. En caso de presentar más de una solicitud de inscripción en este procedimiento, solo se tendrá en cuenta lo solicitado y declarado en la última solicitud presentada, considerándose que desiste de lo solicitado y declarado en las solicitudes anteriores.

4. El plazo de presentación de la solicitud de inscripción en el curso de formación específica será el comprendido entre el 20 de enero y el 16 de febrero de 2021, ambos inclusive.

Séptima. Documentación a presentar.

1. Los requisitos y méritos alegados deberán acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) En el caso de personas asalariadas:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada en el sector relacionada con la cualificación profesional solicitada y el intervalo de tiempo en que se ha realizado esta actividad. En caso de aportar contrato en el que conste un puesto o categoría profesional que no esté claramente relacionado con la cualificación profesional solicitada, se deberá aportar la referida certificación de la empresa, que deberá estar fechada, sellada y firmada, con identificación clara de la persona que expide la citada certificación. Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar los contratos de los periodos certificados si ésta resultara insuficiente.

b) En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, de los períodos de alta en el régimen especial correspondiente.
- Documentación descriptiva y documentación acreditativa de la actividad desarrollada en el sector relacionada con la cualificación profesional solicitada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma. Como documentación descriptiva podrá presentarse declaración responsable donde se indique las tareas desarrolladas en relación con la cualificación profesional y los intervalos de tiempo en los que éstas se han desarrollado. Como documentación acreditativa de la actividad desarrollada podrán presentarse documentos que justifiquen el nombre, código o epígrafe de las actividades empresariales y profesionales en las que la persona solicitante estuviese de alta.

c) Copia del título de formación profesional inicial o certificado de profesionalidad alegado para su baremación según la base octava, apartado 2, letra b).

d) Copia del título universitario alegado para su baremación según la base octava, apartado 2, letra c).

e) Certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o entidad reconocida en la certificación de idiomas, que certifique el nivel acreditado de la lengua extranjera alegada según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

f) Documentación acreditativa de participación en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el diseño de títulos de formación profesional, en contrastes externos de cualificaciones del Catálogo, o de elaboración de Instrumentos de Apoyo para el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

g) Las personas que quieran ejercer el acceso con prioridad por tener su residencia en la comunidad autónoma de Andalucía, deberán acreditarlo documentalmente.

h) Copia del DNI en caso de manifestar su oposición a la consulta de sus datos de identidad.

2. La documentación a presentar deberá ser numerada y ordenada para su entrega en el orden en que se cita en el punto 1 anterior. Para su presentación telemática se organizará agrupando los documentos por apartados en un mismo archivo de formato de documento portátil (PDF) según su contenido, agrupando todos los contratos en un mismo archivo, todos los certificados y títulos de formación profesional en otro, todos los títulos universitarios, etc.

3. La falta de presentación o defecto de alguno de los documentos exigidos, o la imposibilidad de comprobar con la documentación aportada la relación del requisito o mérito alegado con las unidades de competencia de la cualificación objeto de solicitud, conllevará la no consideración del requisito, o en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

4. En los expedientes de solicitudes donde no conste la documentación exigida para acreditar los requisitos alegados, será requerida su aportación mediante la resolución provisional por la que se publica la relación de personas admitidas y excluidas de este curso de formación específica de habilitación, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir la documentación original para comprobar su veracidad en cualquier momento del procedimiento. En caso de que alguno de los documentos aportados o datos declarados no se ajuste a la realidad, conllevará la pérdida de los derechos a participar en el curso de formación específica o su no habilitación si se detectase con posterioridad al curso, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar lugar. En el caso de detectarse

tras la publicación de las relaciones provisionales o definitivas de admisión, se designará a la persona que corresponda en la relación provisional de personas no seleccionadas por no alcanzar la puntuación de corte, o en su caso definitiva, para su posible inclusión en el curso.

6. Las personas que soliciten su participación en las circunstancias recogidas en la base primera, apartado 2, letra b), no tendrán que presentar documentación alguna, salvo copia del DNI si no consiente la consulta de sus datos de identidad.

7. En aplicación del artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar en castellano. En caso de estar escrita en otra lengua, deberá presentarse acompañada de la traducción oficial al castellano.

Octava. Selección de participantes.

1. Las personas que soliciten la inscripción en el curso de habilitación para alguna de las cualificaciones del Anexo I, que cumplan con los requisitos detallados en la base cuarta de esta resolución, serán seleccionadas considerando prioritariamente si cumplen dos o solo uno de los siguientes criterios de prioridad y su posterior baremación:

1.º Prioridad 1. Tendrán prioridad 1 para ser seleccionadas en las cualificaciones del Anexo I, aquellas personas que acrediten residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Prioridad 2. Tendrán prioridad 2 para ser seleccionadas en las cualificaciones del Anexo I, aquellas personas que no estén habilitadas en ninguna cualificación del CNCP como asesoras o evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

2. Aplicados los criterios de prioridad anteriores, el baremo de puntuación a aplicar para seleccionar a las personas participantes en el curso, para cada cualificación y ámbito de los recogidos en el Anexo I, será el siguiente:

a) Por acreditar al menos cuatro años de experiencia profesional relacionada con las unidades de competencia de la cualificación solicitada: por cada año completo cotizado de experiencia profesional: 1,2 puntos, por cada mes completo 0,1 punto, máximo 9,6 puntos.

b) Por cada título de formación profesional inicial o certificado de profesionalidad de la misma familia profesional de la cualificación objeto de baremación: 1,2 puntos por cada uno, máximo 3,6 puntos. No se valorará certificados de profesionalidad correspondientes a cualificaciones profesionales incluidas completamente en un título de formación profesional ya valorado.

c) Por cada título universitario alegado: Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, 2 puntos; Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, 2,5 puntos; Doctorado 1 punto. El máximo de puntuación en este apartado será de 6 puntos. No se valorará el primer título o estudios de primer ciclo que hayan sido necesarios para la consecución de un título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura alegado.

d) Por acreditar conocimiento de una lengua extranjera: nivel B1, 0,5 puntos; nivel B2, 1 punto; nivel C1, 1,5 puntos; nivel C2, 2 puntos. El máximo de idiomas a valorar en este apartado será de 3 idiomas y solo se valorará el nivel más alto acreditado de un mismo idioma, resultando un máximo de 6 puntos.

e) Por haber participado en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el diseño de títulos de formación profesional, en la realización de Contrastes Externos de las cualificaciones profesionales o en la elaboración de Instrumentos de Apoyo para el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales: 1,2 puntos por cada titulo diseñado, 0,3 por cada instrumento de apoyo elaborado y 0,2 puntos por cada unidad de competencia desarrollada del CNCP o en contraste externo. El máximo de puntuación en este apartado será de 6 puntos.

f) Si una vez aplicados los criterios de baremación anteriores se produjera empate, será seleccionada con prioridad la persona con mayor puntuación en cada uno de los apartados anteriores en el orden en que han sido expuestos. En caso de persistir el empate, éste se resolverá por sorteo, cuya fecha, lugar y procedimiento será publicada con antelación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y con carácter informativo en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

3. El requisito de experiencia y los méritos alegados para su selección indicados en el apartado 2 anterior, deberán tenerse cumplidos en la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La selección de los participantes se hará teniendo en cuenta las prioridades y criterios anteriores, las preferencias de cualificación declaradas en su solicitud y la modalidad y colectivo solicitados, o en su caso asignados.

5. Las personas que soliciten su participación conforme a la base primera, apartado 2, letra b), no serán objeto de prioridad o baremación por preverse plazas para la totalidad de las personas inscritas en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Las personas solicitantes que concurran en las circunstancias de la base primera, apartado 2, letra a), que no obtengan plaza en la cualificación solicitada del Anexo I, serán admitidas si se dan las circunstancias y con la misma finalidad de la base primera, apartado 2, letra b).

7. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional, dictarán conjuntamente resolución con las relaciones provisionales de personas seleccionadas para participar en el curso, no seleccionadas y excluidas, y en su caso, con las observaciones, errores subsanables o motivos de la exclusión. Dicha resolución con las relaciones provisionales será publicada a efectos de notificación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos se dispondrá consulta personalizada en la oficina virtual desde donde se hizo la correspondiente solicitud.

8. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución con las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, las personas solicitantes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas, así como la subsanación de los errores y documentos indicados, según modelo que estará disponible para su cumplimentación y presentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No se tendrán en consideración documentos aportados en este plazo para la justificación de méritos que no hayan sido declarados en la solicitud. Las alegaciones presentadas se aceptarán o denegarán mediante la resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas.

9. Dentro del plazo de dos meses siguiente a la finalización del plazo de presentación de alegaciones, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y la Dirección General de Formación Profesional, dictarán conjuntamente resolución en la que se incluirán las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas para participar en el curso, las no seleccionadas, así como las excluidas, y que será publicada a efectos de notificación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte y a efectos informativos se dispondrá consulta personalizada en la oficina virtual desde donde se hizo la correspondiente solicitud.

Novena. Recursos.

Contra la resolución con las relaciones definitivas de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décima. Obligaciones de los participantes en el curso.

1. Las personas participantes, para superar el curso y obtener la habilitación consiguiente en las modalidades de asesoramiento y evaluación en las que han sido seleccionadas, deberán completar con aprovechamiento la formación semipresencial contenida en la plataforma web dedicada al efecto. Asimismo, deberán asistir a las sesiones presenciales que se determine, que será al menos una con la salvedad recogida en la base tercera, apartado 4, y superar las tareas obligatorias y complementarias establecidas a lo largo del curso.

2. La asistencia a la sesión o sesiones presenciales es obligatoria y no conllevará indemnización alguna por motivo de desplazamiento, alojamiento, manutención, u otro tipo de concepto. En caso de no asistir a la sesión presencial sin justificación debidamente documentada, el curso se considerará no superado, por lo que no se emitirá la correspondiente habilitación. Se considerará causa justificada de ausencia o de renuncia, la enfermedad de la persona participante que imposibilite su asistencia, o acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal de la misma. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa. En estos supuestos, deberá justificarse la circunstancia mediante documento acreditativo de la misma, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión presencial.

3. En caso de no realizar el curso por alguna de las modalidades si es admitido en ambas modalidades, de inasistencia a la sesión presencial o de no superación de las tareas obligatorias y complementarias por abandono o desistimiento, sin motivo justificado, no podrán ser seleccionadas para participar en el curso de habilitación en la siguiente convocatoria que se realice del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La falta de participación y elaboración de las correspondientes tareas ocasionará la baja del curso, con las mismas consecuencias que para la renuncia se describen en la base undécima, apartado 2.

5. Las personas participantes que resulten habilitadas como asesoras o evaluadoras se comprometen a participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias en los que se convoque la cualificación o cualificaciones para las que han sido habilitadas, por la modalidad y colectivo habilitados. En caso de estar habilitadas para diversas cualificaciones, modalidades o colectivos, en las próximas convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias actuarán en aquella cualificación, modalidad y colectivo habilitados, que el órgano gestor de tal procedimiento considere necesario para atender las necesidades del servicio.

6. En caso de renuncia a la participación en los citados procedimientos, ésta deberá ser debidamente justificada. Se considerará causa justificada de renuncia los casos en los que la no participación esté motivada por enfermedad de la persona asesora o evaluadora que le imposibilite realizar su labor, o por acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. En estos supuestos, deberá justificarse la circunstancia mediante documento acreditativo de la misma, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento o designación. Las personas que resulten

habilitadas tras la superación del curso, y participen como tales en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, no podrán participar en los procedimientos convocados por la Junta de Andalucía en los próximos dos años en caso de renunciar de manera injustificada, o si no superan los parámetros de calidad que se establezcan en base a las tareas descritas para cada modalidad y fase, en la convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias en los que participen.

7. Las personas habilitadas que resulten nombradas o designadas para participar como asesoras o evaluadoras en los diferentes procedimientos estarán obligadas a seguir las indicaciones que desde el órgano gestor se marquen para el desarrollo de las diferentes fases de asesoramiento y evaluación, así como a respetar las normas de protección de datos de las personas implicadas en el procedimiento.

8. Las personas que resulten habilitadas como asesoras o evaluadoras y sean designadas para realizar su función en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias, deberán realizar su labor de asesoramiento o evaluación fuera de su horario laboral.

9. Las personas participantes en el curso deberán cumplimentar todos los cuestionarios de datos exigidos por el Fondo Social Europeo que sean requeridos en el momento de la solicitud, al finalizar el curso y a los seis meses de su finalización, con objeto de poder cumplir con lo establecido en materia de financiación de la actividad a realizar.

Décima primera. Renuncia al curso.

1. Las personas participantes podrán renunciar a su admisión en los 5 días hábiles siguientes al inicio del curso por causa justificada, posibilitando la admisión de otro participante. Se considerará causa justificada la descrita en la base décima, apartado 2.

2. En caso de renuncia a la admisión sin motivo justificado, no podrán ser seleccionadas para participar en el curso de habilitación en la siguiente convocatoria que se realice del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima segunda. Incompatibilidad.

1. La participación en este curso es incompatible con la participación simultánea en cualquier otro curso que conceda el derecho a la obtención de la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento o evaluación en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. La personas serán admitidas considerando su pertenencia a uno solo de los grupos definidos en la base primera, apartado 2.

3. No serán admitidas personas que estén habilitadas para actuar como personas asesoras y evaluadoras en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales. Podrán ser admitidas aquellas que estén habilitadas como personas asesoras y quieran ser habilitadas como personas evaluadoras de la misma cualificación, o viceversa, en alguna de las cualificaciones de las familias profesionales del Anexo I, y figuren en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima tercera. Habilitación y efectos.

1. Las personas participantes que superen el curso, tanto en su parte presencial como a distancia, serán habilitadas por la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, como personas asesoras y evaluadoras del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

2. Esta habilitación será válida a los efectos de las convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales que se realicen tanto por parte de la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas.

3. La superación del curso implicará la obtención de la correspondiente habilitación en la modalidad o modalidades, colectivo y cualificación profesional para la que fue seleccionado o seleccionada y, en su caso, para las otras cualificaciones solicitadas si reúne los requisitos necesarios para ello.

4. Las personas que superen el curso según la opción recogida en la base primera, apartado, 2, letra a), serán habilitadas como asesoras y evaluadoras de la cualificación profesional por la que ha sido admitida al curso, y en su caso, de aquellas para las que ya estuviese habilitada en alguna modalidad.

5. Las personas participantes que estén habilitadas como asesoras o bien como evaluadoras en la misma cualificación o en distintas cualificaciones, como consecuencia de la superación del curso quedarán habilitadas en ambas modalidades para todas las cualificaciones en las que estén habilitadas o adquieran habilitación, considerando el colectivo al que pertenecen en cada cualificación.

6. Las personas habilitadas como asesoras o evaluadoras podrán ser nombradas o designadas para realizar su función en una o más cualificaciones profesionales. La selección para el nombramiento o designación se realizará atendiendo a las necesidades del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y considerando la cualificación o cualificaciones en las que están habilitadas, la modalidad y colectivo al que pertenecen, su disponibilidad para la actuación, su puntuación en el baremo, así como otros factores de urgencia, económicos o de calidad que favorezcan la optimización del procedimiento.

7. Las personas designadas por las administraciones competentes podrán intervenir en el procedimiento tanto en calidad de asesoras como de evaluadoras, no pudiendo asumir el asesoramiento y la evaluación en el caso de un mismo candidato o candidata.

Décima cuarta. Recogida y tratamiento de datos.

1. Esta actividad formativa es una operación financiada por la Junta de Andalucía y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020.

2. La persona solicitante se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020. La participación en esta actividad formativa conllevará el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al citado Programa Operativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014. Así mismo, su participación conllevará el consentimiento expreso para consultar y recabar de cualquier administración pública los datos necesarios con el mismo fin.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sevilla, 16 de diciembre de 2020.- El Director General de Formación Profesional para el Empleo, Joaquín Pérez Blanes; la Directora General de Formación Profesional, María Victoria Oliver Vargas.

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS POR CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, ÁMBITO Y COLECTIVO

- Las personas que solicitan participar según la base primera, apartado 2, letra b), contarán con las plazas necesarias para atender la demanda de todas las personas habilitadas en alguna de las cualificaciones de las familias profesionales de este Anexo, que figuren en la base de datos de personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Las personas que solicitan participar según la base primera, apartado 2, letra a), contarán con 556 plazas distribuidas por cualificaciones y ámbitos según el cuadro siguiente.
- Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

N.º	Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes	Plazas	
					Ámbito Productivo (Profesional Experto/a)	Ámbito Formativo (Formadores/as)
1	Artes gráficas	ARG410_1	Reprografía	- Operarios de reprografía - Operarios de acabados de reprografía - Operadores de máquina de reprografía (impresión artes gráficas) - Dependientes de reproducción de documentos (fotocopias)	6	2
2	Artes gráficas	ARG151_2	Impresión digital	- Operadores de sistemas digitales - Técnicos de impresión digital - Preparadores de premedia - Impresores digitales	9	3
3	Artes gráficas	ARG219_3	Diseño de productos gráficos	- Maquetistas - Diseñadores gráficos - Grafistas - Arte finalistas	5	5
4	Artes y artesanías	ART617_2	Elaboración de artículos de platería	- Grabador de joyería y platería - Operador de instalaciones de galvanoplastia en empresas de platería - Esmaltador artesanal de metales y joyería - Orfebre - Platero	10	6
5	Artes y artesanías	ART618_2	Reparación de joyería	- Joyero en general - Joyero artístico - Reparador de joyería - Vendedor de joyería - Orfebre - Engastador - Gemólogo - Fundidor	10	6
6	Artes y artesanías	ART638_3	Restauración de mecanismos de relojería	- Restaurador de elementos exteriores de relojería mecánica fina - Fabricante de relojes - Montador de unidades de movimientos de relojería mecánica fina y de relojes de época, históricos y autómatas - Comercial y distribuidor de relojería mecánica fina y de relojes de época, históricos y autómatas - Artesano y trabajador cualificado de industrias manufactureras de relojería mecánica fina y de relojes de época, históricos y autómatas, - Restaurador de maquinaria de relojeria - Relojero reparador de relojería mecánica fina y de relojes de época, históricos y autómatas	8	8

N.º	Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes	Plazas	
					Ámbito Productivo (Profesional Experto/a)	Ámbito Formativo (Formadores/as)
7	Energía y agua	ENA190_2	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	- Montadores de instalaciones solares térmicas - Mantenedores de instalaciones solares térmicas - Operadores de instalaciones solares térmicas	6	5
8	Energía y agua	ENA191_2	Montaje y mantenimiento de redes de agua	- Montadores de redes de abastecimiento y distribución de agua - Montadores de redes e instalaciones de saneamiento - Mantenedores de redes de agua - Mantenedores de redes de saneamiento	6	5
9	Energía y agua	ENA474_3	Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas	- Encargado de montaje de subestaciones eléctricas - Encargado de mantenimiento de subestaciones eléctricas - Operador-mantenedor de subestaciones eléctricas	7	6
10	Industrias extractivas	IEX267_1	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto	- Picador de minas - Peón exterior de minas, canteras y/o pozos de petróleo - Peón de obras públicas, en general - Peón en minas de interior - Ayudante minero - Ayudante de sondeos - Ayudante de operador de perforadora - Ayudante de artillero / barrenista	3	3
11	Industrias extractivas	IEX132_2	Sondeos	- Sondistas de prospección minera - Sondistas de geotecnia - Operadores de tren de sondeos por rotación - Operadores de máquina perforadora de pozos en explotación - Sondistas y trabajadores afines, - Operadores de máquina de ensayos penetrométricos - Operadores de máquina perforadora (minas) - Operadores de maquinaria de perforación de pozos (construcción)	3	3
12	Industrias extractivas	IEX426_2	Obras de artesanía y restauración en piedra natural	- Cantero artesanal de mármol o piedra - Tallista, labrante a mano de piedras y/o mármol - Trazador en piedra, mármol o pizarra - Tallista en piedra y/o mármol - Tallista de alabastro - Grabador de inscripciones a mano en piedra y/o mármol - Montador en piedra de esculturas, monumentos y similares - Artesano de artículos de marfil, piedra y similares - Cantero de construcción	2	2
13	Imagen y sonido	IMS435_2	Operaciones de producción de laboratorio de imagen	- Operador de laboratorio fotográfico - Tirador de copias - Retocador fotográfico digital - Operador de minilab - Técnico de escáner - Montador	4	4

N.º	Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes	Plazas	
					Ámbito Productivo (Profesional Experto/a)	Ámbito Formativo (Formadores/as)
14	Imagen y sonido	IMS074_3	Asistencia a la producción en televisión	- Ayudantes de producción de programas de ficción - Ayudantes de producción de programas documentales - Ayudantes de producción de programas de entretenimiento - Ayudantes de producción de retransmisiones televisivas - Ayudantes de producción de productos multiplataforma - Secretarios de producción - Ayudante de producción de informativos - Ayudantes de producción de programas musicales	2	2
15	Imagen y sonido	IMS294_3	Cámara de cine, vídeo y televisión	- Operadores de cámara de cine - Ayudantes de cámara de cine - Foquistas - Operadores de cámara de vídeo - Operadores de cámara de televisión - Cámaras de ENG (Electronics News Gathering) - Cámaras especializados - Ayudantes de iluminación	4	4
16	Imagen y sonido	IMS438_3	Desarrollo de proyectos y control de sonido en audiovisuales, radio e industria discográfica	- Jefe de sonido - Técnico de sonido - Técnico de sonido directo - Técnico de grabación de sonido en estudio - Técnico de grabación musical - Técnico de sonido y control - Especialista de sonido - Montador de sonido - Editor de audio - Mezclador de sonido - Masterizador de sonido.	4	4
17	Imagen y sonido	IMS442_3	Regiduría de espectáculos en vivo y eventos	- Jefes de regiduría - Regidores de espectáculos en vivo o eventos - Regidores de compañía - Regidores de paredes - Regidores de espacios	4	4
18	Industrias alimentarias	INA173_1	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	- Auxiliares de industrias alimentarias - Mozos de almacén - Carretillero - Auxiliares de planta alimentaria - Auxiliares de mantenimiento en industria alimentaria	7	3
19	Industrias alimentarias	INA015_2	Panadería y bollería	- Panadero - Elaborador de bollería - Elaborador de masas y bases de pizzas - Trabajadores relacionados con el procesamiento de alimentos	12	4
20	Industrias alimentarias	INA103_2	Fabricación de conservas vegetales	- Elaborador de conservas vegetales - Elaborador de zumos - Elaborador de encurtidos y aceitunas - Elaborador de congelados y utracongelados - Elaborador de cocinados - Elaborador de productos de 4.ª gama	12	4

N.º	Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes	Plazas	
					Ámbito Productivo (Profesional Experto/a)	Ámbito Formativo (Formadores/as)
21	Industrias alimentarias	INA174_2	Elaboración de vinos y licores	- Elaboradores de sidra - Trabajadores de la elaboración del vino - Bodegueros vinícolas - Elaboradores de cavas - Elaboradores de aguardientes y licores - Elaboradores de vinagres - Operadores de embotellado de bebidas - Trabajadores de la elaboración de bebidas alcohólicas distintas del vino - Operadores de sección de envasado de bebidas	12	4
22	Industrias alimentarias	INA240_3	Industrias derivadas de la uva y del vino	- Encargados de proceso de destilación y rectificación - Encargados de recepción de mostos frescos y sulfitados - Supervisores de columnas de destilación y concentración - Encargados de la línea de envasado de destilados, concentrados y vinagres - Técnicos en control de calidad en industrias alimentarias - Encargados de industrias alimentarias - Encargados de envejecimiento y crianza de destilados y vinagres - Técnicos de laboratorio de industrias alimentarias	8	4
23	Madera, mueble y corcho	MAM057_1	Fabricación de tapones de corcho	- Trabajadores del tratamiento del corcho, en general - Preparadores de materiales para la fabricación de tapones - Mecanizadores de tapones y discos - Operadores de acabado de tapones - Operadores de máquinas para fabricar tapones de corcho	4	10
24	Madera, mueble y corcho	MAM276_1	Trabajos de carpintería y mueble	- Operadores-armadores en banco - Montadores-ensambladores de elementos de carpintería - Montadores de productos de madera y/o ebanistería, en general - Carpinteros - Operarios de trenes mecanizados de tableros aglomerados	3	8
25	Madera, mueble y corcho	MAM062_2	Montaje de muebles y elementos de carpintería	- Carpinteros en general - Operadores-armadores en banco - Montadores-ensambladores de elementos de carpintería - Montadores de productos de madera y/o ebanistería, en general	6	8
26	Madera, mueble y corcho	MAM425_3	Proyectos de instalación y amueblamiento	- Gerentes de empresas de madera y corcho - Proyectistas de carpintería y muebles	6	6
27	Marítimo-pesquera	MAP005_2	Confección y mantenimiento de artes y aparejos	- Marinero pescador - Marinero - Redero - Técnico en pesca - Marinero de pesca - Maestro redero - Contramaestre	4	2
28	Seguridad y medio ambiente	SEA406_1	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	- Operario de limpieza viaria y afines - Peón de recogida de residuos	10	8

N.º	Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes	Plazas	
					Ámbito Productivo (Profesional Experto/a)	Ámbito Formativo (Formadores/as)
29	Seguridad y medio ambiente	SEA702_1	Acopio, clasificación y almacenamiento inicial de residuos	- Operadores de carretillas elevadoras - Carretilleros almaceneros - Recogedores de residuos recogidos separadamente - Peones de recolección de desechos - Clasificadores de planta de reciclaje - Recogedores de papel y cartón - Recogedores de chatarra	10	8
30	Seguridad y medio ambiente	SEA029_2	Vigilancia y seguridad privada	- Vigilantes de seguridad privada - Escoltas - Vigilantes de explosivos	20	20
31	Seguridad y medio ambiente	SEA026_2	Operación de estaciones de tratamiento de aguas	- Aplicadores/Operadores de planta de tratamiento de agua de abastecimiento - Aplicadores/Operadores en instalaciones de incineración, de tratamiento de aguas y otros operadores de planta - Aplicadores/Operadores de planta de tratamiento de aguas residuales	10	6
32	Seguridad y medio ambiente	SEA027_2	Gestión de residuos	- Recogedores de residuos -Clasificadores de desechos, operarios de punto limpio (Ecoparque) - Conductores-operadores de grúas en camión de recogida de residuos - Conductores asalariados de camiones de recogida de residuos - Operadores de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos(excepto radiactivos),en general - Operadores de planta de tratamiento y valorización de residuos - Operadores de instalaciones y maquinaria de recogida de residuos	12	4
33	Seguridad y medio ambiente	SEA676_2	Prevención, extinción de incendios y salvamento	- Bomberos de servicios municipales - Bomberos de servicios provinciales - Bomberos de servicios de comunidad autónoma - Bomberos de servicios mancomunados - Bomberos de servicios consorciados - Bomberos de aeropuertos - Bomberos de empresa privada - Bomberos de otros servicios (FF.AA., entes públicos, entre otros) - Técnicos en emergencias sanitarias	14	8
34	Seguridad y medio ambiente	SEA131_3	Prevención de riesgos laborales	- Prevencionista de riesgos laborales de nivel intermedio	5	5
35	Seguridad y medio ambiente	SEA536_3	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	- Técnico de gestión en Protección Civil y emergencias - Coordinador de Protección Civil y emergencias - Técnico de gestión en protección civil - Coordinador de protección civil	8	8
36	Seguridad y medio ambiente	SEA597_3	Gestión ambiental	-Coordinador de sistemas de gestión ambiental -Documentalista ambiental - Programador de actividades ambientales - Técnico en gestión ambiental	8	4
37	Textil, confección y piel	TCP138_1	Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad	- Operador de máquinas lavadoras de prendas (lavandería) - Operador de máquinas secadoras de prendas (lavandería) - Operador de máquinas planchadoras de prendas (lavandería y similares) - Lencera-lavandera-planchadora (hostelería)	12	4

N.º	Familia Profesional	Código de la Cualificación Profesional	Nombre de la Cualificación Profesional	Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes	Plazas	
					Ámbito Productivo (Profesional Experto/a)	Ámbito Formativo (Formadores/as)
38	Textil, confección y piel	TCP391_2	Confección de vestuario a medida en textil y piel	- Ayudante de sastre y modista - Maquinista, confeccionista	10	6
39	Textil, confección y piel	TCP697_3	Patronaje para confección	- Marcadores-cortadores de tela y/o prendas de vestir, excepto en piel y cuero - Marcadores-cortadores de prendas de vestir, excepto piel y cuero - Patronistas de lencería - Modelistas-patronistas-escaladores de prendas de vestir, excepto piel y cuero - Patronistas de prendas de vestir - Modelistas-patronistas-escaladores de prendas de vestir en piel y cuero (excepto peletería)	10	6
40	Vidrio y cerámica	VIC053_1	Decoración y moldeado de vidrio	- Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio - Grabadores de vidrio - Talladores de vidrio - Pintores decoradores en vidrio, cerámica y otros materiales - Decoradores de vidrio - Moldeadores de vidrio plano ornamental (termoformado) - Operadores de «fusing» - Cristaleros - Cristaleros de vidrieras	8	8
41	Vidrio y cerámica	VIC055_2	Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio	- Flotadores-recocedores de vidrio plano - Operadores de corte y embalado de vidrio plano - Operadores de máquinas de conformación automática de vidrio - Recocedores de vidrio hueco - Transformadores de vidrio plano para acristalamiento en construcción - Transformadores de vidrio plano para automoción - Técnicos de laboratorio de serigrafía - Otros operadores en instalaciones para vidriería y cerámica - Operadores de dosificación y fusión - Aplicadores de tratamientos superficiales - Operadores en instalaciones para la obtención, transformación y manipulado del vidrio, la cerámica y asimilados	8	8
42	Vidrio y cerámica	VIC206_2	Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos	- Encargados de sección de preparación de fritas - Conductores de instalaciones automáticas de dosificación, mezcla y fusión de fritas - Encargados de sección de preparación de pigmentos - Encargados de sección de preparación de esmaltes - Encargados de sección de preparación de esmaltes y tintas cerámicas	8	8
TOTALES					320	236
					556	

ANEXO II

(Página 1 de 4)

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
Dirección General de Formación Profesional para el Empleo
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Dirección General de Formación Profesional

UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA HABILITACIÓN COMO PERSONAS ASESORAS Y EVALUADORAS DE LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DE DISTINTAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES, EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, REGULADO POR EL REAL DECRETO 1224/2009, DE 17 DE JULIO. (Código procedimiento: 8325)

Andalucía se mueve con Europa

Resolución de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (Cumplimentar todos los datos de esta solicitud con letra mayúscula)

PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:
DNI/NIE/PASAPORTE:	NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:	FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO: ☐ H ☐ M
DOMICILIO:				
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:
ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1)

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.

002076/5D

(Página 2 de 4)

3	PERSONAS YA HABILITADAS EN UNA MODALIDAD (ASESORIAMIENTO O EVALUACIÓN) QUE SOLICITAN SER HABILITADAS EN LA OTRA MODALIDAD PARA LA MISMA CUALIFICACIÓN O CUALIFICACIONES EN LAS QUE YA ESTÉ HABILITADA (Base Primera, apartado 2, letra b) de la Resolución)

La persona solicitante está habilitada como asesora o evaluadora en una cualificación perteneciente a una de las familias profesionales incluidas en la presente convocatoria.

Solicita participar en el curso en la modalidad de: ☐ Asesor/a ☐ Evaluador/a

Las personas ya habilitadas en ambas modalidades (asesoría y evaluación), no podrán participar en este curso. Las personas que estén habilitadas como asesoras o evaluadoras para otras familias profesionales no incluidas en la convocatoria, no podrán acceder al curso por este apartado.

4	PERSONAS QUE SOLICITAN HABILITACIÓN EN CUALIFICACIONES CONVOCADAS

La persona solicitante considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25.1 a) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE nº 205, de 25.08.09), y es por lo que

4.1 SOLICITA SU INSCRIPCIÓN EN EL CURSO PARA EL COLECTIVO DE: (marcar sólo una de las opciones)

☐ Formadores y formadoras especializados
¿Tiene la condición de empleado público? ☐ SÍ ☐ NO

☐ Profesionales expertos del sector productivo
¿Tiene la condición de empleado público? ☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN ADICIONAL

Señalar, en su caso, si la persona ya está habilitada como Asesora o Evaluadora: ☐ Asesora ☐ Evaluadora

Las personas ya habilitadas en ambas modalidades (asesoría y evaluación), no podrán participar en este curso.

4.2 SOLICITA LA/S CUALIFICACIÓN/ES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, DECLARANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y MÉRITOS PARA EL AUTOBAREMO

Se consignarán de manera priorizada las cualificaciones para las que se solicita participar en el curso y de las cuales reúne los requisitos y méritos que declara para su valoración, indicando en cada apartado el número o dato requerido según se indica en la Resolución de convocatoria del curso.

1ª Cualificación: Código: Nombre:

a) Acreditar al menos cuatro años de experiencia laboral o de atribución docente en las unidades de competencia de esta cualificación.
N° Años: ..... N° Meses: .....

b) Estar en posesión de un Título de FP o Certificado de Profesionalidad de la misma familia profesional que la Cualificación
N° de Títulos de Formación Profesional: ..... N° de Títulos de Certificados de Profesionalidad: .....

c) Estar en posesión de un título universitario del tipo indicado:
N° de Títulos Universitarios: Diplomatura/Ingeniería Técnica/Arquitectura Técnica: ..... Licenciatura/Grado/Ingeniería/Arquitectura: .....
Doctorado: .....

d) Tener certificado de conocimiento de una lengua extranjera en los niveles B1, B2, C1 o C2.
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....

e) Acreditar experiencia en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el diseño de títulos de formación profesional, participación en la realización de contrastes externos de las cualificaciones profesionales o elaboración de Instrumentos de apoyo para el procedimiento de acreditación de competencias profesionales.
Número títulos diseñados: .....
Número instrumentos de apoyo elaborados: .....
Número total de Unidades de Competencia desarrolladas o contrastadas: .....

2ª Cualificación: Código: Nombre:

a) Acreditar al menos cuatro años de experiencia laboral o de atribución docente en las unidades de competencia de esta cualificación.
N° Años: ..... N° Meses: .....

b) Estar en posesión de un Título de FP o Certificado de Profesionalidad de la misma familia profesional que la Cualificación
N° de Títulos de Formación Profesional: ..... N° de Títulos de Certificados de Profesionalidad: .....

c) Estar en posesión de un título universitario del tipo indicado:
N° de Títulos Universitarios: Diplomatura/Ingeniería Técnica/Arquitectura Técnica: ..... Licenciatura/Grado/Ingeniería/Arquitectura: .....
Doctorado: .....

d) Tener certificado de conocimiento de una lengua extranjera en los niveles B1, B2, C1 o C2.
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....

002076/5D

(Página 3 de 4)

4	**PERSONAS QUE SOLICITAN HABILITACIÓN EN CUALIFICACIONES CONVOCADAS** (Continuación)

e) Acreditar experiencia en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el diseño de títulos de formación profesional, participación en la realización de contrastes externos de las cualificaciones profesionales o elaboración de instrumentos de apoyo para el procedimiento de acreditación de competencias profesionales.
Número títulos diseñados: .....
Número instrumentos de apoyo elaborados: .....
Número total de Unidades de Competencia desarrolladas o contrastadas: .....

3ª Cualificación: Código: **Nombre:**

a) Acreditar al menos cuatro años de experiencia laboral o de atribución docente en las unidades de competencia de esta cualificación.
N° Años: ..... N° Meses: .....

b) Estar en posesión de un Título de FP o Certificado de Profesionalidad de la misma familia profesional que la Cualificación.
N° de Títulos de Formación Profesional: ..... N° de Títulos de Certificados de Profesionalidad: .....

c) Estar en posesión de un título universitario del tipo indicado:
N° de Títulos Universitarios: Diplomatura/Ingeniería Técnica/Arquitectura Técnica: ..... Licenciatura/Grado/Ingeniería/Arquitectura: .....
Doctorado: .....

d) Tener certificado conocimiento del idioma inglés en los niveles B1, B2, C1 o C2.
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....
Nivel máximo certificado del idioma ..... (B1, B2, C1 o C2): .....

e) Acreditar experiencia en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el diseño de títulos de formación profesional, participación en la realización de contrastes externos de las cualificaciones profesionales o elaboración de instrumentos de apoyo para el procedimiento de acreditación de competencias profesionales.
Número títulos diseñados: .....
Número instrumentos de apoyo elaborados: .....
Número total de Unidades de Competencia desarrolladas o contrastadas: .....

5	**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**	
DOCUMENTO N°	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS (Indicar tipo de documento: DNI/NIE/PASAPORTE, Informe Vida Laboral, Certificado Servicios Prestados, Contratos, Títulos, Certificados, Otros.)	CUALIFICACIONES PARA LAS QUE SE APORTA EL DOCUMENTO (Indicar "TODAS" si se aporta para todas las cualificaciones solicitadas)

(Página 4 de 4)

5 RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Continuación)

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				

6 DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

7 DECLARACIÓN, SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario, y cumplir los requisitos de participación recogidos en el artículo 25.1.a) del R.D. 1224/2009, de 17 de julio, se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020 y **SOLICITA** la admisión al curso para la habilitación como personas asesoras y evaluadoras de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, números 1303/2013 y 1304/2013, **AUTORIZA** a la Consejería de Educación y Deporte a recabar y consultar, de cualquier administración pública, los datos necesarios para el seguimiento y la evaluación de las actuaciones cofinanciadas con FSE de las que sea participante, así como a recoger, almacenar y transmitir los datos de este formulario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión del FSE.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: (Nombre, apellidos y firma) _____

ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 5 7 9 2

0020776/5D

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía cuya dirección es c/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y para el cálculo de indicadores estadísticos, seguimiento y evaluación de las actuaciones cofinanciadas por Fondo Social Europeo, cuya base jurídica es el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la vigencia del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el contrato plurianual de gestión de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el período 2021-2024.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, autoriza en su artículo 11.1 la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia) como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Son fines generales de la Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 11, la ejecución de las políticas orientadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le sea asignada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la cual se encuentra adscrita, así como la gestión de programas y acciones de fomento; de vigilancia e inspección; de prestación y gestión de servicios públicos; y de asistencia técnica, en materias agraria y pesquera.

La Agencia quedó efectivamente constituida el 30 de abril del 2011, tras la publicación y aprobación del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos, desarrollando sus fines en el marco de los planes y programas que determine la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquélla, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, el control de eficacia y financiero, de acuerdo con la normativa vigente.

En este contexto, el contrato plurianual de gestión de la Agencia, cuya aprobación está prevista en el artículo 72 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se configura como un instrumento clave del nuevo modelo de gestión transparente y por resultados pretendido, conteniendo los compromisos que la Agencia asume en relación con los objetivos a conseguir, los planes para lograrlos, los indicadores que permiten su evaluación y los recursos humanos, materiales y presupuestarios previstos para ello. La plasmación ejecutiva del contrato plurianual de gestión se realizará a través de los planes de acción anual regulados en los Estatutos de la Agencia y, en su caso, por los planes de ajuste que anualmente se recojan en la ley del presupuesto de cada ejercicio.

La elaboración del proyecto de contrato ha cumplido los requisitos previstos en el artículo 26 de los Estatutos de la Agencia, siendo así que, una vez aprobado, el Consejo Rector de la Agencia, en su reunión del día 15 de diciembre de 2020, acordó elevar, a través de su Presidencia, la propuesta del contrato plurianual de gestión a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para su consideración por el Consejo de Gobierno, a quien corresponde su aprobación, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 26 de sus Estatutos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previo informe de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Dirección General de Presupuestos, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2020,

A C U E R D O

Primero. Aprobar el contrato plurianual de gestión de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el período 2021-2024, cuyo texto figura a continuación.

Segundo. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

CONTRATO PLURIANUAL DE GESTIÓN AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)

PERIODO 2021-2024

ÍNDICE

1. CONTEXTO
1.1. Marco normativo
1.2. Funciones de la Agencia

2. OBJETO DEL CONTRATO PLURIANUAL DE GESTIÓN DE LA AGAPA

3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS

4. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
4.1. Recursos humanos
4.2. Exigencia de responsabilidad
4.3. Recursos materiales

5. RECURSOS ECONÓMICOS
5.1. Recursos económicos generales
5.2. Presupuesto

6. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

7. PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES

8. DESARROLLO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

ANEXO. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

1. CONTEXTO.

1.1. Marco normativo.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en su artículo 11.1, autorizó la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante Agencia), como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia quedó efectivamente constituida tras la aprobación de sus Estatutos por Decreto 99/2011, de 19 de abril (en adelante Estatutos) y tiene personalidad jurídica diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar y patrimonio propio.

La misión de la Agencia, conforme al Decreto 99/2011, de 19 de abril, mediante el que se aprueban sus Estatutos, es la ejecución de las políticas orientadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que le sea asignada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (en adelante la Consejería), a la que se encuentra adscrita, así como la gestión de programas y acciones de fomento, de vigilancia e inspección, de asistencia técnica, de prestación y gestión de los servicios públicos, en materias agraria y pesquera.

La Agencia desarrolla sus fines en el marco de los planes y programas que determine la Consejería a la que está adscrita, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquella, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá el control de eficacia y financiero, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya.

La Agencia, en el ámbito de sus competencias, cuenta con cuantas potestades administrativas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones.

La Agencia se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por sus propios Estatutos en lo que no se oponga a aquellas. Así mismo, se regirá por el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por las demás normas que le sean de aplicación.

Actualmente, la Agencia se adscribe a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del artículo 2.2 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, la cual tiene el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático, así como, en el ámbito autonómico, las competencias atribuidas por la normativa de la Unión Europea reguladora de los organismos pagadores de los fondos europeos agrarios.

1.2. Funciones de la Agencia.

Por iniciativa de la Consejería se han detallado, a través del artículo 7 de sus Estatutos, las funciones y competencias generales de la Agencia, que serán ejercidas en el marco de la planificación y coordinación efectuada por la Consejería:

a) En materia de gestión de subvenciones y ayudas:

- La gestión y tramitación de expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en las fases y términos que se establezcan en sus normas reguladoras.
- La realización de los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la gestión de ayudas y subvenciones, y el control de la condicionalidad.

b) En materia de inspección, vigilancia y control:

- La ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la producción y sanidad animal y vegetal.
- La ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la calidad agroalimentaria y sobre el funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios.
- El ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero.
- La ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

c) En materia de laboratorios:

- La gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera.
- La gestión de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.
- La gestión de los laboratorios de control de calidad de los recursos pesqueros.

d) En materia de promoción y comunicación:

- La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y pesquero y de desarrollo rural.
- La ejecución de actividades de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces y de la participación en eventos promocionales.

e) En materia de infraestructuras agrarias, pesqueras, acuícolas y de desarrollo rural:

- La ejecución de obras, así como, en su caso, la redacción de proyectos y la dirección facultativa de las mismas.
- La gestión material y explotación de fincas agrícolas y para experimentación, silos y otras instalaciones.

- El asesoramiento a comunidades de regantes en la gestión de recursos hídricos, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a la Consejería competente en materia de aguas y al organismo de cuenca correspondiente.
- El diseño y la ejecución de los proyectos de acondicionamiento de la franja costera andaluza mediante la instalación de arrecifes artificiales.

f) En materia de formación, estudios, estadística y recursos tecnológicos:

- La gestión y control de los programas de formación exigidos por la normativa vigente para el ejercicio profesional, impartidos por entidades acreditadas por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- La elaboración de estudios, estadística, información sobre precios agrarios, el desarrollo de técnicas de prospectiva, trabajos de cartografía e investigación oceanográfica.

- El desarrollo y el mantenimiento de sistemas y aplicaciones informáticas y telemáticas, así como de observación y detección, en materia agraria y pesquera, y en particular de los sistemas integrados de información geográfica.
- La creación y transferencia de tecnología en el ámbito de actuación de la Agencia.

g) Las funciones que expresamente se le atribuyan en el Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería a la que se encuentra adscrita o en cualquier otra disposición, dentro del ámbito determinado por su objeto y fines generales.

h) La asistencia y el soporte técnico a la Consejería, así como la ejecución de las encomiendas de gestión y de las delegaciones que le sean efectuadas por ésta o por cualquier órgano o entidad de la administración autonómica andaluza, así como todas aquellas tareas o funciones que ya viniese desarrollando la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero SA, antes de su disolución.

En particular, ejecutará aquellas encomiendas que permitan a la Agencia o a la propia Consejería la optimización y puesta en valor de su patrimonio, así como la prestación de los servicios auxiliares o complementarios necesarios a tal efecto.

i) Asimismo, la Agencia podrá realizar funciones técnicas, complementarias y de auxilio en el ejercicio de las competencias de la Consejería a la que queda adscrita.

Vistas la misión y las funciones, el Contrato Plurianual de Gestión se aborda bajo una visión renovada de la Agencia, coherente con los siguientes valores:

- Excelencia.
- Innovación.
- Transparencia.
- Orientación a la ciudadanía como protagonista de cualquier actuación.
- Simplificación.
- Desarrollo inteligente e integrador basado en la colaboración público-privada.
- Especialización y calidad en la prestación del servicio.

Como conclusión de este apartado, con relación a las funciones y competencias, las funciones asignadas a la Agencia se desarrollarán, dentro de la coordinación y planificación de la Consejería a la que se encuentra adscrita, a través de las dos figuras estatutariamente definidas en los artículos 25 y 26 (Contrato Plurianual de Gestión) y 27 y 28 (Plan de Acción Anual), de los Estatutos de la entidad.

Por tanto, la visión de la Agencia es prestar servicios especializados e innovadores para el desarrollo y la modernización de Andalucía, en especial en los ámbitos rural, agrario, pesquero, agroalimentario, fomentando un desarrollo equilibrado y sostenible.

2. OBJETO DEL CONTRATO PLURIANUAL DE GESTIÓN.

El Contrato Plurianual de Gestión (en adelante, CPG) tiene por objeto definir los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar por la Agencia durante el período 2021-2024. Dicha gestión conducirá al cumplimiento de su finalidad (misión) y al establecimiento de sus líneas de actividad (visión)

Hay que tener en cuenta que, desde su conversión en Agencia, la entidad ha estado en un proceso de transformación de su actividad, que se adecúe a su nueva forma jurídica, evitando patrones del pasado, asociados al ejercicio de una actividad propia de mercado, como entidad de carácter empresarial. La consideración como Agencia de Régimen Especial implica una evolución de su forma de gestión, que debe adaptarse a las funciones que se le han atribuido, en ejecución de programas específicos de la actividad de la Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas, incluyendo el ejercicio de potestades administrativas, estando estas, reservadas al personal funcionario.

Asimismo, constituye una premisa básica del Gobierno actual que la gestión administrativa se simplifique y racionalice, al amparo de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia. De ahí, que una de las principales líneas de trabajo que está abordando la Agencia sea abordar la gestión de sus servicios desde una perspectiva competencial y en un sistema integrado de gestión sustentado en las nuevas tecnologías. Este sistema favorecerá un mayor seguimiento de la actividad de la Agencia y sus resultados.

Los objetivos estratégicos y operativos que lo integran constituyen las líneas prioritarias de la Agencia para el período establecido y están alineados con los objetivos de la Consejería a la que se encuentra adscrita. Asimismo, el CPG detalla los recursos personales, materiales y presupuestarios para la consecución de los objetivos.

Este nuevo marco de actuación se ha definido y estructurado teniendo en cuenta el contexto y las necesidades del sector, así como los resultados de los diferentes informes de seguimiento de los planes de acción de ejercicios anteriores.

Durante la vigencia del nuevo CPG se producirán nuevos hitos que afectarán a su ejecución, tanto en el ámbito internacional, en particular europeo, como nacional, como la aprobación de las nuevas políticas agrarias y pesqueras y la nueva programación de los fondos agrarios y pesqueros del nuevo Marco Financiero 2021-2027, así como la concreción de los Fondos de Recuperación aprobados por la Comisión Europea.

En el ámbito autonómico, concluirá la redacción del *Plan Estratégico para mejorar la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero y agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía Horizonte 2020*, en cuya redacción está colaborando la Agencia, bajo la dirección de la Consejería y que debe ser un marco de referencia para el impulso y modernización de estos sectores.

Este Plan deberá tener en cuenta la capacidad de adaptación a entornos cambiantes, como el derivado de la pandemia COVID-19, que asegure el crecimiento a medio y largo plazo, la vinculación del futuro del sector a factores condicionantes de la eficiencia productiva, como el progreso tecnológico y la generación de valor añadido o la capacidad para incorporar innovaciones, sea en el ámbito que sea. El Plan, concebido como documento estratégico, marcará las líneas a seguir en esta materia por parte de la Consejería e incidirá, de forma directa, en la Agencia y en su configuración, tanto en las líneas que desarrolla como en la distribución de los recursos, por lo que sus actuaciones se reflejarán en los correspondientes Planes Anuales de la Agencia.

Del mismo modo, la Agencia debe tener en cuenta en el presente CPG el impacto que tendrá la nueva programación resultante del nuevo Marco Financiero en su ejecución, por lo que deberá prever un sistema de revisión y adaptación que conjugue la necesaria agilidad y simplificación con el rigor y la seguridad jurídica. De igual importancia será la adaptación al entorno que establezca la forma de ejecución de los fondos de recuperación y el papel que la Agencia pueda desempeñar en la formulación de proyectos susceptibles de financiación.

Naturalmente, ello no es óbice para que el CPG mantenga un enfoque basado en la excelencia en la prestación de nuestros servicios claramente definido y compartido por todos.

Por tanto, el nuevo CPG conjuga dos aspectos básicos:

La prestación de servicios especializados e innovadores que contribuyan a la modernización de nuestros sectores, en los términos establecidos por la Consejería y el impulso de iniciativas propias que contribuya, además de a lo anterior, a un desarrollo territorial sostenible e integrador y a la recuperación económica, a través de su acercamiento a la ciudadanía del mundo rural a través de sus infraestructuras.

La mejora continua de la Agencia, a través de una gestión eficiente de los recursos disponibles y la implantación de un nuevo sistema integral de gestión de calidad.

Aspectos que se traducen en cuatro objetivos estratégicos, en línea con los de la Consejería a la que la Agencia se encuentra adscrita.

3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS.

En un proceso de racionalización y adaptación a la misión de la Agencia, se han definido un número reducido de objetivos, tanto estratégicos (4), como operativos (18) que deberán presidir y dar la cobertura necesaria a la gestión de la Agencia durante los próximos años, dotándola de la necesaria estabilidad que permita consolidar su misión bajo el prisma de la especialización y la excelencia, lo que conlleva una labor hacia el exterior y otra, igualmente fundamental, hacia el interior de la organización, adaptando su estructura a los nuevos retos y buscando la máxima alineación de las personas con los objetivos definidos.

OE 1 Contribuir a la modernización del sector agrario y pesquero y de su tejido socio-económico asociado, a través de la innovación, la digitalización y el conocimiento en las zonas rurales.

Como se viene indicando, la Agencia actúa bajo la coordinación y dirección de la Consejería a la que se encuentra adscrita, prestándole servicios de muy diversa tipología en distintas materias. En consecuencia, con ello, los servicios y asistencia que la Agencia ofrece a la Consejería quedarían enmarcados en el presente objetivo estratégico.

La actual definición de los objetivos estratégicos de la Consejería permite agrupar los servicios especializados que la Agencia le presta bajo este primer objetivo específico, de forma que, de forma ordenada, todos los servicios demandados por la Consejería quedan amparados bajo un único objetivo estratégico. Este único marco no sólo no impedirá la concordancia de las acciones que se desarrollen con los distintos objetivos estratégicos de la Consejería, sino que, a diferencia de lo ocurrido con el Contrato anterior, clarificará el ámbito de gestión de la Agencia.

Para definir este objetivo estratégico, así como los operativos que a continuación se van a exponer, se ha partido de un análisis minucioso de los instrumentos vigentes hasta la actualidad, así como de una evolución de su funcionamiento y resultados.

Se ha procedido a categorizar y sistematizar las actuaciones desarrolladas, de forma que, de su nueva configuración, resultan los siguientes objetivos operativos:

OO1.1 Desarrollar y consolidar servicios de consultoría especializada en la actividad agraria y pesquera (PAC + PDR + PPC)

La prestación de servicios de consultoría en la actividad agraria y pesquera constituye una de las actuaciones más relevantes de la relación entre Consejería y Agencia, gracias a la especialización del personal de la Agencia en estos sectores. Con esta actividad, se pone a disposición de la Consejería elementos de juicio para la adopción de las decisiones de ordenación de los sectores agrario, pesquero, agroalimentario y sobre el desarrollo rural en Andalucía.

De forma no excluyente, algunas de estas actuaciones de asistencia técnica y consultoría especializada, bajo la coordinación de los distintos centros directivos de la Consejería, podrían ser:

- Realizar trabajos de análisis, documentación, estadística o planificación respecto a los sectores agrario, pesquero, agroalimentario o de desarrollo rural
- Prestar asesoramiento técnico especializado en los sectores agrario, pesquero, agroalimentario o de desarrollo rural.
- Realizar actuaciones de auditoría, inspección o control en materia de cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal, vegetal y agroalimentaria.
- Impulsar actividades de investigación, formación y transferencia de tecnología sector agrario, pesquero y alimentario.
- Impulsar y coordinar proyectos financiados con fondos europeos y de ámbito internacional.
- Proporcionar asistencia para la puesta en marcha de procesos de Compra Pública de Innovación.

OO1.2 Prestar asistencia técnica a la Consejería en las distintas fases de los procesos de ayudas al sector agrícola, ganadero, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural, así como en inversiones ejecutadas por ella.

La gestión de ayudas es una competencia propia de la Consejería a la que la Agencia se encuentra adscrita. Estas ayudas están enfocadas, con carácter general, a la modernización y mejora de la competitividad y sostenibilidad de los sectores a los que se dirige. La función en este caso de la Agencia tiene un carácter auxiliar, de asistencia técnica a los centros directivos que deben desarrollar con la máxima eficiencia esta función. Contar con una estructura especializada en la Agencia en prestar esta asistencia justifica por sí mantener un objetivo operativo destinado a estas actuaciones, que tendrán el alcance, en cada caso, que disponga la Consejería.

La mejora respecto al Contrato anterior, introducida tras la evaluación de los resultados, es la configuración en la Agencia de equipos de trabajo multidisciplinares que den respuesta a las necesidades de apoyo de la Consejería, procurando además de una mayor eficiencia en los procesos en los que se interviene, una unificación y homogeneidad en las propuestas que se remiten a la Consejería.

Así, podemos relacionar, sin ánimo exhaustivo, las siguientes actuaciones de asistencia o auxilio administrativo:

- Apoyo para la elaboración de bases reguladoras y demás documentación y normativa asociada.
- Desarrollo de actuaciones de asistencia técnica en los correspondientes procedimientos de gestión de ayudas, incluyendo el acompañamiento posterior y el seguimiento de las actuaciones.
- Asistencia a la gestión y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería relacionados con la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria.

OO1.3 Atender la necesidad de promoción, información y comunicación en el medio rural y agroalimentario, incluyendo el ámbito de la pesca.

Apoyar la gestión de la comunicación y divulgación de contenidos informativos relacionados con el ámbito agrario y pesquero es uno de los objetivos operativos relacionado con los servicios de consultoría prestados por la Agencia.

De especial trascendencia, tanto para la Consejería que asume la competencia en esta materia, como para los sectores a los que se dirige es la promoción de los mismos, por lo que contar con la experiencia y la especialización de la Agencia en la organización de Ferias, Congresos, Jornadas y demás actuaciones de promoción es un elemento que se mantendrá en el presente CPG, concretándose en la planificación correspondiente a la Consejería y los centros directivos competentes en esta materia.

Del mismo modo, desde la Agencia se presta un servicio de asistencia o asesoramiento en materia de información y comunicación, que incluye el mantenimiento de espacios web y generación de contenidos o la atención a usuarios de los servicios de la Consejería.

OE 2 Diseñar y desarrollar iniciativas innovadoras para potenciar la competitividad y sostenibilidad de la actividad agraria y pesquera y su industria asociada, un desarrollo territorial sostenible e integrador, en el marco de una nueva economía circular.

Por otra parte, y visto el marco de funciones atribuido a la Agencia a iniciativa de la Consejería, se ponen de manifiesto otras actuaciones, complementarias a las de la Consejería, que incrementan el valor añadido de su gestión, contribuyendo, asimismo al cumplimiento de los objetivos estratégicos de aquella.

Estas funciones se desglosarán en el presente CGP y, anualmente, se programarán las correspondientes acciones en el Plan de Acción Anual, cuya aprobación corresponde al Consejo Rector de la entidad como máximo órgano de dirección de la Agencia.

Por tanto, con objeto de diferenciar claramente las actuaciones definidas y desarrolladas bajo la coordinación y dirección de la Consejería, de las que se definen como propias, pero igualmente asociadas a los objetivos estratégicos de la Consejería e impulsoras de los mismos, se ha formulado el siguiente objetivo estratégico, que daría soporte a las mismas y que se concretaría en los siguientes objetivos operativos:

OO2.1 Modernizar y digitalizar las Oficinas Comarcales Agrarias facilitando el ejercicio de sus funciones bajo principios de eficacia, y eficiencia y excelencia en la gestión.

El Gobierno andaluz considera necesario llevar a cabo un proceso de modernización de las Oficinas Comarcales Agrarias, mediante el desarrollo de actuaciones dirigidas a prestar el mejor de los servicios para la población de estas zonas rurales y, en especial, para aquellas personas que trabajan en el sector agrario, con el fin último de facilitar, en la medida de lo posible, la mejora de su actividad profesional, desde su entorno físico más cercano.

En la actualidad, nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un total de 60 Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) y dependencias anexas, que dan cobertura a la totalidad de municipios andaluces, con una población superior a los 8,4 millones de personas.

La implantación territorial de estas oficinas en toda Andalucía merece ser tenida en cuenta a la hora de la prestación de servicios de cercanía especializados que faciliten, no sólo el desarrollo rural de nuestra Comunidad, sino que faciliten, asimismo, la fijación de la población en esos territorios rurales que, a veces por falta de acceso a los servicios más elementales se ven obligados a abandonar sus pueblos.

Así, el nuevo modelo, tendrá su reflejo en un Plan de Transformación de las Oficinas Comarcales Agrarias y que se plasmará en una hoja de ruta con actuaciones concretas a desarrollar en los próximos años, situando como principal protagonista de las citadas actuaciones a la ciudadanía que acude a estas oficinas.

La finalidad a alcanzar es ofrecer un servicio de calidad, basado en la utilización de las nuevas tecnologías y la simplificación administrativa, aprovechando la cercanía al territorio de estas dependencias, que serán, asimismo reformadas bajo un concepto de eficiencia energética y sostenibilidad, además de innovador.

OO2.2 Modernizar y gestionar los Laboratorios Agroganaderos, Agroalimentarios y de la Calidad de los Recursos Pesqueros de Andalucía.

Desde la creación de la Agencia se han realizado esfuerzos considerables por aunar la gestión de los recursos asignados a los laboratorios y mejorar los sistemas de coordinación.

Sin embargo, la falta de sistematización y de una verdadera hoja de ruta que estableciera las prioridades, nos sitúan ante la necesidad de definir un nuevo modelo a través de un documento de planificación, que permita, como primer objetivo, adecuar las estructuras existentes a las necesidades presentes y futuras, para alcanzar y mantener las mayores cotas de excelencia y reforzar así los niveles de protección de los consumidores desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y el control del fraude, desde los primeros eslabones de la cadena alimentaria.

Se trata de la ejecución, durante la vigencia del nuevo CPG, del Plan de Modernización de los Laboratorios, que incorpora líneas de actuación que van desde la reordenación y especialización, con la consiguiente racionalización de los Laboratorios existentes, la modernización de las dependencias, bajo un enfoque de sostenibilidad y eficiencia energética, así como de los servicios ofrecidos a través de las nuevas tecnologías y la innovación.

OO2.3 Fomentar un sector pesquero y acuícola sostenible, en el marco de la Política Pesquera Común (PPC) -OI FEMP-.

La designación de la Agencia como Organismo Intermedio de Gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (OI FEMP), aconseja aglutinar todas las actuaciones relacionadas estas funciones bajo un único objetivo operativo, que recoja, tanto las medidas que debe ejecutar por sí misma, a través de la realización de proyectos, como las funciones asumidas como OI FEMP.

Asimismo, durante la vigencia del CPG, se iniciará la ejecución del nuevo instrumento financiero para la Pesca (FEMPA) que estará sustentado en mejorar el servicio de inspección pesquera a través de la incorporación de nuevas tecnologías, como satélites o drones. Igualmente, se reforzarán los recursos aplicados a este servicio, tanto de recursos humanos como de medios materiales. Por último y de especial trascendencia, se impulsará la acuicultura como medio sostenible de diversificación económica en este sector.

OO2.4 Impulsar proyectos de carácter innovador.

Bajo este objetivo se enmarcan aquellas iniciativas que puede impulsar la Agencia, siempre una vez evaluada previamente la coherencia de la actuación con los objetivos de la Agencia y la capacidad de asumir cargas adicionales de trabajo, que permitan una transferencia de conocimiento que aporten un valor añadido a alguna de nuestras áreas de gestión.

Se trata aquí de concurrir a convocatorias de proyectos de Compra Pública Innovadora, incrementar nuestra participación en proyectos piloto, en proyectos europeos alineados con nuestra planificación o en la captación de fondos para la configuración del denominado Presupuesto Verde de la Junta de Andalucía.

OO2.5 Impulsar la promoción de la Alimentación Mediterránea y de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces a través de la gastronomía.

Bajo este objetivo se engloban las actuaciones del IEAMED (Instituto Europeo de Alimentación Mediterránea) que promociona la Alimentación Mediterránea, considerada hoy Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y los productos andaluces como garantes de salud, calidad y tradición alimentaria. Tras su compromiso con un nuevo modelo de organización asentado en el trabajo en red y la cooperación con los distintos agentes del sector, el IEAMED se ha constituido como el centro de encuentro y colaboración público-privada entre el propio sector y ámbitos tan importantes como la salud, la gastronomía, la innovación, la investigación, la información y la formación agroalimentaria.

Por su parte desde el Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto se pretende satisfacer las necesidades del sector agroalimentario y pesquero de Andalucía desde el punto de vista empresarial, a través de la detección de necesidades y puesta en marcha de diferentes proyectos encaminados a abordarlas. En definitiva, se trata de promover una mayor competitividad del sector agroalimentario y pesquero. Las distintas actuaciones se dirigen a mejorar la comercialización, aumentar el valor añadido de la oferta, mejorar la formación de los agentes del sector y fomentar los productos agroalimentarios de calidad.

OO2.6 Atención a la necesidad de promoción, información y comunicación en el medio rural y agroalimentario.

Este objetivo se configura como complementario del OO1.3, dado que la transparencia y, consecuentemente las funciones de promoción, información y comunicación en el medio rural, se convierte en este período como un valor de la nueva visión de la Agencia, que, a través de un Plan de Comunicación, pretende acercar su gestión a la sociedad. Aprovechar el potencial de las estructuras distribuidas en el territorio (por ejemplo, las OCA o centros especializados) para desarrollar este objetivo será impulsado de forma decisiva durante la vigencia del presente CPG.

OO2.7 Gestionar y mejorar las infraestructuras agrarias.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía es la encargada de gestionar y explotar las fincas públicas que tiene adscritas, a través de cultivos ya implantados y de la siembra de los cultivos más productivos adaptados a la zona.

El objetivo de la Agencia, durante la vigencia del CPG, con relación a las fincas agrarias es proceder a la enajenación de las mismas y que sean explotadas en el ámbito privado. Asimismo, tiene atribuida la función de liquidar el patrimonio de las extintas cámaras agrarias.

OO2.8 Dar respuesta a situaciones excepcionales.

Se incluye este objetivo operativo, tras la experiencia derivada de la pandemia COVID-19 y prever, en la medida de lo posible, un encaje adecuado en la programación de la actividad de la Agencia de cualquier contingencia no prevista, por causas sobrevenidas como la citada pandemia.

Dar una respuesta ágil ante cualquier contingencia y proporcionar seguridad a la sociedad debe ser prioridad del sector público, en el marco de sus funciones.

Cuando tratamos la mejora de la Agencia, el objetivo estratégico se definiría como:

OE 3 Favorecer la modernización y mejora continua de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Como se ha indicado anteriormente, la misión de la Agencia sólo se alcanzará si, además de enfocar nuestra actividad a los servicios prestados al exterior, nos centramos en la modernización y mejora continua de la organización, principalmente a través de la ordenación de los procesos, su digitalización y prestando la máxima atención a las personas trabajadoras para un mejor desempeño de su función.

Esta modernización y mejora de la organización se desarrollará mediante la ejecución de actuaciones enmarcadas en los siguientes objetivos operativos:

OO3.1 Fomentar la visibilidad, transparencia y comunicación en la Agencia.

La Agencia dispondrá de un plan de comunicación en dos vertientes, la externa y la interna, cuyo objetivo será incrementar la visibilidad de la organización y acercarla a la sociedad a través de la comunicación e información continua sobre su actividad y la repercusión de sus servicios, dando cumplimiento, además, a la necesaria transparencia que debe regir la gestión de los servicios públicos.

Igualmente, este plan de comunicación abordará la alineación de las personas trabajadoras con los objetivos de la misma y su sentimiento de pertenencia a la organización, mejorando la transferencia de información y conocimiento en el seno de la misma.

Asimismo, parte fundamental para la consecución de este objetivo será la creación de sinergias y colaboraciones con otras entidades que puedan aportar valor al desempeño de la Agencia.

OO3.2 Mejorar la eficiencia de la Agencia, a través de la implantación de un sistema de gestión único para toda la organización y el uso de las nuevas tecnologías.

Este objetivo persigue la homogeneización del funcionamiento de la Agencia, para lo cual se diseñará un sistema de gestión de calidad basado en la gestión por procesos, adaptado a las nuevas tecnologías. Esta línea de actividad permitirá un mayor control sobre los servicios prestados en la búsqueda de mayor eficiencia y capacidad para asumir nuevos servicios y la implantación de un sistema de gestión documental unificado.

OO3.3 Definir los procesos operativos de la Agencia, simplificándolos e integrándolos en un sistema integral de gestión.

Estrechamente vinculado al anterior objetivo, la definición de los procesos operativos que quedarán incorporados al sistema de gestión de calidad constituye una necesidad, si perseguimos la simplificación y racionalización de cada uno de los procesos. Romper inercias que puedan entorpecer una gestión más eficaz y reorientar la actividad, centrando los recursos y esfuerzos en las necesidades de forma eficiente, será una constante en la nueva gestión de la Agencia.

Simplificación, implantación de la cultura de la calidad y la evaluación y la utilización de las nuevas tecnologías serán las claves en la consecución de este objetivo y su contribución al cumplimiento del objetivo estratégico.

OO3.4 Garantizar la capacitación del personal de la Agencia.

Resulta necesario reforzar capacitación del personal de la Agencia ante los constantes cambios y evolución de la situación económica y sectorial para afrontar de forma innovadora los retos que aborde.

Contar con un nuevo plan de formación, que forme parte del marco general de la política de formación de la Junta de Andalucía, cuya gestión corresponde al Instituto Andaluz de Administración Pública (conforme al artículo 4.2 b) del Decreto 277/2009, de 16 de junio) y que, además incluya aquellas demandas que mediante un marco normativo de referencia justifiquen el diseño y materialización de acciones de formación tendentes a la profesionalización y capacitación de las personas trabajadoras de la Agencia.

OO3.5 Garantizar la vigilancia y salud laboral (PRL)

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales, junto a la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva es el elemento central de la consolidación en la Agencia del sistema preventivo, cuya finalidad es lograr la integración de la prevención en la organización y una protección eficaz de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

En este momento, ante la nueva situación tras la aparición de la pandemia por COVID-19, cobra especial relevancia para la Agencia maximizar todas las medidas de prevención de la salud de sus trabajadores y trabajadoras.

OE 4. Integrar la perspectiva de género en el ámbito de la actuación de la Agencia para la disminución de la brecha de género entre mujeres y hombres en el sector agroalimentario y pesquero.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía dispone, en su artículo 32, que la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales, elaborarán, cada cuatro años, planes de igualdad en el empleo.

En este sentido, participa en la ejecución del Plan de Igualdad de la Consejería a la que se encuentra adscrita y bajo su dirección continuará prestando los servicios de asistencia y seguimiento hasta ahora demandados.

En el ámbito interno, la Dirección de Agencia da máxima prioridad a la elaboración de este Plan e impulsará, en el seno de la Comisión de Igualdad, la culminación de este trabajo y la implementación inmediata de las medidas consensuadas en el ámbito de la organización.

OO4.1 Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito agrario, pesquero y agroalimentario.

Se trata de un objetivo de carácter transversal en el que la Agencia participa, tanto a través de la prestación de su asistencia técnica a la Consejería, como en su propia participación en el Plan de Igualdad de la Consejería. En este sentido se seguirá avanzando conforme a la dirección y estrategia de la misma.

4. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

4.1. Recursos humanos.

Desde su creación, la Agencia cuenta con personal funcionario, laboral del VI Convenio colectivo de la Administración General de la Junta de Andalucía y personal laboral propio de la Agencia (proveniente de la extinta E.P. DAP).

Las fuentes de información para extracción de los datos que se ofrecen a continuación son:

• Respecto al personal funcionario y laboral de la Junta de Andalucía, tomamos como referencia la información sobre puestos ocupados contenida en el Listado de Efectivos Reales SIRhUS a fecha 29/09/2020.

• La información sobre personal laboral propio de la Agencia proviene de los sistemas de la Subdirección de RR.HH. y Servicios Corporativos de AGAPA, representando el personal en alta a fecha 29/09/2020.

Distribución del personal por naturaleza del puesto.

NATURALEZA DEL PERSONAL	N.º PERSONAS
FUNCIONARIO	705
LABORAL VI C.C. JUNTA ANDALUCÍA	309
LABORAL PROPIO AGENCIA	1.502
LABORAL PROPIO AGENCIA FIJO DISCONTINUO	130
SUMA	2.646

Distribución del personal por centros de destino.

DESTINO	N.º PERSONAS
SERVICIOS CENTRALES	553
DIRECCIONES PROVINCIALES	588
OFICINAS COMARCALES AGRARIAS	1.052
LABORATORIOS	406
OTROS (Fincas, Hacienda de Quinto, IEAMED y puertos pesqueros)	47
SUMA	2.646

Se excluyen las personas titulares de los órganos Dirección Gerencia y Secretaría General de la Agencia, nombrados por Consejo de Gobierno.

Hay que indicar que cualquier adaptación de la plantilla a necesidades operativas deberá realizarse dentro del marco establecido en la legislación presupuestaria andaluza para cada ejercicio.

4.2. Exigencia de responsabilidad.

El personal directivo a que se refiere el artículo 32 de los Estatutos de la Agencia está sujeto a exigencia de responsabilidad por incumplimiento de objetivos.

Anualmente, el personal directivo dará cuentas al Consejo Rector respecto al cumplimiento de objetivos y expondrán, en su caso, las causas de los incumplimientos.

De no considerarse adecuada dicha rendición de cuentas, la Presidencia del Consejo procederá formalmente a la llamada de atención de los directivos afectados, quien o quienes, en el plazo de 3 meses, deberán elaborar un plan de mejoras de las áreas susceptibles de perfeccionamiento.

Si durante dos ejercicios consecutivos, se produjese llamadas de atención a los mismos directivos, la Presidencia podrá elevar la propuesta de cese de las personas afectadas, sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación de la normativa vigente, fuese exigible en cada caso.

4.3. Recursos materiales.

La Agencia cuenta con las infraestructuras y medios materiales indispensables para el desarrollo de sus actuaciones.

Los inmuebles en los que se ubican los distintos centros de gestión de AGAPA, se elevan a 103, parte de ellos patrimonio de la Junta de Andalucía, otra parte cedidos a la Consejería para ese fin, a través de convenios con Entidades Locales, y algún inmueble en régimen de alquiler, cuya previsión es reducirlos y, de ser posible, suprimir esta forma de tenencia. Aparte de las sedes de la Dirección Provincial de la Agencia (8), coincidentes con las Delegaciones Territoriales de la Consejería a la que se encuentra adscrita, existen 6 edificios destinados a los Servicios Centrales y Oficinas Provinciales de AGAPA, 60 edificios ocupados por las OCA, 18 ocupados por Laboratorios y 2 ocupados por centros especializados (IEAMED y Hacienda de Quinto).

Desde la Agencia se aplican todos los esfuerzos en la optimización del presupuesto existente para el funcionamiento, mantenimiento y conservación de estas infraestructuras.

Cada inmueble se halla dotado del mobiliario y equipamiento adecuado para el desarrollo de las actividades. Respecto a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se ha de destacar que en los últimos ejercicios se viene desarrollando un plan de inversión que está solventando las principales necesidades que existían en los distintos centros.

Los vehículos resultan imprescindibles para el normal desempeño de muchos de los trabajos que se desarrollan desde AGAPA, según información aportada por el Departamento de Recursos Corporativos, con fecha 6/10/2020, el número de vehículos adscritos o en propiedad ascendía a 364. Se trata de vehículos de distinta tipología que son utilizados desde las OCA, Direcciones Provinciales, Inspección Pesquera, Laboratorios y Servicios Centrales.

La antigüedad media de estos vehículos (73%) supera con creces los 10 años. Existen, además, vehículos en alquiler, a fecha indicada existían 190 (el 65% de los mismos en régimen de alquiler flexible, adecuado a las necesidades reales surgidas del desarrollo de campañas de actividad que se suelen repetir en ciertos periodos y que requieren el uso de vehículos).

En este apartado, hay que indicar que la gestión de estos recursos se realiza conforme a la normativa patrimonial andaluza. Además, con relación a los vehículos, hay que resaltar que actualmente se encuentra en fase de pruebas la nueva herramienta de gestión global de la flota de vehículos utilizados en la Agencia para la prestación de los distintos servicios en toda nuestra Comunidad Autónoma. La utilización de las nuevas tecnologías en este ámbito ofrece amplias posibilidades de racionalización y ahorro económico.

5. RECURSOS ECONÓMICOS.

5.1. Recursos económicos generales.

Los recursos económicos de la Agencia están formados, de acuerdo al artículo 23 de sus Estatutos, por:

a. Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
b. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriben.
c. Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
d. Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.
e. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
f. Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que participe o que pueda constituir la Agencia.
g. Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.
h. Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Entidad, así como aquellas aportaciones y donaciones realizadas por instituciones públicas o privadas o por particulares, a favor de la Agencia, previa aceptación, en su caso, por Decreto del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
i. Cualquier otro recurso no previsto en los párrafos anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

La Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Asimismo, conforme a la misma disposición, la Agencia, en su condición de agencia de régimen especial, queda sometida, en todo caso, a control financiero permanente.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las cifras aportadas como estimaciones de las necesidades para alcanzar los objetivos planteados quedan condicionadas a lo que establezcan las leyes anuales de presupuestos de la Junta de Andalucía.

Asimismo, los gastos de personal que, en el caso de la Agencia, como entidad prestadora de servicios especializados, constituye el grueso del presupuesto de gastos, se adecuarán a las condiciones retributivas establecidas en la normativa que resulte de aplicación durante la vigencia del Contrato, sin perjuicio de la correspondiente negociación colectiva. El personal laboral de la Agencia no tiene reconocido ningún complemento de productividad o concepto equivalente, por lo que la masa salarial no contempla cantidad alguna por dichos concepto[2].

Por otra parte, es preciso indicar que el crédito inicial, se incrementará en las cuantías resultantes de la generación de créditos que procedan de transferencias finalistas. En cualquier caso, los créditos serán concretados en los Planes de Acción de los ejercicios correspondientes.

6. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato corresponden a la Comisión de Control, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 de los Estatutos de la Agencia, a través de los PAA.

A tal fin, elaborará, al menos *semestralmente*, un informe sobre el desarrollo y ejecución del mismo, a partir de la evolución de los indicadores establecidos para los objetivos estratégicos y operativos. Asimismo, en el citado informe se incluirá un apartado sobre el grado de ejecución presupuestaria. Esta información será remitida al Consejo Rector y, a través de su Presidencia, a la persona titular de la Consejería a la que la Agencia se encuentra adscrita. Se incorpora como Anexo la tabla de indicadores del CPG.

Sobre la base de los informes elaborados por la Comisión de Control, corresponderá al Consejo Rector, evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente contrato, así como los efectos asociados al mismo.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES.

El presente Contrato se podrá modificar o adaptar como consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- Falta de dotación en los presupuestos de la Junta de Andalucía para la financiación prevista en el presente Contrato.
- Modificaciones de los medios y recursos disponibles que comprometan la realización de los planes y/o programas de actuación establecidos.
- Redefinición o introducción de nuevos objetivos estratégicos en la Agencia.
- Cambios normativos, a nivel estatal y/o autonómico, que afecten a la actividad o materias gestionadas por la Agencia, o de cualquier otra circunstancia que requiera una modificación en

[2] Artículo 72.1 b) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

los programas de actuación, o condicionen de forma sustancial los objetivos específicos establecidos para el periodo de vigencia del contrato.

- Recomendaciones de la Comisión de Control.

Será causa de modificación o adaptación cualquiera de las anteriores, cuando se produzca una variación, en más o en menos, de un 10% sobre las previsiones presupuestarias recogidas en el documento para cada anualidad del período de referencia. Las propuestas de modificaciones o adaptaciones se elaborarán por la Dirección Gerencia, quien lo elevará al Consejo Rector, para su aprobación.

En el caso de que se presenten desviaciones entre los resultados obtenidos y los esperados, que no afecten a la estructura del contrato, por no superar el 10% sobre las previsiones presupuestarias, las modificaciones se incorporarán al Plan de Acción Anual.

No será causa de modificación del CPG la incorporación/disminución de fondos europeos que pudiera producirse a lo largo de la vigencia del mismo. La variación que, en su caso, se produjera se incluirá dentro del correspondiente PAA.

8. DESARROLLO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente Contrato se establece hasta el 31 de diciembre de 2024. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita la Agencia, informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

Si el nuevo CPG no se encuentra aprobado al finalizar el periodo de vigencia del actual, conforme a lo establecido en el artículo 26.4 de los Estatutos, éste se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable para la aprobación del mismo.

En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá incluir en el anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo Contrato de Gestión sobre la base de la propuesta inicial realizada por el Consejo Rector.

La actuación de la Agencia se producirá con arreglo al Plan de Acción Anual, bajo la vigencia y con arreglo al presente Contrato Plurianual de Gestión. De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Agencia, el Plan de Acción Anual comprenderá los objetivos a alcanzar en el correspondiente ejercicio, así como las acciones a desarrollar por la Agencia.

La Dirección Gerencia de la Agencia elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al siguiente año, con arreglo a las previsiones plurianuales del Contrato de Gestión y a las directrices y orientaciones de la Consejería a la que se encuentra adscrita, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. Su aprobación estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma y, una vez aprobado este, la Dirección Gerencia procederá, en su caso, a adaptar el Plan y dar cuenta de los cambios efectuados como consecuencia de la citada adaptación al Consejo Rector.

ANEXO

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONTRATO PLURIANUAL DE GESTIÓN

2021-2024

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: INDICADORES DE IMPACTO

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	INDICADOR	Unidad de medida	Tipo de indicador	Valor objetivo			
				2021 (*)	2022	2023	2024
OE1. Contribuir a la modernización del sector agrario y pesquero y de su tejido socio-económico asociado, a través de la prestación de servicios innovadores, la digitalización, el conocimiento y el asesoramiento especializado.	Variación anual de la satisfacción respecto a los servicios prestados a la Consejería de adscripción.	%	IMPACTO	Año referencia	>5	>7	>10
OE 2. Diseñar y desarrollar iniciativas propias innovadoras para contribuir a potenciar la competitividad y sostenibilidad de la actividad agraria y pesquera y su industria asociada, un desarrollo territorial sostenible e integrador, en el marco de una nueva economía circular.	Variación del grado de implantación de las iniciativas propias desarrolladas.	%		>60	>85	>95	100
OE 3. Impulsar la modernización y la mejora continua de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).	Variación en los procesos implantados en el sistema de gestión integral de la Agencia.	%		>60	>85	>95	100
OE 4. Integrar la perspectiva de género en el ámbito de la actuación de la Agencia para la disminución de la brecha de género entre mujeres y hombres en el sector agroalimentario y pesquero.	Variación anual en la contribución de la Agencia para la disminución de la brecha de género entre mujeres y hombres en el sector agroalimentario y pesquero.	%		Año de referencia	>5	>7	>10

(*) El resultado de los cálculos correspondientes a los diferentes indicadores del año 2021 será considerado el dato de referencia para calcular el valor de los indicadores de ejercicios posteriores, planteandose, en todo caso, como una tendencia de crecimiento.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

OBJETIVOS OPERATIVOS: INDICADORES DE REALIZACIÓN

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS OPERATIVOS	INDICADOR	Unidad de medida	Tipo de indicador	VALOR OBJETIVO			
					2021 (*)	2022	2023	2024
OE 1. Contribuir a la modernización del sector agrario y pesquero y de su tejido socio-económico asociado, a través de la prestación de servicios innovadores, la digitalización, el conocimiento y el asesoramiento especializado.	OO1.1 Desarrollar y consolidar servicios de consultoría especializada en la actividad agraria y pesquera (PAC + PDR + PPC)	Variación en el grado de desarrollo y consolidación de los servicios de consultoría especializada, respecto al ejercicio de referencia.	%	REALIZACIÓN	Año de referencia	>5	>10	>12
	OO1.2 Prestar asistencia técnica a la Consejería en las distintas fases de los procesos de ayudas al sector agrario, pesquero, agroalimentario y de desarrollo rural, así como en inversiones ejecutadas por ella.	Variación en el grado de ejecución de la asistencia técnica prestada en materia de gestión de ayudas, así como en las inversiones ejecutadas por la Consejería de adscripción.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO1.3 Atender la necesidad de promoción, información y comunicación en el medio rural y agroalimentario, incluyendo el ámbito de la pesca.	Variación en el grado de atención de las necesidades de promoción, información y comunicación de actuaciones de la Consejería de adscripción, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
OE 2. Diseñar y desarrollar iniciativas propias innovadoras para contribuir a potenciar la competitividad y sostenibilidad de la actividad agraria y pesquera y su industria asociada, un desarrollo territorial sostenible e integrador, en el marco de una nueva economía circular.	OO2.1 Modernizar y digitalizar las Oficinas Comarcales Agrarias.	Variación en el grado de ejecución de los procesos de modernizacion de las OCA, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO2.2 Modernizar y gestionar los Laboratorios Agroganaderos, Agroalimentarios y de la Calidad de los Recursos Pesqueros de Andalucía (Ejecución y desarrollo del Plan de Modernización)	Variación en el grado de ejecución de los procesos de modernizacion de los laboratorios, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO2.3. Fomentar un sector pesquero y acuícola sostenible, en el marco de la Política Pesquera Común (PPC) -OI FEMP-	Variación en el grado de ejecución del programa FEMP.	%		>40	>75	100	–
	OO2.4 Cooperar e innovar para el desarrollo territorial y la transferencia de conocimiento.	Variación en el grado de cooperación e innovación, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO2.5 Impulsar la promoción de la Alimentación Mediterránea y de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces a través de la gastronomía.	Variación en el grado de promoción de la alimentación mediterránea y de los productos andaluces a través de la gastronomía, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO2.6 Atender la necesidad de promoción, información y comunicación en el medio rural y agroalimentario.	Variación en el grado de atención de las necesidades de promoción, información y comunicación de actuaciones propias, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO2.7 Gestionar y mejorar las infraestructuras agrarias.	Variación en el grado de mejora de las infraestructuras agrarias, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO2.8 Dar respuesta a situaciones excepcionales.	Grado de ejecución de las respuestas a situaciones excepcionales.	%		>90	>90	>90	>90

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS OPERATIVOS	INDICADOR	Unidad de medida	Tipo de indicador	VALOR OBJETIVO			
					2021 (*)	2022	2023	2024
OE 3. Impulsar la modernización y la mejora continua de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).	OO3.1 Fomentar la visibilidad, transparencia y comunicación en la Agencia.	Variación en el grado ejecución de las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación en la Agencia.	%	REALIZACIÓN	Año de referencia	>75	>85	100
	OO3.2 Mejorar la eficiencia de la Agencia, a través de la implantación de un sistema de gestión único para toda la organización y el uso de las nuevas tecnologías.	Grado de implantación del sistema único de gestión en la Agencia.	%		>60	>85	>95	100
	OO3.3 Definir los procesos operativos de la Agencia, simplificándolos e integrándolos en un sistema integral de gestión.	Grado de definición e implantación de procesos operativos de la Agencia.	%		>60	>85	>95	100
	OO3.4 Garantizar la capacitación del personal de la Agencia.	Variación en el grado de capacitación del personal de la Agencia, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO3.5 Garantizar la vigilancia y salud laboral (PRL)	Variación en el grado de ejecución de las actuaciones necesarias para garantizar la vigilancia y salud laboral, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>6	>8
OE 4. Integrar la perspectiva de género en el ámbito de la actuación de la Agencia para la disminución de la brecha de género entre mujeres y hombres en el sector agroalimentario y pesquero.	OO4.1 Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito agrario, pesquero y agroalimentario.	Variación en el grado de fomento de la igualdad de oportunidades en el ámbito de actuación de la Agencia, respecto al ejercicio de referencia.	%		Año de referencia	>5	>15	>25
	OO4.2 Incorporar la perspectiva de género en la gestión interna de la Agencia mediante el desarrollo de su Plan de Igualdad.	Grado de integración de la perspectiva de género en la gestión interna de la Agencia (**)	%		>20	>35	>75	100

(*) El resultado de los cálculos correspondientes a la ejecución de los diferentes indicadores del año 2021 será considerado el dato de referencia para calcular el valor de los indicadores de ejercicios posteriores, planteandose, en todo caso, como una tendencia de crecimiento.
(**) Condicionado a la aprobación del Plan de Igualdad de la Agencia, sus medidas y el cronograma para su implantación.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se amplía el periodo de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica correspondientes a las convocatorias de ayuda 2015 y 2016, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015, que se citan.

La Medida 10: Agroambiente y Clima y la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, suponen un incentivo elemental para la sostenibilidad de la actividad agraria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde llevan aplicándose desde el año 2015, si bien, ya bajo marcos anteriores esta comunidad autónoma viene concediendo ayudas en aras de conseguir los objetivos que persiguen estas medidas actualmente incluidas en el PDR, las cuales han adquirido relevancia a lo largo de los diferentes marcos financieros.

Con fecha 29 de mayo de 2015 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 102 la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, y la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015. Las citadas órdenes establecen, en su artículo 3, entre las definiciones, que el periodo de compromisos será aquél durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener los compromisos, abarcando un total de 5 años. Cuando la ejecución de los compromisos, de acuerdo con el Anexo I, vaya más allá del 31 de diciembre del quinto año, se considerará que el período de compromisos concluirá en aquella fecha en la que éste esté ejecutado en su totalidad para cada operación. No obstante lo anterior, una vez concluido dicho período inicial, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se podrán aprobar prórrogas anuales del mismo, de acuerdo con las previsiones que establece tanto el apartado 5 del artículo 28 como el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm 1698/2005 del Consejo, en cuyo caso se realizará una revisión de los compromisos.

La posibilidad de prorrogar el período de compromisos para las Medidas 10 y 11, se contempla en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014/2020, el cual al describir cada una de las citadas medidas dispone que tras el periodo inicial de compromisos de 5 años, podrá haber prórrogas anuales para alcanzar o mantener los beneficios medioambientales previstos, previa justificación de la necesidad, en cuyo caso se realizará una revisión de los compromisos.

En virtud de lo anterior, las mencionadas órdenes, tras establecer que el período de compromisos durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener los compromisos será de 5 años, disponen, de acuerdo con las previsiones que establece el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que una vez concluido dicho período inicial mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se podrán aprobar prórrogas anuales del mismo, en cuyo caso se realizará una revisión de los compromisos.

De acuerdo con lo establecido en las citadas bases reguladoras, la orden mediante la que se acuerde la ampliación del periodo de compromisos deberá contemplar aquellos aspectos que puedan suponer o influir sobre los criterios que se han utilizado para el cálculo de las primas de cada operación. Además es necesario establecer la forma en la que deben seguir cumpliéndose los compromisos multianuales.

En este sentido, con fecha 15 enero de 2020, se publicó en el BOJA núm. 9 la Orden de 27 de diciembre de 2019, por la que se amplió por un año el período de compromisos de las subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, correspondientes a la convocatoria de ayuda 2015, al amparo de las Órdenes de 26 de mayo de 2015 , por importe de 41.436.469,76 euros en el caso de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima y de 43.522.068,25 euros para las operaciones de la Medida 11: Agricultura ecológica.

Las medidas cuyos compromisos serán objeto de ampliación contribuyen a mejorar la gestión del agua, de los fertilizantes y los plaguicidas, evitar la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos, reducir las emisiones de gases y el efecto invernadero, así como al mantenimiento de la riqueza genética y de la biodiversidad.

Por otra parte, hay que considerar la importancia de esta ayudas respecto a una gestión ambiental sostenible de las explotaciones agrarias, de no ampliarse el periodo de compromisos podría producirse una pérdida de rentabilidad de los agentes que han realizado importantes inversiones en la adaptación de sus explotaciones e importantes esfuerzos comerciales, reorientando sus estrategias de mercado. Igualmente, el no mantenimiento de estas ayudas podría dar lugar a la disminución drástica de la producción ecológica e integrada en la Comunidad Autónoma, de la riqueza genética y de la diversidad de las poblaciones ganaderas en Andalucía, en particular, de las razas autóctonas en peligro de extinción.

Por lo expuesto, se estima conveniente adoptar la decisión de ampliar tanto por segundo año consecutivo los compromisos de las operaciones de las Medidas 10 y 11 convocadas en 2015, que han sido ya objeto de una prórroga anual mediante la mencionada Orden de 27 de diciembre de 2019, como por un año aquellas operaciones de la Medida 10 convocadas en 2016 que se citan, atendiendo a la demanda del sector, que ha expresado su preocupación y señalado las graves repercusiones que podría conllevar la finalización del periodo de compromisos.

La posibilidad de acogerse a la ampliación del periodo de compromisos que se establece a través de la presente orden, estará supeditada a la presentación en la Campaña 2021, de la correspondiente solicitud de pago a través de la Solicitud Única de Ayudas.

Por último señalar, que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, dispone, que teniendo en cuenta la finalización del actual marco financiero 2014-2020 y que los necesarios reglamentos de transición de la Política Agraria Común (PAC) no han sido aprobados aún por los órganos de la Unión Europea, por lo que, las dotaciones del Marco Financiero Plurianual no pueden ser tomadas como definitivas. En este sentido, la citada situación exige la incorporación a de una norma que recoja la necesidad de que, una vez aprobados por las instituciones europeas los reglamentos de transición de la PAC, así como el citado Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, se proceda a la modificación presupuestaria pertinente.

Por ello, la disposición adicional vigésimocuarta en su apartado segundo, de la citada Ley de Presupuesto, establece que una vez aprobados por las instituciones europeas los Reglamentos de transición de la PAC, así como el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, donde se recoja el importe anual del periodo transitorio del año 2021, se procederá a la modificación presupuestaria pertinente, al objeto de dar cobertura presupuestaria en los capítulos de gastos, a las operaciones del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (Programas de Desarrollo Rural) financiadas con dicho importe anual del periodo transitorio del año 2021.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en ejercicio de la competencia que me confiere el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Ampliar por un segundo año el periodo de compromisos de las ayudas correspondientes a las siguientes operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima convocadas mediante la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo:

- Operación 10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
- Operación 10.1.2 Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Operación 10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.
- Operación 10.1.7 Sistemas sostenibles de olivar.
- Operación 10.1.8 Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces.
- Operación 10.1.11 Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes).
- Operación 10.1.12 Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar.

Segundo. Ampliar por un año el periodo de compromisos de las ayudas correspondientes a las siguientes operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima convocadas mediante la Orden de 18 de abril de 2016, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2016 de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 13: Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016, que se citan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo.

- Operación 10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas.
- Operación 10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes).
- Operación 10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa.

Tercero. Ampliar por un segundo año el periodo de compromisos de las ayudas correspondientes a las siguientes operaciones de la Medida 11: Agricultura Ecológica, convocadas mediante la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013

del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):

- Operación 11.1.1 Conversión a prácticas de agricultura y ganadería ecológica.
- Operación 11.1.2 Conversión a prácticas de olivar ecológico.
- Operación 11.2.1 Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura y ganadería ecológica.
- Operación 11.2.2 Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica en olivar.

Cuarto. Solicitudes de pago y plazo de presentación.

1. Aquellos beneficiarios de las operaciones que se prorrogan correspondientes a la Medida 10 y a la Medida 11, que iniciaron sus compromisos en el año 2015 o 2016 y deseen seguir en el régimen, deberán presentar la correspondiente solicitud de pago a través de la Solicitud Única 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la Solicitud Única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía objeto de inclusión en la Solicitud Única, y en las correspondientes bases reguladoras aprobadas por sendas Órdenes de 26 de mayo de 2015.

2. Las solicitudes de pago deberán presentarse en el plazo establecido en el artículo 6 de la Orden de 12 de marzo de 2015, y el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos. Los mismos estarán a disposición de las personas solicitantes en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la dirección:
https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/modelos-solicitud-unica-2021.html

4. Tanto las solicitudes de pagos como cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de las ayudas objeto de la presente orden, se presentarán preferentemente de forma telemática, mediante las herramientas informáticas disponibles a través de las Entidades Reconocidas firmantes del convenio para la tramitación de las Solicitudes Únicas de Ayudas, celebrado entre dichas entidades y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha de 1 de febrero de 2017, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. El listado de Entidades Reconocidas puede ser consultado en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la dirección:
https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/entidades-2021.html

5. La información asociada a los procedimientos de las ayudas descritas anteriormente, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en los procedimiento RPS núm. 7058 y 7059, en los siguientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:
https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/7058/datos-basicos.html
https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/7059/datos-basicos.html

Quinto. Plazo máximo para resolver y sentido del silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de las Órdenes de 26 de mayo de 2015, el plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, las personas o entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria.

1. El importe del crédito presupuestario para la ampliación de un segundo año del periodo de compromiso de la convocatoria 2015 asciende a 41.436.469,76 euros para las operaciones de la Medida 10. Agroambiente y Clima.

Medida	Operación	Ejercicio	Partida presupuestaria	Dotación
Medida 10. Agroambiente y Clima	10.1.1 Apicultura para la conservación de la biodiversidad.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1011G4	6.021.095,10
	10.1.2 Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1012G4	1.845.400,76
	10.1.5 Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14C1015G4	14.171.008,00
	10.1.7 Sistemas sostenibles de olivar.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14C1017G4	12.462.423,17
	10.1.8. Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y para las poblaciones de aves de los arrozales andaluces.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1018G4	3.581.184,65
	10.1.11 Agricultura de montaña con orientación ecológica en cultivos leñosos (permanentes).	2022	1300110000/G/71F/77400/C14C101SG4	562.272,24
	10.1.12 Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14C101TGO	2.793.085,84

2. El importe del crédito presupuestario para la ampliación de un año del periodo de compromiso de la convocatoria 2016 asciende a 2.190.000,00 euros para las operaciones de la Medida 10. Agroambiente y Clima.

Medida	Operación	Ejercicio	Partida presupuestaria	Dotación
Medida 10. Agroambiente y Clima	10.1.3. Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1013G4	1.800.000
	10.1.6. Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes).	2022	1300110000/G/71F/77400/C14C1016G4	210.000
	10.1.10. Mantenimiento de sistemas singulares: castaño y uva pasa.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14C1010G4	180.000

3. El importe del crédito presupuestario para la ampliación de un segundo año del periodo de compromiso de la convocatoria 2015 asciende a 43.522.068,25 euros para las operaciones de la Medida 11: Agricultura ecológica.

Medida	Operación	Ejercicio	Posición presupuestaria	Dotación
Medida 11. Agricultura ecológica	11.1.1: Conversión a agricultura y ganadería ecológica.	2022	1300110000/G/71F/77400 /C14A1111G4	8.069.440,00
	11.1.2: Conversión a olivar ecológico.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1112G4	3.614.218,00
	11.2.1: Mantenimiento de agricultura y ganadería ecológica.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1121G4	22.493.728,25
	11.2.2: Mantenimiento de agricultura ecológica en olivar.	2022	1300110000/G/71F/77400/C14A1122GO	9.344.682,00

4. De conformidad con la disposición adicional vigésimocuarta apartado segundo de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, una

vez aprobados por las instituciones europeas los Reglamentos de transición de la Política Agrícola Común, así como el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, donde se recoja el importe anual del periodo transitorio del año 2021, se procederá a la modificación presupuestaria pertinente, al objeto de dar cobertura presupuestaria en los capítulos de gastos, a las operaciones del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (Programas de Desarrollo Rural) financiadas con dicho importe anual del periodo transitorio del año 2021.

Disposición adicional segunda. Particularidades de la Campaña 2021.

1. Para aquellas operaciones de la Medida 10 (Agroambiente y Clima) y 11 (Agricultura Ecológica), indicadas en el resuelvo primero, segundo y tercero de la presente orden, para las que se amplía en un año el periodo de compromisos, los beneficiarios deberán mantener las condiciones de admisibilidad y compromisos básicos y voluntarios, establecidos en sus correspondientes bases reguladoras, en la totalidad de las unidades comprometidas.

No obstante, en cuanto a los compromisos de determinadas operaciones de la Medida 10 Agroambiente y Clima, que son multianuales y se han realizado en el periodo de compromisos, deberán cumplirse en el año de ampliación en la proporción que corresponda de la superficie comprometida, tal como se indica en el anexo a esta orden.

2. Por otra parte, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10 cuando la ejecución de los compromisos, vaya más allá del 31 de diciembre del año de ampliación, se considerará que el período de compromisos concluirá en aquella fecha en la que éste esté ejecutado en su totalidad para cada operación.

3. En el caso de cultivos de algodón y remolacha sometidos a rotación de la operación 10.1.5 Cultivos Agroindustriales, en el supuesto de encontrarse en rotación en el año de ampliación de compromisos, podrán solicitar la ampliación, manteniendo las unidades comprometidas y cumpliendo las condiciones de admisibilidad, aunque no perciba pagos en esta anualidad, si se pretende acoger a una posible ampliación de compromisos en 2022.

4. Si en el año de ampliación la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, los compromisos adquiridos podrán ser asumidos por esa persona subrogándose en la condición de beneficiaria.

5. Para la operación 10.1.7. Sistemas sostenibles de olivar y 10.1.6 Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes) en lo que se refiere al manejo de las cubiertas vegetales, en caso necesario solo se podrá utilizar una aplicación de herbicida a lo largo de los años de ampliación de compromisos, teniendo en cuenta una posible nueva ampliación en el año 2022.

Disposición adicional tercera. Cláusula de revisión de operaciones.

Un vez aprobado definitivamente el Reglamento de Transición, se realizarán las modificaciones necesarias en la presente Orden, con el fin de garantizar la adaptación de las normas, requisitos, compromisos u obligaciones aplicables de las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima y de la Medida 11: Agricultura Ecológica, a las disposiciones que en su caso pudiera regular el citado Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación el el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

ANEXO : COMPROMISOS MULTIANUALES

10.1.5. SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES	
DESCRIPCIÓN	PROPORCIÓN AÑO AMPLIACIÓN
Se establece un cultivo de leguminosa en la totalidad de la superficie comprometida a lo largo de los años de compromiso.	Se establecerá un cultivo de leguminosa sobre 1/5 parte de la superficie comprometida.
COMPROMISO VOLUNTARIO: Se establece un cultivo de crucífera en la totalidad de la superficie comprometida a lo largo de los años de compromiso.	Se establecerá un cultivo de crucífera sobre 1/5 parte de la superficie comprometida.
10.1.6 SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS LEÑOSOS (PERMANTENTES)	
DESCRIPCIÓN	PROPORCIÓN AÑO AMPLIACIÓN
Si establece cubiertas sembradas, la implantación se ha realizado al menos tres veces durante el periodo de compromiso.	Se implantará cubierta sembrada sobre 3/5 partes de la superficie comprometida.
COMPROMISO VOLUNTARIO ALMENDRO: Se realizarán al menos dos podas durante el período de compromiso. Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante informe técnico y/o resultados analíticos.	Se realizará la poda sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.7. SISTEMAS SOSTENIBLES DE OLIVAR	
DESCRIPCIÓN	PROPORCIÓN AÑO AMPLIACIÓN
Si establece cubiertas sembradas, la implantación se ha realizado al menos tres veces durante el periodo de compromiso.	Se implantará cubierta sembrada sobre 3/5 partes de la superficie comprometida.
COMPROMISO VOLUNTARIO: Se realizarán al menos dos podas durante el período de compromiso. Este compromiso no se realizará cuando se observen problemas fitosanitarios debidamente justificados mediante informe técnico y/o resultados analíticos.	Se realizará la poda sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.8. SISTEMAS AGRARIOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y AVES DE LOS ARROZALES ANDALUCES	
10.1.8.1.1 AVES ESTEPARIAS. PROGRAMA 1. ADECUACIÓN DE LA FECHA DE COSECHA A LA FENOLOGÍA DEL AGUILUCHO CENIZO:	
DESCRIPCIÓN	PROPORCIÓN AÑO AMPLIACIÓN
En los recintos sujetos al compromiso agroambiental, la persona solicitante estará obligada a cultivar cereal en al menos 3 años de los 5 del período de compromisos en los recintos comprometidos, y será revisado si se amplía el período de compromiso. El retraso de la recolección afectará únicamente a los recintos que en una campaña agrícola específica estén sembrados de cereal.	Se cultivará cereal sobre 3/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.8.1.2 AVES ESTEPARIAS. PROGRAMA 2. ACTUACIONES EN ZEPA:	
DESCRIPCIÓN	PROPORCIÓN AÑO AMPLIACIÓN
El mantenimiento del rastrojo afectará únicamente a los recintos que en su campaña agrícola específica estén sembrados de cereal. En todo caso estará obligado a cultivar en al menos 3 años de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos.	Se mantendrá el rastrojo sobre 3/5 partes de la superficie comprometida, que se han debido cultivar de cereal.
El mantenimiento de barbecho estará obligado a realizarlo, en al menos 1 año de los 5 del periodo de compromiso en los recintos comprometidos. En la ZEPA del Alto Guadiato serán 2 años de los 5.	Se mantendrá el barbecho sobre 1/5 parte de la superficie comprometida de la superficie comprometida. En la ZEPA del Alto Guadiato se mantendrá el barbecho en 2/5 partes de la superficie comprometida.
10.1.8.2 AVES EN ARROZALES:	
DESCRIPCIÓN	PROPORCIÓN AÑO AMPLIACIÓN
Empleo de abonos de liberación lenta, controlada o fertilizantes estabilizados (2 veces en los 5 años del período de compromiso).	Se empleará abono de liberación lenta sobre 2/5 partes de la superficie comprometida.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8, introdujo, como disposición de carácter básico, la obligación de que todos los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por su parte el artículo 10.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, mandata a las Consejerías de la Junta de Andalucía, para que en el plazo de seis meses desde la aprobación de la misma, procedan a la elaboración de un plan estratégico para las subvenciones y ayudas de su ámbito competencial, de acuerdo con la normativa especifica y requisitos concretados en el texto de la Ley de Presupuestos referida.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, define los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar, y señala que el Sistema Público de Servicios Sociales se configura por la acción cooperativa entre la ciudadanía, los agentes económicos y sociales y las instituciones.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, determina que le corresponde a la Consejería, entre otras, las competencias en materia de promoción de las políticas sociales, de erradicación de la marginación y de la desigualdad. Esta actividad se ha venido instrumentando, entre otras formas, a través de subvenciones, que se concretan en diferentes líneas y fuentes de financiación.

En base a la normativa que precede, y de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019),

D I S P O N G O

Primero. Aprobación del Plan Estratégico.

Se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el periodo 2020-2022, cuyo texto podra ser

consultado según se recoge en el apartado segundo. Se acompaña a la presente orden, como anexo, el índice del plan.

Segundo. Publicidad y transparencia del plan.

1. El texto íntegro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el periodo 2020-2022, estara disponible en el sitio web oficial de la Consejeria de Igualdad:

https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sobre-junta/planes/detalle/209167.html

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucia, el Plan Estratégico de Subvenciones, sus actualizaciones e informes de seguimiento seran objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/transparencia).

Tercero. Vigencia y efectos.

El plan tiene una vigencia de 3 años, abarcando el periodo de 2020 hasta 2022, y la presente orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

A N E X O

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ÁMBITO COMPETENCIAL Y TEMPORAL
3. OBJETIVOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
4. EFECTOS DEL PLAN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA
5. ACTUALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
6. FICHAS DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS INDIVIDUALES DE SUBVENCIONES

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dota de naturaleza propia al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía asentado en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, constituido por todos los recursos de las Administraciones Públicas, orientado a la calidad y situando a la persona como centro de todas las políticas sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, define los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social en los términos recogidos en las leyes que tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Señala asimismo que el Sistema Público de Servicios Sociales se configura por la acción cooperativa entre la ciudadanía, los agentes económicos y sociales y las instituciones.

El artículo 70 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará y aprobará una estrategia que permita introducir los principios éticos en las políticas sociales y en la provisión de los servicios sociales, facilitando un espacio común basado en valores compartidos entre ciudadanía, profesionales y la propia organización, bajo el enfoque de la corresponsabilidad, la cooperación y la confianza entre todas las personas que están implicadas en el desarrollo de los servicios sociales. Establece asimismo, que la Estrategia de Ética de los servicios sociales se elaborará con criterios de participación social y profesional. Finaliza el referido artículo señalando que los compromisos que establezca la estrategia de ética se trasladarán a todos los campos de la práctica profesional, incluidos la gestión de los servicios, la intervención social, la formación, la investigación y la innovación en servicios sociales.

De conformidad con estas disposiciones, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha elaborado el documento que desarrolla la estrategia de ética como un texto de referencia para la planificación y desarrollo de una cultura de la ética en todos los niveles del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, niveles de dirección, gestión y atención directa a la ciudadanía.

Para el diseño de esta estrategia de ética se ha privilegiado el conocimiento intensivo en la materia, tanto a nivel bibliográfico, como a través de la viva voz de personas expertas en ética, como elemento de impulso en cada uno de sus ciclos y fases. Así mismo, se ha apostado por la participación interesada de profesionales y colectivos, a través de la celebración de jornadas provinciales sobre ética, y a través de la recogida de la visión que la ciudadanía tiene sobre el concepto de ética asociado a los servicios sociales.

Todas estas notas características han estado presentes durante todo el proceso de diseño, y garantizan que esta estrategia sea dinámica y participada, ya que se presupone como piedra angular de unos servicios más éticos y con mayor calidad hacia la ciudadanía.

Esta estrategia se ha elevado al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, como órgano superior de participación ciudadana en materia de servicios sociales, de carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, tras cuyas observaciones se presenta el actual texto.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006,

de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación,

D I S P O N G O

Primero. Aprobación de la estrategia.

1. Se aprueba la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

2. El texto de la estrategia estará disponible en el sitio web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Segundo. Vigencia y efectos.

1. La estrategia tiene una vigencia de 4 años, abarcando el periodo de 2021 hasta 2024.

2. La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional sexta del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, establece la continuidad de la vigencia de las bases reguladoras para la concesión de ayudas contenidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente.

La Orden de 14 de enero de 2019, publicada en el BOJA núm. 12, de 18 de enero de 2019, aprobó las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, insertándose su texto como Anexo I a dicha orden, continuando su vigencia de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior.

Estas ayudas tienen por objeto el fomento de la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva con deficiencias en sus condiciones básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que, incluidas entre las relacionadas en la base sexta de las bases reguladoras, resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.

De acuerdo a lo dispuesto en su base décima cuarta la convocatoria de las subvenciones correspondientes a cada línea se aprobará por orden de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones que se convocan en esta orden están previstas tanto en el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, como en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

Con fecha 31 de julio de 2018, fue suscrito el convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que posibilita la implantación de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a dicho Plan, una vez garantizada su financiación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, con la presente orden se aprueba el formulario para la presentación y subsanación de solicitudes, que se publica como Anexo I, y el formulario para las alegaciones, presentación de documentos y aceptación, que se publica como Anexo II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.b) del reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones en la presente convocatoria se especifica la cuantía total máxima destinada a estas subvenciones, cuya financiación se realizará con fondos provenientes del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, con carácter previo a esta convocatoria se ha tramitado el expediente de aprobación del gasto por la cuantía total, distribuida

entre las distintas provincias según lo previsto en el dispositivo sexto de esta orden de convocatoria.

De acuerdo a lo previsto en el apartado 2.e) del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el expediente de gasto correspondiente a esta convocatoria de subvenciones es de carácter plurianual, extendiéndose a los ejercicios 2021 y 2022.

El ámbito territorial de competitividad es cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda en función de la ubicación del edificio objeto de la actuación, según lo estipulado en el apartado segundo de la base undécima de las bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2018. La distribución del crédito se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la comunidad autónoma, según las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal de 1 de enero de 2019.

Por lo expuesto, considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas para la rehabilitación de edificios conforme con lo establecido en las disposiciones mencionadas y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo previsto en Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan, en la modalidad de concesión en concurrencia competitiva, las siguientes líneas de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a) Línea 1: Subvenciones que tienen por objeto contribuir a financiar la ejecución de obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

b) Línea 2: Subvenciones que tienen por objeto contribuir a financiar la ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, la presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios aprobadas mediante Orden de 14 de enero de 2019, que se componen del texto que se inserta como Anexo I en dicha orden, en adelante bases reguladoras.

3. Se publican con la presente orden el formulario de solicitud y subsanación, que se acompaña como Anexo I, y el formulario de alegaciones, presentación de documentación y aceptación, que se acompaña como Anexo II.

4. El procedimiento correspondiente a la tramitación de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se encuentra en el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, con el código número 16480.

Segundo. Objeto.

Las subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen por objeto el fomento de la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva con deficiencias en sus condiciones básicas, contribuyendo a

financiar las actuaciones que, incluidas entre las relacionadas en la base sexta de las bases reguladoras, resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.

Tercero. Requisitos para solicitar la subvención y criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención serán los recogidos en la base quinta de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán evaluadas según los criterios objetivos recogidos en la base reguladora décima sexta.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación, y se presentarán conforme al formulario de solicitud publicado como Anexo I. Las solicitudes se acompañarán del informe técnico señalado en el apartado 2.f) de la base quinta de las bases reguladoras.

2. Tanto el formulario de solicitud y subsanación recogido en el Anexo I, como el formulario de alegaciones, presentación de documentación y aceptación, publicado como Anexo II, se podrán consultar en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html.

En esta misma dirección electrónica se podrán consultar los Códigos Identificativos del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas que corresponda a la Delegación Territorial de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación.

3. Las solicitudes se presentarán en los lugares indicados en el apartado primero de la base décima tercera de las bases reguladoras. Si el modo de presentación es telemático, la solicitud se cumplimentará y se presentará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en la la dirección electrónica siguiente: https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/16480/como-solicitar.html

4. En caso de que la solicitud se presente en un registro distinto al de la Delegación Territorial de Fomento Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación, podrá remitirse copia completa de dicha solicitud, donde se visualice la fecha y número del registro de entrada, al correo electrónico rehabilitacionedificios.cfiot@juntadeandalucia.es, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación.

5. En caso de presentación de varias solicitudes por la misma entidad solicitante durante el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá válida la última solicitud registrada.

6. Las entidades interesadas en la presente convocatoria, que hubieran presentado solicitudes al amparo de la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, podrán ejercer su derecho a no presentar la documentación que ya obre en poder de esta Administración, autorizando al órgano gestor para que sean recabados en el presente procedimiento, sin perjuicio de que este pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Sexto. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones se financiará, con cargo a la partida presupuestaria de gasto 1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217 siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 17.000.000,00 euros, estando limitada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes y según el siguiente desglose por cada línea de subvención,

1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217	2021	2022	TOTAL
Línea 1	8.330.000,00 €	8.330.000,00 €	16.660.000,00 €
Línea 2	170.000,00 €	170.000,00 €	340.000,00 €
Total líneas 1 y 2	8.500.000,00 €	8.500.000,00 €	17.000.000,00 €

La distribución del crédito entre los distintos ámbitos territoriales establecidos en el apartado segundo de la base undécima de las bases reguladoras se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la Comunidad Autónoma, según las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a fecha 1 de enero de 2019, siendo el siguiente:

Línea 1, obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad

Provincia	Porcentaje de reparto	1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217		Crédito Total
		2021	2022	
Almería	8,52%	709.716,00 €	709.716,00 €	1.419.432,00 €
Cádiz	14,74%	1.227.842,00 €	1.227.842,00 €	2.455.684,00 €
Córdoba	9,31%	775.523,00 €	775.523,00 €	1.551.046,00 €
Granada	10,87%	905.471,00 €	905.471,00 €	1.810.942,00 €
Huelva	6,20%	516.460,00 €	516.460,00 €	1.032.920,00 €
Jaén	7,53%	627.249,00 €	627.249,00 €	1.254.498,00 €
Málaga	19,75%	1.645.175,00 €	1.645.175,00 €	3.290.350,00 €
Sevilla	23,08%	1.922.564,00 €	1.922.564,00 €	3.845.128,00 €
Andalucía	100,00%	8.330.000,00 €	8.330.000,00 €	16.660.000,00 €

Línea 2, obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad

Provincia	Porcentaje de reparto	1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217		Crédito Total
		2021	2022	
Almería	8,52%	14.484,00 €	14.484,00 €	28.968,00 €
Cádiz	14,74%	25.058,00 €	25.058,00 €	50.116,00 €
Córdoba	9,31%	15.827,00 €	15.827,00 €	31.654,00 €
Granada	10,87%	18.479,00 €	18.479,00 €	36.958,00 €
Huelva	6,20%	10.540,00 €	10.540,00 €	21.080,00 €
Jaén	7,53%	12.801,00 €	12.801,00 €	25.602,00 €
Málaga	19,75%	33.575,00 €	33.575,00 €	67.150,00 €
Sevilla	23,08%	39.236,00 €	39.236,00 €	78.472,00 €
Andalucía	100,00%	170.000,00 €	170.000,00 €	340.000,00 €

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la base novena de las bases reguladoras, cuando tras la resolución de concesión existan sobrantes de los créditos estimados en alguno de los ámbitos territoriales, según lo detallado en el apartado 1 de este dispositivo, y previa modificación de la distribución de los créditos aprobados, se prevé la posibilidad de una resolución complementaria de concesión de subvención que incluya solicitudes, respetando su orden de evaluación, de ámbitos territoriales de la misma convocatoria que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible en dicho ámbito. Se establece como criterio de prelación para la distribución de los créditos sobrantes, el peso poblacional de las provincias receptoras, limitando el crédito sobrante distribuido al importe necesario para atender las solicitudes anteriormente detalladas en cada ámbito.

3. Según el apartado quinto de la base novena de las bases reguladoras, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Séptimo. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los recogidos en la base décima séptima de las bases reguladoras.

Octavo. Plazo máximo para resolver.

1. De conformidad con lo previsto en la base vigésima primera de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las comunidades de propietarios interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Notificación y publicación.

1. De conformidad con la base vigésima segunda de las bases reguladoras, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/16480/seguimiento.html
en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas en sus solicitudes.

Décimo. Utilización de medios electrónicos.

Según lo establecido en el apartado primero de la base reguladora décima tercera, las solicitudes podrán ser presentadas utilizando medios electrónicos en la forma prevista en el apartado segundo de dicha base décima tercera, todo ello conforme a lo dispuesto en el dispositivo quinto. Asimismo, el estado de tramitación del procedimiento de concesión de

estas ayudas podrá ser consultado por las entidades interesadas en la siguiente dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/16480/seguimiento.html

Décimo primero. Justificación.

La justificación de los abonos correspondientes a la subvención concedida se realizará según lo establecido en la base vigésima séptima de las bases reguladoras. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html.

Décimo segundo. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaría General de Vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Décimo tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo cuarto. Recursos.

La presente orden pone fin a la vía administrativa. No obstante, conforme a lo recogido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

(Página 1 de 5) ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

☐ **SOLICITUD**
☐ **SUBSANACIÓN**

PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021
PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDIFICIOS (Código de procedimiento: 16480)
LÍNEAS DE SUBVENCIÓN:

☐ Línea 1: Obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.
☐ Línea 2: Obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

CONVOCATORIA: .....

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							NIF:	
DOMICILIO : TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL:					SEXO: ☐H ☐M	DNI/NIE/NIF:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:						

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1)

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: ..... Nº teléfono móvil: .....

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.

3 DATOS BANCARIOS PARA REALIZAR EL INGRESO

AVISO: Se recuerda que debe estar dada de alta una cuenta bancaria en la **Dirección General de Tesorería y Deuda Pública** con anterioridad al abono de esta ayuda.

IBAN: E S ☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐

002968/1D

(Página 2 de 5) ANEXO I

4	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, OBRAS A REALIZAR Y PRESUPUESTO

REFERENCIA CATASTRAL: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ AÑO DE CONSTRUCCIÓN: ☐☐☐☐

La referencia catastral puede obtenerse en la dirección: https://www.sedecatastro.gob.es

DIRECCIÓN DEL EDIFICIO:

ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL: ☐☐☐☐☐

RESUMEN DEL PRESUPUESTO(*) Y FINALIDAD DE LAS OBRAS

ACTUACIONES	COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	COSTE SUBVENCIONABLE DE LA ACTUACIÓN
Línea 1, conservación.		
Línea 1, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad.		
Línea 2, mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad.		
Honorarios profesionales y gastos de tramitación		
COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE (*)		

(*) Deberá desglosar los importes de las actuaciones a realizar de acuerdo con las condiciones que se establecen en la sexta base reguladora de la presente línea de subvención.

COMPLETE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE EL EDIFICIO:

Número total de viviendas que componen el edificio a rehabilitar: ..... Número de viviendas domicilio habitual y permanente: .....

Número de viviendas desocupadas: ..... Número total de locales del edificio a rehabilitar: .....

MARQUE CON UNA X LO QUE PROCEDA:

☐ Edificio declarado Bien de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados en conjuntos históricos-artísticos.

☐ Edificio que presenta graves daños estructurales o constructivos.

☐ Hay locales que participan en los costes de ejecución de las obras correspondientes. En caso afirmativo, ... m^2 de dichos locales.

5	DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la entidad solicitante:

☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.

☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud en los tres años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.

☐ No se halla incursa en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.

☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Administración/Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €

Concedidas

Fecha/Año	Administración/Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €
.....	.....	..... €

002968/1D

(Página 3 de 5) ANEXO I

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS	
a) Criterios relacionados con las finalidades de las obras. Hasta 60 puntos		
a.1) Para las solicitudes acogidas a la **línea 1** de subvención:		
Actuaciones de conservación. **Hasta 30 puntos**		
Actuaciones subvencionables para la conservación cuyo coste alcance, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones subvencionables a ejecutar.		10 puntos ☐
Cumpliendo el criterio anterior, actuaciones que tengan alguna o varias de las siguientes finalidades:		
Actuaciones en cimentación.		5 puntos ☐
Actuaciones en estructura.		5 puntos ☐
Actuaciones en cubiertas y azoteas.		4 puntos ☐
Actuaciones en fachadas y medianeras.		4 puntos ☐
Actuaciones en instalaciones.		2 puntos ☐
Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad. **Hasta 30 puntos.**		
Actuaciones subvencionables para la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad cuyo coste alcance, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones subvencionables a ejecutar.		10 puntos ☐
Cumpliendo el criterio anterior, actuaciones que tengan alguna o varias de las siguientes finalidades:		
La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad.		10 puntos ☐
La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio.		5 puntos ☐
La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores; de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos; la instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.		5 puntos ☐
a.2) Para las solicitudes acogidas a la **línea 2** de subvención:		
Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad. **Hasta 60 puntos.**		
Actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad cuyo coste alcance, al menos, el 25% del coste total de las actuaciones subvencionables a ejecutar.		20 puntos ☐
Cumpliendo el criterio anterior, actuaciones que tengan alguna o varias de las siguientes finalidades:		
La mejora de la envolvente térmica del edificio.		12 puntos ☐
La instalación de sistemas eficientes de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes.		10 puntos ☐
La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio.		8 puntos ☐
Las que fomenten la movilidad sostenible en los servicios e instalaciones comunes de los edificios o urbanizaciones.		6 puntos ☐
La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela.		4 puntos ☐
b) Criterios relacionados a la situación socio-económica de las personas residentes en el edificio. Hasta 20 puntos		
Ingresos de las unidades de convivencia residentes en, al menos, la mitad de las viviendas que componen el edificio inferiores a 3 veces el IPREM.		16 puntos ☐
Edificios en los que residan personas con discapacidad o mayores de 65 años.		4 puntos ☐
c) Características de los edificios. Hasta 10 puntos		
Edificios declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.		4 puntos ☐
Edificios en los que, al menos, el 70% de las viviendas constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas residentes.		3 puntos ☐
Edificios anteriores a 1981.		3 puntos ☐
d) Actuaciones para las que se hubiera solicitado Calificación de Rehabilitación de Edificios o Certificación de Actuación Protegible de Rehabilitación de Edificios conforme, respectivamente, a la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, o a la Orden de 9 de agosto de 2005, por la que se establece una línea de actuación para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones, y se encomienda su ejecución a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sin haberse alcanzado su resolución. **Hasta 10 puntos.**		
Actuaciones con memoria valorada o proyecto técnico entregados conforme a la Orden de 26 de enero de 2010, o aprobados conforme a la Orden de 9 de agosto de 2005, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente orden.		5 puntos ☐
Actuaciones que, **cumpliendo el criterio anterior**, cuenten con licencia de obras entregada, conforme a las ordenes anteriormente citadas, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente orden.		5 puntos ☐

002968/1D

(Página 4 de 5) ANEXO I

7	DATOS DE VIVIENDAS, LOCALES, PROPIETARIOS Y RESIDENTES

Viviendas (cumplimente los datos de cada vivienda y marque lo que proceda en cada caso)

Identificación de la vivienda	Cuota de participación (%)	N.º de residentes	Ingresos Unidad de Convivencia inferiores a 3 IPREM	Residentes con discapacidad o mayores de 65 años y obras de mejora de accesibilidad	Residentes con discapacidad	Residentes con discapacidad severa (*)	Propietario incurre en prohibiciones (artículo 13.2 de la Ley 38/2003) o sujeto de revocación en Planes anteriores
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐
			☐	☐	☐	☐	☐

(*) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Locales que participan en los costes de ejecución de la actuación (cumplimente los datos de cada local y marque lo que proceda en cada caso).

Identificación del local	Cuota de participación (%)	Superficie en m^2	Incurre en prohibiciones
			☐
			☐
			☐
			☐

Se anexarán tantas hojas cómo ésta sean necesarias.

002968/1D

(Página 5 de 5) **ANEXO I**

8	DOCUMENTOS

Esta solicitud se acompañará del **informe técnico** señalado en el apartado 2.f) de la base reguladora quinta de estas subvenciones.

9	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención conforme a las bases reguladoras de la presente convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN .....

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés o en ejercicio de poderes públicos.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

002968/1D

(Página 1 de 6) ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021
PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA EN ANDALUCÍA 2020-2030

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
SUBVENCIÓN EN MATERIA DE EDIFICIOS (Código de procedimiento: 16480)
LÍNEAS DE SUBVENCIÓN:

☐ Línea 1: Obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.
☐ Línea 2: Obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

CONVOCATORIA: .....

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE

RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							NIF:
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PROPUESTA

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, la solicitud ha sido:
☐ **CONCEDIDA PROVISIONALMENTE**
☐ **DESESTIMADA** pero aparece como entidad beneficiaria **suplente**
Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:
☐ **ACEPTO** la subvención propuesta provisionalmente
☐ **DESISTO** de la solicitud
ALEGO lo siguiente:

3 DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO

LA PERSONA REPRESENTANTE:

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI/NIE/NIF:

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:
☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.
☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad de la entidad solicitante y aporto copia del NIF.

002968/2/A01D

(Página 2 de 6) ANEXO II

3 DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO (Continuación)

VIVIENDA: ..... N.º DE MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA: .....

Habrá de cumplimentar por cada vivienda, los apartados de la persona propietaria/copropietaria, residan o no en las mismas, y de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

LA PERSONA PROPIETARIA/COPROPIETARIA

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	SEXO: ☐ H ☐ M

DNI/NIE/NIF:	FECHA DE NACIMIENTO:	RESIDE: ☐ SÍ ☐ NO	MIEMBRO PROPIETARIO Y RESIDENTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Nº: .....

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta sobre otras convocatorias de ayudas a la rehabilitación de la Consejería competente en vivienda y aporto las certificaciones correspondientes.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES (Marque una de las dos opciones en cada caso):

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS

Si RESIDE en la vivienda, marque una de las dos opciones:

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos tributarios a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

Si RESIDE en la vivienda, el órgano gestor va a consultar el siguiente dato, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de residencia y aporto copia del certificado del Padrón municipal correspondiente.

Si RESIDE en la vivienda y pertenece a uno de los **supuestos especiales**, marque el que proceda y, en su caso, si se opone a la consulta de datos de:

☐ Discapacidad (grado y tipo). ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Dependencia en Grado III. ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Grupo de especial protección definidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2010. Indicar grupo: ..... ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

Fdo.: .....

LA PERSONA PROPIETARIA/COPROPIETARIA, EN SU CASO

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	SEXO: ☐ H ☐ M

DNI/NIE/NIF:	FECHA DE NACIMIENTO:	RESIDE: ☐ SÍ ☐ NO	MIEMBRO PROPIETARIO Y RESIDENTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Nº: .....

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta sobre otras convocatorias de ayudas a la rehabilitación de la Consejería competente en vivienda y aporto las certificaciones correspondientes.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES (Marque una de las dos opciones en cada caso):

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS

Si RESIDE en la vivienda, marque una de las dos opciones:

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos tributarios a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto documentación relativa a mis ingresos económicos.

Si RESIDE en la vivienda, el órgano gestor va a consultar el siguiente dato, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de residencia y aporto copia del certificado del Padrón municipal correspondiente.

Si RESIDE en la vivienda y pertenece a uno de los **supuestos especiales**, marque el que proceda y, en su caso, si se opone a la consulta de datos de:

☐ Discapacidad (grado y tipo). ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Dependencia en Grado III. ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Grupo de especial protección definidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2010. Indicar grupo: ..... ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

Fdo.: .....

Se anexarán tantas hojas cómo ésta sean necesarias.

002968/2/A01D

(Página 3 de 6) **ANEXO II**

3	**DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO** (Continuación)

MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Nº: .....

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de residencia y aporto copia del certificado del Padrón municipal correspondiente.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (Marque una de las dos opciones)

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos tributarios a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto documentación relativa a mis ingresos económicos.

Si pertenece a uno de los **supuestos especiales**, marque el que proceda y, en su caso, si se opone a la consulta de datos de:

☐ Discapacidad (grado y tipo). ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Dependencia en Grado III. ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Grupo de especial protección definidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2010. indicar grupo: ..... ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

Fdo.: .....

MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Nº: .....

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de residencia y aporto copia del certificado del Padrón municipal correspondiente.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (Marque una de las dos opciones)

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos tributarios a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto documentación relativa a mis ingresos económicos.

Si pertenece a uno de los **supuestos especiales**, marque el que proceda y, en su caso, si se opone a la consulta de datos de:

☐ Discapacidad (grado y tipo). ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Dependencia en Grado III. ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Grupo de especial protección definidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2010. Indicar grupo: ..... ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

Fdo.: .....

MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Nº: .....

NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de residencia y aporto copia del certificado del Padrón municipal correspondiente.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (Marque una de las dos opciones)

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos tributarios a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto documentación relativa a mis ingresos económicos.

Si pertenece a uno de los **supuestos especiales**, marque el que proceda y, en su caso, si se opone a la consulta de datos de:

☐ Discapacidad (grado y tipo). ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Dependencia en Grado III. ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Grupo de especial protección definidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2010. Indicar grupo: ..... ☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos y aporto la documentación acreditativa correspondiente.

Fdo.: .....

Se anexarán tantas hojas cómo ésta sean necesarias.

002968/2/A01D

3	**DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO** (Continuación)

LOCAL: .....

LA PERSONA O ENTIDAD PROPIETARIA/COPROPIETARIA:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:

TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, si es persona propietaria, en **calidad de persona interesada**, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES (En calidad de **persona interesada**, marque una de las dos opciones en cada caso):

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, si es una entidad propietaria del local, en **calidad de representante**, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de identidad de la entidad propietaria y aporto copia del NIF.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES (En calidad de **persona representante**, marque una de las dos opciones en cada caso):

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación a la entidad propietaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en relación a la entidad propietaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

Fdo.: .....

LOCAL: .....

LA PERSONA O ENTIDAD PROPIETARIA/COPROPIETARIA:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:

TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, si es persona propietaria, en **calidad de persona interesada**, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES (En calidad de **persona interesada**, marque una de las dos opciones en cada caso):

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, si es una entidad propietaria del local, en **calidad de representante**, manifieste su oposición:

☐ **ME OPONGO** a la consulta de datos de identidad y aporto copia del DNI/NIE.

☐ **ME OPONGO** a la consulta de identidad de la entidad propietaria y aporto copia del NIF.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES (En calidad de **persona representante**, marque una de las dos opciones en cada caso):

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación a la entidad propietaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la Consejería competente en materia de Hacienda y Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en relación a la entidad propietaria.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

Fdo.: .....

Se anexarán tantas hojas cómo ésta sean necesarias.

002968/2/A01D

(Página 5 de 6) ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

(1) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				

002968/2/A01D

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

En ..... a ..... de ..... de .....

LA PERSONA REPRESENTANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN .....

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés o en ejercicio de poderes públicos.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

002968/2/A01D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

La disposición adicional sexta del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, establece la continuidad de la vigencia de las bases reguladoras para la concesión de ayudas contenidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente.

La Orden de 24 de mayo de 2017, publicada en el BOJA núm 102, de 31 de mayo de 2017, aprobó las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, continuando su vigencia de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior. Según lo dispuesto en la base décima el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, estableciéndose en su base decimotercera, que las convocatorias de subvenciones se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de vivienda y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones que se convocan en esta orden están previstas en el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, regulado en el Decreto 91/2020, de 30 de junio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, junto con la presente orden se publica el formulario para la presentación de solicitudes (Anexo I) y el formulario para las alegaciones, presentación de documentos y aceptación (Anexo II).

De conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, con carácter previo a esta convocatoria se ha tramitado el expediente de aprobación del gasto por la cuantía total, distribuida entre las distintas provincias según lo previsto en el dispositivo sexto de esta orden de convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.b) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones, en la presente convocatoria se especifica la cuantía total máxima destinada a esta línea de subvenciones, cuya financiación se realizará con fondos de financiación propia de la Junta de Andalucía.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 40.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la tramitación del expediente de gasto correspondiente a esta convocatoria se realiza mediante tramitación anticipada. En su aplicación la cuantía total máxima que se destina a la presente convocatoria tiene carácter estimado, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021. Por ello, los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsisten las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

El ámbito territorial de competitividad es cada una de las provincias andaluzas que corresponda según la ubicación de la vivienda objeto de la actuación, según lo estipulado en el apartado segundo de la base décima de las bases reguladoras. La distribución del crédito se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas, conforme con lo establecido en las disposiciones mencionadas y en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo previsto en Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca mediante tramitación anticipada, en la modalidad de concesión en concurrencia competitiva, la línea de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, la presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 aprobadas mediante Orden de 24 de mayo de 2017, en adelante bases reguladoras.

3. Se publican con la presente orden el formulario de solicitud y subsanación, que se acompaña como Anexo I, y el formulario de alegaciones, presentación de documentación y aceptación, que se acompaña como Anexo II.

4. El procedimiento correspondiente a la tramitación de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se encuentra dado de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, con el código número 19561.

Segundo. Objeto.

Las subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas tienen por objeto contribuir a financiar las obras y, en su caso, las asistencias técnicas necesarias para mejorar la seguridad y la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad que tengan reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida, así como los supuestos asimilables recogidos en el dispositivo segundo de la Orden de 24 de mayo de 2017.

Tercero. Requisitos para solicitar la subvención y criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención serán los recogidos en la base cuarta de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán evaluadas según los criterios objetivos recogidos en la base decimoquinta de las bases reguladoras.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación, y se presentarán conforme al modelo publicado como Anexo I.

2. Tanto el formulario de solicitud y subsanación Anexo I, como el formulario de alegaciones, presentación de documentación y aceptación, publicado como Anexo II, se podrán consultar en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html

En esta misma dirección electrónica se podrán consultar los Códigos Identificativos del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas que corresponda a la Delegación Territorial de la Consejería de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación.

3. Las solicitudes se presentarán en los lugares indicados en el apartado primero de la base duodécima de las bases reguladoras. Si el modo de presentación es telemático, la solicitud se cumplimentará y se presentará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica siguiente:

https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19561/como-solicitar.html

4. En caso de que la solicitud se presente en un registro distinto al de la Delegación Territorial de Fomento Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Cultura y Patrimonio Histórico de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la actuación, podrá remitirse copia completa de dicha solicitud, donde se visualice la fecha y número del registro de entrada al correo electrónico adecua.cfiot@juntadeandalucia.es con anterioridad a la finalización del plazo de presentación.

5. En caso de presentación de varias solicitudes por la misma persona durante el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá válida la última solicitud registrada.

Sexto. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la anualidad 2021 de la partida presupuestaria de gasto 1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 3.000.000,00 euros, estando limitada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Esta cuantía tendrá carácter estimado, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto que se apruebe para el ejercicio 2021, dado que, en aplicación al artículo 40.bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la tramitación del expediente de gasto correspondiente a esta convocatoria se realiza mediante tramitación anticipada. Por ello, los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsisten las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. La distribución del crédito entre los distintos ámbitos territoriales establecidos en el apartado segundo de la base décima de las bases reguladoras se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la Comunidad Autónoma y es el siguiente:

Provincia	Porcentaje de reparto	1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010
Almería	8,46 %	253.800,00 €
Cádiz	14,77 %	443.100,00 €
Córdoba	9,37 %	281.100,00 €

Provincia	Porcentaje de reparto	1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010
Granada	10,88 %	326.400,00 €
Huelva	6,20 %	186.000,00 €
Jaén	7,61 %	228.300,00 €
Málaga	19,57 %	587.100,00 €
Sevilla	23,14 %	694.200,00 €
Andalucía	100,00 %	3.000.000,00 €

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, cuando tras la resolución de concesión existan sobrantes de los créditos estimados en alguno de los ámbitos territoriales, según lo detallado en el apartado 1 de este dispositivo, y previa modificación de la distribución de los créditos aprobados, se prevé la posibilidad de una resolución complementaria de concesión de subvención que incluya solicitudes, respetando su orden de evaluación, de ámbitos territoriales de la misma convocatoria que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible en dicho ámbito. Se establece como criterio de prelación para la distribución de los créditos sobrantes, el peso poblacional de las provincias receptoras, limitando el crédito sobrante distribuido al importe necesario para atender las solicitudes anteriormente detalladas en cada ámbito.

4. Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la base octava de las bases reguladoras.

Séptimo. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los recogidos en la base decimosexta de las bases reguladoras.

Octavo. Plazo máximo para resolver.

1. De conformidad con lo previsto en la base vigésima de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Notificación y publicación.

1. En virtud de lo establecido en la base vigesimoprimera de las bases reguladoras, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento se publicarán en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la dirección electrónica:

https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19561/seguimiento.html

en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas en sus solicitudes.

Décimo. Utilización de medios electrónicos.

De conformidad por lo previsto en el apartado primero de la base duodécima de las bases reguladoras, las solicitudes podrán ser presentadas utilizando medios electrónicos en la forma prevista en el apartado segundo de dicha base duodécima. Asimismo, el estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas interesadas en la siguiente dirección electrónica:

https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19561/seguimiento.html

en la que figurarán los trámites realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

Décimo primero. Justificación.

La justificación de los abonos correspondientes a la subvención concedida se realizará según lo establecido en la base vigesimosexta de las bases reguladoras. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la persona beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda. Los medios disponibles y el procedimiento a seguir se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tesoreria-endeudamiento/paginas/devolucion-voluntaria.html

Décimo segundo. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Décimo tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo cuarto. Recursos.

La presente orden pone fin a la vía administrativa. No obstante, conforme a lo recogido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

(Página 1 de 5) ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

☐ SOLICITUD
☐ SUBSANACIÓN

PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030

SUBVENCIÓN: EN MATERIA DE REHABILITACIÓN

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS
(Código procedimiento: 19561)

CONVOCATORIA: .....

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: ☐H ☐M	NIF/NIE:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: ☐H ☐M	DNI/NIE/NIF:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1)

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: ..... N° teléfono móvil: .....

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.

002576/2D

3 DATOS BANCARIOS

IBAN: E S ☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐ / ☐☐☐☐

Entidad: .....

Domicilio: .....

Localidad: ..... Provincia: ..... Código Postal ☐☐☐☐☐

Se recuerda que debe estar dada de alta una cuenta bancaria en la **Dirección General de Tesorería y Deuda Pública** con anterioridad al abono de esta ayuda.

(Página 2 de 5) **ANEXO I**

4	**DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, OBRAS A REALIZAR Y PRESUPUESTO**

REFERENCIA CATASTRAL DE LA VIVIENDA DOMICILIO DE LA PERSONA SOLICITANTE RECOGIDO EN EL APARTADO 1 DE ESTA SOLICITUD:

DATOS DE LA EMPRESA QUE EJECUTARÁ LA OBRA:

Nombre o Razón Social ..... NIF: .....

Dirección: .....

OBRAS A REALIZAR Y PRESUPUESTO EN LA VIVIENDA UBICADA EN: .....

Adecuación de cuartos de baño.

Descripción	Importe

Instalación de ayudas técnicas fijas.

Descripción	Importe

Adecuación del ancho de puerta en dependencias distintas al cuarto de baño.

Descripción	Importe

Colocación de pasamanos en pasillos.

Descripción	Importe

Instalación de alumbrado conmutado, o sensor de presencia, en el dormitorio u otro espacio de la vivienda que así lo requiera para la utilización por la persona solicitante.

Descripción	Importe

Mejora de la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.

Descripción	Importe

Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.

Descripción	Importe

Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante

Descripción	Importe

Importe Total ..... €

..... % IVA ..... €

TOTAL PRESUPUESTO OBRAS ..... €(1)

EL/LA CONTRATISTA .....

(Sello de la Empresa)

Fdo: .....

002576/2D

(Página 3 de 5) **ANEXO I**

5	**DATOS DE LICENCIAS, PERMISOS Y TASAS**

Descripción de las licencias, permisos o tasas

.....

.....

Importe total de las licencias, permisos o tasas ..... € (2)

6	**DATOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA :**(En caso de gastos en concepto de asistencia técnica):

Descripción de asistencia técnica

.....

.....

.....

INFORMACIÓN ECONÓMICA/PRESUPUESTO:

Importe Total ..... €

..... %IVA: ..... €

Total Presupuesto asistenca técnica: ..... € (3)

INFORMACIÓN SOBRE EL/LA TÉCNICO/A

Nombre y apellidos o Razón Social ..... NIF: .....

Dirección: .....

EL/LA TÉCNICO/A

Fdo: .....

7	**PRESUPUESTO PROTEGIBLE**

- Presupuesto de las obras y licencias, permisos y tasas(1+2), con un límite de 2.000 euros: ..... € (A)

- En su caso, presupuesto asistencia técnica (3), con un límite de 600 €: ..... € (B)

TOTAL PRESUPUESTO PROTEGIBLE (A+B): ..... €

8	**CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN:**

Criterios objetivos:

a) Según las Situaciones especificas de la persona solicitante según edad y grado de dependencia o discapacidad. Se valora con hasta 35 puntos. **(Seleccionar solo una de las casillas según corresponda)**:

Edad/ Grado de dependencia o discapacidad	Grado III de dependencia	Grado II de dependencia y grado de discapacidad de, al menos, el 40% y movilidad reducida	Grado de discapacidad de, al menos, el 40% y movilidad reducida	Mayores de 65 años en otras situaciones distintas a las anteriores
Menor de 6 años.	35 puntos ☐	30 puntos ☐	25 puntos ☐	
Mayor de 6 años y menor de 15 años.	30 puntos ☐	25 puntos ☐	20 puntos ☐	
Mayor de 15 años y menor de 65 años.	20 puntos ☐	15 puntos ☐	10 puntos ☐	
Mayor de 65 años y menor de 75 años.	25 puntos ☐	20 puntos ☐	15 puntos ☐	10 puntos ☐
Mayor de 75 años y menor de 80 años.	30 puntos ☐	25 puntos ☐	20 puntos ☐	15 puntos ☐
Mayor de 80 años.	35 puntos ☐	30 puntos ☐	25 puntos ☐	20 puntos ☐

b) Según tipo de actuación de adecuación funcional de la vivienda. Se valora con hasta 35 puntos. **(Seleccionar una o varias de las casillas según corresponda)**:

Tipo de actuación	Puntos
Adecuación de cuartos de baño. **Hasta 30 puntos**	
Sustitución de bañera por ducha de suelo continuo	15 puntos ☐
Sustitución de bañera por placa de ducha	12 puntos ☐
Cambio de solería por suelo antideslizante	5 puntos ☐
Sustitución de lavabo o inodoro por otros adaptados a las necesidades funcionales de la persona solicitante	5 puntos ☐
Adecuación del ancho de puerta en cuarto de baño	5 puntos ☐
Instalación de asideros, barras fijas o abatibles, o asientos para ducha	3 puntos ☐
Sustitución de grifería por otra con palanca técnica o sensores.	2 puntos ☐
Instalación de ayudas técnicas fijas. **Hasta 15 puntos.**	
Instalación de salvaescaleras, plataformas elevadoras o grúas de techo.	10 puntos ☐
Instalación de otras ayudas técnicas fijas que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.	5 puntos ☐

002576/2D

(Página 4 de 5) **ANEXO I**

8 CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN: (Continuación)

Adecuación del ancho de puerta en dependencias distintas al cuarto de baño.	10 puntos ☐
Colocación de pasamanos en pasillos.	5 puntos ☐
Instalación de alumbrado conmutado, o sensor de presencia, en el dormitorio u otro espacio de la vivienda que así lo requiera para la utilización por la persona solicitante.	3 puntos ☐
Mejora de la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.	2 puntos ☐
Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.	2 puntos ☐

c) Según los ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante. Se valora con hasta 20 puntos.
(Seleccionar solo una de las casillas según corresponda)

Ingresos Unidad Familiar	**Ingresos Unidad Familiar**
Hasta 0,50 IPREM	20 puntos ☐
Hasta 1,00 IPREM y mayor de 0,50 IPREM	15 puntos ☐
Hasta 1,50 IPREM y mayor de 1,00 IPREM	10 puntos ☐
Hasta 2,50 IPREM y mayor de 1,50 IPREM	5 puntos ☐

d) Según situaciones específicas de la unidad de convivencia de la persona solicitante. Se valora con hasta 10 puntos como máximo.
(Seleccionar una o varias de las casillas según corresponda):

Situaciones específicas de la unidad de convivencia	**Puntos**
Hogares unipersonales	10 puntos ☐
Persona miembro de la unidad de convivencia, distinta de la persona solicitante, que tenga reconocido un Grado III de dependencia.	10 puntos ☐
Persona miembro de la unidad de convivencia, distinta de la persona solicitante, que tenga reconocido un Grado II de dependencia y, además, un grado de discapacidad de, al menos, el 40% y movilidad reducida.	7 puntos ☐
Persona miembro de la unidad de convivencia, distinta de la persona solicitante, que tenga reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 40% y movilidad reducida.	5 puntos ☐
Familias numerosas	3 puntos ☐

☐ **Pertenencia de la persona solicitante a un grupo de especial protección conforme al artículo 5 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto y que no sean requisitos para la concesión de la ayuda de este programa.**

☐ **Encontrase en el supuesto previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

9 DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que:

☐ Cumplo los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.

☐ No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.

☐ He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso)
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....

Concedidas

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe/Concepto	Minimis (en su caso)
.....	.....	..... €	.....
.....	.....	..... €	.....

☐ No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras.

☐ Otra/s (especificar) .....

002576/2D

(Página 5 de 5) **ANEXO I**

10	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITA** la concesión de la subvención conforme a las bases reguladoras de la presente convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR./A. DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIOMONIO HISTÓRICO EN .....

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es Calle Pablo Picasso 6. 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas, cuya base jurídica el cumplimiento de una misión realizada en interés o en ejercicio de poderes públicos.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

Conforme a la base cuarta 1 e) de las Bases Reguladoras las obras se podrían iniciar una vez presentada la solicitud, aunque ésto no crea derecho alguno mientras no sea resuelta favorablemente la ayuda.

002576/2D

(Página 1 de 6) ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030

SUBVENCIÓN: EN MATERIA DE REHABILITACIÓN
LÍNEA DE SUBVENCIÓN: PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS
(Código procedimiento: 19561)

FORMULARIO DE ALEGACIONES, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACEPTACIÓN

CONVOCATORIA: .....

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: ☐H ☐M	NIF/NIE:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:				PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: ☐H ☐M	DNI/NIE/NIF:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PROPUESTA

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

☐ **CONCEDIDA** por el importe pretendido.
☐ **CONCEDIDA** por un importe inferior al pretendido.
☐ **DESESTIMADA** pero aparezco como persona beneficiaria suplente.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

☐ **ACEPTO** el importe de la subvención propuesta.
☐ **DESISTO** de la solicitud.
☐ **ALEGO** lo siguiente:

002576/2/A020

(Página 2 de 6) ANEXO II

3 DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

La persona solicitante

Nombre: Primer Apellido: Segundo apellido: NIF/NIE:

☐ Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias o de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano/Administración Pública	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento(*)
1				
2				
3				
4				
5				

Firma:

Miembros de la unidad familiar del solicitante:

La persona miembro nº

Nombre: Primer Apellido: Segundo apellido: NIF/NIE:

☐ Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias o de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano/Administración Pública	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento(*)
1				
2				
3				
4				
5				

Firma:

La persona miembro nº

Nombre: Primer Apellido: Segundo apellido: NIF/NIE:

☐ Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias o de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano/Administración Pública	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento(*)
1				
2				
3				
4				
5				

Firma:

La persona miembro nº

Nombre: Primer Apellido: Segundo apellido: NIF/NIE:

☐ Ejerzo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias o de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano/Administración Pública	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento(*)
1				
2				
3				
4				
5				

Firma:

(*) En el caso de documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años

NOTA: SE CUBRIRÁN TANTAS HOJAS COMO ÉSTA SEAN NECESARIAS

002576/2/A02D

(Página 3 de 6) ANEXO II

4	DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

DOCUMENTOS (Numerar)

002576/2/A02D

5	**DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO** (artículo 28 de la ley 39/2015)

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:

La persona solicitante:

Nombre: Primer Apellido: Segundo apellido: NIF/NIE:

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de residencia** a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de mis datos de residencia.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos** de la Consejería competente en materia de Hacienda, y aporto las certificaciones correspondientes.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de discapacidad y movilidad reducida**, y aporto las certificaciones correspondientes.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de dependencia**, y aporto documento acreditativo del grado de dependencia.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco**, y aporto copia de la Tarjeta Andalucía-Junta sesentaycinco o solicitud presentada para su expedición.

Marque una de las opciones.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para recabar la información relativa a **ingresos económicos y certificaciones** a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

☐ **NO CONSIENTO** y aporto la documentación acreditativa de mis ingresos económicos.

Marque una de las opciones.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de la **Tesorería General de la Seguridad Social**.

☐ **NO CONSIENTO** y aporto las certificaciones correspondientes.

Firma:

Miembros de la unidad familiar del solicitante:

La persona miembro nº:

Nombre: Primer Apellido: Segundo apellido: NIF/NIE:

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de residencia** a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de mis datos de residencia.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de discapacidad y movilidad reducida**, y aporto copia del Certificado de Discapacidad o documento acreditativo del grado de discapacidad y movilidad reducida.

Marque una de las opciones.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para recabar la información relativa a **ingresos económicos y certificaciones** a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

☐ **NO CONSIENTO** y aporto la documentación acreditativa de mis ingresos económicos.

Firma:

002576/2/A02D

(Página 5 de 6) ANEXO II

5	DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO (Continuación)

Miembros de la unidad familiar del solicitante:

La persona miembro nº: ____

Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo apellido: _____ NIF/NIE: _____

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de residencia** a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de mis datos de residencia.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de discapacidad y movilidad reducida,** y aporto copia del Certificado de Discapacidad o documento acreditativo del grado de discapacidad y movilidad reducida.

Marque una de las opciones.

☐ Presto mi **CONSENTIMIENTO** para recabar la información relativa a **ingresos económicos y certificaciones** a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

☐ **NO CONSIENTO** y aporto la documentación acreditativa de mis ingresos económicos.

Firma: _____

La persona representante:

Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo apellido: _____ NIF/NIE: _____

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

Firma: _____

Miembros de la unidad de convivencia:

Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo apellido: _____ NIF/NIE: _____

☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de residencia** a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de mis datos de residencia.
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de discapacidad y movilidad reducida**, y aporto copia del Certificado de Discapacidad o documento acreditativo del grado de discapacidad y movilidad reducida
☐	**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de dependencia**, y aporto del documento acreditativo del grado de dependencia.

Firma: _____

NOTA: SE PRESENTARÁN TANTAS HOJAS COMO ÉSTA SEAN NECESARIAS

002576/2/A02D

(Página 6 de 6) ANEXO II

6	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

En _____ a ____ de _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A. SR./A. DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN _____

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección es Calle Pablo Picasso 6. 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas, cuya base jurídica el cumplimiento de una misión realizada en interés o en ejercicio de poderes públicos.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

002576/2/A02D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Extracto de la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la comunidad autónoma de Andalucía.

BDNS (Identificación): 540848 - 540849.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans) y en el presente BOJA.

Primero. Convocatoria.

Se convoca, en la modalidad de concesión en concurrencia competitiva, las subvenciones para actuaciones para la rehabilitación de edificios en la comunidad autónoma de Andalucía.

Segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la comunidad autónoma de Andalucía aprobadas en Anexo I de la Orden 14 de enero de 2019, (BOJA núm.12, de 18 de enero de 2019).

Tercero. Destinatarios.

Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas las comunidades de propietarios que reúnan los requisitos previstos en la base quinta de las bases reguladoras.

Cuarto. Objeto.

Las subvenciones para la rehabilitación de edificios en la comunidad autónoma de Andalucía tienen por objeto el fomento de la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva con deficiencias en sus condiciones básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que, incluidas entre las relacionadas en la base sexta de las bases reguladoras, resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.

Quinto. Importe.

La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la partida presupuestaria de gasto 1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 17.000.000,00 euros, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes.

La distribución del crédito entre los distintos ámbitos territoriales establecidos en el apartado segundo de la base undécima de las bases reguladoras se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la comunidad autónoma, según las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal a fecha 1 de enero de 2019, siendo el siguiente:

Línea 1, obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad.

Provincia	Porcentaje de reparto	1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217		Crédito Total
		2021	2022	
Almería	8,52 %	709.716,00 €	709.716,00 €	1.419.432,00 €
Cádiz	14,74 %	1.227.842,00 €	1.227.842,00 €	2.455.684,00 €
Córdoba	9,31 %	775.523,00 €	775.523,00 €	1.551.046,00 €
Granada	10,87 %	905.471,00 €	905.471,00 €	1.810.942,00 €
Huelva	6,20 %	516.460,00 €	516.460,00 €	1.032.920,00 €
Jaén	7,53 %	627.249,00 €	627.249,00 €	1.254.498,00 €
Málaga	19,75 %	1.645.175,00 €	1.645.175,00 €	3.290.350,00 €
Sevilla	23,08 %	1.922.564,00 €	1.922.564,00 €	3.845.128,00 €
Andalucía	100,00 %	8.330.000,00 €	8.330.000,00 €	16.660.000,00 €

Línea 2, obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad.

Provincia	Porcentaje de reparto	1700180000 G/43A/78400/00 S0096 2009000217		Crédito Total
		2021	2022	
Almería	8,52 %	14.484,00 €	14.484,00 €	28.968,00 €
Cádiz	14,74 %	25.058,00 €	25.058,00 €	50.116,00 €
Córdoba	9,31 %	15.827,00 €	15.827,00 €	31.654,00 €
Granada	10,87 %	18.479,00 €	18.479,00 €	36.958,00 €
Huelva	6,20 %	10.540,00 €	10.540,00 €	21.080,00 €
Jaén	7,53 %	12.801,00 €	12.801,00 €	25.602,00 €
Málaga	19,75 %	33.575,00 €	33.575,00 €	67.150,00 €
Sevilla	23,08 %	39.236,00 €	39.236,00 €	78.472,00 €
Andalucía	100,00 %	170.000,00 €	170.000,00 €	340.000,00 €

Las comunidades de propietarios solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En aquellas viviendas en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente sea inferior a tres veces el IPREM o resida en la misma una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad, la subvención, en la parte que corresponda a dicha vivienda, podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En cualquier caso, el importe de la subvención resultante no podrá superar las cuantías máximas recogidas en la base octava de las bases reguladoras.

Teniendo en cuenta la cuantía total máxima de la convocatoria y el coste estimado de las actuaciones a subvencionar, se prevé que se financiarán actuaciones sobre un total de 3.400 viviendas, en aproximadamente 212 edificios, con una subvención media estimada por vivienda de 5.000,00 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto.

Séptimo. Otros datos:

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Extracto de la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

BDNS (identificación): 540921.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans) y en el presente BOJA:

Primero. Convocatoria.

Se convoca mediante tramitación anticipada, en la modalidad de concesión en concurrencia competitiva, la línea de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 aprobadas mediante Orden de 24 de mayo de 2017 (BOJA núm. 102, de 31.5.2017).

Tercero. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que reúnan los requisitos previstos en la base cuarta de las bases reguladoras.

Cuarto. Objeto.

Las subvenciones para actuaciones acogidas al programa de adecuación funcional básica de viviendas tienen por objeto contribuir a financiar las obras y, en su caso, las asistencias técnicas necesarias para mejorar la seguridad y la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad que tengan reconocido, al menos, un 40% de grado de discapacidad y movilidad reducida, así como los supuestos asimilables recogidos en el dispositivo segundo de la Orden de 24 de mayo de 2017.

Quinto. Importe.

La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la anualidad 2021 de la partida presupuestaria de gasto 1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 3.000.000,00 euros, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Esta cuantía tendrá carácter estimado, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto que se apruebe para el ejercicio 2021, dado que, en aplicación al artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010,

de 2 de marzo, la tramitación del expediente de gasto correspondiente a esta convocatoria se realiza mediante tramitación anticipada. Por ello, los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsisten las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

La distribución del crédito entre los distintos ámbitos territoriales establecidos en el apartado segundo de la base décima de las bases reguladoras se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la comunidad autónoma y es el siguiente:

Provincia	Porcentaje de reparto	1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010
Almería	8,46 %	253.800,00 €
Cádiz	14,77 %	443.100,00 €
Córdoba	9,37 %	281.100,00 €
Granada	10,88 %	326.400,00 €
Huelva	6,20 %	186.000,00 €
Jaén	7,61 %	228.300,00 €
Málaga	19,57 %	587.100,00 €
Sevilla	23,14 %	694.200,00 €
Andalucía	100,00 %	3.000.000,00 €

Las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 70% del coste total del presupuesto protegible. teniendo este presupuesto protegible un límite total y máximo de dos mil euros (2.000,00 euros). En caso de que fuesen preceptivos los gastos en concepto de asistencia técnica, éstos podrán incrementar el presupuesto protegible con un límite máximo de seiscientos euros (600,00 euros).

Teniendo en cuenta la cuantía total máxima de la convocatoria y el coste estimado de las actuaciones a subvencionar, se estima que se financiarán actuaciones sobre un total de 2.100 viviendas con una subvención media estimada por vivienda de 1.400,00 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente extracto.

Séptimo. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la convocatoria.

Sevilla, 23 de diciembre de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2020, por la que se designan las personas titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Brandy de Jerez» (BOJA núm. 216, de 9.11.2020).

Advertido el error en la disposición de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216, de 9 de noviembre de 2020, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos», procede su rectificación en los siguientes términos:

Primero. En el título de la orden.
Donde dice:
«de la Denominación de Origen Protegida “Brandy de Jerez”».

Debe decir:
«de la Indicación Geográfica “Brandy de Jerez”».

Segundo. En todo el texto de la orden.
Donde dice:
«de la Denominación de Origen Protegida “Brandy de Jerez”».

Debe decir:
«de la Indicación Geográfica “Brandy de Jerez”».

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 5 de noviembre de 2020 (BOJA núm. 218, de 11 de noviembre de 2020), fue publicada convocatoria pública para cobertura del puesto de libre designación, que figura en el anexo, por ello, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento y cumpliendo la persona elegida con los requisitos exigidos, a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado decreto, esta Viceconsejería, de conformidad con el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de marzo de 2016, resuelve la convocatoria del puesto de libre designación que se indica.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 18 de diciembre de 2020.- La Viceconsejera, María Carmen Cardosa Zea.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: ***5177**.
Primer apellido: Rebollo.
Segundo apellido: Luque.
Nombre: Pedro Javier.
Código SIRHUS: 11158210.
Denominación del puesto: Servicio Valoración de la Dependencia.
Consejería: Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla.
Centro destino: Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Funcionarios de Cuerpos Docentes universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes, que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad de 7 de julio de 2020 (BOE de 22 de julio de 2020), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Doña María Amalia Blandino Garrido Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Civil» (DF4918).

Doña Marta Ferreiro González Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Química Analítica» (DF4929).

Doña Nuria Chinchilla Salcedo Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Química Orgánica» (DF4933).

Doña Ana Belén Díaz Sánchez Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Tecnología de Alimentos» (DF4930).

Cádiz, 23 de noviembre de 2020.-. El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29.7, BOUCA del 29), el VIcerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don Juan Antonio López Ramírez Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente, que ha juzgado el concurso para provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por resolución de esta Universidad de 3 de septiembre de 2020 (BOE de 18 de septiembre de 2020), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8) y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar a don Juan Antonio López Rámirez Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Tecnologías del Medio Ambiente» (DF4983), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 24 de noviembre de 2020.- El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29.7, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña Macarena López Fernández Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de esta Universidad de 3 de septiembre de 2020 (BOE de 18 de septiembre de 2020), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar a doña Macarena López Fernández Catedrática de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas» (DF4982), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 24 de noviembre de 2020.- El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29.7, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don David Jiménez Pavón Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, destinada a personal investigador que ha finalizado algún programa de excelencia, nacional o internacional y que haya obtenido el certificado I3, convocado por Resolución de esta Universidad de 3 de septiembre de 2020 (BOE de 18 de septiembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don David Jiménez Pavón Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Educación Física y Deportiva» (DF4984), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 24 de noviembre de 2020.- El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC2019, de 29.7, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidcad de Cádiz, por la que se nombra a don Gonzalo Sánchez Gardey Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de esta Universidad de 3 de septiembre de 2020 (BOE de 18 de septiembre de 2020), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar a don Gonzalo Sánchez Gardey Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas» (DF4981), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 24 de noviembre de 2020.- El Rector por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29.7, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña María Magdalena Cuenca García Profesora Titular de Universidad.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad de 7 de julio de 2020 (BOE de 22 de julio de 2020), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar a doña María Magdalena Cuenca García Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Educación Física y Deportiva» (DF4932), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 25 de noviembre de 2020.- El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC/2019, de 29.7, BOUCA del 29), el Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a doña Mónica García Alloza Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de plaza de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de esta Universidad de 3 de septiembre de 2020 (BOE de 18 de septiembre de 2020), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

R E S U E L V O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8) y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar a doña Mónica García Alloza Catedrática de Universidad del área de conocimiento de «Fisiología» (DF4985), con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponda.

Cádiz, 27 de noviembre de 2020.- El Rector, por delegación de competencias (Resolución UCA/R83REC2019, de 29.7, BOUCA del 29), El Vicerrector de Profesorado, Manuel Antonio García Sedeño.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor/a Titular de Universidad de la misma a doña María Teresa Rascón Gómez.

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Universidad de Málaga de 11 de septiembre de 2020 (BOE de 17 de septiembre de 2020), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, ha resuelto nombrar Profesor/a Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

Doña María Teresa Rascón Gómez en el Área de Conocimiento de Teoría e Historia de la Educación adscrita al Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación (plaza 021TUN20).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, podrán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Sr. Rector Magfco. de esta Universidad o recurso contencioso-administrativo contra la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 22 de diciembre de 2020. El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, relativas al proceso selectivo de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática de la Junta de Andalucía (C1.2003), para estabilización del empleo temporal en cumplimiento del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3, de la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de acceso libre para ingreso en opciones del Cuerpo de Ayudantes Técnicos y del Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía, para estabilización del empleo temporal en cumplimiento del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, y del Decreto 406/2019, de 5 de marzo, esta Dirección, por delegación de la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Orden de 4 de febrero de 2020, BOJA número 29, de 12 de febrero),

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática de la Junta de Andalucía (C1.2003), para estabilización del empleo temporal. En el caso de las personas aspirantes excluidas se expresan las causas que han motivado su exclusión.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en la calle Torneo, núm. 26, de Sevilla, así como en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

Tercero. Convocar a las personas admitidas para la realización del ejercicio que, de acuerdo con la comisión de selección de esta prueba, se celebrará el día 16 de enero de 2021, a las 10:00 horas, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Desde Águila Palma, Jesús del, hasta Chaparro Ortega, Rafael, en el IES Margarita Salas, sito en C/ Flor de Papel, s/n.
- Desde Charneco Fernández, Juan, hasta Garrido Nieto, Antonio José, en el IES Valle Inclán, sito en C/ Dr. Palomares García, 2.
- Desde Gastalver Romero, José Lázaro, hasta López Contreras, José Antonio, en el IES Miguel Servet, sito en Paseo Miguel de Unamuno, 8.
- Desde López Durán, Rafael, hasta Ocaña Pérez, Antonio Carlos, en el IES Chaves Nogales, sito en Dra. Navarro Rodríguez, s/n.
- Desde Ocaña Ramos, Ricardo, hasta Rodríguez Gil, Manuel Francisco de Borja, en el IES María Moliner, sito en Avda. de Chiva, 1.

- Desde Rodríguez Mauriz, Víctor Manuel, hasta Zafra Infante, Antonio Jesús, en el IES Pablo Picasso, sito en C/ Ontur, 5.

Cuarto. Para acceder al aula de examen, las personas opositoras deberán presentar necesariamente, el DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte en vigor. En su defecto, podrán presentar justificante de pérdida certificado por la Policía Nacional, o denuncia de robo o sustracción, realizada ante la Policía Nacional, acompañando dicha documentación de una fotografía tamaño carnet.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Las personas opositoras deben ir provistas de bolígrafo azul o negro y mascarilla.

Quinto. Contra la presente resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de este órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020.- El Director, Juan Carlos González González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica el listado definitivo de personas admitidas/excluidas de la convocatoria pública de un puesto de trabajo de Profesor/a de Diseño de Baldosas Cerámicas Artesanales, a través de la contratación de personal indefinido, por aplicación de la tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, Sevilla.

Concluido el plazo de presentación de subsanación de errores establecido en el listado provisional de admitidos/excluidos, publicado en BOJA núm. 221, de 16 de noviembre de 2020, y según lo previsto en el apartado 4.2 del apartado tercero de las bases de la convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo de Profesor/a de Diseño de Baldosas Cerámicas Artesanales, con carácter indefinido por aplicación de la tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves (Sevilla), en base a la Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, publicadas en el BOJA núm. 154, de 11 de agosto de 2020, examinada la documentación aportada, se relacionan las solicitudes de personas aspirantes admitidas y excluidas de forma definitiva en la fase de preselección.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO/S EXCLUSIÓN
***2427**	LÓPEZ COLOMÉ, MARÍA CARMEN	EXCLUIDA	3
***3430**	GARCÍA LORENZO, MARÍA CRISTINA	EXCLUIDA	4
***0018**	GAMERO TENORIO, ALICIA	ADMITIDA	
***3660**	ESPUNY BERRAL, EMILIO	ADMITIDA	
***7729**	DÍAZ SAINZ, MARÍA TERESA	EXCLUIDA	3
***5284**	NAVARRO ROSALES, VANESA MARÍA	EXCLUIDA	2/3
***4644**	RUIZ BELLET, MONTSERRAT	EXCLUIDA	3
***4872**	RIVADENEIRA AVALOS, MARÍA EUGENIA	EXCLUIDA	2/4
***3320**	MAJARON RUBIO, MYRIAM	EXCLUIDA	3
***7471**	FLORES GARRO, NOEMÍ	EXCLUIDA	2/3
***7855**	LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA PILAR	EXCLUIDA	2/4
***6933**	PARRILLA MALDONADO, MARÍA PAZ	EXCLUIDA	2/4
***5546**	PARDO MOYA, INMACULADA	ADMITIDA	
***0659**	OLVEIRA IGLESIAS, MARÍA TERESA	EXCLUIDA	3
***1868**	MORILLO ESPINA, MANUEL PASTOR	EXCLUIDA	3
***6361**	TENORIO HOLGADO, FRANCISCO	EXCLUIDA	4
***7015**	MARTÍN LEÓN, MARÍA CINTA	EXCLUIDA	4
***7894**	SÁNCHEZ PALACIOS, EMILIO JOSÉ	ADMITIDA	
***3498**	PÉREZ ESPINA, ROSA DEL MAR	EXCLUIDA	3
***2462**	PÉREZ PÉREZ, MARTA MARÍA	EXCLUIDA	3
***1697**	MAQUEDA PÉREZ, MARÍA ELENA	EXCLUIDA	4
***7719**	BLANCO MORENAS, MARÍA LUISA	EXCLUIDA	FP
***9244**	ALFONSO GONZÁLEZ, FRANCISCA BELLA	EXCLUIDA	3

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADO SOLICITUD	MOTIVO/S EXCLUSIÓN
***4087**	SÁNCHEZ PEREA, JUAN	EXCLUIDA	3
***2419**	GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, PEDRO ALBERTO	EXCLUIDA	4
***2927**	MELGAR SEVILLANO, SANDRA	EXCLUIDA	3
***0577**	CERPA ROMERO, NATIVIDAD	EXCLUIDA	3
***2024**	HIDALGO SALAS, MANUELA	EXCLUIDA	3

Motivos de exclusión:

FP	Solicitud presentada fuera de plazo.
1	No cumple requisitos de competencia docente (sin certificación docente necesaria o sin tiempo de experiencia docente).
2	Sin acreditación de competencia docente (no presenta documentación justificativa de la competencia docente).
3	No cumple requisitos de experiencia profesional (sin experiencia en las ocupaciones descritas y/o sin el tiempo requerido en el certificado de profesionalidad).
4	Sin acreditación de experiencia profesional (no presenta documentación acreditativa de la experiencia profesional, por ejemplo: informe vida laboral, contratos, declaración responsable funciones periodos autónomo…).
5	No cumple requisitos de titulación académica.

Tal y como se indica en el apartado quinto de las citadas bases de la convocatoria, las candidaturas admitidas en este listado definitivo pasarán a la Fase II de selección, que consistirá en la realización de una prueba práctica y una posterior valoración de méritos. Dicha prueba práctica se realizará el próximo 20 de enero de 2020 en la sede de la Escuela de Formación de Artesanos de Gélves, sita en Calle Profesor Antonio Medina núm. 6, 41120 Gelves, Sevilla. Las personas admitidas en este listado se personarán en la misma para llevar a cabo el proceso selectivo, con las características recogidas en las bases de la Convocatoria.

El contenido a desarrollar e impartir en la prueba, así como los recursos y materiales de los que dispondrán, vendrán determinados por la Comisión de Selección y se ajustarán a los contenidos contemplados en el Certificado/Programa objeto de la Convocatoria y será publicado en la web del SAE y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el 15 de enero de 2020, excepto causa de fuerza mayor o imposibilidad material, lo que será debidamente publicado y advertido en las citadas webs con anterioridad.

Cada persona aspirante deberá entregar a la Comisión de Selección, el día citado para el desarrollo de la prueba práctica, un guion didáctico de la sesión a impartir. Los requisitos del mismo se publicarán junto con el contenido de la prueba a desarrollar en la web del SAE y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el 15 de enero de 2020, excepto causa de fuerza mayor o imposibilidad material, lo que será debidamente publicado y advertido en las citadas webs con anterioridad.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 112.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado competente, conforme a lo establecido en el artículo 69 y ss., de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Sevilla, 17 de diciembre de 2020.- El Director-Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica el listado con las puntuaciones de la prueba práctica relativa a la convocatoria pública de un puesto de trabajo de Profesor/a de Moldes y Matricerías Artesanales para Cerámica, a través de la contratación de personal indefinido por aplicación de la tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, Sevilla.

En cumplimiento del apartado 5 de las bases de la convocatoria de la Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca un puesto de trabajo de Profesor/a de Moldes y Matricerías Artesanales para Cerámica, publicadas con fecha 15 de septiembre de 2020, en el Portal de la Junta de Andalucía, y en la web del Servicio Andaluz de Empleo, para la cobertura de un puesto de trabajo con carácter indefinido por aplicación de la tasa de reposición con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves (Sevilla), a continuación se relacionan las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que realizaron la prueba práctica correspondiente a la fase de selección.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
***9206**	GUERRERO GÓMEZ, LUIS	35,125

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, para formular alegaciones y subsanación de errores contra la misma.

Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne el nombre, apellidos, DNI de la persona aspirante y puesto al que se presenta. Dicho escrito deberá tener entrada en el Registro Auxiliar de esta Agencia, sito en C/ Leonardo da Vinci, 19 B, Código Postal 41092, de Sevilla, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la Disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.15).

Sevilla, 18 de diciembre de 2020.- El Director-Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Decreto 220/2020, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 para ingreso en los Cuerpos de Profesores Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

El régimen de la oferta de empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía viene determinado por el artículo 35 y siguientes de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como por lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional duodécima, contiene las normas que constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario del personal funcionario docente; regulando el régimen de ingreso en los distintos cuerpos docentes en su disposición adicional novena.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, dispone en su artículo 3.1, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un 10% de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza aconsejan proceder a la convocatoria de procedimiento selectivo que permita la cobertura de los puestos vacantes en las plantillas docentes. En consecuencia, se hace preciso ofertar para el ejercicio 2020 las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo.

Para el cómputo de las plazas ofertadas se ha tenido en consideración lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, respecto a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición, fijado hasta un máximo del 100%. Al objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para la atención del servicio educativo, este Decreto oferta 2.641 plazas con las que se agota el 100% de la tasa de reposición de 2019.

La Oferta de Empleo Público a que se refiere el presente decreto ha sido presentada a la Mesa Sectorial de Educación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar, y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otro lado, este decreto tiene en cuenta la adecuación a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esto es, necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias; seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; transparencia, con arreglo a la normativa vigente en la materia, al tiempo que posibilita que la representación sindical de las potenciales personas destinatarias ha tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas; y eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo por el contrario a la reducción de las mismas, al dotar a las plantillas de los centros docentes de personal funcionario de carrera, evitando con ello las constantes convocatorias de acceso de interinas e interinos a bolsas de trabajo.

Por último, en cumplimiento del artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos y profundizando en la agilización de los mismos a través del uso de los medios electrónicos, el presente decreto es la disposición reglamentaria que prevé que las propias convocatorias de los procesos selectivos establecerán la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, la presentación de los méritos y alegaciones y las peticiones de destino utilizando exclusivamente dichos medios electrónicos. En esta cuestión, ha de tenerse en cuenta que el acceso y disponibilidad de los medios técnicos necesarios por parte de las personas afectadas vienen acreditados en razón de su titulación, su capacidad técnica y la dedicación profesional a la que aspiran.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2020,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 de 2.641 plazas para ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; en los términos que figuran en el anexo del presente decreto.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria para el ingreso en los referidos cuerpos docentes se realizará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 3. Reserva de plazas.

1. Del total de plazas que se ofertan, en las convocatorias de los respectivos procesos selectivos se reservará un cupo no inferior al 10% para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

2. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán al turno general.

Disposición adicional única. Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la presente Oferta establecerán la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y alegaciones y las peticiones de destino utilizando exclusivamente medios electrónicos; garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta y la disposición final séptima de la citada ley.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE INGRESO 2020

CUERPO Y ESPECIALIDADES	NÚM. DE PLAZAS
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	
Filosofía	60
Lengua castellana y literatura	250

CUERPO Y ESPECIALIDADES Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	NÚM. DE PLAZAS
Geografía e historia	350
Matemáticas	280
Física y química	140
Biología y geología	200
Dibujo	50
Inglés	200
Educación física	75
Orientación educativa	71
Tecnología	220
Economía	130
Administración de empresas	30
Formación y orientación laboral	30
Informática	120
TOTAL CUERPO	2.206

CUERPO Y ESPECIALIDADES Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	NÚM. DE PLAZAS
Cocina y pastelería	15
Equipos electrónicos	16
Estética	15
Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	21
Mantenimiento de vehículos	20
Oficina de proyectos de construcción	8
Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios	6
Operaciones y equipos de producción agraria	10
Peluquería	10
Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	10
Procedimientos sanitarios y asistenciales	47
Procesos comerciales	12
Procesos de gestión administrativa	63
Servicios a la comunidad	18
Servicios de restauración	18
Sistemas y aplicaciones informáticas	47
Soldadura	10
Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	9
TOTAL CUERPO	355

CUERPO Y ESPECIALIDADES Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	NÚM. DE PLAZAS
Alemán	4
Francés	7

CUERPO Y ESPECIALIDADES Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	NÚM. DE PLAZAS
Inglés	22
Italiano	2
TOTAL CUERPO	35

CUERPO Y ESPECIALIDADES Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño	NÚM. DE PLAZAS
Dibujo artístico y color	5
Dibujo técnico	3
Diseño de interiores	4
Diseño gráfico	5
Fotografía	3
Historia del arte	3
Medios audiovisuales	4
Medios informáticos	5
Volumen	3
TOTAL CUERPO	35

CUERPO Y ESPECIALIDADES Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	NÚM. DE PLAZAS
Ebanistería artística	3
Fotografía y procesos de reproducción	3
Técnicas cerámicas	2
Técnicas de patronaje y confección	2
TOTAL CUERPO	10

TOTAL DE LA OFERTA	2.641

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca Oferta Pública de Empleo para la cobertura de puestos con carácter fijo.

Don Pedro Acosta Robles, Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, según se dispone en el Decreto 170/2018, de 18 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 184, de 28 de septiembre, con domicilio a efectos de notificaciones de El Ejido, Carretera de Almerimar, número 31, Distrito Postal 04700, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, en adelante ASP, siendo constituida y aprobados sus Estatutos por el Decreto 131/1997, de 13 de mayo, se configura como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Está adscrita al Servicio Andaluz de Salud, tal y como se indica en el artículo 2.3.a) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. El Director Gerente de la Agencia Pública, como órgano que tiene estatutariamente atribuida la competencia para «Desempeñar la jefatura superior del personal, y contratar al mismo», realizará la convocatoria de puestos, que deberá incluir la totalidad de los puestos disponibles, aprobados, y presupuestariamente dotados.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público procede la cobertura de las siguientes plazas, aprobadas en los ejercicios siguientes.

a) 475 plazas, aprobadas mediante Decreto 168/2020, de 6 de octubre, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

b) 32 plazas, aprobadas mediante Decreto, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo ordinaria 2020 en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias. Con carácter previo, dichas plazas fueron autorizadas en el año 2020 para su contratación con carácter indefinido mediante Resolución conjunta de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y de la Secretaría General para la Administración Pública. De las 32 plazas aprobadas, 25 se proveerán mediante el sistema de acceso libre y 7 mediante proceso selectivo de Promoción Interna.

c) 63 plazas aprobadas en el ejercicio 2018 para su contratación de carácter indefinido mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de fecha 18 de diciembre de 2018, correspondientes a la tasa de reposición del año 2018 con un total de 44 plazas y de fecha 15 de noviembre de 2018 correspondientes a la Tasa de Reposición del año 2017 se ofertan un total de 19 plazas. 38 se proveerán mediante el sistema de acceso libre y 25 mediante proceso selectivo de promoción interna.

Cuarto. De conformidad con las autorizaciones señaladas anteriormente, procede la acumulación de las plazas autorizadas en una Oferta Pública de Empleo de la Agencia Pública, de acuerdo con las siguientes categorías y turnos de acceso.

CATEGORÍA	Turno Libre	Turno Libre Discapacidad	Promoción Interna	Promoción Interna Discapacidad
Enfermero/a	66	8	4	1
Facultativo Especialista de Área: Farmacia Hospitalaria	4	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Análisis Clínicos	3	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Anatomía Patológica	3	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Anestesiología y Reanimación	11	1	1	0
Facultativo Especialista de Área: Aparato Digestivo	6	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Cardiología	7	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Cirugía General y Aparato Digestivo	9	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología	5	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Hematología y Hemoterapia	2	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Medicina del Trabajo	2	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Medicina Familiar y Comunitaria	47	5	0	0
Facultativo Especialista de Área: Medicina Física y Rehabilitación	6	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Medicina Intensiva	5	0	1	0
Facultativo Especialista de Área: Medicina Interna	9	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Neurología	1	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Microbiología y Parasitología	3	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Nefrología	2	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Neumología	4	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Obstetricia y Ginecología	15	1	1	0
Facultativo Especialista de Área: Oftalmología	13	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Otorrinolaringología	6	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Pediatría	8	1	0	0
Facultativo Especialista de Área: Radiodiagnóstico	6	1	1	0
Facultativo Especialista de Área: Cirugía Ortopédica y Traumatología	11	2	0	0
Facultativo Especialista de Área: Urología	3	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Psicología Clínica	3	0	0	0
Facultativo Especialista de Área: Psiquiatría	1	0	0	0
Fisioterapeuta	10	2	0	0
Matrón/a	10	1	1	0
Técnico/a Medio de Gestión: Área Atención a la Ciudadanía	1	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Área Económico-Financiero	2	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Área de Infraestructuras	1	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Arquitectura Técnica	1	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Área de Recursos Humanos	2	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Área de Informática	4	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Administración	1	0	0	0
Técnico/a Medio de Gestión: Área Jurídica	0	0	1	0
Técnico/a Superior de Gestión: Área de Atención a la Ciudadanía	1	0	0	0
Técnico/a Superior de Gestión: Área Económico-Financiero	1	0	0	0
Técnico/a Superior de Gestión: Área de Infraestructuras	1	0	0	0
Técnico/a Superior de Gestión: Área de Informática	3	0	0	0
Técnico/a Superior de Gestión: Área de Recursos Humanos	2	0	0	0
Técnico/a Superior de Gestión: Área Jurídica	2	0	0	0
Celador/a	39	7	3	0
Administrativo/a	27	3	2	0
Auxiliar de Enfermería	78	11	11	2

CATEGORÍA	Turno Libre	Turno Libre Discapacidad	Promoción Interna	Promoción Interna Discapacidad
Técnico/a de Farmacia	6	1	0	0
Técnico/a Especialista en Documentación Sanitaria	4	1	0	0
Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica	3	0	0	0
Técnico/a Especialista en Laboratorio	10	1	2	0
Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico	13	1	1	0
Técnico/a Especialista en Mediación Sociocultural	1	0	0	0
TOTAL	484	54	29	3

Por todo ello,

R E S U E L V O

Proceder a la correspondiente convocatoria pública para la cobertura de los puestos con carácter fijo en esta Agencia Pública, previa negociación en los órganos paritarios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Ejido, 22 de diciembre de 2020.- El Director Gerente, Pedro Acosta Robles.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Almería, por la que se publican las bases generales (Anexo A), baremos (Anexo B) y calendario de publicación (Anexo C) de las convocatorias de concursos públicos para la contratación de personal laboral temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica con cargo a créditos de investigación, a celebrar durante el año 2021.

Este Rectorado, de acuerdo con del artículo 4 del Reglamento de la Universidad de Almería para la contratación de personal laboral temporal con cargo a créditos de investigación, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería con fecha 17 de diciembre de 2020, ha resuelto publicar las bases generales, los baremos y el calendario de las convocatorias del año 2021 para la contratación de personal investigador o técnico en régimen de dedicación laboral temporal con cargos a proyectos específicos de investigación científica y técnica.

ANEXO A

BASES DE LAS CONVOCATORIAS

1. Legislación aplicable y normas generales.

1.1. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; los Estatutos de la Universidad de Almería; en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral de las Universidades andaluzas (BOJA núm. 92, de 9.5.2008), en especial sus arts. 14.4 y 22.2; en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo no previsto por la mencionada Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de dedicación, que será el determinado en cada contrato laboral que se concierte, y los preceptos relativos a la calificación administrativa de los contratos, así como de aquellos otros preceptos que se opongan o resulten incompatibles con las determinaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, el Reglamento General de Protección de Datos (EU) 2016/679, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Normas de información en materia de Protección de Datos en los Procesos de Concurrencia Competitiva en la UAL (Consejo de Gobierno de 29.10.2019) y rigiéndose por los Acuerdos del Consejo de Gobierno aplicables y demás normativa de general aplicación.

1.2. La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los méritos aportados, una vez comprobados los requisitos generales y específicos detallados en las correspondientes convocatorias.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. El cumplimiento de los requisitos para participar en el concurso, relacionados en el presente apartado 2, deberá estar referido siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período de contratación del respectivo concurso.

2.2. Nacionalidad.

La contratación de investigadores o técnicos extranjeros no comunitarios quedará supeditada a la obtención de la correspondiente exención de permiso de trabajo y residencia legal en España, o el visado que les autorice para trabajar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (BOE de 12.12.2009), y disposiciones reglamentarias de aplicación.

2.3. Titulación.

Podrán solicitar estos contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en la correspondiente convocatoria.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en el Servicio de Gestión de RR.HH. de la Universidad de Almería y en el siguiente enlace de página web
https://www.ual.es/universidad/serviciosgenerales/recursoshumanos/convocatorias/personal-cientifico-tecnico
y se acompañará de la siguiente documentación (requisitos de admisión):

a) Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

b) Fotocopia del título académico requerido para la plaza a la que se concursa, o resguardo de haberlo solicitado. En el caso de que el título haya sido obtenido fuera del territorio nacional será obligatorio la presentación de la credencial de homologación de dicho título, o en su caso, el correspondiente certificado de equivalencia, expedidos por el Ministerio español o la Universidad española correspondiente.

c) Abono de las tasas correspondientes: De conformidad con las tarifas aprobadas en el Presupuesto de la Universidad de Almería para el ejercicio en curso, los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Almería las cantidades correspondientes en concepto de derechos de examen por cada una de las solicitudes que presenten, indicándose en el concepto del ingreso: la Referencia de la plaza solicitada (I-XX/2021) y el NIF, nombre y apellidos del aspirante. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente de Cajamar número ES 06 3058 0130 18 2731007006, con el título «Universidad de Almería, Concursos y Oposiciones», abierta en dicha entidad.

La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, determinando la exclusión del aspirante. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

- Si la titulación académica requerida es Grado/Licenciado/Ingeniero/Arquitecto o superior: 35 €.
- Si la titulación académica requerida de Diplomado, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, o similar: 30 €
- Si la titulación académica requerida de Bachiller o similar: 25 €.

Aquellos que resulten excluidos en la relación definitiva podrán solicitar el reintegro de las tasas mediante instancia dirigida al Rector de la Universidad de Almería, en el Modelo de Solicitud de devolución de precios públicos, disponible en la Web del Servicio de Gestión Económica. Dicho reintegro se tramitará una vez finalizado el proceso de selección.

3.2. Las solicitudes podrán venir acompañadas de la siguiente documentación específica de cada plaza a efectos de su baremación:

a) Currículum vitae: El CV y la documentación acreditativa de los méritos alegados en el mismo, debidamente identificado con el nombre del concursante y la Referencia de la plaza (I-XX/2021) según la convocatoria.

b) Certificación académica oficial, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de las materias

que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y la media del expediente académico. La nota media indicada en el certificado académico oficial debe venir indicada en base 10. En el caso de que la nota media venga expresada en otra base distinta a la 10, se hará una traslación de la nota mediante un cambio de base según la normativa aplicable de la Universidad de Almería. En el caso de no entregar certificado de notas se asignará una calificación de 5 puntos sobre 10 en la calificación de la titulación de acceso a la convocatoria.

c) Los documentos acreditativos de los méritos consignados en el CV, los cuales deberán estar numerados y ordenados al objeto de facilitar su comprobación e identificación por la Comisión de Selección.

Se deberá acreditar documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes que se está en posesión de la experiencia y/o de los conocimientos requeridos en el perfil del contrato especificado en la convocatoria. No se valorarán aquellos méritos que se mencionen y que no estén debidamente acreditados, numerados y ordenados.

A efectos de acreditar la experiencia laboral detallada en el currículum deberá presentarse en todo caso Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Para poder baremar las becas y contratos laborales es requisito que el candidato entregue copia del contrato de trabajo o del certificado de la beca en el que se indiquen las tareas realizadas, en su defecto, certificado firmado por el responsable de la empresa/entidad indicando las tareas que realizó el candidato durante dicho contrato o beca.

3.2. Las solicitudes irán dirigidas al Rector de la Universidad de Almería y podrán presentarse, preferentemente en el Registro Electrónico General de la Universidad de Almería, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el solicitante opta por la presentación de la solicitud por Registro Electrónico General, se deberá presentar en un solo archivo si es posible y en formato pdf, ordenado de la siguiente manera: DNI, pago de las tasas, titulación y otra documentación requerida para la admisión; finalmente el CV junto a la acreditación de los méritos aportados.

3.3. Para los solicitantes que opten por la presentación de su solicitud en un registro distinto del de la Universidad de Almería, será necesario el envío de dicha solicitud, una vez registrada, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería por correo electrónico en la dirección pinvest@ual.es dentro de los dos días hábiles, siguientes al de la presentación. Además de la solicitud, se deberán adjuntar escaneados al citado correo electrónico el DNI, pago de las tasas, titulación y otra documentación requerida para la admisión indicados en la convocatoria específica de cada plaza.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente resolución en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de esta Universidad o, si fuese preceptivo, en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera en sábado o festivo, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

4. Notificaciones a los interesados.

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las relaciones de admitidos y excluidos, adjudicaciones, comunicaciones, requerimientos y demás actos integrantes de los respectivos concursos se publicarán en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería, sustituyendo estas publicaciones a la notificación personal a los interesados y surtiendo sus mismos efectos, atendiendo en todo caso las normas de información en materia de Protección de Datos en los Procesos de Concurrencia Competitiva en la UAL (Consejo de Gobierno de 29.10.2019) y rigiéndose por los Acuerdos del Consejo de Gobierno aplicables y demás normativa de general aplicación.

5. Relación de admitidos y excluidos.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería la resolución del Rector por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndoseles a los aspirantes excluidos un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la citada publicación, para que subsanen las causas que originaron su exclusión. En el citado plazo no se podrá presentar nueva documentación específica acreditativa de méritos, aun habiendo sido reseñados en el CV.

5.2. Transcurrido el plazo citado, se hará pública en igual forma la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En el caso de que todos los aspirantes estuvieran admitidos en la relación provisional, ésta devendrá en definitiva.

6. Resolución del concurso.

6.1. Las Comisiones de Selección encargadas de examinar y valorar las instancias presentadas por los aspirantes admitidos a los correspondientes concursos serán nombradas por el Rector con la siguiente composición:

La Comisión de Selección estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes:

- Presidente titular: Vicerrector con competencias en investigación.
- Vocal titular: Investigador Principal del Proyecto.
- Secretario titular: Jefe del SGRRHH.
- Presidente suplente: Director de Secretariado de Gestión de la Investigación.
- Vocal suplente: investigador en el que delegue el Investigador Principal del Proyecto.
- Secretario suplente: un funcionario de carrera adscrito al SGRRHH.

6.2. Las Comisiones de Selección, en el desarrollo de sus actuaciones, podrán concertar entrevistas con los aspirantes cuando así lo estimen necesario.

6.3. Los baremos aplicables serán los que figuran como anexo de la presente Resolución. Las Comisiones de Selección encargadas de examinar y valorar las instancias, serán competentes para resolver cuantas dudas de interpretación suscite la convocatoria o la aplicación del baremo.

6.4. Las Comisiones de Selección, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, remitirán un listado que contendrá la puntuación obtenida por los aspirantes admitidos en cada apartado del baremo, así como la correspondiente propuesta de adjudicación. En el caso de que exista el mismo número de candidatos admitidos que dotación para cada una de las plazas ofertadas, la Comisión podrá presentar la propuesta de adjudicación sin necesidad de baremar a dichos candidatos. Ambos documentos serán publicados en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería y servirá de notificación a los participantes en el concurso, de conformidad a la base 4 de la convocatoria. La indicación de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, se considera motivación suficiente, conforme al artículo 54.2 de la citada ley. Toda la documentación del expediente administrativo quedará depositada en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

6.5. Las Comisiones de valoración podrán resolver, de manera motivada, los respectivos concursos con la no provisión de plazas. Del mismo modo, la Comisión podrá no baremar a aquellos candidatos que considere que no reúnen un mínimo de la experiencia o conocimientos que se indiquen en el perfil del contrato.

6.6. Contra la relación baremada de aspirantes y la consiguiente propuesta de adjudicación, los interesados podrán presentar reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de dichos documentos. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión de Selección en un plazo no superior a 3 días hábiles desde su interposición.

6.7. Resueltas las posibles reclamaciones, o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, se elevarán las propuestas de adjudicación definitivas al Rector, que dictará Resolución aprobando, en su caso, dichas propuestas y adjudicando los contratos en cuestión, adjudicación que se hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

6.8. Finalizado y firme el proceso del concurso, los candidatos podrán solicitar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería la devolución de la documentación aportada por los mismos. En todo caso, transcurrido un año desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa publicación de la relación de plazas cuya documentación está prevista destruir en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Almería.

6.9. A efectos del cómputo de plazos, se considerarán inhábiles los periodos así declarados por Resolución de la Universidad de Almería sobre declaración de período inhábil a efectos de cómputo de plazos para resolver los procedimientos de selección de personal en el ámbito de la Universidad.

7. Carácter del contrato.

7.1. Los contratos tendrán carácter laboral temporal y se realizarán preferentemente bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica o de acuerdo con lo que disponga la respectiva convocatoria, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Sección 2.ª del Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

7.2. El disfrute de un contrato queda sometido en cuanto a su régimen de incompatibilidades, a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La adjudicación del contrato no implica por parte de la Universidad de Almería ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

8. Cuantía del contrato/retribuciones.

8.1. La retribución a percibir por el trabajador será la detallada en el anexo de la correspondiente convocatoria. El contrato implicará además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Las cuantías contempladas en los anexos podrán sufrir las variaciones que establezcan las normas que les sean de aplicación, o por causas sobrevenidas no previstas inicialmente.

9. Duración del contrato.

9.1. La duración estimada de los contratos suscritos al amparo de la presente convocatoria será la establecida en el Anexo de la correspondiente convocatoria, y no podrá ser superior a 3 años. No obstante, y de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su versión dada por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión, superior a 3 años, pondrán extenderse hasta la finalización del mismo de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria del proyecto.

9.2. En ningún caso la vigencia del contrato podrá exceder la duración del proyecto al que se adscribe.

10. Obligaciones del trabajador.

10.1. Las especificadas en el contrato de trabajo que se suscriba, así como las establecidas, en su caso, en las correspondientes convocatorias, o por las normas que le sean de aplicación al contrato laboral suscrito.

11. Protección y tratamiento de datos de carácter personal.

11.1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que la Universidad de Almería (UAL), sita en Edificio de Gobierno Paraninfo, 3.ª planta, Ctra. Sacramento, s/n, La Cañada de San Urbano. C.P. 04120 Almería, es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección electrónica: dpo@ual.es.

11.2. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la presente convocatoria. Asimismo, se hace constar que la UAL no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la UAL, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.

11.3. En cumplimiento de la normativa vigente, respetando el principio de Responsabilidad Proactiva, la UAL garantiza que ha adoptado las medidas, técnicas y organizativas, necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

11.4. En cualquier momento los interesados podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá de presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

12. Norma final.

12.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de las Comisiones de Selección, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.

12.3. La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 122.1 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a partir igualmente de la recepción de esta resolución, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 22 de diciembre de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

ANEXO B

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATOS LABORALES PREDOCTORALES

1. Expediente académico[1]	(5-10 puntos)
2. Becas o Contratos	(0-3 puntos)
2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del Ministerio, Junta o Universidad	1 x año
2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del Ministerio	0,2
2.3. Si ha disfrutado de una beca o contrato laboral relacionado con perfil del contrato	1 x año
3. Programa de Posgrado (máximo 60 ECTS computables)	(0-1 puntos)
3.1. Por ECTS realizado	0,01 puntos
3.2. Si ha superado el trabajo fin de máster	0,4 puntos
3.3. En estudios de Doctorado a extinguir o extinguidos, fase docente	0,6 puntos
3.4. En estudios de Doctorado a extinguir o extinguidos, si ha superado el DEA o suficiencia investigadora	0,4 puntos
4. Idiomas (no acumulativo para un mismo idioma)[2]	(0-1 puntos)
4.1. Por acreditar nivel B2 en inglés	0,25 puntos
4.2. Por acreditar nivel C1 o superior en inglés	0,75 puntos
4.3. Por acreditar nivel B2 en otro idioma diferente al inglés	0,15 puntos
4.4. Por acreditar nivel C1 o superior en otro idioma diferente al inglés	0,5 puntos
5. Estancias de investigación en otros centros[3]	(0-1 puntos)
5.1. En España	0,1 x mes
5.2. En el Extranjero	0,2 x mes
6. Actividad investigadora	(0-5 puntos)
6.1. Libros publicados de carácter internacional	hasta 1,5 puntos por cada uno
6.2. Libros publicados de carácter nacional	hasta 0,5 punto por cada uno
6.3. Artículos de carácter internacional	hasta 1 puntos por cada uno
6.4. Artículos de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
6.5. Capítulos de libros de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
6.6. Capítulos de libros de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
6.7. Actas de congresos internacionales	hasta 0,5 puntos por cada uno
6.8. Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
6.9. Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
6.10. Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
7. Experiencia o conocimientos relacionados con el perfil del contrato	(0-6 puntos)
8. Cursos de formación relacionados con el perfil del contrato	(0-2 puntos)
9. Entrevista personal (opcional)	(0-5 puntos)

NOTA ACTIVIDAD INVESTIGADORA:

[1] Se tendrá en cuenta la nota media de la titulación presentada como requisito de acceso a la convocatoria·
[2] Se tomará como referencia las «Tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades públicas andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas» publicada por el Centro de Lenguas de la UAL.
[3] Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.

1. El impacto internacional de una revista viene dado por su presencia en las bases de datos independientemente del idioma o país en que se edite.
a) Para los trabajos publicados en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports (JCR) Science Edition o Social Sciences Edition, Arts and Humanities Citation Index, Scimago Journal Rank (SJR Elsevier), la puntuación se ponderará según la posición que ocupe dicha revista dentro de la categoría:
- Bloque I (Q1-Q2 JCR): 1 p./artículo.
- Bloque II (Q3-Q4 JCR o Q1-Q2 SJR): 0,75 p./artículo.
- Bloque III (Q3-Q4 SJR): 0,5 p./artículo.

b) En el área de Filosofía, según su inclusión en uno o más de los repertorios internacionales aprobados por la Comisión Internacional de Investigación (Philosophers Index, Répertoire Bibliographique de Louvain y Pensamiento).

- Incluido en 3 repertorios: 1 p./artículo.
- Incluido en 1 o 2 repertorios: 0,5 p./artículo.

c) Si la revista no está incluida en ninguno de los dos apartados anteriores, hasta 0,25 p./artículo.

2. Se excluyen publicaciones de divulgación o de carácter docente (libros de texto, manuales…), y también aquéllas que no estén sometidas a revisión por expertos. Se contabilizarán sólo los trabajos de investigación publicados o en prensa. No se evaluarán las traducciones de libros. El carácter internacional de un Congreso no lo determina su título, sino el hecho de que las comunicaciones presentadas provengan de investigadores de varios países (no sólo de dos países, por ejemplo), con un tanto por ciento considerable de comunicaciones de autores extranjeros.

Se consideran actas de congresos aquéllas en las que se publica el trabajo completo expuesto en el congreso y no solamente un resumen del mismo.

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATOS LABORALES POSDOCTORALES

1. Experiencia docente: por acreditar docencia universitaria relacionada con el Área de Conocimiento para la que se solicita el contrato, hasta 1 punto por año acreditado (24 créditos) (máximo 2 puntos).

2. Becas o contratos de investigación homologados relacionadas con el Área de Conocimiento para la que se solicita el contrato, hasta 0,5 puntos por año (máximo 2 puntos).

3. Idiomas (no acumulativo para un mismo idioma)[1]	(0-1 punto)
3.1. Por acreditar nivel B2 en inglés	0,25 puntos
3.2. Por acreditar nivel C1 o superior en inglés	0,75 puntos
3.3. Por acreditar nivel B2 en otro idioma diferente al inglés	0,15 puntos
3.4. Por acreditar nivel C1 o superior en otro idioma diferente al inglés	0,5 puntos
4. Tesis doctoral	(0-3 puntos)
4.1. Si es Tesis con sobresaliente cum laude: 1 punto	
4.2. Si es una Tesis con mención Europea/Internacional: 1 punto	
4.3. Si ha obtenido el premio extraordinario de tesis: 1 punto	
5. Estancias de investigación en otros centros[2]	(0-4 puntos)
5.1. Extranjeros. Cada mes:	0,5 puntos
5.2. Españoles. Cada mes:	0,25 puntos
6. Actividad investigadora	(0-30 puntos)
6.1. Libros de impacto internacional.	hasta 2 puntos por cada uno
6.2. Libros de impacto nacional	hasta 1,5 puntos por cada uno
6.3. Artículos de impacto internacional	hasta 1,5 puntos por cada uno
6.4. Artículos de impacto nacional	hasta 0,7 puntos por cada uno
6.5. Capítulos de libro de impacto internacional	hasta 1,5 puntos por cada uno
6.6. Capítulos de libro de impacto nacional	hasta 0,7 puntos por cada uno
7. Experiencia o conocimientos relacionados con el perfil del contrato	(0-10 puntos)
8. Entrevista personal (opcional)	(0-5 puntos)

NOTA ACTIVIDAD INVESTIGADORA:

1. El impacto internacional de una revista viene dado por su presencia en las bases de datos independientemente del idioma o país en que se edite.

a) Para los trabajos publicados en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports (JCR) Science Edition o Social Sciences Edition, Arts and Humanities Citation Index, Scimago Journal Rank (SJR Elsevier), la puntuación se ponderará según la posición que ocupe dicha revista dentro de la categoría:

- Bloque I (Q1-Q2 JCR): 1 p./artículo.
- Bloque II (Q3-Q4 JCR o Q1-Q2 SJR): 0,75 p./artículo.
- Bloque III (Q3-Q4 SJR): 0,5 p./artículo.

b) En el área de Filosofía, según su inclusión en uno o más de los repertorios internacionales aprobados por la Comisión Internacional de Investigación (Philosophers Index, Répertoire Bibliographique de Louvain y Pensamiento).

- Incluido en 3 repertorios: 1 p./artículo.

- Incluido en 1 ó 2 repertorios: 0,5 p./artículo.

c) Si la revista no está incluida en ninguno de los dos apartados anteriores, hasta 0,25 p./artículo.
2. Se excluyen publicaciones de divulgación o de carácter docente (libros de texto, manuales ...), y también aquellas que no estén sometidas a revisión por expertos. Se contabilizarán sólo los trabajos de investigación publicados o en prensa. No se evaluarán las traducciones de libros.

[1] Se tomará como referencia las «Tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades públicas andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas» publicada por el Centro de Lenguas de la UAL.
[2] Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.

BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATOS LABORALES DE TÉCNICO DE APOYO

1. Expediente académico[1]	(5-10 puntos)
2. Becas o Contratos	(0-2 puntos)
2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del Ministerio, Junta o Universidad	0,5 x año
2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del Ministerio	0,1
2.3. Si ha disfrutado de una beca o contrato laboral relacionado con el perfil del contrato	0,5 x año
3. Idiomas (no acumulativo para un mismo idioma) (opcional)[2]	(0-1 punto)
3.1. Por acreditar nivel B2 en inglés	0,25 puntos
3.2. Por acreditar nivel C1 o superior en inglés	0,75 puntos
3.3. Por acreditar nivel B2 en otro idioma diferente al inglés	0,15 puntos
3.4. Por acreditar nivel C1 o superior en otro idioma diferente al inglés	0,5 puntos
4. Experiencia o conocimientos relacionados con el perfil del contrato	(0-3 puntos)
5. Cursos de formación relacionados con el perfil del contrato	(0-1 punto)
6. Entrevista personal (opcional)	(0-2 puntos)

[1] Se tendrá en cuenta la nota media de la titulación presentada como requisito de acceso a la convocatoria.
[2] Se tomará como referencia las «Tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades públicas andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas» publicada por el Centro de Lenguas de la UAL.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CURRÍCULUM VITAE

Solo deben presentarse los justificantes solicitados (evitar la presentación de diplomas y otros justificantes de actividades que no son evaluables según el baremo). La documentación que se acompañe relativa a los méritos curriculares debe aparecer en el mismo orden que se indica en el baremo. No se valorarán aquellos méritos que se mencionen y que no estén debidamente acreditados, numerados y ordenados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

1. Expediente académico: Fotocopia de la certificación académica oficial en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de éstas y constancia expresa de que las asignaturas constituyen el programa completo de la titulación y la media del expediente académico. La nota media tiene que estar expresada en base 10.

2. Experiencia docente: Certificación del Vicerrectorado con competencias en ordenación académica en la que se haga constar los créditos oficiales impartidos.

3. Becas o contratos de investigación homologados: Fotocopia de la credencial de becario, copia del contrato de trabajo o certificado del vicerrectorado de investigación en el que se indique tipo de beca o contrato disfrutado y duración del mismo. Debe indicarse en el certificado el Departamento y/o Área de Conocimiento al que está adscrita la beca o el contrato.

4. Becas o contratos no homologados: vida laboral y es requisito que el candidato entregue copia del contrato de trabajo o del certificado de la beca en el que se indiquen

las tareas realizadas, en su defecto, certificado firmado por el responsable de la empresa/entidad indicando las tareas que realizó el candidato durante dicho contrato o beca.

5. Programa de posgrado:

a) Fotocopia de los títulos de máster o doctorado, o del resguardo de solicitud de dichos títulos.

b) Fotocopia de la certificación académica oficial en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas y fechas de éstas.

6. Estancias en otros centros de investigación: carta del centro receptor que indique las fechas de realización de la estancia de investigación y los objetivos que se alcanzaron con esa estancia. En el caso de centros de trabajo extranjeros, se considerarán estancias extranjeras (0,5 puntos/mes) para aquellas realizadas en centros de un país diferente al del centro de trabajo del candidato y estancias nacionales (0,25 puntos/mes) para aquellas realizadas en el mismo país del centro de trabajo.

7. Actividad investigadora:

a) Libros: Fotocopia de las páginas donde aparezca el título, autor/es, ISBN, año de publicación e índice.

b) Capítulos de libros y Actas de congresos: Fotocopia de las páginas donde aparezca el título, autores, ISBN, año de publicación e índice del libro, y fotocopia de la primera página del capítulo o acta.

c) Artículos: Fotocopia de la primera página del artículo y, si fuera necesario, añadir fotocopias que indiquen la revista en que se publicó, el año y el autor. En el caso de que se aporten publicaciones en revistas de impacto, es obligatorio indicar, en el curriculum o en la copia del artículo, si la revista está recogida en algún repertorio internacional (Journal Citation Reports (JCR) Science Edition o Social Sciences Edition, Arts and Humanities Citation Index, Scimago Journal Rank (SJR Elsevier), Index, Philosophers Index, etc.), indicando en su caso la categoría a la que pertenece, el valor del factor de impacto y la posición que ocupa dentro de la categoría según dicho factor. Estos datos se darán relativos al año de publicación. En el caso de que la publicación sea reciente y todavía no se conozca el valor del índice de impacto de dicho año, se tomará el índice de impacto del último año publicado. Indicar igualmente si cumple alguno de los otros criterios recogidos en el baremo.

d) Comunicaciones en Congresos:

- Comunicaciones orales o póster: copia del certificado, emitido por la entidad que organiza el congreso, en el que se indique que se ha presentado la comunicación; o bien copia de las páginas donde aparezca la portada, ISBN, año de publicación, índice del libro de resúmenes y la primera página del resumen.
- Para Actas de Congresos: Copia de las páginas donde aparezca la portada, ISBN, año de publicación, índice del libro de actas, y copia de la primera página del acta.

e) Para acreditar nivel B2 o superior de una lengua extranjera: Copia del diploma o certificado acreditativo.

ANEXO C

CALENDARIO DE CONVOCATORIAS AÑO 2021

1.º	18-22 de enero
2.º	8-12 de marzo
3.º	19-23 de abril
4.º	17-21 de mayo
5.º	21-25 de junio
6.º	13-17 de septiembre
7.º	8-12 de noviembre

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Servicios Generales, como Técnico/a de Servicios Generales puesto base de esta Universidad, por el sistema de promoción interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 147, de 28 de julio de 2011, y con el fin de atender las necesidades de personal funcionario de Administración y Servicios.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma, así como en los artículos 45, 162 y 164 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto convocar proceso selectivo para el ingreso en la Escala Básica de las distintas áreas funcionales del Sector de Especialidades de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan proceso selectivo para cubrir 26 plazas de personal funcionario de la Escala Básica de Servicios Generales en puestos de Técnico/a de Servicios Generales Puesto Base de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (Grupo C, Subgrupo C1) por el sistema de promoción interna.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reserva un 7% de las plazas convocadas, 2 plazas, para el acceso a las personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el supuesto de no ser estas cubiertas, se acumularán a las restantes plazas convocadas en el cupo general.

1.3. Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4. El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria.

1.5. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. La fase de oposición se desarrollará, además de la forma establecida en la base 6, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo II de esta convocatoria.

1.6. La fase de concurso se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la presente convocatoria, con aplicación del Baremo contenido en el mismo.

1.7. El calendario de la fase de oposición se fijará en la resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, el cual está condicionado a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidas al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

a) Ser personal funcionario de carrera con destino definitivo en la Universidad de Granada, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto suspensión de funciones, pertenecer a la Escala Auxiliar de Servicios Generales y ser titular de un puesto de Auxiliar de Servicios Generales-Limpieza.

b) Poseer una antigüedad de, al menos, 2 años de servicio activo en el Grupo C, subgrupo C2, o poseer una antigüedad de, al menos, 2 años de servicio activo en el mismo grupo equivalente según lo establecido en el anexo I del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del PAS de la UGR para el año 2019 (BOUGR núm. 137, de 21 de diciembre de 2015). Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, en alguno de los Cuerpos o Escalas encuadradas en el subgrupo anteriormente citado serán computables a efectos de antigüedad para participar por promoción interna en este proceso selectivo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o cumplir a efectos de titulación los requisitos establecidos en el Anexo I del citado Plan o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con la normativa de aplicación, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de la Escala Básica de Apoyo a la Docencia y a la Investigación de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar electrónicamente su solicitud. Para ello, deberán inscribirse mediante el procedimiento «Procesos selectivos de PAS: solicitud de admisión» disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (https://sede.ugr.es). En la ficha del citado procedimiento se indican las instrucciones a seguir para cumplimentar la solicitud de admisión a procesos selectivos.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.3. Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva de discapacitados, deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud expresando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en el que esta adaptación sea necesaria a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo

acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

3.4. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de personas admitidas y excluidas indicándose, en este último caso, las causas de exclusión.

4.2. Las personas que figuren excluidas o hayan sido omitidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o reclamar la omisión. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidas en la relación de exclusiones, sino, además, que sus datos identificativos constan en la pertinente relación de personas admitidas. Las personas que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o no reclamen la omisión quedarán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

4.3. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en ella se señalarán el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición, y el lugar donde se expondrán al público las listas definitivas.

4.4. La resolución por la que se declara aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal de estas pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y

sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Serán nombrados por la Rectora, y se publicarán junto con la resolución que declare aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la que se refiere la base 4.3 de la presente convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Presidente o Presidenta podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a tenor del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, si se hubiese producido y prosperado un incidente de abstención o recusación, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», resolución por la que se nombra a las nuevas personas que integran el Tribunal que habrán de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior. No obstante, si dicha abstención o recusación se plantease después de pasados 15 días desde la publicación del Tribunal a la que se hace referencia en la base 5.1 de esta convocatoria, la composición del nuevo Tribunal se publicará en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (http://serviciopas.ugr.es/).

5.4. Previa convocatoria de la Presidenta o Presidente se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurran al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Celebrarán su sesión de constitución con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.6. Durante el desarrollo de las pruebas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las cuestiones que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.8. Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los distintos ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.9. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3., las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente o la Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (c/ Santa Lucía, núm. 8), teléfono 958 241 000, extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574. El Tribunal dispondrá que en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.12. El Tribunal que actúe en este proceso selectivo percibirá las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada vigentes.

5.13. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de la fase de oposición.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores y a las opositoras para que acrediten su identidad mediante el documento que se haya consignado en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

6.2. El orden de actuación de las personas aspirantes, cuando se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», según Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, (BOJA núm. 26, de 7 de febrero de 2020). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente.

6.3. Las personas participantes en el proceso serán convocadas para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Una vez comenzada la fase de oposición, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios http://serviciopas.ugr.es/ y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo del ejercicio o cualquier otra actuación.

6.5. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Rectora o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

7. Listas de personas seleccionadas.

7.1. Al finalizar el ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios
(http://serviciopas.ugr.es/)
y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, las listas con las puntuaciones correspondientes de quienes han superado el ejercicio.

7.2. Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación provisional de aspirantes que la han superado, disponiendo un plazo de, al menos, 3 días hábiles, para posibles reclamaciones.

7.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas éstas, si las hubiere, el Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en tal relación tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo eliminadas del proceso selectivo.

7.4. Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la listas de personas aprobadas de la fase de oposición, para presentar a través del procedimiento electrónico «Procesos selectivos de PAS: entrega de méritos (Fase de concurso)» disponible en la sede electrónica de la Universidad de Granada (https://sede.ugr.es/sede)
la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso o, en su defecto, solicitud expresa para que se computen los méritos que ya figuren en su expediente en el Servicio de Personal de Administración y Servicios. Los méritos no justificados, en el plazo establecido al efecto y mediante alguno de los procedimientos establecidos en el párrafo anterior no podrán ser valorados en la fase de concurso.

7.5. El Tribunal calificador publicará en el en sitio web oficial del Servicio de Personal de Administración y Servicios (http://serviciopas.ugr.es/), la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada mérito y la total. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso.

7.6. Concluidas ambas fases, el Tribunal hará pública, la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo de acceso a las plazas convocadas por orden de puntuación alcanzada. En la citada relación se expresará la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso. Dichas relaciones serán elevadas a la Rectora de la Universidad de Granada, remitiéndose para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El número de personas que superen el proceso selectivo no podrá ser superior al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de las relaciones de personas aprobadas a que se refiere la base anterior, las personas aspirantes que figuren en las mismas, deberán presentar aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala Básica a la que han optado, a excepción de aquellos que obren ya en poder de la Universidad de Granada, como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como personal funcionario de carrera.

8.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

8.3. A las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se les adjudicará el mismo destino del puesto de trabajo que vinieran ocupando con carácter definitivo como funcionarios de carrera de la Escala desde el que acceden, siempre que dicho puesto se encuentre dentro del intervalo de niveles correspondientes a su grupo C, subgrupo C1.

8.4. Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.5. La toma de posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final.

9.1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa en virtud del art. 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

9.3. Las personas que tengan la consideración de interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada contra los actos del Tribunal calificador ante la Rectora de la Universidad, en los términos previstos en los artículos 121 y concordantes Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. Asimismo, la Rectora de la Universidad de Granada podrá, en su caso, proceder a la revisión de los Acuerdos del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Granada, 23 de diciembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

P R O G R A M A

BLOQUE GENERAL.

I. Ordenamiento jurídico.
Tema 1. La Constitución Española: derechos y libertades.
Tema 2. La Corona, Las Cortes Generales, la Administración y el Poder Judicial.
Tema 3. Los Interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.
Tema 4. Las disposiciones y los actos administrativos.
Tema 5. El procedimiento administrativo.

BLOQUE ESPECÍFICO.

II. Gestión universitaria.
Tema 6. Organización de las enseñanzas de las universidades.
Tema 7. La Universidad de Granada: régimen jurídico, estructura y funciones.
Tema 8. Órganos de Gobierno de la Universidad de Granada. Composición y principales funciones.

III. Régimen económico y financiero.
Tema 9. El Régimen económico de la Universidad de Granada.
Tema 10. El presupuesto de la Universidad de Granada. Elaboración y aprobación. Estructura.

Tema 11. Ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada. Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada.

IV. Recursos humanos.
Tema 12. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
Tema 13. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
Tema 14. Régimen disciplinario.

ANEXO II

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición estará formada por un único ejercicio que tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar un cuestionario de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las que solo una será correcta, basado en el programa que figura como Anexo I de esta convocatoria. Realizado el ejercicio, el Tribunal publicará la lista de calificaciones de las personas aspirantes que lo hayan superado, y concederá un plazo de 3 días hábiles para posibles reclamaciones.

Transcurrido este plazo de reclamaciones, el Tribunal elevará a definitivas las listas de personas aspirantes que han superado la fase de oposición.

Para la realización de este ejercicio las personas aspirantes dispondrán de 120 minutos como mínimo. La calificación máxima de este ejercicio será de 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

ANEXO III

FASE DE CONCURSO Y BAREMO

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso. Tan solo participarán en esta fase aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para que el Tribunal valore los méritos, será requisito necesario que las personas aspirantes aporten la justificación documental de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso de acuerdo con lo establecido en la base 7.4.

La valoración de los méritos de la fase de concurso se realizará de la siguiente forma:

a) Antigüedad: La antigüedad como personal funcionario se valorará hasta un máximo de 10 puntos, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, con arreglo al siguiente baremo:

- Servicios prestados como personal funcionario del grupo C, subgrupo C1 o C2, o como personal laboral en el grupo de la categoría laboral equivalente en la Universidad de Granada: 0,60/365 puntos por día.
- Servicios prestados como personal funcionario del grupo C, subgrupo C1 o C2, o como personal laboral en el grupo de la categoría laboral equivalente, en Universidades Públicas de Andalucía: 0,45/365 puntos por día.
- Servicios prestados como personal funcionario del grupo C, subgrupo C1 o C2, o como personal laboral en el grupo de la categoría laboral equivalente, en otras Administraciones Públicas: 0,30/365 puntos por día.

b) Titulación: Se valorará la máxima titulación superior a la exigida como requisito para el acceso que posea la persona concursante de acuerdo con el siguiente baremo:

Titulación Oficial	Puntos
- Doctor	1,5
- Máster/Licenciado o equivalentes	1
- Graduado/ Diplomado o equivalentes	0,75
- Técnico Superior o equivalentes	0,50

Para establecer el orden definitivo de las personas aspirantes aprobadas, la calificación final del proceso selectivo se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor antigüedad en la Universidad de Granada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en la categoría de Técnico/a Auxiliar de Servicios de Conserjería (BOJA núm. 244, 21.12.2020).

Advertido error en la Resolución de 4 de diciembre de 2020 de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en la categoría de Técnico/a Auxiliar de Servicios de Conserjería, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 244, de 21 de diciembre de 2020, se procede a su corrección:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Donde dice:

1. Normas generales.

1.7. El primer ejercicio de la fase de Oposición no se realizará antes del 31 de marzo de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la resolución del Rectorado de la Universidad de Huelva que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

3. Solicitudes.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad (C/ Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, planta baja, 21071, Huelva), en el Registro General Auxiliar (Campus de «El Carmen»), a través del Registro Telemático en la Sede Electrónica de la Universidad de Huelva https://sede.uhu.es, o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva.

9. Presentación de documentación y contratación.

9.1. Las personas que hayan superado el proceso selectivo aportarán ante la Unidad de Gestión del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Recursos Humanos y Ordenación Académica, sita en la C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071 Huelva, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se publique la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere el apartado 3 de la base octava, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Debe decir:

1. Normas generales

1.7. El primer ejercicio de la fase de Oposición no se realizará antes del 31 de marzo de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la resolución del Rectorado de la Universidad de Huelva que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días hábiles.

3. Solicitudes.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad (C/Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, planta baja, 21071 Huelva), en el Registro General Auxiliar (Campus de «El Carmen»), a través del Registro Telemático en la Sede Electrónica de la Universidad de Huelva https://sede.uhu.es, o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva.

9. Presentación de documentación y contratación.

9.1. Las personas que hayan superado el proceso selectivo aportarán ante la Unidad de Gestión del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Recursos Humanos y Ordenación Académica, sita en la C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071 Huelva, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se publique la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere el apartado 3 de la base octava, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en la categoría de Titulado/a Superior en el marco del proceso de consolidación del empleo temporal estructural (BOJA núm. 244, de 21.12.2020).

Advertido error en la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo, por el sistema de acceso libre, para ingreso en la categoría de Titulado/a Superior en el marco del proceso de consolidación del empleo temporal estructural publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 244, de 21 de diciembre de 2020, se procede a su corrección:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Donde dice:

1. Normas generales.

1.9. El primer ejercicio de la fase de Oposición no se realizará antes del 31 de marzo de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la Resolución del Rectorado de la Universidad de Huelva que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

3.Solicitudes.

3.5. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de Huelva (C/ Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, planta baja, 21071, Huelva), en el Registro General Auxiliar (Campus del Carmen), a través del Registro Telemático (https://sede.uhu.es/) o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y se dirigirán a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos antes de ser certificadas.

9. Presentación de documentación y contratación.

9.1. Las personas que hayan superado el proceso selectivo aportarán ante la Unidad de Gestión del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Recursos Humanos y Ordenación Académica, sita en la C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071 Huelva, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se publique la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere el apartado 8.3 de la base octava, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Debe decir:

1. Normas generales.

1.9. El primer ejercicio de la fase de Oposición no se realizará antes del 31 de marzo de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la Resolución del Rectorado de la

Universidad de Huelva que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días hábiles.

3.Solicitudes.

3.5. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de Huelva (C/ Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6, planta baja, 21071, Huelva), en el Registro General Auxiliar (Campus del Carmen), a través del Registro Telemático (https://sede.uhu.es/) o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y se dirigirán a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos antes de ser certificadas.

9. Presentación de documentación y contratación.

9.1. Las personas que hayan superado el proceso selectivo aportarán ante la Unidad de Gestión del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Recursos Humanos y Ordenación Académica, sita en la C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071 Huelva, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se publique la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere el apartado 8.3 de la base octava, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en la escala Auxiliar Administrativa, por el sistema de concurso-oposición (BOJA núm. 244, de 21.12.2020).

Advertido error en la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en la escala Auxiliar Administrativa, por el sistema de concurso-oposición publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 244, de 21 de diciembre de 2020, se procede a su corrección:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Donde dice:

3. Solicitudes

3.6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y se dirigirán a la Rectora de la Universidad de Huelva.

9. Presentación de documentación y nombramiento.

9.1. Las personas aspirantes propuestas aportarán ante la Unidad de Gestión del PAS del Personal de Administración y Servicios, sita en la C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071 Huelva, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se publique la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere el apartado 8.3 de la base octava, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Debe decir:

3. Solicitudes

3.6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y se dirigirán a la Rectora de la Universidad de Huelva.

9. Presentación de documentación y nombramiento.

9.1. Las personas aspirantes propuestas aportarán ante la Unidad de Gestión del PAS del Personal de Administración y Servicios, sita en la C/ Dr. Cantero Cuadrado, núm. 6, 21071 Huelva, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se publique la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere el apartado 8.3 de la base octava, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre, para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos, por el sistema de concurso-oposición (BOJA núm. 235, de 4.12.2020).

Advertido error en la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre, para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos, por el sistema de concurso-oposición publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 235, de 4 de diciembre de 2020, se procede a su corrección:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Donde dice:

1. Normas generales.

1.8. El primer ejercicio de la fase de Oposición no se realizará antes del 9 de mayo de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la resolución del Rectorado de la Universidad de Huelva que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

3. Solicitudes.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad, en el Registro General Auxiliar (Campus del Carmen), a través del Registro Telemático o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva.

9. Presentación de documentación y nombramiento.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de personas aprobadas en los lugares previstos en la base 8.1, las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar en la Unidad de Gestión del PAS del Servicio de Recursos Humanos y Ordenación Académica de la Universidad de Huelva, la documentación necesaria para proceder al nombramiento como personal funcionario de carrera de la Escala de Programador Informático de la Universidad de Huelva.

Debe decir:

1. Normas generales.

1.8. El primer ejercicio de la fase de Oposición no se realizará antes del 9 de mayo de 2021. La fecha, hora y lugar del mismo se fijarán en la resolución del Rectorado de la Universidad de Huelva que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas. Entre el primer ejercicio y el segundo deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días hábiles.

3. Solicitudes.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de esta Universidad, en el Registro General Auxiliar (Campus del Carmen), a través del Registro Telemático o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva.

9. Presentación de documentación y nombramiento.

9.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de personas aprobadas en los lugares previstos en la base 8.1, las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar en la Unidad de Gestión del PAS del Servicio de Recursos Humanos y Ordenación Académica de la Universidad de Huelva, la documentación necesaria para proceder al nombramiento como personal funcionario de carrera de la Escala de Programador Informático de la Universidad de Huelva.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo denominado Secretaría, clase 3.ª, 23317, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Ayuntamiento de Sante Fe de Mondújar (Almería).

Expediente núm.: 0597/2020.

1. Entidad Local solicitante.
Santa Fe de Mondújar (Almería).

2. Puesto de trabajo para el que se solicita su clasificación.
Denominación: Secretaría, clase 3.ª, 23317.
Subescala y categoría: Secretaría-Intervención.
Nivel: 22.
Sistema de provisión: Concurso.

3. Resolución.

Ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de la Entidad Local referenciada en el punto 1 solicitando la clasificación del puesto indicado en el punto 2, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas en el apartado 7 del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos correspondientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y el artículo 14.1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

R E S U E L V O

Primero. Clasificar el puesto referenciado en el punto 2, de la plantilla de personal de la Entidad Local cuyos datos se consignan en el punto 1, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la subescala y categoría indicados.

Segundo. La provisión del puesto se hará mediante el sistema indicado en el punto 2.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las funciones reservadas podrán continuar desempeñándose, en su caso, con arreglo a la situación previa a esta resolución

durante un periodo máximo de tres meses hasta la cobertura del puesto conforme a cualesquiera de los sistemas de provisión previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

4. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública.

Sevilla, 21 de diciembre de 2020.- El Director General, Joaquín José López-Sidro Gil.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

En el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, quedan establecidas las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable.

En el artículo 46 del mencionado Real Decreto se determina que serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente–, y publicándose en el correspondiente Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Decreto 104/2020, de 21 de julio, publicado el día 27 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, indicando en su artículo 3 que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante esta Consejería, en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente al de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, publicada en BOJA núm. 112, de 16 de octubre de 1993, regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Anexo de la presente resolución se incluye la relación de fiestas acordadas por el Pleno de los Ayuntamientos, u órgano competente por expresa delegación del Pleno, y constan comunicadas hasta la fecha a la Autoridad Laboral.

En uso de las facultades que me están conferidas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

R E S U E L V O

Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Anexo que se acompaña, en el que se contiene la relación de fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2021, como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

Sevilla, 22 de diciembre 2020.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.

A N E X O

FIESTAS LOCALES DE ANDALUCÍA 2021

ALMERÍA

ABLA	20 DE ABRIL	21 DE ABRIL
ABRUCENA	19 DE MARZO	10 DE MAYO
ADRA	8 DE SEPTIEMBRE	10 DE SEPTIEMBRE
ALBANCHEZ	17 DE AGOSTO	18 DE AGOSTO
ALBOLODUY	16 DE AGOSTO	13 DE SEPTIEMBRE
ALBOX	5 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
ALCOLEA	20 DE ENERO	6 DE SEPTIEMBRE
ALCONTAR	11 DE JUNIO	4 DE OCTUBRE
ALCUDIA DE MONTEAGUD	16 DE AGOSTO	13 DE DICIEMBRE
ALICÚN	20 DE ENERO	26 DE AGOSTO
ALMERÍA	24 DE JUNIO	28 DE AGOSTO
ALMOCITA	3 DE FEBRERO	6 DE FEBRERO
ALSODUX	11 DE FEBRERO	13 DE AGOSTO
ANTAS	17 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ARBOLEAS	5 DE ABRIL	23 DE AGOSTO
ARMUÑA DE ALMANZORA	19 DE MARZO	7 DE OCTUBRE
BALANEGRA	2 DE JUNIO	26 DE JULIO
BAYÁRCAL	3 DE DICIEMBRE	9 DE DICIEMBRE
BAYARQUE	14 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
BÉDAR	24 DE SEPTIEMBRE	27 DE SEPTIEMBRE
BEIRES	17 DE AGOSTO	7 DE DICIEMBRE
BENAHADUX	11 DE FEBRERO	19 DE MARZO
BENITAGLA	24 DE JUNIO	23 DE AGOSTO
BENIZALÓN	19 DE JULIO	17 DE AGOSTO
BENTARIQUE	11 DE FEBRERO	8 DE JULIO
BERJA	6 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
CANJAYAR	19 DE ABRIL	14 DE SEPTIEMBRE
CANTORIA	5 DE ABRIL	29 DE OCTUBRE
CARBONERAS	12 DE JUNIO	14 DE JUNIO
CHERCOS	14 DE MAYO	9 DE AGOSTO
CHIRIVEL	19DE MARZO	23 DE AGOSTO
CUEVAS DEL ALMANZORA	16 DE JULIO	13 DE NOVIEMBRE
DALÍAS	20 DE SEPTIEMBRE	27 DE SEPTIEMBRE

DE LOS GALLARDOS	16 DE JULIO	19 DE JULIO
EJIDO, EL	26 DE ABRIL	28 DE JUNIO
FELIX	26 DE ABRIL	16 DE AGOSTO
FINES	5 DE ABRIL	2 DE AGOSTO
GADOR	11 DE FEBRERO	11 DE OCTUBRE
GARRUCHA	16 DE JULIO	17 DE AGOSTO
GERGAL	18 DE ENERO	17 DE AGOSTO
HUECIJA	3 DE FEBRERO	16 DE JULIO
HUERCAL DE ALMERIA	4 DE JULIO	16 DE JULIO
HUERCAL-OVERA	3 DE MARZO	15 DE OCTUBRE
INSTINCIÓN	20 DE ENERO	3 DE SEPTIEMBRE
LAROYA	23 DE ABRIL	31 DE AGOSTO
LAUJAR DE ANDARAX	22 DE ENERO	20 DE SEPTIEMBRE
LUBRIN	20 DE ENERO	8 DE OCTUBRE
MACAEL	27 DE ABRIL	7 DE OCTUBRE
MARÍA	26 DE ABRIL	13 DE AGOSTO
MOJÁCAR	27 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
MOJONERA, LA	29 DE JUNIO	13 DE SEPTIEMBRE
NACIMIENTO	19 DE MARZO	29 DE SEPTIEMBRE
NÍJAR	20 DE ENERO	14 DE MAYO
OHANES	26 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
OLULA DEL RÍO	20 DE ENERO	17 DE SEPTIEMBRE
OULA DE CASTRO	17 DE AGOSTO	22 DE NOVIEMBRE
PADULES	17 DE ENERO	9 DE AGOSTO
PARTALOA	13 DE JUNIO	29 DE SEPTIEMBRE
PATERNA DEL RIO	10 DE MAYO	23 DE AGOSTO
PECHINA	14 DE MAYO	17 DE MAYO
PULPÍ	11 DE MARZO	29 DE SEPTIEMBRE
PURCHENA	16 DE JULIO	25 DE AGOSTO
RÁGOL	18 DE AGOSTO	19 DE AGOSTO
RIOJA	11 DE FEBRERO	4 DE OCTUBRE
ROQUETAS DE MAR	26 DE JULIO	7 DE OCTUBRE
SANTA CRUZ DE MARCHENA	3 DE MAYO	28 DE AGOSTO
SANTA FE DE MONDÚJAR	11 DE FEBRERO	4 DE OCTUBRE
SENÉS	9 DE AGOSTO	14 DE SEPTIEMBRE

SERÓN	26 DE ABRIL	13 DE AGOSTO
SIERRO	20 DE ENERO	6 DE SEPTIEMBRE
SOMONTÍN	20 DE ENERO	7 DE OCTUBRE
SORBAS	17 DE AGOSTO	18 DE AGOSTO
SUFLI	17 DE AGOSTO	7 DE DICIEMBRE
TAHAL	14 DE SEPTIEMBRE	15 DE SEPTIEMBRE
TIJOLA	20 DE ENERO	15 DE SEPTIEMBRE
TRES VILLAS, LAS	20 DE AGOSTO	15 DE OCTUBRE
TURRILLAS	11 DE JUNIO	24 DE SEPTIEMBRE
ULEILA DEL CAMPO	13 DE SEPTIEMBRE	14 DE SEPTIEMBRE
VELEFIQUE	16 DE AGOSTO	17 DE AGOSTO
VÉLEZ-BLANCO	6 DE AGOSTO	1 DE FEBRERO
VÉLEZ-RUBIO	5 DE ABRIL	6 DE AGOSTO
VERA	10 DE JUNIO	24 DE SEPTIEMBRE
VIATOR	29 DE OCTUBRE	2 DE NOVIEMBRE
VILLA DE TURRE	4 DE OCTUBRE	5 DE OCTUBRE

CÁDIZ

ALCALÁ DE LOS GAZULES	23 DE ABRIL	12 DE SEPTIEMBRE
ALCALÁ DEL VALLE	16 DE ABRIL	17 DE AGOSTO
ARCOS DE LA FRONTERA	5 DE AGOSTO	29 DE SEPTIEMBRE
BARBATE	30 DE ABRIL	16 DE JULIO
BARRIOS, LOS	15 DE MAYO	16 DE JULIO
BENALUP-CASAS VIEJAS	22 DE MARZO	26 DE JULIO
BENAOCAZ	3 DE FEBRERO	13 DE AGOSTO
BORNOS	22 DE FEBRERO	13 DE SEPTIEMBRE
CADIZ	15 DE FEBRERO	7 DE OCTUBRE
CASTELLAR DE LA FRONTERA	15 DE FEBRERO	3 DE MAYO
CHICLANA DE LA FRONTERA	11 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
CONIL DE LA FRONTERA	16 DE JULIO	8 DE SEPTIEMBRE
ESPERA	3 DE MAYO	13 DE SEPTIEMBRE
GASTOR, EL	7 DE JUNIO	2 DE AGOSTO
GRAZALEMA	19 DE JULIO	8 DE SEPTIEMBRE
JEREZ DE LA FRONTERA	24 DE SEPTIEMBRE	11 DE OCTUBRE
JIMENA DE LA FRONTERA	10 DE MAYO	6 DE SEPTIEMBRE
LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, LA	20 DE JULIO	26 DE JULIO

MEDINA SIDONIA	25 DE ENERO	31 DE MAYO
OLVERA	12 DE ABRIL	30 DE AGOSTO
PRADO DEL REY	17 DE MAYO	16 DE JULIO
PUERTO REAL	11 DE FEBRERO	7 DE JUNIO
ROTA	3 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
SAN JOSÉ DEL VALLE	19 DE MARZO	24 DE MAYO
SAN MARTÍN DEL TESORILLO	7 DE JUNIO	4 DE OCTUBRE
SAN ROQUE	21 DE MAYO	13 DE AGOSTO
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	7 DE JUNIO	18 DE OCTUBRE
SETENIL DE LAS BODEGAS	17 DE MAYO	16 DE JULIO
TARIFA	16 DE JULIO	8 DE SEPTIEMBRE
TREBUJENA	26 DE FEBRERO	21 DE ABRIL
UBRIQUE	31 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLALUENGA DEL ROSARIO	6 DE SEPTIEMBRE	7 DE SEPTIEMBRE
VILLAMARTÍN	8 DE SEPTIEMBRE	24 DE SEPTIEMBRE

CÓRDOBA

AGUILAR DE LA FRONTERA	9 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ALCARACEJOS	24 DE FEBRERO	19 DE JULIO
ALGALLARÍN	14 DE MAYO	17 DE MAYO
ALMEDINILLA	24 DE JUNIO	14 DE SEPTIEMBRE
ALMODÓVAR DEL RÍO	1 DE OCTUBRE	4 DE OCTUBRE
AÑORA	5 DE ABRIL	11 DE NOVIEMBRE
BAENA	19 DE MARZO	14 DE SEPTIEMBRE
BELALCÁZAR	26 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
BELMEZ	17 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
BENAMEJÍ	3 DE FEBRERO	13 DE SEPTIEMBRE
BLAZQUEZ, LOS	6 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
BUJALANCE	5 DE ABRIL	14 DE SEPTIEMBRE
CABRA	24 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
CAÑETE DE LAS TORRES	30 DE ABRIL	9 DE SEPTIEMBRE
CARCABUEY	5 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
CARDEÑA	14 DE MAYO	14 DE JUNIO
CARLOTA, LA	15 DE MAYO	17 DE SEPTIEMBRE
CARPIO, EL	3 DE MAYO	24 DE SEPTIEMBRE

CASTRO DEL RÍO	26 DE ABRIL	17 DE SEPTIEMBRE
CONQUISTA	7 DE MAYO	26 DE JULIO
CÓRDOBA	8 DE SEPTIEMBRE	25 DE OCTUBRE
DOS TORRES	5 DE ABRIL	3 DE MAYO
ENCINAS REALES	23 DE ABRIL	27 DE SEPTIEMBRE
ESPEJO	24 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ESPIEL	26 DE ABRIL	6 DE AGOSTO
FERNAN-NUÑEZ	11 DE FEBRERO	19 DE JULIO
FUENTE CARRETEROS	2 DE OCTUBRE	28 DE DICIEMBRE
FUENTE LA LANCHA	3 DE MAYO	9 DE AGOSTO
FUENTE OBEJUNA	20 DE ENERO	6 DE AGOSTO
FUENTE PALMERA	5 DE JULIO	20 DE AGOSTO
FUENTE TÓJAR	14 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
GRANJUELA, LA	30 DE JULIO	2 DE SEPTIEMBRE
GUIJO, EL	5 DE ABRIL	26 DE JULIO
HINOJOSA DEL DUQUE	19 DE ABRIL	16 DE JULIO
HORNACHUELOS	12 DE JULIO	2 DE AGOSTO
IZNÁJAR	8 DE SEPTIEMBRE	10 DE SEPTIEMBRE
LUCENA	3 DE MAYO	10 DE SEPTIEMBRE
LUCENA	3 DE MAYO	10 DE SEPTIEMBRE
LUQUE	3 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
MONTALBÁN	15 DE MAYO	6 DE AGOSTO
MONTEMAYOR	17 DE MAYO	22 DE JUNIO
MONTILLA	14 DE JULIO	6 DE SEPTIEMBRE
MONTORO	24 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
MONTURQUE	28 DE AGOSTO	14 DE SEPTIEMBRE
MORILES	16 DE JULIO	7 DE OCTUBRE
NUEVA CARTAYA	29 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
OBEJO	9 DE JULIO	3 DE DICIEMBRE
PALENCIANA	17 DE AGOSTO	7 DE DICIEMBRE
PALMA DEL RÍO	24 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
PEDRO ABAD	18 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE
PEDROCHE	5 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
PEÑARROYA- PUEBLONUEVO	7 DE OCTUBRE	4 DE DICIEMBRE
POSADAS	3 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE

PUENTE GENIL	26 DE ABRIL	3 DE MAYO
RAMBLA, LA	15 DE MAYO	10 DE AGOSTO
RUTE	10 DE MAYO	23 DE AGOSTO
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	25 DE ENERO	23 DE JULIO
SANTAELLA	15 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
TORRECAMPO	20 DE ENERO	4 DE MAYO
VALENZUELA	7 DE JUNIO	2 DE NOVIEMBRE
VALSEQUILLO	10 DE MAYO	20 DE AGOSTO
VICTORIA, LA	15 DE FEBRERO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLA DEL RÍO	15 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLAHARTA	16 DE JULIO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	24 DE MAYO	29 DE SEPTIEMBRE
VILLANUEVA DEL DUQUE	5 DE ABRIL	13 DE DICIEMBRE
VILLANUEVA DEL REY	17 DE MAYO	20 DE AGOSTO
VILLARALTO	3 DE MAYO	6 DE AGOSTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	19 DE MARZO	8 DE SEPTIEMBRE
VISO, EL	5 DE ABRIL	26 DE JULIO
ZUHEROS	3 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE

GRANADA

AGRON	1 DE FEBRERO	3 DE MAYO
ALAMEDILLA	26 DE MARZO	30 DE ABRIL
ALBOLOTE	3 DE JUNIO	31 DE JULIO
ALBUÑAN	3 DE FEBRERO	4 DE OCTUBRE
ALBUÑOL	17 DE MARZO	8 DE SEPTIEMBRE
ALDEIRE	31 DE MAYO	11 DE OCTUBRE
ALFACAR	20 DE ENERO	3 DE JUNIO
ALGARINEJO	26 DE JULIO	9 DE AGOSTO
ALHAMA DE GRANADA	22 DE FEBRERO	26 DE MARZO
ALICÚN DE ORTEGA	14 DE MAYO	17 DE AGOSTO
ALMEGÍJAR	19 DE MARZO	13 DE SEPTIEMBRE
ALMUÑECAR	19 DE MARZO	24 DE JUNIO
ALPUJARRA DE LA SIERRA	4 DE ENERO	29 DE SEPTIEMBRE
ALQUÍFE	3 DE MAYO	3 DE DICIEMBRE
ARENAS DEL REY	20 DE ENERO	14 DE MAYO
ARMILLA	3 DE JUNIO	29 DE SEPTIEMBRE

BEAS DE GRANADA	3 DE JUNIO	23 DE AGOSTO
BEAS DE GUADIX	22 DE ENERO	9 DE AGOSTO
BENALÚA	19 DE MARZO	16 DE JULIO
BENALÚA DE LAS VILLAS	20 DE ENERO	3 DE MAYO
BENAMAUREL	26 DE ABRIL	27 DE ABRIL
BÉRCHULES	26 DE ABRIL	27 DE JULIO
BUBIÓN	18 DE ENERO	23 DE AGOSTO
BUSQUÍSTAR	10 DE MAYO	11 DE MAYO
CALAHORRA, LA	10 DE MAYO	13 DE AGOSTO
CALICASAS	3 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
CAMPOTÉJAR	26 DE ABRIL	30 DE AGOSTO
CAÑAR	26 DE JULIO	28 DE DICIEMBRE
CAPILEIRA	26 DE ABRIL	9 DE AGOSTO
CARATAUNAS	26 DE ABRIL	18 DE OCTUBRE
CASTILLÉJAR	8 DE FEBRERO	10 DE AGOSTO
CENES DE LA VEGA	3 DE JUNIO	24 DE AGOSTO
CHAUCHINA	9 DE ABRIL	31 DE JULIO
CHURRIANA DE LA VEGA	11 DE FEBRERO	8 DE SEPTIEMBRE
COLOMERA	13 DE SEPTIEMBRE	14 DE SEPTIEMBRE
CORTES DE BAZA	3 DE MAYO	27 DE SEPTIEMBRE
CORTES Y GRAENA	14 DE MAYO	10 DE AGOSTO
CÚLLAR	26 DE ABRIL	30 DE AGOSTO
CÚLLAR VEGAS	3 DE MAYO	29 DE SEPTIEMBRE
DARRO	1 DE OCTUBRE	4 DE OCTUBRE
DEHESAS DE GUADIX	20 DE MAYO	9 DE AGOSTO
DEIFONTES	14 DE MAYO	13 DE AGOSTO
DÍLAR	20 DE ENERO	13 DE AGOSTO
DÓLAR	16 DE JULIO	30 DE NOVIEMBRE
DOMÍNGO PÉREZ	17 DE MARZO	7 DE OCTUBRE
DÚDAR	3 DE FEBRERO	3 DE JUNIO
DÚRCAL	3 DE FEBRERO	31 DE AGOSTO
FERREIRA	3 DE MAYO	4 DE OCTUBRE
FONELAS	26 DE MARZO	8 DE OCTUBRE
FUENTE VAQUEROS	5 DE JUNIO	3 DE SEPTIEMBRE
GABIAS, LAS	3 DE MAYO	5 DE AGOSTO
GALERA	11 DE FEBRERO	3 DE MAYO

GOBERNADOR	13 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
GÓJAR	3 DE JUNIO	30 DE AGOSTO
GOR	3 DE FEBRERO	7 DE AGOSTO
GORAFE	3 DE FEBRERO	26 DE ABRIL
GRANADA	2 DE ENERO	3 DE JUNIO
GUADAHORTUNA	9 DE MARZO	10 DE SEPTIEMBRE
GUÁJARES	3 DE MAYO	10 DE AGOSTO
GUALCHOS	16 DE JULIO	29 DE SEPTIEMBRE
GÜÉJAR SIERRA	4 DE JUNIO	13 DE AGOSTO
GUEVEJAR	3 DE MAYO	24 DE JUNIO
HUÉLAGO	23 DE ABRIL	24 DE JUNIO
HUENEJA	27 DE MAYO	22 DE NOVIEMBRE
HUÉSCAR	24 DE MAYO	22 DE OCTUBRE
HUÉTOR VEGA	3 DE MAYO	3 DE JUNIO
ÍLLORA	16 DE SEPTIEMBRE	3 DE JUNIO
ÍTRABO	12 DE FEBRERO	27 DE FEBRERO
IZNALLOZ	14 DE MAYO	20 DE AGOSTO
JATAR	3 DE MAYO	11 DE OCTUBRE
JEREZ DEL MARQUESADO	2 DE FEBRERO	9 DE SEPTIEMBRE
JUN	3 DE JUNIO	6 DE SEPTIEMBRE
JUVILES	18 DE ENERO	9 DE AGOSTO
LANTEIRA	14 DE SEPTIEMBRE	17 DE SEPTIEMBRE
LECRIN	3 DE MAYO	3 DE JUNIO
LECRÍN	3 DE MAYO	3 DE JUNIO
LOBRAS	14 DE MAYO	27 DE AGOSTO
LOJA	25 DE ABRIL	29 DE AGOSTO
LUGROS	26 DE ABRIL	27 DE ABRIL
MALAHÁ, LA	13 DE MAYO	14 DE MAYO
MARACENA	26 DE MARZO	13 DE AGOSTO
MARCHAL	23 DE JULIO	7 DE DICIEMBRE
MOLVÍZAR	26 DE JULIO	7 DE OCTUBRE
MONACHIL	18 DE ENERO	22 DE MARZO
MONTEFRÍO	26 DE MARZO	21 DE JUNIO
MONTEJÍCAR	9 DE MARZO	11 DE OCTUBRE
MORALEDA DE ZAFAYONA	26 DE ABRIL	4 DE OCTUBRE
MORELABOR	19 DE MARZO	3 DE MAYO

MOTRIL	3 DE MAYO	24 DE JUNIO
MURTAS	3 DE MAYO	27 DE SEPTIEMBRE
NEVADA	25 DE ENERO	20 DE SEPTIEMBRE
NIGÜELAS	26 DE ABRIL	20 DE SEPTIEMBRE
NÍVAR	3 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE
OGIJARES	3 DE JUNIO	13 DE SEPTIEMBRE
ORCE	11 DE FEBRERO	10 DE SEPTIEMBRE
ÓRGIVA	19 DE MARZO	1 DE OCTUBRE
ÓRGIVA	19 DE MARZO	1 DE OCTUBRE
PEDRO MARTINEZ	8 DE MARZO	6 DE AGOSTO
PELIGROS	25 DE ENERO	25 DE MAYO
PEZA, LA	11 DE OCTUBRE	13 DE OCTUBRE
PIÑAR	4 DE MAYO	11 DE JUNIO
POLÍCAR	14 DE JUNIO	17 DE AGOSTO
POLOPOS – LA MAMOLA	2 DE FEBRERO	3 DE MAYO
PÓRTUGOS	25 DE ENERO	11 DE OCTUBRE
PUEBLA DE DON FABRIQUE	24 DE MAYO	28 DE DICIEMBRE
PULIANAS	11 DE FEBRERO	3 DE JUNIO
PURULLENA	20 DE AGOSTO	11 DE NOVIEMBRE
QUÉNTAR	20 DE ENERO	13 DE SEPTIEMBRE
SALAR	26 DE JULIO	16 DE OCTUBRE
SALOBREÑA	24 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
SANTA FE	17 DE ABRIL	25 DE NOVIEMBRE
TAHA, LA	19 DE MARZO	16 DE AGOSTO
TORRENUEVA COSTA	16 DE JULIO	9 DE OCTUBRE
TURÓN	26 DE ABRIL	23 DE AGOSTO
UGÍJAR	14 DE OCTUBRE	15 DE OCTUBRE
VALDERRUBIO	8 DE SETIEMBRE	18 DE DICIEMBRE
VALLE DEL ZALABÍ	28 DE ABRIL	13 DE SEPTIEMBRE
VALLE, EL	11 DE FEBRERO	7 DE OCTUBRE
VALOR	14 DE SEPTIEMBRE	15 DE SEPTIEMBRE
VEGAS DEL GENIL	26 DE MARZO	23 DE ABRIL
VÉLEZ DE BENAUDALLA	14 DE JUNIO	15 DE JUNIO
VENTAS DE ZAFARRAYA	26 DE MARZO	23 DE ABRIL
VILLA DE OTURA, DE LA	3 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLAMENA	3 DE MAYO	17 DE AGOSTO

VILLANUEVA DE LAS TORRES	3 DE FEBRERO	2 DE AGOSTO
VILLANUEVA DE MESIA	26 DE JULIO	18 DE OCTUBRE
ZAFARRAYA	19 DE MARZO	3 DE MAYO
ZAGRA	3 DE MAYO	10 DE AGOSTO
ZUBIA, LA	17 DE MAYO	3 DE JUNIO
ZUJAR	26 DE ABRIL	2 DE OCTUBRE

HUELVA

ALJARAQUE	3 DE MAYO	31 DE MAYO
ALMONASTER LA REAL	3 DE MAYO	17 DE MAYO
ALOSNO	24 DE JUNIO	7 DE DICIEMBRE
ARACENA	3 DE FEBRERO	23 DE AGOSTO
ARROYOMOLINOS DE LEÓN	17 DE MAYO	16 DE JUNIO
AYAMONTE	17 DE FEBRERO	8 DE SEPTIEMBRE
BEAS	14 DE AGOSTO	24 DE AGOSTO
BERROCAL	3 DE MAYO	9 DE AGOSTO
BONARES	14 DE MAYO	22 DE OCTUBRE
CABEZAS RUBIAS	10 DE MAYO	13 DE AGOSTO
CALAÑAS	5 DE ABRIL	2 DE AGOSTO
CAMPOFRÍO	31 DE MAYO	27 DE JULIO
CAÑAVERAL DE LEÓN	19 DE JULIO	20 DE JULIO
CARTAYA	30 DE SEPTIEMBRE	1 DE OCTUBRE
CASTAÑO DEL ROBLEDO	29 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
CERRO DE ANDÉVALO, EL	3 DE MAYO	9 DE AGOSTO
CHUCENA	14 DE MAYO	17 DE AGOSTO
CORTEGANA	14 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
CORTELAZOR LA REAL	10 DE MAYO	13 DE AGOSTO
CUMBRES DE ENMEDIO	5 DE JULIO	11 DE OCTUBRE
CUMBRES MAYORES	12 DE ABRIL	3 DE JUNIO
EL CAMPILLO	3 DE MAYO	26 DE JULIO
EL GRANADO	28 DE JUNIO	29 DE NOVIEMBRE
ENCINASOLA	12 DE ABRIL	30 DE NOVIEMBRE
ESCACENA DEL CAMPO	13 DE AGOSTO	17 DE AGOSTO
GALAROZA	5 DE ABRIL	6 DE SEPTIEMBRE
GIBRALEÓN	17 DE MAYO	18 DE OCTUBRE

HIGUERA DE LA SIERRA	17 DE AGOSTO	13 DE SEPTIEMBRE
HINOJALES	3 DE MAYO	4 DE MAYO
HINOJOS	24 DE MAYO	13 DE SEPTIEMBRE
HUELVA	3 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ISLA CRISTINA	16 DE JULIO	7 DE SEPTIEMBRE
JABUGO	24 DE JUNIO	29 DE SEPTIEMBRE
LA GRANADA DE RÍO TINTO	13 DE AGOSTO	7 DE DICIEMBRE
LA NAVA	24 DE MAYO	7 DE DICIEMBRE
LA PALMA DEL CONDADO	17 DE SEPTIEMBRE	20 DE SEPTIEMBRE
LEPE	10 DE MAYO	17 DE AGOSTO
LINARES DE LA SIERRA	24 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
MANZANILLA	21 DE JUNIO	17 DE AGOSTO
MINAS DE RIOTINTO	13 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
MOGUER	10 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
NERVA	6 DE AGOSTO	24 DE AGOSTO
PALOS DE LA FRONTERA	15 DE MARZO	3 DE AGOSTO
PUERTO MORAL	5 DE ABRIL	26 D EJULIO
PUNTA UMBRÍA	17 DE MAYO	16 DE JULIO
ROCIANA DEL CONDADO	24 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ROSAL DE LA FRONTERA	17 DE MAYO	13 DE AGOSTO
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	24 DE AGOSTO	9 DE OCTUBRE
SAN JUAN DEL PUERTO	24 DE JUNIO	16 DE JULIO
SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	12 DE ABRIL	31 DE DICIEMBRE
SANLÚCAR DE GUADIANA	14 DE ABRIL	3 DE MAYO
SANTA ANA LA REAL	3 DE JUNIO	26 DE JULIO
SANTA BÁRBARA DE CASA	19 DE ABRIL	9 DE AGOSTO
SANTA OLALLA DEL CALA	23 DE AGOSTO	10 DE DICIEMBRE
TRIGUEROS	25 DE ENERO	3 DE SEPTIEMBRE
VALVERDE DEL CAMINO	13 DE AGOSTO	11 DE SEPTIEMBRE
VILLABLANCA	17 DE MAYO	30 DE AGOSTO
VILLALBA DEL ALCOR	5 DE FEBRERO	12 DE JULIO
VILLANUJEVA DE LAS CRUCES	25 DE ENERO	3 DE MAYO
VILLARRASA	23 DE AGOSTO	18 DE DICIEMBRE
ZALAMEA LA REAL	2 DE SEPTIEMBRE	3 DE SEPTIEMBRE

JAÉN

ALBANCHEZ DE MAGINA	3 DE MAYO	4 DE MAYO
ALCALÁ LA REAL	20 DE SEPTIEMBRE	20 DE DICIEMBRE
ALCAUDETE	16 DE SEPTIEMBRE	17 DE SEPTIEMBRE
ALDEAQUEMADA	29 DE SEPTIEMBRE	1 DE OCTUBRE
ANDÚJAR	26 DE ABRIL	13 DE SEPTIEMBRE
ARJONA	26 DE MARZO	21 DE AGOSTO
ARJONILLA	26 DE ABRIL	8 DE OCTUBRE
ARROYO DEL OJANCO	26 DE ABRIL	4 DE OCTUBRE
BAEZA	13 DE AGOSTO	30 DE NOVIEMBRE
BAÑOS DE LA ENCINA	10 DE MAYO	29 DE OCTUBRE
BAZA	8 DE SEPTIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
BEAS DE SEGURA	26 DE ABRIL	20 DE SEPTIEMBRE
BEDMAR Y GARCÍEZ	26 DE ABRIL	27 DE SEPTIEMBRE
BEGÍJAR	26 DE JULIO	24 DE SEPTIEMBRE
BELMEZ DE LA MORALEDA	20 DE AGOSTO	30 DE NOVIEMBRE
BOBADILLA, LA	14 DE MAYO	27 DE AGOSTO
CABRA DE SANTO CRISTO	20 DE ENERO	14 DE SEPTIEMBRE
CAMBIL	21 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
CAMPILLOS DE ARENAS	14 DE MAYO	4 DE JUNIO
CANENA	26 DE ABRIL	15 DE MAYO
CARBONEROS	17 DE MAYO	6 DE AGOSTO
CARCHELES	15 DE ENERO	13 DE AGOSTO
CASTELLAR	3 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
CASTILLO DE LOCUBIN	18 DE JUNIO	10 DE SEPTIEMBRE
CAZALILLA	3 DE FEBRERO	3 DE MAYO
CAZORLA	15 DE MAYO	17 DE SEPTIEMBRE
DE FRAILES	29 DE JUNIO	13 DE DICIEMBRE
DE LA CAROLINA	14 DE MAYO	24 DE NOVIEMBRE
FUENSANTA DE MARTOS	24 DE JUNIO	24 DE SEPTIEMBRE
FUERTE DEL REY	14 DE MAYO	8 DE OCTUBRE
GÉNAVE	23 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
GUARROMAN	11 DE JUNIO	23 DE JULIO
HIGUERA DE CALATRAVA	20 DE ENERO	16 DE AGOSTO
HORNOS	18 DE ENERO	17 DE AGOSTO
HUELMA	3 DE MAYO	27 DE AGOSTO

IZNATORAF	3 DE MAYO	3 DE SEPTIEMBRE
JAÉN	11 DE JUNIO	18 DE OCTUBRE
JAMILENA	10 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE
JIMENA	3 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
LAHIGUERA	24 DE JUNIO	11 DE AGOSTO
LARVA	26 DE MARZO	9 DE AGOSTO
LINARES	5 DE AGOSTO	28 DE AGOSTO
LOPERA	17 DE MAYO	25 DE AGOSTO
LUPIÓN	5 DE MARZO	24 DE JUNIO
MANCHA REAL	26 DE ABRIL	7 DE OCTUBRE
MARMOLEJO	25 DE ENERO	6 DE SEPTIEMBRE
MARTOS	5 DE MAYO	29 DE JULIO
MENGÍBAR	3 DE MAYO	22 DE JULIO
PEAL DEL BECERRO	25 DE MARZO	18 DE AGOSTO
PEGALAJAR	11 DE MAYO	5 DE AGOSTO
POZO ALCÓN	27 DE JULIO	12 DE NOVIEMBRE
PUENTE DE GÉNAVE	13 DE MAYO	14 DE MAYO
PUERTA DE SEGURA, LA	16 DE JULIO	21 DE SEPTIEMBRE
QUESADA	20 DE ENERO	5 DE ABRIL
RUS	3 DE FEBRERO	22 DE SEPTIEMBRE
SABIOTE	7 DE MAYO	25 DE AGOSTO
SANTA ELENA	17 DE AGOSTO	18 DE AGOSTO
SANTIAGO DE CALATRAVA	20 DE ENERO	10 DE MAYO
SANTIAGO-PONTONES	21 DE MAYO	6 DE JULIO
SANTISTEBAN DEL PUERTO	6 DE ABRIL	24 DE MAYO
SANTO TOMÉ	15 DE MAYO	24 DE SEPTIEMBRE
SILES	5 DE ABRIL	29 DE SEPTIEMBRE
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	5 DE FEBRERO	24 DE AGOSTO
TORREBLASCOPEDRO	30 DE ABRIL	14 DE MAYO
TORREDELCAMPO	10 DE JUNIO	26 DE JULIO
TORREPEROGIL	15 DE FEBRERO	8 DE SEPTIEMBRE
TORRES	26 DE ABRIL	21 DE SEPTIEMBRE
ÚBEDA	8 DE SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
VALDEPEÑAS	24 DE ABRIL	2 DE SEPTIEMBRE
VILCHES	10 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE

VILLACARRILLO	3 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
VILLANUEVA DE LA REINA	7 DE MAYO	6 DE AGOSTO
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	3 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLARES, LOS	24 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
VILLARRODRIGO	24 DE AGOSTO	24 DE SEPTIEMBRE
VILLATORRES	26 DE ABRIL	31 DE MAYO

MÁLAGA

ALAMEDA	14 DE MAYO	6 DE AGOSTO
ALCAUCÍN	20 DE ENERO	9 DE AGOSTO
ALFARNATE	2 DE FEBRERO	13 DE SEPTIEMBRE
ALFARNATEJO	29 DE SEPTIEMBRE	7 DE DICIEMBRE
ALGARROBO	20 DE ENERO	9 DE SEPTIEMBRE
ALGATOCÍN	4 DE OCTUBRE	7 DE OCTUBRE
ALHAURÍN DE LA TORRE	20 DE ENERO	24 DE JUNIO
ALHAURÍN EL GRANDE	3 DE MAYO	28 DE MAYO
ALMÁCHAR	3 DE MAYO	26 DE JULIO
ALMOGÍA	5 DE ABRIL	15 DE MAYO
ÁLORA	6 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ALPENDEIRE	24 DE JUNIO	17 DE AGOSTO
ANTEQUERA	20 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ARCHIDONA	15 DE MAYO	18 DE AGOSTO
ARDALES	17 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
ARENAS	9 DE AGOSTO	13 DE OCTUBRE
ARRIATE	15 DE FEBRERO	29 DE JUNIO
BENADALID	26 DE ABRIL	8 DE OCTUBRE
BENAHAVIS	13 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
BENALAURIA	4 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
BENALMÁDENA	24 DE JUNIO	16 DE JULIO
BENAMARGOSA	20 DE ENERO	2 DE AGOSTO
BENAMOCARRA	17 DE MAYO	18 DE OCTUBRE
BENAOJAN	26 DE ABRIL	7 DE OCTUBRE
BURGO, EL	5 DE ABRIL	30 DE AGOSTO
CANILLAS DE ACEITUNO	26 DE ABRIL	13 DE AGOSTO
CANILLAS DE ALBAIDA	9 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
CAÑETE LA REAL	20 DE ENERO	20 DE SEPTIEMBRE

CARRATRACA	24 DE JUNIO	13 DE SEPTIEMBRE
CÁRTAMA	23 DE ABRIL	15 DE MAYO
CASABERMEJA	20 DE ENERO	4 DE JUNIO
CASARABONELA	02 DE AGOSTO	13 DE DICIEMBRE
CASARES	9 DE AGOSTO	13 DE SEPTIEMBRE
COÍN	3 DE MAYO	14 DE JUNIO
COLMENAR	8 DE FEBRERO	13 DE AGOSTO
COMARES	13 DE ENERO	17 DE MAYO
CÓMPETA	26 DE JULIO	20 DE ENERO
CUEVAS DE SAN MARCOS	26 DE ABRIL	16 DE JULIO
CUEVAS DEL BECERRO	7 DE ENERO	30 DE AGOSTO
EL BORGUE	5 DE ABRIL	20 DE SEPTIEMBRE
FARAJAN	9 DE AGOSTO	7 DE DICIEMBRE
FRIGILINA	20 DE ENERO	14 DE JUNIO
FUENGIROLA	16 DE JULIO	7 DE OCTUBRE
GENAGUACIL	29 DE ABRIL	30 DE ABRIL
HUMILLADERO	24 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
ISTÁN	29 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
IZNATE	26 DE MARZO	14 DE JUNIO
JIMÉRA DE LÍBAR	6 DE AGOSTO	9 DE AGOSTO
JÚZCAR	19 DE MARZO	5 DE ABRIL
MACHARAVIAYA	20 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
MÁLAGA	19 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
MARBELLA	11 DE JUNIO	19 DE OCTUBRE
MIJAS	26 DE JULIO	8 DE SEPTIEMBRE
MOLLINA	10 DE MAYO	13 DE SEPTIEMBRE
MONTECORTO	16 DE JULIO	17 DE OCTUBRE
MONTEJAQUE	17 DE MAYO	13 DE AGOSTO
NERJA	24 DE JUNIO	16 DE JULIO
OJÉN	9 DE OCTUBRE	11 DE OCTUBRE
PERIANA	14 DE MAYO	20 DE AGOSTO
PIZARRA	19 DE ENERO	19 DE AGOSTO
RINCÓN DE LA VICTORIA	16 DE JULIO	29 DE SEPTIEMBRE
RIOGORDO	31 DE MAYO	17 DE AGOSTO
RONDA	25 DE ENERO	2 DE SEPTIEMBRE
SEDELLA	18 DE ENERO	2 DE AGOSTO

SERRATO	19 DE MARZO	7 DE OCTUBRE
SIERRA DE YEGUAS	17 DE MAYO	24 DE AGOSTO
TEBA	10 DE AGOSTO	7 DE OCTUBRE
TOLOX	16 DE FEBRERO	17 DE AGOSTO
TORREMOLINOS	16 DE JULIO	29 DE SEPTIEMBRE
TORROX	5 DE AGOSTO	1 DE OCTUBRE
TOTALÁN	31 DE MAYO	11 DE OCTUBRE
VÉLEZ-MÁLAGA	26 DE JULIO	1 DE OCTUBRE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	26 DE ABRIL	30 DE JULIO
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	17 DE MARZO	3 DE NOVIEMBRE
VILLANUEVA DE TAPIA	14 DE JUNIO	11 DE OCTUBRE
VILLANUEVA DEL ROSARIO	26 DE ABRIL	7 DE OCTUBRE
VILLANUEVA DEL TRABUCO	27 DE AGOSTO	15 DE SEPTIEMBRE
VIÑUELA, LA	31 DE MAYO	2 DE AGOSTO

SEVILLA

ALBAIDA DEL ALJARAFE	20 DE ENERO	3 DE JUNIO
ALCALÁ DE GUADAIRA	4 DE JUNIO	21 DE SEPTIEMBRE
ALCALÁ DEL RÍO	9 DE SEPTIEMBRE	13 DE SEPTIEMBRE
ALCOLEA DEL RÍO	10 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
ALGABA, LA	29 DE JULIO	17 DE SEPTIEMBRE
ALMADÉN DE LA PLATA	17 DE MAYO	13 DE AGOSTO
ALMENSILLA	28 DE JUNIO	4 DE OCTUBRE
ARAHAL	22 DE JULIO	6 DE SEPTIEMBRE
AZNALCAZAR	7 DE ENERO	3 DE JUNIO
BADOLATOSA	6 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
BENACAZÓN	5 DE AGOSTO	6 DE AGOSTO
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	17 DE SEPTIEMBRE	25 DE OCTUBRE
BORMUJOS	19 DE MAYO	27 DE AGOSTO
BRENES	3 DE JUNIO	8 DE OCTUBRE
BURGILLOS	9 DE JULIO	1 DE OCTUBRE
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	24 DE JUNIO	20 DE SEPTIEMBRE
CAMAS	26 DE MARZO	10 DE SEPTIEMBRE
CAMPANA, LA	17 DE MAYO	10 DE SEPTIEMBRE
CANTILLANA	3 DE ABRIL	17 DE OCTUBRE
CAÑADA ROSAL	26 DE JULIO	27 DE AGOSTO

CARMONA	14 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	3 DE JUNIO	4 DE OCTUBRE
CASARICHE	25 DE MARZO	26 DE JULIO
CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS	30 DE AGOSTO	13 DE SEPTIEMBRE
CASTILLEJA DE LA CUESTA	5 DE ABRIL	17 DE SEPTIEMBRE
CASTILLO DE LAS GUARDAS	28 DE JUNIO	9 DE AGOSTO
CAZALLA DE LA SIERRA	16 DE JULIO	9 DE AGOSTO
CONSTANTINA	14 DE MAYO	20 DE AGOSTO
CORIA DEL RÍO	8 DE SEPTIEMBRE	20 DE SEPTIEMBRE
CORIPE	10 DE MAYO	28 DE JUNIO
CORONIL, EL	12 DE AGOSTO	13 DE AGOSTO
CORRALES, LOS	3 DE MAYO	2 DE AGOSTO
CUERVO DE SEVILLA, EL	29 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
DOS HERMANAS	6 DE MAYO	26 DE JULIO
ECIJA	8 DE SEPTIEMBRE	17 DE SEPTIEMBRE
ESPARTINAS	24 DE MAYO	3 DE SEPTIEMBRE
ESTEPA	17 DE MAYO	3 DE SEPTIEMBRE
FUENTES DE ANDALUCÍA	15 DE FEBRERO	23 DE AGOSTO
GARROBO, EL	23 DE AGOSTO	7 DE DICIEMBRE
GELVES	23 DE ABRIL	30 DE AGOSTO
GERENA	28 DE MAYO	31 DE MAYO
GILENA	9 DE AGOSTO	29 DE DICIEMBRE
GINES	19 DE MAYO	3 DE JUNIO
GUADALCANAL	23 DE JULIO	30 DE AGOSTO
GUILLENA	5 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE
HERRERA	25 DE JUNIO	6 DE AGOSTO
HUEVAR DEL ALJARAFE	20 DE ENERO	24 DE MAYO
ISLA MAYOR	16 DE JULIO	29 DE SEPTIEMBRE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES	7 DE JUNIO	19 DE AGOSTO
LANTEJUELA	31 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
LEBRIJA	9 DE SEPTIEMBRE	10 DE SEPTIEMBRE
LORA DE ESTEPA	28 DE SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
LORA DEL RÍO	27 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
LUISIANA, LA	3 DE MAYO	13 DE AGOSTO
MAIRENA DE ALCOR	12 DE ABRIL	8 DE SEPTIEMBRE

MAIRENA DEL ALJARAFE	23 DE ENERO	25 DE JUNIO
MARCHENA	20 DE ENERO	3 DE JUNIO
MARINALEDA	2 DE FEBRERO	4 DE DICIEMBRE
MARTÍN DE LA JARA	26 DE JULIO	7 DE OCTUBRE
MONTELLANO	17 DE MAYO	2 DE AGOSTO
MORÓN DE LA FRONTERA	17 DE SEPTIEMBRE	20 DE SEPTIEMBRE
NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, LAS	29 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
OLIVARES	3 DE JUNIO	5 DE AGOSTO
OSUNA	17 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	5 DE AGOSTO	23 DE SEPTIEMBRE
PALMAR DE TROYA, EL	16 DE JULIO	1 DE OCTUBRE
PALOMARES DEL RÍO	24 DE MAYO	13 DE SEPTIEMBRE
PARADAS	10 DE MAYO	15 DE JULIO
PEÑAFLOR	8 DE SEPTIEMBRE	18 DE AGOSTO
PILAS	5 DE ABRIL	28 DE JUNIO
PUEBLA DE CAZALLA, LA	5 DE ENERO	13 DE SEPTIEMBRE
PUEBLA DEL RÍO, LA	20 DE ENERO	3 DE JUNIO
RINCONADA, LA	19 DE MARZO	15 DE SEPTIEMBRE
RODA DE ANDALUCÍA, LA	28 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
RUBIO, EL	3 DE MAYO	2 DE AGOSTO
SALTERAS	2 DE FEBRERO	8 DE FEBRERO
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	3 DE JUNIO	24 DE JUNIO
SANLUCAR LA MAYOR	3 DE JUNIO	20 DE SEPTIEMBRE
SANTIPONCE	1 DE OCTUBRE	4 DE OCTUBRE
SAUCEJO, EL	19 DE MARZO	7 DE OCTUBRE
SEVILLA	21 DE ABRIL	3 DE JUNIO
TOCINA	13 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE
TOMARES	3 DE JUNIO	3 DE SEPTIEMBRE
UMBRETE	24 DE MAYO	27 DE AGOSTO
UTRERA	8 DE SEPTIEMBRE	24 DE MAYO
VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	16 DE JULIO	11 DE OCTUBRE
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	24 DE MAYO	10 DE SEPTIEMBRE
VILLANUEVA DE SAN JUAN	24 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	31 DE MAYO	4 DE DICIEMBRE
VILLAVERDE DEL RÍO	31 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
VISO DEL ALCOR	10 DE MAYO	13 DE SEPTIEMBRE

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 26 de agosto de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Sevilla, en Sevilla. (PP. 2074/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Reinoso Fernández-Caparros como representante de la titularidad del Centro Docente Privado MEDAC Sevilla, código centro 41022760, con domicilio en calle Alcalde Luis Uruñuela, 1 planta 1.ª, de Sevilla, solicitando autorización para impartir, en la modalidad a distancia, los ciclos formativos de formación profesional de grado superior de Dietética, Integración Social, Educación Infantil, Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y Desarrollo de Aplicaciones Web, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio), el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 536/1995 de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dietética y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 39/1996 de 30 de enero, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Título Técnico Superior en Dietética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 686/2010, de 22 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 16 de junio de 2011, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 16 de junio de 2011, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en

Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al centro docente privado MEDAC Sevilla, código centro 41022760, con domicilio en calle Alcalde Luis Uruñuela, 1 planta 1.ª, de Sevilla, la impartición en la modalidad a distancia de las enseñanzas de formación profesional detalladas a continuación, con 240 puestos escolares para cada uno de los módulos profesionales:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Dietética
Módulos profesionales
Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete de Dietética.
Alimentación equilibrada.
Dietoterapia.
Control alimentario.
Microbiología e higiene alimentaria.
Educación sanitaria y promoción de la salud.
Fisiopatología aplicada a la Dietética.
Relaciones en el entorno de trabajo.
El sector de la sanidad en Andalucía.
Formación y orientación laboral.
Proyecto integrado.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Integración Social
Módulos profesionales
0337. Contexto de la intervención social
0338. Inserción sociolaboral
0341. Apoyo a la intervención educativa
0344. Metodología de la intervención social
0017. Habilidades sociales
0345. Proyecto de integración social
0346. Formación y orientación laboral
0347. Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social, los módulos profesionales 0339. Atención a las unidades de convivencia, 0340. Mediación comunitaria, 0342. Promoción de la autonomía personal, 0343. Sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación, 0020. Primeros auxilios, requieren actividades de carácter presencial.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Educación Infantil
Módulos profesionales
0011. Didáctica de la Educación Infantil
0012. Autonomía personal y salud infantil

0013. El juego infantil y su metodología
0014. Expresión y comunicación
0015. Desarrollo cognitivo y motor
0016. Desarrollo socio afectivo
0017. Habilidades sociales
0018. Intervención con familias y atención con menores en riesgo social
0019. Proyecto de atención a la infancia
0020. Primeros auxilios
0021. Formación y orientación laboral
0022. Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil, el módulo profesional 0020, Primero auxilios, requiere actividades de carácter presencial.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
Módulos profesionales
0483. Sistemas informáticos
0484. Bases de datos
0485. Programación
0373. Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información
0487. Entornos de desarrollo
0486. Acceso a datos
0488. Desarrollo de interfaces
0489. Programación multimedia y dispositivos móviles
0490. Programación de servicios y procesos
0491. Sistemas de gestión empresarial
0492. Proyecto de desarrollo de aplicaciones multiplataforma
0493. Formación y orientación laboral
0494. Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web
Módulos profesionales
0483. Sistemas informáticos
0484. Bases de datos
0485. Programación
0373. Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información
0487. Entornos de desarrollo
0612. Desarrollo web en entorno cliente
0613. Desarrollo web en entorno servidor
0614. Despliegue de aplicaciones Web
0615. Diseño de interfaces Web

0616. Proyecto de desarrollo de aplicaciones Web
0617. Formación y orientación laboral
0618. Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

La autorización de estas enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (240 puestos escolares para cada ciclo formativo). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Sevilla, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de modo que el primer año de implantación sólo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Sevilla el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguna de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de agosto de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 9 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Almenara, en Granada. (PP. 2146/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de la titularidad del Centro Docente Privado MEDAC Almenara, código centro 18014956, con domicilio en Avda. Andalucía, 115, 18005 de Granada, solicitando autorización para impartir, en la modalidad a distancia, los ciclos formativos de formación profesional de grado superior de Dietética, Integración Social y Educación Infantil, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación en Granada y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio), el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dietética y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 39/1996 de 30 de enero, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Título Técnico Superior en Dietética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al centro docente privado MEDAC Almenara, código centro 18014956, con domicilio en Avda. Andalucía, 115, 18005, de Granada, la impartición en la modalidad a distancia de las enseñanzas de formación profesional detalladas a continuación, con 240 puestos escolares para cada uno de los módulos profesionales:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Dietética
Módulos profesionales
Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete de Dietética.
Alimentación equilibrada.
Dietoterapia.
Control alimentario.
Microbiología e higiene alimentaria.
Educación sanitaria y promoción de la salud.
Fisiopatología aplicada a la Dietética.
Relaciones en el entorno de trabajo.
El sector de la sanidad en Andalucía.
Formación y orientación laboral.
Proyecto integrado.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Integración Social
Módulos profesionales
0337. Contexto de la intervención social.
0338. Inserción sociolaboral.
0341. Apoyo a la intervención educativa.
0344. Metodología de la intervención social.
0017. Habilidades sociales.
0345. Proyecto de integración social.
0346. Formación y orientación laboral.
0347. Empresa e iniciativa emprendedora.
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social, los módulos profesionales 0339. Atención a las Unidades de Convivencia, 0340. Mediación Comunitaria, 0342. Promoción de la Autonomía Personal, 0343. Sistemas Aumentativos y Alternativos de la Comunicación, 0020. Primeros Auxilios, requieren actividades de carácter presencial.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Educación Infantil
Módulos profesionales
0011. Didáctica de la Educación Infantil
0012. Autonomía personal y salud infantil
0013. El juego infantil y su metodología
0014. Expresión y comunicación
0015. Desarrollo cognitivo y motor
0016. Desarrollo socio afectivo
0017. Habilidades sociales
0018. Intervención con familias y atención con menores en riesgo social
0019. Proyecto de atención a la infancia
0020. Primeros auxilios
0021. Formación y orientación laboral
0022. Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil, el módulo profesional 0020, Primero Auxilios, requiere actividades de carácter presencial.

La autorización de estas enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (240 puestos escolares para cada ciclo formativo). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Granada, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021.

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de modo que el primer año de implantación solo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Granada el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguna de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2020.

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 9 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Córdoba, en Córdoba. (PP. 2149/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Reinoso Fernández-Caparros como representante de la titularidad del Centro Docente Privado MEDAC Córdoba, código centro 14012928, con domicilio en calle Escritora Ángela López de Ayala, 7 de Córdoba, solicitando autorización para impartir, en la modalidad a distancia, los ciclos formativos de formación profesional de grado superior de Dietética, Integración Social y Educación Infantil, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación en Córdoba y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio), el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dietética y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 39/1996, de 30 de enero, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Título Técnico Superior en Dietética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al centro docente privado MEDAC Córdoba, código centro 14012928, con domicilio en calle Escritora Ángela López de Ayala, 7, de Córdoba, la impartición en la modalidad a distancia de las enseñanzas de formación profesional

detalladas a continuación, con 120 puestos escolares para cada uno de los módulos profesionales:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Dietética
Módulos profesionales
Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete de Dietética.
Alimentación equilibrada.
Dietoterapia.
Control alimentario.
Microbiología e higiene alimentaria.
Educación sanitaria y promoción de la salud.
Fisiopatología aplicada a la Dietética.
Relaciones en el entorno de trabajo.
El sector de la sanidad en Andalucía.
Formación y orientación laboral.
Proyecto integrado.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Integración Social
Módulos profesionales
0337. Contexto de la intervención social.
0338. Inserción sociolaboral.
0341. Apoyo a la intervención educativa.
0344. Metodología de la intervención social.
0017. Habilidades sociales.
0345. Proyecto de integración social.
0346. Formación y orientación laboral.
0347. Empresa e iniciativa emprendedora.
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social, los módulos profesionales 0339. Atención a las unidades de convivencia, 0340. Mediación comunitaria, 0342. Promoción de la autonomía personal, 0343. Sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación, 0020. Primeros auxilios, requieren actividades de carácter presencial.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Educación Infantil
Módulos profesionales
0011. Didáctica de la Educación Infantil.
0012. Autonomía personal y salud infantil.
0013. El juego infantil y su metodología.
0014. Expresión y comunicación.
0015. Desarrollo cognitivo y motor.
0016. Desarrollo socio afectivo.
0017. Habilidades sociales.
0018. Intervención con familias y atención con menores en riesgo social.
0019. Proyecto de atención a la infancia.
0020. Primeros auxilios.
0021. Formación y orientación laboral.
0022. Empresa e iniciativa emprendedora.
Horas de libre configuración.

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil, el módulo profesional 0020, Primero auxilios, requiere actividades de carácter presencial.

La autorización de estas enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (120 puestos escolares para cada ciclo formativo). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Córdoba, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021.

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de modo que el primer año de implantación sólo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Córdoba el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguna de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo

establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 15 de septiembre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al centro docente privado Medac Jerez de la Frontera, en Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 2147/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Reinoso Fernández-Caparros como representante de la titularidad del Centro Docente Privado MEDAC Jerez de la Frontera, código de centro 11013201, con domicilio en calle Lola Flores, s/n, de Jerez de la Frontera Cádiz, solicitando autorización para impartir, en la modalidad a distancia, los ciclos formativos de formación profesional de grado superior de Integración Social y Educación Infantil, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio), el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas, la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al centro docente privado MEDAC Jerez de la Frontera, código de centro 11013201, con domicilio en calle Lola Flores, s/n, de Jerez de la Frontera, Cádiz, la impartición en la modalidad a distancia de las enseñanzas de formación profesional detalladas a continuación, con 360 puestos escolares para cada uno de los módulos profesionales:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Integración Social
Módulos profesionales
0337. Contexto de la intervención social.
0338. Inserción sociolaboral.
0341. Apoyo a la intervención educativa.
0344. Metodología de la intervención social.
0017. Habilidades sociales.
0345. Proyecto de integración social.
0346. Formación y orientación laboral.
0347. Empresa e iniciativa emprendedora.
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 28 de julio de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social, los módulos profesionales 0339. Atención a las unidades de convivencia, 0340. Mediación comunitaria, 0342. Promoción de la autonomía personal, 0343. Sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación, 0020. Primeros auxilios, requieren actividades de carácter presencial.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de grado superior de Educación Infantil
Módulos profesionales
0011. Didáctica de la Educación Infantil
0012. Autonomía personal y salud infantil
0013. El juego infantil y su metodología
0014. Expresión y comunicación
0015. Desarrollo cognitivo y motor
0016. Desarrollo socio afectivo
0017. Habilidades sociales
0018. Intervención con familias y atención con menores en riesgo social
0019. Proyecto de atención a la infancia
0020. Primeros auxilios
0021. Formación y orientación laboral
0022. Empresa e iniciativa emprendedora
Horas de libre configuración

De conformidad con el Anexo VI de la Orden de 9 de octubre de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil, el módulo profesional 0020, Primero auxilios, requiere actividades de carácter presencial.

La autorización de estas enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (360 puestos escolares para cada ciclo formativo). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Cádiz, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021.

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de

modo que el primer año de implantación sólo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Cádiz el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguna de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de septiembre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 6 de octubre de 2020, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia al Centro Docente Privado Medac Malasaña en Málaga. (PP. 2457/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Reinoso Fernández-Caparros como representante de la titularidad del Centro Docente Privado MEDAC Malasaña, código centro 29018467, con domicilio en calle Malasaña, 4 y 6, de Málaga, solicitando autorización para la ampliación del número de puestos escolares a impartir en la modalidad a distancia, del ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Dietética, según lo dispuesto en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de formación profesional inicial, de educación permanente de personas adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA núm. 114, de 27 de diciembre).

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación en Málaga y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte.

Vistos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa), la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE núm. 182, de 30 de julio), el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo, el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, el Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas, el Decreto 39/1996, de 30 de enero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico Superior en Dietética en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al centro docente privado MEDAC Malasaña, código centro 29018467, con domicilio en calle Malasaña, 4 y 6, de Málaga, la ampliación del número de puestos escolares, a impartir en la modalidad a distancia, del ciclo formativo de la enseñanzas de formación profesional detalladas a continuación, con 720 puestos escolares para cada uno de los módulos profesionales:

Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Dietética
Módulos profesionales
Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete de Dietética.
Alimentación equilibrada.

Ciclo Formativo de Formación Profesional de Técnico Superior en Dietética
Módulos profesionales
Dietoterapia.
Control alimentario.
Microbiología e higiene alimentaria.
Educación sanitaria y promoción de la salud.
Fisiopatología aplicada a la Dietética.
Relaciones en el entorno de trabajo.
El sector de la sanidad en Andalucía.
Formación y orientación laboral.
Proyecto integrado.

La autorización de estas enseñanzas se hace extensiva al módulo profesional de Formación en centros de trabajo (720 puestos escolares). El alumnado deberá cursar este módulo profesional de manera presencial y siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

Segundo. Las enseñanzas autorizadas se impartirán según el calendario escolar aprobado para las enseñanzas de Formación Profesional, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Málaga, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2020/2021.

Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera de la Orden de 21 de junio de 2012, la autorización para impartir enseñanzas a distancia se aplicará de forma progresiva, de modo que el primer año de implantación sólo se aplicará a los módulos profesionales que componen el primer curso de la correspondiente modalidad presencial y en el curso siguiente, a los módulos profesionales del segundo curso.

Antes de la implantación de los módulos profesionales del segundo curso, la titularidad del centro queda obligada a enviar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en Málaga el plan docente con las programaciones, la organización de las sesiones y pruebas presenciales de los módulos profesionales de segundo curso, así como la relación de profesorado que impartirá docencia, con indicación de sus titulaciones respectivas y la documentación acreditativa de poseer la formación técnica y metodológica necesaria para impartir docencia en la modalidad a distancia. Igualmente deberá poner a disposición de la Dirección General de Formación Profesional un acceso a la plataforma virtual de aprendizaje con los módulos profesionales de segundo curso.

Quinto. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para cada módulo profesional.

Séptimo. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar una nueva autorización si se modificase alguna de los requisitos alegados para tramitar la presente autorización.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y art. 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 13 de octubre 2020, por la que se concede la autorización administrativa para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Medac Nevada» de Armilla (Granada). (PP. 2643/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Reinoso Fernández-Caparrós, como representante de Centro de Formación Profesional en el Deporte y la Salud Málaga 2015, S.L., entidad titular del centro docente privado de formación profesional «Medac Nevada», con domicilio en Avda. Fernando de los Ríos, Carretera de Armilla, s/n, esquina calle Edison, 4, de Armilla (Granada), por el que solicita la autorización del mismo para impartir catorce ciclos formativos de formación profesional de grado superior (dos de Anatomía patológica y citodiagnóstico, uno de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma, uno de Desarrollo de aplicaciones web, dos de Higiene bucodental, dos de Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear, dos de Integración social, dos de Marketing y publicidad y dos de Prótesis dentales), según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre (BOE de 4 de octubre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía patológica y citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril (BOE de 20 de mayo), por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de aplicaciones web y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre (BOE de 4 de octubre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre (BOE de 4 de octubre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio (BOE de 15 de agosto), por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración social y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre (BOE de 13 de diciembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Marketing y publicidad y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1687/2011, de 18 de noviembre (BOE de 16 de diciembre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Prótesis dentales y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas

de régimen general; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Medac Nevada», con código 18015377 y domicilio en Avda. Fernando de los Ríos, Carretera de Armilla, s/n, esquina calle Edison, 4, de Armilla (Granada), cuyo titular es Centro de Formación Profesional en el Deporte y la Salud Málaga 2015, S.L., quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

Anatomía patológica y citodiagnóstico (impartidos en turno de mañana y tarde):
Núm. de ciclos: 2
Grupos: 4
Puestos escolares: 120

Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (impartido en turno de tarde):
Núm. de ciclos: 1
Grupos: 2
Puestos escolares: 60

Desarrollo de aplicaciones web (impartido en turno de tarde):
Núm. de ciclos: 1
Grupos: 2
Puestos escolares: 60

Higiene bucodental (impartidos en turno de mañana y tarde):
Núm. de ciclos: 2
Grupos: 4
Puestos escolares: 120

Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear (impartidos en turno de mañana y tarde):
Núm. de ciclos: 2
Grupos: 4
Puestos escolares: 120

Integración social (impartidos en turno de mañana y tarde):
Núm. de ciclos: 2
Grupos: 4
Puestos escolares: 120

Marketing y publicidad (impartidos en turno de mañana):
Núm. de ciclos: 2
Grupos: 4
Puestos escolares: 120

Prótesis dentales (impartidos en turno de mañana y tarde):
Núm. de ciclos: 2
Grupos: 4
Puestos escolares: 120

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de centros docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de centros docentes.

Cuarto. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2020/2021, pues tal como previene el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de formación profesional «Medac Córdoba» de Córdoba. (PP. 2664/2020).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Miguel Reinoso Fernández-Caparrós, como representante de Centro de Formación Profesional en el Deporte y la Salud Málaga 2015, S.L., entidad titular del centro docente privado de formación profesional «MEDAC Córdoba», con domicilio en C/ Escritora Ángela López de Ayala, 7, de Córdoba, por el que se solicita modificar la autorización administrativa con la que cuenta el mismo, por la ampliación de sus enseñanzas en cuatro ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Higiene bucodental, uno de Dietética, uno de Integración social y uno de Anatomía patológica y citodiagnóstico) y por la supresión de cuatro ciclos formativos de formación profesional de grado medio de Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que el citado centro, con código 14012928, tiene autorización para impartir siete ciclos formativos de formación profesional de grado medio (dos de Cuidados auxiliares de enfermería, cuatro de Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural y uno de Farmacia y parafarmacia) y cinco ciclos formativos de formación profesional de grado superior (uno de Dietética, uno de Integración social, dos de Educación infantil y uno de Higiene bucodental).

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE del 30), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre (BOE de 4 de octubre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas; la Orden de 26 de octubre de 2015 (BOJA de 27 de noviembre), por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene bucodental; el Real Decreto 536/1995, de 7 de abril (BOE de 2 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 39/1996, de 30 de enero (BOJA de 25 de mayo), por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de formación profesional de Técnico Superior en Dietética en la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio (BOE de 15 de agosto), por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración social y se fijan sus enseñanzas mínimas; la Orden de 28 de julio de 2015 (BOJA de 24 de septiembre), por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración social; el Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre (BOE de 4 de octubre), por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía patológica y citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas; la Orden de 29 de octubre de 2015

(BOJA de 27 de noviembre), por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía patológica y citodiagnóstico; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA de 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada al centro docente privado de formación profesional «MEDAC Córdoba», código 14012928 y domicilio en C/ Escritora Ángela López de Ayala, 7, de Córdoba, cuyo titular es la entidad Centro de Formación Profesional en el Deporte y la Salud Málaga 2015, S.L., quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

a) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio (impartidos en turno de mañana):

Farmacia y parafarmacia:
Núm. de ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Cuidados auxiliares de enfermería:
Núm. de ciclos: 2.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

b) Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

Dietética (impartidos en doble turno):
Núm. de ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 110.

Higiene bucodental (impartidos en doble turno):
Núm. de ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 120.

Educación infantil (impartidos en doble turno):
Núm. de ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 120.

Integración social (impartidos en doble turno):
Núm. de ciclos: 2.
Grupos: 4.
Puestos escolares: 120.

Anatomía patológica y citodiagnóstico (impartido en turno de tarde):
Núm. de ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Cuarto. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2020/2021, pues tal como previene el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 19 de octubre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se acuerda someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en sus apartado 2 que «sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto». Por otro lado, el apartado 3 de dicho artículo refiere que «la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia».

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles».

El presente proyecto normativo regula determinadas materias que afectan de forma directa a la ciudadanía, y tiene la finalidad de mostrar el compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales y del mar, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Todo ello se hace en aplicación de los principios de buena regulación, como son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En consecuencia, resulta conveniente que el texto del mismo se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. En virtud de lo anteriormente expuesto

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública y trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. El texto del Anteproyecto de Ley quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html

b) En formato papel, en la sede de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al Anteproyecto de Ley deberán dirigirse a la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2020.- La Viceconsejera, Ana María Corredera Quintana.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se delegan funciones del Organismo Pagador en la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014 - 2020, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo, y el Reglamento Delegado (UE) núm 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, prevén una serie de requisitos, denominados criterios de autorización, que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne a la liquidación de cuentas para que puedan actuar como tales.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de junio de 2006, se acordó iniciar los trámites para la designación del Organismo Pagador que se hiciera cargo de la distribución de todos los fondos agrícolas europeos en Andalucía. Posteriormente, y sobre la base del informe elaborado por la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de Consejería de Justicia y Administración Pública, se confirmó que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible cumplía todos los requisitos que la Unión Europea exigía a los organismos pagadores, dentro de la nueva organización de los fondos agrícolas. En consecuencia, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2006, se dispuso la designación y autorización de la Consejería anteriormente mencionada, como Organismo Pagador de Andalucía, de los gastos financiados a cargo de los Fondos Europeos Agrícolas.

Asimismo, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible ejercerá las funciones de dirección del Organismo Pagador de dichos fondos y de dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades de gestión de las ayudas y subvenciones financiadas por los fondos europeos agrarios.

El Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, establece como función del Organismo Pagador la autorización y control de los pagos con el fin de determinar la cantidad que debe ser pagada al beneficiario, garantizando que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea, las disposiciones nacionales y las establecidas en el programa de desarrollo rural correspondiente, y que se ha otorgado según el procedimiento de concesión establecido antes de la ejecución del pago.

En virtud del apartado 2.A), iii), del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el Organismo Pagador antes de autorizar un pago deberá contar con procedimientos de recepción, registro y tratamiento de las solicitudes y realizar el número de controles suficiente para garantizar el cumplimiento

de la normativa de la Unión y en el caso de Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, deberán existir además procedimientos para comprobar que se han respetado las condiciones para la concesión de la ayuda, incluida la contratación, y cumplido todas las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables, incluidas las establecidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

El apartado C.1) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, establece las condiciones que han de regir la delegación de funciones del Organismo Pagador, a excepción de los pagos, que a su vez viene recogida en el artículo 7.1 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por decisión de ejecución de la Comisión, de 10 de agosto de 2015 (en adelante PDR), se incluyen diversas operaciones que la Autoridad de Gestión ha asignado a la actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Puesto que la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio no forma parte del Organismo Pagador de Andalucía, es necesario recurrir a la delegación de la función de la autorización del pago propia del Organismo Pagador en virtud del artículo 7.1 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y del artículo 5 del Decreto 70/2016, de 1 de marzo de 2016.

El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, establece en su artículo 10, las funciones que con carácter general desempeña la Dirección General de Infraestructuras, desarrollándose en su punto 2, apartados b), d) y e), las relativas a las materia de elaboración de estudios y normas sobre proyección, construcción, conservación y explotación en materia de carreteras y otras infraestructuras viarias, la programación anual de inversiones, estudios, proyectos y obras de carreteras y otras infraestructuras viarias, la construcción, conservación y explotación de las carreteras y otras infraestructuras viarias competencia de la Comunidad Autónoma y el fomento y mejora de la calidad paisajística de las carreteras y otras infraestructuras viarias de Andalucía. Del mismo modo, en su artículo 12, establece las funciones que con carácter general desempeña la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, desarrollándose en su punto 2, apartados b), c), d) y e), las relativas a la materia de ordenación del territorio referidas a la elaboración y tramitación de los planes de ordenación del territorio y otros instrumentos de la política territorial, así como el seguimiento de los mismos y el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución; a la realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio; al desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal y al fomento de las políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje, así como el impulso de acciones para la investigación, innovación y difusión de la cultura territorial.

Dada la exigencia de un único autorizador por cada Unidad de Gestión y Control de Pagos y teniendo en cuenta el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con lo dispuesto en el artículo 6 en general y en particular del punto 4 del citado decreto de estructura de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, procede que la delegación de funciones recaiga en la persona titular de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio cómo órgano jerárquico superior de quien dependen directamente las Direcciones Generales de Infraestructuras y de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias que me vienen atribuidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 7 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y el artículo 5 del Decreto 70/2016, de 1 de marzo,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en la persona titular de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio la autorización y control de los pagos que se correspondan con las actuaciones contempladas en las operaciones 7.1.2 (Elaboración y actualización de planes de ordenación del territorio) y 7.6.2 (Puesta en valor del patrimonio paisajístico, territorial, cultural y natural a través de su protección, recuperación y/o adecuación como corredores ecológicos o para el uso público, así como iniciativas de sensibilización y difusión) del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Segundo. Al objeto de evitar cualquier conflicto de intereses en la autorización y control de los pagos, por la persona titular de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, se garantizará la no participación de la unidad responsable del compromiso de gasto, ejecución y materialización del pago de las operaciones con beneficiario Junta de Andalucía en los sistemas de gestión y control implementados para la autorización y control de los pagos que se delega.

Tercero. A efectos de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión y control de la autorización y control de los pagos, articular el ejercicio de las funciones delegadas, así como para especificar las exigencias procedimentales contempladas en el Reglamento Delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio y la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, se dictarán las correspondientes instrucciones conjuntas conforme a lo establecido en el inciso i) del apartado C.1) del Anexo I del Reglamento delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá efectos a partir de la fecha de su publicación, dejando sin efectos la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, por la que se delegan funciones del Organismo Pagador en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (BOJA núm. 146 de 31.7.2019).

En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de esta resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020.- El Secretario General, Manuel Alías Cantón.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se modifica la Resolución de 20 de noviembre de 2019 por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha de 27 de noviembre de 2019 se publicó en el BOJA número 229 la Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Habiéndose recibido información adicional sobre líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos existentes en las zonas de protección del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en sus artículos 6 y 7, se procede a la corrección del anexo de la citada resolución para incluir esta información. La modificación afecta a las líneas correspondientes a las empresas de CIDE, por lo que el anexo que se publica incluye la totalidad de las líneas de estas empresas. Por otro lado, también se incluyen otras líneas eléctricas pertenecientes a otras empresas no adscritas a CIDE, que igualmente cumplen lo anteriormente mencionado.

No se incluyen en la presente resolución las líneas eléctricas correspondientes a E-Distribución Redes Digitales, S.L., ya que éstas no han sufrido modificación respecto a la anterior resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, relativo a la publicación del inventario de líneas eléctricas de alta tensión existentes a su entrada en vigor que, estando ubicadas en zonas de protección de aves, no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas.

De conformidad igualmente con lo dispuesto en su artículo 5.3, que prevé la actualización de la resolución por la que se publica el inventario de líneas eléctricas de alta tensión no adaptadas a la normativa.

Y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, esta Dirección General

D E C I S I Ó N

Primero. Determinar las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos existentes en las zonas de protección del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en sus artículos 6 y 7.

Estas líneas se nombran en el anexo de la presente resolución, correspondiendo a las empresas adscritas a CIDE y a las empresas Eléctrica de Líjar, S.L., y Complejo Agrícola Las Lomas, S.L.

Segundo. Notificar la resolución a los titulares de las líneas eléctricas de alta tensión afectadas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y ordenar su publicación con el anexo en el BOJA. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en el BOJA sustituirá a la notificación individual para aquello casos en los que el titular o el domicilio de notificación sean desconocidos.

Tercero. Los titulares de las líneas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, deberán presentar en el plazo de un año de la notificación o, en su caso, de la publicación ante la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de esta Consejería los proyectos de adaptación de las líneas que no cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el artículo 6. Los proyectos contendrán las soluciones técnicamente viables que aseguren la mínima afección posible a la continuidad del suministro de energía eléctrica. La Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos remitirá los proyectos a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Sevilla, 24 de noviembre de 2020.- El Director General, Ángel A. Sánchez García.

A N E X O

LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE EMPRESAS TITULARES ASOCIADAS EN CIDE, ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L., Y COMPLEJO AGRÍCOLA LAS LOMAS, S.L., QUE NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
CIDE			
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	ALCAL 2 TRAMO UE5 CAMPO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	ALCALA 1
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	ALCALA 2
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	ALCALA 2- SALIDA POLIGONO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	BOMBEO DE ALCALA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	CAÑO SANTO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	CARRETERA MUNICÓN
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	CIERRE ALCALA TANATORIO POLIGONO INDUSTRIAL
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	CORTIJO LA MALDONA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	DEPURADORA ALCALA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	EL BALDIO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	GRANADAL 1
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	GRANADAL 2
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T GRANAINO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. A. CAMACHO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. ANA Mª CORCHERO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. BOMBEO OLVERA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. EL GAMONAL
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. FUENTE LA ARENA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. GRANADAL 1
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. GRANADAL 2
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. LAS ERRIZAS
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. LOS CERRILLOS
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. MAJA/BUJEO 1
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. MAJA/BUJEO 2
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. MAJA/BUJEO 3
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. MAJA/BUJEO 4
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. MAJA/BUJEO 5
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. RAMON Y CAJAL
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	L.C.T. VIRGEN DEL VALLE
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	LA CORDILLERA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	LA CUESTA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	LAS CHOZUELAS
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	LOS LLANOS
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	MAJADILLA-BUJEO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	POLIGONO 12, ALCALA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	REPETIDOR T.COORDILLERA
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	RONDA 33KV PANAVARRO
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	SETENIL 33KV
Alset Electrica	Cádiz	Alcalá del Valle	TANATORIO ALCALA
Alset Electrica	Cádiz	Olvera	CAÑO SANTO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	ALVARO, ESTACION
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	CARRIL BAJO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	CIERRE URB NARANJO POLIGONO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	CONEJITOS
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	CRUCE VENTA DE LECHE
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	DEHESA TRAMO 1 (VIZCAINO)
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	DEHESA TRAMO 2
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	DEPURADORA SETENIL
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	EL CALLEJON
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	EL MANCHON
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	EL MOLINO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	EL PALOMAR
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	EL QUINTO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	ENRIQUE CAMACHO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. A. CAMACHO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. CRISTOBAL PAJARERIA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. CURRICHI
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. EL CARRO

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. EL CHICLANERO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. ENRIQUE VALENCIA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. LOS LEBRONES
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. MANOLO MOLINILLO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. MARIA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. PEDRO GARCIA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. PEPE DURAN
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	L.C.T. ZAMBRANA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LA CASERIA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LA CORDILLERA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LA GRANJA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LA UMBRLA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LAS LIMOSNAS
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LOS LEBRONES-RANCHO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	MANOLO PRADOS
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	MONTECILLOS
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	PAGO DULCE
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	PALOMO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	PARKING-MIRABUENO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	PEPE EL TEBA
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	PISCINA HOTEL
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	POLIGONO INDUSTRIAL
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	POLIGONO-VIZCAINO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	PUERTO DEL MONTE
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	RONDA 33KV PANAVARRO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	SETENIL 33KV
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	TEJAREJO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	TREJO
Alset Electrica	Cádiz	Setenil de las Bodegas	VENTA DE LECHE
Alset Electrica	Málaga	Arriate	RONDA 33KV PANAVARRO
Alset Electrica	Málaga	Ronda	RONDA 33KV PANAVARRO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	CT LOS_ANGELES2 - CT LA_CUMBRE
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_ALBAÑALES
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CANTOS_BLANCOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CARRIL 1
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CASCARRONA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CORDEROS-CARRIL 2
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_COVAP-CERDOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL SOLDADO-ALCARACEJOS COTO 2
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO - ALCARACEJOS COTO RICARDO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO - ALCARACEJOS EL COTO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO - ALCARACEJOS JAMONERA 1
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO - ALCARACEJOS JAMONERA CARRIL
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO -CAMINO VIEJO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO-ALCARACEJOS 01 JAMONERA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO-ALCARACEJOS CARBONERAS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CS_EL_SOLDADO-ALCARACEJOS ROSALEJOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CT OCHAVO2 - CT GUADARRAMILLA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CT PROVICOSA 2- CT OCHAVO 2º
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CT PROVICOSA2 - CT GUADARRAMILLA 0201

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CT PROVICOSA2 - CT GUADARRAMILLA AVESTRUCES
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CT PROVICOSA2 - CT GUADARRAMILLA CT MARIQUITA CONCEPCION
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_CT PROVICOSA2 - CT GUADARRAMILLA CT NALOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_EUSEBIO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_GALVIS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_HERMANOS FERNANDEZ
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_HUERTA MOYA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_ISIDRO SALADO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_JAMONERA-CORDEROS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_LA CAÑADA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_LEOPOLDO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_LOS PARRAS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_LUIS REYES
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_MARCIAL
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_MEDRAN
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_OCHAVO 1
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_PABLO MADRID
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_PIEDRA ZORRERA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_POLIGONO CANTOS BLANCOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_POLLOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_POZO-ALBERCA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_TAGARROSOS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_URB-ROSALES
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	DER_VICTORIANO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Alcaracejos	LMT_CS_EL_SOLDADO - ALCARACEJOS PROVICOSA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Fuente la Lancha	CT CRUZ_DEHESA - CT CALVARIO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Fuente la Lancha	DER_ANGEL ARANDA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Fuente la Lancha	DER_FERIA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER CS EL SOLDADO-VILLANUEVA DEL DUQUE 02
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_ALEJANDRO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_CARDIZAL 1
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_CARDIZAL 2
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_CS_EL_SOLDADO - ALCARACEJOS 01
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_CT CRUZ_DEHESA - CT CALVARIO 01 CARDIZAL
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_ESTACIÓN
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_JOSE LUIS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_JOSÉ ROMERO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_JUÁN CORDOBA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_LANCHAR 1
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_LANCHAR 2
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_LOS ROSALES
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_LUIS ROMERO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_MATIAS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_MIGUEL RUIZ
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_MURILLO
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_PROVICOSA
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	DER_SOLDADO-AGROGANADELL
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	JAMONERA 2
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	JAMONERA 3

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Central Eléctrica San Francisco	Córdoba	Villanueva del Duque	LMT_CS_EL_SOLDADO - VILLANUEVA DEL DUQUE
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H05 BA00 CIRCUNVALACION ALMONTE
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC00 LA TEJA
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC03 SUBDERIVACION LA CAÑA
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC11 SAN SORIANO
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC12 TASEMAR 26
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC16 MAVISA
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC18 M. MACARENA
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC21 A. BORRERO
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H06 EC22 LUJOVI
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H07 BA08 CIRCUNVALACION-CEMENTERIO-CURA
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H07 BA09 CEMENTERIO
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H07 BA13 SUB- PORRETAL-F.HUESOS
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H07 BA23 LMT LA-110 MADERAS CABRERA-POL. TOMILLAR ALMONTE
Compañia Electrica Condado	Huelva	Almonte	H07 BA25 MERGELINA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 2 Y 3 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Cardeña	L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Torrecampo	L.M.T. AEREA A C.T. 10 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Torrecampo	L.M.T. AEREA A C.T. 12 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Torrecampo	L.M.T. AEREA A PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L. M.T. AEREA ENTRE APOYO N
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 0 PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 1 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 2 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 3 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 3 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 3 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 4 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 5 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 6 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 7 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 8 PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 8 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 8 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 9 PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. 9 PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. CAMINO DEL QUINTILLO(C.T. FRANCISQUON)
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. CARRETERA DE OBEJO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. EMISORA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR AGUSTIN GUTIERREZ ALES
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR AVE-ADIF
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR CLH CARRETERA DE CONQUISTA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR EL TEJAR
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR ESCRIBANO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR LAS HAZAS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A C.T. PARTICULAR MATEO TORRES
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A CT. CAPA(PARAJE LA DEHESILLA)
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A PARAJE DEHESA NAVALUENGA-MINGUILLO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A PARAJE LA ROZUELA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A PARAJE LA SALIEGA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A PARAJE LAS NAVAS-AVE
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A PARAJE OBEJUELO
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA A PARAJE RAYA DE LA PIZARRA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 16 CC. NORTE A C.T. DEPURADORA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 2 POL.GONO INDUSTRIAL A C.T. JUAN HIGUERA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 20 CC. NORTE A C.T. TOM S REY
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 22 A C.T. CAÑADA MAGDALENA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 3 PARAJE GONGORA-LAS VIÑAS A C.T. PARAJE LA POSADILLA (CORTIJO LAS ALMAGRERAS)
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 34 CC. NORTE A PARAJE GONGORA-LAS VIÑAS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 37 A APOYO N 1 CALLEJON DE LA BSSCULA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 4 L.M.T. HORMIGONES SAN RAFAEL A C.T. VIA DEL TREN
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 4 PARAJE GONGORA-LAS VIÑAS A C.T. 2 PARAJ GONGORA LAS VIÑAS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 8 CC. SUR A C.T. PACO ALCOBENDAS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO N 5 CC. NORTE A C.T. CTRA. TORRECAMPO(COCA)
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA ENTRE APOYO NN 5 CC. SUR A C.T. HORMIGONES SAN RAFAEL
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREA PARAJE LAS ALMAGRERAS

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 1 CC. NORTE A C.T. POLIGONO C
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-10
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-11
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-12
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-13
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-2
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-3
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-4
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-5
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-6
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-7
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-8
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO SUBTERRANEA ENTRE APOYO NP 14 CC. NORTE A C.T. 1 POLIGONO INDUSTRIAL UI-9
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 37 CC. SUR A C.T. BARRIADA DEL PILAR
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 1 CC. SUR A C.T. PROMI
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 1 PARAJE LOS BARREROS A C.T. PARTICULAR COOPERATIVA OLIVARERA VIRGEN DE LUNA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 22 CC. SUR A C.T. MARIA AUXILIADORA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE APOYO N 3 CC. SUR A PARAJE LOS BARREROS
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA ENTRE C.T. ORIENTE A APOYO NR 41 CC. SUR-PM6 VENTA LA HAMA
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA PARTICULAR A COOPERATIVA GANADERA SAN MIGUEL
Dielenor S.L.U	Córdoba	Villanueva del Duque	L.M.T. AEREO-SUBTERRANEA PARTICULAR DEPURADORA CTRA. ADAMAZ
Dielesur	Córdoba	La Rambla	SENDA DEL VALLE - LOS ARENALES
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA EL PRADO
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA ENAGÁS
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA LA PUERCA
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA LAS MORRAS_2
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA LOS COBOS
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA MANUEL RUIZ
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA PADRES DE LA CAÑADA
Dielesur	Córdoba	Montalbán	LÍNEA TRILLO
Dielesur	Córdoba	Montalbán	PARTIDOR - VERTEDERO
Dielesur	Córdoba	Santaella	AGROINDUSTRIAL - FACOMA
Dielesur	Córdoba	Santaella	CABEZA DEL OBISPO
Dielesur	Córdoba	Santaella	CABEZA OBISPO_DISTRIBUCION
Dielesur	Córdoba	Santaella	CABEZA OBISPO_SANTA MARINA
Dielesur	Córdoba	Santaella	CATALINETA - EL FONTANAR

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Dielesur	Córdoba	Santaella	CATALINETA - PARAISOS
Dielesur	Córdoba	Santaella	CERVANTES - PILON
Dielesur	Córdoba	Santaella	DERIVACIÓN CALLEJONES
Dielesur	Córdoba	Santaella	EL FONTANAR - EL PARTIDOR
Dielesur	Córdoba	Santaella	GUIJARRILLO - FODESUR
Dielesur	Córdoba	Santaella	LA GUIJARROSA-LA MEMBRILLA
Dielesur	Córdoba	Santaella	LÍNEA BARRIO BAJO
Dielesur	Córdoba	Santaella	LÍNEA CANILLAS
Dielesur	Córdoba	Santaella	LÍNEA POZO VILLAR
Dielesur	Córdoba	Santaella	MINILLA OESTE - LA GUIJARROSA
Dielesur	Córdoba	Santaella	PARAISOS - PILON
Dielesur	Córdoba	Santaella	PILON - CAÑUELO
Dielesur	Córdoba	Santaella	PILÓN - GUIJARRILLO
Dielesur	Córdoba	Santaella	PISCINA - CERVANTES
Dielesur	Córdoba	Santaella	ROMAISA-LA MEMBRILLA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	ALCALÁ DEL VALLE	LINEA ARRIATE-OLVERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	OLVERA	LINEA ARRIATE-OLVERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	OLVERA	SUBDERIVACION CT EL BUJEO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	OLVERA	SUBDERIVACION CT IZPEGA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	OLVERA	SUBDERIVACION CT SALADO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	SETENIL DE LAS BODEGAS	LINEA ARRIATE-OLVERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Cádiz	TORRE ALHÁQUIME	LINEA ARRIATE-OLVERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Málaga	ARRIATE	LINEA ARRIATE-OLVERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Málaga	RONDA	LINEA ARRIATE-OLVERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	MORÓN DE LA FRONTERA	SUBDERIVACION CAMPOS 2
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	DERIVACION CT PRINCIPAL
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	DERIVACION EL CORTINAL
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	DERIVACION LINEA CAMPOS
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	DERIVACION SALADO-ALCORNOCALES
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	LINEA PRUNA-OLVERA NUEVA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION A CT BERMEJAL
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION A CT DIEGO ROMERO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION A CT PUNTO LIMPIO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION AGUAS 2
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CAMPOS 2
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ALCORNOCALES
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ALVERONES
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ARENAS
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ASIENTO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT CALERA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT CHARCA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT COCHERITO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT COOPERATIVA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT EL BUJEO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT EL ESPINAR
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ESPEJO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT GRANJA PILAR
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT HILILLOS
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT LA PORTUGUESA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT LA TEJA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT LAGUNETA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT LOMO LAS PILAS
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT LOS PRADOS
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT MANSO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT PACO GAMERO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT PANTANO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT PILARILLO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT PUERTO YESO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT RESIDENCIA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ROMERO/BARQUERO
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT ROSA ALTA
Distribución Eléctrica Blázquez S.L.	Sevilla	PRUNA	SUBDERIVACION CT SALADO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Agrón	DER_AGRON1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Agrón	LP_PUEBLOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Agrón	SUBDER_ANTIGUO PF AGRON
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Alhama de Granada	DER_RIBERA BAJA DEL GENIL
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Alhama de Granada	SUBDER_CORTIJO ARROYO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Alhama de Granada	SUBDER_CORTIJO LA RETAMERA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Alhama de Granada	SUBDER_CORTIJO LAS ANIMAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Alhama de Granada	SUBDER_LAS CAMPIÑUELAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_CORTIJO LIÑAN
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_CORTIJO PIÑAR
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_CRUZ SANTIAGO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_EGMASA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_GASOLINERA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_LA COLONIA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_LAS PARCELAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_POLÍGONO AGROGANADERO DE ARENAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_PUEBLO FORNES1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_PUEBLO FORNES2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_PUEBLO JATAR 1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_RIBERA BAJA DEL GENIL
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	DER_RIO AÑALES
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	LP_ARENAS DEL REY
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	LP_PUEBLOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_CERRO REDONDO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_CORTIJO ARROYO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_CORTIJO EL CURA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_CORTIJO EL RAYO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_CORTIJO LA LOMA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_CORTIJO LOS VINCULO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_DAVID GARCIA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_HUERTA DEL CONEJO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_JATAR 2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_JOSE GARCIA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_JUAN NAVAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_LOS ENEBRALES
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_LOS GRAJOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_POLIGONO AGROGANADERO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_RIO AÑALES1

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_RIO AÑALES2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_RIO AÑALES3
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Arenas del Rey	SUBDER_RIO JATAR
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Chauchina	LP_ROMILLA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Chimeneas	DER_EXPLOSIVOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Chimeneas	SUBDER_SOLAR CUEVAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Cijuela	DER_DEPURADORA 2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Cijuela	DER_ERA EMPEDRADA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Cijuela	DER_LA BOVEDILLA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Cijuela	ENTRONQUE L-132 KV ESCÚZAR-LÁCHAR CON L-20 KV DEPURADORA 2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Cijuela	LP_ROMILLA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	DER_AGRON1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	DER_CANTARRANAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	DER_CORTIJOS LOS PRADOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	DER_KNAUF
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	DER_PROFITEGRA PROVISIONAL
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	DER_SAN FRANCISCO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	LP_PINICHI
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	LP_PUEBLOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	SUBDER_LAS ERAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Escúzar	SUBDER_PROFITEGRA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Jayena	DER_EL BACAL-POZO AYTO. JAYENA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Jayena	DER_GASOLINERA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Jayena	DER_VEGA UBIQUE2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Jayena	SUBDER_LA PASAILLA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	DER_AYUNTAMIENTO MALAHA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	DER_CHAPARRAL
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	DER_ESCARCILERAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	DER_MALAHA OESTE
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	LP_LA MALAHA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	LP_PINICHI
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	La Malahá	SUBDER_CUESTAELMAJE
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	DER_CIJUELA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	DER_ERA EMPEDRADA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	DER_NEUMÁTICOS DUQUE
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	DER_PEÑUELAS 1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	DER_PUEBLO LACHAR 1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	DER_RETEVISIÓN LACHAR
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	LP_LORETO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	LP_ROMILLA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	SUBDER_JOAQUIN IBAÑEZ
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	SUBDER_MATADERO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	SUBDER_PEÑUELAS 3
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Láchar	SUBDER_VAQUERÍA LACHAR
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	DER_ANTONIO TORO VEGA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	DER_AURELIO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	DER_JERÓNIMO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	DER_MERCEDES ALGUACIL
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	DER_PARAISO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	DER_PUEBLO LORETO

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	LP_LORETO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	SUBDER_FUENSANTA 3
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Moraleda de Zafayona	SUBDER_SOLAR CUEVAS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	DER_ANTONIO TORO VEGA
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	DER_CORTIJO BENZAIRE
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	DER_EXPLOSIVOS
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	DER_PUEBLO FUENSANTA 1
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	LP_LORETO
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	SUBDER_CHOZAS 2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	SUBDER_FUENSANTA 2
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Pinos Puente	SUBDER_FUENSANTA 3
Distribuidora Electrica Bermejales	Granada	Ventas de Huelma	SUBDER_ANTIGUO PF AGRON
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN A RESTAURANTE EL MIRADOR
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN C MORENITO
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN D LLANOS DE BELÉN
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN E OLLA DE BALBU
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN F AGROPECUARIA BRAVO
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN H RIO TURÓN
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN L PORTUGALETE
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN M LA CARINORIA
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN Ñ BAUTISTA
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN O LOS GAMONALES
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	DERIVACIÓN R LOS AZULEJOS
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	LÍNEA PRINCIPAL A GAITANEJO-ARDALES
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	LÍNEA PRINCIPAL C SALIDA SUBESTACIÓN
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	LÍNEA PRINCIPAL DD FRANTERA CARRATRACA
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-01 RIO TURON
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-02 CERRO DEL NUO
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-03 CLH VÁLVULA CHAMIZO
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-04 RETAMAR TURÓN
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-05 ADUAR
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-07 LLANOS DE RETAMAR I
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-08 LLANOS DE RETAMAR II
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-10 MARGARITA
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-11 SOLANA DE TURÓN
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-12 CLH VÁLVULA DE RIO
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN H-13 HUERTAS TURÓN
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN W-02 LOMAS DEL POZO
Distribuidora Electrica de Ardales S.L.	Málaga	Ardales	SUBDERIVACIÓN W-04 LA ESPEÑA
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(D-AVD ANDALUCIA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(D-LAGUNA-1)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(D-LOS HOYOS INSTITUTO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(D-PISCINA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(D-SALITRE VILLARES)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(D-SOLERA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D- EL BARRANCO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-BARREROS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-CERRO LAGUNA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-EL OLIVAR)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-FRONTALES)

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-HOYOS CEMENTERIO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-LA SILLA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	ALGATOCIN(S-D-LAS PILAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	BENALAURIA(S-D-HOYOS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	PRINCIPAL(EL ESPINO-ALGATOCIN)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Algatocín	PRINCIPAL(SALITRE-ALGATOCIN)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	ALGATOCIN(D-ESPINO BANDA ANCHA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(D- LAS CORCHAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(D-ASERRADORA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(D-EL CUERVO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(S-D-BOMBEO RIO AYTO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(S-D-EL MOLINO RIO GENAL)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(S-D-HOTEL)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(S-D-LA ERA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	BENARRABA(S-D-LA ERMITA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Benarrabá	PRINCIPAL(GAUCIN-BENARRABA-2)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Casares	CASARES(S-D-FINCA EL JABALI)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Casares	CASARES(S-D-LA CAPILLA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Casares	GAUCIN (S-D-CRESTILLINA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Cortes de la Frontera	COLMENAR(S-D-CEMENTERIO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Cortes de la Frontera	COLMENAR(S-D-IGLESIA-VIVIENDAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Cortes de la Frontera	COLMENAR(S-D-LA HUERTA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Cortes de la Frontera	COLMENAR(S-D-LAS ABIERTAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Cortes de la Frontera	PRINCIPAL(BUITRERAS-COLMENAR)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Cortes de la Frontera	PRINCIPAL(BUITRERAS-COLMENAR)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	GAUCIN	COLMENAR(S-D-LAS ABIERTAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	GAUCIN	GAUCIN (S-D-CRESTILLINA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-ARRAQUEQUE)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-CAMINO DE CORTES)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-CASETA FERIA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-EL PESO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-FINCA OROZCO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-FINCASOL)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-LA CLARIA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-LABRANZUELA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-LAS CORCHUELAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-LAS HERRIZAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-LOBERIAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-MONTE LOBERIA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-PUERTO NEGRO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(D-RONDA VIEJA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D- LIMAS-1)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ABREVADERO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ALMENDRILLOS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ALQUERIA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ARROYO ALBA FORTUNI)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ARROYO ALBA JARA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ARROYO DEL AGUA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ARROYO DEL MORO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-BREÑAVERDE)

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-C/CASARES)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CAMINO GIBRALTAR)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CAPITAN)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CARRASCA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CASUARIL)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CERRO HERRERA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CORTIJO BLANCO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-CUARTERON)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-EL HOYON- LA PESQUERA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ESPARTINA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-FINCA MIRANDA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-GURI PETO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-HOYA LETRADO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-HOYA PERAL)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-JUAN DOMINGUEZ)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-LA ADELFILLA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-LA ALAJA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-LA POLLA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-LAS MOLINAS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-LOMA DEL MORO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-LOS OLIVOS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ORIATREINTA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-PALMERO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-PILAS AMENA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-PUERTO TORIL)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-RANOSOS)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-ROSA ALTA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-SAN ANTONIO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-SANTO NIÑO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-SOTO MACHADA)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	GAUCIN(S-D-VENTORRO HERRERO)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	PRINCIPAL(BUITRERAS- GAUCIN)FASE 2
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	PRINCIPAL(GAUCIN-BENARRABA-1)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	PRINCIPAL(GAUCIN-RIO GENAL-1)
Distribuidora Electrica Gaucin	Málaga	Gaucín	PRINCIPAL(GAUCIN-RIO GENAL-2)
Distribuidora Electrica Guadalfeo	Granada	Alpujarra de la Sierra	DER MECINA BOMBARON
Distribuidora Electrica Guadalfeo	Granada	Alpujarra de la Sierra	SUBDER TELEFONICA
Distribuidora Electrica Guadalfeo	Granada	Bérchules	DER BERCHULES
Distribuidora Electrica Guadalfeo	Granada	Bérchules	SUBDER COOPERATIVA
Distribuidora Electrica Guadalfeo	Granada	Bérchules	SUBDER CORTIJO LOS CABALLOS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_ARROYOMOLINOS DE LEÓN-CABEZA DE LA VACA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_CT03AL PORITAS ARROYOMOLINOS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_CT04AL ANDALUCIA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_CT12CA PI DEPOSITO-ARROYOMOLINOS DE LEON
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_CTP02AL LA ZAHURDA ARROYOMOLINOS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_CTR02AL LOS CALDERERROS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Arroyomolinos de León	DER_CTR04AL EL ABISMO ARROYOMOLINOS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_LMT MINAS DE CALA-CAMO. MONESTERIO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_LMT MINAS DE CALA-STA OLALLA-CT01CA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_ARROYOMOLINOS DE LEÓN-CABEZA DE LA VACA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CONEXION CT01CA ERMITA-CT12CA PI DEPOSITO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CT02CA SAN ROQUE
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CT07CA BDA MINAS DE CALA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CTR01CA LA VEGERA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CTR02CA HUERTA MOISES
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CTR03CA VIRGEN LA FUENTE
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CTR04CA NAVALANDRINO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_CTR--CA PARAJE SAN JOSE
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	DER_LMT MINAS DE CALA-STA OLALLA-CT01CA ERMITA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	LMT_MINAS DE CALA-SANTA OLALLA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Cala	LMT_MINAS DE CALA-SANTA OLALLA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CONEXION CT04SO INSTITUTO-CT03SO MAT
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CONEXION CT08SO CERCADO DE PAULA-CT0
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CONEXION CT09SO CERCADO DE LA LUZ-CT
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CONEXION CT11SO PLAZA DE TOROS-CT02S
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTP01SO PAN DE POBRE
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTP04SO LOS LLANOS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTP06SO SAN FRANCISCO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTP09SO PONCIANA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTP10SO LAS LANCHAS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTP11SO MAJADA VALLEBARCO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR01SO EL PICAO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR03SO LOS ARROYUELOS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR05SO LA BRIGADA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR06CA LA PARRILLA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR07SO LOS CARRASCALES
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR08SO ARRINERA VODAFONE
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR19SO LA CUMBRE
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR34SO VALDELINARES
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR35SO EL CHAPARRAL
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR40SO-MIRA BUENO ESTACION
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_CTR68SO EL PICAO 2
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	DER_EL PICAO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	LMT_MINAS DE CALA-SANTA OLALLA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Huelva	Santa Olalla del Cala	LMT_SANTA OLALLA-ALMADEN
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CIRCUNVALACION ALMADEN 2
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CIRCUNVALACION ALMADEN 3
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CTP01AP CT2 EL MANADERO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CTP08AP AROMASUR
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CTP13AP EL BERROCAL
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CTP17AP CAÑADA GARCIA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	DER_CTR03AP COTO GORDO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	LMT_EL PINTAO-ALMADEN
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	Almadén de la Plata	LMT_SANTA OLALLA-ALMADEN
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CONEXION CT04ER BARRIONUEVO-CT05ER P
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CONEXION CT04ER BARRIONUEVO-CT13ER D
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CONEXION CT05ER PI LAS ESPARDILLAS-C
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CONEXION CT09SO CERCADO DE LA LUZ-CT
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CONEXION CT13ER DR FLEMIMG. A- CT06E
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CONEXION CT14ERPI LA ENCINA II- CT08

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CT02ER LA MOGOÑA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CT03ER PICASSO
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CT04ER BARRIONUEVO-PF MINA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CT08ER LA PAZ-FUTURO CIERRE CIRCUNVALACION
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CTP02ER PANTANO EL REAL
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CTP07ER BOMBEO EL REAL DE LA JARA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CTR01ER GASOLINERA EL REAL
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_CTR02ER LA SOLETA
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	DER_EL PINTAO-SIERRA PADRONA-CT04ER BARR
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	LMT_EL PINTAO-ALMADEN
Distribuidora Eléctrica Tentudia	Sevilla	El Real de la Jara	LMT_EL PINTAO-SIERRA PADRONA
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AG01 SUBD CT EL CABEZO
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AG02 SUBD CENTRO CASTILLEJOS
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH DERIVACION HUERTA LA ROJA
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH DERIVACION HUERTO LOS BOTIJONES
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH DERIVACION RECINTO ROMERIA
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH LOS BARROS
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH00 DERIVACION CEMENTERIO
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH05-SUBDER-BOTIJONES
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AH07 LA UMBRIA
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AI00-DER-RETEVISION
Electra Castillejense	Huelva	El Almendro	AZ00 CASTILLEJOS PUEBLA 4
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	AL00-DER-BUGO HEREDIA
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	AM01-SUBDER-EMBALSE LA COMARCAL
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	AN00- CAMPO BALDIO1
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	AN02-SUBDER-SUBESTACION
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	AÑ00-DER-PANTANO PUEBLA
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	AZ00 CASTILLEJOS PUEBLA 4
Electra Castillejense	Huelva	Puebla de Guzman	PF- LINEA DE PUEBLA ALIMENTA EL CHORRITO PF-CT
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	A000 CASTILLEJOS PUEBLA PF
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	AC DERIVACION MATALAGRANA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	AG DERIVACION DE CASTILLEJOS PUEBLA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	AG02 SUBD CENTRO CASTILLEJOS
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	AG03 SUBD VILLA-JUANITA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	AX00 CASTILLEJOS PUEBLA 2
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	B000-TORIL
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	B001-TORIL A EL PAJARILLO
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	B002-EL MULETO
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	B003-TORIL2
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA00-DER-CALLE CHICA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA03-SUB-DEPURADO AGUA RESIDUALES
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA05-SUB-SECCIONADOR CT MARMOLES
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA06-SUBDER-ZONA GANADERA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA07-SUBD- LA GUIJARRA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA09-SUB- LOS LABRADILLOS
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BA15-SUBD EL GALVIN
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BC00-DER-CAMINO HUELVA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BD00-DER-LAS LAJILLAS
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BF00-VILLA SANA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BF01-SUBD PANTANO VIEJO

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BG00-DER-HUERTA DE LAS MIGAS
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BG01-SUB-TIO REBOLLO
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BG02-SUB-VILLA BELLA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BI01-LOS MANANTIALES
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BI02-RIEGO
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BI03-GRANJA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BI04-MOLINO
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	BK00- DERIVACION EL MULETO GRANJA
Electra Castillejense	Huelva	Villanueva de los Castillejos	LINEA CT MARMOLES
Electra Conilense	Cádiz	Conil de la Frontera	MINA
Electra Conilense	Cádiz	Conil de la Frontera	PUERTO
Electra Conilense	Cádiz	Vejer de la Frontera	MINA
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_ALBERCA
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_ALTO ENTREDICHO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_BIONA
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_BIONA2
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_CASA DEL CERRO TEODOSIO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_CORDOBA_POLIGONO 1 Y 2
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_DALLAS
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_ENTREDICHO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_HUERTA ENTREDICHO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_LUCAF
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_ORMAZABAL
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_PISCINA
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_PLAZA TOROS_PARQUE
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_RESERVA ENTEDICHO TEJAR
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_RETORNO TEJAR
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_SARA AGUAYO ALTO_VANO_ 5_CT
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_SARA AGUAYO CENTRO_VANO_ 39_CT
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_SARA CASILLAS_VANO_ 1_CT
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ DER_SIERRA BOYERA_CLUB NAUTICO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ LMT_CAMPO1 RIEGO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ LMT_CAMPO2 ENTREDICHO
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ LMT_CONEXION SEVILLANA
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ LMT_PUEBLO1
Eléctrica Belmezana	Córdoba	Belmez	LAT_ LMT_PUEBLO2
Electrica Jerez del Marquesado	Granada	Jerez del Marquesado	LINEA EGMASA
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	ARRACEJOS
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	BARROFINO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	CALVARIO Y SAN ALBERTO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	CERROMINGO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	CIRCUNVALACION
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	DEHESA DE VACAS IV
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	DEHESA DE VACAS Y MOJONES
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	DEL ROLLO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	DERIVADA CT BARROSO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	DERIVADA CT DEPENDENCIAS
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	EL ELEGIDO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	EL PADILLO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	EL RISCAL

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	FERIA
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	FERIA Y OFICINA
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	FONTANILLA II
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	GUIJARROSO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	HUERTAS NUEVAS III
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LAT ACOMETIDA
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LAT POLIGONO
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LAT SAN ROQUE
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LAT SANTA ANA
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LINEA DEPOSITOS
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LINEA FONTANILLA
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	LINEA FONTANILLA I
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	SAN ALBERTO II
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	SAN ANDRES
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	SAN BARTOLOME
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	SAN CRISTOBAL
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	SAN JOSE
Electrica La Torre	Córdoba	Dos Torres	SAN SEBASTIAN
Electrica Los Laureles	Cádiz	Algodonales	LMT PPAL
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	BOCALEONES
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	BOCALEONES1
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	CALVARIO
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	DERV. SALIDA CALVARIO
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	EL MOLINO
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	LA DEHESA
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	LA LAGUNA
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	LAS MESAS
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	LINEA PRINCIPAL- PUEBLO(1)
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	LINEA RURAL
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	LMT ARROYOMOLINOS
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	PARRALEJO
Electrica Los Laureles	Cádiz	Zahara	SALIDA CT ERMITA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	Dos Torres	ALFONSO RISQUEÑO AR
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	ANILLO CAMPO FUTBOL
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	CARMEN
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	FTE. CADENAS-CAÑUELO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	HUERTA DE LOS FRAILES
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	INSTITUTO-FUENTE DE LAS CADENAS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	SANTA ROSALIA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	ADOLFINO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	ALEJANDRO LJ
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	AREA RECRETATIVA PRESA COLADA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	BOLOS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	CAÑAMAL
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	CAÑERIAS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	CARRETERA POZOBLANCO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	CHANCLAS-POLIGONO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	DEPURADORA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	EBAR III
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	EMILIANO

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	ESTEBAN
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	FUENTE CADENAS-FELIX
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	GERMAN DELGADO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	GUZMAN
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	HUERTA DE LOS FRAILES A CT1
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	HUERTA DE LOS FRAILES CT2
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	INSTITUTO-CARLITOS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	LACTEOS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	MALENA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	MATEO URBANO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	MEZCLAS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	NAVES AYUNTAMIENTO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	PANTANO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	PASTORCITO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	POLLOS BELMONTE
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	POLLOS DE DAVILA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	POLLOS MIGUEL
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	QUESERIA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	RISQUEÑO NUEVO
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	UNION LATS. LONGUERA-MALENA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	ZACARIAS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	El Viso	ZACARIAS-SIERRA VANA
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	Villaralto	CARRETERA ALCARACEJOS
Eléctrica Los Pelayos	Córdoba	Villaralto	GERMAN DELGADO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD CALDERONA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD COTO DE LA GITANA - MOGEA ESCOBAR SUR
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD CT CORACHA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD CT PALMOSILLA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD CT SALADA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD CT SAN JOSE
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD CT V. ORTEGA FERIA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD EL PESO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD FINCA JAUTOR
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD HOBESA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD JAUTOR TRAMO 2
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD LOS RATONES
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD PATRITE TRAMO 1
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD PRADO RIO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD PUERTO DE LA PARADA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD REPETIDORES DE TELEFON
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD SANTUARIO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD TORERO EL CORZO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LD VENTA BRAULIO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP ALCALA PUEBLO TRAMO 2
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP BENALUP
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP EL EJIDO-OLIVAR EL SANTO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP JAUTOR TRAMO 1
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP MEDINA TRAMO I
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP MEDINA TRAMO II
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP PRADO TRAMO 2

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LP PRADO TRAMO 3
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CT EL BARBA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CAMPING
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CANTERA-PICA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CRUCE SANTUARIO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CT CARRASCALES
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CT CRUCE CARRIZOSO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CT GUTI
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CT POZO ABAJO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD CT PUELLES
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD DEPURADORA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD EL TORERO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD LA CUBIERTA ALTA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD PICA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD PUERTO VERDUGO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD SANTUARIO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD SUBESTACION REE GAZULES
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Alcalá de los Gazules	LSD VENTA LA LIEBRE
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Benalup	LP BENALUP
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Medina Sidonia	LD PAGO EL CERNICALO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Medina Sidonia	LD RANCHO VIEJO
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Medina Sidonia	LD TOÑANEJO GUARDA
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Medina Sidonia	LP BENALUP
Eléctrica Ntra Sra. de los Santos	Cádiz	Medina Sidonia	LP MEDINA TRAMO I
Eléctrica Santa Clara	Córdoba	Hornachuelos	LA LOMA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Alanís	FUENTE ROBLEDO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Alanís	LA PEDRIZA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Alanís	LAS PILITAS
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Alanís	LOS MELENDEZ
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Alanís	SAN NICOLAS
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Constantina	SAN NICOLAS
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	ARQUIJO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	ARROYOCIRUELO II
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	CUESTA BLANCA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	LA CAMPANERA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	LA MOLINETA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	URBANIZACION ARANDA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Contastina	VALLEHONDO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	CARLINA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	COOPERATIVA I
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	CUESTA BLANCA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	DEPOSITOS DE AGUA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	DEPURADORA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	EGB
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	EL BUHO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	EL CONVENTO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	EL JUNCALON I
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	EL POCITO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	EL TOBALEJO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	GALLEGUILLOS

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	GUADALCANAL
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	LA ERA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	LA LOMA
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	POLIDEPORTIVO
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	Las Navas de la Concepción	SAN NICOLAS
Eléctrica Santa Clara	Sevilla	San Nicolas del Puerto	SAN NICOLAS
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 10-11
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 11-12
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 1-2
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 12-13
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 1-2N
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 13-14
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 14-15
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 15-16
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 16-17
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 17-18
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 18-19
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 19-20
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 20-21
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 21-22
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 22-23
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 2-3
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 2-3N
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 3-4
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 3-4N
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 4-5
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 4-5N
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 5-1
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 5-6
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 6-7
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 7-8
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 8-9
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CIRCUNVALACIÓN PESCOZAL 9-10
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CHAPA I - CT_EL ALTO 2-3
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CHAPA I - CT_EL ALTO 3-4
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CHAPA I - CT_EL ALTO 4-5
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CHAPA I - CT_EL ALTO 5-6
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CHAPA I - CT_EL ALTO 6-7
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CORTIJO PESCOZAL 1-CT
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_CORTIJO PESCOZAL 8-1
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_EL ALTO - CT_C/UTRERA 1-2
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_EL ALTO - CT_C/UTRERA 2-3
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_FERIA I - CT_CHAPA I 4-5
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_FERIA I - CT_CHAPA I 5-6
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_FRANCE TELECOM (CARRETERA) 8-CT
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_FRANCE TELECOM 2-CT
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_GASOLINERA DANIEL 22-CT
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	DER_CT_RECYCO 16-CT
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_CIRCUNVALACIÓN GIRASOLES 1-2
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_CIRCUNVALACIÓN GIRASOLES 2-3

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_CIRCUNVALACIÓN GIRASOLES 3-4
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_CIRCUNVALACIÓN GIRASOLES 4-5
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_CIRCUNVALACIÓN GIRASOLES 5-6
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_CIRCUNVALACIÓN GIRASOLES 6-7
Eléctricidad de los Molares	Sevilla	Los Molares	LAMT_HUERTA RIVAS 1-2
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	AZNALCAZAR	LINEA_CHILLA-GAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	PILAS	LINEA_VEREDA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	ALFEREZ-LAS_MONJAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	GATO_5.6-GATO
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	GATO-ALFEREZ
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	HINOJALES_1-SAN_ROQUE
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LA CRUZ- COLON
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LA_CAÑADA-LA_CRUZ
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LAGUNA_PARRA-GATO_3.4
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LAS_MONJAS-MARISMA-SANTIAGO
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_ANTONIO_SOSA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_CHILLA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_CHILLA_0FICINA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_CHILLA-GAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_CT_CHILLAS_01
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_GUIJARRILLO
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_HINOJALES_2
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_HUERTA_PANDO
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_JOAQUIN_PERETE
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_LA_CERCA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_LAS CAMORRILLAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_LAS_MARISMAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_LAS_PITAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_PARCELA_CHILLA_CT4
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_VEREDA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LINEA_VIZCAINO
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	OFICINA-REGALADILLA
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	REGALADILLA-CARPINTERA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Empresa de Electricidad San José S.A.	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	ZUÑIGA-SENDEROS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Alcalá del Valle	ALCALA DERIVACION A02 SOTILLO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Alcalá del Valle	ALCALA LINEA AHUMADA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Alcalá del Valle	LINEA ARRIATE-ALCALA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Alcalá del Valle	LINEA OLVERA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	ANILLO NORTE DERIVACION CT NORIA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT 08-GASTALARREJA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-01- RAFAEL CASTRO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-02-CRISTOBAL SALAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-03-OLVEREÑA ARIDOS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-04-BARTOLO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-05-IZQUIERDO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-06-RUFINO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-09-A.ALVAREZ
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-10-HNOS CORRALES
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	CEYLA DERIVACION CT-COLMENILLAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	DERIVACION LINEAS PALMARES S-52
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	ESTE COOPERATIVA OLVERA DERECHA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	ESTE DERIVACION CT 05 CAMPING
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	LINEA ALIMENTACION 33 KV
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	LINEA CEYLA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	LINEA OLVERA ESTE IZQUIERDA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	LINEA OLVERA NORTE
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	LINEA OLVERA SUR
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	LINEA TORREALHAQUIME
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	MINERALES DEL SUR CT-01
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-04-PALMA TORREJON
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-05-ORTEGA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-06-POL.INDUSTRIAL
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-11-SILO TRIGO-URB EUROPA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-14-LA BELLIA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-17-SANTO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION CT-SANTOS 2
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION EL SALADO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION SANTOS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE DERIVACION-CT-03-NARANJO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE SUBDERIVACION CT-12-DEPURAD.NORTE
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE SUBDERIVACION CT-VIA VERDE
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	NORTE SUBDERIVACION SILO DEL TRIGO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	OLVERA SUR DERECHA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	OLVERA SUR IZQUIERDA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CAMPOS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-04-METALOL
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-05-P.I.ALAMBIQUE
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-12-PACO SALAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-15-COOP.AGRICOLA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-16
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-18-BELMONTE
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-19-VEREDA ANCHA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-20 PILAR

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-25-BOMBEO JUNCO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-26-CORTIJO CHICO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-28-RAFAEL CABEZA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-30-SALADO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-31-CRISTOBAL ORTEGA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-33-LAS VICARIAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-39-LA MOTA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-40-CAÑADA MADERA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-41-NAVAZO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION CT-S06 EPSA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACION METALOL
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR DERIVACIÓN POLIGONO NUEVO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR L.OLVERA SUR
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR RIO PILETA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR SUBDERIVACION CT. PAN PERDIO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR SUBDERIVACION CT-38-CHIRIVANAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR SUBDERIVACION CT-43-DEHESA NUEVA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR SUBDERIVACION DOLMEN
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	SUR SUBDERIVACION DOLMEN
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE DERIVACION CT-03-ERMITA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE DERIVACION CT-05-SALVADOR VALDES
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE DERIVACION CT-20 CAMPANERO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE SUBDERIVACION CT-14-PUENTE DEL PRADO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE SUBDERIVACION CT-15-PUERTO CABAÑAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE SUBDERIVACION CT-16-CABANILLAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Olvera	TORRE SUBDERIVACION CT-17-CAÑUELO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Setenil de las Bodegas	ALCALA LINEA AHUMADA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LINEA ARRIATE-ALCALA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Setenil de las Bodegas	LINEA OLVERA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	LINEA OLVERA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE DERIVACION CT-07-CANTERAS
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE DERIVACION CT11-MOLINO TREJO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE LINEA DERIVACION C.S.
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE SUBDERIVACION ARROYO EL TEJAR
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE SUBDERIVACION CT-06-TELEF.MOVILES
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE SUBDERIVACION CT-18-MATEO
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE SUBDERIVACION CT-23 VINILLA
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE SUBDERIVACION REYJAN T-22
Energía Electrica de Olvera	Cádiz	Torre-Aláquime	TORRE SUBDERIVACIÓN T-21
Energía Electrica de Olvera	Málaga	Arriate	LINEA ARRIATE-ALCALA
Energía Electrica de Olvera	Málaga	Ronda	LINEA ARRIATE-ALCALA
Energía Electrica de Olvera	Sevilla	Pruna	LINEA OLVERA ESTE IZQUIERDA
Felipe Blazquez	Cádiz	Olvera	DERIVACION A CT CORBONES
Felipe Blazquez	Cádiz	Olvera	SUBDERIVACION SAN RAFAEL
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	DERIVACION A CT EL INGLES
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	DERIVACION A CT EST. BOMBEO
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	DERIVACION A CT HINOJALES
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	DERIVACION A CT PEÑON CHICO
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	DERIVACION A CT VENTA
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	DERIVACION AGUA ARENAS

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	LINEA GENERAL
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT ALMARGEN
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT BOMBEOS AGUA 2
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT CAMPING
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT SEBASTIAN
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT TELEFONICAS
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT V. JURADO
Felipe Blazquez	Sevilla	Algámitas	SUBDERIVACION A CT ZAMORANO
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroches	DER_RECINTO_FERIAL-CT_RESIDENCIA
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroches	DER_RESIDENCIA
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroches	DER_SIMON OBEJO
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroches	LMT_CONEXION PECUARIAS
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroches	LMT_RESIDENCIA
Hermanos Castro Rodriguez	Córdoba	Pedroches	LMT_SIMON OBEJO
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Añora	LAT: DER_VILLAFATIGAS 0207
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Añora	LAT: LMT_POZOBLANCO-LOS QUINTOS
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: DER_LOS QUINTOS-GUIJO 01
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: DER_LOS QUINTOS-GUIJO 03
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 12
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 14
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 20
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: LMT_LOS QUINTOS-EL VISO
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Dos Torres	LAT: LMT_POZOBLANCO-LOS QUINTOS
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	El Viso	LAT: DER_LOS QUINTOS-EL VISO 01
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	El Viso	LAT: DER_LOS QUINTOS-EL VISO 02
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	El Viso	LAT: LMT_LOS QUINTOS-EL VISO
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	El Viso	LAT: LMT_SOLAR.S.VANA-LOS_QUINTOS-EL VISO
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	El Viso	LAT: LMT_SOLAR.S.VANA-VISO
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pedroches	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0404
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pedroches	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 19
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pedroches	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 20
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 01
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 02
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 03
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 04
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0401
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0402
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0403
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0404
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0405
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0406
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0407
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0408
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 05
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 0501
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 06
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_CIRCUNVALACIÓN-ESTE 07
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 01
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 02
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 03

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 04
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_POZOBLANCO-TORRECAMPO 08
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: DER_VILLAFATIGAS 02BIS
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: LAT_ALIM_ST_LOS_PEDROCHES
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: LMT_CIRCUNVALACIÓN-ESTE
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: LMT_POZOBLANCO-LOS QUINTOS
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Pozoblanco	LAT: LMT-_VILLAFATIGAS
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Torrecampo	LAT: DER_TORRECAMPO 01
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Torrecampo	LAT: DER_TORRECAMPO 02
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Torrecampo	LAT: DER_TORRECAMPO 03
Inpecuarias Pozoblanco	Córdoba	Torrecampo	LAT: LMT-TORRECAMPO
Inpecuarias Villaralto	Córdoba	El Viso	LMT_GENERAL
Inpecuarias Villaralto	Córdoba	Villaralto	LMT_GENERAL
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: ALGAR
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: CAMPO
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: DER_30
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: DER_31
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: DER_32
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: DER_34
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_23
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_24
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_25
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_26
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_28
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_29
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_30
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_31
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_32
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_33
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_34
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_35
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_38
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_40
Luz Electrica Algar	Cádiz	Algar	LAT: SUBDER_41
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: ALGAR
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: CAMPO
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_03
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_04
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_07
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_09
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_10
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_12
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_13
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_14
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_15
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_16
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_18
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_19
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_20
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_21

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_24
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_25
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_26
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_27
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: DER_28
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: HUERTAS
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: MESA JARDIN
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_01
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_02
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_03
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_04
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_06
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_07
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_08
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_09
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_10
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_11
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_14
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_15
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_17
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_18
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_19
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_20
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_21
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_22
Luz Electrica Algar	Cádiz	Arcos de la Frontera	LAT: SUBDER_38
Luz Electrica Algar	Cádiz	Jerez de la Frontera	LAT: SUBDER_30
Luz Electrica Algar	Cádiz	Jerez de la Frontera	LAT: SUBDER_33
Luz Electrica Algar	Cádiz	Jerez de la Frontera	LAT: SUBDER_36
Luz Electrica Algar	Cádiz	Jerez de la Frontera	LAT: SUBDER_37
Luz Electrica Algar	Cádiz	San José del Valle	LAT: SUBDER_23
Luz Electrica Algar	Cádiz	San José del Valle	LAT: SUBDER_30
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	CASA POLO
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	CERCONES GAVIA
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_ALDEA DEL CERREZO
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_ANTENAS MOVILES Y EMACSA
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_LAS GAVIAS 01
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_LINEA ANTIGUA AZUEL
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_NUEVA AZUEL1 06
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_NUEVA AZUEL1 07
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	DER_NUEVA AZUEL1 08
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_ALDEA DEL CEREZO Y YEGÜERIZO
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_CT CAMPO DE FUTBOL
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_IGLESIA
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_LAS GAVIAS
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_LINEA NUEVA AZUEL
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_NUEVA AZUEL1
Martín Silva	Córdoba	Cardeña	LMT_VENTA DEL CHARCO1
Martos Marín	Sevilla	PRUNA	LA_SABORIA
Martos Marín	Sevilla	PRUNA	LINEA_LA PAVERA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Martos Marín	Sevilla	PRUNA	LINEA_REPETIDOR
Martos Marín	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	DERIVACION_GALLEGO
Martos Marín	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	LINEA_COP.VERDEO
Martos Marín	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	LINEA_EL CALVARIO
Martos Marín	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	LINEA_EL POLVERO
Martos Marín	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	LINEA_LA_LAINA
Martos Marín	Sevilla	VILLANUEVA DE SAN JUAN	LINEA_REPETIDOR
Medina Garvey Electricidad	Huelva	ALMONTE	LAMT CS HINOJOS
Medina Garvey Electricidad	Huelva	ALMONTE	LAMT CUMBREHERMOSA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	CHUCENA	LAMT HINOJOS-CHUCENA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	CHUCENA	LAMT PILAS-CHUCENA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	ESCACENA DEL CAMPO	LAMT CHUCENA-PATERNA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	ESCACENA DEL CAMPO	LAMT MANZANILLA-PATERNA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT CS HINOJOS
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT EL CAOSO
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT ENTREPINOS
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT HINOJOS-CHUCENA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT HINOJOS-MORERAS
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT LA CALERA-EL CORTIJILLO
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT LA MORA-POZO MAQUINA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT MORERAS I
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT PILAS-HINOJOS
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT POLIGONO IND. LAS DUEÑAS
Medina Garvey Electricidad	Huelva	HINOJOS	LAMT POZO MAQUINA-LOS CARBONES
Medina Garvey Electricidad	Huelva	MANZANILLA	LAMT CIRCUNVALACION MANZANILLA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	MANZANILLA	LAMT MANZANILLA-PATERNA
Medina Garvey Electricidad	Huelva	PATERNA DEL CAMPO	LAMT CIRCUNVALCION PATERNA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT AZNALCAZAR-BENACAZON
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT CIRCUNVALACION PILAS
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT CS CHILLA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT ESCAMILLAS-PARAISO GUADIAMAR II
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT ESTACION ALVAREZ
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT PILAS-AZNALCAZAR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT PILAS-HUEVAR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT SE BENACAZON-CS VEREDA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	AZNALCAZAR	LAMT VILLACARMEN-EL MIRADOR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	BENACAZÓN	LAMT AZNALCAZAR-BENACAZON
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	BENACAZÓN	LAMT CUATRO CAMINOS
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	BENACAZÓN	LAMT SE BENACAZON-BENACAZON
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	BENACAZÓN	LAT SE BENACAZON
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT CIRCUNVALACION HUEVAR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT LA BACANTE
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT LA CARRACA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT LA PILA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT LERENA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT MARQUES DE LA MOTILLA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT PILAS-CHUCENA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT PILAS-HUEVAR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	HUEVAR DEL ALJARAFE	LAMT SE BENACAZON-CS VEREDA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT ABILIO LANGA

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT CAMINO DEL ROCIO
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT CIRCUNVALACION PILAS
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT CS CHILLA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT CS VEREDA VILLAMANRIQUE
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT DEHESA FERRI
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT EL CHAPARRAL
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT GATO
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT LA PILA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT LERENA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT LOS VENTOLINES
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT MANOS LLENAS
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT PILAS-AZNALCAZAR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT PILAS-CHUCENA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT PILAS-HINOJOS
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT PILAS-HUEVAR
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	PILAS	LAMT SE BENACAZON-CS VEREDA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	SANLÚCAR LA MAYOR	LAMT LA BACANTE
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	SANLÚCAR LA MAYOR	LAMT SE BENACAZON-BENACAZON
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	SANLÚCAR LA MAYOR	LAT SE BENACAZON
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LAMT CS CHILLA
Medina Garvey Electricidad	Sevilla	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	LAMT GATO
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	DER ELEVACION AGUAS
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	DER NAVAZOS
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	LINEA MT CENTRO SECCIONAMIENTO / CT PISCINA
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	LINEA_ PPAL ALMURADIEL
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUB- ASERRADERO
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUB. ASERRADERO AL C. SECCIONAMIENTO
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUBDER ELEVACION DE AGUAS MONUERA
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUBDER LA VENTA
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUBDER NAVAZO TRAMO 1
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUB-SUB NAVAZO TRAMO 2
Pedro Sánchez Ibáñez S.L.	Jaén	ALDEAQUEMADA	SUB-SUB-SUB ALAMEDA
Romero Candau	Cádiz	Arcos de la Frontera	LA BORRACHA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	ANDRES PIÑA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	BASURERO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CANDIDO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CHANO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	COLMENILLAS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	COLMENILLAS CORTIJO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CONTINUACION RURALES
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT CUCHARA 1
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT DOLMEN
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT ELISEO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT EUGENIO OLIVA LLANOS DE LA MATA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT JUAN OROZCO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT LORENZO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT MIGUEL MAYORAL
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT PELLEJERO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT POZO CANDIDO GONZALEZ

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	CT TESORILLO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DE AMBULATORIO A APOYO ANTES TORREVIEJA BAJA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DE MALVALOCA HACIA CT HOSPITAL
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACIÓN LA BORRACHA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION ALGARROBOS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION BOMBERO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION CHAPARRAL
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION CRISTOBAL VAZQUEZ
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION TIERRAS NUEVAS PAVON
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION VENTA ENRIQUE A APOYO VA00021
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	DERIVACION VENTOLERA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	FRUTOS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	GENERAL HIGUERONES
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	HIGUERONES
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	ISABEL NARANJO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	JABONERO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	JABONERO A. BERNAL
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	LA BORRACHA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	LA CASILLA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	LA VENTA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	LLANOS DE LA MATA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	LOS CHOPOS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	LOS POZOS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	MAESTRILLA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	MANOLITO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	MARCEGOSO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	PARCELAS DE LA MATA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	PERICOTE
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	PETER
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	PUERTO SERRANO
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	RETAMILLAS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	RIEGO DE FRUTOS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	RIEGOS EUGENIO OLIVA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	RURALES
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SAN RAFAEL
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SEBASTIAN
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUB- COLMENILLAS AGUA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUB- CT AGUA LA MATA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUB. CURRO AGUILERA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUB. JUAN LUIS PIÑA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION A APOYO ELISA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION A APOYO RO00052 (DER VENTOLERA)
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION A GASOLINERA DAPOIL
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION CAMPO DE FUTBOL A RURALES
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION COLEGIO LAS LOMAS APOYO VA00018
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION CRISTOBAL CHACON
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION FABRICA DE HARINAS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION JACINTO GOMEZ
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION LA HUERTA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	SUBDERIVACION LA VERDE

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	TALLER DE PEPE
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	TELEFONICA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	TIERRAS NUEVAS
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	VENTOLERA CONTINUACIÓN
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	VENTOLERA NUEVA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	VILLA ELISA
Romero Candau	Cádiz	Villamartín	ZAMBRANA
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	CONTINUACION RURALES
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	DERIVACION FUENTE DEL CURA
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	DERIVACION SIREE
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	DERIVADA CAÑADA
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	MANOLITO
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	PUERTO SERRANO
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUB MANOLITO
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUB RISQUET
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION BOMBEO
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION CT ESTACION PS
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION ESTACION PS
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION MARTILLITO
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION PALANCAR
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION RANCHO RIVERITA
Romero Candau	Sevilla	El Coronil	SUBDERIVACION VENTA CHORIZO
Romero Candau	Sevilla	Montellano	SUBDERIVACION ESTACION PS
Romero Candau	Sevilla	Montellano	SUBDERIVACION INDIANO
Romero Candau	Sevilla	Montellano	SUBDERIVACION LA MAQUINA PS
Romero Candau	Sevilla	Montellano	SUBDERIVACION VENTA CHORIZO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	BOLICHERA
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	CIRCULAR C FUTBOL PS
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	DE CANAL HUERTA A APOYO PG00010
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	DERIVACION RURALES INDIANO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	ESTAQUITA DEL SALADO AL CT CANAL 2
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	LINEA OLIVAR DEL CALVO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	RURALES SOSA
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUB SUBIDA ERMITA 1
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUB SUBIDA ERMITA 2
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION AGUA PS
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION ANTIGUO POZO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION BARRERA
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION CERRO BERMEJO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION CHOPED
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION CTRA. CORIPE
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION ERMITA
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION HUERTO LEON
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION INDIANO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION JUANIQUITO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION KIKO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION LA MAQUINA PS
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION LA VACA
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION MEDICO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION MONFORTE

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION RANCHO ROMERO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	SUBDERIVACION VENTA CHORIZO
Romero Candau	Sevilla	Puerto Serrano	UNION RURALES SOSA PF01
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	CUARTEL 24
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	FRONTERA_PENILLAR
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	FRONTERA-VIRGEN
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	MINAS BARITA 10
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	MINAS BARITA 11
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	PF-MOLINA
Vargas y Compañia	Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	SANGUILOLERO1001
ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L.			
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT ALGODONALES
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT ALGODONALES-EL GASTOR
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT ARENAL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT CORONIL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT EL ALAMILLO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT EL BELLIDO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT EL CERCADO II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT GASOLINERA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT GUILLERMO BORREGO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT HUERTA DEL MONJE
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT HUERTAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT LAS CASAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT LAS COLUMNAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT LAS COLUMNAS II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT MADRIGUERAS I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT MADRIGUERAS II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT MADRIGUERAS III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT POLÍGONO INDUSTRIAL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT PT AMENA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT PT ASTETE
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT PT BARQUILLERO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT PT MATADERO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT PT PIEDRAS GORDAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT RTVE ALGODONALES
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT TUNEL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LAMT VALERIANO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT ANDRÉS VEGA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT ANDRÉS VEGA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT ARENAL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT CARRASCO I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT CARRASCO II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT CARRASCO III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT CERRO RINCÓN I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT CERRO RINCÓN II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT CERRO RINCÓN III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT ESCUELA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT ESCUELA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT ESCUELA III

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT GASTOREÑO I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT GASTOREÑO II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT GASTOREÑO III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT LAS COLUMNAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PIMPOLLAR
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PONDEROSA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PONDEROSA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PUENTE NAVA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PUERTO MALDONADO I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PUERTO MALDONADO II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT PUERTO MALDONADO III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT RANCHO PAVERO I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT RANCHO PAVERO II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT SIETE SAYOS I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	Algodonales	LBT SIETE SAYOS II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT ALGARINES
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT CABAÑAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT CORDILLERA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT DEPÓSITO AGUAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT FRESNEDILLA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT FUENTE DEL GATO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT GASTOR CHICO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT JARAL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT LA VELAZCA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT LAS PLATERAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT LAS VENTAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT MAJALES
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT PT DEPURADORA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT PT LA VELAZCA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT PT MOLINETA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT PT PREBLOTUBO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT SUBIDA JARAL
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT TESORILLO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LAMT VENTOSILLA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT ALGARINES I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT ALGARINES II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CABAÑA ALTA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CABAÑA ALTA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CABAÑA BAJA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CABAÑA BAJA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CABAÑA BAJA III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CORDILLERA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CORDILLERA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT CORDILLERA III
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT ERA LA VIÑA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT GASTOR CHICO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT LA CORDILLERA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT LA ZARZA I
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT LA ZARZA II
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT PALOMINO II

EMPRESA	PROVINCIA	MUNICIPIO	LÍNEAS
Eléctrica de Líjar, S.L.	Cádiz	El Gastor	LBT TEJAR DE ABAJO
Eléctrica de Líjar, S.L.	Málaga	Montecorto	LAMT ALCAUIRIA
Eléctrica de Líjar, S.L.	Málaga	Montecorto	LAMT ALGARROBALES
COMPLEJO AGRÍCOLA LAS LOMAS, S.L.			
Complejo Agrícola Las Lomas, S.L.	Cádiz	Medina Sidonia	LAS LOMAS
Complejo Agrícola Las Lomas, S.L.	Cádiz	Tarifa	LAS LOMAS
Complejo Agrícola Las Lomas, S.L.	Cádiz	Vejer de la Frontera	LAS LOMAS

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 10 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se abre un período de información pública sobre expediente de concesión de aguas superficiales para riego que se cita. (PP. 2732/2020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente 2016SCA001359AL cuyas características se indican a continuación:

Peticionario: Junta Central de Usuarios de la Cuenca del Río Adra.
Destino del agua: Riego.
Volumen máximo anual: 3.000.000 m³/año.
Caudal máx. instantáneo: 200 l/s.
Caudal continuo solicitado: 95,13 l/s.
Puntos de toma: Presa de Benínar.
Término municipal: Berja (Almería).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:
www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica
así como en las dependencias administrativas sitas en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, de Almería, previa cita solicitada en el teléfono 950 101 676.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 10 de noviembre de 2020.- La Delegada, Aránzazu Martín Moya.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 1 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén, por el que se abre un período de información pública sobre el proyecto que se cita en el término municipal de El Donadío-Úbeda (Jaén). (PP. 2241/2020).

De conformidad con lo previsto en el art. 31.3 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida el art. 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, así como de conformidad con el art. 19 del mismo, los arts. 15.1 y 48.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el articulo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a:

Expediente: AAU/JA/0019/20.
Con la denominación: Proyecto ampliación Comunidad de Regantes Sector IX Zona Alta Vegas del Guadalquivir.
Promovido por: C.R. Sector IX Zona Alta Vegas del Guadalquivir.
Término municipal de: El Donadío-Úbeda (Jaén).
Afección a la vía pecuaria: «Cordel Pedro Marín o del Príncipe», «Cordel Camino Cabra» y «Cañada del Paso».

En el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes, y una vez terminado el trámite de información pública, y en particular, a las vías pecuarias, se añaden 20 días pero solo para presentar alegaciones.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:
www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica
así como en las dependencias administrativas sitas en calle Doctor Eduardo García Triviño López, 15, de Jaén, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier

registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 1 de octubre de 2020.- La Delegada, Soledad Aranda Martínez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 19 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 2671/2020).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla competente por razón del territorio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, relativo a:

Expediente: AAU/SE/048/2019/N.
Denominación: Actualización de instalaciones de reciclaje y valorización de residuos plásticos no peligrosos.
Emplazamiento: Polígono La Red, parcela 90-4.
Término municipal: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Promovido por: Reciclados Plásticos Serva, S.A.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre la valoración de impacto a la salud y a las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:
www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica
así como en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41071 Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 19 de octubre de 2020.- La Delegada, M.ª Isabel Solís Benjumea.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la modificación del Plan Funcional del Área Logística de Interés Autonómico de Córdoba.

Mediante Orden de 12 de febrero de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, se dió inicio al procedimiento de modificación del Plan Funcional del Centro de Transporte de Mercancías de Interés Autonómico de «El Higuerón», en el término municipal de Córdoba, que pasa a denominarse «Área Logística de Interés Autonómico de Córdoba», ordenando a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la elaboración y tramitación de dicha modificación.

Una vez elaborado el proyecto de Plan Funcional por la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, de Áreas de Transportes de Mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante sendas resoluciones con fecha 25 de junio de 2020, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se sometió a información pública, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOJA (núm.138, de 20 de julio de 2020), y audiencia a los interesados, por un plazo de un mes, contado a partir de su notificación, el proyecto de modificación del Plan Funcional.

Tal y como consta en el expediente, durante el periodo de información pública y audiencia, no se recibió ninguna alegación.

El artículo 12.6 de la citada Ley 5/2001, de 4 de junio, establece que la modificación del Plan Funcional corresponde a la Consejería competente en materia de transportes.

La Comisión Ejecutiva de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su sesión celebrada el 28 de septiembre de 2020, aprobó la propuesta de Plan Funcional del Área Logística de Interés Autonómico de Córdoba, acordando su elevación a esta Consejería para su aprobación definitiva.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha informado favorablemente el contenido del Plan Funcional.

Reuniendo la propuesta el contenido mínimo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, y habiendo sido informada favorablemente por la Dirección General de Movilidad, de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de la modificación Plan Funcional del Área Logística de Interés Autonómico de Córdoba.

Se aprueba la modificación del Plan Funcional del Área Logística de Interés Autonómico de Córdoba, que configura dentro del ámbito una ordenación más flexible, logrando manzanas de mayor tamaño, y refuerza el carácter patrimonial de las parcelas logísticas, conforme al artículo 8 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, que regula las Áreas de Transporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín (Cádiz).

Expte.: TIP/2014/001388.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Acuerdo de 11 de abril de 2019, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz aprueba definitivamente de manera parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2. b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), a excepción de las determinaciones recogidas en el apartado 2.º del acuerdo, y pendiente de la simple subsanación, con carácter previo a la diligencia e inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de esta Delegación, de una serie de deficiencias fundamentadas en el apartado Tercero de los Fundamentos de Derecho del Acuerdo. En el apartado 2.º del acuerdo se suspenden, de conformidad con el artículo 33.2.c) de la LOUA, una serie de determinaciones que se relacionan en el apartado Tercero de los Fundamentos de Derecho del Acuerdo. Dicho Acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 7 de mayo de 2019.

Segundo. El Ayuntamiento de Villamartín, con fecha de entrada de 30 de abril de 2020, presenta en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz nuevo Documento Técnico del instrumento de referencia para su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LOUA, y posterior publicación del articulado de las normas, una vez subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado 1º del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 11 de abril de 2019.

Tercero. Mediante Resolución de 22 de octubre de 2020, la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio acuerda tener por subsanadas dichas deficiencias.

Cuarto. Conforme establece el artículo 41.2 de la LOUA, con fecha 27 de octubre de 2020, y con el número de registro 8456, se procede a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Igualmente, se inscribe, con fecha 10 de noviembre de 2020, en el Registro de instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento de Villamartín con el número de registro 02/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo son las competentes para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de conformidad con los artículos 31.2B a) y 32.4 de la LOUA; en relación con el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 4.k) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Segundo. El artículo 41.1. de la LOUA establece que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma ley.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de conformidad con el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero,

D I S P O N G O

Primero. Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 11 de abril de 2019 de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz por el que se aprueba definitivamente de manera parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín como Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Publicar, igualmente, la Normativa Urbanística del referido instrumento de planeamiento como Anexo II de la presente Resolución, para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del instrumento urbanístico en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la LOUA.

Cádiz, 3 de diciembre de 2020.- La Delegada y Vicepresidenta 3.ª de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, Mercedes Colombo Roquette.

ANEXO I

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CÁDIZ DE 11 DE ABRIL DE 2019

Visto el expediente administrativo y documentación técnica correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 31 de marzo de 2018; visto el Informe del Servicio de Urbanismo de 5 de abril de 2019; y la Propuesta de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz de 10 de abril de 2019, esta Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias

de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dicta el presente Acuerdo conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El instrumento de planeamiento urbanístico de carácter general vigente en el municipio de Villamartín está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 24 de abril de 2000, siendo aceptado el Texto Refundido por la citada Comisión con fecha 20 de diciembre de 2007. Consta la aprobación definitiva de dos modificaciones puntuales de dicho documento, habiéndose desarrollado mediante la aprobación de tres planes parciales, todos de uso residencial, siete estudios de detalle y un plan especial.

El Pleno del Ayuntamiento de Villamartín, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar la Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 11/2008.

Segundo. El objeto del Documento es la Revisión Total del Planeamiento General vigente, en virtud del artículo 37.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente administrativo remitido constan las siguientes actuaciones en fase de tramitación municipal:

- Avance. Se aprueba el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2013, publicado en el tablón de anuncios y en la página web municipal así como en el BOP de Cádiz número 66, de 10 de abril de 2013, y en el Diario La Voz de 21 de marzo de 2013, con un periodo de exposición al público de tres meses. Consta la presentación de un total de 22 escritos de sugerencias.
- Aprobación Inicial. Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de julio de 2014, según consta en certificación emitida por el Secretario Accidental del Ayuntamiento.
- Información pública tras la Aprobación Inicial. Consta documentación acreditativa de que el documento aprobado inicialmente el 4 de julio de 2014 ha sido sometido a información pública por el plazo de tres meses, mediante inserción en el BOP de Cádiz núm. 198, de 17 de octubre de 2014 y anuncio expuesto en el tablón de anuncios y en la página web municipal. Según consta en el expediente administrativo remitido, se presentan catorce escritos de alegaciones durante este periodo y uno más fuera de plazo.
- Informes sectoriales tras la Aprobación Inicial. Consta la emisión de los siguientes informes sectoriales:
  - Informe en materia de Carreteras Autonómicas. Emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz. Carácter favorable condicionado.
  - Informe en materia de Vivienda Protegida. Emitido por el Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz. Carácter desfavorable.
  - Informe de Incidencia Territorial. Emitido por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. No se pronuncia sobre su carácter favorable o desfavorable considerando necesario completar el contenido del documento.
  - Informe en materia de Patrimonio Histórico. Emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz. Carácter desfavorable.

- Informe en materia de Aguas. Emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz. Carácter favorable condicionado.
- Informe en materia de Carreteras Provinciales. Emitido por el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Cádiz. No se pronuncia sobre su carácter favorable o desfavorable
- Informe en materia de Salud. Emitido por el Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. De carácter favorable.
- Informe en materia de Comercio. Emitido por la Dirección General de Comercio. Carácter favorable condicionado.
- Informe en materia de Vías Pecuarias. Emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. No se pronuncia sobre su carácter favorable o desfavorable considerando necesario completar el documento.

- Aprobación Provisional. Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de febrero de 2016 según consta en certificación emitida por el Secretario Accidental del Ayuntamiento de Villamartín.

- Información pública tras la Aprobación Provisional. Consta documentación acreditativa de que el documento aprobado provisionalmente el 17 de febrero de 2016 ha sido sometido a información pública por el plazo de un mes y medio, mediante inserción en el Diario La Voz de 16 de marzo de 2016, el BOP de Cádiz núm. 45, de 9 de marzo de 2016 y anuncio expuesto en el tablón de anuncios y en la página web municipal. Según consta en el expediente administrativo remitido, se presentan nueve escritos de alegaciones durante este periodo.

- Informes sectoriales tras la Aprobación Provisional. Consta la emisión de los siguientes informes sectoriales:

- Informe en materia de Salud. Emitido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz. Se ratifica en su carácter favorable.
- Informe en materia de Comercio. Emitido por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio. De carácter desfavorable.
- Informe en materia de Carreteras Autonómicas. Emitido por la Delegación Territorial deFomento y Vivienda. Carácter favorable.
- Informe en materia de Vivienda Protegida. Emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda. Carácter desfavorable.
- Informe en materia de Vías Pecuarias. Emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Carácter desfavorable.
- Informe en materia de Aguas. Emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Carácter favorable condicionado.

- Segunda Aprobación Provisional. Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de junio de 2017 según consta en certificación emitida por la Secretaria General municipal.

- Información pública tras la segunda Aprobación Provisional. Consta documentación acreditativa de que el documento aprobado provisionalmente el 8 de junio de 2017 ha sido sometido a información pública por el plazo de 45 días, mediante inserción en el Diario La Voz de 14 de junio de 2017, el BOP de Cádiz núm. 121, de 28 de junio de 2017, y anuncio expuesto en el tablón de anuncios y en la página web municipal. Según consta en el expediente administrativo remitido, se presentan cinco escritos de alegaciones durante este periodo y otros tres fuera de plazo.

- Informes sectoriales tras la Segunda Aprobación Provisional. Consta la emisión de los siguientes informes sectoriales:

- Informe en materia de Salud. Emitido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. De carácter favorable.

- Informe en materia de Comercio. Emitido por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio. Carácter desfavorable.
- Informe en materia de Carreteras Autonómicas. Emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda. Carácter favorable.
- Informe en materia de Vivienda Protegida. Emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda. Carácter desfavorable.
- Informe en materia de Vías Pecuarias. Emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Carácter favorable si bien manifiesta errores a subsanar.
- Informe en materia de Aguas. Emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Carácter favorable condicionado.

- Tercera Aprobación Provisional. Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018 según consta en certificación emitida por la Secretaria General municipal.

Cuarto. Una vez completada la documentación del expediente, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, emite Informe con fecha 5 de abril de 2019 que concluye informando favorablemente el Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín, señalando no obstante una serie de deficiencias a subsanar desarrolladas en el apartado 9 «Consideraciones» de dicho informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del artículo 31.2.B de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo, la cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.4, debe pronunciarse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

El expediente se consideró completo tras la recepción de documentación con fecha 26 de noviembre de 2018. La fecha máxima para resolver, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 32 de la LOUA, es el 27 de abril de 2019.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es la competente en materia de Urbanismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, recoge la asignación de competencia de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para resolver sobre la Aprobación Definitiva de las Planes Generales de Ordenación Urbanística, salvo en los casos en los que corresponde la aprobación al titular de la Consejería competente en materia de Urbanismo, por tratarse de municipios incluidos como ciudades principales y medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Dado que el municipio de Villamartín no ostenta dicha consideración, compete a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz resolver sobre la Aprobación Definitiva de su Plan General de Ordenación Urbanística, correspondiendo a la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, previo informe del Servicio competente, elevar la propuesta de acuerdo al citado órgano colegiado.

Tercero. El 5 de abril de 2019, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, a la vista de los informes sectoriales emitidos y del análisis urbanístico del documento, emite informe cuyas consideraciones se resumen en lo siguiente:

«En cuanto a la tramitación.

Examinado el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento de Villamartín, no se aprecia la existencia de deficiencia procedimental. Se constata por tanto que la tramitación del expediente se ajusta a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cuanto a la documentación.

- El documento D "Normas Urbanísticas y Ordenanzas" incluye, además de las normas urbanísticas que con carácter general han de regir la actividad urbanística en el municipio, unas ordenanzas de edificación y de urbanización que se redactan conforme a los artículos 23, 24 y 25 de la LOUA, según consta en el artículo 1 de ambas ordenanzas. Se da la circunstancia de que los citados artículos de la LOUA tratan de diferenciar entre las normas urbanísticas que deben formar parte de un PGOU y las ordenanzas, tanto de edificación como de urbanización, que complementan a aquellas pero que no deben formar parte necesariamente del instrumento de planeamiento. Tanto es así que el artículo 25 de la LOUA diferencia entre el procedimiento de aprobación de las normas urbanísticas del PGOU y el de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, siendo para estas últimas el procedimiento para su aprobación el previsto en la legislación de régimen local para las Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de que tanto su elaboración como su tramitación pueda efectuarse de manera conjunta con el instrumento de planeamiento urbanístico.

En consecuencia, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo no es competente para aprobar definitivamente las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización. No obstante, se observa que en las Ordenanzas de Edificación se incluyen las ordenanzas particulares para cada uso pormenorizado que deberían formar parte de las Normas Urbanísticas del PGOU. Las Normas Urbanísticas del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CTOTU, estarían formadas por el documento denominado Normas Urbanísticas Generales, el título 2 "Ordenanzas para cada uso pormenorizado" del documento denominado Ordenanzas de Edificación, el documento denominado "Condiciones urbanísticas" que incorpora las fichas de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable, sistemas generales y actuaciones aisladas, y el Anexo. Los documentos restantes (Ordenanzas de Urbanización y Ordenanzas de Edificación a excepción de su título 2) deberán detraerse de la documentación del PGOU y aprobarse, en su caso, por el Ayuntamiento de Villamartín.

En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales.

- Informe en materia de Aguas (art. 42 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía).

El informe en materia de Aguas emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas al documento de segunda aprobación provisional condiciona su carácter favorable a la subsanación de dos consideraciones (dichas consideraciones son idénticas a las que se expresan en el anexo de la D.A.E.):

1. Incluir en la ficha urbanística del sector SUO-02-R que, previamente a su desarrollo, deberán corregirse las deficiencias detectadas relacionadas directamente con la zona inundable asociada al sector y acometer, con cargo al promotor, las actuaciones precisas para evitar la inundabilidad de los terrenos afectados.

2. Aportar copia de la solicitud de concesión de aguas para abastecimiento urbano del Término Municipal de Villamartín.

En los sucesivos informes sectoriales en materia de aguas emitidos en las diferentes fases de tramitación del PGOU ya se fueron poniendo de manifiesto las afecciones y servidumbres que recaen sobre el sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUO-02-R. El sector incluye terrenos que, a tenor de la delimitación técnica cautelar aportada por la Dirección General de Planificación y Gestión de los Recursos Hídricos, formarían parte

del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, estando igualmente afectado por la zona inundable asociada a dicho cauce. Pese a que en el documento se han ido incorporando, a modo de observaciones, una serie de cautelas relativas al futuro desarrollo del sector, lo cierto es que su ordenación, tal y como se establece tanto en la ficha del sector como en los planos, difícilmente resultaría compatible con las limitaciones que conlleva la presencia del cauce en su interior. Por este motivo, desde el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial se solicitó aclaración al servicio competente de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre "si se considera que las determinaciones y la ordenación establecidas por el PGOU en tramitación sobre el Sector SUO-02-R son las adecuadas para cumplimentar los requerimientos establecidos en sus anteriores informes sobre las deficiencias relacionadas con la zona inundable asociada al sector y las actuaciones precisas para evitar la inundabilidad de los terrenos afectados." Con fecha 02/04/2019 se recibe contestación a la consulta efectuada en la que se concluye que "una vez ejecutado el deslinde administrativo del cauce basado en el deslinde técnico reflejado en los planos del Plan General, se tendrá que reordenar el sector al tratarse de un SNUEPLE tanto el cauce como su Zona de servidumbre. En el caso de la zona inundable asociada al mismo, ésta estaría limitada por los usos en dicho ámbito establecidos en la Ley de Aguas. Por tanto, será necesario una nueva ordenación del Sector SUO-02-R para su posterior desarrollo, no siendo válida la plasmada en el documento para la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística ya que la actual no respeta el Dominio Público Hidráulico y su Zona de Servidumbre. Además se ha de tener en cuenta los usos permitidos en las Zonas Inundables asociadas al cauce en la reordenación del Sector SUO-02-R".

Por tanto, se entiende que la clasificación de los terrenos del SUO-02-R, con la ordenación incorporada por el Plan General de Ordenación Urbanística, entraría en contradicción con el artículo 46.1.apartado a) y apartado i) de la LOUA al incluir el Dominio Público Hidráulico y su Zona de Servidumbre y estar afectado por inundabilidad. Las zonas afectadas por el Dominio Público Hidráulico y sus servidumbres así como las afectadas por riesgo de inundabilidad, dado el nivel de riesgo recogido por el propio PGOU, han de ser clasificadas, en virtud del artículo 46 de la LOUA, como Suelo No Urbanizable.

Respecto a la solicitud de concesión, este documento, si bien no forma parte de la documentación propia de un PGOU, ha sido solicitado al Ayuntamiento de Villamartín, recibiéndose en esta Delegación Territorial con fecha 04/04/2019.

- Informe en materia de Vivienda Protegida (artículo 18.3.c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10.4 de la Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía).

En las fichas de las Áreas de Reforma Interior y Sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Sectorizado cuya ordenación urbanística detallada se remite a un instrumento de planeamiento de desarrollo, se deberá incluir que dicho instrumento deberá establecer la localización de las viviendas protegidas, los plazos de ejecución y los porcentajes de vivienda de las diferentes categorías establecidas en el correspondiente Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 10.3 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

- Informe en materia de Comercio (art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía)

En el artículo 9.4.4 de las Normas Urbanísticas, deberá adecuarse la regulación de los usos comerciales, incluido el uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista, a los conceptos de carácter comercial establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

Las Normas Urbanísticas del PGOU deberán excluir expresamente la posibilidad de implantación del uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista en todo el término municipal de Villamartín, dado que el municipio no cumple con los criterios establecidos en el artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

En cuanto a la clasificación del suelo.

Suelo Urbano.

• En el Suelo Urbano No Consolidado deberá diferenciarse claramente entre áreas de reforma interior y sectores de acuerdo con el artículo 17 de la LOUA. Se deberá identificar para cada uno de los ámbitos de SUNC las circunstancias en que se encuentran a los efectos de su consideración como sectores, áreas de reforma interior o actuaciones de dotación, conforme a los apartados del artículo 45.2.B) de la LOUA, con las consecuencias de ordenación derivadas de cada uno de ellos (dotaciones, reserva de vivienda protegida, edificabilidad, densidad, etc.).

• El PGOU delimita dos ámbitos de suelo urbano no consolidado, en la avenida de Ronda, a los que considera SUNC fuera de unidad de ejecución: SUNC-FUE-01 y SUNC-FUE-02. En el planeamiento general vigente (Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 24/04/2000) conformaban el área de ordenación diferida en suelo urbano PERI 1 (área marginal de la avenida de Ronda) en terrenos que hasta ese momento estaban clasificados como Suelo No Urbanizable. El principal objetivo era el de recualificar la zona dotándola de un uso residencial unifamiliar y obteniendo para sistema de espacios públicos un 15% del ámbito y recuperando el edificio de la antigua fábrica de harinas con el fin de dotarlo de un uso de equipamiento sociocultural. El sistema de actuación previsto, de iniciativa pública, era el de cooperación. Transcurridos diecinueve años desde su aprobación, la iniciativa para desarrollar estos suelos no se ha producido, proponiendo ahora el PGOU una ordenación pormenorizada que básicamente se adapta a las construcciones existentes, con un viario falto de coherencia y renunciando a la obtención de espacios libres y equipamientos. Por otra parte, parte del ámbito se encuentra afectado por la delimitación de la zona inundable de acuerdo con los planos de ordenación del núcleo urbano. Pese a lo anteriormente expuesto, la Memoria de Ordenación del PGOU no ofrece ninguna justificación sobre los cambios propuestos para la zona.

En consecuencia, dado que la ordenación pormenorizada propuesta no reúne unas mínimas condiciones que permitan el objetivo de recualificación urbana del ámbito, que no se garantiza la equidistribución de beneficios y cargas ni se establece compensación alguna por el incremento de aprovechamiento que se produce en la zona, no se considera viable la propuesta que se formula sobre los ámbitos denominados SUNC-FUE-01 y 02. El Ayuntamiento de Villamartín deberá valorar si mantener la clasificación como SUNC de una parte de estos terrenos, previa redelimitación del ámbito excluyendo las zonas con mayor riesgo de inundabilidad y remitiendo su ordenación pormenorizada al correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo (plan parcial o plan especial) o por el contrario devolver a los terrenos su antigua clasificación como Suelo No Urbanizable.

• No procede la consideración como áreas de planeamiento incorporado (APIs) de los ámbitos con instrumentos de planeamiento de desarrollo definitivamente aprobados que han sido completamente ejecutados y que, por lo tanto, forman parte ya del Suelo Urbano Consolidado.

• Las determinaciones contenidas en las fichas de planeamiento de los sectores de SUNC cuya ordenación pormenorizada se remite a un instrumento de planeamiento de desarrollo deberán limitarse a las establecidas en el artículo 10 de la LOUA para esta categoría de suelo.

• El sector SUNC-02-R se corresponde con la UE-7 del instrumento planeamiento general vigente, no habiéndose iniciado hasta la fecha la tramitación de ningún instrumento

de desarrollo y/o ejecución de las determinaciones contenidas en la ficha del plan vigente. Los terrenos se encuentran en situación de suelo rural no contando ni con urbanización ni con edificación en su ámbito por lo que se considera que su clasificación más adecuada para cumplir con los objetivos del Plan es la de Suelo Urbanizable pudiendo integrarse, en su caso, en el sector de SUS-02-R colindante.

• No se incorpora en las Normas Urbanísticas la definición de la media dotacional de las distintas zonas del suelo urbano expresada por la cuota que resulte entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de dicha zona, de acuerdo con el apartado g) del artículo 10.2.A) de la LOUA.

Suelo Urbanizable.

• Los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado denominados SUO-01-R-UE.A, SUO-01-R-UE.B, SUO-01-R-UE.C y SUO-01-R-UE.D conforman el ámbito del sector "Llanos del Soldado" con Plan Parcial aprobado con fecha 13/07/2004 . Se trata en realidad de un área de planeamiento incorporado y así debe considerarse en el PGOU.

• El sector propuesto como Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-05-R es de carácter discontinuo, disponiéndose una parte del sector de manera colindante con suelos urbanos consolidados y quedando otra parte aislada debido a la presencia de un arroyo que se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. El Reglamento de Planeamiento Urbanístico (aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio) aplicable de forma supletoria en Andalucía en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, establece que la división del Suelo Urbanizable en sectores deberá establecerse de forma tal, que éstos constituyan unidades geográficas y urbanísticas que permitan un desarrollo adecuado en Planes Parciales. Los terrenos incluidos dentro de cada sector tendrán características urbanísticas homogéneas y su perímetro estará delimitado por situaciones de planeamiento existentes, por sistemas generales de comunicación, por espacios libres de Plan General o por elementos naturales, definidos de forma que garanticen una adecuada inserción del sector dentro de la estructura urbanística general del Plan. La aplicación de dichos criterios supone la exclusión de la bolsa de suelo que queda aislada al sur del arroyo, la cual deberá integrarse en el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado colindante (SUNS-03).

Suelo No Urbanizable.

• De los tres enclaves que conforman la subcategoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica "Bienes de Interés Cultural" (Castillo de Matrera, Dolmen de Alberite y Yacimiento de Torrevieja), uno de ellos se ubica en Suelo Urbano por lo que deberá excluirse de esta categoría de Suelo No Urbanizable. Respecto a las normas de protección de esta subcategoría de SNUEP recogidas en el artículo 8.3.2 de las Normas Urbanísticas, deberán corregirse los siguientes aspectos:

- Deberá aclararse que se incluyen en esta subcategoría los Bienes de Interés Cultural declarados e incoados que se ubiquen en suelo no urbanizable y no en todo el término municipal.
- Dado el reducido ámbito superficial de esta subcategoría (incluye únicamente los restos de la edificación del Castillo de Matrera y del Dolmen de Alberite) no se considera adecuado establecer como usos compatibles las actividades agrícolas extensivas, forestales, ganaderas y cinegéticas ya que los usos permitidos serán únicamente aquellos que resulten compatibles con su régimen de protección de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.
- Se desconoce a qué actividad urbanística puede referirse el apartado 4 de este artículo.

• Deberá eliminarse como subcategoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica la denominada SNUEPLE "Zona de Dominio Público Adyacente a Carreteras" de acuerdo con lo establecido por el artículo 46.1.a) de la LOUA. Este artículo identifica como susceptibles de clasificarse como SNUEP

los bienes de dominio público natural y sus zonas de protección asociadas, así como otros bienes cuya protección esté enfocada a la preservación del medio ambiente en general. La legislación de carreteras no exige que sus zonas de dominio público deban quedar adscritas a ninguna clase de suelo en concreto considerándose que dichas zonas formarían parte del Sistema General de Comunicaciones que se identifica para todo el término municipal.

• El PGOU prevé la clasificación de la Red de Caminos Históricos del municipio que transcurren por el SNU como SNUEP por planificación territorial o urbanística. Estos caminos forman parte de la organización de la movilidad en el territorio conectando Villamartín con los municipios colindantes. Se considera más adecuada su consideración como parte del Sistema General de Comunicaciones pudiendo quedar excluidos de la clasificación del suelo conforme al artículo 44 de la LOUA.

• Los artículos 8.3.5 y 8.3.6 que regulan las categorías de SNUEP por Legislación Específica "Zona de Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico" y "Zona Inundable" contienen determinaciones impropias del suelo no urbanizable ya que regulan aspectos de las otras clases de suelo.

• La regulación del Suelo No Urbanizable en el término municipal de Villamartín se efectúa en el Título 8 de las Normas Urbanísticas. En el artículo 8.1.6 se define el concepto de "unidad mínima de actuación" como "aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de Suelo No Urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles". Por su parte, el artículo 8.1.7, en su apartado 5, estable las "unidades mínimas" (sin precisar si se refiere a las anteriores o a las unidades mínimas de cultivo) a los efectos de obtención de licencia para división o segregación en el Suelo No Urbanizable (25.000 m² excepto en el SNU de Caracter Natural o Rural, subcategoría Regadío, que se fija en 10.000 m²). El mismo artículo 8.1.7, en el apartado 8, establece que por seguridad jurídica se debe evitar la equiparación entre el concepto de "unidad mínima de cultivo" con el de "parcela mínima" en suelo no urbanizable. En el artículo 8.1.12 se alude al concepto de "parcela mínima de actuación" para cada categoría de suelo. Pese a lo dicho anteriormente, en el artículo 8.1.13, apartado 4, se retoma el concepto de "unidad mínima de cultivo" como superficie mínima para la implantación de una actuación de interés público. Siguiendo con la regulación del SNU, el artículo 8.2.2 en su apartado b) utiliza el concepto de "ámbito mínimo de actuación" para fijar un mínimo de 5.000 m² (muy por debajo de las unidades mínimas para la segregación) para cualquier edificación vinculada a los usos en SNU si bien en el apartado d) dice que quedará definida la unidad de actuación vinculada al proyecto o plan debiendo tener una superficie igual o mayor a la de la unidad mínima de cultivo y adquirirá la condición de indivisible. A la vista de lo anterior, se considera necesario que las normas urbanísticas establezcan con claridad una única denominación para la superficie mínima que se considera necesaria para la implantación de los usos compatibles en cada categoría de suelo no urbanizable y que la misma se establezca de forma inequívoca en el artículo correspondiente a la regulación de cada una de las categorías.

En cuanto a los Sistemas Generales.

- De acuerdo con el artículo 10.1.A, apartado c), de la LOUA, los Sistemas Generales están constituidos por una red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. En este sentido, dado su carácter privado, el Hospital Virgen de las Montañas no forma parte de la red de dotaciones y equipamientos públicos del municipio por lo que no debe ser calificado como elemento integrante del Sistema General de Equipamientos.

- El espacio propuesto como Sistema General de Espacios Libres denominado Parque Arroyo Tenería (SGEL-02) se ubica sobre el cauce y zona inundable del arroyo del que toma el nombre, en suelo que se clasifica por estos motivos como no urbanizable. Tanto

por las limitaciones relacionadas con su riesgo de inundabilidad como por su situación, separado de los suelos urbanos por la Ronda Sur, no se considera que este espacio sea susceptible de ser considerado como un elemento integrante del Sistema General de Espacios Libres dado que no contribuye a la racionalidad, coherencia y funcionalidad de los espacios de uso colectivo del municipio, sin perjuicio de que dicho espacio pueda adecuarse para uso público en el marco que establezca el organismo responsable en materia de aguas.

- Se deberá aclarar si se mantiene la vigencia como planeamiento incorporado del Plan Especial del Área Lúdico-Recreativa de la Antigua Estación de Ferrocarril, el cual establece la ordenación del SG EQ 26 OB.

- Los Sistemas Generales carecen de regulación en las Normas Urbanísticas del PGOU.

En cuanto a la regulación de los usos en el suelo urbano y urbanizable.

• Las normas urbanísticas no establecen el uso global turístico como uno de los usos globales susceptibles de implantarse en los suelos urbanos y urbanizables del municipio. Tampoco aparece el uso turístico entre los usos pormenorizados regulados por el PGOU. Únicamente se hace mención a los alojamientos turísticos como “uso detallado”, con la denominación de Residencial Hotelero, compatible con los usos pormenorizados incluidos en el uso global Residencial. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, los establecimientos de alojamiento turístico deberán ubicarse sobre suelo de uso turístico. El cambio de uso del suelo turístico donde se ubique un establecimiento de alojamiento turístico, o de parte del mismo, a uso residencial u otro uso distinto de los previstos en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía exigirá la previa innovación del instrumento de planeamiento que la habilite, conforme a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

• Los usos detallados que se incluyen en el uso pormenorizado denominado Terciario Comercial han de ajustarse a las denominaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

En cuanto a la regulación de los usos en el Suelo No Urbanizable.

• Los artículos de las Normas Urbanísticas 8.1.13 “Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable”, 8.1.14 “Actividades susceptibles de ser establecidas como actuaciones de interés público”, y 8.1.15 “Usos y actividades permitidas mediante actuación de interés público” han de ajustarse a lo establecido por el artículo 42 de la LOUA. En cualquier caso, las actuaciones deberán limitarse a aquellas para las que sea procedente o necesaria su implantación en el suelo no urbanizable. En este sentido no se considera justificado que cualquier tipo de actuación de carácter industrial, turístico, deportivo, recreativo, educativo o religioso tenga que ser ubicada en suelo no urbanizable.

En relación a las previsiones de programación y gestión:

• El artículo 8.1 de la LOUA determina que el PGOU ha de establecer la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo. El PGOU de Villamartín programa para el primer cuatrienio de su vigencia la aprobación de cinco Planes Parciales y de seis para el segundo cuatrienio. En total se programa la aprobación de once planes parciales para los primeros ocho años de vigencia del PGOU. Teniendo en cuenta que en los 19 años de vigencia de las actuales Normas Subsidiarias únicamente se han aprobado tres Planes Parciales, de los cuales solo uno se encuentra totalmente ejecutado, se considera que esta previsión de ejecución no resulta viable ya que ni se ajusta a las características del municipio ni a los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales, tal y como requiere el citado artículo 8.1 de la LOUA. Se considera por tanto necesario que las previsiones de programación del PGOU abarquen un plazo mayor (12-16 años), en consonancia con los objetivos del mismo y las consideraciones efectuadas en el apartado del presente informe relativas a la adecuación de los crecimientos previstos a la planificación territorial.

En relación con las Normas Urbanísticas.

• Con carácter general, se deberán realizar las subsanaciones en las Normas Urbanísticas derivadas de los informes sectoriales y del análisis territorial y urbanístico del Plan anteriormente desarrollados y expuestos.

• Sobre los aspectos regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en caso de contradicción la redacción contenida en ésta prevalecerá en cualquier caso sobre la recogida de manera no literal en las Normas Urbanísticas del PGOU.

• No se define el contenido de la situación legal de fuera de ordenación de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LOUA.

• Art. 1.1.3, apartado 7, y art. 2.1.6: El Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento legalmente previsto para llevar a cabo las innovaciones de la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU ni para cambiar el uso de manzanas ni de parcelas, de acuerdo con el artículo 15 de la LOUA.

• La ordenación estructural, pormenorizada preceptiva y pormenorizada potestativa vienen definidas en el artículo 10 de la LOUA, debiendo interpretarse en cualquier caso el carácter de las determinaciones del instrumento de planeamiento conforme a lo regulado en dicho artículo, debiendo corregirse las fichas de planeamiento para adaptarse al citado artículo 10 de la LOUA.

• Art. 7.5.1: La referencia a los artículos 121 y 124 de estas normas, es errónea.

• Art. 8.1.1 La referencia al artículo 47 de la LOUA es errónea.

• Art. 8.2.2.1.b El establecimiento de un ámbito mínimo de actuación de 5000 m² para cualquier edificación en suelo no urbanizable resulta impropio e inadecuado (por reducido) para esta clase de suelo.

• Art. 8.2.2.1.c La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación para cualquier edificación en suelo no urbanizable se fija en un 20%, lo que resulta impropio e inadecuado (por excesiva) para esta clase de suelo.

• Art. 8.2.2.2.b La superficie máxima construida de 35 m² para un cuarto de aperos se considera excesiva.

• Art. 8.3.9, art. 8.3.10 y art. 8.3.11: La unidad mínima de actuación (5000 m²) establecida para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística resulta impropia e inadecuada (por reducida) para esta clase y categoría de suelo.

• Art. 8.3.10 y art. 8.3.11:

  • Los usos de equipamiento social y comunitario resultan impropios del suelo no urbanizable de especial protección debiendo resolverse las necesidades en los suelos clasificados como urbanos y urbanizables.
  • Deberá especificarse qué categoría o categorías concretas de edificaciones de interés público son susceptibles de implantarse en esta clase de suelo dada su especial protección.

• Art. 8.3.13 y 8.3.14: Teniendo en cuenta que la superficie mínima a efectos de segregación se fija en 10000 m² para el SNU de carácter natural o rural, regadío, y en 25000 m² para el resto de categorías de SNU, no se considera coherente que se establezcan 5000 m² en SNU regadío y 15000 m² en SNU secano como ámbitos mínimos de actuación.

• El capítulo 2 “Ordenanza reguladora de vertidos industriales al sistema integral de saneamiento” del Título 11 no debiera formar parte de las normas urbanísticas del PGOU ya que se trata de unas ordenanzas municipales que deberán tramitarse de acuerdo con la legislación de régimen local.

• En la Disposición Derogatoria de las Normas Urbanísticas deberán excluirse expresamente los instrumentos de planeamiento urbanístico que continúan vigentes por considerarse planeamiento incorporado.”

• La ordenación estructural, pormenorizada preceptiva y pormenorizada potestativa vienen definidas en el artículo 10 de la LOUA, debiendo interpretarse en cualquier caso el carácter de las determinaciones del instrumento de planeamiento conforme a lo regulado en dicho artículo, debiendo corregirse las fichas de planeamiento para adaptarse al citado artículo 10 de la LOUA.»

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, de fecha 10 de abril de 2019; en virtud de lo establecido por el artículo 10.1 del Decreto 36/2014, de 11 febrero, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, por la mayoría especificada en el artículo 9.4 del Decreto 36/2014

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Villamartín, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2. b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a excepción de las determinaciones recogidas en el apartado 2.º de esta propuesta; y pendiente de la simple subsanación, con carácter previo a la diligencia e inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de esta Delegación, de las siguientes deficiencias fundamentadas en el apartado tercero de los fundamentos de derecho de este acuerdo:

- Deberán excluirse de las Normas Urbanísticas las Ordenanzas de Edificación y de Urbanización, por no formar parte del documento técnico del PGOU de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 de la LOUA.

- Se deberá incluir en las fichas de las Áreas de Reforma Interior y Sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Sectorizado con uso residencial, cuya ordenación detallada se remite a un instrumento de planeamiento de desarrollo, que dicho instrumento deberá establecer la localización de las viviendas protegidas, los plazos de ejecución y los porcentajes de vivienda de las diferentes categorías establecidas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.3.c) de la LOUA y el artículo 10.3 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

- Se deberá excluir expresamente en las Normas Urbanísticas del PGOU la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas en el término municipal de Villamartín, al no tener capacidad territorial para acoger este tipo de establecimientos comerciales de acuerdo con los artículos 31 y 34 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

- Deberá identificarse para cada uno de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado las circunstancias en que se encuentran a los efectos de su consideración como sectores, áreas de reforma interior o actuaciones de dotación, conforme al artículo 45.2.B) de la LOUA, con las consecuencias de ordenación derivadas de cada categoría (dotaciones, reserva de vivienda protegida, edificabilidad, densidad…)

- Las Normas Urbanísticas deberán incorporar la definición de la media dotacional de las distintas zonas del suelo urbano expresada por la cuota que resulte entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de dicha zona, de acuerdo con el apartado g) del artículo 10.2.A) de la LOUA.

- Deberá eliminarse, en los planos de ordenación completa, la consideración como área de planeamiento incorporado (API) de los ámbitos de instrumentos de planeamiento de desarrollo definitivamente aprobados que han sido completamente ejecutados y que, por lo tanto, forman parte ya del Suelo Urbano Consolidado, de acuerdo con el artículo 45 de la LOUA

- Las determinaciones contenidas en las fichas de planeamiento de los sectores de SUNC cuya ordenación pormenorizada se remite a un instrumento de planeamiento de desarrollo deberán limitarse a las establecidas en el artículo 10 de la LOUA para esta categoría de suelo.

- Los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado SUO-01-R-EU.A, SUO-01-R-UE.B, SUO-01-R-UE.C y SUO-01-R-UE.D conforman un único sector con planeamiento incorporado y así debe considerarse en el PGOU.

- Deberá aclararse la clasificación del suelo donde se ubica el Yacimiento de Torrevieja ya que aparece como SNUEP por legislación específica en el plano de ordenación 3.2 y como Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano Consolidado en el resto de la cartografía de ordenación. La categoría de BIC lleva aparejada su protección por la legislación de Patrimonio Histórico, sin que tenga que por ello establecerse una categoría específica de esta protección dentro de las clases de suelo no urbanizable.

- La zona de dominio público adyacente a carreteras y la red de caminos del municipio no conforman categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, de acuerdo con el contenido del artículo 46 de la LOUA, tratándose de elementos que forman parte del Sistema General de Comunicaciones pudiendo quedar excluidos de la clasificación del suelo conforme al artículo 44 de la LOUA.

- El Hospital Virgen de las Montañas, de titularidad privada, no debe formar parte del Sistema General de Equipamientos definido por el PGOU, de acuerdo con el artículo 10.1.A, apartado C) de la LOUA.

- Se deberá aclarar si se mantiene la vigencia como planeamiento incorporado del Plan Especial del Área Lúdico-Recreativa de la Antigua Estación de Ferrocarril, el cual establece la ordenación detallada del SG EQ 26 OB.

- Deberá definirse el Uso Global Turístico de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía.

- Los usos detallados que se incluyen en el uso pormenorizado Terciario-Comercial han de ajustarse a las denominaciones establecidas por el D.L. 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

- Deberá corregirse el articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU de acuerdo con las consideraciones vertidas en el apartado 9.4.3 del informe del Servicio de Urbanismo, recogidas en el apartado Tercero de los Fundamentos de Derecho:

  • De los tres enclaves que conforman la subcategoría de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica “Bienes de Interés Cultural” (Castillo de Matrera, Dolmen de Alberite y Yacimiento de Torrevieja), uno de ellos se ubica en Suelo Urbano por lo que deberá excluirse de esta categoría de Suelo No Urbanizable. Respecto a las normas de protección de esta subcategoría de SNUEP recogidas en el artículo 8.3.2 de las Normas Urbanísticas, deberán corregirse los siguientes aspectos:

    - Deberá aclararse que se incluyen en esta subcategoría los Bienes de Interés Cultural declarados e incoados que se ubiquen en suelo no urbanizable y no en todo el término municipal.
    - Dado el reducido ámbito superficial de esta subcategoría (incluye únicamente los restos de la edificación del Castillo de Matrera y del Dolmen de Alberite) no se considera adecuado establecer como usos compatibles las actividades agrícolas extensivas, forestales, ganaderas y cinegéticas ya que los usos permitidos serán únicamente aquellos que resulten compatibles con su régimen de protección de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico. Asimismo, la categoría de BIC lleva aparejada su protección por la legislación de Patrimonio Histórico, sin que tenga que por ello establecerse una categoría dentro de las clases de suelo.

- Se desconoce a qué actividad urbanística puede referirse el apartado 4 de este artículo.

• Deberá eliminarse como subcategoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica la denominada SNUEPLE "Zona de Dominio Público Adyacente a Carreteras" de acuerdo con lo establecido por el artículo 46.1.a) de la LOUA. Este artículo identifica como susceptibles de clasificarse como SNUEP los bienes de dominio público natural y sus zonas de protección asociadas, así como otros bienes cuya protección esté enfocada a la preservación del medio ambiente en general. La legislación de carreteras no exige que sus zonas de dominio público deban quedar adscritas a ninguna clase de suelo en concreto considerándose que dichas zonas formarían parte del Sistema General de Comunicaciones que se identifica para todo el término municipal.

• El PGOU prevé la clasificación de la Red de Caminos Históricos del municipio que transcurren por el SNU como SNUEP por planificación territorial o urbanística. Estos caminos forman parte de la organización de la movilidad en el territorio conectando Villamartín con los municipios colindantes. Se considera más adecuada su consideración como parte del Sistema General de Comunicaciones pudiendo quedar excluidos de la clasificación del suelo conforme al artículo 44 de la LOUA.

• Los artículos 8.3.5 y 8.3.6 que regulan las categorías de SNUEP por Legislación Específica "Zona de Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico" y "Zona Inundable" contienen determinaciones impropias del suelo no urbanizable ya que regulan aspectos de las otras clases de suelo.

• La regulación del Suelo No Urbanizable en el término municipal de Villamartín se efectúa en el Título 8 de las Normas Urbanísticas. En el artículo 8.1.6 se define el concepto de "unidad mínima de actuación" como "aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de Suelo No Urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles". Por su parte, el artículo 8.1.7, en su apartado 5, estable las "unidades mínimas" (sin precisar si se refiere a las anteriores o a las unidades mínimas de cultivo) a los efectos de obtención de licencia para división o segregación en el Suelo No Urbanizable (25.000 m² excepto en el SNU de Caracter Natural o Rural, subcategoría Regadío, que se fija en 10.000 m²). El mismo artículo 8.1.7, en el apartado 8, establece que por seguridad jurídica se debe evitar la equiparación entre el concepto de "unidad mínima de cultivo" con el de "parcela mínima" en suelo no urbanizable. En el artículo 8.1.12 se alude al concepto de "parcela mínima de actuación" para cada categoría de suelo. Pese a lo dicho anteriormente, en el artículo 8.1.13, apartado 4, se retoma el concepto de "unidad mínima de cultivo" como superficie mínima para la implantación de una actuación de interés público. Siguiendo con la regulación del SNU, el artículo 8.2.2 en su apartado b) utiliza el concepto de "ámbito mínimo de actuación" para fijar un mínimo de 5.000 m² (muy por debajo de las unidades mínimas para la segregación) para cualquier edificación vinculada a los usos en SNU si bien en el apartado d) dice que quedará definida la unidad de actuación vinculada al proyecto o plan debiendo tener una superficie igual o mayor a la de la unidad mínima de cultivo y adquirirá la condición de indivisible. A la vista de lo anterior, se considera necesario que las normas urbanísticas establezcan con claridad una única denominación para la superficie mínima que se considera necesaria para la implantación de los usos compatibles en cada categoría de suelo no urbanizable y que la misma se establezca de forma

inequívoca en el artículo correspondiente a la regulación de cada una de las categorías.

- El capítulo 2 «Ordenanza reguladora de vertidos industriales al sistema integral de saneamiento» del Título 11 no deberá formar parte de las normas urbanísticas del PGOU ya que se trata de unas ordenanzas municipales que deberán tramitarse de acuerdo con la legislación de régimen local.

- La ordenación estructural, pormenorizada preceptiva y pormenorizada potestativa vienen definidas en el artículo 10 de la LOUA, debiendo interpretarse en cualquier caso el carácter de las determinaciones del instrumento de planeamiento conforme a lo regulado en dicho artículo, debiendo corregirse las fichas de planeamiento para adaptarse al citado artículo 10 de la LOUA.

2.º Suspender, de conformidad con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las determinaciones que se relacionan en el apartado Tercero de los Fundamentos de Derecho de este Acuerdo relativas a las siguientes cuestiones:

- Se deberán excluir del sector de Suelo Urbanizable SUO-02-R los suelos ocupados por el Dominio Público Hidráulico, así como por la Zona Inundable asociada al cauce, los cuales deberán ser clasificados como Suelo No Urbanizable de acuerdo con el artículo 46.1 de la LOUA.

- El ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-FUE-02 se encuentra afectado en su integridad por la inundabilidad vinculada al cauce colindante por lo que, de acuerdo con el artículo 46.1 de la LOUA se deberá clasificar como Suelo No Urbanizable.

- Deberá redelimitarse el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado SUNC-FUE-1 excluyendo del mismo las Zonas Inundables, las cuales deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable en virtud del artículo 46.1 de la LOUA. Para el resto del ámbito deberá definirse su carácter como área de reforma interior o sector de suelo urbano no consolidado remitiéndose, en su caso, su ordenación detallada al correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo, de acuerdo con el artículo 10.2 de la LOUA.

- El sector de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-02-R no reúne los requisitos establecidos por el artículo 45 de la LOUA para ser clasificado como Suelo Urbano por lo que deberá clasificarse como Suelo Urbanizable, pudiendo integrarse en el sector SUS-02-R colindante.

- Deberá replantearse del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-05-R la bolsa de suelo que queda aislada al sur del arroyo, la cual podría integrarse en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado colindante (SUNS-03), en aplicación de lo establecido por el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/78, de 23 de junio) aplicable de forma supletoria en Andalucía en virtud de la D.T. 9ª de la LOUA.

- El SGEL-02 no reúne condiciones para ser considerado como elemento integrante del Sistema General de Espacios Libres de acuerdo con los criterios del artículo 10.1.A, apartado c) de la LOUA.

- Las previsiones de programación y gestión deberán adaptarse a los objetivos del PGOU en cuanto al crecimiento del municipio a medio-largo plazo y a los criterios establecidos por el artículo 8.1 de la LOUA. En consecuencia, el desarrollo de los sectores que no se consideran de alta prioridad por el PGOU deberán programarse al menos para un tercer cuatrienio.

- En relación con las actuaciones de Interés Público:

Los artículos de las Normas Urbanísticas 8.1.13 «Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable», 8.1.14 «Actividades susceptibles de ser establecidas como actuaciones de interés público», y 8.1.15 "Usos y actividades permitidas mediante actuación de interés público» han de ajustarse a lo establecido por el artículo 42 de la LOUA. En cualquier caso, las actuaciones deberán limitarse a aquellas para las que sea procedente o necesaria su implantación en el suelo no urbanizable. En este sentido no se considera justificado que cualquier tipo de actuación de carácter industrial, turístico, deportivo, recreativo, educativo o religioso tenga que ser ubicada en suelo no urbanizable.

- En relación con las Normas Urbanísticas, y según lo recogido en el apartado 9.9 del informe del Servicio de Urbanismo, reseñado en los Fundamentos de Derecho Tercero:

- No se define el contenido de la situación legal de fuera de ordenación de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LOUA.
- Art. 1.1.3, apartado 7, y art. 2.1.6: El Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento legalmente previsto para llevar a cabo las innovaciones de la ordenación pormenorizada establecida por el PGOU ni para cambiar el uso de manzanas ni de parcelas, de acuerdo con el artículo 15 de la LOUA.
- Art. 7.5.1: La referencia a los artículos 121 y 124 de estas normas, es errónea.
- Art. 8.1.1 La referencia al artículo 47 de la LOUA es errónea.
- Art. 8.2.2.1.b El establecimiento de un ámbito mínimo de actuación de 5000 m² para cualquier edificación en suelo no urbanizable resulta impropio e inadecuado (por reducido) para esta clase de suelo.
- Art. 8.2.2.1.c La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación para cualquier edificación en suelo no urbanizable se fija en un 20%, lo que resulta impropio e inadecuado (por excesiva) para esta clase de suelo.
- Art. 8.2.2.2.b La superficie máxima construida de 35 m² para un cuarto de aperos se considera excesiva.
- Art. 8.3.9, art. 8.3.10 y art. 8.3.11: La unidad mínima de actuación (5.000 m²) establecida para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística resulta impropia e inadecuada (por reducida) para esta clase y categoría de suelo.
- Art. 8.3.10 y art. 8.3.11:
- Los usos de equipamiento social y comunitario resultan impropios del suelo no urbanizable de especial protección debiendo resolverse las necesidades en los suelos clasificados como urbanos y urbanizables.
- Deberá especificarse qué categoría o categorías concretas de edificaciones de interés público son susceptibles de implantarse en esta clase de suelo dada su especial protección.
- Art.8.3.13 y 8.3.14: Teniendo en cuenta que la superficie mínima a efectos de segregación se fija en 10000 m² para el SNU de carácter natural o rural, regadío, y en 25000 m² para el resto de categorías de SNU, no se considera coherente que se establezcan 5000 m² en SNU regadío y 15000 m² en SNU secano como ámbitos mínimos de actuación.

3.º El Ayuntamiento de Villamartín deberá presentar Documento de Cumplimiento para poder proceder al levantamiento de las suspensiones de las cuestiones recogidas en el apartado 2º, el cual será elevado a resolución por parte de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previo sometimiento a Información Pública y previa solicitud de Informe Sectorial en materia de Aguas.

4.º Publicar el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Disposición Adicional Quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en los artículos 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

NORMATIVA GENERAL

TÍTULO PRELIMINAR 0. RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL

Artículo 0.1.1. Régimen jurídico.

1. El objeto del presente Plan General de Ordenación Urbanística es el establecimiento de una nueva ordenación integral del término municipal de Villamartín, que sustituye y deroga el Plan General vigente hasta el momento, mediante la regulación entre otros de los aspectos siguientes:

a. La clasificación del suelo para la definición del régimen jurídico correspondiente.

b. La definición de los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

c. El establecimiento del programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de vigencia.

d. El establecimiento de las determinaciones precisas para cada clase de suelo.

2. El presente Plan se redacta al amparo y en desarrollo de las normas que a continuación se relacionan, entre otras, y sin perjuicio de la legislación sectorial y de procedimiento administrativo que resulten aplicables.

a. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana.

b. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

c. Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

d. Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

e. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. (RG).

f. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RP).

g. Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

h. Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i. Decreto-ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

Artículo 0.1.2. Interpretación.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Villamartín en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las correspondientes a la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad coherente, de forma que las cuestiones interpretativas que se pudieran suscitar en aplicación de sus determinaciones y normas urbanísticas se resolverán atendiendo a los siguientes principios y criterios:

a. Principios jurídicos:

- Interpretación contextual, sistemática y orientada por las finalidades y los principios rectores del Plan.
- Interpretación estricta, es decir, que no admite la extensión analógica en situaciones de limitación o gravamen.
- Primacía del interés general sobre el interés individual.
- Adaptación a la realidad social del momento en el que deba ser aplicadas.
- Los antecedentes históricos y normativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la citada realidad social.

b. Criterios técnicos-urbanísticos:

- La actividad urbanística y de ordenación territorial es de interés y naturaleza pública y, consecuentemente, se desarrolla en el marco del principio de legalidad y se fundamenta en el interés general.
- Procurar el más adecuado equilibrio posible entre el aprovechamiento urbanístico y edilicio y los equipamientos urbanos.
- Privilegiar los espacios libres.
- Procurar la conservación adecuada y progresiva del patrimonio protegido.
- Evitar o mitigar el deterioro del ambiente, del paisaje y de la imagen urbana.
- Procurar la transformación de los usos y actividades existentes con los menores costos posibles, conforme a las directrices del Plan.
- Tutela de interés urbanístico más general.
- Equitativa distribución de beneficios y cargas resultantes del planeamiento.

3. Si, no obstante la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera contradicción entre las determinaciones, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

4. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño); si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas; y si se diesen determinaciones en superficies fijas y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta. Prevalecerán igualmente las determinaciones escritas sobre las gráficas.

5. Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en Suelo Urbano y Urbanizable son aproximados, teniendo en consideración que obedecen a una medición realizada sobre una base cartográfica. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, o si el mismo no fuere necesario, el proyecto de reparcelación, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos levantados ex profeso por técnico competente) sin que ello afecte a los aprovechamientos del ámbito de que se trate, que será el resultado de aplicar el aprovechamiento medio o índice de edificabilidad establecido a la superficie real del ámbito.

6. El Ayuntamiento de oficio, o a solicitud de interesado o de otras Administraciones, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan. La resolución de dichas interpretaciones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante resolución municipal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

8. Los actos realizados al amparo del texto de una norma del presente Plan General que persigan un resultado prohibido o contrario al mismo o al ordenamiento urbanístico en general se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

TÍTULO 1. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DEL PLAN GENERAL

Artículo 1.1.1. Naturaleza y ámbito.

1. El Plan General es el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos de la estructura general del territorio y clasifica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además, ya sea directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, el Plan delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

2. El presente Plan General es de aplicación a la totalidad del término municipal.

Artículo 1.1.2. Vigencia y efectos.

1. El Plan General entrará en vigor en la fecha de publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del contenido íntegro de su normativa urbanística; su vigencia será indefinida y, como mínimo, de ocho años, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones.

2. El Plan General, una vez publicado en la forma prevista legalmente, es eficaz, ejecutivo y obligatorio.

3. La entrada en vigor del Plan General produce los siguientes efectos:

a. Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo, o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación en la forma regulada por la Ley las presentes normas.

b. Ejecutividad, lo que implica, por una parte, la facultad para acometer la realización de los proyectos y obras previstos en él, la declaración de la utilidad pública de los mismos y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificaciones correspondientes a los fines de expropiación o de imposición de servidumbre y, en general, la habilitación para el ejercicio por la Administración de las facultades conferidas por la Ley y por el propio Plan en lo que resulte necesario para el cumplimiento cabal de sus determinaciones, especialmente, los medios de ejecución forzosa.

c. Obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones por todos los sujetos, públicos o privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

d. La vinculación de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que les sea de aplicación.

e. La declaración de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad y que resulten disconformes con la ordenación propuesta por el Plan. Este Plan Distingue entre las situaciones de incompatibilidad total y parcial.

Artículo 1.1.3. Innovación del Plan.

1. El Plan General podrá ser innovado para su mejora mediante su revisión, integral o parcial, o mediante su modificación.

2. Procederá su revisión total anticipada cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general y orgánica del territorio municipal y supongan una

alteración integral de la ordenación, o una alteración sustancial de la ordenación estructural definida por el Plan.

3. Se entiende por revisión parcial cuando se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

4. Se considera como modificación del Plan General aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión.

5. No tiene la consideración de modificaciones del Plan General las siguientes:

a. La delimitación de unidades de ejecución y la modificación de las contenidas en el Plan General, y, en general, la modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 de la LOUA.

b. La delimitación de áreas de reserva de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo.

c. Las alteraciones de las determinaciones propias del planeamiento de desarrollo, según lo previsto en el artículo 36.1 de la LOUA, en relación con los artículos 13.1.b) y 14.3) de dicha ley.

En particular, se considerarán así los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión, siempre que no impliquen reducción de los sistemas generales o de los espacios libres.

Igualmente, se incluyen en este supuesto las alteraciones de las determinaciones no vinculantes del Plan General establecidas por el planeamiento de desarrollo.

d. Las alteraciones de las determinaciones de las ordenanzas de edificación y urbanización, que se tramitarán de conformidad a lo previsto para las ordenanzas municipales. La alteración de la normativa del presente Plan General operadas por las citadas ordenanzas en el ámbito de su objeto.

e. Los acuerdos singulares de interpretación del Plan General y la aprobación de Ordenanzas Especiales, para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, previstas o no en esta Normativa.

f. La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

6. Cuando la modificación del Plan General pueda afectar al aprovechamiento medio de las Áreas de Reparto en suelo urbano, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración.

En suelo urbanizable, en caso de alteración del aprovechamiento medio (siempre que ésta no tenga la consideración de sustancial, que implicará revisión del Plan) que implique una disminución del mismo, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente. Si por efectos de la modificación se produce un incremento del aprovechamiento medio, este incremento que proceda hacer afectará a todos los sectores del Área de Reparto, tengan o no definitivamente aprobado su correspondiente instrumento de desarrollo.

Los sectores excluidos, conservarán el aprovechamiento medio del Área de Reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

7. (Suspendido) El régimen y procedimiento a seguir para la innovación del Plan General y del resto de instrumentos de planeamiento es el regulado en los artículos 36 y 38 de la LOUA.

TÍTULO 2. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 2.1.1. Prioridad en el desarrollo.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General se ajustarán al orden de prioridades y plazos establecidos en el mismo.

2. El incumplimiento por la iniciativa privada o pública no municipal de las determinaciones del Plan General, facultará a la Administración municipal, en función de consideraciones de interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, establecer o sustituir los sistemas de actuación aplicables y expropiar en su caso, los terrenos, así para ejercitar cualesquiera otras facultades previstas en la legislación urbanística.

Artículo 2.1.2. Tipos de instrumentos para el desarrollo urbanístico y complementario de la ordenación.

1. Otros instrumentos de planeamiento general (artículo 12 de la LOUA): Planes de Sectorización.

2. Planes de desarrollo del Planeamiento General (artículos 13 a 15 de la LOUA):

a. Planes Parciales de Ordenación.

b. Planes Especiales.

c. Estudios de Detalle.

3. Instrumentos complementarios.

a. Catálogos (artículo 16 LOUA).

b. Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización (artículos 23 a 25 de la LOUA).

c. Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento (reguladas en el propio Plan General)

d. Expedientes de Alineaciones (regulados en el Plan General).

e. Convenios urbanísticos de planeamiento.

Artículo 2.1.3. Planes de Sectorización.

1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

2. Los Planes de Sectorización desarrollan y complementan las determinaciones previstas en este Plan General para el Suelo Urbanizable No Sectorizado, incorporando todas las determinaciones estructurales y pormenorizadas preceptivas que garanticen su adecuada inserción en la estructura general y orgánica definida en este Plan.

3. Los Planes de Sectorización planifican y estructuran porciones cerradas del territorio para la realización de unidades urbanísticas integradas delimitadas en el acuerdo de formulación del mismo de conformidad con los criterios establecidos en el presente Plan.

4. En el acuerdo de formulación deberá justificarse la procedencia de la redacción y tramitación del Plan de Sectorización teniendo presente la apreciación de los proceso de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo teniendo en cuenta la tendencia desde la aprobación del presente Plan General, el modelo de desarrollo urbano propuesto por éste, el grado de ejecución de los sectores del suelo urbanizable delimitados así como los criterios establecidos por el presente Plan General respecto a la sectorización. En general, deberá motivarse la procedencia de su formulación y aprobación, en la insuficiencia a medio plazo del suelo urbanizable sectorizado y ordenado para atender las necesidades del municipio, ya sea por agotamiento de las posibilidades edificatorias de estos o por imposibilidad de la implantación de los usos o tipologías demandadas en los mismos.

5. No podrá tramitarse un Plan de Sectorización sin contener las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

6. En la Memoria de ordenación del Plan de Sectorización deberá justificarse el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el art. 12.3 de la LOUA.

7. Los Planes de Sectorización tendrá el siguiente contenido:

a. La delimitación de toda o parte de una zona de suelo urbanizable no sectorizado a incorporar en el proceso urbanizador y edificatorio conforme a los criterios establecidos en el presente Plan General, incorporando los sistemas generales incluidos o adscritos para garantizar su integración en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal.

b. División, en su caso, del ámbito objeto de la actuación en sectores para su desarrollo integral mediante Planes Parciales.

c. Delimitación de un área de reparto que se habrá de corresponder con los sectores delimitados y los sistemas generales adscritos al mismo, y cálculo del correspondiente aprovechamiento medio.

d. El establecimiento del resto de determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de la totalidad de su ámbito exigidas por el Ordenamiento Jurídico.

e. Los criterios y directrices para la ordenación pormenorizada del suelo incluido en su ámbito con grado suficiente para la redacción de Planes Parciales.

f. Las determinaciones de gestión y programación de la totalidad de su ámbito, estableciendo los plazos para el cumplimiento de todos los deberes urbanísticos, incluido el de formulación de los planes e instrumentos de ejecución. De modo específico, deberá detallarse las previsiones relativas a la ejecución y financiación de los sistemas generales y dotaciones locales de los distintos sectores y obras de infraestructuras y servicios exteriores precisas para el correcto funcionamiento del ámbito y su integración en la estructura general del presente Plan.

8. En los supuestos en que el Plan de Sectorización proceda a categorizar el suelo urbanizable como ordenado, de modo que establezca su ordenación pormenorizada para que resulte directamente ejecutivo, las determinaciones previstas en el apartado anterior habrán de ser integradas y complementadas con las dispuestas para los Planes Parciales por el presente Plan.

Artículo 2.1.4. Planes Parciales.

1. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado no ordenado por el plan General, salvo la redacción eventual de Estudios de Detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

2. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado que no tengan la ordenación pormenorizada. Señalarán su ordenación detallada y completa con sujeción a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

3. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 y 46 del RP y en esta Normativa, en especial en los aspectos que se describen específicamente para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Sus determinaciones se contendrán en los documentos previstos en los artículos 57 a 63 del RP con las precisiones y complementos siguientes:

a. En la Memoria Justificativa de la Ordenación, junto a los extremos señalados en el artículo 58 del Reglamento de Planeamiento, se precisarán justificadamente los siguientes:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Parcial.
- Relación entre las previsiones del Plan Parcial con las que se formulan en el Plan General.
- Criterios para la asignación pormenorizada de los usos.

- Fundamento y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que son susceptibles, por sus dimensiones y características, de asumir las cesiones derivadas de las exigencias del Plan, y de realizar una distribución equitativa de los beneficios y las cargas derivadas de su ejecución, justificando técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

- Razones que justifican el dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y actividades previstas en el territorio ordenado.

- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos, estableciendo los criterios de los espacios públicos libres.

- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales (de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en el Plan General).

- Razones de la elección del sistema o sistemas (la actuación que se establezca.)

b. Análisis de impacto en el que, mediante representaciones gráficas, estimaciones cuantitativas o cualitativas u otros medios se señale la repercusión de la actuación y sus determinaciones sobre el medio ambiente, próximo tanto edificado como sin edificar, y sobre las condiciones de vida de los habitantes o usuarios de las áreas colindantes o cualquier otra sobre la que pudiere tener incidencia negativa.

c. Cuanta documentación adicional fuese precisa, deducida de las características de la ordenación, la integración dentro de la ordenación del Plan General y el cumplimiento de las condiciones específicas que establece el Plan General.

d. En los sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, el Plan Parcial especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas.

3. Cuando lo exigiere el Ayuntamiento, o por voluntad de quien tenga la iniciativa del Plan Parcial, se presentarán Avances de Plan Parcial en los que se expresarán los criterios, objetivos y líneas generales de la ordenación proyectada. Para ello, deberán contener una memoria que resume los datos básicos referentes al sector en relación con el resto del territorio y dentro de su delimitación, y una descripción literaria y gráfica sintética de las características del planeamiento propuesto. Su aprobación solamente tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes Parciales.

Artículo 2.1.5. Planes Especiales.

1. El Plan Especial es el instrumento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos. En consecuencia, y sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer, no podrán en ningún caso modificar la clasificación del suelo.

2. Los Planes Especiales tendrán la finalidad y objeto definidos en el artículo 14 de la LOUA e incorporarán las siguientes precisiones:

a. La Memoria justificativa, recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Expondrá justificadamente los extremos que a continuación se detallan:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan que desarrollan.

b. El contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen.

3. En los Planes Especiales de Reforma Interior, el contenido de las determinaciones y, por tanto, de su documentación, será igual a los correspondientes a los Planes Parciales, con las salvedades de los que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características propias de la reforma de que se trate. Además contendrán:

a. Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior, cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria Justificativa que contendrá, además de lo indicado en el apartado b) del punto 2, la justificación detallada de los siguientes aspectos:

- Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario, en función de las necesidades de la población y las actividades previstas en el territorio ordenado.
- Si el Plan Especial afecta a áreas consolidadas, se deberá justificar que la reforma no incide negativamente en la densidad congestiva y en la dotación de equipamientos comunitarios y espacios libres de dicho ámbito.
- Si se trata de Planes Especiales de Reforma Interior, que afecten a suelo vacante, las dotaciones se dimensionarán en función de las características socio-económicas de la población y de conformidad a la legislación sectorial aplicable.
- En este último caso, dichas dotaciones no serán inferiores a las reservas exigidas para los Planes Parciales de Ordenación en suelo urbanizable por el artículo 17 de la LOUA y el Anexo del Reglamento de Planeamiento, salvo que se justifique la imposibilidad del cumplimiento de estos parámetros.
- Razones por la que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.
- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales y escalas establecidos por el Plan General.
- Fundamento y objetivos que aconsejan, en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística en unidades de ejecución, así como las razones para la propuesta del sistema o sistemas de actuación.
- Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y adopción de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.
- A efecto de cálculo de los aprovechamientos lucrativos, se deberá establecer la ponderación relativa de los usos y tipologías pormenorizadas, resultantes de la ordenación propuesta, con referencia al uso característico, respetando el aprovechamiento fijado por el Plan General.

b. Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquel, lo que se acreditará con un estudio justificativo en el que se demostrará, además de su necesidad o conveniencia, su coherencia con el Plan General y la incidencia sobre el mismo.

4. En los casos en que así lo establezca el Plan General o cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente podrán redactarse Planes Especiales de Infraestructuras y Servicios Generales de iniciativa pública que contendrán, entre sus determinaciones, la cuantificación de las cargas externas que en relación con dichas infraestructuras o servicios deben soportar los sectores de planeamiento o, en su caso, terrenos incluidos en su ámbito.

Artículo 2.1.6. (Suspendido) Estudios de Detalle.

1. Con el objeto definido en el artículo 15 de la LOUA y teniendo en cuenta los límites determinados en el apartado 2º de dicho artículo, los Estudios de Detalle pueden:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- El viario secundario se referirá a las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. El contenido de los Estudios de Detalle será el siguiente:

- Memoria Justificativa de la conveniencia y soluciones adoptadas.
- Estudio comparativo de edificabilidades resultantes de aplicar las determinaciones del Plan General y las del Estudio de Detalle, cuando se produzca modificación de volúmenes.
- Justificación, en su caso, del cambio de uso y el cumplimiento de la compatibilidad establecida en el Plan General.
- Planos a escala mínima 1:500 que recojan las soluciones adoptadas.

Artículo 2.1.7. Catálogos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la LOUA, cuando el cumplimiento de los objetivos generales del Plan General en materia de conservación y mejora de edificios o conjuntos urbanos y de elementos o espacios naturales no requiera la redacción de Planos Especiales o, en todo caso, como complemento de éstos y de las presentes Normas Urbanísticas, podrán aprobarse Catálogos para complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Artículo 2.1.8. Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la LOUA, estas Ordenanzas tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por el planeamiento, sin formar parte del mismo.

2. Las Ordenanzas Municipales de Edificación tiene por objeto regular aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definidoras de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deben ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección de patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico.

3. Las Ordenanzas Municipales de Urbanización tienen como objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Deben ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos o de interés público.

4. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización podrán ser modificadas, parcial o totalmente, de conformidad con el procedimiento regulado en la legislación de régimen local para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Artículo 2.1.9. Ordenanzas Especiales.

Todas aquellas disposiciones de carácter general que se refieran a aspectos previstos y regulados en la legislación de régimen local y que sean de competencia ordinaria municipal, así como aquellas que regulan aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General, como complemento del mismo, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga, se entenderán a efectos de estas Normas como Ordenanzas especiales. Y como tales, se regularán de conformidad a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto respecta a su tramitación y requisitos para su aprobación, la cual, en tanto no implique modificación o revisión del Plan General, corresponderá al órgano municipal competente. En todo caso, requerirán publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 2.1.10. Expedientes de alineaciones.

1. Dado que los datos relativos a las alineaciones fijadas por este Plan General no tienen más precisión que la propia de su escala, se ajustarán dichas alineaciones, simultánea o previamente a la solicitud de licencia de obras, mediante Expediente de Alineaciones.

2. No se requerirá la tramitación de Expediente de alineaciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se hubiese aprobado previamente un Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle u otra figura de planeamiento para el mismo ámbito, y ésta contuviese el señalamiento de alineaciones y rasantes a escala adecuada y sobre la base cartográfica referida a la red local municipal de coordenadas U.T.M. según lo dispuesto en esta Normativa.

- Cuando existiendo Cédula Urbanística la misma hubiese fijado las alineaciones o señalase la innecesariedad de su ajuste.

- Cuando las obras previstas tengan el carácter de obras menores o sean reforma o sustitución de partes de la edificación que no afecten a la alineación.

- Cuando las alineaciones estén suficientemente definidas en el plano, y no precisen el ajuste expresado en el punto 1 del presente artículo, a criterio del órgano municipal competente.

3. El Expediente de Alineaciones cuando se tramite conjuntamente con la licencias de obras, se entenderá aprobado con la resolución de concesión de la misma. Cuando se tramite de forma independiente, requerirá de una aprobación específica, previo trámite de información pública por plazo de diez días en el supuesto que afecte a parcelas que no pertenezca a su promotor. El trámite de información pública se verificará mediante notificación individualizada a los propietarios de las parcelas afectadas y publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

4. Las edificaciones existentes no quedarán fuera de ordenación por el hecho de no ajustarse a las alineaciones propuestas. Solo en caso de sustitución será obligado que la nueva edificación se ajuste a ella.

Artículo 2.1.11. Convenios urbanísticos de planeamiento.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir con otras Administraciones y sus organismos convenios interadministrativos para definir de común acuerdo y en el ámbito de sus respectivas competencias los términos en que deba preverse en el planeamiento urbanístico la realización de los intereses públicos que gestionen.

2. El Ayuntamientos podrá también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

3. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y les serán de aplicación las siguientes reglas:

1.ª) Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

2.ª) La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

En los casos en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

3.ª) Cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse

en el patrimonio municipal del suelo, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.

4.ª) El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por el Ayuntamiento. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.

3. Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor del Ayuntamiento de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.ª) Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.

2.ª) Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstas no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

3.ª) Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.

4. La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios regulados en este artículo se regirán por los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 2.1.12. Número de ejemplares del planeamiento de desarrollo.

1. Los interesados que soliciten la tramitación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, además de entregar tres ejemplares en papel del mismo, deberán aportar una copia en soporte informático en un tipo de archivo editable, cuyas características serán indicadas por los servicios técnicos. Dicha copia contendrá tanto documentación como planimetría.

2. Si el documento aprobado inicialmente fuera modificado para su aprobación definitiva, habrán de proporcionar en papel y en soporte informático las modificaciones producidas y las mismas copias señaladas en el apartado precedente.

3. En el caso de que por las circunstancias del ámbito a desarrollar, fueran necesarias más de tres copias para que informen distintas administraciones sectoriales u otros organismos, el interesado estará obligado a aportar las necesarias al efecto, en papel y en soporte informático.

CAPÍTULO 2. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 2.2.1. La dirección de la actividad de ejecución del planeamiento.

1. La dirección, inspección y control de la ejecución urbanística corresponde, en todo caso, a la Administración municipal.

2. La Administración municipal facilitará y promoverá la iniciativa privada en las formas y con el alcance previsto en la legislación urbanística y, en desarrollo de la misma, por este Plan General.

3. La actividad de ejecución corresponde íntegramente a la Administración municipal en los supuestos de determinación de un sistema de ejecución pública y, en todo caso,

cuando tenga por objeto dotaciones, sin perjuicio de que pueda gestionarse de forma directa o indirecta.

4. La actividad de ejecución corresponde a los particulares en los supuestos de determinación de un sistema de ejecución privada y en los términos establecidos en la legislación urbanística y en este Plan General.

5. En la formulación, tramitación y gestión del planeamiento urbanístico, las Administraciones urbanísticas competentes deberán asegurar la participación de los interesados y, en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de las entidades representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares.

6. El Ayuntamiento dirige, inspecciona y controla la actividad privada de ejecución para exigir y asegurar que ésta se produzca de conformidad con los instrumentos de planeamiento, los demás instrumentos y acuerdos adoptados para su ejecución, así como en los correspondientes proyectos técnicos de obras aprobados.

Artículo 2.2.2. El contenido de la actividad administrativa de ejecución.

Las facultades de la Administración para la dirección y control de la actividad de ejecución del presente Plan General así como los que se aprueben en desarrollo del mismo, comprende:

- La determinación del carácter público o privado y de la forma de la gestión de la actividad de ejecución.
- La organización temporal de la ejecución y la fijación del orden de las actuaciones.
- La delimitación de las unidades de ejecución y la elección del sistema de actuación.
- La determinación de las obras de urbanización en las actuaciones integradas y, en su caso, las de edificación en el sistema de expropiación o de cooperación.
- La exigencia, autorización, inspección y control de la realización de obras de urbanización en los sistemas de gestión que se confía a la iniciativa privada.
- La determinación del agente responsable de la conservación de las obras de urbanización.
- La aplicación de la reparcelación o expropiación forzosa.

Artículo 2.2.3. Los sujetos legitimados.

1. Los actos jurídicos y materiales de ejecución del planeamiento urbanístico en unidades de ejecución sólo podrán ser realizados por los sujetos públicos o privados legitimados para ello conforme al sistema de actuación establecido.

2. Los actos de edificación en parcelas que tengan la condición de solar sólo podrán ser realizados previa obtención de la licencia de obras correspondiente.

Artículo 2.2.4. Prioridades y normas generales de la ejecución.

1. La ejecución del presente Plan se llevará a cabo de acuerdo con los objetivos, prioridades y plazos indicados en las determinaciones de programación establecidas en el mismo o, en su defecto, por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución regulado en la LOUA.

2. La ejecución del planeamiento requiere la aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate.

3. La ejecución del planeamiento urbanístico se realizará mediante las unidades de ejecución que se delimiten o mediante actuaciones asistemáticas.

Artículo 2.2.5. Agente urbanizador.

1. El agente urbanizador es la persona legitimada por la Administración actuante para participar, a su riesgo y ventura, en los sistemas de actuación, asumiendo la responsabilidad de su ejecución frente a la Administración actuante y aportando su actividad empresarial de promoción urbanística.

2. La condición de agente urbanizador puede ser asumida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no del suelo.

3. El agente urbanizador obtiene la legitimación para intervenir en la ejecución urbanística tras su selección en pública concurrencia por la Administración actuante y la suscripción del convenio urbanístico regulador de la actuación urbanizadora conforme a lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en la legislación de contratación del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos.

4. Cuando el agente urbanizador reúna los requisitos de capacidad para la ejecución por él mismo de las obras de urbanización y dichos requisitos y condiciones se hubieran recogido en el procedimiento para su selección, no será precisa la convocatoria de una nueva licitación pública para la ejecución de las obras.

5. El Ayuntamiento propiciará la ejecución del sistema de actuación por medio del agente urbanizador, en aquellos ámbitos en los que se produzca un incumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución y con el fin de flexibilizar y agilizar la misma.

Artículo 2.2.6. La empresa urbanizadora.

1. Podrá coadyuvar con las personas propietarias a quienes corresponda la iniciativa del sistema de actuación por compensación una empresa urbanizadora que asuma la financiación de la actuación y, en su caso, preste especialización profesional a la gestión urbanística de acuerdo con las condiciones libremente pactadas entre ambas partes. Los gastos asumidos por la empresa urbanizadora necesarios para la ejecución y desarrollo de la actuación podrán ser retribuidos, total o parcialmente, con parcelas o solares a materializar en el proyecto de reparcelación.

2. La colaboración de empresa urbanizadora no exime a las personas propietarias, o en su caso a la Junta de Compensación, de la directa responsabilidad asumida con la Administración actuante en la ejecución del sistema de actuación.

Artículo 2.2.7. La empresa constructora.

1. Se entiende por empresa constructora aquella persona física o jurídica encargada de la ejecución material de las obras de urbanización.

2. Cuando la empresa constructora sea contratada por un agente urbanizador, éste asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación frente a la Administración, sin perjuicio de las relaciones jurídicas con la empresa constructora.

Artículo 2.2.8. Convenios urbanísticos de gestión.

1. Para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de gestión con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarias de los terrenos afectados.

2. Estos convenios no podrán alterar las determinaciones del planeamiento que constituye su objeto, ni perjudicar derechos e intereses de terceros y se regirán por los principios de transparencia y publicidad.

3. Su aprobación se producirá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 95 de la LOUA.

Artículo 2.2.9. Reparcelación.

1. Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2. En el sistema de expropiación podrá aplicarse la reparcelación para la inscripción y adjudicación de las fincas resultantes de la ordenación en los supuestos en los que

convenga esta modalidad para el pago del justiprecio de la expropiación, y para la distribución de los beneficios y cargas en los supuestos en los que se acuerde la liberación de la expropiación de bienes afectados.

3. La aplicación de la reparcelación resulta preceptiva en los sistemas de cooperación y de compensación en los supuestos determinados por la legislación urbanística.

Artículo 2.2.10. Ejecución sistemática.

1. Para cada unidad de ejecución se determinará el sistema de actuación conforme al que deba desarrollarse la actividad de ejecución, de entre los siguientes:

a) Expropiación.

b) Cooperación.

c) Compensación.

El sistema de compensación es de actuación privada y los de cooperación y expropiación son de actuación pública.

2. Este Plan General fija el sistema de actuación para cada una de las unidades de ejecución delimitadas por el mismo. En su defecto, el sistema se fijará por el mismo procedimiento establecido para la delimitación de unidades de ejecución.

3. La Administración actuante podrá modificar motivadamente el sistema de actuación atendiendo a las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión y los medios económico-financieros con que efectivamente cuente la misma y la iniciativa privada interesada en asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella; sin perjuicio de los supuestos de sustitución del sistema por incumplimiento de deberes urbanísticos.

Artículo 2.2.11. Excepciones a la ejecución sistemática.

Constituyen excepciones a la ejecución sistemática (es decir, mediante alguno de los sistemas de actuación previstos legalmente), los siguientes supuestos:

a. La ejecución de las dotaciones no incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución.

b. Las actuaciones urbanizadoras no integradas.

c. La ejecución de obras de edificación en suelo urbano consolidado.

d. Las actuaciones aisladas en suelo urbano.

Artículo 2.2.12. Obtención del suelo destinado a dotaciones.

El suelo destinado a dotaciones se obtiene:

a. Cuando esté incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación forzosa u ocupación directa.

b. En los restantes supuestos, mediante cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso de reparcelación, cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico, compra, permuta, expropiación forzosa u ocupación directa.

Artículo 2.2.13. Expropiación forzosa.

1. La expropiación forzosa se aplicará en los siguientes supuestos:

1.º) Cuando se haya establecido como sistema de actuación para la unidad de ejecución.

2.º) Para la adquisición de terrenos destinados a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición.

3.º) Para la adquisición de bienes para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo.

4.º) La realización de actos de parcelación o reparcelación, uso del suelo o edificación constitutivos de infracción urbanística grave.

5.º) Por incumplimiento de la función social de la propiedad motivada por:

a. La inobservancia de los plazos para la formulación o tramitación del instrumento de planeamiento.
b. La inobservancia de los plazos para la ejecución total del planeamiento o de algunas de sus fases.
c. La inobservancia del deber legalmente exigible de conservación.
d. La inobservancia del deber de rehabilitación de los inmuebles, cuando éste sea legalmente exigible.
e. Encontrarse la edificación preexistente, o parte de ella, en la situación legal de fuera de ordenación, según se define en la disposición adicional primera, y se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento su adaptación a la ordenación urbanística por resultar manifiestamente incompatible e inadecuada.
f. La colocación de los bienes inmuebles, respecto de los que se haya incumplido el deber de edificar, en situación de ejecución por sustitución.
g. La aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias, respecto de los terrenos que sean necesarios para su ejecución.
h. La obtención de terrenos destinados en el instrumento de planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como a usos declarados de interés social.
i. Otros previstos por la legislación general aplicable.

2. En todas las expropiaciones por razón del urbanismo la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o individualizada.

3. El coste de las expropiaciones cuando se refieran a bienes y derechos cuya privación y ocupación temporal sean necesarios para la ejecución de los sistemas generales o de algunos de sus elementos cuando no estén incorporados a una unidad de ejecución o adscrita a Áreas de Reparto, cuando no pueda ser costeado mediante los instrumentos de repartos de cargas y beneficios derivados del planeamiento, podrá ser repercutido sobre los que resultaren especialmente beneficiados de la actuación urbanística mediante la imposición de contribuciones especiales. De igual forma, podrá el Ayuntamiento, repercutir el coste de las obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos mediante contribuciones especiales cuando no proceda la delimitación de unidades de ejecución.

4. Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. En el supuesto de dotaciones incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, la Administración expropiante se incorporara a la comunidad de referencia para la distribución de beneficios y cargas que corresponda y por la superficie en cada caso expropiada.

Artículo 2.2.14. Edificación de parcelas y solares.

1. La ejecución del planeamiento tiene lugar mediante la directa realización, en las correspondientes parcelas o solares, de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento objetivo previsto por aquél, cuando dicha ejecución no deba tener lugar en unidades de ejecución delimitadas a tal fin y a través de los sistemas de actuación definidos por el Plan General.

2. La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

a. El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.

b. La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la LOUA para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

3. La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares.

Artículo 2.2.15. La urbanización y edificación simultáneas.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos incorporados al proceso urbanístico que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se dé la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a. Que se encuentre establecida la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución.

b. Que se encuentre aprobado el proyecto o estudio técnico de las obras de urbanización del ámbito de la ordenación.

c. Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización la Administración municipal estime previsible que a la conclusión de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para ostentar la condición de solar.

d. Que se presente compromiso de ejecutar las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento de modo simultáneo a las de edificación. Este compromiso será innecesario para el caso de que la ejecución de las obras de urbanización sea asumida subsidiariamente por la Administración.

e. Que se presente compromiso de no utilizar la construcción en tanto no esté concluida íntegramente la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

f. Que se acredite la titularidad de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.

g. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

2. En las actuaciones sistemáticas, se exigirá además:

a. La firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación.

b. Que, al menos, en la unidad de ejecución correspondiente esté ejecutada la urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios urbanos:

- Explanación
- Saneamiento
- Encintado de aceras y base del firme de calzada
- Cruces de calzadas de los servicios
- Galerías de servicios
- Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamientos

Tendrá también la consideración de urbanización básica la conexión con las redes exteriores, así como aquellos otros servicios urbanos que con tal carácter se hayan establecido en el proyecto de urbanización. El resto de servicios urbanos, complementarios con los anteriores, se podrán ejecutar simultáneamente con la edificación.

3. En el sistema de compensación la fianza se extenderá a todas las obras pendientes de ejecución, y su determinación se obtendrá considerando:

a. Las obras pendientes de ejecución, su duración y su coste, incrementando por aplicación del IPC.

b. Las obras ya ejecutadas, su adecuación al planeamiento, su correcta ejecución y conservación y los daños que en las mismas puede ocasionar la ejecución simultánea de las obras de edificación.

c. Los gastos de conservación precisos hasta la recepción municipal de las obras de urbanización.

4. En el sistema de cooperación el solicitante habrá de haber financiado en su integridad los gastos de urbanización y gestión que resulten de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de Reparcelación y, en todo caso, los devengados hasta ese momento.

5. En actuaciones asistemáticas además se requerirá constatar el ajuste entre el aprovechamiento objetivo y subjetivo aplicando para ello la técnica de la Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico. De igual modo en este caso, si la ejecución de la urbanización se asume subsidiariamente por el Ayuntamiento, procederá el abono de los costes a que ascienda el importe que proporcionalmente corresponda al aprovechamiento objetivo de la parcela objeto de la solicitud de licencia.

6. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Artículo 2.3.1. Clases de Instrumentos de Protección.

1. Genéricos:

a. Los Planes Especiales de Protección.

b. Las Normas Especiales de Protección.

c. Los Catálogos de Bienes Protegidos, complementarios del presente Plan o de su planeamiento de desarrollo.

2. Específicos del patrimonio histórico y arquitectónico:

a. Los previstos con tal carácter en la legislación del Patrimonio Histórico, estatal y autonómica.

3. Instrumentos de Protección del Medio Físico:

a. Los Estudios e Informes previstos en la legislación ambiental, estatal y autonómica.

b. Los Análisis de efectos ambientales, para el control de las actuaciones que puedan originar efectos previsiblemente notables en el medio circundante (urbano o rural). El Ayuntamiento podrá exigir estudios de impacto o efectos ambientales de carácter y competencia municipal en los que se pueda evaluar las consecuencias de la actuación, ya sean edificaciones, instalaciones u obras.

c. Los Informes sectoriales sobre materia ambiental, solicitados por los interesados a instancia del Ayuntamiento o a instancia de parte al organismo competente sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2.3.2. Normativa de protección de edificaciones catalogadas.

1. Las edificaciones catalogadas, sólo podrán ser objeto de obras de conservación y mantenimiento y/o de rehabilitación, conforme a lo establecido en el Título 10 de esta Normativa.

Se admitirán obras de ampliación, sólo en el caso de que las mismas coadyuven a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, no supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores que permiten atribuir al edificio el presente nivel de protección, y sean factibles conforme a las condiciones de ocupación y/o edificabilidad establecidas por el presente PGOU. Dichas obras de ampliación asegurarán su perfecta integración con la arquitectura originaria, y en ningún caso se admitirán obras de remonte sobre el edificio o partes del mismo originarias protegidas.

Las obras no podrán afectar a los valores, espacios, partes o elementos catalogados que, en su caso, se señalen específicamente para proteger en el inmueble en cualquiera de los documentos de catálogo vigentes, que sólo podrán afectarse por obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

Si no existiese especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble a catalogar, deberán determinarse previamente éstos, mediante la aprobación, del oportuno expediente administrativo consistente en un levantamiento completo, gráfico y fotográfico, del edificio, donde queden específicamente reflejados las partes y elementos del inmueble a proteger, y las actuaciones de reforma mayor previstas a realizar sobre zonas o elementos no catalogables. En caso de no tramitarse dicho expediente, se entiende extendida la catalogación a la totalidad del inmueble.

2. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demolieran cualquiera de los edificios y construcciones catalogadas o parte de los mismos, deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción aquellos elementos catalogados de la edificación. Caso de no existir documento administrativo donde se especifiquen dichos elementos o partes del edificio catalogadas, dicha reconstrucción afectará a la totalidad del inmueble o parte del mismo que se hubiese arruinado o demolido.

3. En las obras de reforma, en las intervenciones que no afecten a elementos o espacios catalogados, se permiten obras de sustitución de nueva planta, siempre que se articulen coherentemente con la edificación existente, y sean posibles conforme a las determinaciones de las condiciones generales de la edificación y propias de cada calificación.

4. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

a. Levantamiento del edificio en su situación actual.

b. Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a sustituir.

c. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

d. Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e. Estudio de integración y articulación de las nuevas piezas por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.

f. Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g. En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

5. Lo expuesto en los puntos anteriores se define sin perjuicio de la normativa de protección definida en el Título 10.

Artículo 2.3.3. Protección de bienes y elementos de interés cultural catalogados.

Serán los establecidos por la legislación sectorial específica de ámbito autonómico y estatal, sin perjuicio de la normativa de protección definida en el Título 10.

TÍTULO 3. INTERVENCIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 3.1.1. Potestades administrativas.

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo y la edificación tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones al Plan General y a la legislación urbanística aplicable, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal se produce mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

a. La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en esta ley.

b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.

c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en esta ley.

d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

3. La legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, así como de cualquier otra obra o uso objetivo del suelo, incluyendo el subsuelo y el vuelo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley, tiene como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a. La vigencia de la ordenación territorial y urbanística idónea conforme a ley para legitimar la actividad de ejecución.

b. La cobertura en proyecto aprobado administrativamente, cuando sea legalmente exigible.

c. La obtención, vigencia y eficacia de la resolución o resoluciones en que deba concretarse la intervención administrativa previa conforme a la ley.

Artículo 3.1.2. Proyecto técnico.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Los proyectos técnicos plasmarán el modo de ejecutar materialmente las determinaciones del Plan General y sus instrumentos de desarrollo.

2. Cada proyecto, una vez aprobado o concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a la autorización como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración del proyecto calificada como sustancial por suponer cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de la edificación, a la posición y ocupación de la misma en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

Artículo 3.1.3. Técnico competente.

1. Los proyectos técnicos necesarios para la autorización de las obras o instalaciones deberán venir redactados por técnico o técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

Se tendrá como referencia lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o legislación vigente.

2. Antes del inicio de las obras debe presentarse el nombramiento de técnico competente para la dirección de ejecución de las mismas.

Artículo 3.1.4. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Están sujetos a la obtención de licencia previa, los actos relacionados en el artículo 169 de la LOUA y, en particular y de forma enunciativa, los siguientes:

a. Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

b. Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o

de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e. La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.

f. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g. La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i. La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j. La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k. La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.

l. Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

m. Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

n. Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

ñ. La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

o. Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

p. Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

q. La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

2. La sujeción a licencia urbanística se entiende en todo caso sin perjuicio de los supuestos en los que deba exceptuarse por aplicación del régimen de declaración responsable o comunicación previa regulados en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 3.1.5. Tipos de licencias.
Tendrán la consideración de licencias urbanísticas las siguientes:
a. De parcelación.
b. De urbanización.
c. De edificación
d. De demolición
e. De instalaciones.
f. De ocupación y utilización.
g. De obras de carácter provisional.
h. De modificación de usos.
i. De otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 3.1.6. Licencias de parcelación urbanística. Finalidad.
1. La licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables. Salvo en los supuestos legales de innecesariedad de la licencia, toda alteración de la superficie de un inmueble estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación.
2. Está sujeto a licencia municipal todo acto de parcelación salvo que expresamente se declare su innecesariedad o esté contenido en proyecto de reparcelación aprobado.
3. Se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.
4. Podrá concederse licencia de parcelación simultáneamente con la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales de propietario único que incluyan planos parcelarios acotados y a escala adecuada, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas, siempre que los sistemas de actuación sean los de cooperación y expropiación. En el caso del sistema de compensación, la licencia de parcelación podrá sustituir al expediente de reparcelación de propietario único previsto en el artículo 130.1.a de la LOUA si existe convenio de ejecución entre el propietario y el Ayuntamiento que prevea esta posibilidad, y, en todo caso, se garantice adecuadamente el cumplimiento del deber de cesión obligatoria y gratuita de los terrenos correspondientes al municipio.
5. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de parcelación que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior.
6. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiese lugar si la parcelación realizada no resultara legalizable.

Artículo 3.1.7. Solicitud y efectos.
1. La solicitud de licencia de parcelación deberá adjuntar un proyecto de parcelación que deberá contener la siguiente documentación:
- Identificación registral y catastral de las fincas, con descripción de las fincas iniciales y las resultantes con expresión de sus superficies y localización mediante planimetría referida a la documentación gráfica de estas Normas a escala 1:500, salvo que la actuación sea superior a 2.000 metros que se podrá realizar a escala 1:1.000.
- Expresión de las condiciones urbanísticas vigentes.
2. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro

de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

3. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.1.8. Licencias de obras de urbanización Objeto.

1. La licencia de obras de urbanización tiene por finalidad comprobar que las actuaciones de transformación del suelo se ajustan a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables.

2. No serán objeto de licencia de urbanización las obras comprendidas en proyectos de urbanización previamente aprobados, ni las complementarias a la edificación contenidas en el proyecto de edificación.

3. Están sujetas a la obtención de licencia de obras de urbanización, las que obras por su menor entidad y características no requieran la tramitación de un Proyecto de Urbanización.

Artículo 3.1.9. Solicitud.

La solicitud de licencia de obras de urbanización, deberá ir acompañada proyecto redactado por técnico competente.

Artículo 3.1.10. Licencias de edificación. Objeto.

1. La licencia de obras de edificación tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.

2. Con la solicitud de licencia de obras en los edificios y obras de nueva edificación, se acompañará:

a. Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes, en los casos en que este sea preceptivo.

b. Copia de la contestación oficial a las Consultas o Solicitud de Información Urbanística efectuadas, en su caso.

c. Proyecto técnico duplicado, con soporte informático.

3. La concesión de licencia de obras de edificación, además de constatar que la actuación proyectada cumple con las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la comprobación y acreditación de los siguientes requisitos:

a. Licencia de parcelación o, en su caso, declaración de su innecesariedad.

b. Contar la parcela con los servicios necesarios para tener la condición de solar salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización, en los casos y de conformidad a lo establecido en estas Normas.

c. Justificación de los aprovechamientos reales de la finca, de los susceptibles de adquisición, y de las transferencias de aprovechamientos que se hayan realizado, en su caso, indicando si se agotan o no dichos aprovechamientos.

d. Obtención de licencia de actividad, o justificación de la presentación de declaración de innecesariedad o comunicación previa, si así lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate. La licencia de actividad podrá tramitarse paralelamente a la de obras y su concesión deberá ser previa a la misma, debiendo producirse su obtención antes de la concesión de la licencia de ocupación.

e. Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia.

Artículo 3.1.11. Clases de obras de edificación.

A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

a. Obras en los edificios existentes.

b. Obras de nueva edificación.

Artículo 3.1.12. Obras en los edificios.

Las obras en edificios existentes son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, pero sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación. Entre ellas se encuentran:

1. Obras de conservación o mantenimiento, cuya finalidad es exclusivamente la de mantenimiento del edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

2. Obras de restauración, que tienen por objeto la recuperación de un edificio, o parte del mismo, a sus condiciones o estado original.

3. Obras de rehabilitación, que tienen por objeto la puesta en condiciones adecuadas de uso del edificio, manteniendo sus características estructurales y morfológicas.

4. Obras de renovación, que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones importantes en su morfología.

5. Obras menores, que son las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, así como las pequeñas obras de reparación, adecentamiento o adecuación de edificaciones, que no afecten a elementos estructurales o fachadas, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal y, en particular, las siguientes:

- Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.
- Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta.
- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a licencia de obra mayor.
- Colocación de postes.
- Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a vía pública.
- Instalación de marquesinas.
- Reparación de cubiertas y azoteas que afecten al armazón o estructura de los mismos.
- Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cubrición.
- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico-artístico.
- Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- Colocación de rejas.
- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones desagües y albañales.
- Construcción de pozos y fosas sépticas.
- Construcción de vallas.
- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio.
- Construcción de piscinas.

Artículo 3.1.13. Obras de nueva edificación.

Comprende los tipos siguientes:

a. Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.

b. Obras de sustitución: Son aquellas por las que se derribe una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

c. Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

d. Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 3.1.14. Condiciones comunes de los proyectos de edificación.

1. Los proyectos de obras de edificación comprenderán los siguientes documentos:

1.1. Memoria descriptiva, que contendrá:

a. La descripción de las obras, y en particular la de aquellos datos que no puedan representarse, numérica o gráficamente, en los planos.

b. Asimismo se describirán, en su caso, las galerías subterráneas, minas de agua o pozos que existan en la finca, aunque se hallen abandonados, junto con un croquis acotado en el que se expresen la situación, configuración y medidas de los referidos accidentes del subsuelo.

c. Indicación de los canales de acceso y conexión con las redes existentes.

d. Se incluirá una ficha-resumen comprensiva de los datos y documentos requeridos, según modelo oficial, en su caso.

1.2. Memoria justificativa, que contendrá la justificación, al menos, de los siguientes aspectos:

a. Cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas que le sean de aplicación,

b. Aprovechamiento permitido sobre la parcela y aprovechamiento susceptible de apropiación por su titular, en función de las determinaciones del presente Plan General, reparcelaciones previas, acuerdos de cesión o equidistribución previamente inscritos en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento y/o solicitud de reparcelación económica al Ayuntamiento.

c. Justificación específica de que el proyecto cumple las normas sobre prevención de incendios y normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

d. Reserva de espacios para aparcamientos y plazas de garaje, de conformidad con lo dispuesto en estas Normas.

1.3. Planos, entre los que se incluirán:

a. Emplazamiento, a escala mínima 1:2.000 y 1:500, copias de los planos oficiales, en los que se exprese claramente la situación de la finca y la obra con referencia a las vías públicas o privadas en que esté situada. En estos planos se acotarán las distancias de la obra al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicarán las alineaciones oficiales.

b. En dicho plano figurarán, cuando sea necesario, las construcciones existentes en las fincas colindantes, con los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que puedan derivarse, y además se dibujará sobre la parcela para la que se solicita licencia, la edificación que se pretende realizar indicando en números romanos el número de plantas de sus diferentes partes.

c. Topográfico del solar, en su estado actual a escala debidamente acotado, con referencia a elementos fijos de fácil identificación, figurando línea de bordillo si la hubiese, alineación que le afecte y edificaciones y arbolado existente.

d. En su caso, se presentará copia del plano correspondiente al Expediente de Alineaciones.

e. Plantas y fachadas a escala, con las secciones necesarias, acotado, anotado y detallado todo cuanto sea preciso para facilitar su examen y comprobación en relación al cumplimiento de las ordenanzas que fueran aplicables.

1.4. Presupuesto, que se redactará con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas.

1.5. Etapas. Los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento de los plazos de iniciación de las obras y de su duración máxima prevista, así como los plazos parciales de ejecución, si éstos fuesen procedentes por el objeto del proyecto. Igualmente, se señalarán los plazos máximos de interrupción de las obras.

Para las obras de nueva edificación y las de reestructuración total, los plazos serán como mínimo los que resulten aplicables de las fases de realización del movimiento de tierras, forjado de suelo de planta baja y coronación.

1.6. Estudio o Proyecto básico de seguridad y salud según proceda.

1.7. Proyecto de telecomunicaciones cuando proceda.

1.8. La exigida por la legislación sobre contaminación acústica.

1.9. La exigida por la legislación sobre residuos.

2. Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obra.

Artículo 3.1.15. Documentación específica proyectos en edificios existentes.

1. Los proyectos de obras en edificación existente contendrán, en todo caso:

a. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos característicos a efectos de la obra que se pretende, a fin de posibilitar la comparación del estado original con el resultante de la actuación proyectada.

b. Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la tipología del edificio pudieran introducir las obras.

c. Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Además, las obras de restauración y rehabilitación contendrán los siguientes documentos:

a. Levantamiento del edificio en su situación actual.

b. Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

c. Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran o rehabilitan acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

d. Justificación de las técnicas empleadas en la restauración o rehabilitación.

e. Cuando las obras de restauración o rehabilitación no afecten a la totalidad del edificio, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar en función del alcance de la actuación.

3. Obras de conservación o mantenimiento. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la pongan en comparación con la situación original y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Obras exteriores. Contendrán, además, la justificación de la solución proyectada como menos lesiva de la configuración y aspectos exteriores y de su homogeneidad con obras análogas.

5. Cuando la obra sea considerada de carácter menor, en los casos en que afecte de algún modo a fachadas de locales, a su acondicionamiento interior, y a todo lo que suponga refuerzo, reparación o construcción de elementos estructurales (pilares, entreplantas, etc.), requerirá proyecto firmado por técnico competente y visado, si así fuere reglamentario, por su Colegio Profesional.

Dicho proyecto contendrá toda la documentación necesaria para conocer la situación y estado de la edificación existente, el alcance de las obras con planos y presupuestos, y justificación pormenorizada de las soluciones adoptadas.

Artículo 3.1.16. Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.

1. En general, los proyectos de nueva edificación deberán contener una separata suscrita por el solicitante de las obras y por el técnico proyectista, con el siguiente contenido:

a. Memoria resumen de los datos cuantitativos y cualitativos básicos del proyecto determinantes del cumplimiento de la normativa urbanística y del uso a que se le destina.

b. Plano de situación a escala 1:2.000.

En todo caso, los proyectos contendrán los documentos particulares que se señalan en los puntos siguientes.

2. Obras de reconstrucción. Se complementarán con la siguiente documentación:

a. Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.

b. Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c. Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

2.2. Obras de sustitución.

Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

Se añadirá una separata sobre condiciones de demolición de la edificación a sustituir.

2.3. Obra de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementarios previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

2.4. Obras de ampliación. Incorporarán los siguientes documentos:

a. Levantamiento del edificio en su situación actual y descripción fotográfica del mismo.

b. Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.

c. Cuando afecten a la estructura del edificio, se aportará documentación específica, suscrita por técnico competente, sobre estudios de las cargas existentes y resultantes, y de los apuntalamientos que hayan de efectuarse para la ejecución de las obras.

Artículo 3.1.17. Licencias de demolición. Objeto.

1. La licencia de demolición tiene por objeto la realización de obras de demolición de edificios, construcciones o instalaciones.

2. Las obras de demolición podrán ser:

I. Totales.

II. Parciales. En función del alcance de la demolición parcial se distinguen:

a. Demoliciones que no afectan a elementos estructurales y de escasa entidad. No requerirán proyecto técnico.

b. Demolición que afecta a elementos estructurales de la construcción. Necesitarán proyecto técnico.

Artículo 3.1.18. Documentación.

Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la misma y, en todo caso, contendrán los siguientes documentos:

a. Plano de emplazamiento, a escala mínima 1:500.

b. Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la índole del derribo a realizar.

c. Memoria técnica en la que se incluyan las precauciones a tomar en relación con la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.

d. Fotografías en las que se pueda apreciar el carácter de la obra a derribar o demoler. Las fotografías serán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designado para dirigir la obra.

e. Comunicación de la aceptación del técnico designado para la dirección de las obras visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente.

f. La exigida por la legislación sobre residuos.

Artículo 3.1.19. Licencias de instalaciones y declaración previa. Objeto.

La licencia de instalación tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 3.1.20. Proyectos de actividades e instalaciones.

1. Se entiende por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones, que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a. Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b. Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 3.1.21. Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.

1. Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atendrán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en la Ley Andaluza de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección contra incendios en los edificios y en cualquier otra legislación sectorial que sea de aplicación.

2. Contendrán, como mínimo, los siguientes documentos:

a. Memoria descriptiva y justificativa.

b. Planos de situación del local dentro de la planta del edificio.

c. Planos de proyecto.

d. Presupuesto.

e. Asimismo, se incluirá declaración de la potencia de los motores a instalar y fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de la persona o entidad que promueva la actividad.

Artículo 3.1.22. Declaración responsable.

1. Para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios en relación a las infraestructuras radioeléctricas, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados , no se exigirá la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

2. Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.

3. No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

4. La inexigibilidad de licencia no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

5. Las actuaciones descritas en los apartados anteriores requerirán de la presentación ante el Ayuntamiento de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

6. La declaración responsable deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente incluida, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.

7. Los proyectos a los que se refiere el apartado anterior deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo con la normativa vigente.

8. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente.

9. La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

10. El Ayuntamiento podrá regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o comunicación previa y el régimen de la mismas, mediante una Ordenanza específica que, en su caso, podrá tener efectos derogatorios de la presente normativa.

Artículo 3.1.23. Licencias de ocupación y utilización. Objeto.

1. Las licencias de ocupación y utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrán por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

2. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.

3. Están sujetos a licencia de ocupación o utilización, según los casos:

a. La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que

sea necesaria por haberse producido cambios en la configuración de los mismos, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b. La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

c. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

4. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación o utilización requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a. Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido de dirección técnico-facultativa.

b. Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c. Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d. Documentación de las compañías suministradoras de agua, electricidad y telefonía, acreditativo de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

e. Terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

f. Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia.

5. El procedimiento y plazo para el otorgamiento de las licencia de ocupación o utilización es el general establecido para la licencias urbanísticas.

6. La licencia de ocupación o utilización legitimará las alteraciones producidas durante la ejecución material de las obras cuando las mismas no deban calificarse como modificaciones sustanciales conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RDU, sin que en tal caso resulte preceptiva la obtención de una licencia de obras.

7. Pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que las partes para cuya ocupación o utilización se solicite licencia, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

b. Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

8. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá exigir mediante acuerdo motivado que el solicitante constituya garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

9. También pueden otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado 7.a) y que se constituya garantía, sin perjuicio de ejercitar las potestades de disciplina urbanística que fueren procedentes.

Artículo 3.1.24. Licencias de obra de carácter provisional. Requisitos.

1. Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento del Plan General y su planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras de carácter provisional siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

1.1. Los terrenos correspondientes deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a. Estar clasificados como suelo urbano, remitido a PERI o donde el Plan General establezca la necesidad de redactar una figura de planeamiento o gestión para su desarrollo.

b. Estar clasificado como suelo urbanizable sectorizado.

c. Estar calificados como sistema general adscrito o incluido en suelo urbanizable o no urbanizable común.

1.2. Solo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinados a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

2. En todo caso, la solicitud de licencia deberá justificar su oportunidad, sobre la base de:

a. Las obras e instalaciones no deberán dificultar la ejecución de los Planes, lo que se acreditará en función de los plazos previsibles para ello.

En cualquier caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando en suelo urbano remitido a PERI o en suelo urbanizable programado a desarrollar mediante Plan Parcial, aún no se hubiese producido su aprobación inicial, o producida hubiesen transcurrido más de dos años sin haberse cumplido la siguiente aprobación.

b. La provisionalidad de los usos y obras previstos que, además, no podrán en ningún caso tener como consecuencia la necesidad de modificar la clasificación del suelo, se justificará en base a su propio carácter y no en función de la precariedad de la correspondiente licencia.

c. La importancia del uso y el coste económico de las obras, en el caso de que por no ser posible su traslado y nueva utilización sea necesaria su demolición.

d. La oportunidad de la instalación u obra provisional será apreciada por el Ayuntamiento, quien podrá denegar justificadamente la misma.

3. La dedicación de los solares a estos usos y obras provisionales no impide la aplicación al mismo de los plazos legales de edificación.

Artículo 3.1.25. Licencias de modificación de uso. Objeto.

1. Está sujeta a licencia de modificación de usos la implantación en una finca de un uso distinto del característico.

2. No se podrá autorizar el cambio de uso si el inmueble está fuera de ordenación.

3. El cambio del uso aparcamientos a otros usos, sólo será admisible en unidades con división horizontal diferenciadas y agrupadas por niveles completos en planta, debiéndose respetar en todo caso la previsión mínima de aparcamientos establecidas por las Ordenanzas Urbanísticas.

4. La modificación del uso de viviendas por otro distinto, incluido el comercial y el hotelero, no implicará cambio alguno en el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente.

Sin embargo, se aplicarán los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento a efectos de determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación por el propietario.

5. La solicitud de licencia de cambio de uso por aparcamiento requerirá informe favorable del órgano responsable de la organización del tráfico de vehículos del Ayuntamiento.

Artículo 3.1.26. Condiciones de los proyectos de modificación de uso.

Con la solicitud de licencia para la modificación de uso se acompañará proyecto con el siguiente contenido:

a. Memoria justificativa pormenorizada del cumplimiento de las limitaciones establecidas en el Plan General para el uso pretendido, con indicación de si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.

b. Plano de situación de la finca a escala 1/2.000 con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en este situada.

c. Plano de emplazamiento a escala 1/500, en el que se exprese claramente la situación de la finca dentro del inmueble que ocupa.

Artículo 3.1.27. Licencia para otras actuaciones urbanísticas. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

a. Obras civiles singulares.

b. Actuaciones estables.

c. Actuaciones provisionales.

3. Se definen como obras civiles singulares las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

4. Serán actuaciones estables cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Se incluyen en este subgrupo, a título enunciativo, las siguientes actuaciones:

a. La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b. Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c. El acondicionamiento de espacios libres de parcela.

d. Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e. Implantación fija de las casas prefabricadas o desmontables y similares.

f. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g. Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampanada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h. Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j. Vertederos de residuos o escombros.

k. Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m. Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.

5. Son actuaciones provisionales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o precario, y particularmente las siguientes:

a. Vallados de obras y solares.

b. Sondeos de terrenos.
c. Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
d. Ocupación de terrenos por recintos feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.
e. Ocupación de terrenos por otras instalaciones desmontables.
6. Estas actuaciones urbanísticas estás sujetas, como requisito previo para ejercicio, a la obtención de la licencia urbanística.

Artículo 3.1.28. Condiciones de los proyectos.
1. Los proyectos a que se refiere esta sección se atendrán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.
2. Tendrán la consideración de obras menores, que no precisan proyecto técnico, las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, las pequeñas obras de reparación, adecentamiento de edificios, y las obras en solares y patios.

Artículo 3.1.29. Procedimiento de concesión de licencias urbanísticas Consideraciones generales.
1. El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en los siguientes artículos.
2. En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas, así como a lo establecido sobre las autorizaciones e informes que, según dicha normativa, tengan carácter previo.

Artículo 3.1.30. Requisitos para el otorgamiento de licencia.
1. El solicitante de la licencia deberá haber cumplido, con anterioridad a la formulación de la solicitud, los deberes de cesión, equidistribución y urbanización. En concreto, se precisa de la previa conversión de la parcela en solar, lo que será de aplicación en todo caso, incluso en suelo urbano asistemático y no consolidado.
2. Aún cuando los terrenos no tengan la condición de solar, el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación y urbanización simultáneas cuando se garantice, de acuerdo a lo previsto en estas Normas, la urbanización de los terrenos.
3. La solicitud de licencia, suscrita por el interesado o persona que legalmente le represente, indicará lo siguiente:
a. Nombre, apellidos, circunstancias personales, datos del DNI y calidad en que obra el firmante cuando se actúe en representación.
b. Iguales datos referentes al interesado cuando se trate de personas físicas, y razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público, y CIF cuando el solicitante sea una persona jurídica.
c. Situación, superficie y propiedad de la finca e índole de la actividad, obra e instalación para la que se solicita licencia.
d. Las demás circunstancias que de conformidad con lo dispuesto en estas Normas se establecen según el tipo de licencia solicitada.
e. Lugar y fecha.
4. Para el otorgamiento de licencias que tenga por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de un proyecto básico en el que se definen de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. No podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa

de un proyecto de ejecución, que no modificará las condiciones urbanísticas del proyecto básico con el que se otorgó la licencia.

5. Solicitada en forma la licencia, completa la documentación y acompañados las autorizaciones y los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, el Ayuntamiento resolverá sobre su otorgamiento, comprobando que el proyecto presentado se ajusta y es conforme al ordenamiento urbanístico aplicable y al Plan General.

Artículo 3.1.31. Tramitación y resolución.

1. El procedimiento de otorgamiento de licencia debe ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª) La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretenden realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto técnico.

2.ª) Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los informes y autorizaciones deben ser aportados por el interesado que debe ser quien solicite y obtenga los mismos de las Administraciones correspondientes.

3.ª) Cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

4.ª) Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.B b) de la LOUA o las Actuaciones de Interés Público sobre estos terrenos previstas en el artículo 52.1 C) de la citada Ley, se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

5.ª) La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada.

6.ª) Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a. Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
b. Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
c. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

7.ª) El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

8.ª) La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada.

2. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 3.1.32. Régimen jurídico de las licencias urbanísticas. Licencias condicionadas.

1. El acto de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de éstas mediante la incorporación a la misma de exigencias derivadas del ordenamiento vigente, así como las establecidas en estas Normas.

2. Dichas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto no ajustados a estas Normas siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad y sin alterar sustancialmente la actuación pretendida.

Artículo 3.1.33. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Será preceptiva la modificación de la licencia de obras, las alteraciones que se pretendan realizar durante la ejecución de las mismas y que tengan carácter sustancial. Caso de no tener carácter sustancial, bastará la formulación de una comunicación a la Administración en la que se relacionen pormenorizadamente los cambios, quedando legitimados mediante la concesión de licencia de ocupación o utilización.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

Artículo 3.1.34. Transmisión de licencias.

1. Las licencias urbanísticas podrán transmitirse a terceros dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

2. En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

3. Sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los dos apartados anteriores, las responsabilidades que se deriven de la actuación amparada por la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de las mismas.

Artículo 3.1.35. Caducidad de licencias.

1. Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el transcurso de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras señaladas en las mismas, previa declaración formal en expediente instruido con audiencia al interesado.

2. La caducidad de las licencias conllevará la extinción del derecho a edificar, no pudiendo iniciar o reanudar el interesado, actividad alguna, salvo, previa autorización u orden de la administración urbanística, obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de los bienes por el valor de la edificación ya realizada.

3. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 3.1.36. Licencias disconformes con la ordenación urbanística.

1. Cuando las licencias urbanísticas resulten disconformes con la nueva ordenación urbanística de aplicación, en virtud de la aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento prevalente o de la innovación del vigente al tiempo del otorgamiento de aquéllas, y los actos no hayan aún concluido, el municipio, cuando la iniciación o finalización de éstas pudiera llegar a dificultar de forma apreciable la nueva ordenación podrá declarar, motivadamente y previa audiencia a los interesados, la disconformidad con la ordenación urbanística.

2. Esta declaración conllevará la inmediata suspensión de la eficacia de la licencia cuando los actos no se hayan iniciado, y la paralización inmediata de los actos de

edificación amparados por la misma cuando éstos se hayan iniciado. En ambos casos por un plazo máximo de cuatro meses.

3. Dentro del periodo de vigencia de la suspensión legal y previa audiencia a los interesados, se podrá declarar la revocación de la licencia en todo o en parte, determinándose los términos y las condiciones en los que los actos puedan ser iniciados o continuados y finalizados. Se fijará, en su caso, la indemnización a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN Y RUINA

Artículo 3.2.1. Deber de conservación.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. Forman parte del deber de conservación, los trabajos y obras que afecten a terrenos, urbanizaciones particulares, carteles, edificios, construcciones e instalaciones de toda clase que tengan por objeto:

a. El mantenimiento de los mismos en las condiciones particulares de seguridad, salubridad y ornato público que les sean propias.

b. La reposición a sus condiciones preexistentes de seguridad, salubridad y ornato públicos, consolidando o reparando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

c. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las que aseguren el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las mismas y la reposición habitual de sus componentes.

3. El Ayuntamiento, por motivos de seguridad, salubridad, ornato público, de accesibilidad y de mejora y adaptación del entorno, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y mejora, entre otros, en los casos siguientes:

a. Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto. En este caso podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma.

b. Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

4. El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias reguladas en este artículo con indicación de los plazos para su realización.

Artículo 3.2.2. Obligación de costear las obras de conservación.

1. Las obras de conservación de construcciones, edificaciones e instalaciones correrán a cargo de los propietarios siempre que su importe no supere el del contenido normal del deber de conservación.

2. Las obras ordenadas por motivos de interés estético o turístico y de adaptación al entorno se atendrán a los mismos criterios del punto anterior.

Artículo 3.2.3. Obligación de rehabilitar.

1. Los propietarios de inmuebles están sometidos al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana. Igualmente están obligados a realizar las obras de rehabilitación previstas en los planes, normas y órdenes de ejecución derivados de los mismos.

2. En ese sentido, se definen como obras de rehabilitación las obras mínimas e imprescindibles para poder habilitar el inmueble con las condiciones legales necesarias y suficientes de higiene, instalaciones y seguridad, incluso cuando dicha rehabilitación

exija obras de reestructuración, cimentación, consolidación o reposición de elementos portantes.

Artículo 3.2.4. Obligación de costear las obras de rehabilitación.

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios siempre que su importe no supere el del contenido normal deber de conservación.

Artículo 3.2.5. Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

1. Cuando los propietarios del inmueble desatiendan sus deberes de conservación o rehabilitación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de promover el estado exigido en estas Normas.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c. La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en la legislación urbanística, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Artículo 3.2.6. Conservación de las urbanizaciones. Deber de conservación.

1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los siguientes supuestos:

a. Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.

b. Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone.

2. Sin perjuicio de lo que dispongan los planes de desarrollo del Plan General, compete a los propietarios, mediante la constitución de la correspondiente entidad urbanística de conservación y de conformidad a lo que establezcan sus estatutos, la conservación de las obras de urbanización de los sectores SUS-01-I, SUS-02-I, SUS-01-T y SUS-02-T; esta situación podrá modificarse de acuerdo con el Ayuntamiento.

3. Las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios.

4. Para el cumplimiento de sus fines, desarrollarán las siguientes actividades:

a. Contratarán y financiarán la conservación de las obras de urbanización ejecutadas, con el control de la administración municipal.

b. Velarán por la correcta prestación de los servicios públicos de la urbanización.

c. Realizarán cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de organismos públicos y privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación enunciados y que, en definitiva, contribuyan a mejorar la organización de la convivencia.

d. Cualesquiera otras que se incluyan en sus estatutos.

Artículo 3.2.7. Situación legal de ruina urbanística.

Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a. Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación.

b. Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

Artículo 3.2.8. Efectos de la declaración de situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución que contendrá los siguientes pronunciamientos y efectos:

a. Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y a bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

b. Constituirá al propietario en las obligaciones de:

- Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

- Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por la legislación urbanística.

2. La declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará según lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 3.2.9. Inaplicabilidad de la demolición.

1. Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, e iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina. El propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

2. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble que se encuentra en algún supuesto de rehabilitación forzosa, no habilita, obliga, ni implica, en ningún caso, la demolición y sí únicamente la obligación de adoptar las medidas pertinentes en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

3. En particular, se entenderá que concurre causa de rehabilitación forzosa cuando se trate de un bien singularmente protegido y catalogado por un plan o norma urbanística o incurso en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación del Patrimonio.

4. Quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaran o desmontaran un edificio o elemento arquitectónico objeto de conservación o rehabilitación, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 3.2.10. Ruina física inminente.

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

TÍTULO 4. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE SUELO Y VIVIENDA

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4.1.1. Instrumentos de política de suelo y vivienda.

Son instrumentos de la política municipal de suelo y vivienda:

a. El Patrimonio Municipal de Suelo.
b. Derechos de tanteo y retracto.
c. Actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
d. Determinaciones para garantizar suelo suficiente para viviendas protegidas.

CAPÍTULO 2. EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

Artículo 4.2.1. Objeto.

1. El Patrimonio Municipal de Suelo de Villamartín constituye el instrumento básico de la política municipal de suelo y elemento necesario para la ejecución del presente Plan.

2. El Patrimonio Municipal de Suelo de Villamartín tiene por objeto el cumplimiento de las siguientes finalidades:

a. Crear reservas de suelo para actuaciones públicas.
b. Facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento.
c. Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios.
d. Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Artículo 4.2.2. Gestión.

La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas en el apartado anterior. La Administración Urbanística Municipal podrá hacer uso de todas las formas de legalmente previstas para la ejecución del planeamiento.

Artículo 4.2.3. Bienes y recursos integrantes.

Integran el Patrimonio Municipal de suelo:

a. Los bienes patrimoniales incorporados por decisión de la Administración municipal. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.

b. Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c. Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en la ley.

d. Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así como cualesquiera otros expresamente previstos en la ley.

e. Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración municipal en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la Ley.

f. Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

Artículo 4.2.4. Destino de los bienes, ingresos y recursos.

1. Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a. En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.

b. A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración municipal que corresponda.

c. A cualquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración municipal por su interés público o social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a. Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

b. La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

c. La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

d. La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

3. Excepcionalmente, los bienes y recurso del Patrimonio Municipal de Suelo podrán ser destinados a reducir la deuda comercial y financiera del municipio en los términos previstos legalmente.

Artículo 4.2.5. Reservas de terrenos.

1. El municipio, en cualquier clase de suelo y por el procedimiento previsto para la delimitación de las Unidades de Ejecución en defecto del Plan, podrá establecer reservas

de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

2. El objeto de estas reservas será, de acuerdo con la clasificación de los suelos, el siguiente:

a. En suelo urbano que cuente con ordenación detallada, garantizar una oferta de suelo e inmuebles suficientes con destino a la ejecución o rehabilitación de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, así como los equipamientos que correspondieren.

b. En suelo urbanizable y en el urbano no consolidado, la consecución de cualesquiera de los fines establecidos en el artículo 4.2.1 de este capítulo, para usos residenciales, industriales, terciarios y de equipamientos. En caso de uso residencial, el destino predominante de los terrenos reservados será el de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

c. En suelo no urbanizable, crear reservas de suelo para actuaciones públicas de viviendas en aquellas zonas donde se prevea el crecimiento de la ciudad, siendo el destino predominante el de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o para otros usos industriales, terciarios o turísticos, salvo que la finalidad de la reserva sea la de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.

CAPÍTULO 3. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Artículo 4.3.1. Delimitación.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del planeamiento, incrementar el patrimonio municipal del suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos de aquél, el municipio podrá delimitar áreas de tanteo y retracto.

2. La delimitación podrá efectuarse en cualquier momento de forma debidamente motivada, mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

3. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse, en su caso, si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosa o disconforme con la ordenación aplicable.

4. El acuerdo de delimitación deberá establecer el plazo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que será, como máximo, de diez años.

5. En la documentación específicamente relativa a la delimitación deberá figurar una Memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

a. Necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto.

b. Objetivos a conseguir.

c. Justificación del ámbito delimitado en relación con el conjunto del ámbito territorial no afectado.

d. Relación de los bienes afectados y de sus propietarios, siendo preceptiva la notificación a éstos previa a la apertura del trámite de información pública.

Artículo 4.3.2. Derecho de tanteo.

Los propietarios de bienes afectados por estas delimitaciones deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectado y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al del que se haya producido la notificación.

Artículo 4.3.3. Derecho de retracto.

1. La Administración actuante podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiese hecho la notificación prevenida en el artículo anterior, se omitiese en ella

cualquiera de los requisitos exigidos o el precio efectivo de la transmisión resultara inferior o menos onerosas las restantes condiciones de la misma.

2. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquiriente deberá notificar en todo caso a la Administración municipal, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuese formalizada.

CAPÍTULO 4. ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS

Artículo 4.4.1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, en la legislación estatal sobre suelo y edificación, y en la legislación de ordenación territorial y urbanística, el municipio podrá realizar actuaciones sobre el medio urbano definidas como aquellas que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y de regeneración y renovación urbanas, cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos.

Artículo 4.4.2. Procedimiento.

1. Las actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas que impliquen la necesidad de alterar la ordenación urbanística vigente, observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable para realizar la correspondiente modificación.

2. Las actuaciones que no requieran la alteración de la ordenación urbanística vigente, precisarán la delimitación y aprobación de un ámbito de actuación conjunta, que podrá ser continuo o discontinuo, o la identificación de la actuación aislada que corresponda, a propuesta de los sujetos legitimados al efecto, y a elección del ayuntamiento.

Artículo 4.4.3. Efectos de la delimitación de los ámbitos de gestión y ejecución de las actuaciones.

1. La delimitación espacial del ámbito de actuación de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, provoca los siguientes efectos:

a. Comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosas de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, y su sujeción a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante, además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable.

b. Legitima la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público de titularidad municipal que sean indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos para garantizar la accesibilidad universal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo por el tiempo en que se mantenga la edificación o, en su caso, su recalificación y desafectación, con enajenación posterior a la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios correspondiente, siempre que resulte inviable técnica o económicamente cualquier otra solución y quede garantizada la funcionalidad del dominio público correspondiente.

Cuando, con las finalidades y con los requisitos previstos en el párrafo anterior, fuere preciso ocupar bienes de dominio público pertenecientes a otras Administraciones, el Ayuntamiento podrá solicitar a su titular la cesión de uso o desafectación de los mismos,

la cual procederá, en su caso, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente.

c. Marca el inicio de las actuaciones a realizar, de conformidad con la forma de gestión por la que haya optado la Administración actuante.

2. La conformidad o autorización administrativas correspondientes a cualesquiera de las actuaciones referidas en el apartado 1, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, de las fincas constitutivas de elementos privativos de regímenes de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, cualquiera que sea su propietario, al cumplimiento del deber de costear las obras. La afección real se hará constar mediante nota marginal en el Registro de la Propiedad, con constancia expresa de su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real al pago de cuotas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

CAPÍTULO 5. DETERMINACIONES PARA GARANTIZAR SUELO SUFICIENTE PARA VIVIENDAS

Artículo 4.5.1. La Calificación de Viviendas Protegidas.

En aquellos casos en los que el presente Plan establece una reserva mínima de viviendas protegidas únicamente podrán destinarse a:

a. Viviendas Protegidas conforme a la normativa vigente en cada momento.

b. Viviendas Protegidas de promoción Pública, entendiendo por tal, las que cumpliendo las condiciones de uso, destino, precio de venta o alquiler, diseño y calidad que se establezcan por la normativa autonómica, sean calificadas como tales por la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, se podrán considerar Viviendas Protegidas a estos efectos, aquéllas que cumpliendo las condiciones de uso, destino, calidad y precio de venta o alquiler que se establezcan en la normativa autonómica, sean declaradas como tales por la citada Consejería, a propuesta del Ayuntamiento.

Artículo 4.5.2. Instrumentos de ordenación para la ubicación en parcelas edificables de las Viviendas Protegidas.

La ubicación concreta de la calificación de Viviendas Protegidas en parcelas resultantes en cada sector, unidad de ejecución o área de reforma interior, no integra la ordenación estructural, y será determinada por el siguiente instrumento de planeamiento:

a. Plan Parcial en los sectores de suelo urbanizable sectorizado.

b. Plan Especial en las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada diferida.

c. Estudio de Detalle en los sectores y áreas de reforma interior de suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada completa. No obstante, si en ésta se propone una única manzana o parcela resultante, resultará innecesaria la formulación del Estudio de Detalle, bastando que el proyecto de reparcelación establezca el porcentaje de vinculación correspondiente al uso de vivienda protegida. Si la manzana o parcela resultante es susceptible de segregación, deberá el proyecto de parcelación identificar necesariamente aquellas parcelas en las que se debe materializar el aprovechamiento correspondiente a la calificación de vivienda protegida.

Artículo 4.5.3. Planes Especiales para la calificación de suelo destinado a Viviendas Protegidas.

Podrán formularse, en cualquier momento, Planes Especiales para establecer en el suelo urbano la calificación de terrenos o construcciones a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Artículo 4.5.4. Cómputo de la reserva mínima de Viviendas Protegidas y número de viviendas totales.

1. El porcentaje mínimo de viviendas con la calificación de Vivienda Protegida establecida por el presente Plan, como determinación específica, en algunas de las fichas de las unidades de ejecución del suelo urbano no consolidado y en sectores del suelo urbanizable con uso dominante residencial, tendrá el carácter de mínimo tanto en lo que respecta a la superficie edificable como al número de viviendas.

2. Como medida de fomento de la vivienda protegida se establece que el número de viviendas con la calificación de protegida que se establece en las fichas de cada sector o área de reforma interior, podrá incrementarse hasta el resultado de dividir la superficie edificable asignada a este uso entre la superficie máxima construida admitida por el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo vigente en ese momento, siempre que el resultado no suponga un incremento de las viviendas totales asignadas al sector, unidad de ejecución o área de reforma interior en un porcentaje superior al 7,5 por 100 o sitúe al ámbito por encima de la densidad máxima legalmente establecida en el artículo 17 de la LOUA.

Artículo 4.5.5. El Patrimonio Municipal de Suelo y la calificación de Viviendas de Protegidas.

1. Los aprovechamientos urbanísticos correspondientes al municipio en unidades de ejecución del suelo urbano no consolidado y en sectores de suelo urbanizable de uso residencial, se materializará preferentemente en uso residencial de vivienda protegida, debiendo el Proyecto de Reparcelación aplicar el correspondiente coeficiente de ponderación.

2. El aprovechamiento urbanístico de uso residencial correspondiente al municipio en concepto de 10 por 100 del aprovechamiento medio cuando se destine a la promoción de viviendas sometidas al régimen de Viviendas Protegidas de Régimen Especial o al de Viviendas para la Integración Social, podrá ser materializado en su totalidad para este uso y destino; pudiendo en este caso entenderse que el parámetro de viviendas atribuido al citado 10% del aprovechamiento urbanístico es idéntico al resultado de dividir la edificabilidad asignada a este aprovechamiento entre la superficie máxima construida admitida por el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo vigente en ese momento, a la vivienda acogida a los citados regímenes de protección.

3. El valor de los terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, sumado al total del importe de las obras de urbanización necesarias, no podrá exceder del 15 por 100 de la cifra que resulte de multiplicar el precio de venta del metro cuadrado de superficie útil en el momento de la calificación o declaración de la vivienda, establecido en los correspondientes planes de vivienda de la Comunidad Autónoma, por la superficie útil de las viviendas y demás edificaciones protegidas.

TÍTULO 5. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 5.1.1. Régimen urbanístico del suelo.

1. El régimen urbanístico del suelo y de la propiedad se define, de acuerdo a la legislación urbanística aplicable, por este Plan General mediante:

a. La clasificación del suelo, estableciendo su régimen general.

b. La calificación del suelo, fijando usos e intensidades de aprovechamiento y marcando zonas de ordenación uniforme.

c. La programación urbanística, determinando los plazos del desarrollo y ejecución del Plan.

2. La previsión de edificabilidad por este Plan, por sí misma, no se integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística y por el mismo.

Artículo 5.1.2. Clasificación del suelo.

1. El Plan General clasifica la totalidad del suelo del término municipal en las siguientes clases:

a. Suelo Urbano.

b. Suelo Urbanizable.

c. Suelo No Urbanizable.

2. Cada clase de suelo es objeto de un régimen propio y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del Plan General.

3. Los terrenos destinados a sistemas generales por el Plan General son excluidos de la clasificación de suelo, sin perjuicio de su adscripción a las distintas clases de éste a los efectos de su valoración y obtención.

Artículo 5.1.3. Suelo urbano.

1. El suelo urbano es aquél que halla en la situación básica de suelo urbanizado por cumplir las condiciones exigidas por la legislación estatal de suelo.

2. Comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad a la entrada en vigor del Plan y, en general, aquellas áreas o terrenos del territorio municipal, delimitados expresamente en los Planos de Ordenación con su perímetro, por reunir alguno de los siguientes requisitos:

a. Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporar a él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos básicos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento de agua s residuales y suministro de energía eléctrica en baja tensión, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se prevé construir.

b. Estar comprendidos en áreas en las que, aún careciendo de algunos de los servicios citados en el párrafo anterior, se encuentran ya consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que este Plan propone y que al tiempo se encuentren integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos señalados reseñados en el apartado anterior.

c. Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

2. En esta clase de suelo, el Plan General establece las siguientes categorías:

a. Suelo urbano consolidado, integrado por los terrenos a que se refiere el apartado anterior cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares y no deban quedar comprendidos en el apartado siguiente.

b. Suelo urbano no consolidado, que comprende los terrenos que adscriba a esta clase de suelo por precisar una actuación de transformación urbanística debida a alguna de las siguientes circunstancias:

i. Constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.

ii. Estar sujeta a una actuación de reforma interior por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vaya a construir en ellos, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento.

iii. Precisar de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en áreas homogéneas respecto al aprovechamiento preexistente.

Se presumirá que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

3. El suelo urbano se delimita en los planos de ordenación estructural de este Plan.

Artículo 5.1.4. Suelo urbanizable.

1. Integrado por los terrenos que el Plan General destina a ser soporte del crecimiento urbano previsto por ser los más idóneos a estos efectos.

2. El Plan General establece en esta clase de suelo las siguientes categorías:

a. Suelo urbanizable ordenado: constituido por los sectores ordenados en desarrollo del planeamiento anterior, cuyas determinaciones asume el Plan general bajo la denominación de Aéreas con Planeamiento Incorporado (API).

b. Suelo urbanizable sectorizado: Su transformación exigirá la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación.

c. Suelo urbanizable no sectorizado: Su transformación exige la previa aprobación de Plan de Sectorización y Plan Parcial de Ordenación simultáneo o posterior.

3. El suelo urbanizable se encuentra en la situación de suelo rural hasta que se produzca su paso a la situación de suelo urbanizado por el cumplimiento de las determinaciones legales y las establecidas por este Plan General. Consecuencia de lo anterior, los terrenos clasificados como urbanizables que, en ejecución de los Planes Parciales que desarrollen el presente Plan, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán la consideración de suelo urbano consolidado a partir del momento en el que, tras aprobarse el oportuno proyecto redistributivo, las obras de urbanización sean recepcionadas por la Administración municipal. La nueva clasificación de estos terrenos se expresará en los textos refundidos que del documento del Plan General se realicen en el futuro y en los que se expresará con claridad la causa de su reconocimiento.

4. El suelo urbanizable aparece delimitado en los planos de ordenación estructural de este Plan.

Artículo 5.1.5. Suelo no urbanizable.

1. Pertenecen al suelo no urbanizable, encontrándose en la situación de suelo rural, los terrenos que el Plan General de Ordenación adscribe a esta clase de suelo por:

a. Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b. Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén

dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c. Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d. Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

e. Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

f. Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

g. Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

h. Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

i. Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

2. El suelo no urbanizable está delimitado en el plano los planos de ordenación estructural de este Plan.

Artículo 5.1.6. Determinaciones específicas para el subsuelo.

1. El aprovechamiento urbanístico del subsuelo queda en todo caso subordinado las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

2. Se considera de titularidad municipal el aprovechamiento urbanístico del subsuelo en los siguientes supuestos:

a. El subsuelo situado bajo terrenos de dominio público y cualesquiera otra propiedad de la Administración municipal sin solución de continuidad.

b. El subsuelo situado bajo la cota del suelo de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas determinado por un Plan Especial que deberá ser aprobado al efecto en el que se justifiquen las razones de interés público que motivan tal consideración. El Plan Especial deberá establecer los metros bajo la cota del suelo que será de titularidad pública, atendiendo a la realidad concreta sobre la que se actúe.

3. El suelo público municipal bajo propiedad privada podrá utilizarse para los siguientes fines:

a. Abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otros análogos.

b. Sistema de telecomunicaciones.

c. Sistemas viarios e infraestructuras básicas relativas a comunicaciones terrestres o subterráneas.

d. Sistemas y aprovechamientos de usos públicos no susceptibles de propiedad privada.

e. Construcción de aparcamientos públicos.

f. Otros usos de interés público que sean definidos en el Plan Especial al que se refiere el apartado anterior.

4. El subsuelo de propiedad privada habrá de soportar las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de servicios públicos o de interés público. Si dicha utilización es radicalmente incompatible con el uso del inmueble privado sirviente o ha de disponerse de todo el suelo para la implantación de servicios públicos, deberán expropiarse los terrenos.

5. La utilización del subsuelo de dominio público por compañías suministradoras de servicios públicos para el establecimiento de redes, canalizaciones o galerías necesarias para la prestación de servicios públicos, estará sujeta a autorización administrativa en los términos previstos en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas y de régimen local.

6. Se permite la construcción de aparcamientos bajos suelos calificados como espacios libres o zonas verdes por cuanto el uso del subsuelo no implicará una modificación de la zonificación o uso urbanístico de la superficie. Se considera compatible el uso público del suelo con el subsuelo de carácter patrimonial destinado preferentemente a aparcamientos.

TÍTULO 6. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 6.1.1. Regulación urbanística.

1. Para el suelo urbano, el Plan General:

a. Delimita el perímetro del suelo urbano consolidado y del no consolidado.

b. En suelo urbano consolidado, contiene la ordenación urbanística detallada, estableciendo la calificación pormenorizada de las unidades básicas y las parcelas, regulando su uso y las condiciones e intensidades de la edificación. Además, define los ámbitos y elementos que debe ser objeto de especial protección, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto

c. En suelo urbano no consolidado, delimita varias áreas de reparto con adscripción a ellas terrenos destinados a sistemas generales, determina el aprovechamiento medio de cada una de ellas y delimita unidades de ejecución, así como también áreas de reforma interior.

Artículo 6.1.2. Derechos y deberes generales de los propietarios.

1. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tienen derecho al uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino, conforme, o en todo caso no incompatible, con la legislación que le sea aplicable, y en particular con la ordenación urbanística.

2. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado, los derechos del apartado anterior incluyen el de participar, en la forma determinada en esta Ley, en la actividad de ejecución de las obras de urbanización precisas. En los supuestos en los que la ejecución del instrumento de planeamiento deba tener lugar, conforme a éste, en unidades de ejecución, los derechos son los reconocidos a los propietarios de suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

3. Cuando se trate de terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias, los derechos previstos en el apartado 1 de este artículo incluyen los de materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente y destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la referida ordenación, desarrollando en ellas las actividades previstas.

El Plan General establece en esta clase las de suelo diferentes zonas y su media dotacional correspondiente, conforme a lo establecido en el Articulo 10.2.g de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Su delimitación u características se incluyen en la Memoria de Ordenación y Cuadros Normativos.

4. Aquellos ámbitos del suelo urbano por los que transcurre el trazado de una vía pecuaria, podrían ser desafectados según la disposición segunda de la Ley 17/1999, solo si han adquirido la clasificación de suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 17/1999.

5. Los propietarios del suelo urbano han de cumplir los deberes siguientes:

a. Con carácter general:

i. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.

ii. Contribuir, en los términos previstos en la legislación urbanística y por este Plan General, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada de acuerdo con las previsiones del planeamiento.

iii. Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurran en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

b. Cuando los terrenos pertenezcan a la clase de suelo urbano no consolidado:

i. Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

ii. Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

iii. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

iv. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

v. Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

vi. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

vii. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

c. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbano consolidado:

i. Cumplir con los deberes previstos en las letras ii) y iii) de la letra b) anterior.

6. El cumplimiento de los deberes previstos en el apartado anterior es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos relacionados en sus apartados 1, 2 y 3.

Artículo 6.1.3. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado.

1. El régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento

de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado.

Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

b. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

c. La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

d. Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

e. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

2. El régimen del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución es el siguiente:

a. Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino, previstos por la ordenación urbanística, así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes, según las determinaciones del instrumento de planeamiento.

A estos efectos, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable, si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del municipio será del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, o, en caso de no estar incluidos los terrenos en ningún área de reparto, del aprovechamiento objetivo que tuvieran asignado; todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por este Plan.

b. Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o, en otro caso, al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo.

A los efectos de la materialización del aprovechamiento a que alude el párrafo anterior, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

i. La cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías y la adquisición, en su caso, mediante transferencias de aprovechamiento, de los excedentes de aprovechamiento o sus equivalentes económicos.

ii. Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

iii. Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.

3. El régimen del suelo urbano no consolidado previsto en el artículo 45. 2.B). c) de la LOUA será el establecido en el apartado 2. No obstante, las cesiones de suelo procedentes serán:

a. La superficie de suelo para dotaciones en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento preexistente, que preferentemente se ubicará en el área homogénea. Cuando el grado de ocupación por la edificación del área haga inviable su ubicación total o parcial, se permitirá ubicar las dotaciones en un entorno próximo, siempre que éstas resulten coherentes, funcionales y accesibles. Los suelos necesarios para mantener la proporcionalidad y la calidad se calcularán conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluidos, y los que resulten de mantener la proporcionalidad y suficiencia de los sistemas generales alcanzada en el municipio.

Esta cesión de suelo sólo podrá ser sustituida de manera motivada, total o parcialmente, por su equivalente en dinero cuando en el seno de una modificación de planeamiento los terrenos que fueren necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tengan entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo. El valor de la aportación, se corresponderá con el del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación en relación con la superficie dotacional a obtener.

b. La superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento aplicado a la diferencia sobre el preexistente. Este porcentaje podrá ser incrementado o disminuido de manera motivada por el planeamiento, en función de las plusvalías, hasta el quince y cinco por ciento, respectivamente.

En los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico, éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del correspondiente convenio.

Artículo 6.1.4. Régimen del suelo urbano consolidado.

Es de aplicación al suelo urbano consolidado el régimen previsto en el apartado 2 del artículo anterior, salvo en lo relativo a las obligaciones de cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico.

Artículo 6.1.5. Solar.

1. La ejecución del planeamiento tiene lugar mediante la directa realización, en las correspondientes parcelas o solares, de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento objetivo previsto por aquél, cuando dicha ejecución no deba tener lugar en unidades de ejecución delimitadas a tal fin y a través de los sistemas de actuación asignados a las mismas.

2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente o, en su defecto, el municipio por el procedimiento de delimitación de unidades ejecución.

3. Tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Acceso por vía pavimentada tanto para uso rodado como peatonal, debiendo estar abiertas al uso público o privativo si están en el interior de urbanizaciones privadas, en condiciones adecuadas.

- Abastecimiento de agua con caudal suficiente.

- Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.
- Suministro de energía eléctrica.
- Canalización de gas (si existe este servicio en el municipio).
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
- Encintado y terminación de aceras.
- Alumbrado público.
- Protección contra incendios.
- Telefonía.

4. Los solares y terrenos sin edificar, en suelo urbano deberán ser vallados por los propietarios tal y como se establece en las ordenanzas de edificación.

5. Los solares y terrenos sin edificar en suelo urbano deberán ser conservados en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, por lo que deberán limpiarse regularmente y, en todo caso, a requerimiento municipal.

CAPÍTULO 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 6.2.1. Orden de prioridades en el desarrollo.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen, estando obligados a ello tanto el Ayuntamiento como los particulares y las Administraciones Públicas.

Artículo 6.2.2. Categorización del suelo urbano.

En el suelo urbano el Plan General distingue entre Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado, incluido o no en unidades de ejecución, con el régimen jurídico que resulta inherente a cada una estas dos categorías de suelo.

Artículo 6.2.3. Suelo Urbano Consolidado.

1. Es el suelo urbano ordenado de modo detallado y finalista. En este suelo, el Plan General establece su ordenación detallada mediante las correspondientes Ordenanzas, determinando la asignación de usos pormenorizados, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de las construcciones, definiéndose de esta forma el modelo de utilización de los terrenos y construcciones que lo integran.

2. Las previsiones y determinaciones del Plan General serán de aplicación directa e inmediata, al establecer el mismo su ordenación detallada.

Artículo 6.2.4. Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución.

1. Constituido por las áreas del suelo Urbano No Consolidado en las que el Plan General, regulando su ordenación básica o precisa, delimita unidades de ejecución, sujetas a la aprobación de algún instrumento de desarrollo para completar su ordenación detallada y que responderán a los objetivos específicos que en cada caso se señala.

2. Las Unidades de Ejecución se ejecutarán por el sistema de actuación que el Plan determine o el que el Ayuntamiento elija en cada caso.

3. Cuando se establezca el sistema de compensación para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, si transcurriesen los plazos establecidos en este Plan para su desarrollo, o en su defecto, dos años a contar desde la aprobación definitiva del Plan para las unidades de ejecución delimitadas por éste, o el mismo plazo computado desde su delimitación para las nuevas unidades de ejecución, sin que dicho cumplimiento se hubiera producido, el Ayuntamiento podrá sustituir el sistema por otro de actuación pública.

4. Las condiciones para el desarrollo y ejecución de las distintas unidades de ejecución se contienen en las correspondientes Fichas.

Artículo 6.2.5. Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución.

1. Constituido por las áreas de suelo urbano no consolidado no incluidas en las unidades de ejecución delimitadas por el Plan General o las que se puedan establecer, y las que precisen actuaciones de dotación. Estas áreas son reguladas por el Plan General de forma pormenorizada.

2. La realización de actuaciones edificatorias queda supeditada al cumplimiento de los deberes inherentes a esta categoría de suelo.

Artículo 6.2.6. Delimitación de Unidades de Ejecución no previstas en el planeamiento.

1. Se podrán delimitar Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado no previstas en el Plan, con objeto de posibilitar el cumplimiento conjunto por parte de los propietarios afectados por una actuación urbanística de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, salvo que se garantice por otro medio con el consentimiento de todos ellos.

2. Para posibilitar el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior las Unidades de Ejecución podrán ser discontinuas.

3. Cada Unidad de Ejecución constituirá una única área de reparto.

4. En el suelo urbano no consolidado, el objeto y los efectos de la delimitación de unidades de ejecución podrá circunscribirse a la fijación del ámbito de sujeción al pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento. Dicho coste operará como referencia para la fijación de la base imponible de las contribuciones especiales de acuerdo con la legislación reguladora de las Haciendas Locales, aplicándose como módulos de reparto, conjuntamente, la superficie de las fincas o parcelas y su valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 6.2.7. Actuaciones de reajuste de alineaciones y obtención de viario.

1. En Suelo Urbano Consolidado, cuando se precise la regularización de alineaciones no contempladas en el Plan General que afecten a suelo particular o resulte necesaria la apertura de nuevos viales no previstos en el mismo, podrá ser acumulada la edificabilidad correspondiente a la superficie de la parcela que se destine al uso público, agotando los máximos permitidos en las condiciones de ordenación, sobre parcela neta resultante y para cualquier uso pormenorizado, todo lo cual deberá quedar debidamente justificado en el proyecto de edificación que se presenta para la obtención de la licencia de edificación. Los terrenos destinados al uso público deberá ser objeto de cesión gratuita al municipio, incluyéndose este deber como una condición en la licencia de edificación, siendo su cumplimiento requisito necesario previo para la concesión de la licencia de ocupación o utilización.

2. El proyecto de edificación deberán recoger la urbanización del espacio público obtenido para que la parcela alcance la condición de solar, siendo las obras de urbanización complementarias a las obras de edificación y a cargo del propietario de la misma.

Artículo 6.2.8. Actuaciones aisladas.

La obtención de terrenos destinados a dotaciones y, en general, al dominio público de uso y servicio públicos, así como de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de obras públicas ordinarias, en suelo urbano consolidado o no consolidado no incluido en unidad de ejecución, bien que no sean objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición, se efectuará mediante expropiación forzosa por cualquier de los procedimientos previstos en la legislación urbanística.

Artículo 6.2.9. Urbanización en suelo urbano.

1. El alcance y contenido del deber de urbanizar será el establecido, con carácter general, en este artículo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones concretas de urbanización previstas en este Plan General o que se puedan establecer en su planeamiento de desarrollo, para dotar a determinados terrenos de los niveles mínimos de dotación necesarios.

2. En suelo urbano consolidado y en suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución será preciso dotar a la parcela de los servicios e infraestructuras para que adquiera la condición de solar, si aún no la tuviera, con las siguientes precisiones:

a. El compromiso de urbanizar alcanzará, en todo caso, no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende edificar, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

b. No obstante lo anterior, si de resultas de dicho compromiso la cuantía de la carga de urbanizar resultase desproporcionada para el aprovechamiento edificable de la parcela, el propietario podrá solicitar, antes del cumplimiento de los plazos para solicitar la correspondiente licencia, la delimitación de una unidad de ejecución para el reparto de dicha carga y el cumplimiento conjunto del deber de urbanizar, donde se incluyan otros terrenos colindantes o no, que resultasen beneficiados con las obras de infraestructuras necesarias.

En caso de imposibilidad manifiesta de delimitar dicho ámbito, aún de forma discontinua, por el grado de consolidación de las parcelas afectadas por dichos servicios, el Ayuntamiento valorará la posibilidad de repercutir dicha carga mediante contribuciones especiales, expediente de distribución de cargas o, en su defecto, reduciendo la cuantía imputable al propietario hasta la parte que corresponda.

Dichos costes se distribuirán cuando proceda, en cada parcela, en proporción al aprovechamiento real u objetivo permitido en la misma por el planeamiento o autorizado por la pertinente licencia. En cualquier caso se tendrá en cuenta que en Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidad de ejecución el aprovechamiento subjetivo del propietario es igual al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo atribuido por el PGOU a su parcela.

3. En suelo urbano no consolidado, incluido en unidades de ejecución, constituyen carga de urbanización cuyo pago y, en su caso ejecución, corre a cargo de los propietarios, en proporción a sus aprovechamientos subjetivos, las siguientes obras:

a. Las de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, que esté n previstas en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución.

b. Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c. El coste de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d. Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

e. Las restantes establecidas por la legislación urbanística.

4. En su caso, los propietarios interesados podrán realizar el pago de estos gastos cediendo, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 6.3.1. Aprovechamiento objetivo.

1. En Suelo Urbano Consolidado y en Suelo Urbano No Consolidado excluido de unidades de ejecución el aprovechamiento objetivo lo determinan las condiciones de

edificación previstas en cada calificación pormenorizada por el presente Plan, ajustado por sus Ordenanzas y por los límites impuestos por las mismas y el resto de condiciones establecidas por el mismo.

2. En Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución el aprovechamiento objetivo está determinado por el Plan a través de la definición del uso global y la intensidad global señalada para cada una de ellas.

Artículo 6.3.2. Aprovechamiento subjetivo.

1. Se entiende por aprovechamiento subjetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados de techo ponderados en función del valor de repercusión correspondiente, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que la persona propietaria tendrá derecho tras el cumplimiento de los deberes urbanísticos legalmente establecidos.

2. El aprovechamiento subjetivo en cada categoría de suelo urbano establecido por el PGOU se establece en la tabla anexo: Aprovechamiento subjetivo en suelo urbano.

Artículo 6.3.3. Áreas de reparto y aprovechamiento medio.

1. El PGOU delimita en el Suelo Urbano No Consolidado áreas de reparto coincidentes con las unidades de ejecución, determina el aprovechamiento medio de cada una de ellas, y adscribe a las mismas los terrenos destinados a sistemas generales.

2. Podrán excluirse de las áreas de reparto las parcelas sometidas a las actuaciones previstas en el artículo 45.2.B.c) de la LOUA, constituyendo cada parcela el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento. En todo caso, cuando la obtención de los suelos dotacionales quede diferida conforme al artículo 55.3.a) de la LOUA, estos suelos quedarán excluidos de las áreas de reparto. Asimismo, el porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se aplicará sobre el incremento del aprovechamiento objetivo respecto al preexistente.

3. En suelo urbano no consolidado el Plan General delimita las áreas de reparto, coincidentes con unidades de ejecución que se aportan en la tabla anexo: Áreas de reparto.

TÍTULO 7. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 7.1.1. Definición y tipos.

1. Constituyen el suelo urbanizable aquellos terrenos que el Plan General considera adecuados para absorber los desarrollos urbanos previsibles. La aptitud para su urbanización deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y su inserción en la estructura de crecimiento urbano propuesta en el Plan.

2. El Plan establece en esta clase de suelo las siguientes categorías:

a. Suelo urbanizable ordenado.

b. Suelo urbanizable sectorizado: su transformación exige la aprobación de un Plan Parcial de Ordenación.

c. Suelo urbanizable no sectorizado: su transformación exige un Plan de Sectorización y un Plan Parcial de Ordenación.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Artículo 7.2.1. Delimitación.

El suelo urbanizable ordenado está constituido por los sectores ordenados en desarrollo del planeamiento anterior, cuyas determinaciones son asumidas por el

Plan General bajo la denominación de Aéreas con Planeamiento Incorporado (API). Se establecen los ámbitos estipulados en la tabla anexo: Aéreas con Planeamiento Incorporado (API).

Artículo 7.2.2. Derechos y deberes de los propietarios.

1. Los propietarios de esta clase de suelo, cuando la Administración municipal no opte por la ejecución directa del planeamiento correspondiente, ostentan el derecho de iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización, que incluyen los siguientes:

a. Competir, en la forma determinada en esta ley, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en la forma y condiciones determinadas en esta Ley, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. Los propietarios de esta clase de suelo tienen el deber de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado determinante de su categorización como suelo urbanizable ordenado (API).

Artículo 7.2.3. Régimen de este suelo.

1. La aprobación de la ordenación detallada del suelo urbanizable determina:

a. La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.

b. La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema de ejecución fijado al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de los deberes enumerados en el artículo anterior, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.

c. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes urbanísticos, como a ejercitar los derechos determinados en el artículo precedente.

d. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento.

2. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada en los supuestos determinados en esta normativa.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 7.3.1. Delimitación.

1. El Suelo Urbanizable sectorizado está integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, para los que fija las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante los pertinentes Planes Parciales de Ordenación.

2. En los terrenos clasificados como suelo urbanizable, el Plan General delimita varios sectores por constituir unidades geográficas y urbanísticas con características homogéneas y diferenciables de los demás, identificando cada uno mediante la delimitación de su perímetro en los planos y fichas correspondientes. Se establecen los ámbitos especificados en la tabla anexo: Ámbitos de suelo urbanizable.

3. Para los sectores de suelo urbanizable el Plan General establece las determinaciones pertenecientes de la ordenación estructural y las pormenorizadas preceptivas exigidas por la Ley de Ordenación Urbanística, para su desarrollo, a corto o medio plazo, mediante la formulación del correspondiente Plan Parcial.

4. Tendrán la consideración de Suelo Urbanizable Sectorizado, o en su caso, Ordenado, los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado por el presente Plan General, cuando se incorporen al proceso urbanístico mediante la aprobación definitiva del Plan de Sectorización.

Artículo 7.3.2. Determinaciones.

1. Para la concreción de la estructura general y desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado, el Plan establece las siguientes determinaciones:

a. Pertenecientes a la ordenación estructural:

i. La delimitación de su ámbito y su adscripción a cada una de las categorías.
ii. Fijación de la edificabilidad total de cada uno de los sectores.
iii. Delimitación de las distintas Áreas de Reparto y determinación de su Aprovechamiento Medio.
iv. La asignación de los usos globales en cada sector.
v. Asignación de intensidades o densidades de ocupación.
vi. Establecimiento, en su caso, de la reserva de viviendas protegidas.
vii. Delimitación e identificación de los Sistemas Generales adscritos.
viii. Delimitación e identificación de los ámbitos, espacios y elementos que requieren especial protección por sus singulares valores arquitectónicos, históricos o culturales.
ix. Delimitación e identificación de los bienes de dominio público y sus servidumbres.

En ningún caso los terrenos del Dominio Público Hidráulico pertenecerán a efectos de gestión urbanística al ámbito de los sectores, áreas o unidades de ejecución. En aquellos casos en los que la delimitación de un sector o área realizada en los planos de ordenación –por razones de representación gráfica dada la escala empleada– incluya la presencia de terrenos del DPH, los mismos quedarán excluidos de la delimitación de la unidad de ejecución, y sin que pueda ser objeto de atribución de aprovechamientos urbanísticos ni generar edificabilidad. Por ello en estos casos será necesario que el planeamiento de desarrollo proceda al establecimiento de la línea de deslinde del Dominio Público Hidráulico de conformidad con el organismo de cuenca, y al ajuste de la edificabilidad y del aprovechamiento total y el resto de parámetros urbanísticos, conforme a la superficie disponible una vez detraído el dominio público, aplicando proporcionalmente el coeficiente de edificabilidad, de densidad y de aprovechamiento que atribuye el Plan a dicho ámbito.

Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.

x. Previsiones y orden de prioridades de la ejecución de los Sistemas Generales

b. Pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva:

i. Para todos los sectores, los criterios, objetivos y directrices para la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable, incluyendo las reservas dotacionales y la asignación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación, y en su caso, de las propuestas de ubicación y diseño estructural

de los equipamientos públicos de zonas verdes y espacios libres calificados de sistemas locales para su conexión y coherencia.

ii. De igual modo, y para todos los sectores, las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación.

iii. También para todos los sectores, la identificación, en su caso, de los ámbitos, espacios y elementos para los que el Plan General establece medidas de protección por sus valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales, y no pertenezcan a la ordenación estructural.

2. Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado vienen ordenados y estructurados, en virtud del número 1 anterior, en sectores de ordenación mediante la superposición espacial de los siguientes grupos o niveles de determinaciones específicas:

a. Zonas por cada uso o actividad global dominante del suelo o de la edificación. Los Sistemas Generales incluidos en la delimitación del sector se considerarán como zonas del sector en que se hallen enclavados, salvo que por sí mismos constituyan un sector de planeamiento especial. Cada sector puede tener varias zonas diferentes y distintos sectores pueden poseer zonas de igual clase de uso.

b. Intensidad o densidad de uso o utilización del espacio, expresada en parámetros de edificabilidad, número de unidades o volumen por unidad de superficie de suelo, que identifica la capacidad de los 'contenedores' o 'continentes' de la actividad 'ocupada' o 'contenida'. Zonas de distintos usos pueden tener la misma capacidad o intensidad de edificación.

c. Tipología de la edificación dominante o estructurante ambiental de cada zona, en tanto que determinación del diseño de los contenedores o espacios ocupados por la edificación, relacionada directamente con el uso contenido, aunque no en exclusiva. El mismo uso puede ser contenido en diferentes tipologías de contenedores y la misma tipología de contenedor puede ser ocupada por diferentes usos pormenorizados o, incluso globales, sin perjuicio de leves adaptaciones interiores. También puede ofrecerse que una misma tipología se produzca en zonas de distinta intensidad e, inversamente, zonas de la misma intensidad o aprovechamiento tengan edificaciones con distintas tipologías.

d. Sectores o unidades geográficas y urbanísticas homogéneas, identificados como objetos específicos de ordenación detalla, ya sea de forma directa o mediante planeamiento parcial, diferenciables entre sí por razones geográficas, territoriales o temporales, según la etapa en que convenga su promoción, y por los operadores que en cada uno deban o puedan iniciar su promoción.

e. Morfología urbana estructurante de la ordenación integral de cada sector y del Suelo Urbanizable interesado que otorga una imagen finalista de congruencia espacial y ambiental en la trama urbana a crear, favorece la coherencia de relaciones y referencias estéticas, simbólicas, sociales o históricas, garantiza la integración espacial de los sectores nuevos entre sí y con el tejido urbano heredado, limita las tipologías de edificación y ordenación a su mejor adecuación al entorno ambiental o histórico con el que deberá armonizar y trata de evitar las interrupciones lingüísticas o sintácticas en la lectura histórica del medio urbano heredado y de su patrimonio cultural en sentido amplio.

Artículo 7.3.3. Derechos y deberes de los propietarios.

1. Los propietarios de esta clase de suelo, cuando la Administración municipal no opte por la ejecución directa del planeamiento correspondiente, ostentan el derecho de iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización, que incluyen los siguientes:

a. Competir, en la forma determinada en esta ley, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación.

b. Con independencia del ejercicio o no del derecho anterior, participar, en la forma y condiciones determinadas en esta Ley, en el sistema urbanístico determinado para la

ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de la misma.

c. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. Los propietarios de esta clase de suelo tienen el deber de promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

3. En los sectores de suelo de uso global industrial y terciario, los propietarios del suelo deberán constituir Entidades Urbanísticas de Conservación, a los efectos de lo establecido en el artículo 153 de la LOUA.

Artículo 7.3.4. Régimen.

Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinados a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

CAPÍTULO 4. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 7.4.1. Delimitación.

1. Constituye el Suelo Urbanizable No Sectorizado delimitado por este Plan General, el restante suelo apto para urbanizar no incluido en sectores, que es objeto de adscripción al mismo atendiendo a sus características naturales y su capacidad de integración de los usos del suelo, en función de las características estructurales del municipio y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible.

2. Su localización se justifica, fundamentalmente, en aquellas zonas de expansión situadas en el entorno del Suelo Urbano o Urbanizable Sectorizado que permiten dirigir, cerrar o completar con unidades semiautónomas el crecimiento urbano, en un proceso racionalizador de ocupación del espacio de influencia de éste.

Artículo 7.4.2. Determinaciones.

Se delimitan tres ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado ubicados en las fachadas Sur y Este de la ciudad, y frente al Hospital, cuya transformación en suelo urbanizable sectorizado u ordenado requiere la formulación de un Plan de Sectorización, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la LOUA. En la tabla anexo se definen las determinaciones para esta subclase de suelo del PGOU.

Artículo 7.4.3. Derechos y deberes de los propietarios.

1. Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, ostentan los siguientes derechos:

a. A formular al Municipio consulta no vinculante sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para responder a la consulta realizada es de tres meses, entendiéndose el silencio en sentido negativo. La consulta únicamente tendrá alcance informativo y no vincula a la Administración, que

se reserva su decisión para pronunciarse en el procedimiento específico de formulación y aprobación del Plan de Sectorización.

b. A la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado. El ejercicio eficaz de este derecho requiere en todo caso la aprobación del Plan de Sectorización. Hasta tanto, el derecho a la iniciativa coincidirá exclusivamente con la facultad de la presentación de la previa propuesta de delimitación del correspondiente ámbito para su tramitación y aprobación, que deberá realizarse a modo de Avance de Ordenación, en la que se justifique la oportunidad y conveniencia de su formulación, su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio y a las exigencias establecidas en las normas particulares para cada ámbito. Para la válida tramitación de la propuesta será necesario acuerdo municipal de formulación que en ningún caso implicará derecho a la aprobación del Plan de Sectorización.

2. Son deberes generales de los propietarios de esta clase de suelo, los siguientes:

a. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley a los propietarios de esta clase de suelo.

b. Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurran en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.

Artículo 7.4.4. Régimen.

1. Mientras no cuenten con la aprobación del Plan de Sectorización así como con la aprobación de su ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable no sectorizado, sólo podrán autorizarse:

a. Las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos, especialmente aquellas correspondientes a la ejecución de los Sistemas Generales previstos en estos suelos por el vigente Plan General que tengan una incidencia e interés superior al propio ámbito.

b. Las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, de las construcciones e instalaciones, y el deber de cese y demolición sin derecho a indemnización a requerimiento del municipio.

c. Las actuaciones de interés público cuando concurran los supuestos de utilidad pública e interés social, y no se trate de usos incompatibles establecidos por el Plan General en la zona del suelo urbanizable no sectorizado de que se trate.

2. Una vez aprobado el Plan de Sectorización, el régimen de aplicación será el correspondiente al del suelo urbanizable sectorizado, o en su caso, ordenado si se incorpora la ordenación pormenorizada completa en aquél.

Artículo 7.4.5. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización.

1. El desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado deberá ajustarse a las determinaciones de programación del Plan General.

2. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización se deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito sectorizado que deba ser objeto de desarrollo urbanístico debiéndose garantizar que constituya una unidad urbanística integrada, todo ello en caso de que no se opte por integrar en un único Plan de Sectorización la totalidad de este suelo.

3. La delimitación del ámbito de los Planes de Sectorización, con objeto de conseguir una adecuada inserción en la estructura urbana, evitará la creación de

superficies residuales de Suelo Urbanizable No Sectorizado que por sus dimensiones, características, usos o actividades, marginalidad o inadecuada estructuración resultante, sean inapropiadas para su desarrollo mediante otros Planes de Sectorización.

4. Sólo será admisible la transformación de los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado que guarden relación de continuidad y colindancia con suelo urbano o suelo urbanizable ordenado en curso de urbanización.

5. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización, la Administración Municipal podrá determinar el sistema de ejecución y la forma de ejecución del mismo. Igualmente, fijará el porcentaje mínimo de viviendas sometidas a algún régimen de protección.

6. Los terrenos del Dominio Público Hidráulico, así como de cualquier otro dominio público, localizados en el interior de los ámbitos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado quedarán excluidos de la delimitación del Plan de Sectorización, manteniendo su carácter de Suelo No urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

CAPÍTULO 5. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y ORDENADO

Artículo 7.5.1. (Suspendido) Sectores.

1. Los sectores de suelo urbanizable ordenado y sectorizado delimitados por este Plan General se relacionan en la Documentación Gráfica y Cuadros Resumen del mismo.

2. La inclusión de los sectores citados, en las áreas de reparto delimitadas por este Plan General se produce según lo establece la tabla anexo: Áreas de reparto en suelo urbanizable.

3. Las determinaciones correspondientes a cada uno de los sectores relacionados se contienen en el Documento Fichas de Sectores de Suelo Urbanizable, incluido en la presente normativa.

Artículo 7.5.2. Condiciones de aprovechamiento.

1. Áreas de Reparto.

Se definen varias Áreas de Reparto para el Suelo Urbanizable Sectorizado del término municipal, atendiendo a ámbitos de uso global diferente o cadencia de programación, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOUA. Se establece el aprovechamiento medio correspondiente aplicando intensidades de aprovechamiento acordes con los usos globales previstos, homogeneizados mediante los correspondientes coeficientes, aplicando las reservas legales para vivienda de protección, obteniéndose el aprovechamiento total objetivo homogenizado que dividido por la superficie total del área de reparto, permite obtener el índice de aprovechamiento medio.

2. Coeficientes de Homogeneización.

Se han fijado los coeficientes de homogenización conforme a lo establecido en el artículo 59 de la LOUA, cuya finalidad es determinar el contenido económico del derecho de propiedad mediante parámetros relativos a localización, uso y tipología o a través de valores establecidos según criterios de valoración catastral, artículo 61.

Los coeficientes adoptados son coeficientes inversos (se aplican multiplicando por 1/coef.) y son los establecidos en la tabla anexo: coeficiente de homogeneización.

3. Coeficiente de Destino.

La LOUA establece la obligatoriedad de reserva de aprovechamiento de uso residencial a vivienda en régimen de protección. Es preciso distinguir entre el valor de la vivienda libre y la protegida, que siguiendo igualmente criterios de valoración catastral, resulta:

Vivienda Libre = 1,00

Vivienda Protegida = 0,87

4. Viviendas protegidas y porcentajes mínimos de otros usos exigido.

La vigente legislación del suelo exige que se destine un 30% de la edificabilidad de uso residencial a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública en sectores cuyo uso característico sea el residencial.

El Plan General, además, se ha marcado como objetivo que los nuevos desarrollos de suelo contengan programas variedad de usos, muy especialmente usos terciario y de servicios que faciliten y fomenten la vida ciudadana de forma integrada y contribuyan a crear estructura urbana.

Por todo ello se establece la relación de usos para los diversos sectores de planeamiento que se encuentra detallada en la tabla anexo Uso del sector. Se aplicará con carácter de mínimo el porcentaje correspondiente a uso terciario en todas las composiciones de usos y el de vivienda en el caso de la composición de usos terciarios; debiendo en todo caso cumplirse con los porcentajes definidos como mínimos para el uso global correspondiente para no modificar el uso característico del sector.

5. Reservas de suelo para equipamientos y zonas verdes, densidad.

Dentro del rango establecido en el artículo 17 de la LOUA se han adoptado los parámetros mínimos de reserva de suelo que se establecen en la tabla anexo Reservas de suelo para equipamientos y zonas verdes.

A efecto de cómputo de reservas de suelo, la edificabilidad destinada a uso terciario se asimilará a la del uso característico del sector cuando el uso característico de este sea residencial, es decir la reserva se aplica a la edificabilidad total. En usos terciarios e industriales la reserva es en porcentaje de suelo bruto.

La superficie destinada a zonas verdes en suelo residencial no será nunca menor del 10% de la superficie del sector, –cuando por aplicación de los anteriores estándares no se alcance el 10% de superficie, siempre se reservará el 10%–, además se reservará aparcamiento público entre 0,5 y 1,0 plazas por cada 100 m² de techo edificable en usos residenciales, terciarios o industriales.

En suelo de uso característico residencial no se superarán, con carácter general, el número máximo de 75 Viv/ha. En cada sector se incluirá de manera indicativa el número estimado de vivienda, pudiéndose incrementar el número de viviendas en la misma proporción en la que se aumente la vivienda protegida sin que se supere el límite legal. Queda limitada la edificabilidad en suelo de uso residencial, terciario e industrial a 1,00 m² de techo sobre cada m² de suelo bruto.

Artículo 7.5.3. Plazos de ejecución.

Con objeto de garantizar el efectivo desarrollo de las previsiones del Plan General, el Plan General establece plazos para la ejecución de sus determinaciones relativas a esta clase de suelo, cuyo incumplimiento podrá determinar la sustitución por un sistema de actuación público o la aplicación de cualesquiera otras medidas previstas legalmente.

Artículo 7.5.4. Instrumentos de Desarrollo.

1. Cada Sector delimitado por este Plan General será objeto de desarrollo mediante un Plan Parcial, que establecerá la ordenación detallada precisa del mismo a efectos de su ejecución integrada.

2. El Plan Parcial podrá modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por este Plan General, con respeto a la ordenación estructural y sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

Artículo 7.5.5. Delimitación de unidades de ejecución.

1. En suelo urbanizable sectorizado, todos los terrenos de los Sector deberán quedar incluidos en unidades de ejecución, cuya delimitación y la determinación del sistema de actuación, se realizará por el correspondiente Plan Parcial. De no contener éste mención expresa, se considerará que cada sector constituye una sola unidad de ejecución.

2. En todo caso, no se podrán delimitar unidades de ejecución dentro de un mismo sector cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, en relación al aprovechamiento del sector sea superior al 15 por 100 de éste.

Artículo 7.5.6. Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización son proyecto de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

2. La aprobación definitiva de los proyectos de urbanización habilita la ejecución de las obras objeto de los mismos.

3. Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques u jardines y otras previstas por los instrumentos de planeamiento. Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

4. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

5. Las obras objeto del proyecto de urbanización son las de vialidad (explanación, afirmado y pavimentación de calzada, construcción y encintado de aceras, y construcción de canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras), saneamiento (colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad), suministro de agua (la captación de ésta cuando sea necesaria, y la distribución domiciliaria de agua potable, de riego e hidrantes contra incendios), suministro de energía eléctrica (conducción y distribución); alumbrado público, telefonía, telecomunicaciones, ajardinamiento y arbolado, y amueblamiento urbano, y en cualquier caso las contempladas en el artículo 113 de la LOUA.

6. Los Proyectos de Urbanización aprobarán siguiendo el siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial en el plazo de tres meses desde su presentación.

b. Información pública durante diez días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

c. A la vista del resultado de la información pública, se procederá a la aprobación definitiva por órgano competente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

7. Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en los artículos 98.3 de la LOUA y 36 del RP, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas en el mismo.

Artículo 7.5.7. Condiciones generales de edificación.

1. El suelo urbanizable sectorizado estará sometido, con carácter general, a los requisitos relacionados con el régimen urbanístico de estas Normas. Podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, así como las de carácter provisional conforme a lo previsto en estas Normas y la legislación urbanística.

2. Podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos tengan la condición de solar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Deben estar aprobados los correspondientes Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización y firmes en vía administrativa los acuerdos de aprobación definitiva de los Proyectos de reparcelación.

b. Se deberán cumplir además los requisitos establecidos en los artículos 54.3 y 55.1 de la LOUA.

TÍTULO 8. EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.1.1. (Suspendido) Definición del Suelo No Urbanizable.

1. El suelo no urbanizable está constituido por los terrenos del término municipal no clasificados como suelo urbano o urbanizable, encontrándose en alguna de las situaciones descritas en artículo 46 de la LOUA o afectado por determinaciones del planeamiento territorial.

2. Toda alteración de los límites del Suelo No Urbanizable tendrá la consideración de innovación del PGOU. El reajuste que afecte a más del 5% de la superficie o variación de la adscripción entre distintas categorías definidas por el PGOU dentro de esta clase de suelo, se tramitará igualmente como una innovación al PGOU.

Artículo 8.1.2. Régimen urbanístico.

1. Cualquiera que sea su categoría el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impone el PGOU, o las que se dedujeran por su aplicación posterior, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afectaren al valor que posee por el rendimiento rústico que les es propio por su explotación efectiva, o no constituyeren una transmisión o expropiación forzosa del dominio.

2. El suelo no urbanizable deberá utilizarse de la forma en que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad.

3. Si un suceso, natural o provocado, causare degeneración de las condiciones que sustentan la adscripción de un terreno a una categoría determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar su adscripción a la misma, sino que, por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

4. El Ayuntamiento podrá delimitar uno o más ámbitos de Plan Especial sobre la totalidad o parte de las zonas agrícolas de excepcional o alto valor productivo.

Dichos planes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LOUA se redactarán con las siguientes finalidades:

a. Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

b. Conservar, proteger y mejorar el medio rural, en particular los espacios con agriculturas singulares y los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

c. Conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales.

Artículo 8.1.4. Condiciones generales comunes a todos los usos.

1. Para garantizar la efectividad de las disposiciones normativas en el suelo no urbanizable, quedan sujetos a licencia municipal toda actuación permitida en la presente normativa sea cual sea la categoría o subcategoría donde se pretenda desarrollar. Cualquier petición sobre los distintos usos deberá referirse a su situación dentro del Polígono catastral y parcela correspondiente conforme al plano parcelario de rústica.

2. En caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento podrá solicitar un Aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el Presupuesto del Proyecto presentado. Una vez otorgada la licencia de ocupación o utilización de la actividad correspondiente, se procederá a la devolución del mismo.

3. La autorización de vallados o cerramientos de parcelas irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose con al menos 5 metros de retranqueo desde el eje del camino. Estos vallados pueden estar condicionados a que su entramado sea de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

4. Queda expresamente prohibido el vertido de escombros y otros residuos que se produzcan en aplicación de la implantación de los distintos usos. Los autores de los mismos podrán ser sancionados y estarán obligados a restituir el medio afectado. Los propietarios de parcelas que presenten acumulación de residuos serán requeridos por el Ayuntamiento para responder del estado de los terrenos e igualmente podrán ser sancionados y obligados a restituir el mismo.

5. Se adoptarán medidas para la sustitución de los pozos negros por fosas sépticas. Las licencias que se concedan para los distintos usos irán condicionadas a que los Proyectos que los desarrollen contengan el tratamiento de las aguas residuales mediante fosas sépticas individuales o colectivas, lagunas de aireación y decantación, depuradoras convencionales u otro tipo de depuración que ofrezca garantías técnicas y que aseguren la no contaminación freática.

6. Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos, deberán tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor impacto posible al paisaje natural. El Proyecto de dichas construcciones deberá definir pormenorizadamente tales circunstancias, pudiendo el Ayuntamiento imponer la sustitución de los elementos y materiales disonantes tomando como referencia las tipologías de la zona, si éstos no fuesen los adecuados para el medio en el que se ubican.

7. Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos, deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

8. La separación a linderos privados de cualquier edificación será como mínimo de 7 metros. En caso de linderos públicos se tendrá en cuenta lo establecido por la legislación sectorial correspondiente. En el caso de caminos públicos, las edificaciones se separarán como mínimo 7 metros de su arista exterior.

9. Quedan prohibidos los sótanos en todo tipo de construcciones.

10. Lo dispuesto en el presente Título lo es sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial.

Artículo 8.1.5. Planes Especiales y Proyectos de Actuación.

1. En los casos en los que se permite en cada subcategoría de suelo la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones de edificación establecidas en la presente normativa, previa aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA en relación con el 43 de dicha ley.

2. Se establece de forma general una prestación compensatoria del 10% del la inversión económica para todas las actuaciones sujetas a Plan Especial o Proyecto de Actuación. Esta cantidad se podrá reducir mediante Ordenanza Municipales.

Artículo 8.1.6. Estructura parcelaria y unidad mínima de actuación.

1. A efectos del Suelo No Urbanizable, se considera como estructura parcelaria la contenida en los planos catastrales de rústica del Municipio existentes a la entrada en vigor del Plan General. Estas unidades parcelarias definidas en los planos catastrales servirán de referencia paras las solicitudes de segregación ó agregación.

2. Se define como Unidad Mínima de Actuación a aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de Suelo No

Urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el presente título.

Artículo 8.1.7. División y segregación de fincas.

1. Todos los actos de división o segregación de fincas o terrenos en suelo no urbanizable estarán sujetos a licencia o declaración de innecesariedad, cualquiera que sea su finalidad y con independencia de la categoría del suelo. También se someterá a licencia o declaración de innecesariedad, la transformación de una finca en proindiviso mediante cuotas de participación, salvo las que sean mortis causa.

2. En Suelo No Urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Se entenderá por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población de acuerdo a la definición que este Plan establece para este concepto y teniendo en cuenta las condiciones que el mismo establece para evitar el riesgo de su aparición y desarrollo.

3. Sólo se permiten divisiones o segregaciones rústicas, esto es, la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio. No se podrá realizar ningún tipo de parcelación rústica en fincas en las que existan construcciones ilegales.

4. Aún cuando la finca a dividir o segregar sea superior a la fijada como mínima, se entiende que la segregación puede dar lugar a la formación de núcleo de población, y por tanto debe calificarse como parcelación urbanística prohibida en este tipo de suelo, en los siguientes casos:

a. Cuando con la misma se pretende la apertura de nuevos caminos.

b. Cuando se haga en favor de quienes no sean profesionales del sector primario.

c. Cuando las fincas resultantes sean similares a las que se sitúan en suelo urbano.

d. Cuando existan servicios urbanísticos y los caminos o viales a que las parcelas de frente o en el interior de la parcela matriz sean los propios de divisiones de fincas urbanas.

5. Se establecen como unidades superficiales mínimas, a efectos de su división o segregación, previa licencia o declaración de innecesariedad, las siguientes:

- En la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural, Rural o Regadío: 10.000 m² de parcela mínima.

- En el resto de las categorías de Suelo No Urbanizable: 25.000 m².

6. No cabe segregación en esta clase de suelo por debajo de estas unidades fijadas como mínimas salvo para agregación a otras fincas para cumplir dichas unidades y siempre que la no segregada siga teniendo esta superficie mínima que a todos los efectos se entiende como indivisible.

7. En las fragmentaciones o enajenaciones de fincas rústicas por actos intervivos en las que se produzca un condominio con atribución de cuotas en proindiviso se entenderá que la cuota en el proindiviso es propiedad en exclusiva de la parte proporcional de la finca matriz a los solos efectos de computar las unidades fijadas como mínimas. No obstante esta presunción podrá destruirse si los adquirentes o sus cónyuges son profesionales de la agricultura o ganadería y acreditan su propósito de utilizar la finca de acuerdo con su valores agropecuarios o en su caso forestales.

Los agricultores o ganaderos profesionales demostrarán esta situación mediante la aportación del alta en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social o mediante algún medio de prueba equivalente.

8. La legislación agraria vigente fija un régimen para las unidades mínimas de cultivo a efectos exclusivamente agrarios; las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que al amparo de dicha legislación sectorial agraria se pretendiesen hacer no tienen contenido urbanístico. Por lo tanto por seguridad jurídica

se debe evitar la equiparación entre el concepto de «unidad mínima de cultivo» con el de «parcela mínima» en suelo no urbanizable que se establece en esta Normativa.

Artículo 8.1.8. Requisitos de la solicitud de licencia para división o segregación o declaración de innecesariedad.

1. Debe acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a. Justificación de la segregación.

b. Identificación registral y catastral de las fincas.

c. Planimetría comprensiva de la situación y dimensiones de la finca matriz y de las segregadas.

d. Identificación de las edificaciones existentes y finalidad de las mismas con expresión de las caminos, servidumbres de paso existentes o que se pretendan realizar.

e. Identificación de los adquirentes de las fincas con expresión de la profesión o finalidad para la que adquieren las mismas.

f. Certificación de la calificación del suelo, con expresión de si es de secano, regadío extensivo o intensivo.

Artículo 8.1.9. Condiciones de las obras de Infraestructura.

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre Suelo No Urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Todas ellas están sujetas a la licencia municipal. Además se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para las distintas categorías del suelo no urbanizable.

3. Para las obras de ejecución de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) no se establecen condiciones mínimas de parcela o unidades mínimas de actuación, edificabilidad, etc. por cuanto ello deberá ser justificado en el Plan Especial que se redacte al efecto. Podrán definirse zonas de reserva en cualquier zona de SNU para la ejecución de EDAR.

Artículo 8.1.10. Regulación de las edificaciones existentes.

1. En las edificaciones tradicionales existentes, cortijos y caserías, inventariadas se podrá intervenir con las limitaciones establecidas en este Título y las recogidas en la Normativa de Protección para las incluidas en el Catálogo.

2. Las edificaciones ejecutadas sin licencia o en disconformidad con ella quedan en situación de asimilado a fuera de ordenación en los supuestos previstos legalmente, pudiendo ejecutarse en ellas únicamente las obras que resulten acordes con dicho régimen.

Artículo 8.1.11. Concepto de Núcleo de Población.

1. Se entiende por núcleo de población, el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, accesos rodados y alcantarillado y que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella, y cuyo suelo puede ser susceptible de delimitarse como suelo urbano.

Toda agrupación de, al menos, diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas, que formen calles, plazas u otras vías urbanas será considerada como núcleo de población.

2. Las condiciones objetivas generales que dan lugar a la formación de un núcleo de población son las siguientes:

a. La parcelación del suelo realizada con la finalidad de su urbanización. Se entenderá por tal parcelación, la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando en ella se dé alguno de los supuestos siguientes: tipología, morfología y estructura del asentamiento en contradicción con las pautas tradicionales de ocupación del territorio, accesos señalizados, previsión de nuevas vías rodadas, servicios de agua, energía eléctrica y saneamiento.

b. Ausencia en los títulos de compra o alquiler de las parcelas de cláusulas que obliguen a su cultivo y explotación agrícola así como la existencia de publicidad fija o provisional en el terreno de ventas de parcelas.

c. Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente.

d. El cambio del uso agrícola, forestal o ganadero, en otros usos, salvo en los casos de edificación relacionados con los usos permitidos por estas Normas.

e. La aparición de edificaciones en este suelo con características propias de núcleos urbanos tales como edificios comerciales, de reunión, etc., destinados al servicio de los asentamientos que puedan ubicarse en este suelo.

f. La dotación de infraestructuras o instalaciones que no estén destinadas a los usos propios del mismo o de los edificios excepcionalmente permitidos en él.

3. Serán medidas que impidan la posibilidad de formación de núcleo de población, las siguientes:

a. Las adoptadas en estas Normas para impedir o prohibir que surjan las condiciones que den lugar a la formación de núcleo de población, como la denegación de licencias de segregación.

b. Las limitaciones de uso en cada subcategoría de suelo no urbanizable.

c. La prohibición expresa de estas Normas de construir viviendas unifamiliares aisladas –no vinculadas a explotaciones agropecuarias– o bien edificios destinados a vivienda colectiva.

Artículo 8.1.12. Cercado de fincas rústicas.

1. Solo se podrán cercar fincas rústicas que tengan una superficie, igual o mayor a la establecida como parcela mínima de actuación en cada categoría de suelo.

2. El cercado de las fincas se realizará preferentemente con vallas de elementos diáfanos en toda su altura, combinadas con cierres vegetales apropiados. Se prohíben las tapias opacas en todos los casos.

3. En ningún caso las vallas impedirán el libre paso de la fauna existente, cuando así se requiera.

Artículo 8.1.13. (Suspendido) Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable.

1. Para la realización de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se exigirá la previa aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOUA. Se consideran en todo caso Actuaciones de Interés Público las correspondientes a sistemas generales establecidos por el planeamiento.

2. Sólo se admitirán instalaciones, obras y construcciones declaradas como actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable común y en aquellas categorías de suelo no urbanizable que lo prevean expresamente.

La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20% de la superficie total de la actuación.

4. La finca donde se implante una actuación de interés público deberá tener una superficie igual o mayor a la de la unidad mínima de actuación conforme establece el artículo 8.1.6.2., y quedará vinculada a la actuación, haciéndose constar mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

Artículo 8.1.14. (Suspendido) Actividades susceptibles de ser establecidas como actuaciones de interés público.

1. Con carácter general, se considerarán actuaciones de interés público entre otras:

a. Aquellas actividades productivas de cualquier tipo que sean generadoras de renta y empleo y no puedan instalarse en suelo urbano o urbanizable, bien porque no puedan instalarse en cualquier tipo de polígono industrial, por razón de su incompatibilidad, tamaño o alguna otra, bien que por sus características o impacto territorial y ambiental no pueden emplazarse en esas clases de suelo, o bien porque sean actividades que tengan su razón de ser en el medio natural.

b. Aquellos equipamientos públicos o privados o edificaciones de servicios colectivos que hayan de emplazarse en el medio rural por razones paisajísticas, recreativas, educativas, sanitarias, turísticas u otras.

2. Para calificar una actuación como de interés público se ponderarán las siguientes circunstancias:

a. Características de las actividades a realizar, construcciones necesarias para las mismas e incidencia sobre la ordenación del territorio y del medio ambiente.

b. Se considerará especialmente su relación y comunicación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructura, servicios y dotaciones.

c. Oportunidad y conveniencia de la actividad desde el punto de vista económico y social, local, autonómico y general. En ningún caso se deberá generar competencia desleal con otras actividades similares localizadas en suelos urbanos o urbanizables.

3. La declaración como actuación de interés público exigirá la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial tal y como establece el artículo 42 de la LOUA.

4. La declaración como tal será de aplicación a las actuaciones permitidas en cada categoría de suelo no urbanizable de protección y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

5. La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

Artículo 8.1.15. (Suspendido) Usos y actividades permitidas mediante actuación de interés público.

1. Los usos permitidos, mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial, serán los siguientes:

1.1. Actividades industriales y productivas.

Entre las mismas se incluirán las instalaciones ganaderas agroindustriales, entendidas como instalaciones de al menos 250 cabezas de ganado bovino, 1.000 cabezas de ganado ovino, granjas de más de 500 cerdos, granjas con más de 10.000 aves, granjas de más de 2.000 conejos y piscifactorías

1.2. Actividades turísticas, deportivas, recreativas, de ocio y de esparcimiento, religiosas y de bienestar social, tales como:

a. Establecimientos hoteleros, moteles, aparta-hoteles y asimilados.

b. Establecimiento de hostelería, restauración y asimilados.

c. Centros o adecuaciones recreativas, deportivas y de ocio, cualquiera que sea su naturaleza y tipo de instalación.

d. Campamento de turismo, campings e instalaciones similares.

e. Actividades culturales, benéfico - asistenciales y religiosas o espirituales.

f. Centros sanitarios y científicos.

g. Servicios funerarios y cementerios.

h. Educacionales y residencias asistenciales para la tercera edad.

i. Centros o adecuaciones de la naturaleza, paisajísticos y medioambientales.

j. Vertederos, depósitos y almacenamiento de residuos que cuenten con declaración favorable en relación con su impacto ambiental y paisajístico.

k. Aquellas construcciones e instalaciones vinculadas al servicio de las obras públicas que no hayan sido contempladas en proyecto o planeamiento.

l. Antenas de telefonía móvil.

2. No necesitan Plan Especial ni Proyecto de Actuación las edificaciones vinculadas a las infraestructuras, es decir las instalaciones para el entretenimiento de la obra pública.

3. Tampoco lo necesitarán las rehabilitaciones de edificaciones existentes que no supongan cambio de uso, regulándose dicha actuación por lo prevenido en el artículo 52.1.B de la LOUA.

Artículo 8.1.16. Licencias de Obras y Actividad.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación se entiende sin perjuicio de la obtención de la preceptiva licencia urbanística, así como de las demás autorizaciones sectoriales que resulten procedentes.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN

Artículo 8.2.1. Usos característicos.

Se consideran usos característicos de los Suelos No Urbanizables los siguientes:

a. Los que engloban actividades de producción agropecuaria, entendiendo por tal la agricultura intensiva y extensiva en regadío, secano y la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre.

b. Los usos forestales que suponen la conservación y explotación de los terrenos en su estado natural.

c. En general, la defensa, mantenimiento y regeneración del medio natural y sus especies que implican su conservación, su mejora y la formación de reservas naturales.

Artículo 8.2.2. Condiciones de las edificaciones.

1. Las edificaciones vinculadas a los usos en SNU deberán sujetarse con carácter general a las siguientes condiciones:

a. Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

b. (Suspendido) La parcela mínima establecida en el Artículo 8.1.6 de estas Normas.

c. (Suspendido) La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 10%.

d. Dentro de la finca donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social quedará definida la unidad de actuación vinculada al proyecto o plan, debiendo tener una superficie igual o mayor a la de la unidad mínima de cultivo, y adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

e. La distancia de las actuaciones de interés público a suelo urbano, suelo urbanizable o zonas localizadas con servicios urbanísticos la distancia será de 150 metros.

f. La distancia entre Actuaciones en Suelo No Urbanizable será de 50 metros.

g. El coste de la adaptación de accesos rodados, implantación de suministros, así como de gestión, recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, vertidos y emisiones según la legislación aplicable, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad a implantar.

2. Sin perjuicio de lo anterior serán de aplicación las siguientes condiciones de carácter específico para cada categoría de suelo no urbanizable:

a. Casetas para distintas instalaciones de suministro.

Estas edificaciones cuyo cometido es el de dar cobertura a las distintas instalaciones de suministro que deben realizarse en favor de un mejor rendimiento agrícola, tales como

bombas de riego, contadores, etc., se autorizarán con la superficie mínima edificada que necesiten para tales fines siempre que su justificación venga avalada por la Compañía Suministradora que realice la instalación.

b. (Suspendido) Casetas de aperos.

Las casetas de aperos de labranza tendrán una superficie máxima construida de 35m2 y 3,50m de altura máxima. La superficie de parcela deberá ser igual o superior a la establecida en cada subcategoría de suelo no urbanizable.

c. Almacén agrícola.

i. Se incluyen en este uso la edificación, las construcciones destinadas al almacenamiento, guarda y custodia de la producción agrícola propia de una determinada finca, vehículos y tractores. Se puede efectuar en estas construcciones un primer proceso de transformación de la materia prima agrícola mediante medios naturales (secado, aventado, etc.) previamente a su venta o distribución.

ii. Se consideran integrantes de esta actividad los silos, almacenes, secaderos, lagares, etc. siempre proporcionados al tamaño de la finca, y siempre que ésta tenga una superficie igual o mayor que la unidad mínima establecida para cada categoría de suelo donde estén permitidas estas instalaciones.

En parcelas ≤ 15.000 m²,
- Superficie construida máxima: 100 m²
- Altura máxima de la edificación: 3,50 m

En parcelas ≥ 15.000 m² hasta 25.000 m²
- Superficie construida máxima: 200 m²
- Altura máxima de la edificación: 4,50 m

En parcelas ≥ 25.000 m² hasta 80 has
- Superficie construida máxima: 350 m²
- Altura máxima de la edificación: 6,00 m

En parcelas ≥ 80 Has
- Superficie construida máxima: 800 m²
- Altura máxima de la edificación: 7,00 m

d. Edificación para ganadería estabulada.

i. Esta actividad requiere la construcción necesaria destinada a la estabulación del ganado, almacenamiento de piensos, maquinaria y útiles, instalaciones propias de la actividad, etc. La parcela destinada a estas instalaciones cumplirá:
- Superficie minina: 25.000 m²
- Superficie construida máxima: 10% de la parcela.
- La superficie será la adecuada para el confort de los animales de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

ii. Estas construcciones deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones.

iii. Se ubicarán a una distancia mínima de 500 m del límite del Suelo Urbano del núcleo principal.

iv. Dentro de las edificaciones anteriores se puede incluir una vivienda en planta baja destinada a la guardería de la instalación siempre que no supere los 110 m² construidos.

e. Edificación para granja agrícola.

i. Esta actividad requiere la construcción necesaria destinada a la granja, almacenamiento de piensos, maquinaria y útiles, instalaciones propias de la actividad, etc. que tradicionalmente se consideran propias de la actividad. La parcela destinada a estas instalaciones cumplirá:
- Superficie minina: 25.000 m²
- Superficie construida máxima: 20% de la parcela.

- La superficie será la adecuada para el confort de los animales de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

ii. Estas construcciones deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones, en especial en materia de seguridad y salud en el trabajo.

iii. Dentro de las edificaciones anteriores se puede incluir una vivienda en planta baja destinada a la guardería de la instalación siempre que no supere los 110 m² construidos.

f. Industrias de transformación del sector primario.

i. Se incluyen en este uso la edificación, las construcciones e instalaciones destinadas a actividades de transformación de productos del sector primario: almazaras, instalaciones de recepción, selección, manipulación, procesamiento y envasado de productos hortícolas, y equivalentes.

ii. Se consideran integrantes de esta actividad las plataformas logísticas, naves, espacios de gestión, e instalaciones depuración vinculadas al desarrollo de las actividades, etcétera, siempre proporcionados al tamaño de la finca, y siempre que ésta tenga una superficie igual o mayor que la unidad mínima establecida para cada subcategoría de suelo donde estén permitidas estas instalaciones.

iii. En cualquier caso la parcela destinada estas instalaciones cumplirá:

- Superficie mínima: 10.000 m²,
- Superficie construida máxima: 20% de la parcela.

iv. Precisarán de Proyecto de Actuación o Plan Especial.

v. Se ubicarán a una distancia mínima de 500 m del límite del Suelo Urbano del núcleo principal.

vi. Estas construcciones deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones.

g. Instalaciones para núcleos zoológicos.

i. Los centros necesarios para la práctica de equitación o para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares de carácter particular, cualesquiera que sean las personas físicas o jurídicas, requieren una gran extensión de parcela con el fin de ser destinadas a este uso. Las características de estas instalaciones quedan condicionadas a las determinaciones de ocupación que para el desarrollo de esta actividad están regladas por la Consejería de Agricultura así como deberán contar con la autorización del Organismo Competente.

ii. En cualquier caso la parcela destinada a estas instalaciones cumplirá:

Superficie mínima: 10.000 m²,
Superficie construida máxima:20% de la parcela

iii. Precisarán de Proyecto de Actuación o Plan Especial.

iv. Se ubicarán a una distancia mínima de 500 m del límite del Suelo Urbano del núcleo principal.

v. Estas construcciones deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones, en especial en materia de seguridad y salud en el trabajo.

h. Alojamiento rural.

i. Se incluyen en esta actividad los alojamientos de turismo rural.

ii. Precisarán de Proyecto de Actuación o Plan Especial.

i. Equipamiento social y comunitario.

i. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para estos niveles.

ii. Precisarán Proyecto de Actuación o Plan Especial.

j. Residencial tradicional.

i. Es la edificación tradicional recogida en el Inventario así como aquellas edificaciones que del mismo forman parte del Catálogo. Podrán ser sometidas

a la rehabilitación, incluso la reconstrucción de partes dañadas de forma irreversible, de las viviendas existentes con el fin de mantener el uso original, así como la mejora de las edificaciones para adaptarlas a los requerimientos de confort y calidad actuales.

k. Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.

i. Las infraestructuras en suelo no urbanizable se derivan en todos los casos de la necesidad de su implantación por motivos de su declaración como de Utilidad Pública o Interés Social. En otros casos, y tratándose de elementos territoriales: ríos, acequias, caminos rurales, etc., en los que se pretendan llevar a cabo actuaciones tales como acondicionamiento, encauzamiento o tratamientos, será imprescindible la autorización de los Organismos competentes para llevarlas a cabo.

ii. Se entiende por edificaciones vinculadas a las Infraestructuras, todas aquellas construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Solo se consideraran construcciones o instalaciones al servicio de las obras púbicas a los efectos de su ubicación en suelo no Urbanizable, aquellas que sean de dominio público o concesionadas por la Administración.

iii. Se entiende por edificaciones vinculadas a las infraestructuras, las casetas de peones, instalaciones para mantenimiento de las carreteras y autopistas, estaciones y subestaciones de redes de energía eléctrica, etc. Las condiciones de estas edificaciones serán las que respondan a las necesidades específicas de cada infraestructura, no obstante no deberán superar los 30 m^2 construidos y 3’50 m de altura. Aquellas edificaciones que tengan sentido solamente durante la fase de obra, serán desmontadas una vez terminadas las mismas.

CAPÍTULO 3. REGULACIÓN DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 8.3.1. Categorías.

1. Se definen como Categorías en suelo no urbanizable la división territorial del mismo atendiendo a sus características intrínsecas naturales, medioambientales, paisajísticas y económicas. Las categorías abarcan, por tanto, zonas del territorio y su denominación corresponde a los usos y actividades que tradicionalmente se han venido desarrollando en ellas.

2. Las Categorías establecidas en el Suelo No Urbanizable están reguladas por las determinaciones que se contienen en el presente Plan General, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial.

3. Cada una de las categorías de suelo no urbanizable se subdivide en subcategorías atendiendo a las circunstancias específicas que la diferencian de las restantes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LOUA, se establecen las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

a. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica sectorial. Con las siguientes subcategorías:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Bienes de interés Cultural
2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Vías Pecuarias
3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Zona de Dominio Público Hidráulico y zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico.

4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Zona Inundable

b. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial y urbanística. Con las siguientes subcategorías:
1. Reculaje del Embalse de Bornos-HT-4. Zonas Húmedas Transformadas. (PEPMF).
2. RENPA. Red de Espacios naturales protegidos de Andalucía.
3. Espacios de Interés Paisajístico.
4. Espacios de Interés Natural.
5. Espacios de Interés Agrícola y Ambiental.

c. Suelo no urbanizable de carácter rural o natural. Con las siguientes subcategorías:
1. Secano.
2. Regadío.

A. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Artículo 8.3.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Bienes de Interés Cultural.

1. Se incluyen en esta subcategoría los Bienes de Interés Cultural declarados en el término municipal y los incoados, dentro del suelo no urbanizable.

2. En estas zonas serán de aplicación lo previsto en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, así como el resto de la normativa relacionado con lo anterior.

3. Cualquier actividad que se hubiere de realizar deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Solo se permitirán aquellas actuaciones que tengan como fin preservar o poner en valor los elementos protegidos, siempre que resulten compatibles con la protección de los valores del yacimiento conforme a la resolución del órgano competente y a la Carta Arqueológica del municipio.

4. En el caso de que resulte autorizable algún tipo de actuación que implique remoción del terreno –conforme a lo recogido en el artículo 10.5.13 y subsiguientes de estas normas– deberá realizarse una intervención arqueológica preventiva, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Actividades Arqueológicas, tramitada ante el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

En base al resultado de la Intervención Arqueológica y de acuerdo con la Resolución del órgano competente en materia de patrimonio histórico, se admitirá o no la actuación propuesta.

Artículo 8.3.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Vías pecuarias.

1. Esta subcategoría se compone de los tramos deslindado de vías pecuarias en el término de Villamartín:

• VP9. La Cañada Real de Los Almendros, en 500 m de su recorrido.

Así como se incluyen las vías pecuarias clasificadas y pendientes de deslindes:

• VP1. Cañada Real de Ubrique a Sevilla. Anchura legal 75.22 m.
• VP2. Cañada Real Cádiz a Ronda, de los Puertos. Anchura legal 75.22 m.
• VP3. Cañada del Higuerón, Vega del Rey y Pozo Roldán. Anchura legal 50.16.m.
• VP4. Cañada de los Mármoles de Bornos, Montellano y Morón. Anchura Legal. 50.16 m.
• VP5. Cañada de Espera a Montellano. Anchura legal 50,16 m.
• VP6. Cañada del Marcegoso Anchura legal 50,16 m.
• VP7. Cañada Real de El Coronil a Ronda. Anchura legal 75.22 m.
• VP8. Cañada Real del Rancho María Isabel. Anchura legal 50,16 m.

- VP9. Cañada de los Almendros (de los tramos no deslindados) Anchura legal 50,16 m.
- VP10. Colada a la cañada de los Pozos o camino viejo de espera. Anchura legal 50,16 m.
- VP11. Cañada de Bornos a Utrera Anchura legal 75.22 m.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8.3.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Zona de Dominio Público Hidráulico y zona de servidumbre de Dominio Público Hidráulico.

1. Se incluye en esta subcategoría los suelos incluidos en la zona de Dominio Público Hidráulico y su servidumbre.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto en los artículos 46.1.ª y 46.1 b de la Ley //2002 para las zonas de servidumbre y Ley de Aguas 9/2010 para Andalucía y Reglamento del Dominio Público Hidráulico 849/1986 modificado Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, o legislación vigente posterior para la zona de dominio público hidráulico.

3. Usos prohibidos y permitidos.

3.1. En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos. En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica y no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al DPH que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Para cualquier actuación en zona de dominio público hidráulico o zona de servidumbre se solicitará autorización del organismo competente en materia de agua.

3.2. Los márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a. A una Zona de Servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.

b. A una Zona de Policía de cien (100) metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

3.3. La ordenación de las zonas de Servidumbre y de Policía estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a. En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

b. Cualquier tipo de construcción que se realice en Zona de Policía necesitará autorización previa del organismo competente en materia de agua.

c. En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

4. Posible afección de los cauces por infraestructuras:

4.1. Respecto a las infraestructuras, sistemas dotacionales y equipamientos públicos, tales como apoyos de puentes, carreteras, viales rodados, etc. éstos deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre correspondiente.

4.2. Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a. Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b. No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menes, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.

c. Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d. Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e. Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f. Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la .función natural y la continuidad de Los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

4.3. En los cauces se prohibirán, con carácter general, Los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del DPH Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riegos de inundación.

5. Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por Suelo Urbano, corresponde al Ayuntamiento de Villamartín la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos, tal y como se expresa en el Artículo 13.2 del Decreto 1891/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Artículo 8.3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica: Zona Inundable.

1. Se incluyen en esta subcategoría las áreas así delimitadas en Plano de Ordenación.

2. En esta zona será de aplicación lo previsto Ley de Aguas 9/2010 para Andalucía y Reglamento del Dominio Público Hidráulico 849/1986 modificado Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, legislación vigente posterior.

3. Usos prohibidos y permitidos.

3.1. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y e] depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masa de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedará prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.

3.2. Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la

cota natural del terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

3.3. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la administración Hidráulica Andaluza.

B. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

Artículo 8.3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: Reculaje del Embalse del Bornos HT-4 (PEPMF).

1. Forman parte de esta subcategoría todas aquellas zonas incluidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Cádiz en la categoría de Zonas Húmedas Transformadas. HT-4. Reculaje del Embalse de Bornos.

2. En esta subcategoría serán de aplicación las normas establecidas en la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Cádiz.

Artículo 8.3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: RENPA. Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

1. Se incluyen en esta subcategoría, el Paraje Natural Cola del Embalse de Bornos, la Reserva de la Biosfera Intercontiental Mediterránea (RBIM) y los lugares designados LIC en el municipio de Villamartín por Decisión de la Comisión, de fecha 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Tal y como se establece en la Ley 42/2007, de de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los lugares LIC pasarán a ser Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En el municipio de Villamartín todos los LIC inicialmente designados, han pasado a ser ZEC o ZEPA a través de su correspondiente decreto de Declaración:

- RN.1 Paraje Natural Cola del Embalse de Bornos ZEC-ZEPA ES 6160002: Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y Decreto 1/2015, de 13 de enero, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (ES6120015), Cola del Embalse de Bornos (ES6120002), Cola del Embalse de Arcos (ES6120001), Río Guadalmez (ES6130004), Sierra de Santa Eufemia (ES6130003) y Corredor Ecológico del Río Guadiamar (ES6180005).

- RN.2 ZEC ES 6180007-Arroyo de Santiago, Salado de Morón y Matabueyes/ Garrapata: Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas especiales de conservación pertenecientes a la cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas especiales de conservación pertenecientes a la cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

- RN.3 ZEC ES 6120021-Río Guadalete: Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas especiales de conservación pertenecientes a la cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas especiales de conservación pertenecientes a la cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.

- RN.4 ZEC ES 6120024-Cueva del Búho: Decreto 3/2015, de 13 de enero, por el que determinados Lugares de Importancia Comunitaria con presencia de quirópteros cavernícolas se declaran Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- RN.5 ZEC ES 6120013-Sierra Líjar. Reserva de la Biosfera Intercontinental Mediterránea: Decreto 110/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Sierras de Gádor y Énix (ES 6110008), Sierra del Alto

de Almagro (ES 6110011), Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES 6110012), Sierra Líjar (ES6120013), Suroeste de la Sierra de cardeña y Montoro (ES 6130005), Guadalmellato (ES 6130006), Guadiato-Bembézar (ES6130007), Sierra de Loja (ES6140008), Sierras Bermeja y Real (ES 6170010), Sierra Blanca (ES 6170011), Sierra de Camarolos (ES 6170012), Valle del río del Genal (ES 6170016) y Sierra Blanquilla (ES 6170032). (BOJA núm. 87, de 8 de mayo de 2015).

2. En estos espacios se aplicarán las normas de conservación que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y las establecidas por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales aprobados:

- ZEC Cueva del Búho: Orden de 16 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Gestión de determinadas zonas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 importantes para los quirópteros cavernícolas en la provincia de Cádiz.
- ZEC Río Guadalete y Arroyo de Santiago, Salado de Morón y Matabueyes/ Garrapata: Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.
- ZEC Sierra de Líjar: Orden de 11 de mayo de 2015, por la que se aprueban el Plan de Gestión de la Sierra Líjar (ES6120013).
- ZEC Paraje Natural Cola del Embalse de Bornos declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por Decreto 18/2012, de 7 de febrero.

Artículo 8.3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: Espacios de Interés Paisajístico.

1. Se incluye en esta subcategoría:

- Los ámbitos paisajísticos de Torrevieja, Matrera y Alberite por ser ámbitos patrimoniales de gran relevancia en el municipio y conformar su identidad cultural.
- Los espacios de la cuenca del Guadalete por ser un elemento fundamental del paisaje del municipio.
- Las laderas de la Sierra de Líjar.

2. En estos espacios se preservarán las características rurales propias de estos ámbitos así como cualquier elemento que conforma su identidad.

3. No se autoriza ninguna actuación que modifique la visión de este ámbito y provoque algún tipo de impacto visual sobre los bienes patrimoniales existentes.

4. Con el fin de preservar la calidad estética del paisaje, no se concederá autorización a Proyectos que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje natural. Las actividades que puedan implantarse y que a su vez puedan generar impacto paisajístico, deberán realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

5. (Suspendido) Unidad mínima de actuación: La determinada en el artículo 8.2.2.1.

6. Usos del suelo permitidos son los característicos del SNU, a excepción de:

- Construcción de viveros o invernaderos.
- Usos relativos a la explotación extractiva.
- Cualquier tipo de nueva instalación o construcción en la línea del horizonte ni en las líneas de crestas ya que generaría un evidente impacto visual.

7. Dentro de los usos permitidos sólo serán autorizables los siguientes tipos de edificaciones:

- Casetas para distintas instalaciones de suministro.
- Casetas de aperos.
- Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.

8. Las obras que lleven consigo desmontes o terraplenes deberán llevar aparejado un tratamiento superficial que incluya la repoblación o plantación de especies vegetales, al objeto de minimizar el posible impacto sobre el paisaje

9. En el ámbito de Alberite de la zona SNU-EP-EIP-02 excepcionalmente se permitirán usos vinculados a la promoción y difusión cultural del BIC. Como apoyo a dicha actividad se permitirán edificaciones que cumplan con las siguientes condiciones:

- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 1%.
- Altura máxima 3 m.
- La edificación debe adaptarse al terreno natural de la parcela y respectar los criterios de la arquitectura tradicional del lugar.
- Se cumplirán las determinaciones de cautela arqueológica correspondiente a la zona arqueológica de Grado I recogida en el artículo 10.5.14 y subsiguiente de las presentes Normas.
- Junto con el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial se deberá aportar un Estudio Paisajístico en relación al dolmen que garantice las relaciones visuales del elemento del dolmen con el resto del territorio y elimine el impacto del edificio creado.
- El resto de condiciones no deberán contradecir las Normas Generales del artículo 8.2.3 sobre edificaciones en suelo no urbanizable.

Artículo 8.3.9. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: Espacios de Interés Natural.

Integran esta categoría zonas de gran valor natural que requieren protección:

- Monte Alto. Se trata de zonas que mantienen la vegetación clímax de la zona (encinares y acebuchales), que constituyen testigos históricos de otros paisajes ya transformados.
- Monte Bajo. Son zonas localizadas en gran medida sobre suelos rocosos inadecuadas para ser cultivados y ocupadas por matorral noble y matorral serial mediterráneo.

1. (Suspendido) Unidad mínima de actuación: 5.000 m^2 o la que resulte de la normativa forestal aplicable.
2. Usos del suelo permitidos:
   - Los característicos del SNU.
3. (Suspendido) Edificaciones permitidas:
   - Casetas para distintas instalaciones.
   - Casetas para aperos o guardería forestal.
   - Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.
   - Edificaciones declaradas de interés público o social.
4. Usos prohibidos expresamente:
   • Usos relativos a la explotación minera extractiva a cielo abierto.

Artículo 8.3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: Espacios de Interés Agrícola y Ambiental.

1. Esta categoría coincide con zonas que revisten un doble interés muy acentuado:
   • Agrícola, por su alto rendimiento económico.
   • Ambiental, por sus valores ecológicos, ambientales y paisajísticos, destacando su efecto minimizador en el desarrollo de procesos erosivos.
2. (Suspendido) Unidad mínima de actuación: La determinada en el artículo 8.2.2.1.
3. Usos del suelo permitidos:
   - Los característicos del SNU.
4. Edificaciones permitidas:
   - Casetas para distintas instalaciones.
   - Casetas de aperos.
   - Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.

- Edificaciones declaradas de interés público o social.

5. Usos prohibidos expresamente:
- Usos relativos a la explotación extractiva.

C. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

Artículo 8.3.12. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural: Secano.

Se incluye en esta subcategoría suelos agrícolas identificados en planimetría como secano, que pueden ser explotados bajo una agricultura.

1. (Suspendido) Unidad mínima de actuación: 15.000 m².
2. Usos del suelo permitidos:
- Los característicos del SNU.
- Las actividades de producción agropecuaria no características de la zona.
- Caza.
- Usos ligados al ocio, al deporte y a las actividades culturales de la población.
- Acampada en instalaciones adecuadas a tal fin.
- Usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos.
- Usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social.
- Usos directamente ligados a los característicos.
- Excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial
3. Edificaciones permitidas:
- Casetas para distintas instalaciones.
- Casetas de aperos.
- Almacén agrícola.
- Edificación para ganadería estabulada.
- Granja agrícola
- Industrias de transformación del sector primario.
- Instalaciones para núcleos zoológicos.
- Alojamiento rural.
- Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.
- Edificaciones declaradas de interés público o social.

Artículo 8.3.13. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural: Regadío.

Se incluye en esta subcategoría suelos agrícolas identificados en planimetría como regadío, que pueden ser explotados bajo una agricultura intensiva. sin dañar las variables ecológicas del medio Los Llanos de Villamartín, Llanos de la Sevillana y El Serrecín, constituyen las zonas más representativas de estos suelos. Se incluye dentro de esta categoría la Zona Regable de Villamartín.

1. (Suspendido) Unidad mínima de actuación: 5.000 m².
2. Usos del suelo permitidos:
- Los característicos del SNU.
- Las actividades de producción agropecuaria no características de la zona.
- Caza.
- Usos ligados al ocio, al deporte y a las actividades culturales de la población.
- Acampada en instalaciones adecuadas a tal fin.
- Usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos.
- Usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social.
- Usos directamente ligados a los característicos
- Excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial

3. Edificaciones permitidas:
- Casetas para distintas instalaciones.
- Casetas de aperos.
- Almacén agrícola.
- Edificación para ganadería estabulada.
- Granja agrícola.
- Industrias de transformación del sector primario.
- Instalaciones para núcleos zoológicos.
- Alojamiento rural.
- Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.
- Edificaciones declaradas de interés público o social.

Sobre esta subcategoría concurren las determinaciones derivadas de su vinculación a la Zona Regable, declarada por Decreto 4/1991, de 15 de enero, de Interés General de la Comunidad Autónoma; en caso de contradicción prevalecerán en todo momento las determinaciones recogidas en la presente Normativa.

CAPÍTULO 4. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 8.4.1. Disposición General.

Sin perjuicio de la prevalencia de la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación, serán de obligado cumplimiento en todas las actuaciones que estén sujetas a aprobación o autorización municipal, las Normas Generales de Protección que se contienen en este Capítulo, las cuales han sido establecidas a partir de las determinaciones de la legislación y el planeamiento sectorial de rango superior. Concretamente se reflejan las normas de protección referidas a:

a. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero; Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

b. Ley 2/1992 de 15 de Junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

c. La Ley 2/1989 de 18 de Julio, Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

d. Ley 7/2007, de 7 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

e. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f. Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

g. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

h. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto

6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

i. Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por Decreto 6/2012.

j. La Ley 3/1995 de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias; Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

l. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Estas Normas constituyen en su conjunto el marco legal donde necesariamente deberán insertarse todas las actuaciones, tanto públicas como privadas en ejercicio de las facultades edificatorias o de usos del Suelo, por razón de la defensa del dominio público y del patrimonio natural o cultural.

Artículo 8.4.2. Protección de las aguas subterráneas.

1. Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, el empleo de pozos, zanjas o galerías como cualquier otro dispositivo destinado a verter dichos residuos a los cauces públicos o subterráneos.

2. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de las viviendas sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3. El tratamiento de las aguas residuales deberá ajustarse a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, de modo que las aguas resultantes se ajusten a las normas establecidas sobre calidad de las aguas.

4. Para la obtención de licencia urbanística correspondiente a cualquier uso o actividad será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

5. Es necesario establecer medidas encaminadas al ahorro y mejora de la gestión de los servicios del agua, al objeto de disminuir la demanda. Para ello se establecen dos líneas de actuación: sobre la red de distribución y sobre los usuarios.

a. Actuación sobre red de distribución.

Las actuaciones sobre la red de distribución deben ir encaminadas a un mejor diseño y mantenimiento de los elementos que la integran así como a un mejor control tanto del funcionamiento como de los caudales suministrados. Para ello se deben adoptar medidas preventivas en las redes de nuevo diseño así como realizar revisiones permanentes sobre las captaciones, los depósitos y las conducciones existentes.

b. Medidas preventivas.

En las captaciones se debe evitar la turbidez y la contaminación, instalándose los sistemas adecuados a tal fin.

Se debe cuidar la ejecución de las conducciones, realizando una adecuada base y disponiéndolas a profundidad suficiente para evitar afecciones por el tráfico. Asimismo se debe elegir el material adecuado en función a la agresividad del agua y a las características del terreno donde se ubica con el objetivo de evitar la corrosión.

c. Controles de funcionamiento:

En los depósitos, se debe realizar limpieza, comprobación de válvulas y pintado de los elementos metálicos de forma periódica.

Las conducciones se deben limpiar, rehabilitar aquellas que lo necesiten, detectar y localizar las fugas mediante la instalación de equipos eléctricos así como revisar válvulas e hidrantes.

d. Controles de caudal:

El control del caudal es fundamental para determinar si la red funciona correctamente, por lo que es imprescindible instalar contadores adecuados a la capacidad del servicio solicitado, en las grandes arterias venturímetros con diafragmas y tubos pitot; en los depósitos elementos que funcionen con sensibilidad suficiente con pequeñas presiones y en las redes secundarias, contadores de sector.

e. Actuación sobre usuarios.

Las actuaciones sobre los consumidores, deben ir encaminadas a la concienciación sobre un consumo responsable mediante campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental.

6. En el caso de que la ampliación de las infraestructuras de depuración (EDAR) fueran insuficientes –por falta de capacidad o porque una ampliación prevista no estuviese aún ejecutada– los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer –previo al otorgamiento de la licencia de ocupación– de forma transitoria de EDAR propia en correcto funcionamiento, y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

Artículo 8.4.3. Protección de las masas arbóreas y de los terrenos forestales.

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas a esta Normativa las que reúnan alguna de las siguientes características:

a. Se sitúen en zonas de uso o dominio público o de protección de infraestructuras.

b. Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente delimitadas por este Plan.

2. Las masas forestales existentes encuentran el límite a su aprovechamiento productivo en la necesidad de su conservación como partes ambientales del paisaje. La tala de árboles situados en estas masas forestales quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de esta materia.

3. El Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Administración competente cuando las posibles modificaciones o revisiones del planeamiento general prevean alterar la clasificación de los terrenos forestales.

4. El establecimiento de nuevas plantaciones se guiará, no tanto por criterios de rentabilidad inmediata como por el respeto al soporte físico, estableciendo las especies acordes con el mismo.

5. La desaparición total o parcial de masas forestales por incendio, uso de agente químico o causa similar, no dará lugar a una nueva clasificación de suelo siendo por el contrario obligatorio actuar de forma adecuada que permita restituir el medio a su estado original.

6. En los terrenos forestales se deberán llevar a cabo por los titulares de los mismos, aquellas actuaciones de carácter obligatorio marcadas por dicha ley. La Administración Forestal podrá establecer con los propietarios cuantos convenios, acuerdos o contratos, públicos o privados, estimen convenientes siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o al interés público.

Artículo 8.4.4. Protección atmosférica.

1. En los supuestos legalmente previstos, la implantación de actividades precisará de informe favorable previo a la licencia del órgano competente de la Administración

autonómica, respecto de las condiciones climatológicas particulares de la zona, en el que habrá de considerar el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas, como mínimo.

2. No se concederá licencia urbanística ni de apertura a aquellas actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los núcleos de población.

3. A las instalaciones de alumbrado exterior, dispositivos luminotécnicos, y equipos auxiliares de alumbrado tanto públicos como privados, le serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Artículo 8.4.5. Protección del suelo.

1. Las solicitudes de licencia urbanística para realizar actividades que supongan la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15% o a un volumen superior a los 5.000 m^3, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios que garanticen la ausencia de impactos negativos sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.

2. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento y funcionamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

3. Los cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II, del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Artículo 8.4.6. Protección del paisaje.

1. Con el fin de preservar la calidad estética del paisaje, no se concederá autorización a proyectos que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje natural. Las actividades que puedan implantarse y que a su vez puedan generar impacto paisajístico, deberán realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo documentalmente en la correspondiente solicitud de licencia.

2. Las obras que lleven consigo desmontes o terraplenes deberán llevar aparejado un tratamiento superficial que incluya la repoblación o plantación de especies vegetales al objeto de minimizar el posible impacto sobre el paisaje.

Artículo 8.4.7. Protección de la fauna.

1. La instalación de vallados, cercas o cerramientos con fines cinegéticos se podrán autorizar siempre que la solicitud de licencia urbanística vaya acompañada del informe emitido por el organismo competente que justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. Aquellas actividades que supongan una alteración importante de la cubierta vegetal llevarán preceptivamente un informe previo de la Administración ambiental sobre la importancia de la zona afectada y los hábitats de especies protegidas así como de las medidas correctoras que se puedan llevar a cabo para prevenir las alteraciones que se puedan ocasionar.

Artículo 8.4.8. Medidas de protección y prevención ambiental.

1. Todas las actividades susceptibles de provocar afecciones sobre el medio ambiente quedan sujetas al régimen de controles y autorizaciones regulados en la legislación de protección ambiental.

En el caso de los vertidos de la red urbana de pluviales sobre cauces, si existe afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas pluviales se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos que deben mantenerse desde el servicio municipal.

2. En relación a la red de las aguas pluviales deberá solicitarse autorización de obras en dominio público hidráulico a la administración competente previo a la ejecución del punto de entrega con el objeto de calcular posibles afecciones y definir la infraestructura necesaria.

3. Análisis de los Efectos Ambientales. Documento que garantiza las medidas de protección para determinados usos y cuyo contenido se especificará según la actividad a desarrollar una vez que se determine la compatibilidad de la misma.

Este documento será exigido por el Ayuntamiento y su aprobación condicionará la licencia del uso solicitado. Su contenido, en líneas generales, se ajustará a los siguientes requisitos:

a. Identificación de uso y de los efectos ambientales de su implantación.

b. Concreción de las medidas correctoras o de regeneración que se van a llevar a cabo,

c. Incidencia del uso en el entorno y el paisaje

d. Valoración económica estimada para la implantación de dichas medidas de adaptación al medio.

TÍTULO 9. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

CAPÍTULO 1. ÁMBITOS DE ASIGNACIÓN Y DIVISIÓN DEL SUELO

Artículo 9.1.1. Ámbitos de asignación y división del suelo.

El Plan General establece los diferentes ámbitos para la asignación de usos en consonancia con la jerarquización que de los mismos recoge. La división del suelo que estos ámbitos producen permite acotar las unidades mínimas para el desarrollo, gestión y control de la ejecución de las determinaciones del Plan General.

1. Zona: En consonancia con la legislación urbanística se entiende como zona el ámbito para la asignación de los Usos Globales. Son el ámbito de referencia para establecer el grado de urbanización alcanzado en suelo urbano. En la zona debe cumplirse la compatibilidad entre Usos Globales y Pormenorizados.

Dentro de cada zona se incluyen las manzanas, el viario y los espacios libres de dominio y uso público que las separa.

Habrá tantas zonas como defina el Plan General, cada una con un uso global que la caracteriza.

2. Manzana: Es el ámbito básico para la asignación de los Usos Pormenorizados, definidos por el Plan a través de la ordenación pormenorizada, y posteriormente por los instrumentos de planeamiento de desarrollo en los suelo no ordenados. Se corresponde con la unidad de actuación para la ejecución y control de los conjuntos edificados. Son el ámbito de referencia para establecer el grado de consolidación del suelo urbano. En la manzana debe cumplirse las condiciones de compatibilidad de Usos Detallados dentro del Uso Pormenorizado asignado.

a. Dentro de las manzanas sólo se incluyen edificaciones y espacios libres privados de titularidad individual o comunitaria. Su estructura responde, en general, a la agrupación de parcelas individuales rodeadas por espacios de carácter público o suelos no edificables.

b. Excepcionalmente el Plan General podrá delimitar algunas manzanas que incluyan, en su interior, calles de carácter público cuando se considere necesario para su ordenación coherente, en estos casos, en tanto no se actúe sobre la manzana completa las alineaciones oficiales coincidirán con las de las edificaciones existentes;

el Ayuntamiento podrá convenir con los vecinos de estas manzanas el uso privativo de los espacios interiores si ellos se hacen cargo de su mantenimiento, lo que implicará su desafectación como dominio y su consideración como sobrante.

3. Parcela individual: Es el ámbito para la asignación de los Usos Detallados. Se corresponde con la unidad mínima de actuación para la ejecución y control de las obras de edificación, entendiéndose como la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso, o sólo uso urbanístico independiente:

a. En el Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado fuera de unidades de ejecución se incorpora como división parcelaria del Plan General la del parcelario catastral vigente.

La división, reorganización o agregación de parcelas en suelo urbano, podrá realizarse conjuntamente con el proyecto de edificación y quedará supeditada a la aprobación de éste, siempre que de la división no resulten parcelas inedificables por sus dimensiones o que incumplan alguna de las condiciones impuestas por el planeamiento. No será de aplicación este precepto en aquellos ámbitos en los que el Plan General proteja expresamente el parcelario.

b. En Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado incluido en ámbitos que requieran para la ejecución la delimitación de unidades de ejecución, el planeamiento de desarrollo deberá incorporar la división parcelaria y los criterios en base a los cuales se puede modificar ésta.

c. Una parcela se considerará consolidada cuando la edificación que la ocupe cuente con la preceptiva licencia y cumpla con las determinaciones urbanísticas que le sean de aplicación.

d. Una parcela se considerará no consolidada cuando no se haya materializado ninguna construcción o lo construido sea ilegal por no contar con licencia o incumplir las determinaciones urbanísticas que le sean de aplicación.

CAPÍTULO 2. USOS GLOBALES

Artículo 9.2.1. Definición y tipos de usos globales.

Los usos globales son los esenciales a los que hace referencia la legislación del suelo y se corresponden con las actividades básicas que se dan en el desarrollo de la vida de las ciudades.

Los usos globales son los que el PGOU asigna por su carácter dominante o mayoritario a las distintas zonas y sectores del suelo urbano (uso global) y urbanizable (uso característico).

Los usos globales asignados a las zonas definidas por el plan son tres, derivados de la legislación urbanística: residencial, industrial y terciario; adicionalmente, para una taxonomía de la normativa más completa se han añadido otros tres, de forma que el Plan General de Ordenación Urbana de Villamartín, establece los siguientes:

1. Residencial: Es el uso correspondiente al alojamiento de personas con carácter permanente o temporal.

2. Turístico: Es el correspondiente al alojamiento y actividades turísticas definidas en la Ley 13/2011 de Turismo de Andalucía

3. Industrial: Es el uso relacionado con las actividades productivas de transformación y almacenaje de bienes o materiales y la comercialización y distribución de los mismos.

4. Terciario: Es el uso referido a actividades de carácter lucrativo de, comercio de bienes de consumo, prestación de servicios privados al público, trabajos administrativos o burocráticos de empresas privadas y profesionales individuales.

5. Equipamiento Comunitario: Se refiere este uso a las dotaciones y actividades relacionadas con la prestación de servicios de interés público y social para atender las necesidades de la población. Su titularidad puede ser pública o privada.

6. Espacios libres públicos: Es el uso correspondiente a los espacios abiertos destinados al reposo, ocio y recreo colectivo, de carácter público y libre acceso de la población.

7. Infraestructuras: Incluye los usos de dotaciones para servicios y suministros de agua, electricidad, gas, telefonía, saneamiento, retirada de residuos, etc., y los de actividades del transporte de mercancías y personas -viario, aparcamientos públicos, estaciones, etc. mediante cualquier modo de locomoción, tanto de carácter público como privado.

CAPÍTULO 3. USOS PORMENORIZADOS

Dentro de los usos globales se definen distintos usos pormenorizados. Los usos pormenorizados vienen definidos por condiciones urbanísticas recogidas en el documento de Ordenanzas del presente Plan, y que sirven principalmente para regular el tipo de edificación resultante, y así conformar un tejido urbano previsto. La edificación se ve acompañada por un tipo de uso o actividad definido que caracteriza al uso pormenorizado, a esta determinación de la actividad el plan la define como uso detallado.

Siempre se deberá respetar un porcentaje mínimo de uso detallado dentro del uso pormenorizado en la manzana o parcela en que esté asignado, pudiendo el resto ser un uso detallado compatible, de acuerdo con el cuadro de compatibilidades anexo, y según niveles de compatibilidad indicados de forma detallada.

Cualquier uso no incluido en los relacionados se regulará por las condiciones tanto generales como particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

Artículo 9.3.1. Residencial.

Es el uso correspondiente al alojamiento de personas con carácter permanente o temporal en viviendas unifamiliares, colectivas o comunitarias estableciendo los siguientes usos pormenorizados:

1. Casco Antiguo (CA):

Se corresponde con una zona de uso preferentemente residencial de media densidad, con una tipología de vivienda unifamiliar y colectiva en manzana cerrada y alineada, coincidente con el ámbito que queda reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Residencial (art. 9.4.2) mínimo 60%.

2. Tradicional Común (RTC):

Es una zona que comprende la mayor parte del crecimiento de la ciudad con características análogas al CA. Su uso es preferentemente residencial de media densidad, las tipologías son en su mayor parte de vivienda unifamiliar y colectiva en manzana cerrada Su ámbito coincide con la zona así reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Residencial (art. 9.4.2) mínimo 60%.

3. Residencial en Manzana Cerrada (MC):

Son zonas correspondientes con los crecimientos más recientes, tienen uso mayoritariamente residencial de media y alta densidad con tipologías unifamiliares y plurifamiliares. Su ámbito coincide con la zona así reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Residencial (art. 9.4.2) mínimo 60%.

4. Residencial Plurifamiliar en Bloque Aislado (BA):

Zonas resultado de actuaciones unitarias y simultáneas de características homogéneas e indivisibles. De uso exclusivo residencial de media densidad con tipología Plurifamiliar. Su ámbito coincide con la zona así reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Residencial (art. 9.4.2) mínimo 60%.

5. Desarrollos Mixtos en Bloque Lineal (BL):

Es una zona de crecimientos recientes y no especializados donde coinciden usos residenciales terciarios e industriales. Su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Residencia (art. 9.4.2) mínimo 80%.

6. Residencial vivienda plurifamiliar en bloque vertical VPO. (BV).

Es una zona calificada en el Planeamiento de Desarrollo ejecutado de las NN.SS anteriormente vigente.

Uso detallado residencial (Art. 9.4.2) mínimo 80%.

7. Vivienda Unifamiliar Adosada (UA).

Es una zona calificada en el Planeamiento de Desarrollo ejecutado de las NN.SS anteriormente vigente.

Uso detallado residencial (art. 9.4.2) mínimo 70%.

8. Residencial Unifamiliar Aislada (AI):

Son zonas constituidas por agrupaciones de vivienda unifamiliar de baja y media densidad, coincidente con el ámbito que queda reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Residencial (art. 9.4.2) mínimo 70%.

9. Residencial Unifamiliar Adosada (AD):

Es una zona calificada en el Planeamiento de Desarrollo ejecutado de las NN.SS anteriormente vigente.

Uso detallado residencial (Art. 9.4.2) mínimo 70%.

Artículo 9.3.2. Turístico.

1. Alojamientos turísticos

Uso detallado Alojamiento Turístico, mínimo 80%

Artículo 9.3.3. Industrial.

1. Zona Industrial (ZI1):

Se corresponde con aquellas áreas de uso preferentemente industrial en las que se produce la agrupación de industrias muy diversas tanto en su tamaño como en su actividad, careciendo generalmente de instalaciones y servicios comunes. Su ámbito coincide con la zona así reflejada en el plano de clasificación y calificación.

Uso detallado Industrial (art. 9.4.3) mínimo 60%.

2. Polígono Industrial Especializado (ZI2):

Se califican así las zonas con uso industrial de carácter especializado en los que se agrupan industrias diversas, generalmente responden a ordenaciones específicas desarrolladas mediante figuras de planeamiento, cuentan con instalaciones y servicios generales de uso común entre los que se encuentran los destinados a servicios empresariales.

Este uso pormenorizado incluye las actividades económicas y productivas de carácter mixto industrial-terciario que determine el Planeamiento de desarrollo.

Uso detallado Industrial (art. 9.4.3) mínimo 60%

Artículo 9.3.4. Terciario.

1. Terciario Comercial o de Oficinas (TC):

Corresponde a un uso terciario constituido preferentemente por actividades comerciales, de ocio con carácter lucrativo y de oficinas en edificaciones singulares, generalmente de uso exclusivo. Su ámbito es el que se ha reflejado en el plano de clasificación y calificación.

Usos detallados dentro del Terciario comercial o de Oficinas:

a) Comercio

a.1) Local comercial

a.2) Edificio comercial

b) Gran superficie minorista
c) Oficinas
c.1) Local de Oficinas
c.2) Edificio de Oficinas
Uso detallado Terciario (art. 9.4.4) mínimo 65%: Centro Comercial y de Ocio y Centro de Oficinas.
2. Terciario en General (TG):
Son zonas donde se producen actividades terciarias no exclusivas, distintas del comercio y oficinas, y que pueden ir acompañadas de cierta componente industrial o de servicios, coincidentes con el ámbito que queda reflejado en el plano de clasificación y calificación.
a) Salas de reunión
a.1) Local de espectáculos
a.2) Instalación de espectáculos o reunión
b) Aparcamientos-Garajes
Uso detallado Terciario (art. 9.4.4) mínimo 60%: cualquier actividad terciara excepto centros comerciales o centros de oficinas

Artículo 9.3.5 Equipamiento comunitario.
1. Zona de Equipamiento Comunitario:
Se corresponde con zonas de uso global preferentemente destinado a equipamiento comunitario o de actividad administrativa institucional, en el que se agrupan instalaciones dotacionales de carácter diverso, su titularidad puede ser pública o privada, este ámbito se corresponde con el así grafiado en el plano de clasificación y calificación.
Uso detallado Equipamiento Comunitario (art. 9.4.5) mínimo 80%: Cualquier equipamiento excepto el deportivo.
2. Zona de Equipamiento Deportivo:
Uso correspondiente a equipamientos comunitarios especializados en la práctica y enseñanza de actividades deportivas y las instalaciones de carácter complementario que sean necesarias su titularidad puede ser pública o privada se han delimitado en el plano de clasificación y calificación.
Uso detallado Equipamiento Comunitario (art. 9.4.5) mínimo 80: Cualquier equipamiento deportivo.

Artículo 9.3.6. Espacios libres públicos.
1. Parque Urbano:
Espacio Libre, acotado y ordenado mediante plantaciones vegetales, destinado al descanso, ocio, paseo y relación social de la población, se ha delimitado en el plano de clasificación y calificación.
Uso detallado Espacios Libres (art. 9.4.6) mínimo 80%: Espacio Libre Ordenado (Parque).
2. Espacio Libre Singular:
Espacio Libre, carente de edificación, que por sus dimensiones, emplazamiento o valores singulares debe ser así calificado, apto para usos y actividades al servicio de la comunidad, se delimita en el plano de clasificación y calificación.
Uso detallado Espacios Libres (art. 9.4.6) mínimo 90%: Espacio Libre.

Artículo 9.3.7. Infraestructuras.
1. Transporte y comunicaciones:
Este uso corresponde a aquellas zonas donde se ubican las instalaciones de servicio al transporte de bienes y personas, de las comunicaciones en general y las instalaciones complementarias necesarias, su ámbito es el definido en el plano de clasificación y calificación.

Uso pormenorizado (mínimo 80%): Transportes y telecomunicaciones.

2. Infraestructuras:

Es el uso que acoge el resto de las instalaciones de infraestructuras que son básicas para atender las necesidades de dotación de servicios a la comunidad, se encuentran marcadas en el plano de clasificación y calificación.

Uso pormenorizado (mínimo 90%): Infraestructuras.

CAPÍTULO 4. USOS DETALLADOS

Artículo 9.4.1. Usos detallados.

Dentro de los usos pormenorizados, regulados con parámetros urbanísticos para la materialización de la edificación en su correspondiente ordenanza, se admiten otros usos referidos a su utilización, actividad o función concretas y diferenciadas, estos usos se entienden como usos detallados.

Se establecen niveles de compatibilidad de los usos detallados en relación con el uso pormenorizado predominante definido para la manzana o parcela, y que se reflejan en la tabla anexo 10.2 de Compatibilidad de Usos.

Artículo 9.4.2. Residencial.

1. Vivienda Unifamiliar:

Corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación) en tipología de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacio libre mancomunado.

Nivel de compatibilidad 1. Vivienda unifamiliar exclusiva.

El programa de necesidades excluye la posibilidad de desarrollar otras actividades que no estén directamente vinculadas al alojamiento.

Nivel de compatibilidad 2. Vivienda unifamiliar no exclusiva.

Su programa de necesidades contempla la posibilidad de destinar ciertos espacios a actividades vinculadas profesionalmente al titular de la vivienda (despacho profesional, taller o comercio familiar). Los locales destinados a ello no podrán superar el 25% de la superficie total ni 50m^2.

Nivel de compatibilidad 3. Vivienda rural.

Se entiende como un caso específico del nivel anterior en el que los usos anejos al propio de vivienda están referidos a explotaciones familiares de carácter agropecuario. La superficie de estos locales no habrá de superar el 60% del total de superficie construida en la parcela.

Nivel de compatibilidad 4. Local de vivienda.

Es la vivienda unifamiliar exclusiva destinada a dar alojamiento a un núcleo familiar encargado de la guardería, custodia, vigilancia o mantenimiento de otras instalaciones con uso distinto al de vivienda compartiendo la misma parcela.

2. Vivienda Colectiva:

Corresponde al alojamiento familiar en viviendas agrupadas, horizontal o verticalmente, con otras viviendas en un único edificio que dispone de acceso y otros elementos comunes a todas ellas.

Nivel de compatibilidad 1. Vivienda colectiva exclusiva.

El programa de necesidades excluye la posibilidad de desarrollar otras actividades que no estén directamente vinculadas al alojamiento.

Nivel de compatibilidad 2. Vivienda colectiva no exclusiva.

Su programa de necesidades contempla la posibilidad de destinar ciertos espacios a actividades vinculadas profesionalmente al titular de la vivienda (despacho profesional,

taller o comercio familiar). Los locales destinados a ello no podrán superar el 25% de la superficie total ni 50 m².

3. Residencial Comunitario:

Se refiere al uso de locales o edificios destinados al alojamiento de personas –normalmente no vinculadas familiarmente– con carácter permanente y en régimen de comunidad (por ejemplo: residencias de estudiantes y matrimonios, colegios mayores, internados, etc.) siempre que la admisión a los mismos no quede restringida por razones de pertenencia a una determinada institución.

Su programa de necesidades incluye, además de los espacios precisos de habitación, aquellas otras instalaciones comunes complementarias.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeña Residencia.

Pequeña residencia comunitaria que ocupa parte de un edificio compartiendo, en consecuencia, accesos y otras instalaciones comunes con otras actividades ubicadas en el mismo edificio, incluso viviendas, en las condiciones que legalmente se permitan.

Nivel de compatibilidad 2. Mediana Residencia.

Mediana residencia comunitaria en edificio propio o que ocupa parte de un edificio, compartiéndolo con otros usos, pero disponiendo de un acceso independiente y exclusivo.

Nivel de compatibilidad 3. Residencia Independiente

Residencia comunitaria independiente que se sitúa en edificación exclusiva disponiendo, generalmente, de instalaciones complementarias y de servicio sobre la misma parcela.

4. Residencial Hotelero:

Es el uso correspondiente al alojamiento -eventual o temporal- de transeúntes, con carácter de servicio público e integrado por todos aquellos establecimientos que contempla la legislación específica en materia de hostelería y turismo.

Se incluye este uso los espacios destinados a actividades complementarias que, razonablemente, hayan de incluirse en su programa de necesidades (restaurante, cafetería, salones, piscina, almacén, etc.).

Nivel de compatibilidad 1. Pequeño Hotel.

Pequeño establecimiento hotelero que ocupa parte de un edificio compartiendo, en consecuencia, accesos y otras instalaciones comunes con otras actividades ubicadas en el mismo edificio, incluso viviendas, en las condiciones que legalmente se permitan.

Nivel de compatibilidad 2. Mediano Hotel.

Mediano establecimiento hotelero en edificio propio o que ocupa parte de un edificio, compartiéndolo con otros usos, pero disponiendo de un acceso independiente y exclusivo.

Nivel de compatibilidad 3. Hotel Independiente

Establecimiento hotelero independiente que se sitúa en edificación exclusiva disponiendo, generalmente, de instalaciones complementarias y de servicio sobre la misma parcela.

Nivel de compatibilidad 4. Instalación al aire libre.

Se corresponde con las instalaciones hoteleras calificadas como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollan, fundamentalmente, al aire libre.

Artículo 9.4.3. Industrial.

1. Taller:

Comprende las actividades relacionadas con las artes y oficios que, por no entrañar molestias a las viviendas próximas, pueden ubicarse en zonas de uso residencial dentro de las limitaciones contenidas en la presente normativa. Se incluyen en este uso los locales destinados a la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, mantenimiento de equipos electrónicos y estudios profesionales de artistas.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeño Taller.

Referido a las actividades propias de la artesanía y de los oficios profesionales, incluidos los servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de vehículos, con reducida entidad industrial. Su superficie está limitada a 250 m² construidos en plantas semisótano, baja o primera, con acceso independiente y directo desde la vía pública.

Nivel de compatibilidad 2. Taller industrial o de servicio.

Incluye todas las actividades precedentes con un carácter que participan ya, en buena parte, del que es propio de las pequeñas industrias. Se limita la superficie a 500 m² construidos en plantas semisótano, baja o primera, con acceso independiente y directo desde la vía pública.

2. Industria:

En este uso se incluyen los establecimientos que, con carácter de explotación eminentemente industrial, están dedicados al conjunto de operaciones encaminadas a la obtención y transformación de primeras materias, su preparación para posteriores transformaciones e, incluso, el envasado, transporte y distribución.

Las actividades comprendidas y autorizadas de este uso pormenorizado son las consideradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeña industria.

Exenta en edificio (nave) industrial o entre medianeras, en parcela independiente de superficie menor de 500 m² o en plantas baja o semisótano, siempre por debajo de posibles usos residenciales.

Nivel de compatibilidad 2. Industria media.

Instalación industrial en edificio exclusivo sobre parcela de superficie inferior a 2.000 m².

Nivel de compatibilidad 3. Industria singular compatible.

Son las instalaciones industriales que por sus características pueden localizarse en zonas residenciales, sobre parcelas exclusivas de hasta 20.000 m² y con edificación exenta. En determinados casos, y siempre que se adopten medidas de aislamiento suficientes, se permitirá adosar sus medianeras a edificaciones colindantes de otros o de los mismos usos.

Nivel de compatibilidad 4. Industria singular.

Sobre parcelas de hasta 100.000 m² sin limitaciones de potencia y con la edificación aislada dentro de la parcela. Se corresponde, generalmente, con instalaciones que tienen el carácter de factorías justificadamente se podrán asignar a estas industrias parcelas mayores de 100.000 m².

Nivel de compatibilidad 5. Industria molesta, insalubre, nociva o Peligrosas (MINP).

Se refiere a toda actividad industrial que, con independencia del tamaño de parcela y potencia instaladas, quede así calificada por aplicación de la Normativa reguladora de la materia. Deberán instalarse en polígonos industriales y siempre alejados de áreas residenciales.

Nivel de compatibilidad 6. Industria agropecuaria.

Referido a todas las actividades productivas -agrícolas o ganaderas- incluidas las primeras transformaciones de las materias primas, con independencia de la calificación que merezcan por aplicación de la reglamentación vigente en la materia.

3. Almacén:

Se corresponde con el uso de los locales destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o manufacturados, el suministro habrá de ser exclusivo a mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluida pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este uso queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeño almacén.

Referido a locales de hasta 250m2 construidos en plantas baja o sótano de edificios que pueden albergar otros usos.

Nivel de compatibilidad 2. Nave almacén.

Edificación singular específicamente destinada a almacenaje, sin limitación de superficie construida ni de parcela.

Artículo 9.4.4. Terciario.

1. Comercio o establecimientos comerciales.

Tendrán la consideración de Comercio, o establecimientos comerciales, todos los locales y las construcciones o instalaciones de carácter permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada, o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Estos establecimientos pueden ser de venta a mayoristas o minoristas.

Se distinguen los siguientes usos detallados:

a) Local Comercial.

Se refiere a los locales de exposición y venta al público o de prestación de servicios privados que se sitúan en las plantas inferiores de edificios que pueden estar destinados a otros usos.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeño comercio.

Local situado en la planta baja con superficie construida inferior a 150m2 y acceso independiente desde la vía pública.

Nivel de compatibilidad 2. Local comercial mediano.

Situado en plantas baja, entreplanta o primera con superficie construida inferior a 300 m^2, con acceso directo desde la vía pública y situado siempre por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda.

Nivel de compatibilidad 3. Local comercial sin limitación.

Situado en plantas baja, entreplanta o primera planta, a, sin limitación de superficie y con acceso directo e independiente desde la vía pública.

La tramitación y correspondientes autorizaciones administrativas para su instalación deberán cumplir lo establecido en D.L.1/2012 T.R de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA).

b) Edificio Comercial o establecimiento comercial de carácter colectivo.

Es aquél en el que el uso comercial se extiende a la totalidad o mayor parte del mismo, siempre que los restantes usos sean de carácter especialmente terciario y en ningún caso de vivienda. Se considerarán edificios comerciales, o establecimientos comerciales de carácter colectivo, los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

i. Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.
ii. Aparcamientos privados.
iii. Servicios para los clientes.
iv. Imagen comercial común.
v. Perímetro común delimitado.

Nivel de compatibilidad 1. Edificio comercial.

Edificación de uso comercial en edificio exento o entre medianeras, situado sobre una parcela exclusiva inferior a 2.000 m^2.

Nivel de compatibilidad 2. Centro comercial

Complejo formado por uno o más edificios destinados a la actividad comercial situado sobre una parcela de superficie superior a 2.000 m^2.

La tramitación y correspondientes autorizaciones administrativas para su instalación deberán cumplir lo establecido en D.L. 1/2012 T.R de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA).

2. Gran superficie minorista.

Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo, los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, éste se considerará gran superficie minorista.

La superficie útil para la exposición y venta al público se entenderá conforme a lo recogido en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2012 T.R de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista, el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido en el apartado 1, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo.

Se prohíbe la implantación de grandes superficies minoristas conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2012 T.R de la Ley de Comercio Interior de Andalucía. Esta prohibición queda supeditada al desarrollo del Planeamiento Territorial, siendo de aplicación directa las normas que se recojan en el Plan de Ordenación del Territorio subregional oportuno, adaptándose el presente instrumento a su contenido.

3. Oficinas.

Corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros. Se incluyen en este uso actividades exclusivas de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras de naturaleza similar. Comprende, tanto las oficinas propiamente dichas en que ésta es la función principal, así como todas las asociadas a actividades públicas o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal.

a) Local de Oficinas

Se refiere a los locales en los que se desarrollan administrativas o burocráticas de carácter privado y a despachos profesionales, en edificios compartidos con otros usos.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeña oficina.

Local de oficina situado en cualquier planta con superficie construida inferior a 150 m² y acceso compartido con el resto de usos del edificio.

Nivel de compatibilidad 2. Local de oficinas mediano.

Oficinas situadas en plantas baja, entreplanta o primera con superficie construida inferior a 300 m², con acceso directo desde la vía pública y situado siempre por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda.

Nivel de compatibilidad 3. Local de oficinas sin limitación.

Situado en plantas baja, entreplanta o primera planta, por debajo siempre de las posibles plantas destinadas a vivienda, sin limitación de superficie y con acceso directo e independiente desde la vía pública.

b) Edificio de Oficinas.

Es aquél en el que el uso de oficinas se extiende a la totalidad o mayor parte del mismo, siempre que los restantes usos sean de carácter especialmente terciario y en ningún caso de vivienda.

Nivel de compatibilidad 1. Edificio de oficinas.

Edificación de uso de oficinas en edificio exento o entre medianeras, situado sobre una parcela exclusiva inferior a 2.000 m².

Nivel de compatibilidad 2. Centro de oficinas

Complejo formado por uno o más edificios destinados a actividades burocráticas y administrativas situado sobre una parcela de superficie superior a 2.000 m².

4. Espectáculos.

Comprendiendo los bares, restaurantes y cafeterías, así como las actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar. Incluye todas las actividades de Hostelería y Esparcimiento definidas en el Nomenclátor aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, y sus modificaciones, y todas las otras que cumplieran funciones análogas a las citadas anteriormente, excepto las salas de cine o teatro que se encuadran dentro del uso global Dotacional, como uso pormenorizado cultural.

a) Local de espectáculos o reunión:

Es el local de recreo, espectáculos o reunión, de carácter lucrativo, que se sitúa en las plantas inferiores de edificios destinados a otros usos distintos. Siempre por debajo de las plantas de vivienda.

Nivel de compatibilidad 1. Pequeño local.

Local situado en planta baja, con una superficie construida menor de 100 m² y acceso independiente desde la vía pública.

Nivel de compatibilidad 2. Local mediano.

Local situado en planta baja, con semisótano o sótano anejos, con superficie construida total de hasta 300 m² y acceso independiente desde la vía pública.

Nivel de compatibilidad 3. Local sin limitación.

Local situado en planta baja, con semisótano o sótanos anejos, entreplantas o primera planta, sin limitación de superficies o capacidad y con acceso distinto e independiente desde la vía pública.

b) Instalación de Espectáculos o Reunión:

La destinada a tales usos que, por su programa específico, condiciones tipológicas, dimensiones, etc., requieren gran cantidad de espacio, ubicándose normalmente en edificios singulares, de los que se excluye el uso de vivienda, o al aire libre.

5. Garaje / Aparcamiento:

Se corresponde este uso con el de los locales destinados a la estancia permanente de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos en esta definición los lugares anejos de paso, espera, estancia de vehículos y depósitos para la venta de automóviles usados.

Nivel de compatibilidad 1. Local anejo.

Garaje anejo a otro uso del que es inseparable, en sótano o planta baja y con capacidad regulada en razón del otro uso.

Nivel de compatibilidad 2. Garaje en bajos.

Situado en sótano o planta baja como servicio discrecional al público. Se autoriza también en planta primera siempre que ésta sea la última del edificio.

Nivel de compatibilidad 3. Garaje en edificio singular.

En edificio exclusivo o con otros usos, normalmente terciarios, como servicios discrecional al público.

Artículo 9.4.5. Equipamiento Comunitario.

1. Local de uso colectivo:

Es el local que, destinado a usos de carácter público o semipúblico (institucional o equipamiento), se halla situado en inmuebles que albergan otros usos distintos, incluso el de vivienda, estando sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones restrictivas.

Nivel de compatibilidad 1. Local pequeño.

Situado en bajo o plantas superiores de superficie construida hasta 250m2, siempre por debajo de las posibles plantas de vivienda. El acceso podrá ser compartido con los restantes usos no residenciales.

Nivel de compatibilidad 2. Local Mediano.

Local situado en planta baja, entreplanta o primera planta, con superficie construida inferior a 500 m^2, situado por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda y acceso directo desde .la vía pública.

Nivel de compatibilidad 3. Local sin limitación.

Local situado en planta baja, entreplanta o primera planta, sin limitación de superficie, situado por debajo de las posibles plantas destinadas a vivienda y acceso directo e independiente desde la vía pública.

2. Instalación de Uso Colectivo:

Aquella que por su programa de necesidades, condiciones tipológicas, dimensiones, etc., requiere gran cantidad de espacio ubicándose en edificios singulares de los que se excluye el uso de vivienda.

Nivel de compatibilidad 1. Instalación al aire libre.

Alberga actividades que preferentemente se realizan al aire libre y que suelen requerir gran cantidad de suelo y edificabilidades pequeñas. Dentro de la misma instalación queda excluido el uso residencial, salvo el Nivel 4 de vivienda unifamiliar (local de vivienda).

Nivel de compatibilidad 2. Instalación en edificio singular.

Ubicada en edificio singular exclusivo o mixto (con otros usos colectivos), no permitiéndose el uso de vivienda más que para la vigilancia, guarda y mantenimiento de la instalación.

Artículo 9.4.6. Espacios Libres.

1. Parques.

Corresponde al uso de espacios libres ajardinados y/o forestados con incidencia importante en la estructura general urbana, y que afectan a las condiciones generales de calidad ambiental y salubridad de la ciudad, que se destinan básica, aunque no exclusivamente, al ocio y reposo de la población. Podrán ser recitos acotados y sujetos a normas de uso, incluso con horarios de apertura.

2. Espacios Libres.

Comprende la dotación de terrenos con uso de espacios libres enclavados en áreas de usos globales residenciales, industriales, terciarios, institucionales y/o de equipamientos comunitarios, destinados al disfrute de la población con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Artículo 9.4.7. Infraestructuras.

El uso transporte e infraestructuras urbanas básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

CAPÍTULO 5. COMPATIBILIDAD ENTRE USOS

Artículo 9.5.1. Compatibilidad entre usos.

1. La estructura general de usos del Plan General con sus edificabilidades máximas y la compatibilidad entre Usos Globales y Pormenorizados, y entre Usos Pormenorizados

y Detallados, es la establecida en los cuadros incluidos en el Anexo: Cuadros de Compatiblidad.

2. En las Zonas de Suelo Urbano consolidado debe cumplirse la compatibilidad entre Usos Globales y Pormenorizados establecida en la tabla anexo del mismo nombre.

3. Para cada uso pormenorizado, dentro del uso global de cada zona, se definen usos detallados y sus compatibilidades, señalando en cada caso el nivel de compatibilidad. Estos niveles de compatibilidad quedan establecidos en el Capítulo 4 de esta Normativa.

4. La manzana, que se corresponde con la unidad básica de actuación para la ejecución y control de los conjuntos edificados en ordenación uniforme, es el ámbito donde deben fijarse los porcentajes de compatibilidad establecidos entre Usos Pormenorizados y Detallados.

Artículo 9.5.2. Establecimiento de usos compatibles.

Cuando se desee aplicar un uso detallado dentro de una parcela, dentro del correspondiente uso pormenorizado, por encima del porcentaje de compatibilidad asignado, será preciso definir y ordenar los usos detallados dentro del ámbito de la manzana en la que se ubica, para que los porcentajes asignados se sigan cumpliendo en el reparto del conjunto del resto de parcelas; para ello será precisa la tramitación de un Estudio de Detalle de compatibilidad de dichos usos, en él se justificará que el uso compatible propuesto no supera el porcentaje máximo referido al conjunto de la manzana, y se garantiza el porcentaje mínimo definido dentro del uso pormenorizado.

Artículo 9.5.3. Compatibilidad con infraestructuras e instalaciones.

1. Las infraestructuras existentes en el momento de ser aprobado definitivamente el PGOU, empleadas para dar servicio a la edificación –tales como estaciones depuradoras de aguas residuales, instalaciones de toda índole para el suministro de agua potable (pozos, grupos de bombeo depósitos), transformadores eléctricos etc.– se consideran compatibles, y por tanto servidumbres urbanas, con independencia del uso para el cual se destine el suelo sobre el que se ubican o bien su clasificación urbanística.

2. En concreto, y con carácter no exhaustivo, se consideran servidumbres urbanas compatibles las siguientes:

Transformadores
Estaciones de bombeo de agua potable
Instalaciones de control de alumbrado público
Instalaciones de control de tráfico
Infraestructuras de telefonía móvil

TÍTULO 10. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.1.1. Finalidad y Ámbito.

Las Normas contenidas en este Título tienen por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada protección de los valores patrimoniales y culturales de interés histórico, etnológico, arqueológico, arquitectónico y urbanístico del Municipio.

Artículo 10.1.2. Instrumentos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección del Patrimonio Cultural del municipio, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes Instrumentos:

a. En aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico Andaluz, o legislación sectorial vigente, la identificación de inmuebles o áreas como:

La identificación de edificaciones, estructuras, instalaciones, etc. como BIC con la categoría de Monumento, la inclusión en el CGPHA con carácter Específico o Genérico o en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, así como la delimitación de sus entornos de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía que asigna un entorno de protección de cincuenta metros (50 m) desde los vértices de cada elemento BIC en suelo urbano, y de dos cientos metros (200 m) en suelo urbanizable y no urbanizable.

b. En aplicación de la LOUA:

- Las presentes Normas de Protección del patrimonio.
- Las Ordenanzas de edificación de cada zona tendentes a la conservación de las cualidades urbanas actuales.
- El Catálogo de protección del patrimonio del municipio.

Artículo 10.1.3. Sujetos Responsables de la Protección del Patrimonio.

Son responsables de la protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio los siguientes organismos y personas:

a. La Consejería de Cultura, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Histórico Andaluz tiene atribuidas.

b. El Ayuntamiento, en virtud de las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en la Legislación de Patrimonio Histórico.

c. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes objeto de protección.

Artículo 10.1.4. Medios Económicos para la Protección del Patrimonio.

Para las finalidades de protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio, previstas en este Plan General, se consideran los siguientes medios económicos:

a. Las inversiones directas de las Administraciones Central y Autónoma.

b. La inversión directa Municipal.

c. La concertación de actuaciones entre la Administración Autónoma y el Ayuntamiento.

d. Los recursos propios aplicados para la protección, conservación y mejora de los bienes protegidos por los propietarios, titulares de derechos o poseedores de los mismos.

e. Las subvenciones de las Administraciones Central y Autónoma a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.

f. La subvención con medios propios o concertados con otras Administraciones, del Ayuntamiento a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.

CAPÍTULO 2. LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 10.2.1. Prevalencia de los Instrumentos de Aplicación de la Legislación del Patrimonio Histórico.

1. Los instrumentos de aplicación de la Legislación de Patrimonio Histórico y las resoluciones, órdenes o actos administrativos derivados de ella, prevalecerán sobre las determinaciones contenidas en el presente Plan General y en consecuencia:

a. Los efectos de las declaraciones o inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de monumentos y otros bienes culturales, y la delimitación de sus entornos que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los Órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación y protección previstas para dichos inmuebles en el presente Plan.

b. Los efectos de la declaración o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Zona Arqueológica o Zona de Servidumbre Arqueológica que

en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los Órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación, excavación y protección previstas para dichas áreas en el presente Plan.

c. Las Resoluciones, Órdenes y Acuerdos de los Órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles cuyas competencias de autorización de obras y actuaciones no estén delegadas en el Ayuntamiento, prevalecerán sobre las determinaciones del presente Plan General.

2. No será necesaria la modificación del presente Plan General para la aplicación de las Resoluciones, Órdenes y Acuerdos de los Órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles cuyas competencias de autorización de obras y actuaciones no estén delegadas en el Ayuntamiento.

Artículo 10.2.2. Aplicación de las Normas de Protección del Patrimonio.

Las Normas contenidas en el presente Título prevalecerán sobre las determinaciones de cualquier otro documento del presente Plan, así como sobre el contenido de cualquier otro Título de las presentes Normas.

Artículo 10.2.3 Aplicación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio que forma parte del presente Plan General supone la singularización sobre determinados bienes de unos criterios de intervención de obligado cumplimiento, en aplicación de la Ley 16/1985 de 25 de Junio de P.H.E. y Ley 14/2007 de 26 de noviembre de P.H.A., y del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en Decreto 19/1995, así como en aplicación de la presente normativa del Plan, para cada uno de ellos, tendente a su conservación, protección y mejora.

CAPÍTULO 3. LA LEGISLACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 10.3.1. Las Declaraciones de Bienes de Interés Cultural y Propuesta de sus Perímetros de Afección.

1. En la documentación gráfica del presente Plan General se recogen y singularizan los Bienes de Interés Cultural declarados e incoados y sus perímetros de afección propuestos.

2. La incoación, declaración o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de edificios o u otros elementos se realizará por los Órganos competentes de la Administración Autónoma de conformidad con la Legislación de Patrimonio Histórico.

3. La declaración o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de nuevos elementos, o su desclasificación, no supone modificación del presente Plan General o del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del plan, complementario al mismo.

4. En el supuesto de que las instrucciones particulares de la inscripción específica a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía contuvieran determinaciones contrarias a las previstas por este Plan General, prevalecerán las instrucciones particulares.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Sección 1.ª Disposiciones de carácter general

Artículo 10.4.1. Ámbito y condiciones de aplicación.

Las Normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación sobre edificios y elementos de interés que se identifican como protegidos en el presente PGOU. Su

aplicación se hará de forma conjunta y complementaria con la Legislación sectorial correspondiente.

En los entornos de Protección de los BIC será obligatorio el informe previo y vinculante de la Consejería de Cultura.

Artículo 10.4.2. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

El PGOU incorpora un catálogo de elementos de interés a proteger donde se incluyen edificaciones, conjuntos y elementos etnográficos y arqueológicos, que han de ser objeto de protección específica por el planeamiento urbanístico.

Artículo 10.4.3. Deberes de conservación del Patrimonio y alcance de la catalogación.

1. La inclusión de cualquier edificio, espacio o elemento en el catálogo supone su declaración de utilidad pública e interés social.

2. Los elementos catalogados deberán ser conservados por sus propietarios, mediante la realización de obras tendentes a su adecuada conservación conforme a la legislación Urbanística y de Protección del Patrimonio.

3. También implica la declaración como fuera de ordenación automática de todos los elementos superpuestos o adosados a tales edificios (cables, marquesinas, rótulos, muestras, banderines, toldos, palomillas, postes,...), que deberán retirarse en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva de las Normas, pasado el cual podrán ser retirados por el Ayuntamiento con cargo a las compañías, empresas o personas responsables de cada instalación.

4. También obliga a los propietarios de las piezas catalogadas a realizar las obras requeridas en estas Normas de conservación y mantenimiento para garantizar incluso la total seguridad estructural de la misma, así como les confiere el derecho de recibir todas aquellas ayudas económicas y financieras que pudieran disponerse por los órganos de la Administración, en lo que pueda corresponderles en función de lo previsto en tales disposiciones.

5. En las edificaciones catalogadas, sus elementos de interés susceptibles de remoción (estatuas, relieves, pinturas u otros elementos ornamentales o constructivos) son considerados bienes inmuebles, no pudiendo trasladarse de su ubicación original según al artículo 14 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 334 del Código Civil.

6. La aparición de cualquier elemento de valor fácilmente separable en un edificio catalogado no reseñado en la Ficha de Catálogo correspondiente debe considerarse como un «hallazgo con motivo de obras», según el artículo 81 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz.

7. Los descubridores, directores de obra, empresas constructoras y promotores de las actuaciones que dieren lugar al hallazgo con motivo de obras deberán comunicar su aparición en el plazo de 24 horas ante la Delegación Provincial de Cultura o bien ante el Ayuntamiento.

8. Para aquellos casos de edificaciones incluidas en el Catálogo donde no ha sido posible una inspección interior, será preceptivo realizar dicha inspección como condición previa a la concesión de cualquier licencia para comprobar la existencia de elementos de valor no expresados en su ficha, pudiendo dar lugar a la modificación de la misma, subida de nivel de protección o adición de una nueva ficha de catálogo, previo informe favorable de la Administración Cultural competente, que tendrá que dar el visto bueno sobre la ficha enteramente cumplimentada.

9. Las obras que hubiesen de realizarse en edificios catalogados, incluidas las obras menores, se ajustarán a los términos previstos en la Normativa del PGOU.

10. Con la edificación se protege a la vez la parcela en la que se ubica y que, en virtud de ello, se considera indivisible.

11. Las infracciones derivadas del incumplimiento de los deberes de conservación y protección del patrimonio, están sujetas a las sanciones que se establecen en la legislación urbanística y de protección del patrimonio.

Sección 2.ª Niveles de protección

Artículo 10.4.4. Niveles de protección.

El PGOU distingue cuatro tipos de elementos de interés diferenciados a los efectos de aplicación de su régimen, niveles de protección y condiciones de intervención.

a. Nivel de Protección Especial (Grado N I).

Los inmuebles que se incluyen en este nivel de protección tienen valores que por sus cualidades arquitectónicas, históricas y artísticas, por su valor conmemorativo respecto al entorno humano en que se inserta y por ser referente constante en el paisaje urbano y rural del municipio, han de ser protegidos con rigor. Deberán, por tanto, mantenerse sus características morfológicas, estructurales y tipológicas con integridad, y aquellos elementos singulares arquitectónicos y artísticos que forman parte del conjunto protegido.

b. Nivel de Protección Global (Grado N II).

Los inmuebles que se incluyen en este nivel de protección se caracterizan por su valor arquitectónico e histórico-artístico y por el valor representativo en el entorno urbano y rural en el que se inserta, ya que la presencia de elementos singulares arquitectónicos u ornamentales en ellos los hace identificables en el mismo.

Se protegerán las características morfológicas, estructurales y tipológicas de los mismos, de manera que se conservarán los valores descritos anteriormente.

c. Nivel de Protección Parcial (Grado N III).

Los inmuebles que se incluyen en este nivel de protección se caracterizan porque su valor arquitectónico, monumental o artístico no alcanza el carácter singular que contienen los incluidos en los niveles anteriores pero que por sus características arquitectónicas singulares, por su pertenencia a una tipología protegible o su significación en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección.

d. Nivel de Protección Ambiental (Grado N IV).

Los inmuebles que se incluyen en este nivel de protección se caracterizan por presentar valores arquitectónicos que ayudan poderosamente a la conformación del paisaje urbano y rural, así como su pertenencia a tipología protegible o su articulación en la trama urbana. Ello obliga a controlar las intervenciones que sobre ellos se planteen.

Los Bienes de Interés Cultural declarados, en vías de declaración o simplemente propuestos, deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y especifico previsto en la vigente Ley de Patrimonio y cualquier tipo de obra o intervención estará sujeta a lo establecido en la misma. Su nivel de protección a los efectos de este Plan es de carácter Especial.

Artículo 10.4.5. Definiciones generales sobre las edificaciones protegidas.

1. Por tipología de la edificación se entiende la organización y distribución de los espacios interiores y exteriores, adecuados a usos y funciones concretas, que se presentan en esquemas típicos repetidos, según las épocas, clases sociales, usos y carácter de las edificaciones.

2. Por envolvente externa se entiende la superficie cerrada de las partes de la edificación en contacto directo con la atmósfera exterior que definen los cerramientos de la edificación (fachadas, medianerías, patios, porches, cubiertas, zaguanes abiertos y patios cubiertos con cristalera, toldos o lucernarios).

3. Por estructura interna se entienden las estructuras resistentes, que puedan ser portantes y sustentantes:

a. Estructura portante es la que transmite las cargas y esfuerzos acumulados de la masa del edificio al terreno (muros de carga, pilares, columnas, vigas, jácenas, cimentación, etc.).

b. Estructura sustentante es la que transmite como carga solamente su propio peso, más la sobrecarga de uso que soporta (viguetas, forjados, escaleras, balcones, voladizos, etc.).

i. Por crujía del edificio se entiende el espacio comprendido entre dos muros de carga o pórticos consecutivos.

ii. Por añadido se entiende todo elemento que, construido en fecha posterior al edificio original, no reviste ningún interés para la lectura tipológica del mismo; ni que por sus propias características puede ser considerado de interés histórico, artístico, o estructural.

Sección 3.ª Clasificación de las intervenciones

Artículo 10.4.6. Tipos de obras e intervenciones.

Las Obras de que son susceptibles los edificios, concebidos en su totalidad, pueden variar en orden creciente de su nivel de intervención en el edificio original, tendente a una mayor preservación de sus valores, según la siguiente jerarquía:

1. Conservación.
   a. Mantenimiento.
   b. Consolidación.
2. Restauración
   a. Restauración arqueológica.
   b. Restauración con recuperación.
3. Rehabilitación.
   a. Modernización.
4. Reforma.
5. Renovación o Reestructuración
   a. Reconstrucción integral.
   b. Sustitución con vaciado interior.
6. Obra de nueva planta.

Artículo 10.4.7. Conservación.

1. Obras cuya finalidad es la de cumplir con la obligación de la propiedad de mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, y que queden contenidas en el límite del deber de conservación que corresponde a los propietarios.

2. Pueden matizarse dos tipos de obras o intervenciones dentro del deber de conservar:

a. Mantenimiento de todas las condiciones estructurales y elementos del edificio en perfecto estado de salubridad y ornato exterior e interior, con las obras menores precisas de reparación de cubiertas, acabados, humedades y remates, para su adecuado funcionamiento, incluso habrán de conservarse las decoraciones, carpintería y mobiliario adosado, procedente de etapas anteriores de utilización congruentes con la categoría y uso del edificio o elemento. No se admitirán nuevas instalaciones mayores.

b. Consolidación de elementos de las estructuras resistentes, o su refuerzo o reparación, con eventual sustitución parcial de éstas, para asegurar la estabilidad del edificio y de sus partes existentes (o de las ruinas, muros y cubiertas que restasen) sin aportaciones de nuevos elementos, debiendo quedar reconocibles, en el caso de los monumentos, las obras, sustituciones o refuerzos realizados. No se admitirán nuevas instalaciones mayores.

3. En el caso de conservación de espacios libres, plazas, patios y jardines catalogados, se mantendrán el diseño, arbolado y demás elementos vegetales que lo caracterizan, así como pavimentos, mobiliario e instalaciones que en conjunto motivan su catalogación.

Artículo 10.4.8. Restauración.

1. Obras cuya finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas, tanto de sus estructuras como de sus elementos, acabados y decoraciones, sin hacer aportaciones que pretendan la reconstrucción de las mismas.

2. Pueden distinguirse dos niveles de restauración:

a. Restauración arqueológica, o labores de intervención, con estrictos criterios científicos, tendentes a la investigación del edificio para devolverle su más íntegra estructura y aspecto original, con las obras de consolidación que sean necesarias, así como eliminando los añadidos de épocas posteriores que no revistan ningún interés para la tipología del mismo; sin perjuicio de realizar las supraestructuras que, en su caso, garanticen la máxima conservación del edificio o monumento, haciendo siempre reconocibles tales obras (cubrición de ruinas, picado de revocos, excavaciones arqueológicas, consolidación de estructuras, etc.).

b. Restauración con recuperación, cuyas obras, además de las anteriores propias de la restauración arqueológica, tratan de reponer los elementos estructurales internos y externos en ruinas, caídos o deteriorados, bien despiezándolos y numerándolos o reconstruyéndolos y recomponiendo científicamente lo que la investigación permita demostrar; completando, en su caso, las decoraciones, estructuras, artesonados, vigas, solados, cubiertas, etc., con técnicas y materiales idénticos a los originales en toda la calidad de sus reproducciones; o bien con materiales, en otro caso, claramente diferenciados para su reconocimiento (repetición de viguerías, techos, mamposterías, dibujos y decoraciones o sus ritmos y colores, distinguiendo lo nuevo de lo viejo), llegando a cerrar los espacios conocidos, sin aumentar su volumen ni alterar su tipología, para su utilización interior adecuada a los fines a que se destine el edificio o recinto. Podrán realizarse las instalaciones menores precisas, así como los acabados que sean imprescindibles para su recuperación y utilización integral.

Las únicas aportaciones admisibles serán las auxiliares de acabado, propias de los materiales y técnicas modernas que se incorporen, cuando no fuese posible la reproducción de los originales.

Artículo 10.4.9. Rehabilitación.

1. Obras cuya finalidad es la de permitir un uso y destino adecuados al edificio en concreto, con las modernas condiciones exigibles de habitabilidad, sin menoscabo de poder simultanearse prioritariamente con las obras propias de la restauración y recuperación anteriores, manteniendo, en todo caso, la estructura resistente y apariencia exterior.

2. Dentro de las intervenciones de rehabilitación pueden distinguirse dos tipos de obras, dependiendo del estado y categoría del edificio original, según su incidencia mayor o menor en él y aproximándose a las técnicas de la restauración con recuperación o la reestructuración parcial sin vaciado:

a. Modernización que, además de las obras propias de la restauración, permite las siguientes intervenciones combinadas:

- Redistribución, o reforma interior de los cerramientos interiores de tabiquería, modificación o apertura de huecos interiores o ventanas a patios, sin afectar a las estructuras resistentes ni a las fachadas nobles del edificio.
- Apertura de escaleras y huecos de acceso o de luces que no afecten a la estructura portante.

- Todas las obras precisas de adecuación y mejora de la habitabilidad interior y exterior del inmueble con sustitución o nueva implantación de las instalaciones, así como retejado y demás obras menores de acabado.
- En cualquier caso deberá guardar siempre visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico, dejando «testigos», cuando no sea imprescindible su ocultación o revestimiento por razones estrictas de seguridad o aislamiento; y en especial serán conservados y restaurados las fachadas, aleros, decoraciones, rejas, huecos y otros elementos externos que identifiquen al edificio.
- Reposición o sustitución de elementos estructurales deteriorados, cuando no ofrezcan garantías de seguridad mediante su simple restauración o reparación, afectando a la estructura resistente interna, a las instalaciones de elevadores y cerramientos, manteniendo la posición relativa de las estructuras sustituidas; ello sólo cuando existiese expediente incoado de declaración de ruina no inminente o la inspección técnica municipal lo autorizase. Se excluye la reestructuración.
- Deberá mantenerse en todo lo posible la tipología estructural del edificio original en las crujías, volúmenes, tipo de cubiertas y patios del mismo, así como los espacios libres interiores de parcela (patios, jardines); sin perjuicio de que según cada Caso se autorizase por las Normas un Aprovechamiento complementario, bien por aumento o ampliación de cuerpos edificados adosados, bien por alguna construcción nueva en el resto del espacio interior de la parcela, o bien por el aumento de pisos, entre-plantas o buhardillas en el edificio existente.

b. Reforma, que además de las obras anteriores, permite la creación de nuevos forjados, pisos o entreplantas que no dividan los huecos exteriores ni arriesguen la estructura portante. Este objetivo no justificará, por sí solo, la sustitución de estructuras resistentes actuales, cuando no se produzca el supuesto precedente (5 del punto anterior).

Artículo 10.4.10. Renovación o Reestructuración.

1. Obras cuya finalidad es la reconstrucción, modificación o transformación de un espacio y volúmenes interiores del edificio existente, incluyéndose la posibilidad de demolición o sustitución parcial de las estructuras internas, sin afectar en ningún caso a las fachadas exteriores y a sus remates, cuando las condiciones de seguridad estructural existentes sean precarias.

Dentro de las obras de reestructuración se pueden distinguir:

a. Reestructuración integral, caso extremo de edificio catalogado en categoría I o II grado, pero en ruina inminente o de hecho que, debiendo ser o habiendo sido demolido en parte o en su totalidad, deberá reconstruirse fidedignamente en todos sus extremos o elementos estructurales, tipológicos y decorativos, tanto interiores como exteriores, aplicándose para su reconstrucción:

- O bien las técnicas científicas de la restauración arqueológica o recuperación integral, en caso de ser conocido documentalmente o haberse levantado el plano de obra para su despiece o demolición cautelar.
- O bien, las técnicas de reproducción y construcción normales con materiales modernos que permitan reproducir fielmente todos los espacios y elementos decorativos conocidos exteriores e interiores o suplir las partes y elementos presumibles del edificio original, sin aumento de volúmenes y superficies ni modificación de su tipología, si bien con las condiciones de habitabilidad modernas.

b. Sustitución o vaciado interior, cuando el interior del edificio no revista especial interés, y su estado sea semiruinoso o exista una diferencia apreciable de aprovechamiento, o la reparación sea costosa y superior al deber de conservación; interviniéndose mediante la demolición y reedificación de toda o parte de la estructura en el trasdós de la fachada,

conservando ésta y su primera crujía (por seguridad estructural), sus remates o aleros y restaurándola; se autorizan incrementos de volumen, aprovechamiento de mayor rentabilidad, pisos nuevos y ampliaciones, según las Normas particulares de zona lo autoricen, con toda libertad interior a partir de la fachada, como si de obra nueva se tratase.

Artículo 10.4.11. Obras de nueva planta.

Obras, que al no estar vinculadas a condiciones estrictas de conservación material de un edificio preexistente, se ajustarán a las condiciones generales de la edificación recogidas en el Título 3 de las presentes Normas, así como, según su estado de conservación y ubicación, a las que les correspondiera por ser reestructuración o parte de un conjunto menor o, en general, a las demás condiciones estéticas propias de las Normas particulares de zona del Planeamiento.

Sección 4.ª Compatibilidad de las intervenciones según grados de protección

Artículo 10.4.12. Proyectos de obra.

Para todos los niveles de protección será preceptivo, en el momento en que los propietarios soliciten licencia de obra, presentar un levantamiento planimétrico y fotográfico exhaustivo del estado actual del edificio para ser valorado por la Administración Tutelar.

Artículo 10.4.13. Régimen de licencias en los BIC, catalogación específica o genérica y perímetros de afección propuestos.

1. En virtud de lo establecido en los artículos 19 y 23 de la LPHE y en los artículos 33 a 39 de la LPHA, en las obras que afecten a monumentos declarados o incoados Bien de Interés Cultural, a inmuebles objeto de inscripción específica o genérica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o a los perímetros de afección propuestos, será necesario obtener previa autorización de los órganos competentes de la Consejería de Cultura. No podrán, por tanto, otorgarse licencias para la realización de obras hasta que dicha autorización haya sido concedida.

2. Las personas o entidades que se propongan realizar actividades sometidas a licencia de obras que afecten a los bienes inmuebles enumerados en el apartado anterior, incluirán con la solicitud para la obtención de la licencia de obras, un ejemplar más del proyecto para su remisión a los órganos competentes de la Consejería de Cultura.

Artículo 10.4.14. Documentación para la información del edificio.

1. Para una más perfecta información de cada edificio los documentos que podrán exigirse variarán según el Grado con arreglo al siguiente listado:

a. Planos de información del estado actual que constarán de:
- Plantas de los distintos niveles, incluyendo planta de cubiertas y sótanos a escala 1:100.
- Planos de fachadas, alzados interiores y traseros, a escala 1:100.
- Secciones indicativas longitudinales y transversales, a escala 1:100.
- Planos de las zonas libres, jardines o patios interiores, con indicación de todos sus elementos de fábrica (muros, exedras, fuentes, tipo y aparejo de la pavimentación, etc.) y vegetales (especies arbóreas, porte y ubicación exacta de cada árbol, clases de arbustos, setos, etc.) a escalas 1:100 a 1:50.
- Estudio de volúmenes y cuerpos del edificio y sus relaciones morfológicas o compositivas, a escalas 1:200 a 1:100.
- Señalamiento sobre los planos anteriores de las partes, elementos zonas o instalaciones que requieren reparación, sustitución u otras intervenciones.

b. Documentación fotográfica del edificio en su conjunto y del estado actual de las estructuras, de los detalles interiores, fachadas, patios, colores, decoraciones, molduras etc., así como el alzado de los edificios contiguos en la misma manzana y perspectivas

de la calle en que se encuentre con dibujos expresivos del análisis formal y efectos de perspectiva urbana (ritmo de huecos, luces, colores, etc.).

2. Igualmente se aportará toda la documentación precisa para la perfecta identificación de los usos propuestos, con un análisis del impacto y consecuencias espaciales y funcionales de los mismos.

Artículo 10.4.15. Intervenciones compatibles en edificios catalogados.

1. En todo edificio y en todos los casos será necesario y obligatorio como deber que corresponde al propietario, como mínimo, realizar las obras oportunas de mantenimiento y consolidación, referidas en las presentes siempre compatibles con el edificio y después de cualquier otra intervención.

2. En todo edificio catalogado en cualquier Grado, o no catalogado, será posible realizar las obras de intervención apropiadas al Grado o categoría precedente en orden de mayor a menor conservación según estas Normas y el tipo de intervenciones recogidas en las presentes Normas, y en ciertos casos justificados por la inspección, investigación y examen científico del edificio, podrán imponerse obras necesarias propias del Grado precedente, incluso impedirse, razonadamente ciertas obras de intervención degradantes de sus condiciones, que fuesen autorizadas o posibles en el mismo Grado en que estuviese catalogado.

3. La catalogación de edificios y elementos patrimoniales, recogida en este planeamiento con arreglo al Grado que se asigna a cada edificio, no confiere, por principio, el derecho al propietario a realizar todas las obras e intervenciones que se contemplan como compatibles con su Grado, dependiendo de la información preceptiva, referida en los artículos precedentes de este Capítulo la determinación de las obras admisibles.

Artículo 10.4.16. Intervenciones en edificios de Protección Especial (Grado N I).

1. Las obras necesarias serán las precisas de conservación (mantenimiento y consolidación) y restauración arqueológica, por todos los medios de la técnica y con criterios científicos.

2. Solo se permitirán como admisibles obras sociales justificadas de recuperación, modernización o incluso reconstrucción integral, según cada edificio y estado de sus elementos o parte; siendo recomendable estas últimas intervenciones y el uso activo del mismo cuando su mal estado y función urbana lo requieran para garantizar su conservación.

3. Los usos admisibles serán iguales o análogos a los originales en sus consecuencias espaciales, tipológicas y estructurales, y sólo con los métodos y la cautela de la restauración.

4. Los documentos exigidos serán todos los indicados en el artículo 10.4.14. extremando su elaboración y su obtención de historia gráfica, en archivos, bibliotecas y museos.

5. Se prohibirán expresamente, las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.

6. En aquellos casos en que el inmueble esté afectado por la declaración de BIC, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 10.4.17. Intervenciones de edificios de Protección Global (Grado N II).

1. Las obras necesarias serán las precisas de conservación y restauración (arqueológica y con recuperación), con rehabilitación, incluida modernización y reforma en los casos que proceda.

2. Sólo se permitirán como admisibles obras parciales, según cada edificio y el estado concreto de sus elementos o partes, tendentes a la rehabilitación y la reconstrucción integral del edificio.

3. Los usos admisibles y la documentación serán como los contenidos en el Grado I precedente, si bien puede flexibilizarse en cuanto al uso si con él se beneficia la conservación del edificio.

4. Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento o espacio catalogado, dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

5. En consecuencia, se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados, las obras cuyo fin sea la restauración, de entre las tipificadas, es decir, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición de todas las demás. En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

6. Se prohibirán asimismo expresamente, las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.

7. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

8. Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento competente en la materia.

Artículo 10.4.18. Intervenciones de edificios de Protección Parcial (Grado N III).

1. Las obras necesarias serán las precisas de rehabilitación, incluida modernización y reforma, con las de renovación o reestructuración en los casos que proceda.

2. Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección, las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente con anterioridad a la concesión de la licencia.

3. Al igual que para los elementos catalogados en grado de Protección Global, para éstos se prohibirá expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos.

4. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para la Protección Global.

5. Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambio de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio con anterioridad a la concesión de licencia.

Artículo 10.4.19. Intervenciones en edificios de Protección Ambiental (Grado N IV).

1. Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección, tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

2. Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental, se permitirán, de entre las obras tipificadas en el correspondiente apartado, las de mantenimiento, consolidación, recuperación y acondicionamiento, autorizadas para el grado de Protección Parcial, así como las de renovación o reestructuración.

3. Asimismo se permitirán las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- No implicar aumento de altura del bien catalogado.
- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de la parcela contraria a la ampliación solicitada.

4. La ordenanza de la zona en que se halla, concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

5. Los bienes catalogados con Protección Ambiental, podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

6. Se considerarán excepcionales las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico, previo a la concesión de licencia.

7. Se autorizarán asimismo con carácter excepcional y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

8. La documentación será la del artículo 10.4.14, pudiendo eximirse la referida a los planos del apartado IV. Las obras serán inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de otros expertos convocados al efecto.

9. En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado, el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este Grado.

10. En el caso de aplicación del grado de protección ambiental en elementos etnológicos ésta se aplicará sobre los elementos singulares que se definan (prensas, fraguas, molinos, etc.). Esta protección se extenderá sobre el inmueble que los alojen cuando así quede expresado en la catalogación.

11. En el caso de aplicación del grado de protección ambiental en elementos urbanísticos se entenderá como las medidas necesarias tendentes a conservar las características físicas, volumétricas y materiales que definen dichos espacios. Esta protección se extenderá al mantenimiento de elementos vegetales y arbóreos, materiales de urbanización, mobiliario urbano, y ordenación.

Artículo 10.4.20. Afección de la edificabilidad en las intervenciones para la protección del patrimonio.

1. En cualquiera de las obras de intervención que se lleven a cabo en edificios catalogados de Grado I y II, de protección especial y global, no será necesaria para la

concesión de licencia la aplicación de las Normas particulares de zona aún cuando su edificabilidad resulte superior a la del aprovechamiento definido por la Norma.

2. En las obras de intervención que se lleven a cabo en edificios Catalogados de Grado II de protección global, cuando la edificabilidad actual sea inferior al permitido en parcelas colindantes, si procede y así se hace constar en Catálogo, se admitirá la ampliación del volumen existente hasta el que admite la Norma particular de zona y Ordenanza Gráfica que lo afecte.

3. La ocupación de las parcelas correspondientes a edificios catalogados con protección integral o estructural será la existente.

4. En caso de ruina de un inmueble catalogado, sobrevenida por dejación del deber de conservación, la edificabilidad permitida para el caso de obra nueva será la menor entre la fijada por la ordenanza de zona o normativa y la correspondiente al inmueble preexistente.

5. Toda intervención que implique demolición deberá considerarse como obra de nueva planta, sujeta a la Ordenación de parcela y, en su caso, a la reconstrucción integral de lo demolido.

Artículo 10.4.21. Condiciones de Uso.

1. Las condiciones de uso de las edificaciones protegidas quedarán fijadas por lo expresado en el Plano de Ordenación y en la Ficha específica de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que recomienda y/o prohíbe algunos usos específicamente.

2. Los edificios catalogados, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales de Uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con seguridad el uso para el que se rehabilita.

Artículo 10.4.22. Condiciones de edificación.

1. Las condiciones de ordenación de las fichas individualizadas del Catálogo prevalecerán sobre las correspondientes normas de zona de la edificación y sobre la determinación de alturas establecida en el Plano Ordenación del Plan General.

2. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que no sean originales del edificio, como criterio general podrán ser eliminadas o sustituidas en su caso, y según lo dispuesto en la fichas de Catálogo correspondiente.

3. En todo caso, las alturas previstas en las fichas individualizadas del Catálogo será de aplicación en la primera crujía desde las alineaciones exteriores.

Artículo 10.4.23. Condiciones estéticas de edificación.

El Ayuntamiento promoverá la eliminación progresiva de aquellos elementos que distorsionen o alteren los valores del núcleo.

Artículo 10.4.24. Normas Supletorias.

Supletoriamente para lo no regulado por estas Normas de Protección se aplicarán las Condiciones Particulares de la Zona en que se ubique la parcela o edificio protegido, siempre que no sean contradictorias con la protección del edificio catalogado.

CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 10.5.1. Aplicación y responsabilidades.

1. El régimen de protecciones que se regulan en este capítulo atañen a todo el término municipal que contenga o pueda contener elementos a los que este capítulo se refiere.

2. La responsabilidad de hacer cumplir el régimen de protecciones que se establecen en este capítulo corresponde al Ayuntamiento y organismos competentes, que deberán,

por tanto, denegar o condicionar las licencias de obras que se opongan a la regulación siguiente. La responsabilidad también alcanza a los particulares, que deberán colaborar con el Ayuntamiento.

Artículo 10.5.2. Protección de yacimientos arqueológicos.

1. En caso de detectarse indicios sobre la existencia de restos arqueológicos, por razón del inicio de una obra u otra circunstancia, los particulares o el Ayuntamiento deberán notificarlo a la Delegación Provincial de Cultura antes de 24 horas, la cual podrá declarar la suspensión de las obras parcial o totalmente, en función del interés o importancia del hallazgo, decidiendo al respecto.

2. En el caso que procediera la suspensión de licencias, para la reanudación de las obras será preciso, previo a la concesión de licencia municipal, la aprobación del proyecto por la Delegación Provincial de Cultura, la cual decidirá en función de los hallazgos, su anotación, acotación de su ámbito, en su caso modificación del proyecto técnico, o expropiación si la naturaleza de los descubrimientos lo requiere.

3. A efecto de que los legítimos intereses de la propiedad no resulten perjudicados, el ayuntamiento informará previamente a los promotores de las características que deberá tener su actuación, y establecerá garantías jurídicas suficientes frente a la propiedad del posible patrimonio arqueológico y su conservación. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones o compensación a que hubiera lugar.

Artículo 10.5.3. Hallazgos casuales de carácter arqueológico.

1. Cualquier ciudadano, empresa, persona física o jurídica que tenga conocimiento de la aparición de restos arqueológicos de manera casual debe notificarlo de forma inmediata a la Delegación Territorial de Cultura o al Ayuntamiento en cuyo término se haya producido el hallazgo. Esta obligación corresponde de forma específica y solidaria a los descubridores, directores de obras, empresas o promotores.

2. En consonancia con el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía se establece un plazo de 24 horas para dicha comunicación, sean motivo de obras o por otra causa. En el segundo caso el Ayuntamiento dispondrá de cinco días para dar traslado de aviso a la Consejería.

3. La Consejería de Cultura, en concreto el Director General de Bienes Culturales, o el Alcalde del municipio afectado podrán ordenar la paralización inmediata de los trabajos por el plazo máximo de un mes. Esta paralización no conlleva indemnización, y deberá notificarse a la Delegación Territorial de Cultura en un plazo de cuarenta y ocho horas.

4. En el plazo de paralización la Consejería de Cultura podrá ordenar las excavaciones de urgencia pertinentes, quedando facultada para poder ampliar el plazo de paralización.

5. Respecto a los hallazgos arqueológicos casuales de carácter mueble, y en base al Decreto 19/1995, de 7 de febrero, de Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía:

a. Los descubridores están obligados a comunicar el hallazgo a la Administración competente en un plazo de 24 horas.

b. Los descubridores deben conservar el hallazgo, evitando cualquier tipo de intervención en el mismo. Cuando esto no sea posible, deberán conservarlo en un lugar adecuado.

c. Deberán poner el hallazgo a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

d. La legislación vigente establece que son objetos de dominio público, no obstante, el descubridor puede tener derecho a un premio en metálico en base a la regulación vigente sobre protección y fomento del patrimonio histórico.

Sección 2.ª Zonas de Protección Arqueológica

Artículo 10.5.4. Zonas de protección arqueológica generales.
Se han diferenciado tres grados de zonas arqueológicas.
a. Zonificación Arqueológica de Grado I o de Protección Integral.
i. Engloba yacimientos arqueológicos con protección integral, quedando prohibida por el planeamiento cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización.
ii. Las únicas actividades que se permiten son la investigación arqueológica y aquellas que tengan como único objetivo la conservación y la puesta en valor del yacimiento.
iii. Cualquier actividad a realizar en los yacimientos con protección integral o aquellos que sean Bien de Interés Cultural se llevará a cabo por los procedimientos que se establecen en el arto 33 de la Ley 14/ 2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. En cualquier caso, cualquier intervención arqueológica se ajustará a lo señalado en el Decreto 168/ 2003, de 17 de junio, por el que se aprueba y desarrolla el Reglamento de Actividades Arqueológicas (B.O.J.A. nº 134, de 15 de julio de 2003), o legislación de aplicación vigente.
iv. Esta categoría de yacimientos comprende:
- Yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural (BIC).
- Los yacimientos en proceso de incoación de expediente para su declaración como BIC.
- Los yacimientos sin declaración legal expresa de BIC aunque sí recomendada, como exponentes de gran interés en un periodo histórico o tipología del lugar emblemático, a establecer por el propio Planeamiento en colaboración con los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de Cultura.

b. Zonificación Arqueológica de Grado II o de Protección Preferente.
i. Engloba, fundamentalmente, a los yacimientos arqueológicos inventariados en la cartografía arqueológica obrante en esta Delegación Provincial de Cultura. Estos lugares resultan conocidos en las bibliografías científicas o detectadas a través de materiales o restos estructurales en superficie, que permita determinar la existencia probada de restos arqueológicos.
ii. Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en la Zona de catalogación, resulta preceptivo un Informe Arqueológico Negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de sondeos arqueológicos previos.
iii. Este tipo se aplica fundamentalmente en los casos urbanos delimitados como yacimiento arqueológico y en las áreas delimitadas con evidentes vestigios de yacimiento oculto sitas en el suelo urbanizable o no urbanizable.
iv. De forma previa a la obtención de la Licencia de obras, se acometerán los oportunos sondeos, cuyos resultados, positivos o negativos (según valoración de la Comisión Provincial de Patrimonio a tenor del informe arqueológico derivado y emitido.
v. Por el técnico arqueólogo responsable de los trabajos), dependerá la concesión o no de la misma por parte de los Servicios Municipales correspondientes.
vi. La redacción y tramitación de los correspondientes proyectos de sondeos, normalmente bajo la fórmula de intervenciones preventivas o puntuales, al igual que la puesta en práctica de los mimos, se llevará a cabo por los procedimientos que se establecen en el Decreto 168/ 2003, de 17 de junio, por el que se aprueba y desarrolla el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA núm. 134, de julio de 2003), o legislación de aplicación vigente.
vii. En caso de que los sondeos arrojen resultados positivos con la documentación de restos estructurales arquitectónicos o paquetes sedimentarios arqueológicos asociados a estructuras, y de forma anterior a su consolidación, el Ayuntamiento

podrá conceder licencia de construcción, siempre que el proyecto de obras contemple la debida protección o integración de las estructuras y depósitos descubiertos. Esta resolución deberá seguir los criterios y parámetros que dictaminen los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de la Comisión Provincial de Patrimonio.

viii. Ocasionalmente, cuando las estructuras o restos arqueológicos exhumados ofrezcan gran interés por su valor monumental, científico, didáctico, expositivo o por poseer un carácter de elemento único, éstos pasarán a ocupar un grado superior en la escala de protección (Integral o Grado 1).

ix. En caso de sondeo negativo, la parcela quedará libre de trabas en el orden arqueológico, pudiendo el Ayuntamiento conceder la licencia de construcción definitiva, siempre previo dictamen de los servicios Técnicos de la Delegación Provincial de Cultura

c. Zonificación Arqueológica de Grado III o Protección Normal.

i. El grado 3 de las zonificaciones arqueológicas adoptadas engloba a las áreas susceptibles de albergar la presencia de restos arqueológicos, según establecen en art. 47 de la Ley 14/ 2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ii. Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento, algún vestigio externo o superficial, la proximidad a un yacimiento arqueológico o cualquier cita bibliográfica pudiesen indicar la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias o cautelares.

iii. En las zonas de este tipo, se efectuará una labor de control arqueológico previo o simultaneo a todo movimiento de terreno, estando prohibido por la legislación vigente que éstos se realicen sin el seguimiento presencial de un técnico arqueólogo.

iv. Si durante las labores de control de movimiento de tierras, el técnico arqueólogo responsable de los trabajos observara estructuras arqueológicas, depósitos arqueológicos, o los suficientes indicios de cultura material susceptibles de interés para su estudio científico, la parcela o solar pasaría automáticamente a la consideración de zona de sondeos, aplicándosele la normativa correspondiente.

v. En el supuesto de que el control arqueológico resulte infructuoso, aportando resultados claramente negativos, el solar o los terrenos afectados quedarán libres de servidumbre o cargas patrimoniales de este tipo.

vi. Estos controles arqueológicos de movimientos de tierras se regulan en el art. 3.e del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, o legislación de aplicación vigente.

Sección 3.ª Intervenciones en el Patrimonio Arqueológico

Artículo 10.5.5. Definición de Suelo Privado y Espacio Público.

1. Se entiende por suelo privado, el sujeto a uso y disfrute privativo, con independencia del carácter privado o público de su propiedad y que así es reconocido como tal en el planeamiento vigente.

2. Se consideran espacios públicos, los viarios, calles, plazas y zonas verdes, de uso y titularidad públicos. No se incluyen aquí, por tanto, los restantes suelos dotacionales.

Artículo 10.5.6 Clases de intervenciones arqueológicas.

1. Para garantizar la correcta documentación y conservación de los bienes objeto de protección en la presente normativa, se establecen las siguientes clases de intervenciones arqueológicas:

a. Excavación arqueológica extensiva. Es aquella intervención realizada con medios manuales en la que predomina la amplitud de la superficie a excavar, con el fin de permitir la documentación completa del registro estratigráfico y la extracción, científicamente controlada, de los vestigios arqueológicos o paleontológicos. La clase de intervención no condiciona la profundidad. Se podrán usar medios mecánicos si fuere necesario para retirada de depósitos no fértiles o de información agotada.

b. Sondeo arqueológico. Es la intervención realizada con medios manuales en la que predomina la profundidad de la superficie a excavar sobre la extensión (3 x 2 m como mínimo), con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica completa del yacimiento. Salvo causas justificadas se entiende que la finalidad del sondeo estratigráfico es la de agotar el depósito arqueológico hasta su máxima profundidad.

c. Se podrán usar medios mecánicos si fuere necesario para retirada de paquetes de estratos no fértiles.

d. Control arqueológico de movimientos de tierra. Es el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y la recogida de bienes muebles. El ritmo y los medios utilizados en los movimientos de tierras deberán permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés. Ocasionalmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierras durante el periodo de tiempo imprescindible para su registro adecuado.

e. Supervisión arqueológica. En suelo urbano es el reconocimiento visual por técnico arqueólogo de los resultados de los trabajos de cimentación e infraestructuras con objeto de diagnosticar la extensión del yacimiento arqueológico Villamartín. Asimismo se considera supervisión arqueológica en suelo urbanizable y no urbanizable a la observación superficial del terreno al objeto de descartar posibles afecciones sobre sitios arqueológicos no conocidos.

f. Análisis arqueológico de estructuras emergentes. Es la actividad dirigida a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble con objeto de reconstruir el proceso edificatorio completo del inmueble o de parte del mismo: estructuras parcialmente conservadas de edificios precedentes, procesos de ampliación y reforma, elementos singulares, sistemas constructivos, etc.

g. Prospección arqueológica. Es la inspección directa y exhaustiva de la superficie del terreno que, efectuada con metodología arqueológica, se realice con el fin de localizar yacimientos arqueológicos y caracterizarlos.

2. Las intervenciones arqueológicas se podrán complementar con otro tipo de actuaciones que, a pesar de no tener un carácter exclusivamente arqueológico, aporten una información amortizable desde esta disciplina: sondeos geotécnicos, prospecciones geofísicas, georadar, fotografía aérea, análisis geomorfológicos…

3. Una misma actuación podrá englobar una o varias clases de las indicadas.

Artículo 10.5.7. Ámbitos de aplicación.

1. Las presentes normas de protección arqueológica serán de aplicación en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, estableciendo una diferenciación en cuanto a la protección de acuerdo con la calificación urbanística donde se encuentren las entidades arqueológicas.

Sección 4.ª Protección del Patrimonio Arqueológico subyacente en Suelo Urbano

Artículo 10.5.8. Suelo objeto de cautela arqueológica.

1. Sobre suelo privado las cautelas arqueológicas están relacionadas con el nivel de protección asignado al edificio que lo ocupa y con el tipo de obra que se vaya a ejecutar:

a. Edificios Catalogados. Además de las intervenciones sobre el patrimonio emergente que les correspondiere, la intervención sobre el subsuelo dependerá de la superficie afectada por remociones de tierra en la parcela, que se excavará en su área y cotas de afección del proyecto de acuerdo con los coeficientes oportunos de la zona donde se encuentre. Dicha actividad deberá integrarse en el Proyecto de Conservación exigido en el artículo 21 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía para los inmuebles que sean inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b. Sobre parcelas no catalogadas incluidas en los límites de un yacimiento cualquier tipo de obra de nueva edificación que se vaya a realizar, y que afecte al subsuelo, estará cautelada arqueológicamente, dependiendo ésta de la zona donde se encuentre.

c. Se consideran parcelas liberadas de cualquier cautela arqueológica aquellas sobre las cuales la edificación previa se haya construido con una afección completa del sustrato de la parcela y su cota haya agotado la estratigrafía fértil de la zona.

d. Las obras que impliquen una remoción del suelo inferior a 0,50 m de profundidad podrán acogerse a una supervisión arqueológica.

e. En caso de que se produzcan remociones de terrenos no autorizadas, la intervención arqueológica se incrementará en un grado a la que correspondería por zona y se sancionará de acuerdo con las determinaciones de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz.

2. En los espacios públicos protegidos arqueológicamente queda cautelada toda obra de urbanización que suponga una alteración en profundidad del subsuelo, es decir, nuevas aperturas de zanjas para redes de infraestructuras, una mayor profundidad de las existentes o aparcamientos subterráneos. Se excavará el área y cotas de afección del proyecto de acuerdo con los coeficientes oportunos de la zona donde se encuentre. Quedan exentas de las cautelas arqueológicas en dichos espacios, la sustitución a la misma profundidad y sobre las mismas líneas de las redes así como las operaciones exclusivamente de pavimentación de carácter superficial.

Artículo 10.5.9. Grados de protección.

Como vehículo de protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente, se establecen los siguientes grados de protección en función de la presunta mayor o menor riqueza o conocimiento arqueológicos.

1. Grado I. Supone la aplicación del nivel máximo de protección en base a la alta riqueza estratigráfica. Toda afección al subsuelo implicará una investigación y documentación exhaustiva en las áreas y cotas de afección. Podrán existir intervenciones completas de mayor alcance motivadas por criterios de investigación con un proyecto solvente económicamente o por orden del Ayuntamiento en atención a criterios de Especial Interés Arqueológico.

2. Grado II. Este nivel se aplicará en aquellas zonas donde existe menor conocimiento de su potencial arqueológico afectadas en cualquier caso a hipótesis generales con necesidad de verificación y ampliación. Se orienta a documentar suficientemente las secuencias estratigráficas, datos básicos sobre las hipótesis existentes y control sobre hechos desconocidos plausibles. El hallazgo de evidencias arqueológicas de interés conllevaría la reclasificación cautelar hacia el grado superior de protección de aquellas áreas que se consideraran oportunas.

3. Grado III. Este nivel se aplicará en aquellas zonas con dudas sobre la localización de restos previsibles o hipotéticos debidas a la escasez de documentación de rendimiento arqueológico. El hallazgo de evidencias arqueológicas de interés conllevaría la reclasificación cautelar hacia grados superiores de protección de aquellas áreas que se consideraren oportunas.

Artículo 10.5.10. Zonificación.

Tanto el suelo privado cautelado conformado por las manzanas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Plan General como los Espacios Públicos cautelados tienen asignados los grados de protección I, II y III según lo reflejado en los planos de Ordenación. La zonificación de cada uno de estos grados y los porcentajes de superficie de excavación arqueológica son susceptibles de modificación por parte de la Consejería de Cultura a tenor de los resultados que se vayan obteniendo, para lo cual deberá notificar al Ayuntamiento cualquier cambio en este sentido para su inclusión en el planeamiento.

Artículo 10.5.11. Grado de Intervención en Suelo Privado.

El grado de protección arqueológica estará condicionado por 1) el interés arqueológico de la zona, 2) la superficie intervenida por obras, y 3) la morfología de las parcelas. Por «superficie intervenida por obras» se entenderá aquel área de la parcela que comprende obras de nueva planta u otras que impliquen remociones de tierras.

La intervención arqueológica considerará la morfología de la parcela en función de las distancias de seguridad que han de contemplarse con respecto a sus linderos, sin contemplar en este supuesto a la fachada. Estas distancias se estiman en tres (3) metros con respecto a cada medianera.

1. Parcelas afectadas por el Grado I.

a. Clase de Intervención: Excavación Arqueológica Extensiva; Sondeo Arqueológico y Control Arqueológico de Movimientos de Tierra con las condiciones que más adelante se expresan.

b. Afección en superficie: se seguirán los siguientes parámetros cuya misión es garantizar el rigor de la intervención arqueológica.

c. Solares cuya superficie intervenida por obras sea inferior o igual a ciento cincuenta (150) metros cuadrados. Sondeo arqueológico que habrá de afectar a una superficie mínima del quince (15) por ciento del área afectada.

d. Solares cuya superficie intervenida por obras sea superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados. Excavación extensiva que habrá de afectar a una superficie mínima del veinticinco (25) por ciento del área afectada.

e. Afección en Profundidad: En cualquier caso, se efectuará un control de movimientos de tierra para el resto de superficie intervenida por obras no excavada.

f. La intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras cuando se trate de excavaciones arqueológicas extensivas o controles de movimientos de tierra y hasta agotar el registro arqueológico en los sondeos arqueológicos. La intervención arqueológica extensiva ofrecerá en un punto la lectura de la secuencia estratigráfica completa.

2. Parcelas afectadas por el Grado II.

a. Clase de Intervención: Excavación Arqueológica Extensiva; Sondeo Arqueológico, Control Arqueológico de Movimientos de Tierra y Supervisión Arqueológica con las condiciones que más adelante se expresan.

b. Afección en superficie: se seguirán los siguientes parámetros cuya misión es garantizar el rigor de la actividad arqueológica.

c. Solares cuya superficie intervenida por obras sea inferior o igual a ciento cincuenta (150) metros cuadrados. Sondeo arqueológico que habrá de afectar a una superficie mínima del diez (10) por ciento del área afectada.

d. Solares cuya superficie intervenida por obras sea superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados. Excavación extensiva que habrá de afectar a una superficie mínima del quince (15) por ciento del área afectada.

e. Afección en Profundidad: En cualquier caso, se efectuará un control de movimientos de tierra para el resto de superficie intervenida por obras no excavada.

f. La intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras, cuando se trate de excavaciones arqueológicas extensivas y controles de movimientos de tierra, y hasta agotar el registro arqueológico, en los sondeos arqueológicos. La intervención arqueológica extensiva ofrecerá en un punto la lectura de la secuencia estratigráfica completa.

3. Parcelas afectadas por el Grado III.

a. Clase de Intervención: Control Arqueológico de Movimientos de Tierra y Supervisión Arqueológica con las condiciones que más adelante se expresan.

b. Afección en superficie: se seguirán los siguientes parámetros cuya misión es garantizar el rigor de la actividad arqueológica.

c. Solares cuya superficie intervenida por obras sea inferior o igual a cuatrocientos (400) metros cuadrados. Supervisión arqueológica.

d. Solares cuya superficie intervenida por obras sea superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados. Control de movimientos de tierra.

e. Afección en Profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras cuando se trate de controles de movimientos de tierra.

Artículo 10.5.12. Grado de Intervención en Espacios Públicos.

El grado de protección arqueológica estará condicionado por 1) el interés arqueológico de la zona, 2) la superficie intervenida por obras, y 3) la morfología de las superficies intervenidas.

Por «superficie intervenida por obras» se entenderá aquella área del espacio público que comprenda obras con movimiento de tierras.

La intervención arqueológica considerará la morfología de las superficies intervenidas diferenciando entre aquellas que permitan la realización de excavación o sondeo arqueológico por disponer de una anchura superior a dos metros y aquellas otras que por disponer de anchuras inferiores solo permitan la realización de control arqueológico de movimiento de tierras o supervisión arqueológica.

1. Espacios públicos afectados por el Grado I.

a. Clase de Intervención: Excavación Arqueológica Extensiva; Sondeo Arqueológico y Supervisión Arqueológica con las condiciones que más adelante se expresan.

b. Afección en superficie: se seguirán los siguientes parámetros cuya misión es garantizar el rigor de la intervención arqueológica.

c. En aquellas obras consistentes en aperturas de zanjas para redes de infraestructuras se llevará a cabo una supervisión arqueológica.

d. En aquellas obras que permitan la realización de excavación extensiva o sondeo, la excavación habrá de ejecutarse sobre una superficie del veinticinco (25) por ciento del área afectada.

e. Afección en Profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras cuando se trate de excavaciones arqueológicas extensivas y hasta agotar el registro arqueológico en los sondeos arqueológicos. En cualquier caso, se efectuará una supervisión arqueológica para el resto de superficie intervenida por obras y en aquellas intervenciones que no incidieren en profundidad superior a 0,50 m. La intervención arqueológica extensiva ofrecerá en un punto la lectura de la secuencia estratigráfica completa.

2. Espacios públicos afectados por el Grado II.

a. Clase de Intervención: Excavación Arqueológica Extensiva; Sondeo Arqueológico y Supervisión Arqueológica con las condiciones que más adelante se expresan.

b. Afección en superficie: se seguirán los siguientes parámetros cuya misión es garantizar el rigor de la intervención arqueológica.

c. En aquellas obras consistentes en aperturas de zanjas para redes de infraestructuras se llevará a cabo una supervisión arqueológica.

d. En aquellas obras que permitan la realización de excavación extensiva o sondeo, la excavación habrá de ejecutarse sobre una superficie del quince (15) por ciento del área afectada.

e. Afección en Profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras cuando se trate de excavaciones arqueológicas extensivas y hasta agotar el registro arqueológico en los sondeos arqueológicos. En cualquier caso, se efectuará una supervisión arqueológica para el resto de superficie intervenida por obras y en aquellas intervenciones que no incidieren en profundidad superior a 0,50 m. La intervención arqueológica extensiva ofrecerá en un punto la lectura de la secuencia estratigráfica completa.

3. Espacios públicos afectados por el Grado III.

a. Clase de Intervención: Control Arqueológico de Movimientos de Tierra y Supervisión Arqueológica con las condiciones que más adelante se expresan.

b. Afección en superficie: se seguirán los siguientes parámetros cuya misión es garantizar el rigor de la actividad arqueológica.

c. En aquellas obras cuya superficie intervenida por obras sea inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados. Supervisión arqueológica.

d. Solares cuya superficie intervenida por obras sea superior a cuatrocientos (401) metros cuadrados. Control de movimientos de tierra.

e. Afección en profundidad: La intervención arqueológica se desarrollará hasta las cotas de rebaje del terreno establecida en el proyecto de obras.

Sección 5.ª Protección del Patrimonio Arqueológico subyacente en Suelo Urbanizable y No Urbanizable

Artículo 10.5.13. Suelo objeto de cautela.

Es objeto de protección arqueológica todo aquel suelo urbanizable o no urbanizable delimitado en el presente Plan General como entidad arqueológica, ya sea este de titularidad pública o privada. Las entidades arqueológicas inventariadas se relacionan en el documento Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y grafiados en el Plano de Ordenación de Afecciones y Ámbitos de Protección.

Artículo 10.5.14. Grados de protección.

1. La premisa básica establecida por la Consejería de Cultura en cuanto a las determinaciones de actividades, usos y aprovechamientos para yacimientos arqueológicos es que a escala general, la mejor forma de conservación del Patrimonio Arqueológico es su no-afectación, ni siquiera por intervenciones arqueológicas. No obstante, ante el estado de conservación previsible de las entidades arqueológicas en el término municipal, para la implementación de esta no afectación se hace necesario graduar esa premisa básica en función de la entidad e interés de los distintos sitios, ya que muchos de ellos pueden no contener y a estructuras bajo rasante. En este sentido se puede señalar que la mayor parte de los sitios arqueológicos del término pueden definirse como Áreas de intervención arqueológica y posible remoción de restos, en las que mediante prospecciones intensivas, prospecciones geofísicas y/o sondeos previos pudiera determinarse la conveniencia o no de proseguir con actuaciones arqueológicas de mayor incidencia o replantear una extensión diferente para los límites observados de cada entidad arqueológica. Otras entidades pueden definirse como Áreas de Integración de Elementos Arqueológicos, es decir, zonas de conservación preferente en las que podrían efectuarse actuaciones arqueológicas de investigación que prevean su integración y puesta en valor, tales como análisis arqueológicos de paramentos u otras intervenciones.

2. En consecuencia se establecen como medio de protección del Patrimonio Arqueológico distintos grados de protección de las entidades arqueológicas existentes en Villamartín de acuerdo con su presunto estado de conservación, la densidad de los

materiales arqueológicos hallados en superficie, su entidad o dimensiones históricas posibles y su interés considerando diversos puntos de vista (singularidad histórica, posicionamiento estratégico geográfico, económico y social, potencialidad para su puesta en valor...), tanto históricos como presentes. Estos grados se refieren tanto a los sitios arqueológicos como a las unidades arqueológicas y se caracterizan de la siguiente manera:

a. Grado I. Protección Integral. Supone la implementación del nivel máximo de protección. Se aplica a los yacimientos arqueológicos y unidades arqueológicas que presentan un mejor estado de conservación y manifiestan un importante interés para la investigación científica y la divulgación de sus contenidos. Se trata de entidades de gran singularidad histórica que pueden conservar elementos arqueológicos emergentes. Los estudios arqueológicos en estas áreas deberían quedar supeditados a la realización previa de prospecciones intensivas y/o prospecciones geofísicas y quedar enmarcados dentro de un proyecto general de investigación o revalorización.

El estudio de las unidades arquitectónicas existentes en estas áreas debiera contemplar el análisis arqueológico de sus paramentos.

b. Grado II. Protección Global. Supone la implementación de un alto nivel de protección. Se aplica a los yacimientos arqueológicos y unidades arqueológicas que presentan evidencias suficientes para presuponer la existencia de estructuras y contenidos arqueológicos de interés para la investigación científica, aunque requieren de verificación y ampliación de su conocimiento. Los estudios arqueológicos en estas áreas deberían quedar sujetos a la realización previa de prospecciones intensivas y/o prospecciones geofísicas al objeto de reconocer las superficies libres de riesgo y las de fertilidad arqueológica. Estos estudios se podrían complementar con la realización de excavaciones arqueológicas prospectivas para determinar el estado de conservación del yacimiento y su potencial investigativo y de revalorización. En casos excepcionales, en los que los resultados fueran negativos, se podría permitir la liberación parcial del área protegida, en cuyo caso se requeriría la realización de controles arqueológicos de movimientos de tierras de las áreas liberadas. Los yacimientos pueden contener unidades arqueológicas de grado superior. El estudio de las unidades arquitectónicas existentes en estas áreas debiera contemplar el análisis arqueológico de sus paramentos.

c. Grado III. Protección Simple. Supone la implementación de un nivel de protección inferior. Se aplica a los Lugares de Indicios Arqueológicos que presentan actualmente gran incertidumbre sobre la existencia de contenidos arqueológicos subyacentes. Los estudios arqueológicos en estas áreas deben orientarse hacia la documentación de los restos arqueológicos que pudieran aparecer, para lo cual se deben arbitrar las medidas de protección oportunas y evitar su afección durante el transcurso de las obras: realización de prospecciones arqueológicas intensivas, complementadas con sondeos y posible ampliación de las superficies de excavación; en caso de hallazgos de interés se plantearía su incorporación a un nivel superior de protección, en cuyo caso le serían de aplicación las medidas propias del grado correspondiente. Si los resultados de los sondeos fueran negativos debieran realizarse, no obstante, controles arqueológicos de movimientos de tierras en el resto de las superficies afectadas por las obras.

Artículo 10.5.15. Regulación de los usos y actividades en las entidades arqueológicas.

1. Como vehículo para la correcta protección de las entidades arqueológicas, así como mecanismo de seguridad jurídica para los titulares de derechos en relación a las zonas delimitadas, se establecen unos usos característicos autorizables y prohibidos acordes con cada grado de protección señalado, que se resumen en la siguiente tabla.

2. En ella se propone una gestión de las medidas correctoras a cargo de los servicios técnicos municipales, que debieran ser resueltas por la Consejería de Cultura en tanto que se procede a su creación.

SUELO DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR RAZONES ARQUEOLÓGICAS USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS PARA CADA GRADO

ACTUACIONES	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3
Vertidos de residuos o instalación de vertederos	0	0	1
Actividades mineras con movimientos de tierra	0	0	1
En general: Actividades cuya ejecución implique grandes movimientos de tierra en las superficies de las EA (que afecten a más del 20% de su superficie)	0	0	1
Puestos, cobertizos o instalaciones relacionadas con la caza	0	0	1
Nuevos vallados no relacionados con la EA	0	0	2
Reclasificación del Suelo en el Planeamiento de No Urbanizable a Urbanizable	0	1	1
Instalaciones Industriales	0	1	1
Nuevas redes de Infraestructura	0	1	1
Dispersiones y acumulaciones de tierra	0	1	2
En general: Actividades cuya ejecución implique escasos movimientos de tierra en las superficies de las EA (que no afecten a más del 20% de su superficie)	0	1	2
Publicidad o símbolos no relacionados con la EA	0	1	2
Introducción de nuevos sistemas de riego	0	1	2
Construcción aislada de nueva planta	0	1	2
Actuaciones de Investigación y Restauración	1	1	1
Uso de detectores de metal	1	1	1
Cambio de cultivo	1	1	1
Sondeos geológicos o de aguas subterráneas	1	1	2
Explotaciones forestales	1	1	2
Reparcelaciones y concentraciones parcelarias	1	2	2
Obras paisajísticas	1	2	2
Nuevo sistema de riego, abastecimiento o desagüe sin remociones de suelo	2	2	3
Actuaciones para el mantenimiento de la red viaria existente	2	2	3
Actuaciones para el mantenimiento del sistema de riego actual	2	2	3
Actuaciones para el mantenimiento de cultivos actuales	2	2	3

0: Prohibido;
1: Requiere autorización de la Consejería de Cultura;
2: Requiere autorización de la Oficina Técnica de Arqueología Municipal (o Supramunicipal) si existe;
3: Permitido.

3. Las solicitudes de autorización de obras ante la Consejería de Cultura se realizarán al objeto de delimitar por parte de personal técnico arqueólogo las áreas libres de riesgo para los yacimientos arqueológicos, en las cuales pudieran realizarse total o parcialmente las obras planteadas. En las zonas en las que los resultados de los estudios confirmen la existencia de yacimiento estas obras quedarán prohibidas, a excepción de las actuaciones de investigación y restauración. A partir de los resultados de esta intervención, la Consejería de Cultura se pronunciará acerca de las actuaciones a realizar para la mejor preservación de los bienes arqueológicos documentados.

4. En los suelos clasificados como Urbanizables será necesario, previo a la aprobación del instrumento urbanístico que desarrolle el suelo en cuestión, la realización de una intervención arqueológica que acote con precisión los límites de las entidades arqueológicas incluidas en el Catálogo y, al mismo tiempo, evalúe su cronología y características físicas. En las zonas en las que los resultados de los estudios confirmen la existencia de yacimiento sólo se admitirá el uso como Sistema de Espacios Libres, siempre y cuando no impliquen plantaciones o remociones de tierra. A partir de los resultados de cada intervención, la Consejería de Cultura se pronunciará acerca de las actuaciones a realizar para la mejor preservación de los bienes arqueológicos documentados.

5. En el conjunto del término municipal no delimitado como entidad arqueológica las obras que impliquen cambios de uso con remociones de tierras deberán contar con una

supervisión arqueológica previa de reconocimiento que mediante un informe diagnóstico permita la exclusión del riesgo de afección.

6. Las Zonas Arqueológicas que sean declaradas BIC o se inscriban específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en sus instrucciones particulares, de acuerdo con la Ley 16/1985 y la Ley 14/2007.

Sección 6.ª Protección del Patrimonio Arqueológico Emergente

Artículo 10.5.16. Protección del Patrimonio Arqueológico Emergente.

1. Los edificios que, por su importancia histórica y artística sean susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica, deberán contar con un análisis arqueológico de sus estructuras emergentes cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la actividad arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edificatoria.

2. Los resultados de la investigación podrán condicionar el proyecto de obras en el sentido de la conservación o puesta en valor de elementos estructurales, soluciones decorativas, etc.

3. El análisis arqueológico de estructuras emergentes atenderá al:

- Análisis y documentación de los paramentos cuyo picado generalizado esté contemplado en el proyecto de obra.
- Apertura de zanjas o cortes puntuales para documentar estructuras emergentes de forma coordinada con los recalces contemplados en el proyecto de obra.
- Vigilancia arqueológica de zanjas, remociones de solerías o rebajes generalizados exigidos por la intervención sobre las instalaciones.
- Cualquier análisis y vigilancia que se estime oportuno para la documentación del Patrimonio Arqueológico Emergente.

4. Los inmuebles objeto de esta cautela específica son: Castillo de Matrera, Torre Ferrovieja, y Dolmen de Alberite.

Sección 7.ª Criterios de conservación

Artículo 10.5.17. Criterios de Conservación.

1. La interpretación y evaluación de los restos subyacentes aparecidos en una excavación decidirá las diferentes medidas de actuación, a saber:

a. Documentación y levantamiento de las estructuras. Se aplicará a aquellas intervenciones que tras la documentación y análisis arqueológico no presenten conjuntos o estructuras de interés para su conservación, si bien pueden contener elementos aislados que por su valor histórico o artístico deban ser extraídos para su posterior estudio y exposición museística.

b. Conservación bajo cubierta. Se aplicará a aquellos restos que a pesar de su elevado interés histórico, no reúnan suficientes condiciones como para ser expuestos, bien porque su conservación sea fragmentaria o precaria dificultando su correcta interpretación o, simplemente, porque no detecten una capacidad expositiva a pesar de su importancia científica. En este caso se sobreentiende la consolidación de los mismos, protección y una adecuada cobertura. Ello no impide la extracción de elementos puntuales tales como revestimientos de interés si fuere el caso.

c. Conservación e integración con uso público. Se aplicará a aquellos restos que reúnan las condiciones de relevancia histórica para el conocimiento de Villamartín o su Término, estado de conservación adecuado y capacidad informativa e interpretativa suficiente para el futuro uso y disfrute público. En este caso se sobreentiende la consolidación y restauración si fuere necesario así como la protección de los mismos. En cualquier caso se deberán asegurar los mecanismos de libre acceso para su contemplación.

2. El especial interés de los hallazgos arqueológicos puede aconsejar la modificación de los proyectos arquitectónicos para la adaptación adecuada de la cimentación. En este caso, el proyecto debe incluir los accesos oportunos para el futuro uso social.

3. Se entenderán estructuras conservables aquéllas cuya naturaleza presente interés histórico por su relevancia para el conocimiento de rasgos de una etapa histórica en sentido general o local. De entre ellas se considerarán integrables para disfrute público aquellas que presenten carácter unitario con elementos reconocibles y/o un buen estado de conservación general con independencia de que se desarrollen parcial o totalmente en la parcela catastral objeto de intervención.

4. En el caso de aparición de elementos de interés en estructuras emergentes se considerará la documentación y tratamiento posterior de acuerdo con el proyecto de rehabilitación o la integración en el diseño de la edificación. Ello no impide la extracción de elementos puntuales tales como revestimientos de interés si fuere el caso, para lo cual deberá contarse con la aprobación de la Consejería de Cultura.

5. El acceso público para su contemplación dependerá de las obligaciones derivadas de su nivel de catalogación patrimonial.

Sección 8.ª Procedimiento administrativo para la realización de actividades arqueológicas

Artículo 10.5.18. Régimen de Autorización.

1. El desarrollo y metodología de las actividades arqueológicas será establecido por la Consejería de Cultura para cada caso en tanto que no se constituya una Oficina Técnica de Arqueología para la gestión del patrimonio arqueológico local cuyas competencias deberán ser aprobadas por aquella.

2. Las actividades arqueológicas serán siempre anteriores al otorgamiento de licencia de obras, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

3. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior tendrán el carácter de preventivas según establecido en el artículo 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio), al cual deberán atenerse.

4. La autorización correspondiente a la actividad arqueológica se solicitará a la Consejería de Cultura mediante proyecto suscrito por técnico arqueólogo competente en los términos exigidos por la normativa vigente. El procedimiento de autorización de una actividad arqueológica preventiva se atendrá a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y su ejecución a lo establecido en el Capítulo II, Desarrollo de la actividad arqueológica, del citado Reglamento.

5. Las actividades arqueológicas que se realicen en los yacimientos del Término Municipal también podrán tener carácter puntual o incluirse en un Proyecto General de Investigación. En ambos casos deberán atenerse a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

6. El técnico arqueólogo hará entrega a los servicios técnicos del Ayuntamiento, y en los plazos requeridos, de una copia de la documentación exigida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura en conformidad con el Reglamento de Actividades Arqueológicas: «Memoria preliminar» en el plazo de un mes; «Inventario detallado de los materiales encontrados» en el plazo de 2 meses y «Memoria de la actividad arqueológica» en el plazo de 1 año. Además de los requisitos establecidos será condición indispensable para la tramitación de una nueva autorización para dirigir una intervención arqueológica en el ámbito del presente Plan, el haber hecho entrega de los correspondientes informes y memorias señalados en los apartados anteriores en los plazos fijados para cada uno de los documentos.

7. Para las parcelas afectadas por Supervisión Arqueológica se deberá emitir un «Informe diagnóstico» por técnico arqueólogo al término de la ejecución de las labores que afectaren al subsuelo de la parcela o espacio público objeto de actuación, o en su transcurso en caso de constatación de hallazgos de interés arqueológico, en cuyo caso se someterán al régimen de hallazgo casual. El informe recogerá aquellas observaciones

que pudieren revestir rendimiento arqueológico al objeto de precisar la delimitación del yacimiento arqueológico y serán evaluadas por la Consejería de Cultura. Los servicios técnicos municipales estarán facultados para la supervisión y evaluación de estos trabajos en caso de constituirse la Oficina Técnica de Arqueología, debiendo remitir las conclusiones a la Consejería de Cultura.

8. En función de los resultados de la intervención arqueológica, la Consejería de Cultura decidirá sobre la conveniencia de desarrollar en su integridad el proyecto urbanístico que generó la actuación, o bien sobre la necesidad de establecer las modificaciones que garanticen la correcta preservación de los restos arqueológicos documentados, tales como la elevación del grado de protección de la entidad arqueológica a un grado superior.

9. Tal y como establece el artículo 39 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, los proyectos urbanísticos que afecten a bienes catalogados, a efectos del reparto de cargas urbanísticas, tendrán en cuenta la necesidad de conservar el Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar aprovechamientos patrimonializables.

10. En el caso de la adopción de medidas de conservación sobre un hallazgo de interés cuya naturaleza, extensión y características imposibilitaran la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, se considerará su viabilidad dentro de la figura de planeamiento que proceda (Estudio de Detalle o Plan Especial).

11. En atención a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos. Dicho porcentaje también podrá destinarse a la consolidación de los restos arqueológicos, a la restauración de materiales procedentes de la excavación y/o a su conservación, incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

CAPÍTULO 6. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 10.6.1. Objeto.

1. El objeto de la presente normativa es la regulación administrativa de la protección del Patrimonio Etnológico y Etnográfico y su relación con el procedimiento de concesión de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela de los bienes etnológicos del Término Municipal de Villamartín.

2. Es un patrimonio de difícil definición, y por tanto, de complicada determinación de normas de conservación, sobre todo, cuando la legislación vigente en materia de patrimonio histórico no estipula directrices específicas, como en el caso del arquitectónico o el arqueológico, sino que remite su protección administrativa a instrumentos de protección.

3. A las dificultades conceptuales de la propia legislación, por los amplios términos en que se define este patrimonio, hay que añadir la escasa experiencia en aplicación de las normas a que está sujeto, lo cual hace más difícil interpretar los tipos de protección e intervenciones que sean apropiadas a la realidad diferencial que concentra este patrimonio.

Artículo 10.6.2. Definición de Patrimonio Etnológico.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el artículo 61 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte de dicho patrimonio los lugares, bienes y actividades

que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz.

2. Por lo tanto, y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos lugares específicamente delimitados que por su interés cultural, científico y/o patrimonial exigen, de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que puedan suponer la transformación, merma o destrucción de los valores que se pretenden proteger. Asimismo, se incluyen los lugares que, sin disponer en sí mismos de los valores señalados, contengan bienes muebles que sí los posean, sirviendo así de referente espacial para la protección de los mismos.

Artículo 10.6.3. Obligatoriedad.

1. Según establecen los Títulos V de la Ley 16/1985 PHE y II y VI de la Ley 14/2007 PHA, todo propietario de un terreno o inmueble donde se conozca o compruebe la existencia de bienes del Patrimonio Histórico, inmuebles o muebles, debe atender a la obligación de preservación de los mismos.

2. Quedan suspendidas todas las licencias municipales de parcelación, edificación y de cualquier otra actividad que pueda suponer erosión, agresión o menoscabo de su integridad para los lugares etnológicos catalogados.

Artículo 10.6.4. Ámbitos de aplicación.

Las presentes normas de protección etnológica serán de aplicación en todo el término municipal de Villamartín, sin establecer una diferenciación en cuanto a la protección de acuerdo con la calificación urbanística donde se encuentren las entidades etnológicas.

Sección 2.ª Protección del Patrimonio Etnológico

Artículo 10.6.5. Suelo objeto de cautela etnológica.

1. Las cautelas etnológicas están relacionadas con el nivel de protección arquitectónica asignado al edificio que lo ocupa y con el tipo de obra que se vaya a ejecutar.

2. Los lugares etnológicos inmuebles en los cuales se acometan obras que conlleven el menoscabo de alguna de sus partes integrantes o el cambio de su uso tradicional, deberán documentarse con metodología etnológica por parte de personal técnico cualificado mediante un completo registro planimétrico, gráfico, fotográfico y oral sobre sus características esenciales y la de los agentes que de ellos han hecho uso.

3. Los edificios incluidos en el catálogo de edificios protegidos arquitectónicamente deberán contar con un registro fotográfico y planimétrico completo (interior, exterior, plantas y alzados) cuando las obras proyectadas impliquen su modificación en más del 50% de la superficie construida.

4. El resto de edificios con una antigüedad superior a los treinta años y en especial las del núcleo urbano, deberán contar también con un registro fotográfico y planimétrico completo (interior, exterior, plantas y alzados) previo a su demolición o a la ejecución de obras que impliquen su desaparición en más del 50% de la superficie construida.

5. Los espacios complementarios para el desarrollo de actividades vinculadas con algunos de los lugares etnológicos, tales como caminos o espacios de sociabilidad, no delimitados expresamente mediante coordenadas deberán mantenerse o en su caso sustituirse por otros que permitan el normal desarrollo de la actividad de que se trate. Es el caso de los caminos y espacios de celebración de romerías.

6. La realización de obras o cambio de uso en espacios abiertos que supongan una modificación de las visuales del paisaje circundante a los bienes etnográficos, deberán contar con un estudio etnológico y arquitectónico que determine la idoneidad de las mismas.

7. La disposición de elementos discordantes con la contemplación de las entidades etnológicas, tales como contenedores de basura u otros de carácter similar queda expresamente prohibida.

CAPÍTULO 7. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO

Sección 1.ª Protección del paisaje urbano

Artículo 10.7.1. Instrumentos para proteger el paisaje urbano.

1. La conservación de la imagen del núcleo tradicional en el ámbito identificado por el presente Plan General con la zona de Casco Antiguo, al que nos referiremos en este capítulo como «área central», así como la calidad del medio ambiente urbano en del núcleo en general, se realiza mediante una serie de medidas que, sumadas a las restantes normas de protección contenidas en este Título, se concretan en:

a. El establecimiento de Condiciones de Estética y armonización de las nuevas edificaciones en las distintas zonas del área central, que quedan recogidas en el Título 9 de estas Normas Urbanísticas.

b. El establecimiento de normas que regulan las instalaciones exteriores a los edificios, igualmente comprendidas en el Título 9 como parte de las normas de edificación y uso de las distintas zonas urbanas del núcleo.

c. Las normas para la conservación de elementos visibles de impacto visual en el medio urbano.

d. Las limitaciones a la publicidad exterior en el ámbito del área central y del medio urbano en general.

Artículo 10.7.2. Conservación de elementos visibles.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la ejecución de obras de conservación y reforma aunque no estuvieran previamente incluidas en el Plan en los siguientes casos:

a. Fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante a espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultasen medianeras al descubierto. Estas fachadas visibles desde la vía pública deberán tratarse como tales, pudiendo exigirse la apertura de huecos así como su composición y acabado como fachada.

b. Jardines o espacios libres particulares o privados comunitarios, que por ser visibles desde la vía pública, se exigiese su adecentamiento, ornato e higiene.

c. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados se conservarán igualmente en las debidas condiciones de ornato y seguridad.

TÍTULO 11. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 11.1.1. Protección del medio ambiente.

1. Las condiciones establecidas por estas Normas para la protección del medio ambiente se refieren a los siguientes extremos:

- Residuos sólidos y suelos contaminados
- Vertidos de aguas residuales
- Emisiones atmosféricas
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Contaminación lumínica
- Protección contra incendios.
- Utilización de explosivos.
- Y demás establecidos en la legislación ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En tanto se aprueba definitivamente el Pan Hidrológico del Guadalete-Barbate se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

3. Para el suelo clasificado como No Urbanizable también se estará de forma general a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Cádiz sobre protección de recursos y del dominio público, sin perjuicio de las condiciones que se establecen en la presente normativa.

Artículo 11.1.2. Residuos sólidos y suelos contaminados.

1. Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Ley 22/1973 de 21 de Julio, de Minas, y Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, y demás normativa aplicable.

2. A título orientativo, los vertidos de residuos se clasifican:

a. Los regulados por la Ley GICA:

Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el Anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos.

No tendrán la consideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias.

b. Los regulados por el Reglamento de Residuos de Andalucía:

i. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

ii. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

iii. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Tendrán esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

iv. Residuos municipales: aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en las ordenanzas locales y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia. Tendrán la consideración de residuos municipales:

- Residuos domésticos generados en los hogares.
- Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

- Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

v. Residuos no municipales: son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:
- Los comerciales, salvo los previstos en el apartado s).4.º
- Los industriales.
- Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos residuales de depuración.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.
- Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

vi. Residuos peligrosos: residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los que tengan tal calificación de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y aquellos que pueda aprobar el Gobierno de la Nación de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

vii. Residuos domésticos peligrosos: residuos domésticos de naturaleza peligrosa, procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

viii. Residuos sanitarios: todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.

ix. Residuos de medicamentos: se consideran residuos de medicamentos aquellos medicamentos que ya no son aptos para el uso para el que fueron fabricados, tales como medicamentos caducados, los que ya no son necesarios, las sobras de sus preparaciones, así como aquellos que a pesar de no haber superado su fecha límite de vencimiento han sufrido condiciones de almacenamiento inapropiadas o sus envases se encuentran en mal estado. También se consideran residuos de medicamentos sus envases vacíos o con restos.

c. Los regulados por la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.

d. Los vertidos regulados en el Texto refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio), considerados como vertidos líquidos.

e. Los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en SNU.

3. Los Entes locales serán competentes para la gestión de los residuos en los términos previstos en la normativa aplicable. Particularmente, corresponde a los municipios:

a. La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación.

b. La elaboración de planes de gestión de residuos urbanos, de conformidad con los planes autonómicos de gestión de residuos.

c. La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

4. En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos, los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

Así mismo, las grandes superficies comerciales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

5. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

6. Respecto a los suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

Si el cambio de uso del suelo estuviera sujeto a evaluación ambiental, el informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio del procedimiento y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización.

Una vez aprobado el PGOU, el ayuntamiento deberá notificar a todos los propietarios donde haya previsto un cambio de uso del suelo que elaboren un informe de situación del mencionado suelo en caso de que dicho propietario y sobre dicho suelo se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo (según el Anexo I del Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

Artículo 11.1.3. Vertidos de aguas residuales.

1. Se consideran vertidos líquidos los que se realizan directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos, así como los que se llevan a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones mediante evacuación, inyección o depósito.

2. A efectos de vertidos de aguas residuales a cauces públicos regirán las normas establecidas en este capítulo, sin perjuicio de la necesidad de contar con la autorización del organismo de la cuenca hidrográfica según dispone el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, respetándose los parámetros de vertidos fijados en dicha Ley y Normas concurrentes.

3. El procedimiento para obtener la autorización de un vertido, se iniciará mediante la presentación de una solicitud por el titular de la actividad, concretando las características de la actividad causante del vertido, localización exacta del mismo, características cuantitativas y cualitativas de los vertidos y descripción sucinta de las instalaciones de depuración, acompañando proyecto suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que le grado de depuración sea adecuado al grupo de calidad establecido para el medio receptor.

Cuando el vertido o el sistema de depuración o eliminación propuesto se presume que puede dar lugar a la infiltración o el maceramiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos y las aguas subterráneas se habrá de aportar, además, un estudio hidrogeológico en relación con la presunta afección.

4. Las aguas residuales no podrán verter a cauce libre o canalización sin una depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los establecidos en el Texto refundido de la Ley de Aguas y Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos.

5. En todo caso, para poder efectuar vertidos a cauces públicos, riberas o embalses, se precisará informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalete, previo a la licencia municipal.

6. Según la actividad que se trate, se estará en lo dispuesto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos.

7. En el Suelo Urbano todo vertido se encauzará a la red de saneamiento municipal, encauzada ésta a la depuradora prevista.

En caso de vertidos industriales se estará a lo regulado en Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos, estableciéndose el tipo de depuración previa antes de su vertido a la red municipal.

En el caso de vertidos industriales se remite al Capítulo 2 del presente Título, Ordenanza reguladora de vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.

8. Las fosas sépticas estarán a lo dispuesto en la normativa reguladora del proyecto y ejecución de estaciones depuradoras y, en particular, para las presentes Normas a los siguientes extremos:

a. No se permiten en suelo clasificado como urbano o apto para urbanizar.

b. La capacidad mínima de las cámaras destinadas a los procesos anaerobios será de 250 l/usuario cuando solo se viertan en ella aguas fecales, y 500 l/usuario en otros casos.

c. Sobre la dimensión en altura que se precise según lo anterior, deberán añadirse:

d. 10 cm en el fondo para depósito de cienos.

e. 20 cm en la parte superior sobre el nivel máximo del contenido para cámara de gases.

f. La cámara aerobia tendrá una superficie mínima de capa filtrante de un metro cuadrado en todo caso, con un espesor mínimo de un metro.

g. No se admitirán fosas sépticas para capacidades superiores a 10 personas en el caso de las de obras de fábrica y 20 personas en las prefabricadas, a menos que se demuestre mediante proyecto técnico debidamente una mayor capacidad. Dicho proyecto habrá de ser aprobado por el Departamento Competente de la Comunidad Autónoma.

h. Si se emplea fábrica de ladrillo tendrá un espesor mínimo de pie y medio, cubierto el interior con un enfoscado impermeable de mortero hidráulico de cemento de 3 cm de espesor.

i. Si se emplea hormigón, el espesor mínimo será de 25 cm cuando se trate de hormigón en masa; 15 cm para hormigón armado «in situ» y 10 cm cuando se utilicen piezas prefabricadas.

j. La fosa distará 25 cm como mínimo de los bordes de parcela y estará en la parte más baja de la misma, sin perjuicio de donde resulte en virtud de la vigente legislación en materia de aguas o donde especifique la Confederación Hidrográfica.

Artículo 11.1.4. Emisiones atmosféricas.

1. Deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y, en especial, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

2. Corresponde a los municipios:

a. Solicitar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la elaboración de planes de mejora de la calidad del aire que afecten a su término municipal y proponer las medidas que se consideren oportunas para su inclusión en los mismos.

b. La ejecución de medidas incluidas en los planes de mejora de la calidad del aire en el ámbito de sus competencias y en particular las referentes al tráfico urbano.

c. La vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera no sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental.

3. Se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las así catalogadas en la normativa vigente, así como las que emitan de forma sistemática alguna de las sustancias del Anexo III de la Ley GICA.

4. Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera serán objeto de inscripción en el registro previsto en el artículo 18 de la ley GICA.

Artículo 11.1.5. Contaminación acústica y vibratoria.

1. Será de aplicación lo establecido en la Sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. Corresponde a la Administración local:

a. La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

- El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
- El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

b. La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1 a) de este artículo.

c. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

d. La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

3. La planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deben tener en cuenta las previsiones legales establecidas para la delimitación de ASAs (art. 25 del Decreto 6/2012). Como consecuencia, todas las figuras de planeamiento deben incluir de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito de estudio (art. 13.1 del R.D. 1367/2007). De igual modo, todas las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que introduzcan cambios en los usos del suelo, conllevan la necesidad de revisar la Zonificación Acústica de su ámbito territorial. También es necesario realizar la oportuna delimitación de las ASAs cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo (art. 8 del Decreto 6/2012).

4. La Administración Local no puede autorizar, aprobar o permitir el funcionamiento de instalaciones, construcciones, modificaciones, ampliaciones o traslados de cualquier tipo de emisor acústico, si se incumplen los valores límites definidos en estas normas. En el caso concreto de actividades industriales existentes, si en la evaluación del cumplimiento de los OCAs aplicables a ASAs urbanizadas existentes se determina su incumplimiento, la Administración competente debe requerir, en el plazo máximo de seis meses contados desde la detección del incumplimiento, un plan de acción que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor plazo posible (disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012).

5. No pueden concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los OCAs que sean de aplicación a las correspondientes ASAs, a excepción de las que vayan a ubicarse en zonas acústicamente saturadas, zonas de protección acústica especial o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso, solo se exige el cumplimiento de los OCAs en el espacio interior que les sean aplicables (art. 34 del Decreto 6/2012). Además, los Ayuntamientos pueden conceder nuevas licencias de construcción por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, aún cuando las edificaciones anteriores se lleven a cabo en ASAs cuyos OCAs sean más estrictos que los del uso característico correspondiente a dichas construcciones.

Artículo 11.1.6. Contaminación lumínica.

1. Será de aplicación el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

2. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con objeto de establecer niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se establecerán los siguientes tipos de Áreas Lumínicas:

a. E1. Áreas oscuras

Comprende las siguientes zonas:

- Zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que por su gran valor ecológico, vulnerabilidad o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.
- Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

b. E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido.

Comprende Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables incluidos en la zona E1.

c. E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio
Comprende las siguientes zonas:
- Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- Zonas industriales.
- Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- Sistema general de espacios libres.

d. E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado.
Comprende las siguientes zonas:
- Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

3. Mediante la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Comprenden las zonas E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio. Por tanto en el municipio de Villamartín no hay zonas E1.

5. Corresponde a los Ayuntamientos determinar las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal, en atención al uso predominante del suelo.

6. A fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 deberá tener clasificación E2.

7. El contenido mínimo de la propuesta de zonificación lumínica es el siguiente:
- Clasificación y calificación de cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shape (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30.
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

8. A partir de un año de la presentación de la zonificación el Ayuntamiento tiene un plazo de un año para aprobar sus Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica (Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento).

Artículo 11.1.7. Protección contra incendios.
Las construcciones e instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por el código técnico de la edificación, y las normas de prevención de incendios vigentes para cada tipo de actividad.

Artículo 11.1.8. Utilización de explosivos.
1. La utilización de explosivos en derribos, desmontes y excavaciones requerirá la previa concesión de expresa licencia municipal para ello.

2. La solicitud de esta licencia se formulará aportando fotocopia de la guía y permiso de utilización de explosivos expedidos por la Autoridad Gubernativa.

3. El Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos municipales, podrá denegar dicha licencia o sujetarla a las condiciones que considere pertinentes para

garantizar en todo momento la seguridad pública, de los inmuebles próximos y de sus moradores y ocupantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villamartín, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión de 24 de abril de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 12, de 21 de junio de 2000, así como su Adaptación Parcial aprobada en pleno de 2 de octubre de 2014, y publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 95 de 21 de mayo de 2015; también quedan derogados cuantos instrumentos de planeamiento urbanístico se hayan aprobado durante su vigencia para su desarrollo, y cualesquiera otros, con excepción de aquéllos a los que se remite expresamente el presente PGOU, como planeamiento incorporado.

CONDICIONES URBANÍSTICAS

FICHAS DE CONDICIONES URBANÍSTICAS

A continuación se recogen una serie de Condiciones Generales comunes a diversos ámbitos. Estas condiciones se referencian e indican en las respectivas fichas mediante un código.

Condición General 1 [CG-01] (Zona Regable):
Fichas: SUS-01-I
En relación con la Zona Regable, declarada por Decreto 4/1991, de 15 de enero, de Interés General de la Comunidad Autónoma, los posibles costes derivados de la modificación de la zona regable se solventará entre los propietarios de los suelos y la Comunidad de Regantes.

Condición General 2 [CG-02] (Estudio Acústico):
Fichas: SUNC-FUE-01 (SUSPENDIDO); SUNC-FUE-02 (SUSPENDIDO); SUNC-01-R, SUO-02-R (SUSPENDIDO); SUS-03-R; SUS-04-R; SUS-05-R (SUSPENDIDO); SUS-01-I; SUS-02-I; SUS-01-T; SUS-02-T; SUS-02-R; SGEL-01.
En virtud del Decreto 6/2012 de Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, entre sectores y zonas colindantes a un uso diferente al suyo, cuya diferencia de Objetivo de Calidad Acústica (OCA) sea superior a 5 db, y en especial en relación con la carretera A-384, previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de los sectores -y unidades de ejecución derivadas- o zonas que puedan verse afectadas por la diferente emisión sonora generada, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido (en el caso de la carrtera).

Condición General 3 [CG-03] (Zona de Servidumbre DPH):
Fichas: SUNC-API-01; SUNC-API-03-R; SUO-01-R UE-C; SUO-02-R (SUSPENDIDO); SUS-03-R; SUS-04-R; SUS-05-R (SUSPENDIDO); SUS-01-I; SUS-02-I; SUS-02-T; SG-C-03.
Sector afectado por Dominio Público Hidráulico, su Zona de servidumbre, o Zona de Policía del Dominio Público Hidráulico. Para la aprobación del instrumento de planeamiento de desarrollo pertinente o proyecto de urbanización se precisará contar con informe sectorial en materia de aguas de la administración competente, y proceder a su deslinde administrativo previo, para delimitar adecuadamente dicha afección, respetando

el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. Dicho deslinde se realizará a instancia de parte.

Condición General 4 [CG-04] (Zona Inundable):

Fichas: SUNC-FUE-01 (SUSPENDIDO); SUNC-FUE-02 (SUSPENDIDO); SUNC-API-03, SUNC-01-R; SUO-01-R UE.C; SUO-02-R (SUSPENDIDO); SGEL-02; SGEL-04-OB; SGEL-06-OB; SGC-01 Ronda Norte; SGC-03 vía perimetral; SGC-08-OB; AA-01.

Los ámbitos que puedan estar afectados por la zona de inundabilidad deberán garantizar mediante su ordenación (sectores) o ejecución (sistemas generales) las medidas necesarias para evitar afección de las edificaciones o infraestructuras programadas. Dicha ordenación deberá aprobarse por el organismo responsable en materia de aguas, y si se considera necesario reordenar el ámbito en aras de eliminar riesgos de inundabilidad.

Condición General 5 [CG-05] (Abastecimiento):

Fichas: SUS-01-I; SUS-02-I.

Cuando el sector de uso industrial se abastezca de forma independiente al núcleo de población contará con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

Condición General 6 [CG-06] (Vía Pecuaria):

Fichas: SUS-01-R; SUS-05-R (SUSPENDIDO); SUS-02-T; SUNS-01; SG-C-02; SG-C-03.

Ámbito colindante con el trazado de una vía pecuaria (Cañada Real de Ubrique a Sevilla, Cañada de Marcegoso, Cañada de los Pozos) por lo que se requerirá autorización previa e informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería competente por su posible afección a la vía pecuaria.

Condición General 7 [CG-07] (Cauce soterrado):

Ficha SUC-AA-14.

Ámbito de Suelo Urbano consolidado afectado por un cauce soterrado. Se asignará la tipología Bloque Lineal 2 en el área no afectada por el cauce y su zona de servidumbre. El Estudio de Detalle previsto deberá ordenar el ámbito dejando libre de edificación tanto la proyección en superficie del cauce soterrado como de las zonas de servidumbre.

Condición General 8 [CG-08] (Zona Inundable):

Ficha SUNC-FUE-02 (SUSPENDIDO)

Por su carácter inundable se considera que previamente el desarrollo de este ámbito deberá garantizarse técnica y financieramente su protección sin afección a terceros.

Condición General 9 [CG-09] (Punto Limpio):

Fichas: SUS-01-I; SUS-02-I.

Necesidad de implantar un Punto Limpio en virtud de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 73/2012 Reglamento de Residuos de Andalucía.

Condición General 10 [CG-10] (EDAR):

Ficha SG-INF-01

Se deberán prever obras de defensa de las instalaciones existentes y futuras teniendo en cuenta los datos vigentes de la zona de inundabilidad de los cauces lindantes.

Condición General 11 [CG-11] (Puntos de Riesgo):

Fichas: SUNC-FUE-02 (SUSPENDIDO); SUNC-API-01; SUO-01-R UE.C; SUO-02-R (SUSPENDIDO).

Ámbitos afectados por Puntos de Riesgo identificados Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCAI) para el municipio de Villamartín, siendo estos el Arroyo de la Tenería y el Arroyo Serrecín.

Condición General 12 [CG-12] (Medidas correctoras):

Ficha SUO-02-R (SUSPENDIDO).

En relación al SUO-02-R previamente a su desarrollo mediante Plan Parcial deberán corregirse las deficiencias detectadas relacionadas directamente con la zona inundable

asociada al sector y acometer las actuaciones precisas para evitar la inundabilidad de los terrenos afectados. Estas medidas serán asumidas por el promotor de dicho ámbito de desarrollo.

Condición General 13 [CG-13] (Vivienda Protegida):

Fichas: SUNC-01-R; SUNC-02-R (SUSPENDIDO); SUS-01-R; SUS-02-R; SUS-03-R; SUS-04-R; SUS-05-R (SUSPENDIDO).

El instrumento de desarrollo deberá establecer la localización de las viviendas protegidas, los plazos de ejecución y los porcentajes de vivienda de las diferentes categorías establecidas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.3.c) de la LOUA y el artículo 10.3. de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Nota General

En relación con las ordenaciones recogidas en las fichas de los distintos ámbitos, se deben indicar varias situaciones:

- En el caso de ámbitos sin ordenación pormenorizada definida por un instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente (Suelo Urbano no consolidado -SUNC-, Suelo Urbanizable Sectorizado -SUS-) el presente plan puede recoger una ordenación indicativa, no vinculante, pero que se establezca unos criterios básicos sobre la localización de los equipamientos previstos, de los espacios libres y la estructura viaria.

- En el caso de ámbitos con ordenación pormenorizada derivada de la aprobación definitiva de su correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo (Suelo Urbano no consolidado con planeamiento incorporado -SUNC-API-, Suelo Urbanizable Ordenado -SUO-), se recoge dicha ordenación aprobada, debiéndose en todo momento remitirse al referido instrumento de desarrollo aprobados. En estos casos, las tramas utilizadas para representar los usos deben identificarse con lo recogido en dicho planeamiento de desarrollo, y no extrapolarse a las categorías y calificaciones utilizadas por el presente plan para las zonas de suelo urbano consolidado.

- En el caso de los ámbitos de Suelo Urbano no consolidado fuera de unidad de ejecución (SUNC-FUE) la ordenación es vinculante, estableciéndose la ordenación pormenorizada pertinente, tanto en alineaciones como usos pormenorizados.

1. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC).

2.1 Suelo Urbano No Consolidado

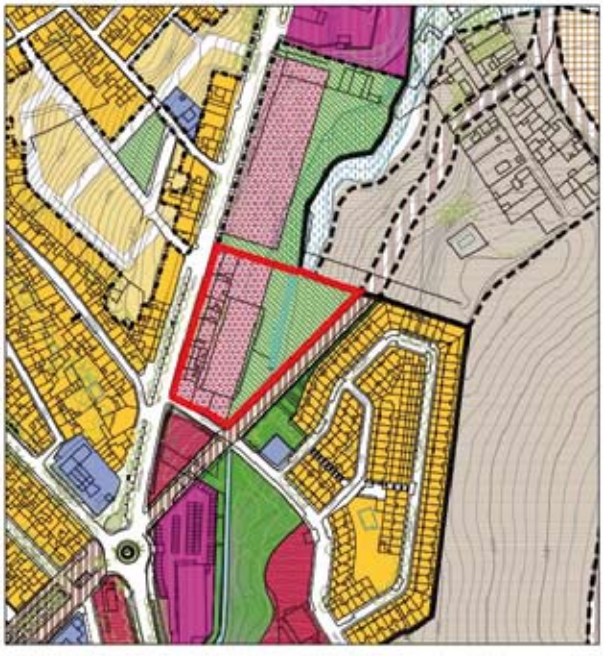

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUNC-API-01-R

Denominación:	SUNC-API-01-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	1,39
Clasificación:	S. Urbano No Consolidado	Nivel Densidad:	Muy Alta	Edificabilidad Global (m2t)	11.154,11
Superficie (m2s):	8.047,70	Área Reparto:		% Reserva Edif. Res. VP:	
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	Ap. Medio (m2tp/m2s):		Edif. Residencial VP (m2t):	

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	8.047,70	Área Reparto:	
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		Ap. Medio (m2tp/m2s):	
		Ap. Objetivo (m2tp):	
		Ap. Subjetivo (0,90-S Am) (m2tp):	
		Ap. Municipal (0,10-S Am) (m2tp):	
		Exceso Defecto Aprovechamientos:	

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:		Inst. Planeamiento *:		Programación:	
				Prioridad:	

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

				Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial (m2t):	80%	8.926,33				
Edificabilidad Residencial VL (m2t):						
Edificabilidad Residencial VP (m2t):						
Edificabilidad No Residencial (m2t):	20%	2.231,60				
Totales		11.154,11	Nº viviendas total:	73		
			Nº VL estimado:	51	Densidad Global (viv/Ha):	91
			Nº VP estimado:	22		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Bolsa de Suelo Urbano No Consolidado proveniente del planeamiento anterior. Antigua UE-3

CONDICIONES GENERALES

CG-03; CG-11

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.
Se remite al Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Decreto de fecha 24 de junio de 2011

2.1 Suelo Urbano No Consolidado SUNC-API-02-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUNC-API-02-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	1,00
Clasificación:	S. Urbano No Consolidado	Nivel Densidad:	Alta	Edificabilidad Global (m2t)	17.412,00
Superficie (m2s):	16.922,00	Área Reparto:		% Reserva Edif. Res. VP:	
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	Ap. Medio (m2tp/m2s):		Edif. Residencial VP (m2t):	

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	16.922,00	Área Reparto:	
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		Ap. Medio (m2tp/m2s):	
		Ap. Objetivo (m2tp):	
		Ap. Subjetivo (0,30-S-Am) (m2tp):	
		Ap. Municipal (0,10-S-Am) (m2tp):	
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:		Inst. Planeamiento *:		Programación:	
				Prioridad:	

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

				Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	17.412,00				
Edificabilidad Residencial VL (m2t):						
Edificabilidad Residencial VP (m2t):						
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00				
		Totales	17.412,00	Nº viviendas total:	115	
				Nº VL estimado:	81	Densidad Global (viv/Ha): 68
				Nº VP estimado:	35	

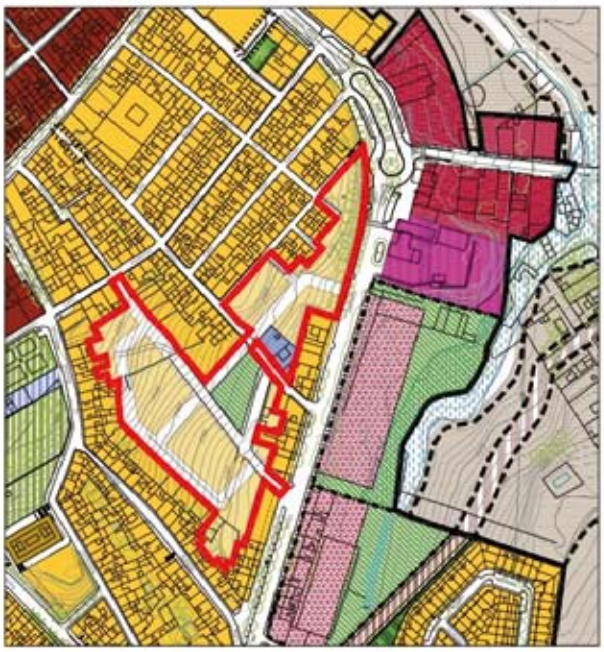

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Bolsa de Suelo Urbano No Consolidado proveniente del planeamiento anterior. Antigua UE-4

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.
Se remite al Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Decreto de fecha 1 de julio de 2008

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

SUNC-API-03-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUNC-API-03-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	1,20
Clasificación:	S. Urbano No Consolidado	Nivel Densidad:	Muy Alta	Edificabilidad Global (m2t)	11.875,38
Superficie (m2s):	9.901,00	Área Reparto:		% Reserva Edif. Res. VP:	
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	Ap. Medio (m2tp/m2s):		Edif. Residencial VP (m2t):	

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	9.901,00	Área Reparto:	
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		Ap. Medio (m2tp/m2s):	
		Ap. Objetivo (m2tp):	
		Ap. Subjetivo (0,90 S-Am) (m2tp):	
		Ap. Municipal (0,10 S-Am) (m2tp):	
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:		Inst. Planeamiento *:		Programación:	
				Prioridad:	

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

			Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial (m2t):	80%	9.505,19			
Edificabilidad Residencial VL (m2t):					
Edificabilidad Residencial VP (m2t):					
Edificabilidad No Residencial (m2t):	20%	2.370,19			
Totales		11.875,38	Nº viviendas total:	80	
			Nº VL estimado:	56	Densidad Global (viv/Ha): 81
			Nº VP estimado:	24	

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2.1 Suelo Urbano No Consolidado

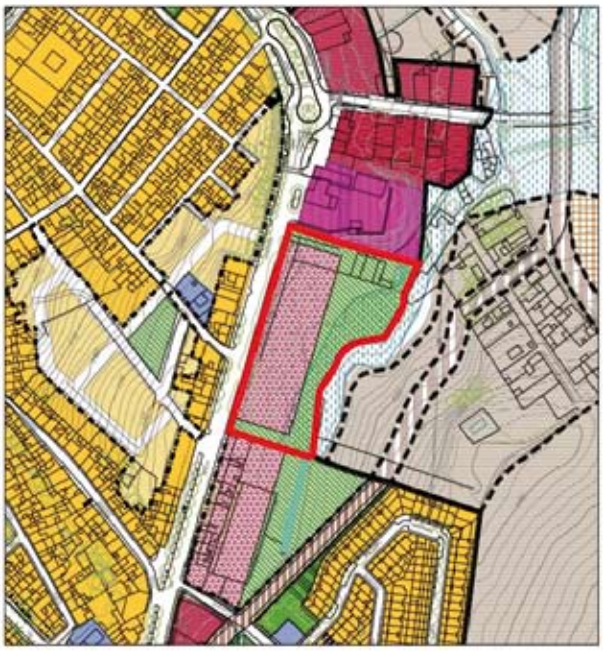

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Bolsa de Suelo Urbano No Consolidado proveniente del planeamiento anterior. Antigua UE-5

CONDICIONES GENERALES

CG-03; CG-04

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.
Se remite al Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 8 de mayo de 2007 (BOP Cádiz nº 175, 10 de septiembre de 2007)

2.1 Suelo Urbano No Consolidado

SUNC-API-04-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUNC-API-04-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,88
Clasificación:	S. Urbano No Consolidado	Nivel Densidad:	Alta	Edificabilidad Global (m2t)	10.000,00
Superficie (m2s):	11.380,00	Área Reparto:		% Reserva Edif. Res. VP:	
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	Ap. Medio (m2tp/m2s):		Edif. Residencial VP (m2t):	

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	11.380,00	Área Reparto:	
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		Ap. Medio (m2tp/m2s):	
		Ap. Objetivo (m2tp):	
		Ap. Subjetivo (0,90 S.Am) (m2tp):	
		Ap. Municipal (0,10 S.Am) (m2tp):	
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:		Inst. Planeamiento *:		Programación:	
				Prioridad:	

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	10.000,00		Tipología		Coef. Uso y Tp.		Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):								
Edificabilidad Residencial VP (m2t):								
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00						
		Totales	10.000,00	Nº viviendas total:	79			
				Nº VL estimado:	55	Densidad Global (viv/Ha):	69	
				Nº VP estimado:	24			

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Bolsa de Suelo Urbano No Consolidado proveniente del planeamiento anterior. Antigua UE-6

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.
Se remite al Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Decreto de fecha 9 de marzo de 2011

PG: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

SUNC-API-05-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUNC-API-05-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,62
Clasificación:	S. Urbano No Consolidado	Nivel Densidad:	Media	Edificabilidad Global (m2t)	5.151,68
Superficie (m2s):	8.361,67	Área Reparto:		% Reserva Edif. Res. VP:	
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	Ap. Medio (m2tp/m2s):		Edif. Residencial VP (m2t):	

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	8.361,67	Área Reparto:	
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		Ap. Medio (m2tp/m2s):	
		Ap. Objetivo (m2tp):	
		Ap. Subjetivo (0,90-S.Am) (m2tp):	
		Ap. Municipal (0,10-S.Am) (m2tp):	
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:		Inst. Planeamiento *:		Programación:	
				Prioridad:	

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

				Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	5.151,68	Edificabilidad Residencial VL (m2t):			
			Edificabilidad Residencial VP (m2t):			
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00				
Totales		5.151,68	Nº viviendas total:	34		
			Nº VL estimado:	24	Densidad Global (viv/ha):	41
			Nº VP estimado:	10		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2.1 Suelo Urbano No Consolidado

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Bolsa de Suelo Urbano No Consolidado proveniente del planeamiento anterior. Antigua UE-12

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se refieren a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.
Se remite al Proyecto de Reparcelación aprobado por Decreto de fecha 7 de agosto de 2007

2.1 Suelo Urbano No Consolidado SUNC-01-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUNC-01-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,50
Clasificación:	S. Urbano No Consolidado	Nivel Densidad:	Media-Baja	Edificabilidad Global (m2t)	22.893,90
Superficie (m2s):	45.787,79	Área Reparto:	AR-01	% Reserva Edif. Res. VP:	30%
Tipo de Ámbito:	Área R.I.	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,56880	Edif. Residencial VP (m2t):	5.494,53

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	45.787,79	Área Reparto:	AR-01
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	0,00	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,56880
		Ap. Objetivo (m2tp):	26.044,09
		Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):	23.439,69
		Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	2.604,41
		Exceso Defecto Aprovechamientos:	0,00

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PERI	Programación:	1er cuatrienio
				Prioridad:	alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	80%	18.315,12				
			Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)	
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		12.820,58	Tradicional Común	1,22	15.641,11	
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		5.494,53	Tradicional Común	1,06	5.824,21	
Edificabilidad No Residencial (m2t):	20%	4.578,78	Terciario	1,00	4.578,78	
Totales		22.893,90	Nº viviendas total:	122	26.044,09	
			Nº VL estimado:	85	Densidad Global (viv/Ha):	27
			Nº VP estimado:	37		

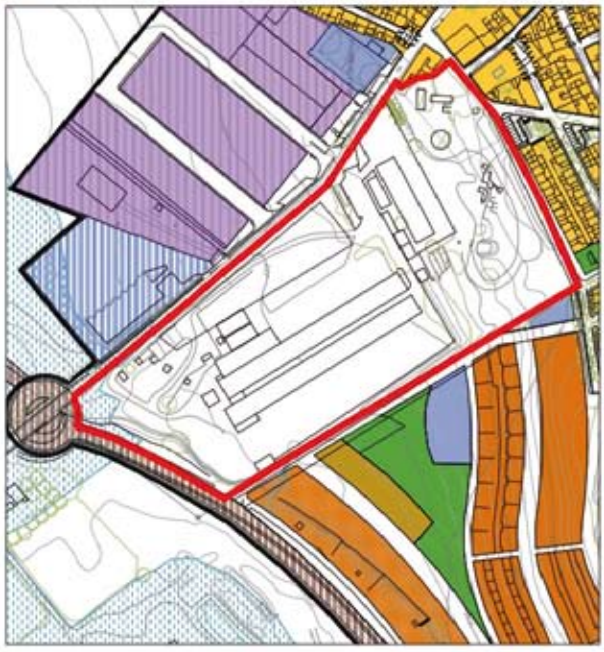

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Bolsa de Suelo Urbano No Consolidado proveniente del planeamiento anterior.

CONDICIONES GENERALES

CG-02; CG-04; CG-13

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Su ordenación deberá ser coherente con el tejido urbano en el que se integra.

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2. SUELO URBANIZABLE ORDENADO (SUO).

2.2 Suelo Urbanizable Ordenado

SUO-01-R UE.A

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUO-01-R UE.A	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,50
Clasificación:	S. Urbanizable Ordenado	Nivel Densidad:	Media	Edificabilidad Global (m2t)	5.808,50
Superficie (m2s):	13.192,90	Área Reparto:	AR-03	% Reserva Edif. Res. VP:	30%
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,38749	Edif. Residencial VP (m2t):	1.882,55

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	13.192,90	Área Reparto:	AR-03
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	9.058,10	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,38749
SGEO-25-08 100,00%	7.156,50	Ap. Objetivo (m2tp):	7.492,96
SGC-04-08 100,00%	1.901,60	Ap. Subjetivo (0,90 S-Am) (m2tp):	4.600,91
		Ap. Municipal (0,10 S-Am) (m2tp):	511,21
		Exceso Defecto Aprovechamientos:	2.380,83

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PU-PR	Programación:	1er cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	5.808,50				
			Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)	
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		3.925,95	Manzana Cerrada	1,39	5.457,07	
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		1.882,55	Manzana Cerrada	1,21	2.035,89	
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00		0,00	0,00	
Totales		5.808,50	Nº viviendas total:	53	7.492,96	
			Nº VL estimado:	37	Densidad Global (viv/Ha):	40
			Nº VP estimado:	16		

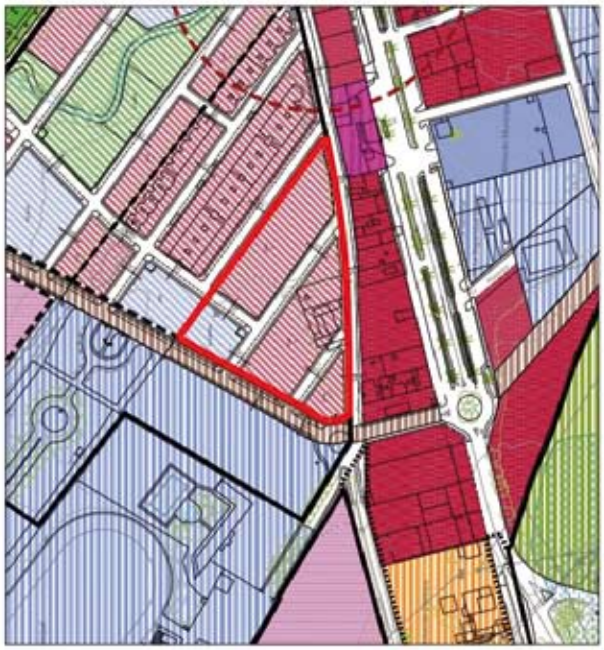

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Unidad de Ejecución derivada del desarrollo del Plan Parcial Los Llanos del Soldado, cuenta con ordenación pormenorizada. Pendiente de desarrollo y finalización.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.
Se remite al Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 13 de julio de 2004 (BOP Cádiz nº198, 26 de agosto de 2004)
-La adscripción y obtención de Sistemas Generales queda definida por el planeamiento de desarrollo y demás instrumentos ya aprobados.

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2.2 Suelo Urbanizable Ordenado

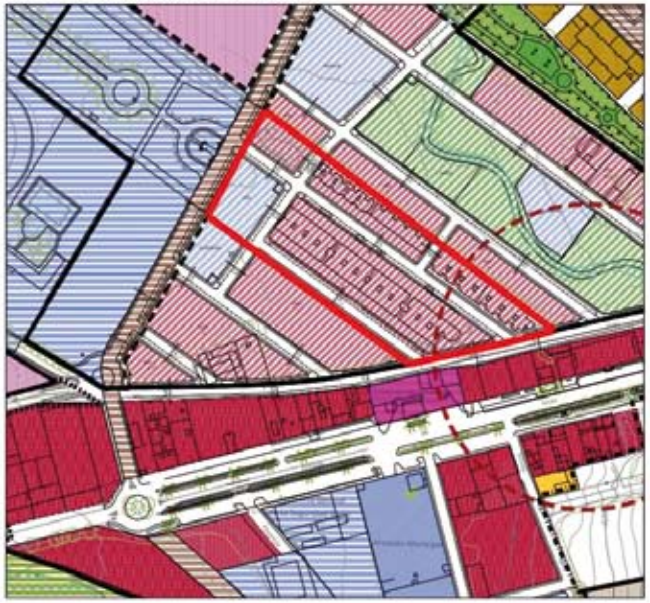

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Unidad de Ejecución derivada del desarrollo del Plan Parcial Los Llanos del Soldado, suelo ya desarrollado y edificado.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.

Se remite al Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 13 de julio de 2004 (BOP Cádiz nº198, 26 de agosto de 2004)

-La adscripción y obtención de Sistemas Generales queda definida por el planeamiento de desarrollo y demás instrumentos ya aprobados.

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUO-01-R UE.B

Denominación:	SUO-01-R UE.B	**Uso Global:**	Residencial	**Coef. Edif. Global (m2t/m2s):**	0,50
Clasificación:	S. Urbanizable Ordenado	**Nivel Densidad:**	---	**Edificabilidad Global (m2t)**	8.724,00
Superficie (m2s):	17.448,00	**Área Reparto:**	AR-03	**% Reserva Edif. Res. VP:**	30%
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,38749	**Edif. Residencial VP (m2t):**	2.617,20

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):		17.448,00	**Área Reparto:**	AR-03
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		11.925,00	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,38749
SGEQ-24-OB	*100,00%*	*10.859,00*	**Ap. Objetivo (m2tp):**	11.655,26
SGC-03-OB	*100,00%*	*1.066,00*	**Ap. Subjetivo (0,90-S-Am) (m2tp):**	6.084,84
			Ap. Municipal (0,10-S-Am) (m2tp):	676,09
			Exceso/Defecto Aprovechamientos:	4.894,33

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	**Inst. Planeamiento *:**	---	**Programación:**	Desarrollada
				Prioridad:	---

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	8.724,00				
			Tipología		Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		6.106,80	Manzana Cerrada		1,39	8.488,45
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		2.617,20	Manzana Cerrada		1,21	3.166,81
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00			0,00	0,00
Totales		*8.724,00*	**Nº viviendas total:**	0		*11.655,26*
			Nº VL estimado:	0	**Densidad Global (viv/Ha):**	0
			Nº VP estimado:	0		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

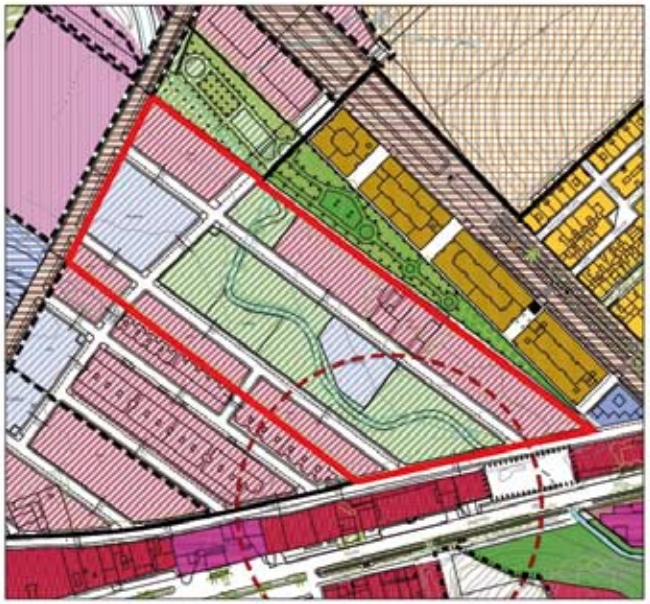

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Unidad de Ejecución derivada del desarrollo del Plan Parcial Los Llanos del Soldado, cuenta con ordenación pormenorizada. Pendiente de desarrollo y finalización.

CONDICIONES GENERALES

CG-03; CG-04; CG-11

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.

Se remite al Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 13 de julio de 2004 (BOP Cádiz nº198, 26 de agosto de 2004)

-La adscripción y obtención de Sistemas Generales queda definida por el planeamiento de desarrollo y demás instrumentos ya aprobados.

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUO-01-R UE.C

Denominación:	SUO-01-R UE.C	**Uso Global:**	Residencial	**Coef. Edif. Global (m2t/m2s):**	0,50
Clasificación:	S. Urbanizable Ordenado	**Nivel Densidad:**	Media	**Edificabilidad Global (m2t)**	20.415,00
Superficie (m2s):	40.830,00	**Área Reparto:**	AR-03	**% Reserva Edif. Res. VP:**	30%
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,38749	**Edif. Residencial VP (m2t):**	6.124,50

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):		40.830,00	**Área Reparto:**	AR-03
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		27.907,37	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,38749
SGEL-04-OB	*100,00%*	*25.544,57*	**Ap. Objetivo (m2tp):**	27.274,44
SGC-05-OB	*100,00%*	*693,80*	**Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):**	14.239,12
SGC-02-OB	*100,00%*	*1.669,00*	**Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):**	1.582,12
			Exceso/Defecto Aprovechamientos:	11.453,20

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	**Inst. Planeamiento *:**	PU-PR	**Programación:**	1er cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t): 100% — 20.415,00

		Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):	14.290,50	Manzana Cerrada	1,39	19.863,80
Edificabilidad Residencial VP (m2t):	6.124,50	Manzana Cerrada	1,21	7.410,65
Edificabilidad No Residencial (m2t): 0%	0,00		0,00	0,00
Totales	*20.415,00*	**Nº viviendas total:** 163		*27.274,44*
		Nº VL estimado: 114	**Densidad Global (viv/Ha):**	40
		Nº VP estimado: 49		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2.2 Suelo Urbanizable Ordenado

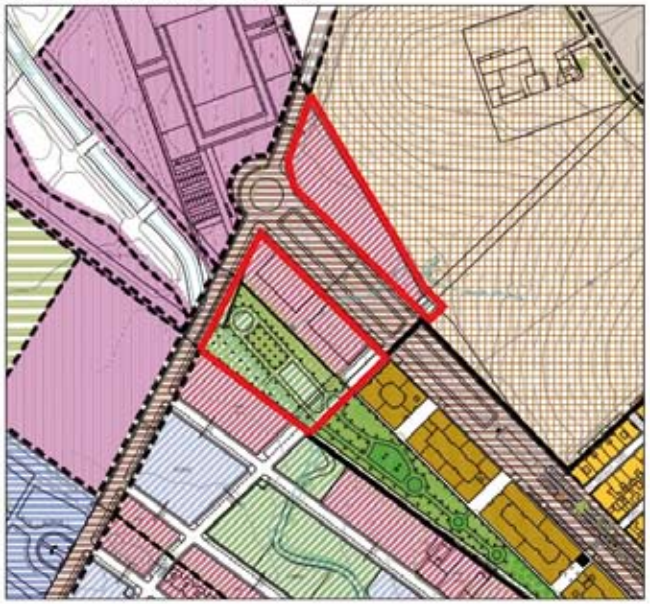

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Unidad de Ejecución derivada del desarrollo del Plan Parcial Los Llanos del Soldado, suelo ya desarrollado y edificado.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Las condiciones urbanísticas se reflejan a efectos informativos u orientativos. El ámbito ya cuenta con ordenación pormenorizada.

Se remite al Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 13 de julio de 2004 (BOP Cádiz nº198, 26 de agosto de 2004)

-La adscripción y obtención de Sistemas Generales queda definida por el planeamiento de desarrollo y demás instrumentos ya aprobados.

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUO-01-R UE.D

Denominación:	SUO-01-R UE.D	**Uso Global:**	Residencial	**Coef. Edif. Global (m2t/m2s):**	0,50
Clasificación:	S. Urbanizable Ordenado	**Nivel Densidad:**	---	**Edificabilidad Global (m2t)**	6.929,00
Superficie (m2s):	13.882,90	**Área Reparto:**	AR-03	**% Reserva Edif. Res. VP:**	30%
Tipo de Ámbito:	Unidad de Ejecución	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,38749	**Edif. Residencial VP (m2t):**	2.078,70

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):		13.882,90	**Área Reparto:**	AR-03
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		9.449,00	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,38749
SGC-01-OB	*100,00%*	*7.601,60*	**Ap. Objetivo (m2tp):**	9.257,14
SGEQ-23-OB	*100,00%*	*1.847,40*	**Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):**	4.841,55
			Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	537,95
			Exceso/Defecto Aprovechamientos:	3.877,65

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	**Inst. Planeamiento *:**	---	**Programación:**	Desarrollada
				Prioridad:	---

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	6.929,00					
				Tipología		Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		4.850,30		Manzana Cerrada		1,39	6.741,92
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		2.078,70		Manzana Cerrada		1,21	2.515,23
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00				0,00	0,00
Totales		*6.929,00*	**Nº viviendas total:**		0		*9.257,14*
			Nº VL estimado:		0	**Densidad Global (viv/Ha):**	0
			Nº VP estimado:		0		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

3. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS).

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-01-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUS-01-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,45
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	Nivel Densidad:	Media-Baja	Edificabilidad Global (m2t)	13.323,51
Superficie (m2s):	29.607,80	Área Reparto:	AR-05	% Reserva Edif. Res. VP:	30%
Tipo de Ámbito:	Sector	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,42929	Edif. Residencial VP (m2t):	3.197,64

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	29.607,80	Área Reparto:	AR-05
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	5.043,40	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,42929
SGEL-02	0,00	Ap. Objetivo (m2tp):	15.156,82
SGC-03	5.043,40	Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):	11.439,24
		Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	1.271,03
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	2.446,56

SGEL-02	0,00%		
SGC-03	21,23%		

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PPO	Programación:	1er cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

				Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial (m2t):	80%	10.658,81	Edificabilidad Residencial VL (m2t):	7.461,17	Tradicional Comun	1,22	9.102,62
			Edificabilidad Residencial VP (m2t):	3.197,64	Tradicional Comun	1,06	3.389,50
Edificabilidad No Residencial (m2t):	20%	2.664,70			Terciario	1,00	2.664,70
			Totales	13.323,51	Nº viviendas total:	71	15.156,82

Nº VL estimado:	50	Densidad Global (viv/Ha):	24
Nº VP estimado:	21		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

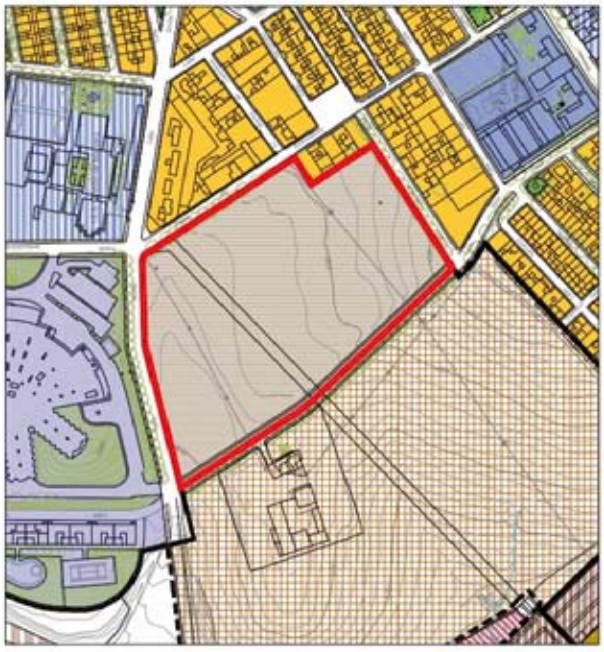

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Suelo que forma parte de una bolsa de suelo urbanizable de las NNSS anteriores que no ha sido desarrollada.

CONDICIONES GENERALES

CG-06; CG-13

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Se mantendrá la traza del viario principal. Se definirá una morfología urbana coherente con el entorno. El Ayuntamiento, señalará cuando se produzca la iniciativa de planeamiento, el emplazamiento de las cesiones dotacionales en coherencia con los sectores colindantes.

-Le corresponde el 14,39% de los Sistemas Generales adscritos al Área de Reparto AR-05 y la carga proporcional de ejecución del SGC-03 (LOUA art.113.j).

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado

SUS-02-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUS-02-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,45
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	Nivel Densidad:	Media-Baja	Edificabilidad Global (m2t)	25.902,84
Superficie (m2s):	57.561,86	Área Reparto:	AR-05	% Reserva Edif. Res. VP:	30%
Tipo de Ámbito:	Sector	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,42929	Edif. Residencial VP (m2t):	6.216,68

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):		57.561,86	Área Reparto:		AR-05
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		9.805,11	Ap. Medio (m2tp/m2s):		0,42929
SGEL-02	0,00%	0,00	Ap. Objetivo (m2tp):		29.467,07
SGC-03	41,28%	9.805,11	Ap. Subjetivo (0,90 S-Am) (m2tp):		22.209,55
			Ap. Municipal (0,10 S-Am) (m2tp):		2.471,06
			Exceso/Defecto Aprovechamientos:		4.756,46

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PPO	Programación:	2º cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

				Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial (m2t):	80%	20.722,27	Edificabilidad Residencial VL (m2t):	14.505,59	Tradicional Común	1,22	17.696,82
			Edificabilidad Residencial VP (m2t):	6.216,68	Tradicional Común	1,06	6.589,68
Edificabilidad No Residencial (m2t):	20%	5.180,57			Terciario	1,00	5.180,57
		Totales	25.902,84	Nº viviendas total:	138		29.467,07
				Nº VL estimado:	97	Densidad Global (viv/Ha):	24
				Nº VP estimado:	41		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Suelo que forma parte de una bolsa de suelo urbanizable de las NNSS anteriores que no ha sido desarrollada. Para favorecer su viabilidad se ha fragmentado en cuatro sectores. Su posición entre zonas de Equipamiento y viario los sitúan en un prioritario objeto de demanda.

CONDICIONES GENERALES

CG-02; CG-13

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Se mantendrá la traza del viario principal que discurre por los límites de sectores. Se definirá una morfología urbana coherente con el entorno. El Ayuntamiento, señalará cuando se produzca la iniciativa de planeamiento, el emplazamiento de las cesiones dotacionales en coherencia con los sectores colindantes .

-Le corresponde el 27,97% de los Sistemas Generales adscritos al Área de Reparto AR-05 y la carga proporcional de ejecución del SGC-03 (LOUA art.113.j).

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

http://www.juntadeandalucia.es/eboja

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado

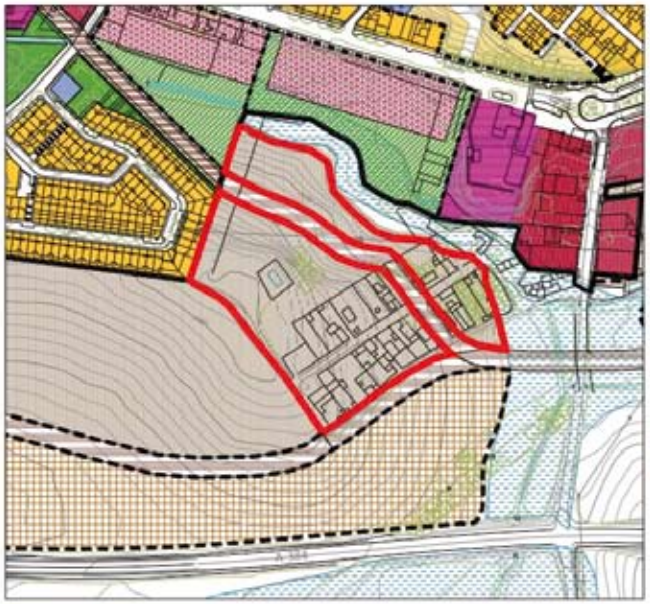

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Sector situado en el borde sur de la ciudad, con preexistencias de edificación y caminos, que requiere ordenación y reordenación. Su reducida dimensión y una buena situación urbana junto a la Av. de los Arcos y la nueva vía perimetral, posibilitan su desarrollo.

CONDICIONES GENERALES

CG-02; CG-03; CG-13

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Se mantendrá el trazado del vial de 1º orden que enlaza la Avenida de los Arcos con la vía perimetral.

-Le corresponde el 100% de los sistemas generales adscritos al Área de Reparto AR-06 y la carga de ejecución del SGC-04 (LOUA art.113.j).

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUS-03-R

Denominación:	SUS-03-R	**Uso Global:**	Residencial	**Coef. Edif. Global (m2t/m2s):**	0,40
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	**Nivel Densidad:**	Media-Baja	**Edificabilidad Global (m2t)**	8.252,18
Superficie (m2s):	20.630,44	**Área Reparto:**	AR-06	**% Reserva Edif. Res. VP:**	30%
Tipo de Ámbito:	Sector	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,39808	**Edif. Residencial VP (m2t):**	1.980,52

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	20.630,44	**Área Reparto:**	AR-06
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	2.951,93	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,39808
SGC-04 100,00%	*2.951,93*	**Ap. Objetivo (m2tp):**	9.387,68
		Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):	7.391,31
		Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	821,26
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	1.175,10

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	**Inst. Planeamiento *:**	PPO	**Programación:**	2º cuatrienio
				Prioridad:	Media

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	80%	6.601,74				
			Tipología		Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		4.621,22	Tradicional Común		1,22	5.637,89
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		1.980,52	Tradicional Común		1,06	2.099,35
Edificabilidad No Residencial (m2t):	20%	1.650,44	Terciario		1,00	1.650,44
Totales		*8.252,18*	**Nº viviendas total:**	55		*9.387,68*
			Nº VL estimado:	39	**Densidad Global (viv/Ha):**	27
			Nº VP estimado:	17		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado

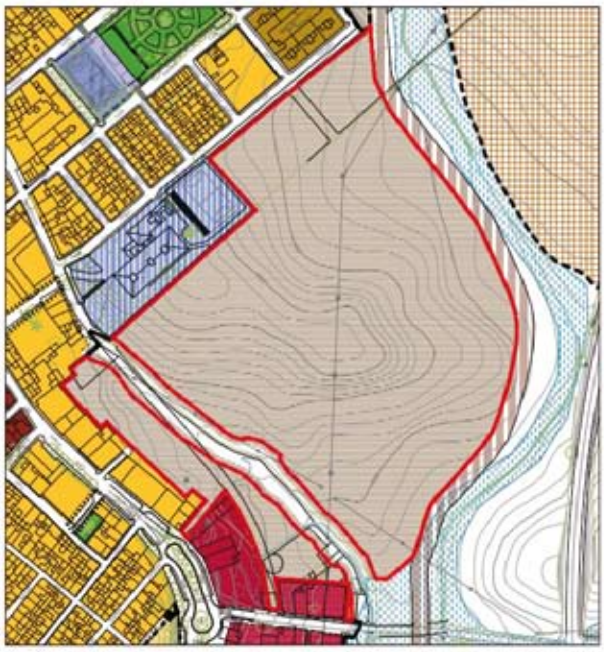

SUS-04-R

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUS-04-R	Uso Global:	Residencial	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,40
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	Nivel Densidad:	Media-Baja	Edificabilidad Global (m2t)	33.322,85
Superficie (m2s):	83.307,12	Área Reparto:	AR-05	% Reserva Edif. Res. VP:	30%
Tipo de Ámbito:	Sector	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,42929	Edif. Residencial VP (m2t):	9.996,85

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	83.307,12	Área Reparto:	AR-05
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	14.190,57	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,42929
SGEL-02 47,80%	5.341,88	Ap. Objetivo (m2tp):	40.054,06
SGC-03 37,09%	8.808,91	Ap. Subjetivo (0,90 S.Am) (m2tp):	32.186,46
		Ap. Municipal (0,10 S.Am) (m2tp):	3.576,27
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	4.291,33

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PPO	Programación:	2º cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	100%	33.322,85				
			Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)	
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		23.325,99	Residencial Aislada	1,25	29.157,49	
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		9.996,85	Residencial Aislada	1,09	10.896,57	
Edificabilidad No Residencial (m2t):	0%	0,00	—	0,00	0,00	
Totales		33.322,85	Nº viviendas total:	185	40.054,06	
			Nº VL estimado:	130	Densidad Global (viv/Ha):	22
			Nº VP estimado:	56		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Es un Sector de suelo situado en el borde Sur de la ciudad con fachada a la A-384, delimitado por la edificación actual y el Suelo No Urbanizable de la zona inundable. Previsto en las anteriores NN.SS, una morfología en colina con pendientes suaves. Su ocupación residencial de baja densidad cubre una demanda de este tipo de viviendas y formaliza la transición entre lo urbano y lo no urbanizable.

CONDICIONES GENERALES

CG-02; CG-03; CG-13

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Se mantendrá el trazado de la vía perimetral definida en el PGOU. Su ordenación se adecuará a la topografía suave del terreno utilizando tipologías unifamiliares con poca ocupación de suelo.
-Le corresponde el 40,48% de los Sistemas Generales adscritos al Área de Reparto AR-05 y la carga proporcional de ejecución del SGC-03 (LOUA art.113.j).

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado

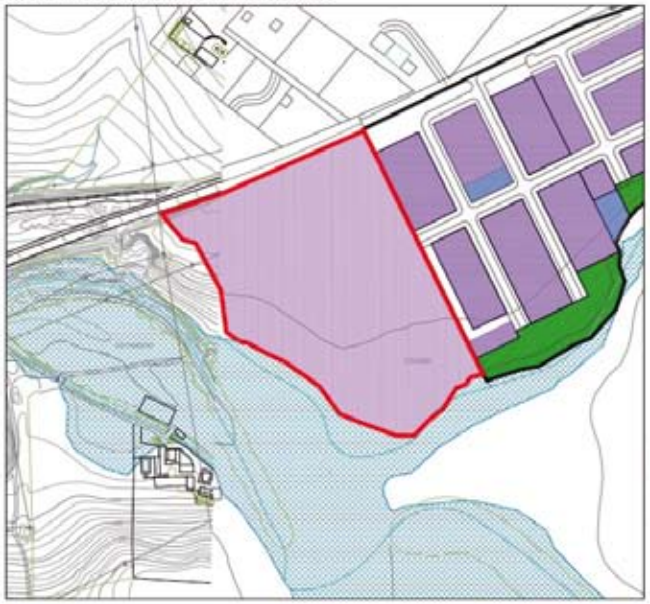

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Este es un sector que amplia y complementa el Polígono del Chaparral ya consolidado, aprovechando las sinergias generadas. Su delimitación se ajusta a límites catastrales y zona de dominio publico de carreteras

CONDICIONES GENERALES

CG-01; CG-02; CG-03; CG-05; CG-9

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Ampliación del polígono El Chaparral. El Planeamiento de desarrollo del sector habrá de mantener la morfología y estructura del actual polígono, y se integrará de forma unitaria.

-Le corresponde el 36,04% de los sistemas generales adscritos al Área de Reparto AR-07 y la carga proporcional de ejecución del SGEL-01 (LOUA art.113.j).

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUS-01-I

Denominación:	SUS-01-I	**Uso Global:**	Industrial	**Coef. Edif. Global (m2t/m2s):**	0,70
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	**Nivel Densidad:**	---	**Edificabilidad Global (m2t)**	41.967,42
Superficie (m2s):	59.953,45	**Área Reparto:**	AR-07	**% Reserva Edif. Res. VP:**	0%
Tipo de Ámbito:	Sector	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,53549	**Edif. Residencial VP (m2t):**	0,00

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	59.953,45	**Área Reparto:**	AR-07
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	18.448,54	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,53549
SGEL-01 36,10%	*18.448,54*	**Ap. Objetivo (m2tp):**	41.967,42
		Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):	28.894,03
		Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	3.210,45
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	9.862,94

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	**Inst. Planeamiento *:**	PPO	**Programación:**	2º cuatrienio
				Prioridad:	Media

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	0%	0,00				
			Tipología		Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		0,00	---			
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		0,00				
Edificabilidad No Residencial (m2t):	100%	41.967,42	Zona Industrial 1		1,00	41.967,42
Totales		*41.967,42*	**Nº viviendas total:**	0		*41.967,42*
			Nº VL estimado:	0	**Densidad Global (viv/Ha):**	0
			Nº VP estimado:	0		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL — SUS-02-I

Denominación:	SUS-02-I	**Uso Global:**	Industrial	**Coef. Edif. Global (m2t/m2s):**	0,70
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	**Nivel Densidad:**	---	**Edificabilidad Global (m2t)**	74.475,21
Superficie (m2s):	106.393,16	**Área Reparto:**	AR-07	**% Reserva Edif. Res. VP:**	0%
Tipo de Ámbito:	Sector	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,53549	**Edif. Residencial VP (m2t):**	0,00

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):		106.393,16	**Área Reparto:**	AR-07
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		32.655,46	**Ap. Medio (m2tp/m2s):**	0,53549
SGEL-01	*63,90%*	*32.655,46*	**Ap. Objetivo (m2tp):**	74.475,21
			Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):	51.275,23
			Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	5.697,25
			Exceso/Defecto Aprovechamientos:	17.502,74

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	**Inst. Planeamiento *:**	PPO	**Programación:**	1er cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	0%	0,00				
			Tipología		Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		0,00	---			
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		0,00				
Edificabilidad No Residencial (m2t):	100%	74.475,21	Zona Industrial 1		1,00	74.475,21
Totales		*74.475,21*	**Nº viviendas total:**	0		*74.475,21*
			Nº VL estimado:	0	**Densidad Global (viv/Ha):**	0
			Nº VP estimado:	0		

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Sector localizado en la conexión del núcleo con los municipios de la sierra, con gran interés estratégico de desarrollo para la implantación de antividades económicas, industriales y mixtas.
Su delimitación se ajusta a límites catastrales de la zona inundable.

CONDICIONES GENERALES

CG-02; CG-03; CG-05; CG-9

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-Le corresponde el 63,94% de los sistemas generales adscritos al Área de Reparto AR-07 y la carga proporcional de ejecución del SGEL-01 (LOUA art.113.j).

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

SUS-01-T

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUS-01-T	Uso Global:	Terciario	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,65
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	Nivel Densidad:	---	Edificabilidad Global (m2t)	52.120,44
Superficie (m2s):	80.185,29	Área Reparto:	AR-08	% Reserva Edif. Res. VP:	0%
Tipo de Ámbito:	Sector	Ap. Medio (m2t/m2s):	0,65269	Edif. Residencial VP (m2t):	0,00

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):		80.185,29	Área Reparto:		AR-08
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):		14.118,13	Ap. Medio (m2t/m2s):		0,55269
SGEO-01	70,88%	8.453,86	Ap. Objetivo (m2t):		52.120,44
SGC-01	70,88%	1.667,35	Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2t):		39.886,10
SGC-02	70,88%	3.996,82	Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2t):		4.431,79
			Exceso Detecto Aprovechamientos:		7.802,55

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PPO	Programación:	2º cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

				Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2t)
Edificabilidad Residencial (m2t):	0%	0,00				
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		0,00		---		
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		0,00				
Edificabilidad No Residencial (m2t):	100%	52.120,44		Terciario	1,00	52.120,44
		Totales	52.120,44	Nº viviendas total:	0	52.120,44
				Nº VL estimado:	0	Densidad Global (viv/Ha): 0
				Nº VP estimado:	0	

PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado

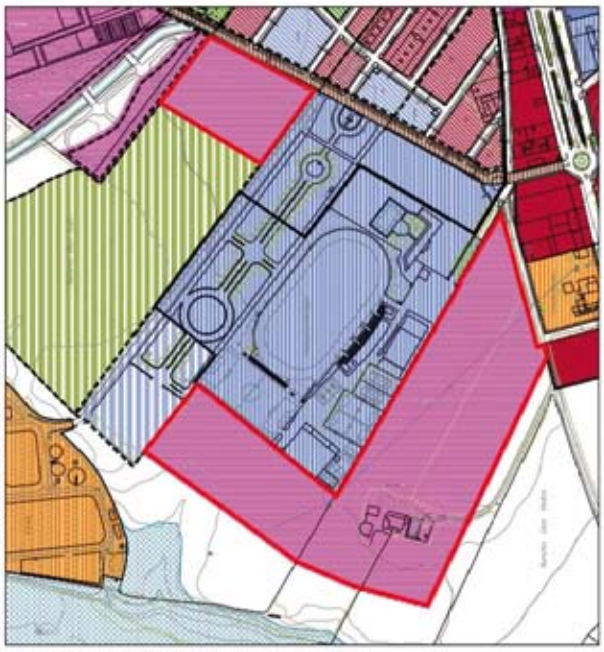

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

-Sector situado en el acceso oeste al núcleo, bien conectado tanto interior como exteriormente, considerándose estratégico para la localización de actividades económicas. Se propone para su desarrollo con usos terciarios de interés supramunicipal y local.

CONDICIONES GENERALES

CG-02

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-El Planeamiento de desarrollo definirá coherentemente, en relación con los equipamientos existentes y bajo criterio municipal, la localización de las correspondientes cesiones.

-Le corresponde el 70,88% de los sistemas generales adscritos al Área de Reparto AR-08, y la carga proporcional de ejecución del SGC-01 y SGC-02 (LOUA art.113.j).

2.3 Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-02-T

DETERMINACIONES ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Denominación:	SUS-02-T	Uso Global:	Terciario	Coef. Edif. Global (m2t/m2s):	0,65
Clasificación:	S. Urbanizable Sectorizado	Nivel Densidad:	---	Edificabilidad Global (m2t)	21.417,14
Superficie (m2s):	32.949,45	Área Reparto:	AR-08	% Reserva Edif. Res. VP:	0%
Tipo de Ámbito:	Sector	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,65269	Edif. Residencial VP (m2t):	0,00

ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO

Superficie Sector (m2s):	32.949,45	Área Reparto:	AR-08
Superficie SS.GG. Adscritos (m2s):	5.800,22	Ap. Medio (m2tp/m2s):	0,55269
SGEO-01 29,12%	3.473,14	Ap. Objetivo (m2tp):	21.417,14
SGC-01 29,12%	885,00	Ap. Subjetivo (0,90·S·Am) (m2tp):	16.389,85
SGC-02 29,12%	1.642,08	Ap. Municipal (0,10·S·Am) (m2tp):	1.821,09
		Exceso/Defecto Aprovechamientos:	3.206,19

DETERMINACIONES ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

Sistema de Gestión:	Compensación	Inst. Planeamiento *:	PPO	Programación:	2º cuatrienio
				Prioridad:	Alta

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

Edificabilidad Residencial (m2t):	0%	0,00		Tipología	Coef. Uso y Tip.	Aprovechamiento (m2tp)	
Edificabilidad Residencial VL (m2t):		0,00		---			
Edificabilidad Residencial VP (m2t):		0,00					
Edificabilidad No Residencial (m2t):	100%	21.417,14		Terciario	1,00	21.417,14	
Totales		21.417,14	Nº viviendas total:	0		21.417,14	
			Nº VL estimado:	0	Densidad Global (viv/Ha):	0	
			Nº VP estimado:	0			

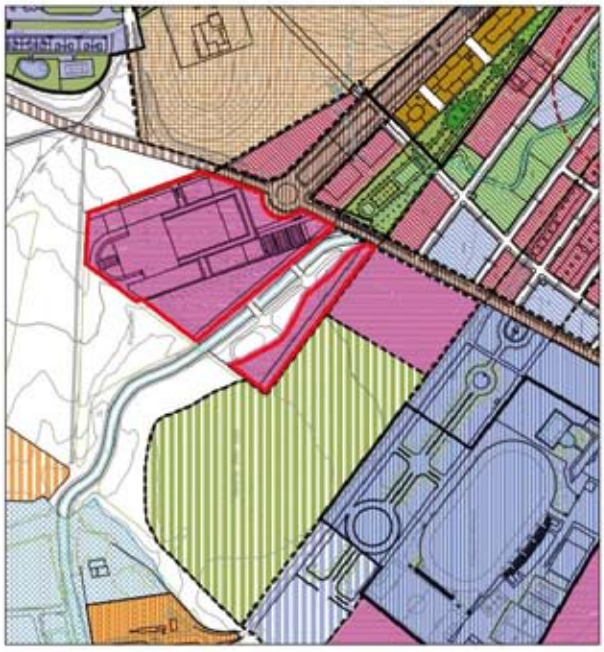

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

- Sector situado en el borde oeste del núcleo, en cercanía con una zona de expansión y sobre el viario de ronda.

CONDICIONES GENERALES

CG-02; CG-03; CG-06

CONDICIONES PARTICULARES Y CARGAS

-El Planeamiento de desarrollo definirá coherentemente, en relación con los equipamientos existentes y bajo criterio municipal, la localización de las correspondientes cesiones.

-Le corresponde el 29,12% de los sistemas generales adscritos al Área de Reparto AR-08, y la carga proporcional de ejecución del SGC-01 y SGC-02 (LOUA art.113.j).

*PO: Plan Parcial de Ordenación; PERI: Plan Especial de Reforma Interior; PU: Proyecto de Urbanización; PR: Proyecto de Reparcelación

4. SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (SUNS).

2.4 Suelo Urbanizable No Sectorizado

SUNS-01

DENOMINACIÓN: SUNS-01

CLASIFICACIÓN: Urbanizable No Sectorizado

ÁREA REPARTO: ---

SUPERFICIE: 66.294m²

Nº VIVIENDAS: ---

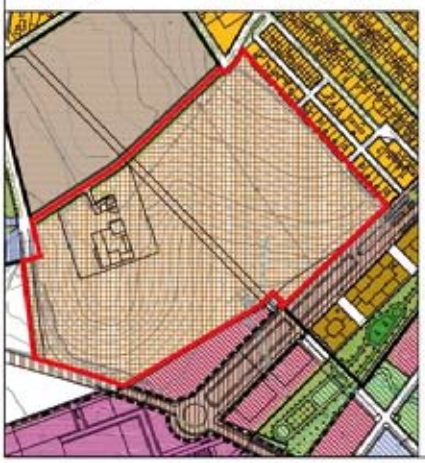

DESCRIPCIÓN: Suelo Urbanizable No Sectorizado junto al Hospital para futuros crecimientos residenciales. Uso Incompatible Industrial.

CONDICIONES GENERALES:

SUNS-02

DENOMINACIÓN: SUNS-02

CLASIFICACIÓN: Urbanizable No Sectorizado

ÁREA REPARTO: ---

SUPERFICIE: 35.610m²

Nº VIVIENDAS: ---

DESCRIPCIÓN: Suelo Urbanizable No Sectorizado junto al Noreste del núcleo para futuros crecimientos residenciales. Uso Incompatible Industrial.

CONDICIONES GENERALES:

SUNS-03

DENOMINACIÓN: SUNS-03

CLASIFICACIÓN: Urbanizable No Sectorizado

ÁREA REPARTO: ---

SUPERFICIE: 111.523m²

Nº VIVIENDAS: ---

DESCRIPCIÓN: Suelo Urbanizable No Sectorizado junto al Sur del núcleo para futuros crecimientos residenciales. Uso Incompatible Industrial.

CONDICIONES GENERALES: CG-06

2.5 Sistemas Generales

SG-EQ-23-OB

DENOMINACIÓN: Ampliación Polideportivo

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.D

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 1.847m²

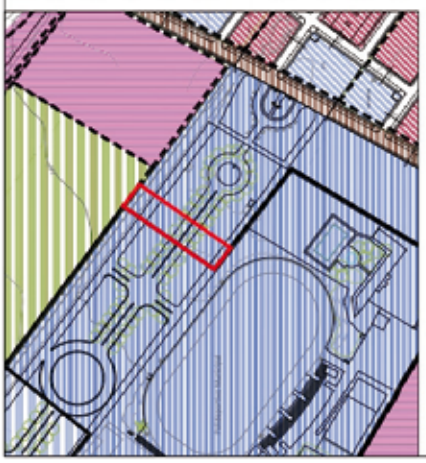

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Equipamientos Ampliación Polideportivo procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-D.

CONDICIONES GENERALES:

SG-EQ-25-OB

DENOMINACIÓN: Ampliación Polideportivo

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.A

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 1.847m²

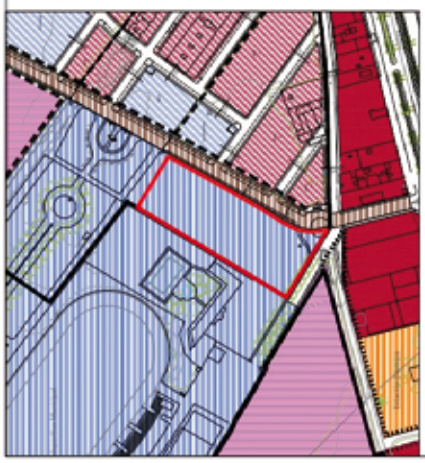

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Equipamientos Ampliación Polideportivo procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-A.

CONDICIONES GENERALES:

SG-EQ-01

DENOMINACIÓN: Ampliación Polideportivo

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUS-01-T, SUS-02-T

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Sectorizado

ÁREA REPARTO: AR-08

SUPERFICIE: 11.927m²

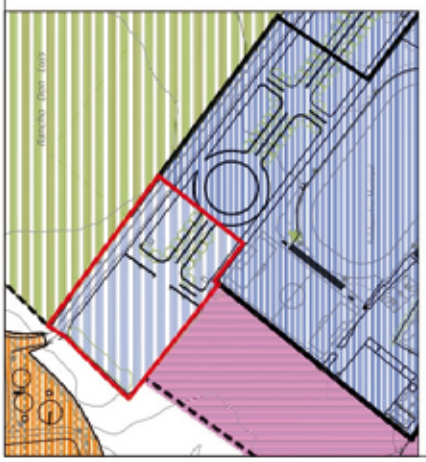

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Equipamientos propuesto para la ampliación del Polideportivo Municipal (SG-EQ-04-OB).

CONDICIONES GENERALES:

SG-EQ-24-OB

DENOMINACIÓN: Ampliación Polideportivo

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.B

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 10.859m²

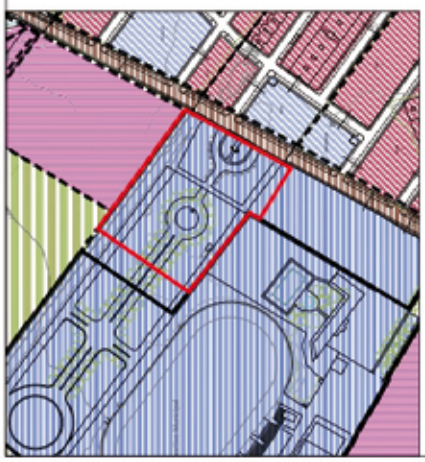

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Equipamientos Ampliación Polideportivo procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-B.

CONDICIONES GENERALES:

5. SISTEMAS GENERALES (SSGG).

2.5 Sistemas Generales

SG-EL-01

DENOMINACIÓN: Parque Ferial

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito a los sectores: SUS-01-I, SUS-02-I

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Sectorizado

ÁREA REPARTO: AR-07

SUPERFICIE: 51.104m²

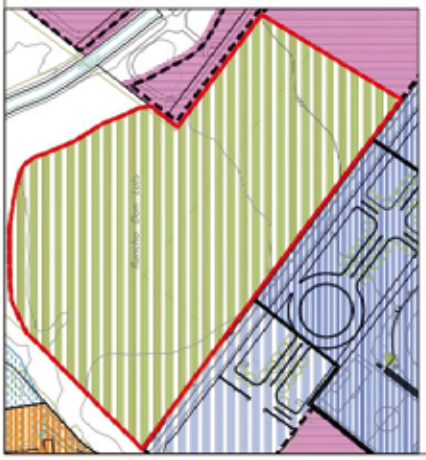

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Espacios Libres propuesto situado en una zona estratégica en la red de equipamientos, espacios libres y viario.

CONDICIONES GENERALES: CG-02

SG-EL-02

DENOMINACIÓN: Parque Arroyo Tenería

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUS-04-R, SUS-05-R

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: AR-05

SUPERFICIE: 11.306m²

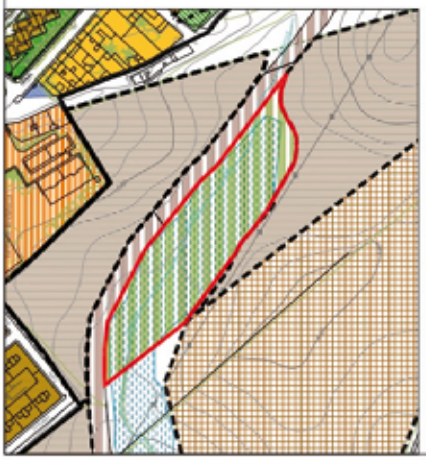

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Espacios Libres propuesto, dando continuidad al sector SUS-05-R.

CONDICIONES GENERALES: CG-04

SG-EL-04-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Sur 01

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUO-01-R-UE.A

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 25.545m²

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Espacios Libres procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-A.

CONDICIONES GENERALES: CG-04

SG-EL-06-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Sur 03

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUO-02-R

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-05

SUPERFICIE: 27.067m²

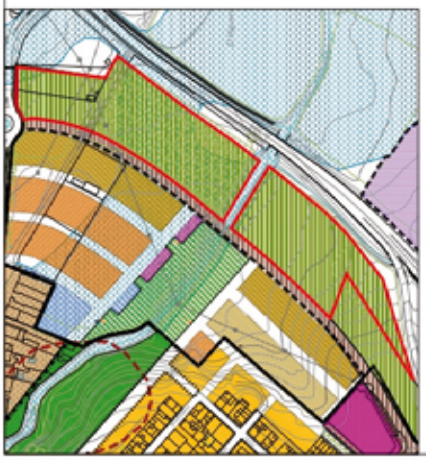

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Espacios Libres procedente del PP Los Ruedos, SUO-02-R.

CONDICIONES GENERALES: CG-04

2.5 Sistemas Generales

SG-C-01

DENOMINACIÓN: Ronda Norte

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUS-01-T, SUS-02-T

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: AR-08

SUPERFICIE: 2.352m²

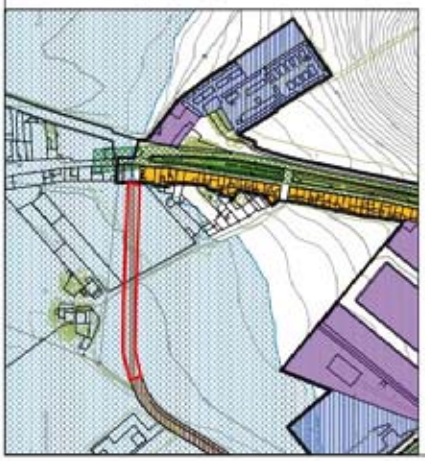

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones que forma parte de la Ronda Norte que vertebra esta zona de equipamientos y espacios libres.

CONDICIONES GENERALES: CG-04

SG-C-02

DENOMINACIÓN: Ronda Norte

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito a los sectores: SUS-01-T, SUS-02-T

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: AR-08

SUPERFICIE: 5.639m²

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones que forma parte de la Ronda Norte que vertebra esta zona de equipamientos y espacios libres.

CONDICIONES GENERALES: CG-06

SG-C-03

DENOMINACIÓN: Ronda Sur

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito a los sectores: SUS-01-R, SUS-02-R, SUS-04-R

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: AR-05

SUPERFICIE: 23.751m²

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones que configura el borde residencial del sur del núcleo.

CONDICIONES GENERALES: CG-03; CG-04; CG-06

2.5 Sistemas Generales

SG-C-04

DENOMINACIÓN: Ronda Sur-Avda. Arcos

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUS-03-R

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: AR-06

SUPERFICIE: 2.952m²

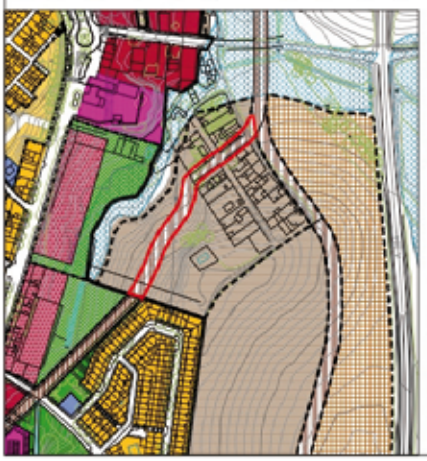

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones que enlaza la Ronda Sur con la Avenida de Arcos.

CONDICIONES GENERALES:

2.5 Sistemas Generales

SG-C-02-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Norte

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.C

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 1.669m²

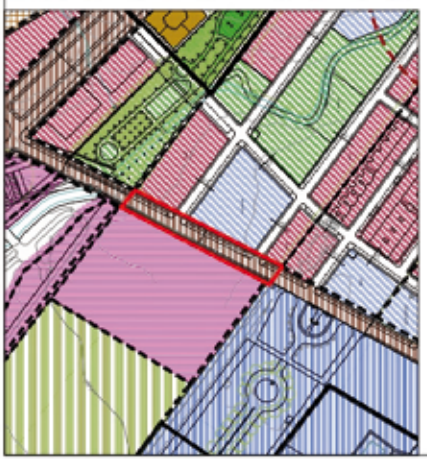

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-C.

CONDICIONES GENERALES:

SG-C-03-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Norte

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.B

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 1.066m²

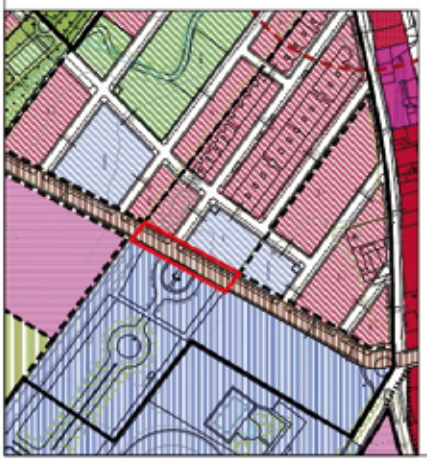

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-B.

CONDICIONES GENERALES:

SG-C-01-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Norte-Blas Infante

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.D

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 7.602m²

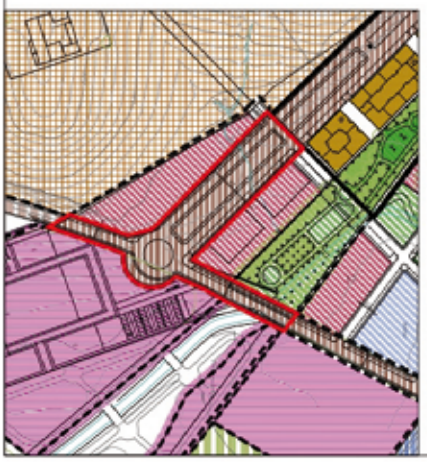

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-D.

CONDICIONES GENERALES:

2.5 Sistemas Generales

SG-C-05-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Norte

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUO-01-R-UE.C

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 694m²

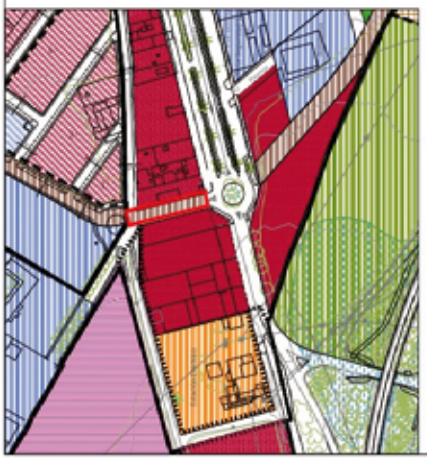

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-C.

CONDICIONES GENERALES:

SG-INF-01

DENOMINACIÓN: Ampliación EDAR

ADSCRITO/INCLUIDO: ---

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: ---

SUPERFICIE: 10.246m²

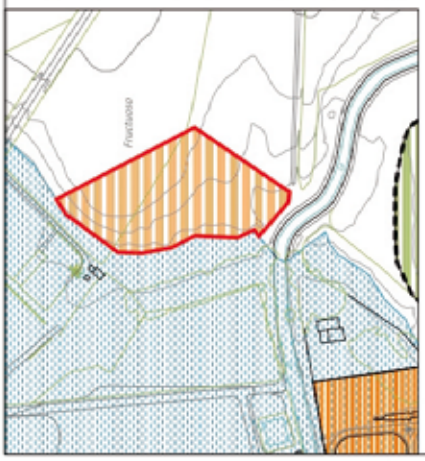

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Infraestructuras, ampliación de la EDAR existente.

CONDICIONES GENERALES: CG-10

SG-C-04-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Norte

ADSCRITO/INCLUIDO: Incluido en el sector: SUO-01-R-UE.A

CLASIFICACIÓN: Urbanizable Ordenado

ÁREA REPARTO: AR-04

SUPERFICIE: 1.902m²

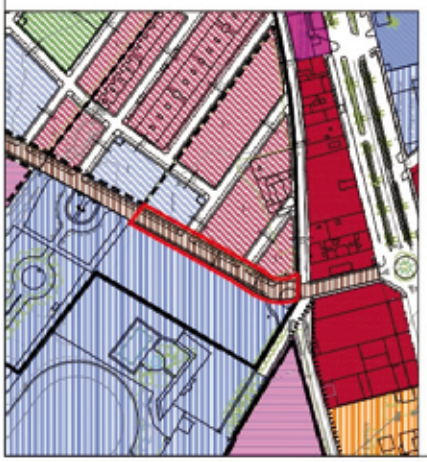

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones procedente del PP Los Llanos del Soldado, SUO-01-R.UE-A.

CONDICIONES GENERALES:

SG-C-08-OB

DENOMINACIÓN: Ronda Sur

ADSCRITO/INCLUIDO: Adscrito al sector: SUO-02-R

CLASIFICACIÓN: No Urbanizable

ÁREA REPARTO: AR-05

SUPERFICIE: 5.058m²

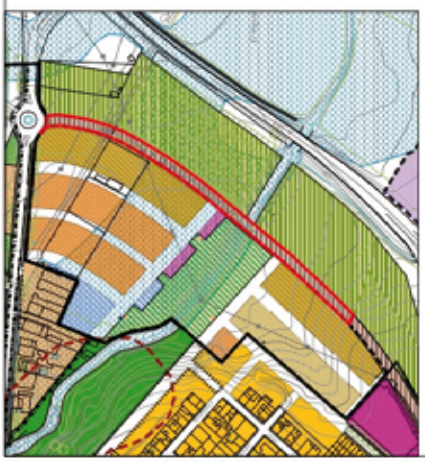

DESCRIPCIÓN: Sistema General de Comunicaciones procedente del PP Los Ruedos, SUO-02-R.

CONDICIONES GENERALES: CG-04

6. ACTUACIONES AISLADAS (AA).

2.6 Actuaciones Aisladas

SUC-AA-02
DENOMINACIÓN: SUC-AA-02
CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado
SUPERFICIE: 64m²

DESCRIPCIÓN: Conexión Calle de La Palma con Calle de La Vega.
CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-04
DENOMINACIÓN: SUC-AA-04
CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado
SUPERFICIE: 244m²

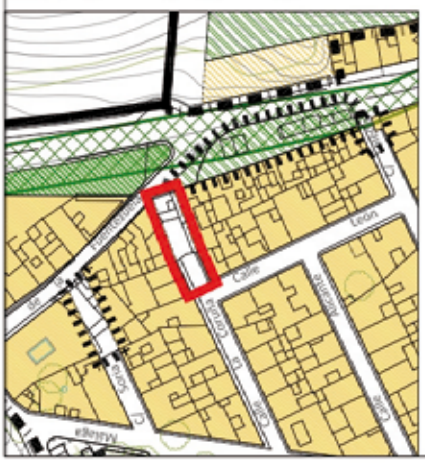

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle La Coruña con la Calle de La Fuentezuela.
CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-01
DENOMINACIÓN: SUC-AA-01
CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado
SUPERFICIE: 247m²

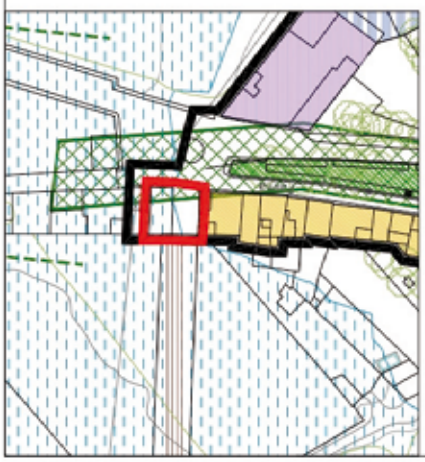

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Ronda Norte con la Calle de La Palma.
CONDICIONES GENERALES: CG-04

SUC-AA-03
DENOMINACIÓN: SUC-AA-03
CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado
SUPERFICIE: 179m²

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle Soria con la Calle de La Fuentezuela.
CONDICIONES GENERALES:

2.6 Actuaciones Aisladas

SUC-AA-06

DENOMINACIÓN: SUC-AA-06

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 62m²

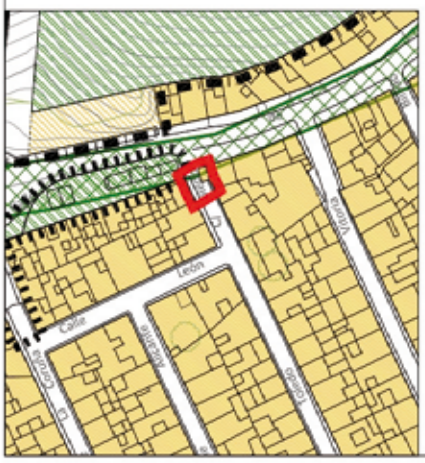

DESCRIPCIÓN: Ensanchamiento de la Calle Toledo.

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-08

DENOMINACIÓN: SUC-AA-08

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 102m²

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle Doctor Fleming con Calle Madrid

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-05

DENOMINACIÓN: SUC-AA-05

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 649m²

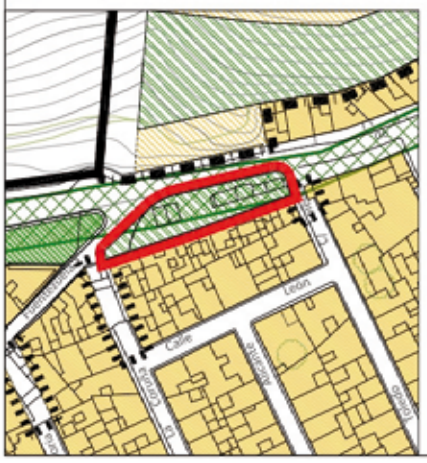

DESCRIPCIÓN: Creación de un Espacio Libre Local junto a la Calle de la Fuentezuela.

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-07

DENOMINACIÓN: SUC-AA-07

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 2.965m²

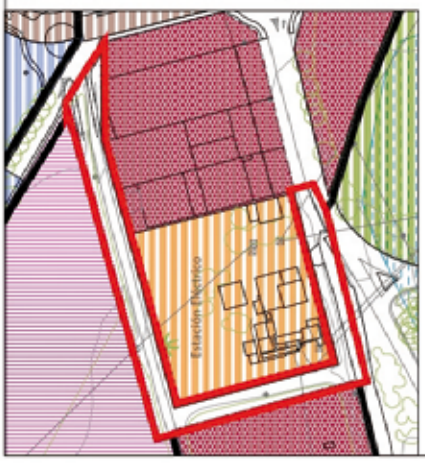

DESCRIPCIÓN: Adecuación del viario entorno la estación Eléctrica en Avenida de Arcos.

CONDICIONES GENERALES:

2.6 Actuaciones Aisladas

SUC-AA-10

DENOMINACIÓN: SUC-AA-10

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 670m²

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle Virgen del Rosario con Calle Consolación.

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-12

DENOMINACIÓN: SUC-AA-12

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 2.605m²

DESCRIPCIÓN: Ejecución vial de Calle Molino Viejo.

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-09

DENOMINACIÓN: SUC-AA-09

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 290m²

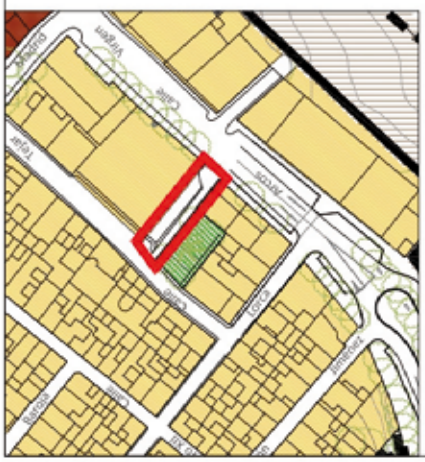

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle Téjar con Calle Virgen del Rosario.

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-11

DENOMINACIÓN: SUC-AA-11

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 206m²

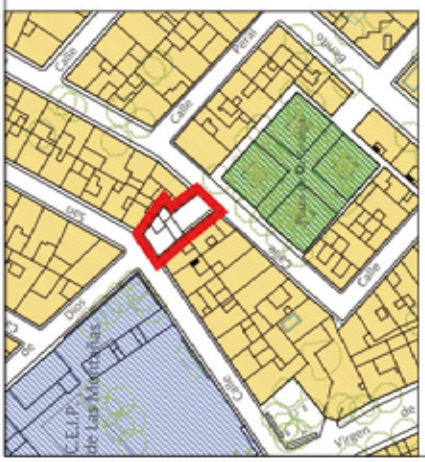

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle San Quintín con Calle Margarita.

CONDICIONES GENERALES:

2.6 Actuaciones Aisladas

SUC-AA-13

DENOMINACIÓN: SUC-AA-13

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 325m²

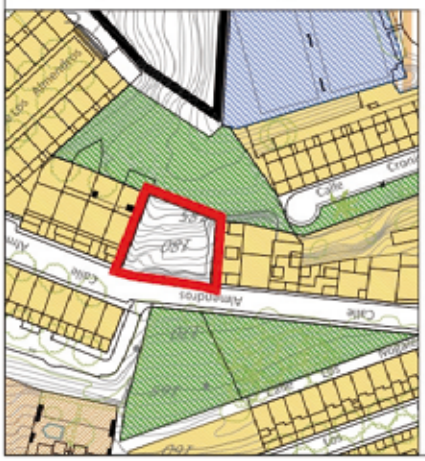

DESCRIPCIÓN: Conexión de la Calle Cronista José Bernal con la Calle Los Almendros.

CONDICIONES GENERALES:

SUC-AA-14

DENOMINACIÓN: SUC-AA-14

CLASIFICACIÓN: Urbano Consolidado

SUPERFICIE: 1.330m²

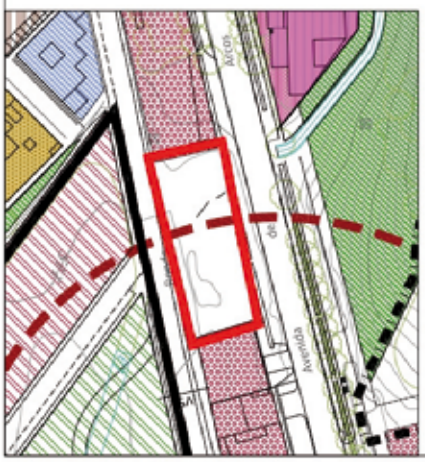

DESCRIPCIÓN: Estudio de Detalle en parcela entre Avenida de Arcos y Camino Bornos.

CONDICIONES GENERALES: CG-07

Tabla anexo 1: Aprovechamiento subjetivo en suelo urbano

CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN			
Urbano	No Consolidado Incluido U.E	A.R.	A.M	90% A.M
	No Consolidado Excluido U.E. PGOU incluido con posterioridad	A.R.	A.M	90% A.M
	No Consolidado Excluido U.E. PGOU	No	No	90% A.O
	Consolidado	No	No	100% A.O

A.R. Área de Reparto.
A.M. Aprovechamiento Medio.

Tabla anexo 2: Ámbitos de Suelo Urbano

Identificador	Denominación del Ámbito	Área de Reparto	Uso Característico	Superficie	Densidad Viv/Ha	Nivel densidad	NºViv.	Edif. Residencial	Nº VP	% Edif. Residencial
Suelo Urbano No Consolidado - Fuera de Unidad de Ejecución										
SUNC-FUE-01	Avenida de Ronda	---	Residencial	25.471 m2s	---	---	14 viv	---	---	---
SUNC-FUE-02	Avenida de Ronda	---	Residencial	7.249 m2s	---	---	8 viv	---	---	---
Suelo Urbano No Consolidado										
SUNC-01-R	Calle La Vega	AR-01	Residencial	45.788 m2s	26,67 viv/Ha	Media-Baja	122 viv	18.315 m2t	37 viv	30%
SUNC-02-R	Llanos del Soldado	AR-02	Residencial	13.683 m2s	33,33 viv/Ha	Media	46 viv	6.842 m2t	14 viv	30%

Tabla anexo 3: Áreas de reparto en suelo urbano

A.R.	Clasificación de Suelo	Uso Global	Sectores	Sistemas Generales Adscritos	Superficie	Ap. Objetivo	Ap. Medio
AR-01	Suelo Urbano No Consolidado	Residencial	SUNC-01		45.788 m2s	26.044,09 m2tp	**0,56880 m2tp/m2s**
AR-02	Suelo Urbano No Consolidado	Residencial	SUNC-02		13.683 m2s	8.360,31 m2tp	**0,61100 m2tp/m2s**

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

http://www.juntadeandalucia.es/eboja

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 250 - Miércoles, 30 de diciembre de 2020

3. Anexo de las Normas Urbanísticas

Tabla anexo 4: Ámbitos de Suelo Urbanizable

Suelo Urbanizable Ordenado

Identificador	Denominación del Ámbito	Área de Reparto	Uso Característico	Superficie	Densidad Viv/Ha	Nivel densidad	NºViv.	Edif. Residencial	Nº VP	% Edif. Residencial
SUO-01-R UE.D	Llanos del Soldado	AR-03	Residencial	13.883 m2s	0,00 viv/Ha	----	0 viv	6.929 m2t	0 viv	30%
SUO-01-R UE.C	Llanos del Soldado	AR-03	Residencial	40.830 m2s	39,92 viv/Ha	Media	163 viv	20.415 m2t	0 viv	30%
SUO-01-R UE.B	Llanos del Soldado	AR-03	Residencial	17.448 m2s	0,00 viv/Ha	----	0 viv	8.724 m2t	0 viv	30%
SUO-01-R UE.A	Llanos del Soldado	AR-03	Residencial	13.193 m2s	40,17 viv/Ha	Media	53 viv	5.609 m2t	0 viv	30%
SUO-02-R	Los Ruedos	AR-04	Residencial	47.001 m2s	40,00 viv/Ha	Media	188 viv	23.500 m2t	0 viv	30%

Suelo Urbanizable Sectorizado

Identificador	Denominación del Ámbito	Área de Reparto	Uso Característico	Superficie	Densidad Viv/Ha	Nivel densidad	NºViv.	Edif. Residencial	Nº VP	% Edif. Residencial
SUS-01-R	Bolsa frente Hospital	AR-05	Residencial	29.608 m2s	24,00 viv/Ha	Media-Baja	71 viv	10.659 m2t	21 viv	30%
SUS-02-R	Fachada Sur-Oeste	AR-05	Residencial	57.562 m2s	24,00 viv/Ha	Media-Baja	138 viv	20.722 m2t	41 viv	30%
SUS-03-R	Fachada Sur-oeste asentamiento	AR-06	Residencial	20.630 m2s	26,67 viv/Ha	Media-Baja	55 viv	8.252 m2t	17 viv	30%
SUS-04-R	Fachada Sur-centro + ant. UE-9	AR-05	Residencial	83.307 m2s	22,22 viv/Ha	Media-Baja	185 viv	33.323 m2t	56 viv	30%
SUS-05-R	Fachada Sur-este	AR-05	Residencial	35.329 m2s	24,00 viv/Ha	Media-Baja	85 viv	12.718 m2t	25 viv	30%
SUS-01-I	Ampliación Pol. Ind. El Chaparral	AR-07	Industrial	59.953 m2s	0,00 viv/Ha	----	0 viv	0 m2t	0 viv	0%
SUS-02-I	Carretera Prado del Rey	AR-07	Industrial	106.393 m2s	0,00 viv/Ha	----	0 viv	0 m2t	0 viv	0%
SUS-01-T	Zona Recinto Ferial	AR-08	Terciario	80.185 m2s	0,00 viv/Ha	----	0 viv	0 m2t	0 viv	0%
SUS-02-T	Zona Ronda Este	AR-08	Terciario	32.949 m2s	0,00 viv/Ha	----	0 viv	0 m2t	0 viv	0%

Tabla anexo 5: Ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado

Suelo Urbanizable No Sectorizado

Identificador	Denominación de la Zona	Usos Incompatible	Uso preferente	Superficie
SUNS-01	Bolsa frente hospital	Industrial	Residencial	66.508 m2s
SUNS-02	Fachada Este	Industrial	Residencial	35.610 m2s
SUNS-03	Fachada Sur	Industrial	Residencial	111.273 m2s

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

Tabla anexo 6: Áreas de reparto en suelo urbanizable

A.R.	Clasificación de Suelo	Uso Global	Sectores	Sistemas Generales Adscritos	Superficie	Ap. Objetivo	Ap. Medio
AR-03	Suelo Urbanizable Ordenado	Residencial	SUO-01	SGC-01-OB			
			UE-D	SGEQ-23-OB			
			UE-C	SGEL-04-OB			
			UE-B	SGC-05-OB			
			UE-A	SGC-02-OB			
				SGEQ-24-OB			
				SGC-03-OB			
				SGEQ-25-OB			
				SGC-04-OB	143.693 m2s	55.679,80 m2tp	**0,38749 m2tp/m2s**
AR-04	Suelo Urbanizable Ordenado	Residencial	SUO-02	SGC-08-OB			
				SGEL-06-OB	79.127 m2s	31.396,60 m2tp	**0,39679 m2tp/m2s**
AR-05	Suelo Urbanizable Sectorizado	Residencial	SUS-01-R	SGEL-02			
			SUS-02-R	SGC-03			
			SUS-04-R				
			SUS-05-R		240.862 m2s	103.399,30 m2tp	**0,42929 m2tp/m2s**
AR-06	Suelo Urbanizable Sectorizado	Residencial	SUS-03-R	SGC-04	23.582 m2s	*9.387,68 m2tp*	**0,39808 m2tp/m2s**
AR-07	Suelo Urbanizable Sectorizado	Industrial	SUS-01-I				
			SUS-02-I	SGEL-01	217.451 m2s	116.442,63 m2tp	**0,53549 m2tp/m2s**
AR-08	Suelo Urbanizable Sectorizado	Terciario	SUS-01-T	SGEQ-01			
			SUS-02-T	SGC-01			
				SGC-02	133.053 m2s	73.537,58 m2tp	**0,55269 m2tp/m2s**

Tabla 6.b ZONAS EN SUELO URBANO

Identificador	Nº Zona	Nomenclatura	Superficie	Uso Global	Edif. Global	Coef.Edificabilidad Global	Densidad Global	Nivel de Densidad	Edif. Residencial	Media Dotacional
Z1	1	Zona Norte, Cementerio	120.104 m2s	Industrial	64.187 m2t	0,534 m2t/m2s	16,76 viv/Ha	Media-Baja	36.238 m2t	0,275 m2s/m2t
Z2	2	Hospital	391.092 m2s	Residencial	340.746 m2t	0,871 m2t/m2s	48,40 viv/Ha	Media	340.746 m2t	0,192 m2s/m2t
Z3	3	Centro	455.681 m2s	Residencial	541.809 m2t	1,189 m2t/m2s	66,06 viv/Ha	Alta	541.809 m2t	0,030 m2s/m2t
Z4	4	Avd. Arcos	303.356 m2s	Residencial	234.038 m2t	0,771 m2t/m2s	41,67 viv/Ha	Media	227.524 m2t	0,100 m2s/m2t
Z5	5	Extensión Tradicional	381.276 m2s	Residencial	383.346 m2t	1,005 m2t/m2s	53,24 viv/Ha	Alta	365.396 m2t	0,154 m2s/m2t
Z6	6	El Chaparral	94.471 m2s	Industrial	60.334 m2t	0,639 m2t/m2s	0,00 viv/Ha	----	0 m2t	0,219 m2s/m2t

BOJA
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 250 - Miércoles, 30 de diciembre de 2020

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X
http://www.juntadeandalucia.es/eboja

3. Anexo de las Normas Urbanísticas

Tabla anexo 7: Coeficiente de homogeneización

Denominación	Calificación	Coef. Homogeneización
CA	Casco Antiguo	1,00
RTC	Residencial Tradicional Común	1,22
MC1	Manzana Cerrada 1	1,39
BA	Bloque Aislado	0,90
RA	Residencial Aislada	1,25
BL1	Bloque Lineal 1	1,27
BL2	Bloque Lineal 2	1,27
BL3	Bloque Lineal 3	1,27
ZI1	Zona Industrial 1	1,00
ZI2	Zona Industrial 2	1,00
T	Terciario	1,00

Tabla anexo 8: Uso del sector

Uso del Sector	% Vivienda	% Terciario	% Industrial
Des. Residenciales Mixtos	60	40	----
Des. Residenciales Especializados	96	4	----
Zona Industrial	----	10	90

Tabla anexo 9: Reservas de suelo para equipamientos y zonas verdes

Calificación	Industrial/Terciario	Residencial
Reservas Suelo	14% Suelo T.	36m2/100m2t
Equipamientos	4% Suelo T.	16m2/100m2t
Zonas Verdes	10% Suelo T.	20m2/100m2t

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

3. Anexo de las Normas Urbanísticas

Tabla anexo 10.1: Compatibilidad de usos

USO DETALLADO	USO PORMENORIZADO																								
	RESIDENCIAL											INDUTRIAL		TERCIARIO		EQUIPAMIENTO		Infraestructuras
	CA	RTC	MC-1	MC-2	BA	AI	BL-1	BL-2	BL-3			ZI.1	ZI.2	TG	TC	EQG	EQD	
Residencial																		
1. Vivienda Unifamiliar:																		
Nivel 1. V. exclusiva.	sí	sí	-	-	-	sí	sí	sí	sí			-	-	-	-	-	-	-
Nivel 2. V. no exclusiva.	sí	sí	-	-	-	sí	sí	sí	sí			-	-	-	-	-	-	-
Nivel 3. Vivienda rural.	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-
Nivel 4. Local de vivienda.	-	-	-	-	-	-	-	-	-			sí	sí	sí	sí	sí	sí	-
2. Vivienda Colectiva:																		
Nivel 1. V. exclusiva.	-	-	sí	sí	sí	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-
Nivel 2. V.No exclusiva.	-	-	sí	sí	sí	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-
3. Residencial Comunitario																		
Nivel 1. Pequeña Residencia.	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí			-	-	-	-	-	-	-
Nivel 2. Mediana Residencia.	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí			-	-	-	-	-	-	-
Nivel 3. Residencia Indepen.	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí			-	-	-	-	-	-	-
4. Residencial Hotelero																		
Nivel 1. Pequeño Hotel.	sí	-	-	-	-	-	sí	sí	sí			sí	sí	sí	-	-	-	-
Nivel 2. Mediano Hotel.	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí			sí	sí	sí	-	-	-	-
Nivel 3. Hotel Independiente	sí	-	-	-	-	-	sí	sí	sí			-	-	sí	-	-	-	-
Nivel 4. Instalación al aire libre.	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí			-	-	sí	-	-	-	-
Industrial																		
1.Taller																		
Nivel 1 Pequeño Taller.	sí	sí	sí	sí	sí		sí	sí	sí			sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. de servicio	sí	sí	sí	sí	sí	-	sí	sí	sí			sí	sí	sí	sí	-	-	-
2. Industria:																		
Nivel 1. Pequeña industria	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-	-			sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Industria Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-			sí	sí	-	-	-	-	-
Nivel 3. Ind. Singular compatible	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-	-			sí	sí	-	-	-	-	-
Nivel 4. Ind. Singular	-	-	-	-	-	-	-	-	-			sí	sí	-	-	-	-	-
Nivel 5. (MINP).	-	-	-	-	-	-	-	-	-			sí	sí	-	-	-	-	-
Nivel 6. Ind. agropecuaria.	-	-	-	-	-	-	-	-	-			sí	sí	-	-	-	-	-
3. Almacén:																		
Nivel 1. Pequeño almacén.	sí	sí	sí	-	-	-	sí	sí	sí			sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Nave almacén.	-	-	-	-	-	-	-	-	-			sí	sí	sí	sí	-	-	-

3. Anexo de las Normas Urbanísticas

Tabla anexo 10.2: Compatibilidad de usos

	USO PORMENORIZADO															
	RESIDENCIAL									INDUTRIAL		TERCIARIO		EQUIPAMIENTO		Infraestructuras
USO DETALLADO	CA	RTC	MC-1	MC-2	BA	AI	BL-1	BL-2	BL-3	ZI.1	ZI.2	TG	TC	EQG	EQD	
Terciario																
1. Local Comercial:																
Nivel 1. Pequeño comercio.	sí	sí	sí	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-
Nivel 2. Local com. mediano.	sí	sí	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 3. Local com. sin limitación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-	-	-
2. Edificio Comercial:																
Nivel 1. Edificio comercial.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Centro comercial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-	-	-
3. Local de Oficinas:																
Nivel 1. Pequeña oficina.	sí	sí	sí	sí	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Local mediano.	sí	sí	sí	sí	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 3. Local sin limitación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-	-	-
4. Edificio de Oficinas:																
Nivel 1 Edificio de oficinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Centro de oficinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
5.Local de Espectáculos.																
Nivel 1. Pequeño local.	sí	sí	sí	sí	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Local mediano.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 3. Local sin limitación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-	-	-
6. Instalación de Espectáculos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
7.Garaje Aparcamiento																
Nivel 1.Local anejo	sí	sí	sí	sí	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Garaje en bajos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 3. Garaje en edificio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-	-	-
. Equipamiento Comunitario																
1. Local de uso colectivo:																
Nivel 1. Local pequeño.	sí	sí	sí	-	-	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 2. Local Mediano.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	sí	sí	-	-	-
Nivel 3. Local sin limitación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Instalación de Uso Colectivo:																
Nivel 2. Instalación aire libre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-
Nivel 2. Instalación en edificio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	sí	sí	-

sí	USO COMPATIBLE
-	USO INCOMPATIBLE

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

Tabla anexo 11: Resumen de las ordenanzas

USOS GLOBALES	EDIFC. GLOBAL	USOS PRMENORIZADOS		EDIFIC. MAXIMA	USOS DETALLADOS
RESIDENCIAL	0,50/0,40 m2/m2	CASCO ANTIGO	C.A	2P. 1,80 m2/m2	VIVIENDA UNIFAMILIAR
				3P. 2,20 m2/m2	VIVIENDA COLECTIVA
		TRADICIONAL COMUN	RTC	2P. 1,80 m2/m2	RESIDENCIA COMUNITARIA
				3P. 2,20 m2/m2	RESIDENCIAL HOTELERO
		MANZANA CERRADA	MC	3P. 2,50 m2/m2	
		BLOQUE AISLADO	BA	EXISTENTE	
		BLOQUE LINEAL	BL	3P. 2,50 m2/m2	
		UNIFAMILIAR	AI	2P . 0.60 m2/m2	
INDUSTRIAL	0,70/0,80 m2/m2	ZONA INDUSTRIAL.	Z-1	0,75 m2/m2	INDUSTRIA
		POLIGONO INDUSTRIAL	Z-2	1,00 m2/m2	TALLER
					ALMACEN
TERCIARIO	0,80 m2/m2	TERCIARIA GENERAL	TG	1,00 m2/m2	LOCAL COMERCIAL
		TERCIARIO COMERCIAL	TC	1,00 m2/m2	EDIFICIO COMERCIAL
					LOCAL DE OFICINAS
					EDIFICIO DE OFICINAS
					LOCAL DE ESPECTACULOS
					EDIFICIO DE ESPECTACULOS
					GARAJE-ALMACEN
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO		EQUIPOMIENTO EN GENERAL		1,80 m2/m2	CENTRO CIVICO
		EQUIPAMIENTO DEPORTIVO		1,80 m2/m2	CENTROCULTURAL
				1,50 m2/m2	CENTRO DOCENTE
				2,00 m2/m2	CENTRO SANITARIO
				2,00 m2/m2	CENTRO ADMINISTRATIVO
				1,50 m2/m2	CENTRO RELIGIOSO
				1,00 m2/m2	CENTRO DEPORTIVO
ESPACIO LIBRE		PARQUE URBANO			
		ESPACIO LIBRE SINGULAR			
INFRAESTRUCTURAS		TRANSPORTE Y COMUNICAC.		2,00 m2/m2	
		INFRAESTRUCTURA/SERVICIOS			

BOJA
Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 250 - Miércoles, 30 de diciembre de 2020

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X
http://www.juntadeandalucia.es/eboja

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Orden de 22 de diciembre de 2020, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, la casa Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco en Pago de los Montones (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosela a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la formación, conservación y difusión del mismo.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece en su artículo 9, apartado 7, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. El conjunto que conforma la casa de Villaviciosa y el antiguo secadero anejo, constituye uno de los escasos testimonios materiales de las unidades productivas que surgieron como fruto de la implantación del tabaco en la Vega de Granada, cultivo autorizado oficialmente desde 1923 y que, paulatinamente, transformó el paisaje y la socio-economía de numerosos lugares y poblaciones cercanos a la capital.

La vivienda objeto de protección se inspira en el modelo historicista de palacete suburbano que proliferó en los alrededores de la ciudad desde finales del siglo XIX. Su programa decorativo emula elementos ornamentales de la arquitectura monumental como los sillares almohadillados, sillares esquineros, alero de canes y las balaustradas, aunque prescindiendo de la escala y los materiales nobles de aquella. En el secadero, como prototipo de inmueble donde todo elemento constructivo está sometido a la función, predominan la economía de materiales y la sobriedad formal, presentando influencia de la arquitectura industrial de la Vega: uso del ladrillo visto con fines ornamentales, ritmo de fachada a base de pilastras y arcos, además de los paños de celosías tan característicos de los secaderos, en este caso mediante una disposición que alterna ladrillos a soga con otros a tizón que dan como resultado huecos con forma de cruz griega.

La casa de Villaviciosa y el antiguo secadero no están actualmente vinculados a la actividad tabaquera pero siguen funcionando como explotación agro-ganadera familiar que ha evolucionado en su dinámica productiva, adaptándose a las circunstancias del momento. Esta unidad productiva está enraizada en el territorio histórico y cultural de la

Vega de Granada, constituyendo un testimonio de una fase industrial que comenzó en los años 20 de siglo pasado y que sigue activa aunque de forma minoritaria, presentando su conjunto valores históricos, artísticos, etnológicos, industriales y sociales, destacando la singularidad de la pervivencia del secadero en el contexto del término municipal de Granada, donde han desaparecido la mayoría de esta tipología de inmuebles.

III. La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, mediante Resolución de 15 de octubre de 2019, (publicada en el BOJA núm. 205, de 23 de octubre de 2019), incoó el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, de la casa Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco en Pago de los Montones, Granada, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública, mediante anuncio de 10 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada (BOJA número 12, de 20 de enero de 2020), y publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Respecto al trámite de audiencia se concedió al Ayuntamiento de Granada, así como a entidades y particulares directamente afectados en sus derechos, practicando las correspondientes notificaciones. A quienes fue intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente y que responde a datos consignados en los registros oficiales, se ha realizado el preceptivo trámite a través de Anuncio de la Delegación Territorial de la Consejería en Granada de 19 de octubre de 2020 (publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 206, de 23 de octubre de 2020, página 320; y en Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 29 de octubre de 2020, Supl. N. página 1). Han sido presentadas en este trámite alegaciones, las cuales han sido debidamente examinadas y valoradas por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, con fecha 16 de julio de 2020, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007.

Terminada la instrucción del procedimiento y, según lo dispuesto en el artículo 9.7 b) de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede resolver la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, de la casa Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco en Pago de los Montones, Granada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento del bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de fecha 21 de diciembre de 2020, disposiciones citadas y demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, la casa Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco en Pago de los Montones, Granada, cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente orden.

Segundo. Instar el asiento del bien de catalogación general en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Tercero. Hacer saber a las personas y entidades interesadas que tienen el deber de conservar, mantener y custodiar el bien inscrito, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Cuarto. Ordenar que la presente orden se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos artículos 10. 1.a), 14.1.regla primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de diciembre de 2020

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico

A N E X O

I. Denominación.
Denominación principal: Casa Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco.
Otras denominaciones: «Villa Mari».

II. Localización.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.

III. Descripción del bien.
El tabaco fue un cultivo favorable para la sociedad rural ya que al estar intervenido por el Estado se garantizaban las ventas y las rentas agrarias. Los buenos resultados hicieron que se extendiese por toda la Vega de Granada, alcanzando en los años 1939 y 1940 las mayores cotas productivas, suponiendo la producción de tabaco en Granada el 53,3% y el 54,9%, respectivamente, del total de España. El tabaco vivió su época dorada en los años 40 y 50 del pasado siglo. Precisamente en la década de los 40, principios de los 50, es donde debemos situar la construcción del bien objeto de protección, cuando la Vega era la principal zona productora de tabaco de todo el país.
El cultivo del tabaco influyó durante décadas en la organización socio-económica de la Vega. Llegó como elemento regenerador tras el vacío que había dejado la remolacha, el otro gran cultivo industrial de la zona. Dentro del proceso productivo del tabaco (cultivo, curado y fermentación) los secaderos juegan un papel esencial. La planta de tabaco es extremadamente delicada y las cualidades obtenidas en la fase de cultivo pueden

arruinarse con una mala técnica de secado. Por ello los agricultores de la Vega han desarrollado desde la década de 1920 técnicas y métodos precisos para evitar que las condiciones de humedad, una temperatura inadecuada o malas formas de manipulación estropeasen las matas de tabaco. Todos estos saberes conforman un valioso patrimonio intangible que tiene su testimonio material en los secaderos, hoy casi desaparecidos, especialmente en su tipología vegetal. Según las fuentes documentales, en 1940 estaban censados 2.790 secaderos, ascendiendo a mediados de siglo a 6.000, y habiendo desaparecido actualmente en su inmensa mayoría.

Paralelamente se ha venido desarrollando la toma de conciencia sobre el patrimonio cultural y sus diversos elementos, como son los secaderos. En el caso de la Vega de Granada, desde hace unos años la ciudadanía parece haberse rebelado contra la inercia destructiva del desarrollismo que ha mermado considerablemente este tipo de patrimonio. Este sentimiento de la sociedad granadina, solicitando la protección de su Vega y su patrimonio, queda patente en las iniciativas sociales e institucionales que se desarrollan desde la plataforma ciudadana «Salvemos la Vega» o la «Vega Educa».

El conjunto patrimonial objeto de protección responde a tipologías históricas de la arquitectura granadina de la primera mitad del siglo XX. El bien protegido contiene dos elementos de alto interés patrimonial: la casa de los propietarios y el antiguo secadero de tabaco. En su momento constituyó una unidad productiva como las que abundaban en su entorno. En el contexto urbano actual permanece como único testimonio de uno de los momentos más fructíferos y culturalmente interesante de la Vega de Granada.

La casa de la propiedad, construida entre los años finales de la década de los años 40 o principios de la década de los años 50 del siglo XX, consta de semisótano y dos plantas, con cubierta inclinada de teja. De planta rectangular, el edificio queda enriquecido por el juego de volúmenes que sobresalen en fachada principal y lateral, rompiendo la monotonía del conjunto y aportando el carácter historicista de la arquitectura de la primera mitad del siglo XX granadino. La fachada principal consta de tres cuerpos verticales, adelantado el central que marca de manera contundente el esquema compositivo. Los vanos adintelados de sección vertical (laterales) y horizontal (central), se distribuyen de manera regular, siendo de mayor tamaño los del cuerpo central. El acceso se realiza por unas escalinatas con balaustrada que se prolonga delimitando un porche que antecede a la entrada de la vivienda. Los balaustres de cuerpo troncocónico y las molduras de las bases y pasamanos demuestran la intencionalidad estética del diseño.

La formalización del módulo central a modo de pabellón nos recuerda soluciones de la arquitectura nazarí ampliamente reinterpretada en los neoestilos regionalistas que buscan su fuente de inspiración en la arquitectura histórica local. En el momento de su construcción el conjunto se situaba en un entorno plenamente rural pero su decoración y formalización arquitectónica no responde a los modelos habituales de cortijo de la Vega sino más bien al de palacete suburbano que proliferó a finales del siglo XIX y principios del XX en los alrededores de la ciudad de Granada.

En la fachada principal y en las laterales es donde descubrimos los mayores esfuerzos ornamentales. En la fachada este encontramos un cuerpo de planta poligonal coronado por una terraza-mirador con balaustrada. La fachada trasera presenta una formalización más sencilla aunque con detalles ornamentales similares al resto, como los recercados de las ventanas. Se ha añadido un porche de construcción posterior. Las cubiertas se resuelven a cuatro aguas, con teja árabe y alero de ladrillo sobre ménsulas, que imitan los canes de madera, tan característicos de la arquitectura islámica y mudéjar. Siguiendo esta tónica estilística aparecen en las cubiertas remates ornamentales con forma de piña pintados en azul, imitando la cerámica vidriada, al igual que las limatestas.

Respecto al secadero, se sitúa su construcción entre los años 40 y principios de los 50 del siglo XX, ubicándose al fondo de la parcela, a 20 metros de la trasera de la casa. Responde a la tipología de secadero aislado único, realizado en fábrica de ladrillo. Consta de una nave rectangular dispuesta en sentido este-oeste con cubierta de teja árabe a

dos aguas. Presenta una longitud de 30 metros por 8 metros de anchura. La orientación E-O de la nave es la que siguen la mayoría de los secaderos de la Vega. Al colocar las fachadas mayores en este sentido se aprovechaban los vientos dominantes de la zona (sur-norte) para una mejor ventilación y secado de las plantas de tabaco.

La estructura consta de tres hileras de pilares de ladrillo macizo y paños del mismo material, formando las hileras de los lados mayores las fachadas. Sobre la central descansa la cubierta y permite salvar la luz entre muros perimetrales, dando como resultado un interior diáfano de planta libre, necesario para las funciones de secadero.

La nave presenta una altura de 7 metros, siendo necesaria una altura aproximada de los pisos de cuelgue de 1,70 m para un correcto proceso de curado. Por otra parte el primer nivel de plantas debe estar separado del suelo al menos por 80 cm. para la correcta humidificación del ambiente, mediante regado del suelo sin que se moje el tabaco. Teniendo en cuenta estas dimensiones este secadero permitiría alojar tres pisos de cuelgue. En su momento el interior debió estar formado por entramados reticulares de rollizos de chopo donde se colgaban las plantas para su secado. El exterior presenta la formalización propia de los secaderos de ladrillo de la Vega de Granada, si bien este estaría dentro del grupo de los que siguen un programa constructivo y formal prefijado, con un resultado estético que dista de otras construcciones más 'espontáneas' y funcionales de la Vega.

Las fachadas de los lados mayores se estructuran a base de pilastras de ladrillo y paños horadados con las características celosías hechas de ladrillo para propiciar la ventilación cruzada necesaria para el secado del tabaco. En este caso, mediante una disposición que alterna ladrillos a soga con otros a tizón que dan como resultado huecos con forma de cruz griega. La planta baja, que actualmente está macizada, tendría paños de celosías similares a los que observamos en planta alta. En el primer cuerpo aparecen arcos rebajados con rosca de ladrillo a sardinel y clave resaltada. En el cuerpo superior arcos rebajados también de ladrillo dispuesto a sardinel, clave resaltada y molduras de ladrillo, a modo de arquivolta doble. Sobre estos un alero de pico de gorrión. La cubierta a dos aguas de teja árabe tiene sobre el caballete tres chimeneas que servían para la correcta ventilación del secadero. Las fachadas de los lados menores presentan paño ciego en planta inferior y celosías en planta alta y hastiales, que originalmente se extenderían hasta la base de los muros. En los elementos comentados como el uso del ladrillo visto con fines ornamentales, el ritmo de fachadas a base de pilastras y arcos; podemos ver la influencia de la arquitectura industrial historicista de finales del siglo XIX - principios del XX.

El interior es de planta libre propio de este tipo de construcciones. En el centro de la nave se sitúa una hilera de seis pilares cuadrados de ladrillo. Uno de los elementos más interesantes es la cubierta de la nave, realizada mediante rollizos de chopo que forman un armazón triangular indeformable que arriostra la estructura aportándole la estabilidad y solidez necesaria. Se ha de reseñar la cualificación estética que aportan las celosías de ladrillo. Actualmente han perdido su funcionalidad para ventilación y secado del tabaco pero conservan su valor estético, creando una atmósfera lumínica muy singular y atractiva.

Con el cambio de uso de secadero de tabaco a establo y almacén, exterior e interior han sufrido diversas transformaciones si bien los elementos definitorios de la tipología perviven y son perfectamente reconocibles. La primera transformación se produjo en planta baja y consistió en el tapiado de los paños de celosías. Se debió llevar a cabo en los años 60, momento en que empezó el declive del tabaco por el aumento de los costes laborales y muchas familias decidieron transformar su labor productiva hacia otros cultivos, combinados con labores ganaderas. No obstante, el tapiado se llevó a cabo con sumo respeto a la estructura del secadero ya que se utilizó ladrillo macizo, similar al de los muros preexistentes. El enjalbegado de paramentos le confiere una unidad formal a todo el exterior.

A mediados de los 70 se llevaron a cabo otra serie de transformaciones para su adecuación al uso actual de establo en la planta inferior y almacén en la superior, aunque el edificio conserva sus principales características y valores patrimoniales. Los dos edificios, tanto la casa como el secadero, se conservan en muy buen estado. Durante el año 2017 la casa fue objeto de obras de mantenimiento de la cubierta y de las fachadas, así como de pintura interior recuperando elementos de estucado originales de la edificación.

IV. Delimitación del bien.

Las parcelas afectadas parcialmente por la delimitación del Bien de Catalogación General, Casa de Villaviciosa y antiguo secadero de tabaco, en Pago de los Montones, Granada, son las siguientes:

Manzana 38694. Parcela 03, con referencia catastral 3869403VG4136N0001ZI.

Manzana 38694. Parcela 02, con referencia catastral 3869402VG4136N0001SI.

Manzana 38694. Parcela 04, con referencia catastral 3869404VG4136N0001UI.

V. Cartografia.

La Cartografía Base utilizada ha sido: Ortofotografía Rigurosa Color de Andalucía, 2013.Servicio WMS,Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

443700
443750
443800
443850
443900
4117100
4117050
4117000
4116950
4116900
4116850
4116800
Jaén
Córdoba
Granada
Granada
Almería
Málaga
N
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, de la casa de Villaviciosa y antiguo secadero, en Granada.
Cartografía base: Ortofotografía Rigurosa Color de Andalucía, 2013. Servicio WMS, Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
0 12,5 25 50
metros
SRS: ETRS89 H30 N
Ámbito del Bien

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Corrección de errores de la Orden de 27 de noviembre de 2020, por la que se dispone la disolución del Museo del Bandolero en Ronda (Málaga), y la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Museos (BOJA núm. 238, de 11.12.2020).

Advertidos errores en la Orden de 27 de noviembre de 2020, por la que se dispone la disolución del Museo del Bandolero en Ronda (Málaga), y la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Museos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 238, de 11 de diciembre de 2020, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Se elimina el anexo adjunto a dicha orden.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre, de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico de 2021.

El Consejo Social de la Universidad de Almería, en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 2020, aprobó el Presupuesto de esta Universidad para el año 2021, a propuesta del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, según se establece en el art. 184.4 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este Rectorado ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Almería, a 22 de diciembre de 2020.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO 2021	% sobre total	EJERCICIO 2020	% sobre total
1	DOCENCIA	43.923.035,34	41,81%	42.001.546,25	40,60%
1A10	Docencia Reglada	42.772.137,98		40.749.073,62	
1A20	Docencia No Reglada	1.150.897,36		1.252.472,63	
2	INVESTIGACIÓN	22.500.499,86	21,42%	21.066.836,03	20,36%
2A00	Proyectos de Investigación	4.950.295,07		2.801.482,00	
2B00	Contratos de Investigación	1.450.000,00		1.350.000,00	
2C00	Centros de Investigación	440.000,00		420.000,00	
2D00	Programas Generales de Investigación	11.019.634,87		11.823.414,83	
2E00	Grupos de Investigación y Plan Propio	2.940.456,26		2.749.098,00	
2F00	Apoyo a la Investigación	1.408.445,04		1.337.720,67	
2G00	Doctorado	210.668,62		217.376,53	
2H00	Programas FEDER	0,00		0,00	
2I00	Otras Actividades de Investigación	81.000,00		367.744,00	
3	PROMOCIÓN CULTURAL Y COMPROMISO SOCIAL	3.183.295,59	3,03%	3.575.013,82	3,46%
3A00	Deportes	1.049.871,11		1.126.409,86	
3B00	Actividades culturales	446.055,82		482.209,95	
3C00	Universidad de Mayores	86.630,00		480.130,00	
3D00	Cursos de verano	152.500,00		157.500,00	
3E00	Editorial UAL	277.569,29		281.527,27	
3F00	Responsabilidad Social	789.730,85		680.487,37	
3G00	Programas de Empleo	380.938,52		366.749,37	

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	EJERCICIO 2021	% sobre total	EJERCICIO 2020	% sobre total
4	INTERNACIONALIZACIÓN	4.357.792,52	4,15%	3.728.372,70	3,60%
4A00	Movilidad internacional	2.305.278,92		3.186.286,70	
4B00	Cooperación al Desarrollo	2.052.513,60		542.086,00	
5	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.719.412,02	10,20%	11.007.490,05	10,64%
5A00	Dirección y Gobierno	1.712.451,30		1.722.310,69	
5B00	Administración General	8.325.341,69		8.642.871,89	
5C00	Consejo Social	146.538,94		153.614,56	
5D00	Programas de Calidad	535.080,09		488.692,91	
6	GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS	3.060.380,11	2,91%	3.095.426,42	2,99%
6A00	Gestión de Departamentos	3.060.380,11		3.095.426,42	
7	GASTOS GENERALES	17.307.461,77	16,48%	18.985.843,04	18,35%
7A00	Infraestructuras: Inversiones y Mantenimiento	2.294.562,90		3.426.418,08	
7B00	Gastos estructurales	4.264.431,25		4.564.431,25	
7C00	Servicio de la deuda	0,00		0,00	
7D00	Acciones Jurídicas	382.771,74		388.939,63	
7E00	Biblioteca	3.414.109,70		3.626.603,23	
7F00	S.T.I.C.	5.332.103,28		5.269.364,02	
7G00	Personal: Acción Social	1.078.330,48		1.021.912,90	
7H00	Comunicación y Proyección Institucional	366.152,42		413.173,93	
7Z00	Funciones no clasificadas	175.000,00		275.000,00	
	TOTAL GASTOS	105.051.877,21	100,00%	103.460.528,31	100,00%

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

PRESUPUESTO DE INGRESOS-2021

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
OPERACIONES CORRIENTES				
	CAPÍTULO 3-TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	14.162.717,96 €	15.235.823,82 €	-7,04%
	Artículo 30. Tasas	807.112,67 €	790.279,47 €	2,13%
303	Tasas académicas	807.112,67 €	790.279,47 €	2,13%
303.00	Tasas académicas por servicios administrativos	807.112,67 €		
	Artículo 31. Precios Públicos	9.987.170,06 €	10.525.267,11 €	-5,11%
312	Servicios académicos por enseñanzas regladas	9.987.170,06 €	10.525.267,11 €	-5,11%
312.00	Servicios académicos de 1er y 2.º ciclo en Centros propios	4.126.777,48 €		

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
312.01	Servicios académicos de 3er ciclo en Centros propios	55.086,24 €		
312.02	Compensación matrículas becarios MEC	2.862.008,75 €		
312.03	Compensación matrículas por familias numerosas	371.764,55 €		
312.06	Servicios académicos de Programas Oficiales de Posgrado	595.754,04 €		
312.07	Bonificación matrículas Junta de Andalucía	1.975.779,00 €		
	Artículo 32. Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios	3.165.600,00 €	3.579.770,14 €	-11,57%
320	Derechos de matrícula en cursos y seminarios de EE.PP.	1.346.000,00 €	1.911.714,00 €	-29,59%
320.00	Cursos de Extensión Universitaria	7.000,00 €		
320.01	Cursos de Enseñanzas Propias	615.000,00 €		
320.02	Cursos del Servicio de Deportes	45.000,00 €		
320.03	Cursos de Postgrado	150.000,00 €		
320.08	Inscripciones a jornadas, congresos y similares	120.000,00 €		
320.09	Inscripciones Programa Study Abroad	177.000,00 €		
320.10	Cursos del Centro de Lenguas	232.000,00 €		
322	Derechos de examen y selección de personal	45.600,00 €	47.000,00 €	-2,98%
322.01	Derechos examen para la selección de PDI Funcionario	33.300,00 €		
322.02	Derechos examen para la selección de PAS Funcionario	12.300,00 €		
323	Contratos artículo 83 L.O.U.	1.500.000,00 €	1.400.000,00 €	7,14%
323.00	Contratos	1.500.000,00 €		
324	Servicios prestados por Unidades de apoyo a la Investigación	45.000,00 €	40.000,00 €	12,50%
324.00	Servicios Técnicos	45.000,00 €		
326	Servicios Deportivos Universitarios	120.000,00 €	120.000,00 €	0,00%
326.00	Servicios Deportivos Universitarios	120.000,00 €		
329	Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios	109.000,00 €	61.056,14 €	78,52%
329.03	Servicios bibliotecarios	6.000,00 €		
329.06	Servicios prestados al P.I.T.A.	103.000,00 €		
	Artículo 33. Venta de bienes	28.000,00 €	26.000,00 €	7,69%
330	Venta de publicaciones propias	28.000,00 €	26.000,00 €	7,69%
330.00	Venta de libros y revistas	28.000,00 €		
	Artículo 39. Otros ingresos	174.835,23 €	314.507,10 €	-44,41%
399	Ingresos diversos	174.835,23 €	314.507,10 €	-44,41%
399.02	Colaboraciones actividades deportivas	11.000,00 €		
399.04	Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral	33.183,88 €		
399.99	Otros	130.651,35 €		
	CAPÍTULO 4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	80.722.639,24 €	78.690.900,33 €	2,58%
	Artículo 41. De Organismos Autónomos	2.884.309,71 €	2.755.927,04 €	4,66%
410	De Organismos Autónomos Estatales	2.114.309,71 €	1.960.927,04 €	7,82%

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
410.00	De Organismos Autónomos Estatales	2.114.309,71 €		
411	De Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía	770.000,00 €	795.000,00 €	-3,14%
411.00	De Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía	770.000,00 €		
	Artículo 44. De Empresas Públicas y otros Entes Públicos	31.000,00 €	76.806,47 €	-59,64%
441	De Universidades Públicas	31.000,00 €	76.806,47 €	-59,64%
441.00	De Universidades Públicas	31.000,00 €	76.806,47 €	
	Artículo 45. De Comunidades Autónomas	76.663.708,60 €	75.187.080,82 €	1,96%
450	De la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	76.643.708,60 €	75.142.080,82 €	2,00%
450.00	Financiación básica (F.O.E.)	74.988.731,07 €		
450.02	Consejo Social	100.000,00 €		
450.04	Prácticas en Empresas y Fomento Cultura Emprendedora	408.342,00 €		
450.05	Resto Planes Excelencia, Coordinación y Apoyo	1.146.635,53 €		
451	De otras Consejerías	20.000,00 €	45.000,00 €	-55,56%
451.00	De la Consejería de la Presidencia	20.000,00 €		
	Artículo 46. De Corporaciones Locales	100.000,00 €	170.000,00 €	-41,18%
460	De Diputaciones y Cabildos Insulares	50.000,00 €	120.000,00 €	-58,33%
460.00	De Diputaciones	50.000,00 €		
461	De Ayuntamientos	50.000,00 €	50.000,00 €	0,00%
461.00	De Ayuntamientos	50.000,00 €		
	Artículo 47. De empresas privadas	310.000,00 €	310.000,00 €	0,00%
470	De entidades financieras	310.000,00 €	310.000,00 €	0,00%
470.00	De entidades financieras	310.000,00 €		
	Artículo 48. De familias e instituciones sin ánimo de lucro	60.800,00 €	89.000,00 €	-31,69%
481	De instituciones sin fines de lucro	60.800,00 €	89.000,00 €	-31,69%
481.02	De fundaciones universitarias	50.000,00 €		
481.99	De otras instituciones sin fines de lucro	10.800,00 €		
	Artículo 49. Del exterior	672.820,93 €	102.086,00 €	559,07%
495	Otras transferencias de la Unión Europea	672.820,93 €	102.086,00 €	559,07%
495.00	Otras transferencias de la Unión Europea	672.820,93 €		
	CAPÍTULO 5-INGRESOS PATRIMONIALES	289.908,13 €	283.800,64 €	2,15%
	Artículo 52. Intereses de depósitos	427,36 €	511,90 €	-16,51%
520	Intereses de cuentas bancarias	427,36 €	511,90 €	-16,51%
520.00	Intereses de cuentas bancarias	427,36 €		
	Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles	54.209,91 €	47.025,04 €	15,28%
541	Alquiler y productos de inmuebles	54.209,91 €	47.025,04 €	15,28%

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
541.01	Alquiler de instalaciones deportivas	29.052,43 €		
541.02	Alquiler de Aulas y otros recintos universitarios	25.157,48 €		
	Artículo 55. Producto de concesiones y aprovechamientos especiales	235.270,86 €	236.263,70 €	-0,42%
551	De concesiones administrativas	235.270,86 €	236.263,70 €	-0,42%
551.00	De cafeterías	37.413,21 €		
551.01	De servicios de reprografía	30.000,00 €		
551.02	De maquinarias expendedoras	95.894,25 €		
551.99	De otras concesiones administrativas	71.963,40 €		
	OPERACIONES DE CAPITAL			
	CAPÍTULO 7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.816.611,88 €	9.200.003,52 €	6,70%
	Artículo 70. De la Administración General del Estado	2.830.377,33 €	3.189.642,00 €	-11,26%
700	Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	2.830.377,33 €	3.189.642,00 €	-11,26%
700.00	Para investigación científica	2.830.377,33 €		
	Artículo 75. De Comunidades Autónomas	5.437.239,48 €	4.933.580,52 €	10,21%
750	De la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	5.437.239,48 €	4.933.580,52 €	10,21%
750.00	Para investigación científica	2.622.833,26 €		
750.07	Financiación Básica, Investigación	2.199.373,00 €		
750.08	Financiación Básica, Inversiones	615.033,22 €		
	Artículo 77. De empresas privadas	40.000,00 €	40.000,00 €	0,00%
770	De entidades financieras	40.000,00 €	40.000,00 €	0,00%
770.00	De entidades financieras	40.000,00 €		
	Artículo 79. Del Exterior	1.508.995,07 €	1.036.781,00 €	45,55%
795	Otras transferencias de la Unión Europea	1.508.995,07 €	1.036.781,00 €	45,55%
795.00	Para investigación científica	1.508.995,07 €		
	CAPÍTULO 8-ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €	50.000,00 €	20,00%
	Artículo 82. Reintegro préstamos concedidos	60.000,00 €	50.000,00 €	20,00%
821	Al personal a largo plazo	60.000,00 €	50.000,00 €	20,00%
821.00	Al personal a largo plazo	60.000,00 €		
	CAPÍTULO 9-PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	
	Artículo 92. Préstamos recibidos	0,00 €	0,00 €	
921	Préstamos recibidos en moneda nacional	0,00 €	0,00 €	
921.01	De Entes del Sector Público	0,00 €	0,00 €	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	95.175.265,33 €	94.210.524,79 €	1,02%
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.876.611,88 €	9.250.003,52 €	6,77%
	TOTAL INGRESOS	105.051.877,21 €	103.460.528,31 €	1,54%

PRESUPUESTO DE GASTOS-2021

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
	OPERACIONES CORRIENTES			
	CAPÍTULO 1-GASTOS DE PERSONAL	70.479.149,00 €	67.864.884,00 €	3,85%
	Artículo 11. Personal Eventual	50.914,01 €	50.621,75 €	0,58%
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	50.914,01 €	50.621,75 €	0,58%
110.00	Retribuciones básicas	16.071,48 €		
110.01	Retribuciones complementarias	34.842,53 €		
	Artículo 12. Funcionarios	43.969.938,83 €	43.815.402,38 €	0,35%
120	Retribuciones básicas	18.072.231,75 €	17.983.170,71 €	0,50%
120.00	Personal Docente e Investigador	8.357.166,02 €		
120.01	Personal de Administración y Servicios	5.705.560,46 €		
120.05	Trienios Personal	4.009.505,27 €		
121	Retribuciones complementarias	25.897.707,08 €	25.832.231,67 €	0,25%
121.00	Complemento de destino P.D.I.	6.433.235,94 €		
121.01	Complemento de destino P.A.S.	3.595.035,36 €		
121.02	Complemento específico P.D.I.	9.830.859,04 €		
121.03	Complemento específico P.A.S.	4.539.205,05 €		
121.04	Otros complementos del P.D.I.	298.891,33 €		
121.05	Otros complementos del P.A.S.	1.058.353,29 €		
121.06	Complementos Personales y Transitorios PAS Funcionario	142.127,07 €		
	Artículo 13. Laborales	9.089.766,58 €	8.331.904,63 €	9,10%
130	Retribuciones básicas Personal Laboral Fijo	1.395.762,61 €	1.261.278,28 €	10,66%
130.00	Retribuciones básicas Personal Docente Contratado fijo	1.156.663,33 €		
130.01	Retribuciones básicas P.A.S.	239.099,28 €		
131	Otras remuneraciones Personal Laboral Fijo	1.777.638,80 €	1.682.363,45 €	5,66%
131.00	Otras Retribuciones Personal Docente Contratado fijo	1.642.853,99 €		
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	134.784,81 €		
134	Personal Docente Contratado eventual	5.916.365,17 €	5.388.262,90 €	9,80%
134.00	Retribuciones básicas	2.733.115,74 €		
134.01	Otras retribuciones	3.183.249,43 €		
	Artículo 15. Incentivo al rendimiento	7.873.155,33 €	6.748.808,00 €	16,66%
150	Productividad	7.596.530,06 €	6.578.793,97 €	15,47%
150.00	Productividad por méritos investigadores	2.265.571,60 €		
150.01	Complementos Autonómicos	3.705.750,27 €		
150.03	Productividad del PAS	1.625.208,19 €		
151	Gratificaciones	276.625,27 €	170.014,03 €	62,71%
151.00	P.D.I.	153.685,27 €		
151.01	P.A.S.	122.940,00 €		

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
	Artículo 16. Cuotas, prestac. y gastos sociales a cargo del empleador	9.495.374,25 €	8.918.147,24 €	6,47%
160	Cuotas sociales	8.730.374,25 €	8.170.147,24 €	6,86%
160.00	Seguridad social	8.730.374,25 €		
162	Prestaciones y gastos sociales del Personal	765.000,00 €	748.000,00 €	2,27%
162.05	Acción Social	765.000,00 €		
	CAPÍTULO 2-GASTOS CORRIENTES	14.751.820,31 €	15.611.986,88 €	-5,51%
	Artículo 20. Arrendamientos y Cánones	68.897,22 €	58.040,81 €	18,70%
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	64.504,40 €	51.765,35 €	24,61%
203.01	Arrendamiento de instalaciones	56.537,31 €		
203.02	Arrendamiento de utillaje	7.967,09 €		
204	Arrendamiento de elementos de transporte	4.392,82 €	6.275,46 €	-30,00%
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte	4.392,82 €		
	Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.720.589,22 €	1.773.080,66 €	-2,96%
212	Edificios y otras construcciones	220.286,85 €	195.845,35 €	12,48%
212.00	Edificios y otras construcciones	220.286,85 €		
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	430.244,78 €	397.207,60 €	8,32%
213.00	Maquinaria	146.985,20 €		
213.01	Instalaciones	283.259,58 €		
214	Elementos de transporte	9.666,66 €	19.333,31 €	-50,00%
214.00	Elementos de transporte	9.666,66 €		
215	Mobiliario y enseres	60.390,93 €	60.694,40 €	-0,50%
215.00	Mobiliario y enseres	60.390,93 €		
216	Sistemas para procesos de información	1.000.000,00 €	1.100.000,00 €	-9,09%
216.00	Sistemas para procesos de información	1.000.000,00 €		
	Artículo 22. Material, suministros y otros	12.413.499,17 €	13.025.335,57 €	-4,70%
220	Material de oficina	1.190.908,31 €	1.194.532,55 €	-0,30%
220.00	Material de oficina ordinario no inventariable	336.377,18 €		
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	554.408,79 €		
220.02	Material informático no inventariable	289.164,26 €		
220.03	Préstamos interbibliotecarios	10.958,08 €		
221	Suministros	2.061.354,56 €	2.032.454,56 €	1,42%
221.00	Energía eléctrica	1.300.000,00 €		
221.01	Agua	220.000,00 €		
221.02	Gas	35.000,00 €		
221.03	Combustible	42.983,62 €		
221.04	Vestuario	3.953,45 €		

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	28.900,00 €		
221.07	Material docente	321.764,10 €		
221.08	Material deportivo y cultural	35.236,14 €		
221.11	Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	31.764,44 €		
221.12	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	30.272,30 €		
221.99	Otros suministros	11.480,51 €		
222	Comunicaciones	242.313,86 €	307.395,21 €	-21,17%
222.00	Telefónicas	195.244,07 €		
222.01	Postales	47.069,79 €		
223	Transportes	164.750,87 €	165.823,75 €	-0,65%
223.00	Transportes	164.750,87 €		
224	Primas de seguros	113.000,00 €	113.000,00 €	0,00%
224.00	Edificios y otras construcciones	75.000,00 €		
224.01	Elementos de transporte	11.000,00 €		
224.09	Otros riesgos	27.000,00 €		
225	Tributos	39.888,99 €	44.342,12 €	-10,04%
225.01	Tributos locales	39.888,99 €		
226	Gastos diversos	3.163.917,27 €	3.472.365,08 €	-8,88%
226.02	Información, divulgación y publicidad	541.276,25 €		
226.03	Jurídicos y contenciosos	79.781,99 €		
226.04	Formación y perfeccionamiento del personal	32.171,91 €		
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	1.825.701,88 €		
226.08	Premios, concursos y certámenes	13.177,62 €		
226.09	Actividades culturales	88.263,31 €		
226.10	Actividades deportivas	186.513,81 €		
226.99	Otros	397.030,50 €		
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	5.437.365,31 €	5.695.422,30 €	-4,53%
227.00	Limpieza y aseo	1.903.572,00 €		
227.01	Seguridad	680.000,64 €		
227.03	Postales o similares	4.873,96 €		
227.06	Estudios y trabajos técnicos	376.652,04 €		
227.07	Edición de publicaciones	109.904,18 €		
227.08	Servicios de jardinería	88.289,82 €		
227.09	Servicios complementarios a la gestión universitaria	1.496.981,10 €		
227.10	Traducción e interpretación	76.716,95 €		
227.11	Títulos	108.900,00 €		
227.99	Otros	591.474,62 €		
	Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio	548.834,70 €	755.529,84 €	-27,36%
230	Dietas	274.336,91 €	399.052,73 €	-31,25%
230.00	Dietas	274.336,91 €		

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
231	Locomoción	228.625,21 €	318.166,95 €	-28,14%
231.00	Locomoción	228.625,21 €		
233	Otras indemnizaciones	45.872,58 €	38.310,16 €	19,74%
233.00	Otras indemnizaciones	45.872,58 €		
	CAPÍTULO 3-GASTOS FINANCIEROS	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00%
	Artículo 34. De depósitos, fianzas y otros	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00%
342	Intereses de demora	15.000,00 €	15.000,00 €	0,00%
342.00	Intereses de demora	15.000,00 €		
	CAPÍTULO 4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.457.570,95 €	4.111.572,33 €	8,42%
	Artículo 40. A la Administración General del Estado	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00%
400	Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	10.000,00 €	10.000,00 €	0,00%
400.00	Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	10.000,00 €		
	Artículo 44. A Empresas públicas y otros Entes públicos	2.404,00 €	2.404,00 €	0,00%
441	A Universidades Públicas	2.404,00 €	2.404,00 €	0,00%
441.00	A Universidades Públicas	2.404,00 €		
	Artículo 48. A Familias e instituciones sin fines de lucro	4.445.166,95 €	4.099.168,33 €	8,44%
480	Becas y ayudas propias a estudiantes	541.800,00 €	511.800,00 €	5,86%
480.00	Becas y ayudas a estudiantes de primer y segundo ciclo	240.000,00 €		
480.02	Becas para intercambio de estudiantes	254.800,00 €		
480.05	Ayudas a Deportistas	43.000,00 €		
480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes	4.000,00 €		
481	Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa	488.272,95 €	295.657,00 €	65,15%
481.01	Becas y ayudas a estudiantes Consejería de Economía, I., C. y E.	319.809,95 €		
481.99	Otras becas y ayudas a estudiantes	168.463,00 €		
482	Otras becas y ayudas propias de la universidad	108.222,00 €	113.222,00 €	-4,42%
482.99	Becas y ayudas propias	108.222,00 €		
483	Otras becas y ayudas con financiación externa	2.909.276,00 €	2.805.893,33 €	3,68%
483.02	Programa Sócrates-Erasmus	1.584.583,33 €		
483.03	Programas de Movilidad y Cooperación	1.324.692,67 €		
485	A otras Instituciones sin fines de lucro	397.596,00 €	372.596,00 €	6,71%
485.00	A fundaciones universitarias	354.418,87 €		
485.99	A otras Instituciones sin fines de lucro	43.177,13 €		
	CAPÍTULO 5-FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00%

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
	Artículo 50. Dotación al Fondo de Contingencia de Ejecución Presup.	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00%
500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00%
500.00	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	100.000,00 €		
	OPERACIONES DE CAPITAL			
	CAPÍTULO 6-INVERSIONES REALES	15.172.079,37 €	15.693.827,52 €	-3,32%
	Artículo 60. Inversión nueva	2.599.629,91 €	4.345.553,84 €	-40,18%
602	Edificios y otras construcciones	615.033,22 €	1.972.856,64 €	-68,83%
602.00	Edificios y otras construcciones	615.033,22 €		
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje	347.541,86 €	372.041,86 €	-6,59%
603.00	Maquinaria	215.000,00 €		
603.01	Instalaciones	132.541,86 €		
604	Elementos de transporte	20.000,00 €	20.000,00 €	0,00%
604.00	Elementos de transporte	20.000,00 €		
605	Mobiliario y enseres	620.000,00 €	766.744,00 €	-19,14%
605.00	Mobiliario y enseres	620.000,00 €		
606	Sistemas para procesos de información	955.941,34 €	1.101.641,34 €	-13,23%
606.00	Sistemas para procesos de información	955.941,34 €		
608	Otro inmovilizado material	41.113,49 €	112.270,00 €	-63,38%
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos	41.113,49 €		
	Artículo 64. Gastos en Inversiones de carácter inmaterial	12.472.449,46 €	11.248.273,68 €	10,88%
640	Proyectos de Investigación	4.950.295,07 €	2.801.482,00 €	76,70%
640.00	Personal	2.478.406,19 €		
640.01	Material inventariable	309.750,16 €		
640.02	Material fungible	745.435,35 €		
640.03	Dietas y locomoción	456.533,91 €		
640.99	Otros	960.169,46 €		
641	Grupos de investigación	693.799,00 €	623.873,00 €	11,21%
641.00	Personal	185.729,09 €		
641.01	Material inventariable	71.025,29 €		
641.02	Material fungible	37.033,14 €		
641.03	Dietas y locomoción	152.616,46 €		
641.99	Otros	247.395,02 €		
642	Contratos (Artículo 83 L.O.U.)	1.450.000,00 €	1.350.000,00 €	7,41%
642.00	Personal	713.416,45 €		
642.01	Material inventariable	160.954,02 €		
642.02	Material fungible	73.664,64 €		

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	TOTALES	EJERCICIO 2020	Δ %
642.03	Dietas y locomoción	148.219,57 €		
642.99	Otros	353.745,32 €		
644	Ayudas a la investigación	2.246.657,26 €	2.125.225,00 €	5,71%
644.00	Personal	2.135.429,51 €		
644.03	Dietas y locomoción	111.227,75 €		
648	Otros gastos en inversiones de carácter inmaterial	227.870,80 €	237.870,80 €	-4,20%
648.02	Aplicaciones informáticas	227.870,80 €		
649	Otros gastos en ayudas a la investigación	2.903.827,33 €	4.109.822,88 €	-29,34%
649.00	Personal	2.903.827,33 €		
	Artículo 66. Inversión de reposición	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00%
662	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €	100.000,00 €	0,00%
662.00	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €		
	CAPÍTULO 8-ACTIVOS FINANCIEROS	65.200,00 €	52.200,00 €	24,90%
	Artículo 83. Concesión de préstamos	65.000,00 €	52.000,00 €	25,00%
831	Concesión de préstamos a largo plazo al personal	65.000,00 €	52.000,00 €	25,00%
831.00	Concesión de préstamos a largo plazo al personal	65.000,00 €		
	Artículo 86. Adquisición de acc. y participac. fuera del sector público	200,00 €	200,00 €	0,00%
860	De empresas nacionales o de la UE	200,00 €	200,00 €	0,00%
860.00	De empresas nacionales o de la UE	200,00 €		
	CAPÍTULO 9 - PASIVOS FINANCIEROS	11.057,58 €	11.057,58 €	0,00%
	Artículo 91. Amortización préstamos en moneda nacional	11.057,58 €	11.057,58 €	0,00%
911	A largo plazo del sector público	11.057,58 €	11.057,58 €	0,00%
911.00	A largo plazo del sector público	11.057,58 €		
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	89.803.540,26 €	87.703.443,21 €	2,39%
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.248.336,95 €	15.757.085,10 €	-3,23%
	TOTAL GASTOS	105.051.877,21 €	103.460.528,31 €	1,54%

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el año 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Presupuesto de la Universidad para el año 2021, que ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Social de 21 de diciembre de 2020.

Este presupuesto se completa con anexos relativos a:
- Número de alumnos por titulación y curso.
- Gastos de Personal (se incluyen las RPT's del Personal de la UCO, así como las Variaciones de Efectivos).
- Estructura organizativa.
- Retenciones a los recursos generados por actividades.
- Estudios Propios.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Tarifas del Servicio de Alojamiento.
- Tarifas de la Biblioteca Universitaria.
- Tarifas por cesión de uso de espacios.
- Otras tarifas.
- Plan Anual de Contratación.
- Fórmulas de reparto presupuestario a Centros, Departamentos e Institutos de Investigación Propios o Interuniversitarios.
- Cursos Formación de Personal UCO.
- Estructura Orgánica, Funcional y Económica.

Estos anexos, así como la totalidad del presupuesto, se encuentran publicados en la siguiente dirección de web:
http://www.uco.es/gestion/gestioneconomica/documentacion/278.

Córdoba, 22 de diciembre de 2020.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

MARCO JURIDÍCO Y CONSIDERACIONES

Marco jurídico.

La capacidad de la UCO para la elaboración de sus presupuestos, se encuentra recogida en los artículos 2.2 h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (L.O.U.), y en el 3 h) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, modificados por Decreto de la Junta de Andalucía 212/2017, de 26 de diciembre, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, que otorgan a la Universidad autonomía para la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

De conformidad con el artículo 201.2 de los vigentes Estatutos, el Gerente elaborará el proyecto de presupuesto conforme a las líneas generales y necesidades de la Universidad, y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional y posterior remisión al Consejo Social para su aprobación y la gestión del mismo se efectuará de acuerdo con el Texto Articulado y la normativa en él recogida que le sea de aplicación.

Consideraciones y contexto.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 modificó los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para el ejercicio 2020, y de manera

paralela, se aprobaron los objetivos para el periodo 2021-2023, dando así cumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica 2 /2012, de 27 de abril, que establece que dichos objetivos deben aprobarse en el primer semestre del año. La fijación de estos objetivos garantizaba el cumplimiento de la regla de gasto, fijándose la tasa máxima de variación del gasto computable para 2021, 2022 y 2023 en el 3 por ciento, 3,2 por ciento y 3,3 por ciento respectivamente.

Pero como consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia, los citados acuerdos de 11 de febrero quedaron desactualizados deviniendo inaplicables. Se generó una situación de emergencia extraordinaria que llevó al Gobierno a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El cambio radical del entorno económico y, por tanto, de las propias prioridades del Gobierno, se ha plasmado en la aprobación de más de 30 Reales Decretos-Ley mediante los cuales, en un corto periodo de tiempo, se han adoptado numerosas medidas para la protección de la salud pública y el refuerzo de la capacidad del sistema sanitario, así como para contener el impacto económico y social que la pandemia ha tenido.

En la misma línea, el 23 de marzo de 2020, los ministros de Hacienda de los Estados miembros activaron la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento que permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo. El Gobierno de España, en línea con los socios comunitarios, ha optado por implementar una política fiscal centrada en el apoyo a la economía y a las familias, empresas y sectores que se han visto particularmente afectados, medidas de carácter social, laboral, tributario, económico, educativo y de apoyo a la investigación y se ha adaptado el funcionamiento de la Administración Pública a las necesidades existentes en la actualidad.

A fin de garantizar la prestación de los servicios públicos fundamentales, es de destacar especialmente por su repercusión directa en esta universidad, la creación del Fondo COVID-19 mediante el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por importe de 16.000 millones de euros, para las CCAA. Este fondo de carácter no reembolsable fijaba en 2.000 millones de euros del tramo educativo repartidos en el mes de septiembre.

En este contexto, el Consejo de Ministros mediante acuerdo de 6 de octubre, fijó un nuevo límite de gasto no financiero para 2021 por importe de 196.097 millones de euros. También mediante dicho Acuerdo se solicitó al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En este sentido, que fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 20 de octubre.

En consecuencia, cumpliéndose por tanto el trámite establecido legalmente, el pasado 13 de octubre AIReF emitió el Informe sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el proyecto de presupuestos generales del Estado para 2021 presentado por el gobierno las previsiones para 2020 apuntan a una caída del PIB del 11,2 por ciento. Para 2021 se prevé un crecimiento que se verá reforzado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que puede permitir alcanzar una tasa de crecimiento del PIB real del 9,8 por ciento.

En efecto, las inversiones financiadas por los fondos de recuperación comunitarios procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Programa Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), cuantificados en 27.436 millones de euros en 2021, permiten elevar las previsiones a los límites expuestos en el párrafo anterior.

En este sentido, destacar que el 21 de julio se alcanzó un acuerdo histórico en el seno del Consejo Europeo para movilizar 750.000 millones de euros para inversión, financiados mediante la emisión de deuda comunitaria, a los que hay que sumar más de 1 billón de euros del Marco Financiero Plurianual 2021-2027. El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU se compone del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del programa REACT-EU. El Mecanismo contará con 672.500 millones de euros (312.500 en transferencias), de los que a España le corresponden 59.168 millones de euros en transferencias. A su vez, el programa REACT-EU va a contar con 47.500 millones de euros en transferencias, de los que a España le corresponden 12.436 millones de euros. La programación de los fondos REACT-EU se llevará a cabo en colaboración y a través de las CCAA.

Destacamos los siguientes aspectos relevantes del proyecto de PGE por su incidencia directa en el marco financiero y presupuestario de la UCO para el ejercicio que se presenta:

- El Plan de choque por la Ciencia y la Innovación incluye medidas que giran en torno a tres ejes que favorecen una economía más resistente: la investigación y la innovación en salud, la transformación del sistema de ciencia y la atracción de talento, y el impulso a la I+D+I empresarial y la industria de la ciencia. Este Plan de Choque contempla inversiones por importe de 1.056 millones de euros, de los que 396 millones de euros se están movilizando en 2020 y el resto, en 2021. El presupuesto señalado se está canalizando a través de ayudas directas al sistema de ciencia e innovación, tanto a las instituciones científicas como a la I+D+I de sectores empresariales estratégicos.

- Por su parte, la dotación para el programa de becas y ayudas a estudiantes tanto de ámbito universitario como preuniversitario, asciende a 2.090 millones de euros, es decir, un 32,7 por ciento más que el año anterior.

- La dotación en los PGE para 2021 para Investigación, desarrollo e innovación y digitalización incluye créditos por importe de 11.483 millones de euros, lo que supone 5.106 millones de euros más que en 2020.

- Cabe destacarse el programa de Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, cuya dotación para el año 2021 asciende a 2.759 millones de euros, así como el programa de Investigación y desarrollo tecnológico- industrial, que tiene una dotación para el año 2021 de 1.905 millones de euros, 445 millones de euros más que en 2020.

- En el epígrafe de gastos de personal se incluye la decisión del Gobierno de aumentar el sueldo de los empleados públicos un 0,9 por ciento, garantizando su poder adquisitivo.

Es el ámbito autonómico el que más influye en la financiación de la Universidad de Córdoba, con circunstancias distintas, pero que también presentan importantes novedades. Las políticas económicas se orientan igualmente a la recuperación y pretenden ser coherentes y estar alineadas con las estrategias y planes nacionales y europeos de reactivación, al tiempo que se mantienen en los principios y contenidos del Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía que firmó el Gobierno de la Junta de Andalucía con los agentes económicos y sociales, el pasado 30 de julio de 2020.

Las estimaciones de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades prevé un crecimiento real del PIB del 7% en Andalucía en 2021, recuperándose parcialmente del descenso estimado para 2020 (-11,4%).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por su parte, se apresto a movilizar los recursos disponibles para afrontar la urgencia de la situación a través de la dotación de un Fondo de Emergencia Social y Económica, cuyo importe alcanzó los 700 millones de euros. Idéntica motivación ha llevado al Gobierno de Andalucía a crear un fondo para imprevistos en 2021 (fondo COVID), que dará cobertura a los desafíos de orden sanitario,

social o económico que pueda originar el curso de la pandemia en 2021. El fondo, dotado con 450,66 millones de euros,.

Centrándonos en la financiación del Sistema Universitario Andaluz Público, a principios de julio de 2020 en reunión del Consejo Andaluz de Universidades (CAU) se cierra el reparto del presupuesto 2020 para el conjunto de las UUPPAA. El Presupuesto de 2020 contiene importantes novedades en cierto modo continuación de financiación de las Universidades 2019 ya que fue necesario cubrirla con remanentes no afectados (RNA). Así, el Acuerdo de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta al Consejero de Hacienda, Industria y Energía a iniciar las actuaciones necesarias para la dotación de un Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19, dispone la «Autorización a las Universidades Públicas Andaluzas, para la utilización del Remanente de Tesorería no afectado por un importe de 135.000.000 euros, con destino a la financiación de su presupuesto ordinario, ajustándose, en paralelo, un importe equivalente, en las partidas presupuestarias del ejercicio corriente por transferencia de créditos». Esto por lo que respecta a la Financiación Operativa del ejercicio.

Pero además de ello, en la Financiación para Inversiones ascendía al importe 11.382.614€ y el criterio de reparto de estos importes en 2020, vino condicionados por lo dispuesto en el Acuerdo ya citado de 18 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, sobre la creación del Fondo de Emergencia Social y Económica contra el COVID-19, que establecía el «Impulso de un plan extraordinario de infraestructuras en las Universidades Públicas de Andalucía por importe de hasta 125.000.000 euros. Se emitirán por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, previa solicitud de las Universidades Públicas Andaluzas, autorizaciones de generación contra remanentes, adicionales a los 40.000.000 euros ya previstos inicialmente en el presupuesto actual, para la realización de inversiones públicas de las propias Universidades».

Las principales líneas estratégicas en el proyecto de presupuesto de la Junta referidas a universidades se centran en los siguientes objetivos:

- Finalización del nuevo modelo de financiación y decreto de ordenación de enseñanzas.
- Implantación de un nuevo programa de becas para movilidad en estudios de másteres (1,5M€).
- Culminación de la ejecución el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de febrero 2018 para recuperación de derechos PDI y PAS.
- Abono de los complementos retributivos derivados de los nuevos sexenios de transferencia.
- Mantenimiento de la bonificación de matrícula por rendimiento, con 41,4M (+7,8%).
- Continuación del Plan Plurianual de Inversiones 2020-2023, dotado con 165M.

El presupuesto destinado a la financiación de las Universidades públicas asciende a 1.516M€, lo que representa un incremento del 3,37% con respecto al presupuesto de 2020. De ellos:

- 1.381,7M€ provienen del programa 42J (+3,52%).
- 134,4M€ provienen del programa 54A (+1,83%).

TABLA 8. REPARTO CONCEPTOS AGRUPADOS

CONCEPTO	PROY. PTO.2021	PTO. 2020	VARIACIÓN	%
TOTAL FINANCIACIÓN OPERATIVA. (SALARIOS Y CORRIENTE)	1.379.269.900	1.332.671.005	46.598.895	3,50%
FINANCIACIÓN OPERATIVA (42J)	1.282.696.511	1.238.514.336	44.182.175	3,57%
FINANCIACIÓN OPERATIVA (54A)	96.573.389	94.156.669	2.416.720	2,57%
TOTAL OTRA FINANCIACIÓN (42J)	87.633.916	84.833.916	2.800.000	3,30%
PECAS	43.733.916	43.733.916	0	0,00%
BONIFICACIÓN	41.400.000	38.400.000	3.000.000	7,81%

TABLA 8. REPARTO CONCEPTOS AGRUPADOS				
CONCEPTO	PROY. PTO.2021	PTO. 2020	VARIACIÓN	%
PROGRAMA EXCELENCIA MÁSTERES	1.500.000	1.500.000	0	0,00%
CONSEJOS SOCIALES	1.000.000	1.200.000	-200.000	-16,67%
FINANCIACIÓN BÁSICA (54A)	37.730.000	37.730.000	0	0,00%
PLANES PROPIOS	27.500.000	27.500.000	0	0,00%
GRUPOS	10.230.000	10.230.000	0	0,00%
INVERSIONES (42J)	11.382.614	11.382.614	0	0,00%
TOTAL FINANCIACIÓN UNIV.	1.516.016.430	1.466.617.535	49.398.895	3,37%

Fuente: Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 y Proyecto de Ley del Presupuesto para el año 2021.

La suma de estos conceptos supone un incremento de 49,3M, un 3,5% respecto a 2020 y que se distribuye de la siguiente manera:

- Incremento vegetativo: 10,7M€.
- Coste de los sexenios de transferencia, así como de nuevas contrataciones por reducción de docencia: 8,7M€.
- Último tercio del complemento autonómico: 14,8M€.
- Actualización retribuciones legislación básica estatal: 12,4M€.
- Este año se culmina la recuperación de derechos del PDI y PAS, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de febrero 2018.

Al mismo tiempo se establece la Cota de Personal para la Universidad de Córdoba en 107.206.782 €.

Todo esto se desarrolla en un contexto en el que el incremento del capítulo I alcanza porcentajes elevados debido no sólo a la aplicación de incremento del 0,9% previsto en el proyecto de PGE, sino también a la ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Negociación de Universidades tanto en PDI como en PAS, de la consecución de los sexenios de transferencia y su implicación directa en los incrementos de plantilla, así como a necesidades urgentes e inaplazables surgidas de crisis.

Gastos de Personal.

Se ha presupuestado la cantidad de 107.950.544 €. Esta cantidad corresponde a la cota autorizada en el Anteproyecto del Presupuesto 2021 de la Comunidad Autónoma Andaluza, incrementada por el coste de los profesores asociados CIS (743.762,16 €), que según el art. 36.3 de la LAU no computa a efectos de la cota de personal.

Como se puede observar en la tabla, ello supone un incremento del 2,45% sobre el Presupuesto 2020 y del 4,03% sobre la previsión de cierre del ejercicio 2020.

Previsión Gastos de personal 2021: 107.950.544.

	Importe	Variación	%
Presupuesto 2020	105.370.000	2.580.544	2,45%
Previsión cierre 2020 (a octubre)	103.765.000	4.185.544	4,03%

Financiación Básica Operativa.

En cuanto a la otra gran masa presupuestaria (Financiación Básica Operativa) esta vez en el estado de ingresos, para su cálculo se ha tomado en consideración lo previsto en el Anteproyecto de Presupuesto 2021 para el conjunto de las Universidades Públicas de Andalucía.

FBO 2020	1.332.671.005
FBO 2021 (anteproyecto)	1.379.269.900
% Variación 20/21	3,50%

El incremento de la FBO es de 46.598.895 € (3,50%,). La UCO ha estimado de FBO un incremento del 3,29% de la cantidad aprobada en 2020.

	Importe
FBO 2020 definitiva	106.290.696
Variación 20/21 Antep. Pres. JA (3,29%)	3.497.796
Previsión UCO FBO 2021	109.788.492

En relación con la cantidad presupuestada en el ejercicio 2020, ha habido un incremento del 0,53%,.

Previsión UCO FBO 2021	109.788.492
FBO 2020 Presupuesto UCO	109.208.972
Dif. Presupuestos UCO 20/21 FBO	579.520
% Variación	0,53%

Cobertura FBO y Gastos de Personal.

La financiación básica operativa prevista para 2021 se destina en un 98,32% a la cobertura de los gastos de personal, quedando el 1,682% (1.837,95 miles de €) restante como margen para atender otros gastos de funcionamiento. En 2020 la FB operativa definitiva ha cubierto un 99,13% del presupuesto de gasto de personal, lo que supone un margen 920.696 € (0,87%).

El presupuesto para 2021, en la línea de los presupuestos precedentes, se realiza con arreglo a los principios de Unidad (todos los ingresos y gastos que se vayan a realizar con cargo al presupuesto deberán figurar en él), Anualidad (coincidiendo con el año natural), Equilibrio, entre ingresos y gastos, Universalidad (la totalidad de los ingresos cubrirá la totalidad de los gastos), Transparencia y Rendición de Cuentas, Especialidad (el gasto ha de dirigirse a la finalidad y destino para el que se aprueba y en el plazo previsto) así como a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, entendiéndose el primero como el equilibrio financiero o superávit estructural y el segundo como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros. Cualquier excepción será regulada de forma precisa en el Texto Articulado (Remanentes, Gastos Plurianuales, créditos extraordinarios, suplementos de crédito, prórroga presupuestaria, generación, reposición e incorporación de créditos, anticipos de tesorería, créditos ampliables, transferencias de crédito, etc.).

OBJETIVOS GENERALES

El Proyecto de Presupuesto 2021 asciende a 170.543,02 miles de euros, lo que supone una bajada del -2,28% (-4.152,20 miles de euros) con respecto al Presupuesto del 2020.

Pero es importante tener en cuenta el efecto que produce en la cuantía del presupuesto el cambio de criterio en la forma de financiación del Consorcio de Bibliotecas de las Universidades Andaluzas (CBUA), que implica que la UCO no recibe el total de la financiación del Consorcio, tal como ha venido ocurriendo y presupuestándose, sino que se reparte entre las distintas universidades andaluzas en relación a su participación en el Consorcio.

De esta forma, la partida presupuestada en 2020, que ascendió a 10.028,71 miles de euros, se minora en este presupuesto de 2021 hasta la cantidad de 809 miles de euros (-9.219,71 miles de euros).

Por ello, si descontamos este efecto en el presupuesto, el presupuesto UCO 2021 alcanzaría la cifra de 169.734,02 miles de €, lo que supone un incremento de 5.067,50 miles de € (3,08%) respecto del presupuesto de 2020.

Las variaciones del estado de ingresos son las siguientes:

Con respecto a las transferencias corrientes que provienen de la Consejería de Economía y Conocimiento, disminuyen en un 5,43%, pero si el efecto del cambio de criterio en la forma de financiación del CBUA, comentado anteriormente, la financiación de nuestra Consejería, ha aumentado un 1,6%.

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Financiación Básica	112.797,99	113.149,86	351,87	0,31%
- Operativa	109.208,97	109.788,49	579,52	
- Investigación (exc. proy.excel y grupos)	1.085,00	1.061,77	-23,23	
- Inversiones	2.504,02	2.299,61	-204,41	
Contratación Plan Empleo Jóven I+D+I	2.333,95	2.254,00	-79,95	-3,43%
Convocatoria Propia Proyectos Excelencia (4ª parte)	1.359,99	1.359,99	0,00	0,00%
Para investigación científica y RRHH (inc. Grupos investigación)	3.200,00	3.386,00	186,00	5,81%
Fondo COVID	0,00	1.500,00	1.500,00	
Consorcio de Bibliotecas (CBUA)	10.028,71	809,00	-9.219,71	-91,93%
Resto PECAS	3.700,55	3.715,35	14,80	0,40%
TOTAL FINANCIACIÓN CEC	133.421,18	126.174,20	-7.246,98	-5,43%

La financiación básica estructural se ha incrementado en un 0,31% con respecto a la presupuestada en 2020, debido a la consolidación de la Financiación Básica de Investigación e Inversión a la recibida en 2020, ya que en el Anteproyecto JA existe la misma dotación global para el conjunto de las universidades andaluzas. El incremento de la financiación operativa queda explicado en la presentación de este presupuesto.

También se reflejan partidas finalistas para atender la contratación del Plan de Empleo Joven por importe de 2.254 miles de euros, una segunda convocatoria que tiene que realizar la propia Universidad para proyectos de investigación, financiada con 1.360 miles de euros.

Como novedad, y según se ha indicado en la presentación, se prevén 1.500 miles de euros del fondo COVID que la Junta de Andalucía destina a las universidades.

En relación con el resto de consejerías de la Junta, se estima un incremento de un 9,02%, debido a una mejor previsión de ingresos en la Consejería de Agricultura, por los proyectos que gestiona esta universidad.

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Presidencia, Admón Pública e Interior	45,00	60,00	15,00	33,33%
Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	30,00	35,00	5,00	16,67%
Fomento, Infraestructura y Ord.Territorio	160,00	160,00	0,00	0,00%
Agricultura, Ganadería, Pesca y Des.Sost.	74,86	200,00	125,14	
SAS	1.300,00	1.300,00	0,00	0,00%
TOTAL OTRAS CONSEJERÍAS	1.609,86	1.755,00	145,14	9,02%

En relación con el resto de las partidas de ingresos, sus variaciones se deben a un ajuste en la presupuestación a la vista de las liquidaciones de ejercicios anteriores y nuevas partidas, estimándose una subida en general del 7,44%:

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Transferencia Estado y org. autónomos	8.377,00	9.627,00	1.250,00	14,92%
Transferencias Unión Europea y del exterior	3.925,00	4.875,00	950,00	24,20%
Tasas y precios públicos	15.040,00	15.040,00	0,00	0,00%
Enseñanzas propias, Dchos Alojamiento, Prestaciones Serv. Investigación y otros	4.522,97	5.083,60	560,64	12,40%
Contratos y Convenios empresas privadas	6.020,22	6.195,22	175,00	2,91%

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Ayuntamiento, Diputación, Universidades, Fundaciones y Consorcios	1.424,00	1.534,00	110,00	7,72%
Ingresos patrimoniales	355,00	259,00	-96,00	-27,04%
RESTO VARIACIONES	39.664,18	42.613,82	2.949,64	7,44%

Hay que destacar la presupuestación de 1.100 miles de euros procedente del Ministerio de Universidades en base al Fondo de recuperación y Resiliencia y 560 miles de euros que se espera recuperar de la devolución del IVA con la aplicación del cambio de criterio.

Por otra parte, indicar que se incorporan para financiar el presupuesto inicial estructural, las siguientes partidas procedentes de la Junta de Andalucía:

- PECA Actividades de Coordinación: 235.000 €.
- Financiación Básica Inversiones: 2.299.605 €.
- Financiación Básica Investigación: 1.061.766 €.
- PECA Plan de excelencia: 79.000 € Plan excelencia internacional, 103.000 € Fomento excelencia Másteres y Doctorados, 112.000 € Captación Talento, 41.000 € Editoriales Universitarias y 28.000 € Igualdad.

El reflejo de estas variaciones de ingresos en el estado de gastos, así como los ajustes también realizados en base a ejecuciones anteriores es el siguiente:

En relación con el Capítulo I «Gastos de Personal» se ha presupuestado la cantidad de 107.950,54 miles de €, la variación con respecto a 2020 es:

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
PDI Funcionario	46.715,87	47.255,33	539,45	1,15%
PDI Contratado	20.545,48	21.798,39	1.252,91	6,10%
PAS Funcionario y Laboral	36.631,16	37.506,67	875,51	2,39%
Prestaciones y gastos sociales	1.477,48	1.390,17	-87,32	-5,91%
TOTAL	105.370,00	107.950,55	2.580,55	2,45%

Donde observamos un decremento en la partida de prestaciones debido al fin del coste de los incentivos a la jubilación.

En lo que respecta al capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios, presenta en su globalidad una subida del 2,88% (647,20 miles de euros). El detalle por las partidas que se consideran más significativas es el siguiente:

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Material oficina, informático no inventariable, reprografía y edición publicaciones	1.295,51	1.230,70	-64,81	-5,00%
Energía eléctrica	2.750,56	2.490,56	-260,00	-9,45%
Agua	458,00	478,00	20,00	4,37%
Gas	360,00	360,00	0,00	0,00%
Teléfono	347,93	342,05	-5,89	-1,69%
Limpieza, seguridad y jardinería	3.901,17	4.256,17	355,00	9,10%
Arrendamientos, Reparaciones, Mantenimientos y Conservación	3.540,03	3.619,17	79,13	2,24%
Primas seguro	224,80	224,80	0,00	0,00%
Reuniones, conferencias y cursos	1.745,07	2.174,26	429,19	24,59%
Publicidad, formación y premios	685,33	643,06	-42,28	-6,17%
Otros	7.200,81	7.337,66	136,85	1,90%
TOTAL	22.509,22	23.156,42	647,20	2,88%

Las transferencias experimentan, debido a lo comentado sobre la transferencia al CBUA y, además, que no se ha contemplado en el presupuesto de 2020 de la JA ninguna financiación para el CEIA3, una importante bajada de un 54%.

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Consorcio Bibliotecas (CBUA)	10.028,71	809,00	-9.219,71	-91,93%
Corporación Empresarial UCO	1.460,81	1.480,81	20,00	1,37%
CEIA3	141,00	0,00	-141,00	-100,00%
Becas y ayudas	5.066,56	5.139,96	73,40	1,45%
Convenios y Fundaciones	466,05	466,05	0,00	0,00%
TOTAL	17.163,13	7.895,82	-9.267,31	-54,00%

En el capítulo 6, la investigación científica experimenta un incremento importante del 7,40% según el siguiente detalle:

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Proyectos de Investigación	5.913,06	5.627,21	-285,85	-4,83%
Proyectos Ministerio	2.447,00	1.951,00	-496,00	-20,27%
Proyectos excelencia Junta Andalucía	1.000,00	1.200,00	200,00	20,00%
Proyectos Propios excelencia JA	1.359,99	1.359,99	0,00	0,00%
Proyectos Otras Consejerías y ent. fuera UE	174,86	150,00	-24,86	
Reintegros proyectos y cofinanciación	276,00	211,00	-65,00	-23,55%
Fundaciones, empresas y patrocinio Orf. I. Aceite de Oliva	655,21	755,22	100,01	15,26%
Grupos Operativos AEI	330,00	530,00	200,00	60,61%
Grupos de investigación	1.200,00	1.091,00	-109,00	-9,08%
Contratos y Convenios art. 83 LOU	3.945,00	3.950,00	5,00	0,13%
Contratos y Convenios con la UE	2.600,00	3.400,00	800,00	30,77%
RRHH Investigación y otras actuaciones	8.090,15	9.297,08	1.206,93	14,92%
Del Ministerio	3.200,00	3.450,00	250,00	7,81%
Contratados Técnicos Apoyo I+D+I (JA)	2.333,95	2.254,00	-79,95	-3,43%
De la Junta de Andalucía	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00%
Cofin. RRHH Investigación y reintegros RRHH	469,00	868,88	399,88	85,26%
Otros Contratos personal art. 64	1.087,20	1.019,20	-68,00	-6,25%
Otros proyectos/acciones Unidad Maria Maeztu, BD Science…)		705,00	705,00	
Programas Propios (Investigación, Transferencia e Internal. Invest.)	2.490,68	2.490,68	0,00	0,00%
TOTAL	24.568,89	26.385,97	1.817,08	7,40%

Por otra parte, la previsión en cuanto a inversiones en obras y equipamiento, experimenta una subida del 1,39%:

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Inversión nueva	3.336,09	3.402,80	66,72	2,00%
Inversión de reposición	1.109,90	1.104,87	-5,03	-0,45%
TOTAL	4.445,99	4.507,68	61,69	1,39%
TOTAL INVERSIONES	29.014,88	30.893,65	1.878,77	6,48%

En su conjunto el apartado de inversiones experimenta una subida del 6,48% que equivale a 1.878,77 miles de euros.

Los pasivos financieros, donde se recoge la devolución de los préstamos financieros, así como los préstamos reembolsables al Ministerio por la financiación de infraestructura científica, presenta un incremento del 7,66%, sin embargo, se compensa con unos menores gastos financieros debido los intereses de demora que llevan aparejadas las distintas devoluciones, por lo que la subida final es de un 1,35%.

Concepto	P'20	P'21	Dif.	%
Reintegros préstamos y subvenciones FEDER	373,11	401,70	28,59	7,66%
Gastos financieros	264,89	244,89	-20,00	-7,55%
TOTAL	638,00	646,59	8,59	1,35%

En relación con los gastos estructurales, como norma general, se mantiene el mismo presupuesto que el 2020, a excepción de las siguientes partidas:

Minoración de dotación (433.000 €):

- Infraestructura y nuevos desarrollos de Gestión: 200.000.
- Dotaciones correspondientes a contratos vinculados a unidades de gasto que han concluido: 138.000.
- Reintegros subvenciones investigación: 95.000.

Incremento de dotación (1.169.994 €):

- Acciones estratégicas: 700.000 €, queda supeditado al ingreso previsto de la Junta de Andalucía como Fondo COVID.
- Incremento cofinanciación RRHH Investigación, principalmente contratos Beatriz Galindo, FPU y FPI: 399.882 €.
- Préstamos reembolsables (anualidad 2021 Infraestructura Científica 2019): 58.592 €.
- Consejo Social (menor coste capítulo 1): 4.320 €.
- UCOPREM2 (becas comprometidas convenios): 7.200 €.

Por otra parte, se mantiene las dotaciones del 2020 correspondientes a:

- Proyectos específicos Centros, Departamentos, Institutos Universitarios y otras unidades, 1.000.000 €. Se dota esta partida para dar respuesta a sus necesidades urgentes y extraordinarias que puedan ocurrir dentro del ejercicio presupuestario y para compensar, en parte, su esfuerzo ahorrador.
- Fondo de Apoyo y acciones extraordinarias, 1.135.487 €. Además de la partida Covid, se ha presupuestado:

• Para acciones estratégicas vigentes, 309.500 €: Contratos PIF Plurilingüismo e Investigadores Distinguidos. dotaciones Digitalización Planos, Control Termitas UCO, Movilidad Centros, Cátedra de Flamencología, cofinanciación Convenio Las Palmeras-Caixa, mantenimiento web corporativa y asignación extraordinaria EPS Belmez.

• Para dar cobertura a necesidades extraordinarias que puedan ocurrir dentro del ejercicio presupuestario, 125.987 €.

Ambas dotaciones presupuestarias, a excepción de las acciones estratégicas vigentes, están supeditadas a la distribución definitiva de la Financiación Básica Operativa y de Inversiones, así como del Fondo Covid de la Junta de Andalucía.

Por último, en relación con el Texto Articulado del Presupuesto 2021, se hace necesario introducir una disposición final que habilite al Rector y a la Gerencia a poder modificar los procedimientos y si fuera necesario la estructura presupuestaria debido al importante esfuerzo que se está realizando para la implantación del nuevo sistema de gestión económica para que entre en vigor en la gestión del presupuesto de 2021, ya que ello va a suponer un cambio muy importante en cuanto a la actual dinámica de ejecución y no resulta posible evaluar el impacto de estos cambios hasta tanto no se lleven a la práctica.

LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA 2021 Y CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE núm. 96, de 21 de abril), modificó el apartado 2 del artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, indicando que:

«El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

a. Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.

b. Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera.»

1. Aprobación límite máximo del gasto para el ejercicio 2021.

Por Consejo de Gobierno de fecha de 27 de noviembre de 2020, fue aprobado el límite máximo del gasto para el ejercicio 2021.

El Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020 aprobó un Acuerdo para establecer el límite de gasto no financiero del Estado para 2021, que supone un paso fundamental para la elaboración de los Presupuestos Generales y que deben sentar las bases para la reconstrucción social y económica del país. Se trata de un techo de gasto que no admite una comparación homogénea con ejercicios anteriores por el contexto de pandemia en el que se ha elaborado.

Asimismo, el acuerdo contempla también suspender las reglas fiscales en 2020 y en 2021. Se trata de una medida extraordinaria que se adopta en un escenario de pandemia y que se sustenta en la decisión adoptada por la Comisión Europea de activar la cláusula de salvaguarda para este año y el próximo y que también ha recibido el beneplácito del FMI. El objetivo de esta medida es poner a disposición del conjunto de las administraciones públicas todas las herramientas posibles para hacer frente a la emergencia sanitaria y, al mismo tiempo, permitir una flexibilidad fiscal que permita impulsar la recuperación económica y social.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal. En este sentido, pese a no existir unos objetivos de estabilidad para el próximo año, sí que se han establecido unos déficits de referencia basados en la previsión de crecimiento y que deben servir como guía para elaborar las cuentas públicas a cada una de las administraciones.

En base a todo lo anterior, esta Universidad ha procedido al cálculo del límite del gasto, según la metodología seguida en ejercicios anteriores y aplicando como tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española, el incremento porcentual del límite de gasto homogéneo aprobado por el Gobierno, que se ha fija en un 7,2% para el ejercicio 2021.

Cálculo del límite de gasto computable y en empleos no financieros del ejercicio 2021 (Cálculo realizado con la previsión de liquidación del ejercicio 2020 a fecha 30/09/20 (en miles de €).

		Previsión Liq. 2020	OBSERVACIONES
CONCEPTO		(a 30/09/20)	
+	Cap.1 Gastos Personal	105.170	Previsión cierre en base a la ejecución a 30/6/20 y comparativa últimos ejercicios liquidados
+	Cap.2 Gastos en bienes y servicios	19.072	
+	Cap.3 Gastos financieros	284	
+	Cap.4 Transferencias corrientes	7.236	
+	Cap. 6 Inversiones	40.598	
+	Cap. 7 Transferencias de Capital	676	
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS		173.037	
+/-	Ajustes SEC que inciden en gastos	-76	Previsión cierre
-	Intereses de la deuda	-19	Previsión ejecución a 31/12/20
-	Gastos financiados con fondos de financiación afectada	-35.283	Estimación realizada a partir de la ejecución actual de los gastos financiados con subvenciones de las AAPP (procedentes de remanentes e ingresos del ejercicio)
B) GASTO COMPUTABLE BASE 31/12/20 (n-1)		137.660	
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		7,20%	

		Previsión Liq. 2020	OBSERVACIONES
(C) GASTO COMPUTABLE BASE 2021 (AÑO n)		147.571	
+	Intereses de la deuda previsto ejercicio 2021	20	
+	Gastos financiados fondos finalistas del ejercicio 2021	17.881	Estimación del% de gastos previstos ejecutar de los ingresos finalistas a reconocer en 2021, obtenidos en función de la media de los cinco últimos ejercicios
+	Remanentes tesorería afectados 2020	52.597	Previsión de remanentes afectados según estimación cierre
+	Margen para imprevistos no incluido partidas anteriores (5% de C)	7.379	
LIMITE DE GASTOS EN EMPLEOS NO FINANCIEROS		225.447	

2. Referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), establece en su:

- Artículo 3 que, por estabilidad presupuestaria, ha de entenderse la situación de equilibrio o superávit estructural, es decir, que los ingresos no financieros son superiores a los gastos no financieros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS (miles €)		2021	PRESUPUESTO DE GASTOS (miles €)		2021
	Operaciones corrientes	147.719,66		Operaciones corrientes	139.247,67
			Cap. 1	Gastos de personal	107.950,54
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.163,82	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	23.156,42
Cap. 4	Transferencias corrientes	122.296,84	Cap. 3	Gastos financieros	244,89
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	259,00	Cap. 4	Transferencias corrientes	7.895,82
	Operaciones de Capital	22.423,36		Operaciones de Capital	30.893,65
Cap. 6	Enajenación inversiones reales	0,00	Cap. 6	Inversiones reales	30.893,65
Cap. 7	Transferencias de capital	22.423,36	Cap. 7	Transferencias de capital	0,00
	Total ingresos no financieros	170.143,02		Total empleos no financieros	170.141,62
	Operaciones financieras	400,00		Operaciones financieras	401,70
Cap. 8	Activos financieros	0,00			
Cap. 9	Pasivos financieros	400,00	Cap. 9	Pasivos financieros	401,70
	Total INGRESOS	170.543,02		Total GASTOS	170.543,02

- Artículo 4 que, por sostenibilidad financiera, se entenderá la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

En este marco legal, la Universidad de Córdoba realiza la siguiente referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera, como elemento integrante del presupuesto de esta institución para el ejercicio económico 2021.

Considerando el detalle de consignaciones presupuestarias de gastos e ingresos del presupuesto del ejercicio económico 2021, y teniendo en cuenta la cuantificación del límite máximo de gasto para el ejercicio 2021, esta Universidad entiende que, siempre y cuando durante tal ejercicio se apliquen las políticas de responsabilidad económica y correlación entre la ejecución de ingresos y la ejecución de gastos, y en la medida que el grado de cumplimiento de las previsiones sea similar al alcanzado en los ejercicios económicos anteriores, la liquidación presupuestaria prevista a 31 de diciembre de 2021 no incurrirá en déficit, medido en términos de ingresos no financieros menos gastos no financieros (SEC 2010).

TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021

CAPÍTULO 1

CRÉDITOS INICIALES

Artículo 1. Créditos Iniciales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante L.O.U.) modificada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y en el capítulo 2 del Título VII, del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2021.

2. Este presupuesto da cumplimiento a los objetivos de equilibrio y sostenibilidad financiera, tal y como se desarrolla en el apartado 1.3 de este Presupuesto. Los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier actuación que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2021, referidos a los recursos incluidos en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

4. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se propongan.

5. A lo largo de 2021, la disponibilidad de todos los créditos iniciales o incorporados posteriormente al Presupuesto de la Universidad de Córdoba a través de un expediente de modificación presupuestaria queda supeditada a la efectiva materialización de los ingresos que los financien. El Rector podrá acordar la no disponibilidad o la baja por anulación de cualquier crédito presupuestario previamente autorizado con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Universidad de Córdoba en materia de estabilidad presupuestaria, así como cualquier otro que la Junta de Andalucía pueda derivar a las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en los siguientes supuestos:

a. Inversiones y transferencias de capital.

b. Contratos de suministro y de servicios que no puedan ser estipulados o que resulten antieconómicos por plazo de un año.

c. Arrendamientos de bienes inmuebles.

d. Las cargas financieras que se deriven de las operaciones de endeudamiento.

e. Subvenciones y ayudas.

f. Contratación temporal de personal docente e investigador en régimen laboral y personal técnico de apoyo.

2. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que se autorice por la Gerencia.

3. En todo caso, los gastos plurianuales tendrán que ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 3. Disposiciones aplicables.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2021 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de la previsión contenida en el art. 89 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (en adelante LAU), subsidiariamente por la legislación establecida en esta materia para el sector público y por el presente Texto Articulado, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

En concreto se regirá por lo previsto en las siguientes disposiciones en aquellas cuestiones que le sean de aplicación:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba modificados por Decreto 94/2005 de 29 de marzo (BOJA de 21 de abril), por Decreto 234/2011, de 12 de julio (BOJA de 28 de julio) y por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA de 5 de enero de 2018).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y sus reglamentos de desarrollo.
- Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto anual de la Junta de Andalucía donde se fijan los precios públicos para el curso académico.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y sus reglamentos de desarrollo.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus reglamentos de desarrollo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus reglamentos de desarrollo.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
- Ley 25/2013, de 27 diciembre, impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y su normativa de desarrollo.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, modificado por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre.

- Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Y cualquier otra norma que le sea de aplicación.

Artículo 4 Limitación cuantitativa de los créditos.

1. En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de obligaciones por importe de 170.543.022 € con la distribución orgánica, funcional y económica que se indica en este articulado.

2. El techo de gasto, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades, dándole nueva redacción al artículo 81.2, para el ejercicio 2019 se establece en 225.447 miles de €, según el detalle recogido en el apartado 1.3 del Presupuesto. Este límite máximo de gasto fue aprobado en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.

3. El Consejo de Dirección pondrá los medios necesarios para el cumplimiento de este límite, dando cumplimiento al equilibrio y sostenibilidad financiera, recogido en el Real Decreto-ley antes citado y en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informando, en su caso, a los órganos colegiados competentes.

4. La financiación de los créditos que figuran en el Estado de Gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevean liquidar en el ejercicio presupuestario que, de conformidad con el artículo 81.3 de la L.O.U. y el Capítulo 2 del Título VII de los Estatutos y que, conforme a la correspondiente clasificación económica y orgánica, son:

Cap. 3. Tasas, Precios públicos y otros ingresos.
Cap. 4. Transferencias corrientes.
Cap. 5. Ingresos patrimoniales.
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales.
Cap. 7. Transferencias de capital.
Cap. 8. Activos financieros.
Cap. 9. Pasivos financieros.

En el Anexo 3.14 del Presupuesto, se incluye la nueva clasificación económica a nivel de máxima desagregación.

5. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o en las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Son gastos con financiación afectada aquéllos que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la L.O.U. u otras con financiación, de procedencia externa, exigen su aplicación a un fin específico.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en los estados de gastos tienen el carácter vinculante, según el siguiente nivel:

- Capítulo 1 «Gastos de Personal», con vinculación a nivel de artículo y programa de gasto, a excepción de los incentivos al rendimiento (nivel de subconcepto).
- Capítulo 2 «Gastos en bienes corriente y servicios», con vinculación a nivel de capítulo y programa de gasto.
- Capítulo 3 «Gastos financieros», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes y Capítulo 7 «Transferencias de capital», Capítulo 8 «Activos financieros» y Capítulo 9 «Pasivos financieros», con vinculación a nivel de concepto y programa de gasto.
- Capítulo 6 «Inversiones», con vinculación:
- A nivel de artículo y programa de gasto, las inversiones nuevas y de reposición en infraestructura y bienes de uso general.
- A nivel de concepto y programa de gasto, las inversiones de carácter inmaterial», a excepción de que las convocatorias específicas recomienden otra vinculación.

Artículo 7. Limitación temporal de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

b. Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. Excepcionalmente, el Rector, a propuesta del Gerente y por iniciativa del responsable de la Unidad de Gasto correspondiente, podrá acordar el reconocimiento, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Para ello, el responsable de la Unidad de Gasto presentará:

1. Justificación documental de las obligaciones a reconocer (factura o documento equivalente).

2. Memoria que justifique la no imputación al presupuesto del ejercicio de procedencia de la obligación, con breve descripción del bien o servicio recibido.

En aquellos casos en que no exista concepto adecuado en el ejercicio corriente, el Rector a propuesta del Gerente, podrá determinar aquél al que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 8. Clasificación económica.

Los créditos se agrupan en función de la naturaleza del gasto por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap. 1. Gastos personal.
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
Cap. 3. Gastos financieros.
Cap. 4. Transferencias corrientes.
Cap. 6. Inversiones reales.
Cap. 7. Transferencias de capital.
Cap. 8. Activos financieros.
Cap. 9. Pasivos financieros.

En el Anexo 3.14 del Presupuesto, se incluye la nueva clasificación económica a nivel de máxima desagregación.

Artículo 9. Unidad de caja.

La Tesorería de la Universidad servirá al principio de unidad de caja mediante la centralización todos los fondos y valores generales por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 10. De los Créditos de Personal.

1. Las retribuciones del personal de la Universidad de Córdoba se verán incrementadas en los términos que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado y en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, autorizándose al Consejo de Gobierno para la realización de las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en este apartado.

Asimismo, la ejecución de los acuerdos adoptados en el marco de las Mesas de Negociación, serán de aplicación en los términos en ellos indicados y, especialmente, quedarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria a la que hacen referencia.

2. La Oferta de Empleo Público para el año 2021 será la que se derive de la tasa de reposición que corresponda a la Universidad de Córdoba y cuente con la preceptiva autorización de la Junta de Andalucía según el procedimiento establecido por la misma.

3. Plantilla presupuestaria.

3.1. La plantilla presupuestaria de la Universidad será el conjunto de puestos de trabajos dotados en el Presupuesto. Con el Presupuesto se aprueba la plantilla o números de dotaciones de plazas de categorías de personal que se autorizan para el ejercicio.

3.2. El coste económico de la plantilla presupuestaria no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones del capítulo I.

3.3. Cualquier nombramiento o contratación de personal habrá de ser tramitada a través del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador o de la Gerencia. Sólo se podrá nombrar o contratar dentro de los límites fijados en el presupuesto vigente.

3.4. Por la Gerencia de la Universidad de Córdoba se podrá establecer los procedimientos de modificación y seguimiento de la plantilla presupuestaria, siempre dentro de los trámites legalmente establecidos.

3.5. Los acuerdos que impliquen modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y en materia de provisión y promoción de puestos de trabajo deberán realizarse dentro de los límites fijados en el capítulo I del presupuesto y en la normativa vigente.

4. Anticipos nómina.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Acción Social de la UCO, el personal de la Universidad Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de dicho Reglamento podrá solicitar anticipos de nómina en base a los requisitos y procedimientos regulados en dicho Reglamento:

- La cuantía del anticipo será como máximo el importe de dos mensualidades líquidas de sus retribuciones fijas y periódicas, no pudiendo superar la cantidad de 3.000 €.
- El anticipo no devengará interés alguno.
- Dado el carácter de concurrencia y de limitación de créditos destinados a estos anticipos de nómina se hace necesario la justificación de la necesidad que motiva la petición. Las solicitudes de anticipos reintegrables serán resueltas atendiendo a la fecha y hora de entrada en el registro, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, abonándose mediante transferencia bancaria o cheque.
- De existir insuficiencia de créditos para atender todas las solicitudes presentadas de anticipos reintegrables, la concesión de estos se realizará atendiendo a la fecha y hora de presentación de solicitudes, y en caso de igualdad de derecho, en favor de las peticiones de importe inferior.

- La devolución de la cantidad anticipada mediante descuento en la nómina se efectuará a partir del mes siguiente al de su abono. La cuantía a descontar mensualmente será la resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro, que no podrá ser superior a 12 meses, y en todo caso, tendrá que estar cancelado a 31 de diciembre, por lo que su importe se dividirá entre el número de mensualidades pendientes de abonar hasta la nómina de diciembre incluida. Si la devolución del anticipo reintegrable, en atención a las cantidades a descontar mensualmente, no fuera posible amortizarlo en un periodo máximo de doce meses, su concesión será denegada.

- En el caso de solicitantes de anticipos reintegrables para los que se prevea su jubilación forzosa en un plazo inferior a doce meses, o antes del 31 de diciembre, la amortización del anticipo se efectuará, como máximo, en el número de meses que resten para hacer efectiva su baja por dicha contingencia. Iguales plazos se aplicarán en todos aquellos supuestos en los que tratándose de un contrato temporal, éste tenga señalada fecha de vencimiento inferior a los doce meses o finalice antes de 31 de diciembre.

- Si se produjera el cese definitivo de la prestación de servicios con posterioridad a la concesión del anticipo reintegrable y antes de concluir su amortización, se procederá a la cancelación de la deuda con cargo a las cantidades que pudieran corresponder al empleado público en concepto de liquidación.

CAPÍTULO 2

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 11. Expedientes de modificación presupuestaria.

1. Todo acuerdo o resolución de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectados por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto, y deberá ir acompañado de documentación soporte suficiente que explícitamente lo motive.

2. Cuando el responsable de una Unidad de Gasto de Investigación solicite modificar la finalidad de los créditos afectados, tal modificación deberá ser autorizada por el órgano competente que determine la convocatoria específica, y en su caso por el Vicerrector con competencia en materia de investigación.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante expediente elaborado por el Gerente, autorizar las modificaciones presupuestarias. Para ello, trimestralmente se presentará al Consejo de Gobierno, junto al informe de ejecución presupuestaria, detalle de las modificaciones de créditos realizadas.

Con la finalidad de facilitar la gestión de los créditos de estas modificaciones, se autoriza al Rector la aprobación provisional de los expedientes. Posteriormente, estos serán remitidos al órgano colegiado competente para su aprobación definitiva, junto con la liquidación del Presupuesto.

4. Se informará trimestralmente al Consejo Social sobre el informe de ejecución presupuestaria aprobado por Consejo de Gobierno, en el que se incluye la situación de las modificaciones de crédito realizadas.

Artículo 12. Generación de crédito.

1. Son generaciones las modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

a. Aportaciones o subvenciones de cualquier Administración Pública o de personas físicas o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b. Ventas de bienes y prestación de servicios.
c. Enajenaciones de inmovilizado.
d. Reembolsos de préstamos.
e. Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
f. Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifiquen o el organismo financiador haya emitido su correlativa obligación. No obstante, con carácter excepcional, podrá efectuarse el reconocimiento del derecho por la Universidad en el caso de que exista un compromiso firme de aportación. Los Vicerrectorados competentes o los investigadores principales podrán solicitar a la Gerencia el reconocimiento de derechos pendientes de recaudar. La Gerencia dictará las instrucciones necesarias a fin de regular este procedimiento y velar por el cumplimiento del principio de estabilidad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

4. Gestión de Activos y Pasivos Financieros. Se autoriza expresamente al Rector a solicitar y suscribir las operaciones de endeudamiento procedentes para asegurar las necesidades de financiación, incluidas las operaciones de tesorería, conducentes a la mejor consecución de los resultados presupuestarios.

Esta autorización:

- Estará explícitamente subordinada a la preceptiva previa (ya sea genérica o específica) de la Junta de Andalucía.

- Incluirá la facultad –siempre con la subordinación establecida en el párrafo anterior– de abrir y cerrar operaciones, dentro de los límites absolutos autorizados, cuando las circunstancias lo aconsejen para mejor rentabilización de los recursos y abaratamiento de costes.

- El Rector informará al Consejo de Gobierno de las operaciones que realice al amparo de esta autorización.

5. De conformidad con el artículo 90.3 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Cada una de las operaciones de endeudamiento de las Universidades públicas andaluzas y las entidades dependientes de ellas requerirán la autorización de la Consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con el artículo 81.3.h) de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 13. Incorporación de crédito.

1. La incorporación de créditos supone el traspaso de un crédito presupuestario no aplicado en el ejercicio al inmediato siguiente.

2. Incorporación de remanentes afectados de crédito al Estado de Gastos del ejercicio siguiente.

Se consideran remanentes afectados:

a. Los remanentes generados a 31 de diciembre vinculados a ingresos afectados, que de acuerdo con los organismos financiadores deba ser gastado o consumido a lo largo de 2021 y siguientes.

b. Créditos habilitados que tengan su origen en recursos abonados por un tercero como contraprestación por actividades realizadas por la Universidad de Córdoba, tales como matrículas de másteres propios, cursos, congresos, etc., y que deban incorporarse al ejercicio siguiente con objeto de poder sufragar los gastos que genere el desarrollo de las citadas actividades.

c. Los saldos de los créditos presupuestarios destinados a atender los gastos de personal contratado o becario para proyectos y programas específicos, con independencia de su fuente de financiación (recursos propios o externos).

En estos tres casos, se incorporarán de oficio automáticamente al ejercicio corriente a la misma Unidad de Gasto.

d. Créditos que a 31/12/20 se encontraran contablemente en fase retención de crédito (Fase RC) o comprometidos (Fase AD) como consecuencia de haberse iniciado los trámites para la contratación de obras, entrega de suministros o prestaciones de servicios y cuyo reconocimiento de la obligación (Fase O) se producirá antes del 15 de febrero de 2021, salvo que en el correspondiente pliego se establezca otra cosa diferente. Cualquier excepción al respecto deberá contar con la autorización de la Gerencia.

e. Saldo de los créditos no dispuestos a 31 de diciembre de 2020 correspondiente al fondo para préstamos reintegrables al personal de la Universidad de Córdoba.

f. Dotaciones presupuestarias autorizadas y aprobadas por los órganos de gobierno competentes destinadas al desarrollo de actividades específicas enmarcadas dentro de los Planes Propios existentes en la Universidad (Investigación, Innovación y Transferencia, de Cooperación al desarrollo, Obras RAM, Internacionalización…).

Para tramitación de lo establecido en los apartados d) y f), el responsable de la unidad de gasto o el Servicio de Contratación y Patrimonio, en su caso, deberá solicitar el traspaso de los remanentes a la Sección de Presupuestos, aportando la documentación que lo soporta y el expediente deberá ser fiscalizado previamente por Control Interno.

No obstante, la incorporación de los remanentes afectados correspondientes a los apartado d), e) y f) quedará vinculada a la existencia remanente positivo al cierre del ejercicio, condicionada a los límites máximos que garanticen el cumplimiento de los compromisos de la Universidad de Córdoba en materia de estabilidad presupuestaria y deberá ser aprobada por el Rector, a propuesta de la Gerencia.

3. El remanente no afectado podrá ser incorporado al presupuesto de gastos, siempre que exista remanente no afectado positivo en el estado consolidado de gastos del ejercicio anterior y previa autorización de la Junta de Andalucía.

4. Igualmente, se podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del año 2021 de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el propio ejercicio.

Artículo 14. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre diferentes créditos del presupuesto, incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones:

a. No podrán realizarse, si cuentan con financiación externa afectada, desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos por operaciones corrientes.

b. No minorarán créditos extraordinarios o los que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.

Las anteriores limitaciones serán de aplicación cuando se traten de transferencias dentro de una misma unidad de gasto y no serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reasignaciones o redistribuciones de créditos, ni cuando afecten a créditos del capítulo 1 de Gastos de Personal.

Artículo 15. Ampliaciones de crédito.

1. Tendrán la consideración de créditos ampliables los que de modo taxativo y debidamente explicitados se determinen, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión, dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma.

3. Estas modificaciones presupuestarias podrán ser autorizadas por el Rector, debiendo dar cuenta al Consejo de Gobierno que propondrá al Consejo Social su aprobación definitiva.

Artículo 16. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 17. Expedientes de anulación de crédito.

Las minoraciones en las previsiones de ingresos y sus correspondientes dotaciones presupuestarias en gastos, podrán aprobarse por el Rector debiendo informar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 18. Derechos económicos.

1. Afectación de los recursos: Los recursos obtenidos por la Universidad se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo aquellos que por las condiciones específicas establecidas en los acuerdos, convenios o contratos de concesión se establezca su afectación a fines determinados.

2. Ingresos de naturaleza afectada: Son ingresos afectados los que financian conceptos de gasto de manera directa o específica, que afectan a inversiones, proyectos y a otras actividades de investigación, o relacionados con cualquier otra actividad de la Universidad.

3. Régimen de los derechos económicos: No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Universidad, salvo en los casos establecidos por las leyes. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad de Córdoba, salvo en los casos que determinen expresamente las leyes o las normas que en el ámbito de sus competencias pueda aprobar la Universidad.

4. Ayudas y subvenciones:

a. No se podrán conceder ayudas o subvenciones para sufragar matrículas de estudios reglados o no reglados internos o externos al personal de la Universidad cuando estas ayudas o subvenciones existan en otro capítulo del presupuesto (por ejemplo: acción social).

b. La concesión de ayudas o subvenciones para sufragar matrículas externas a alumnos o al personal de la Universidad que queden fuera del apartado anterior, deberán contar con la preceptiva convocatoria pública y el acuerdo del órgano colegiado del ámbito de aplicación (Centro, Departamento, Instituto). Este acuerdo corresponderá al Rector en el caso de Servicios, Vicerrectorados y unidades de gasto no asociadas a los órganos anteriores.

c. En el caso de los pagos de las matrículas de estudios reglados o no reglados impartidos por la Universidad de Córdoba, se realizarán por compensación entre el crédito presupuestario que asume el gasto y la aplicación de ingresos que corresponda, por lo tanto, no se pueden realizar pagos en firme o a justificar de esta naturaleza, debiéndose en el caso de los estudios reglados aportar el Convenio/Resolución que acredite la ayuda y en el de los estudios no reglados, justificar la idoneidad y necesidad de acudir a esta

formación para el desarrollo de la labor docente, investigadora o de gestión administrativa de la Universidad de Córdoba.

5. Prescripción de los derechos: Los derechos de naturaleza económica de la Universidad de Córdoba prescribirán según se establezca en la normativa vigente. Esta prescripción quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la personan o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

6. Vía ejecutiva: En base al artículo 30.1.e) de la LAU, donde se reconoce a la Universidades Públicas Andaluzas, en su condición de Administraciones Públicas, la potestad forzosa de los actos administrativas, la Gerencia establecerá el procedimiento administrativo para la recaudación ejecutiva de derechos pendientes de cobro.

7. Prerrogativas de exacción: Para la exacción de los precios públicos y demás cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, la Universidad ostentará las perrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso conforme a los procedimientos administrativos correspondientes. La exigencia de los restantes derechos económicos se llevará a cabo con sujeción a las reglas y procedimientos del derecho privado. El Rector podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

8. Precios públicos por prestación de servicios: De conformidad con lo establecido en el art. 81.3. c) de la LOU (Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atendrán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar), cualquier nota de cargo por prestación de servicios se ajustarán y gestionarán según lo indicado en la Tarifa de precios Públicos que figuran como Anexo del Presupuesto de cada ejercicio.

En el caso de no estar incluidas en la Tarifa vigente, la unidad proponente deberá remitir a la Gerencia propuesta junto con una memoria justificativa, que se trasladará a la Comisión de Asuntos Económicos para su propuesta de aprobación provisional al Consejo de Gobierno, hasta su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

9. Gestión de ingresos Patrimoniales: En relación con los alquileres de espacios y aulas y la explotación de bienes inmuebles, y hasta tanto no se disponga de datos extraídos de la contabilidad de costes, se establece lo siguiente:

- Se compensará al Centro con el 50% de los ingresos que se generen por alquileres de aulas y espacios. La compensación de llevará a cabo en el ejercicio que se recaude el derecho de cobro, repartiéndose a la unidad de gasto del Centro. Estos créditos adicionales, se sumarán al presupuesto del Centro y tendrán la misma consideración a efectos de remanentes.

- Los ingresos por explotación de inmuebles, con expediente de contratación administrativa, se repercutiría en el Centro en un 50%, conforme a la metodología establecida en el apartado anterior.

- Los ingresos por el alquiler de uso de instalaciones del Campus de Rabanales, podrán ser incorporados durante el ejercicio hasta el 50%, al presupuesto del Campus.

- El resto de ingresos patrimoniales, quedarán a disposición de la Gerencia, para atender posibles necesidades relacionadas con estos ingresos, siempre y cuando se cubra el presupuesto inicial en estas partidas.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 16. Del Reglamento del Patrimonio de la Universidad, el Rector, excepcionalmente y en atención al interés institucional, podrá eximir parcial o totalmente del pago de los precios establecidos, en atención a las peculiaridades que concurran en la persona solicitante y siempre y cuando la actividad a desarrollar carezca de ánimo de lucro. La exención de tasas se aplicará para el uso de las

aulas u otras instalaciones obligándose en cada caso el pago de los gastos de limpieza, vigilancia o servicios derivados.

Artículo 19. Obligaciones.

1. Fuentes: Las obligaciones económicas de la Universidad de Córdoba nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho, las generan.

2. Exigibilidad: Las obligaciones de pago sólo son exigibles a la Universidad de Córdoba cuando resulten de la ejecución de su Presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas. Si tienen por causa entrega de bienes o prestaciones de servicios, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido su correlativa obligación.

3. Prescripción: Salvo lo establecido por leyes especiales, las obligaciones prescribirán a los cuatro años. La prescripción se interrumpirá según lo dispuesto en el Código Civil. Las obligaciones que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas.

Artículo 20. Competencia para la autorización de gastos y ordenación de pagos.

Conforme a lo establecido en el artículo 206 de los Estatutos, corresponde al Rector autorizar y ordenar los gastos con imputación a los créditos presupuestarios, así como la ordenación de los pagos con cargo a fondos y depósitos cuya titularidad ostenta la Universidad, mediante el oportuno documento contable.

El Rector podrá delegar sus competencias de autorización del gasto y ordenación del pago en los términos previstos en el art. 206 de los Estatutos.

Artículo 21. Tramitación presupuestaria.

1. La ejecución de los gastos se tramitará conforme a principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, objetividad, celeridad y desconcentración.

La tramitación estará soportada mediante expedientes y comprenderá las siguientes fases:

a. Aprobación del gasto.
b. Compromiso del gasto.
c. Reconocimiento de la obligación.
d. Ordenación del pago.
e. Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un concepto presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad de Córdoba.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.

Es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto al que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad de Córdoba se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen se acumularán en un sólo acto las fases de ejecución precisas.

5. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta, en base a una obligación reconocida y liquidada.

6. Se realizará el pago material a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, mediante transferencia bancaria, cheque y/o pagaré.

Artículo 22. Programas de Gasto.

Los créditos se agrupan, en función de los objetivos a conseguir, en los siguientes Programas de Gasto y subprogramas:

321B.0.00	Servicio de Alojamiento.
322C.0.00	Consejo Social.
421B.0.00	Estudios Propios.
422D	Enseñanza Universitaria.
422D.0.00	Enseñanza Universitaria docencia.
422D.0.01	Enseñanza Universitaria mixta.
422K.0.00	Vida Universitaria, Cultura y Cooperación.
541A	Investigación y Transferencia.
541A.A.00	Investigación Aplicada. Contratos Art. 83.
541A.A.01	Investigación Aplicada. Infraestructura Científica.
541A.B.A1	Investigación Básica aplicada-Área Ciencias.
541A.B.A2	Investigación Básica aplicada-Área Ciencias Sanitarias.
541A.B.A3	Investigación Básica aplicada-Área Ingeniería.
541A.B.B1	Investigación Básica no aplicada-Área Ciencias Sociales.
541A.B.B2	Investigación Básica no aplicada-Área Arte y Humanidades.
541A.B.C1	Investigación Básica mixta.
541A.C.RH	Recursos Humanos de la Investigación.

Artículo 23. Unidades de Gasto.

1. Por necesidades organizativas y de control presupuestario, se podrán subdividir los créditos con carácter meramente interno, asignándolos a Unidades de Gasto.

2. A estos efectos, constituyen Unidades de Gasto cada uno de los elementos de la estructura organizativa con capacidad para gestionar su propio gasto, conforme a la normativa vigente.

La nueva estructura presupuestaria de las orgánicas, se clasifica en los siguientes grupos:

GA. Gobierno y Administración (orgánicas del equipo rectoral, servicios y otras áreas. En cada uno de los Vicerrectorados se incluyen tanto las unidades de gasto estructurales como las correspondientes a acciones/proyectos finalistas de las que sea responsable).

DU. Departamentos Universitarios (orgánica para la gestión de su presupuesto y como novedad se asigna a cada Departamento todas las unidades de gasto de cualquier naturaleza de su personal docente e investigador).

CU. Centros Universitarios (orgánicas para la gestión de su presupuesto y las correspondientes a acciones y proyectos del Centro).

IU. Institutos Universitarios y otros Centros.

BS. Unidades de Control del Presupuesto.

En la nueva codificación cada orgánica está formado por 10 dígitos (agrupados en duplas), según el siguiente sistema:

- 1ª Dupla, conforme a los grupos anteriormente indicados (GA, DU, CU, IU, BS).
- 2ª Dupla, hace referencia al Vicerrectorado, Centro, Departamento o Instituto concreto.
- 3ª Dupla: en el caso de las unidades estructurales de los Vicerrectorados, en función de su estructura y, en el caso del resto de orgánicas de los Vicerrectorados y demás grupos, según el tipo de proyecto/acción.

- 4ª Dupla: en el caso de las unidades estructurales de los Vicerrectorados, en función de su estructura y, en el caso del resto de orgánicas de los Vicerrectorados y demás grupos del resto de orgánicas, en función de la convocatoria del proyecto/acción, si procede.

- 5ª Dupla: indica el orden de la unidad de gasto.

En el Anexo 3.14 del Presupuesto se incluye el detalle de toda la clasificación orgánica, así como la correspondencia entre la codificación SIGE y la nueva que entrará en vigor en 2021.

3. Podrán ser titulares de Unidades de Gasto los responsables directos de la gestión de las dotaciones presupuestarias que se asignen a la misma, debiendo tener vinculación laboral con la Universidad de Córdoba. En el caso de que la vinculación no sea permanente, quedará a criterio de la Gerencia.

4. La apertura de las Unidades de Gasto será autorizada por el Rector, que podrá delegar en el Gerente, con la finalidad de mejorar la gestión y justificación de los ingresos que reciba la Universidad de Córdoba para actividades específicas diferenciadas, entendiendo como tales, entre otras, las relativas a investigación, cursos, seminarios y congresos.

5. Todo programa de actividades financiado por recursos afectados se incluirá en el presupuesto y deberá ser objeto de una adecuada identificación que permita su seguimiento contable.

Artículo 24. Recepción, conformidad y tramitación de facturas y demás justificantes de gastos.

Los responsables de las Unidades de Gasto prestarán su conformidad expresa a la tramitación de facturas y demás justificantes, autorizando con su firma el cargo a sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

La normativa de obligado cumplimiento en materia de morosidad en las operaciones comerciales, y periodo medio de conformidad, indica que una vez aceptada o comprobada la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, se debe proceder a conformar las facturas sin dilación, y proceder a su abono en un plazo no superior a 30 días, salvo que se hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, o se necesite un acto normalizado de conformidad (tal como ocurre con las actas de recepción de obras y equipamientos), en estos casos el plazo para dar la conformidad no podrá superar los treinta días naturales y a partir de ese momento, se debe de abonar en un plazo no superior a 30 días.

A estos efectos, una vez aceptado el servicio o el suministro, el proveedor debe emitir la factura a la mayor brevedad posible (y siempre dentro del plazo de 15 días). Esta factura una vez recibida en la unidad tramitadora, debe proceder a su rechazo o validación en un plazo de 5 días.

El proveedor se verá obligado a facturar electrónicamente (salvo causa justificada autorizada por la Gerencia), para lo cual se le facilitaran los códigos DIR necesarios y las instrucciones precisas para su correcta cumplimentación.

Se realizará un seguimiento al respecto y se tomaran las medidas oportunas para aquellos casos en los que no se cumplan estos plazos.

Artículo 25. Pagos a justificar.

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que, excepcionalmente, se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa correspondiente.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

a. Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formularse la propuesta de pago.

b. Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

c. Cuando, por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

d. La autorización para su expedición corresponde a la Gerencia.

El responsable de la Unidad de Gasto deberá indicar el destino de los fondos, que quedarán vinculados a él y explicar la oportunidad de este procedimiento en la «Solicitud de pago a justificar desde servicios centralizados».

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades percibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero, que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. No se podrá librar una nueva cantidad con este carácter, si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma debidos.

Artículo 26. Anticipos de caja fija.

Se entienden por Anticipos de Caja Fija (ACF) las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en Cajas habilitadas para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos.

Solo se efectuarán «anticipos de caja» a aquellas unidades de gasto que hayan justificado el pendiente de años anteriores.

El destino que se dará a la cantidad solicitada por ACF será necesariamente para:

- Dietas y bolsas de viaje.
- Inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y actividades análogas, así como cuotas de asociaciones.
- Pagos a personal ajeno por conferencias, cursos o similares.
- Los gastos de atenciones protocolarias y representativas definidos en el artículo 29 del Texto Articulado del Presupuesto, siempre que reúnan las condiciones y se acompañen de la memoria explicativa recogida en el mismo.
- Facturas hasta un importe máximo, cada factura, de 400 € IVA incluido, en las que no se haya fraccionado el objeto del contrato y resulte necesario su pago por esta vía.

Excepcionalmente, las previsiones de gastos superiores a 400 € (IVA incluido) que los responsables necesiten abonar por el sistema de ACF requerirán motivación de la urgencia del pago y el número del «ID UCOmpras del Expediente que corresponda». Caso de ser autorizada, se procederá a su ingreso y deberá justificarla en el plazo establecido en el artículo 4.2.3º de la referida Instrucción, presentando la factura y el documento del «Expediente UCOmpras».

No se podrán realizar con cargo a anticipo de caja fija pagos a personal que tenga cualquier vínculo laboral con la Universidad de Córdoba, los cuales deberán incluirse en su nómina, con excepción de las cantidades a abonar por indemnizaciones por razón del servicio.

En ningún caso se podrá pagar con cargo al anticipo de caja las matriculas de estudios reglados o no reglados impartidos por la Universidad de Córdoba. Este pago, en el caso que procediera sólo se puede realizar por compensación, o sea, sin salida de fondos.

Las facturas justificativas deberán corresponder al período en que se solicitó el anticipo a justificar. No serán aceptadas facturas que correspondan a un ejercicio económico distinto al del anticipo.

Los perceptores de estos anticipos deberán justificar las cantidades percibidas de acuerdo con los plazos indicados en el capítulo 7, y estarán sujetos al régimen de

responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma.

La entrada en vigor a partir del 15 de enero de 2015 de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como, la aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, hace necesario que se minimice el uso de los anticipos de caja, así como que se reduzcan las cuentas corrientes habilitadas.

Los Cajeros Habilitados y los responsables de las unidades de gasto que gestionen anticipos de caja deberán remitir a la Gerencia, a través del Servicio de Tesorería y Contabilidad, las facturas y los justificantes de gastos asociados a la misma debidamente relacionados, que deberán contar con la conformidad o autorización expresa de los responsables de Unidad de Gasto.

Debido a la entrada en vigor en el ejercicio de 2021 del nuevo sistema de gestión económica, se articulará por la Gerencia el procedimiento concreto a seguir para la petición y tramitación de esta forma de pago.

Artículo 27. Bolsas de viaje y liquidación.

1. Tiene la consideración de bolsa de viaje la indemnización destinada a resarcir los gastos por desplazamientos y estancias (alojamiento y manutención) para todo el personal que, no perteneciendo a la Universidad de Córdoba, intervenga en la actividad docente, investigadora, de extensión cultural y de gestión de ésta, impartiendo cursos, seminarios, docencia en grado y postgrado, tribunales de tesis y trabajo fin de máster o cualquier otra actividad que se encuentre dentro de sus fines. Corresponderá al responsable de la Unidad de Gasto que organice la actividad y soporte el gasto de la misma, la autorización del pago de la mencionada bolsa de viajes.

2. La Universidad deberá poner a disposición del personal externo los medios para que éstos acudan al lugar en el que deban realizar sus funciones en la actividad que se trate, es decir, proporcionará el medio de transporte y, en su caso, el alojamiento y manutención, no existiendo así coste alguno para el mismo. En este caso, no será preciso cumplimentar modelo de liquidación alguno y se solicitarán los servicios de transporte y alojamiento a las Agencias de viajes del Acuerdo Marco formalizado por esta Universidad.

3. En el caso de que se reembolse a dicho personal externo los gastos en los que hayan incurrido para desplazarse hasta el lugar donde vayan a prestar sus servicios, esto deberán acreditar mediante soporte documental suficiente (facturas o documentos equivalentes) que estrictamente vienen a compensar dichos gastos. Ante la falta de acreditación de los gastos incurridos estaremos en presencia de una renta dineraria sujeta a la retención del IRPF o IRNR que en su momento se encuentre establecida.

4. La liquidación de los gastos relativos a bolsas de viaje se practicará en el modelo «Bolsa de viaje (Personal ajeno a la UCO)». La cantidad máxima indemnizable para cualquier bolsa de viajes será la establecida en los Anexos II, III y IV del Reglamento sobre Indemnizaciones por razón del Servicio.

Artículo 28. Otros Pagos a personas físicas.

Hay que distinguir entre los pagos a personas que mantienen relación laboral con la Universidad de Córdoba y los realizados a personal ajeno:

Personal de la Universidad de Córdoba (con contrato o relación laboral con la UCO).

El personal que tenga vínculo laboral con la Universidad de Córdoba y que cobre sus retribuciones mensuales a través de nómina, deberá cobrar también cualquier retribución adicional vía nómina, a excepción de las Indemnizaciones por razón del Servicio.

La retribución por prestación de servicios extraordinarios deberá seguir el procedimiento establecido al efecto en las instrucciones dictadas por la Gerencia.

Las colaboraciones «ocasionales» por parte de personal de la Universidad en concepto de cursos, conferencias, ponencias, másteres, contratos art. 83, grupo de investigación, etc., deberán cumplimentarse en el impreso normalizado al efecto y remitirlo, con anterioridad a su incorporación en nómina, a la Gerencia.

Personal ajeno a la Universidad de Córdoba.

Para el pago al personal ajeno a la UCO por su participación en cursos, conferencias y similares se gestionará el impreso «Pago de honorarios al personal ajeno a la UCO (Cursos, conferencias y similares)», aplicando la retención de IRPF que corresponda según la normativa fiscal vigente.

Artículo 29. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

1. Se imputarán los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades académicas y responsables orgánicos de la Universidad de Córdoba tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, así como los que, siendo de esta naturaleza, se ocasionen por la celebración de conferencias, congresos, exposiciones, o cualquier otro acto similar, siempre que dichos gastos pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones de la Universidad de Córdoba y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

2. Quedan excluidos los que de algún modo representen retribuciones al personal propio, ya sea en metálico o en especie.

3. La realización de gastos en concepto de atenciones protocolarias ha de reunir necesariamente todas y cada una de las siguientes condiciones:

a. Que exista crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del responsable de la unidad de gasto.

b. Que se trate de una representación institucional, considerada como necesaria, para la atención de personas ajenas a la Universidad.

c. Que sea necesario, proporcionado e idóneo para la consecución del beneficio perseguido.

4. A las facturas de gastos de representación y/o protocolarios, como comidas, recepciones, etc. se les acompañará la «Memoria explicativa gastos de atenciones protocolarias y representativas» (Anexo II Circular 2/2016) firmada por el responsable de la Unidad de Gasto, en la que se motive el beneficio o utilidad del gasto y se identifiquen las personas o cargos invitados u obsequiados. Estas facturas serian incompatibles con la percepción de indemnizaciones por dietas de manutención.

5. Se autoriza hasta un máximo de dos miembros del Consejo de Dirección para su asistencia a los actos sociales o benéficos, tanto externos como internos, en representación de la Universidad. Su asistencia quedará justificada con el correspondiente recibo de pago, invitación o entrada al evento.

Artículo 30. Relaciones Internas entre unidades de Gasto.

1. Las Relaciones Internas son cargos y abonos entre unidades orgánicas de la propia Universidad sin la consideración formal de modificación presupuestaria. Se varían los saldos presupuestarios entre unidades de gasto, sin que haya movimiento físico de dinero, no afectando a la Tesorería de la Universidad.

2. Tipos de Relaciones Internas:

a. Relaciones Internas por Prestación de Servicios o Compensaciones por notas de cargo.

Se utilizarán cuando una unidad de gasto preste un servicio a otra, para regular las compensaciones económicas que proceden por las relaciones con contenido económico que se establecen entre dichas unidades. Su importe se determinará mediante la aplicación de una Tarifa Interna establecida por la propia Universidad, que estará incluida en el Anexo del Presupuesto de cada ejercicio.

En el caso de que la Tarifa Interna a aplicar no esté incluida en el Anexo correspondiente, la unidad proponente deberá remitir a la Gerencia propuesta de Tarifas Internas junto con una memoria justificativa, que se trasladará a la Comisión de Asuntos Económicos para su aprobación provisional, hasta su inclusión en el Presupuesto del próximo ejercicio, por el Consejo de Gobierno.

Tienen esta consideración, entre otros:

- Los servicios prestados por el Servicio de Alojamiento, Biblioteca Universitaria, SCAI, SAEX, Servicio de Identificación Vegetal, Centro de Medicina Deportiva Equina, Centro de Atención Temprana, Aula Virtual, Invernaderos e Umbráculo, Campus de Rabanales.

- Las compensaciones con motivo del uso de locales e instalaciones de la Universidad para actividades extra académicas.

- Los cargos por inscripción en estudios propios de la Universidad de Córdoba -cursos, jornadas, seminarios, congresos y similares -, de su propio personal docente e investigador y de administración y servicios, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 18.4 del Texto Articulado.

b. Relaciones Internas por Cesión Temporal de crédito o anticipo entre unidades de gasto.

Se utilizarán, incluso entre partidas correspondientes a vinculantes distintos, para anticipar la realización de gastos en proyectos o actividades que aún no han recibido el ingreso correspondiente de la entidad financiadora. Para ello se deberá remitir documentación acreditativa de la financiación de la actividad.

Una vez recibido el ingreso correspondiente, los créditos deberán revertir a la partida cedente, dado que estas relaciones deben responder siempre a situaciones de cesión temporal por necesidad transitoria de financiación y consecuente devolución.

c. Relaciones Internas por financiación de Actividades.

Se utilizarán para efectuar los repartos de crédito que aprueban los distintos Vicerrectorados con destino a centros, departamentos, másteres, grupos o cualquier otra unidad, en aplicación de los Programas Propios o actuaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno o para completar la financiación de sus actividades. Así como, los Planes de Actuación aprobados por otros Órganos Colegiados o Unipersonales.

Para ello, la unidad de gasto de origen y la de destino, como norma general, tienen que tener la misma aplicación presupuestaria (programa de gasto y subconcepto). En caso contrario, procedería la apertura de una nueva unidad de gasto para gestionar la actividad aprobada. Cualquier excepción, debidamente motivada y siempre que no afecte a programas de gasto incompatibles presupuestariamente, deberá ser autorizada expresamente por la Gerencia, al implicar la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito.

d. Relaciones Internas de Rectificación de Gasto o transferencia en formalización interna.

Se utilizarán excepcionalmente para corregir errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en el momento de su contabilización en nuestro sistema contable.

No se admite otro tipo de rectificación contable que afecte a facturas o documentos del ejercicio corriente, procediéndose a su devolución a la unidad de gasto solicitante, a excepción de los siguientes casos:

- Gasto compartido de facturas, en el caso que no se pueda multidecretar la factura.

- Gastos justificativos de ayudas concedidas en base a los Programas Propios de la Universidad (Investigación, Transferencia, Innovación Educativa, Plan Mejora de Títulos Oficiales, Convocatoria Obras RAM, etc). Este tipo de gastos, preferentemente, se deberán gestionar (tanto los pedidos como las facturas) en la unidad de gasto que gestiona el Programa Propio o Plan de Mejora, o mediante lo establecido en el apartado c) anterior. Excepcionalmente, previa justificación y autorización de la Gerencia, se podrán formalizar.

- Gasto no elegible en unidades de gasto afectadas, previo control de elegibilidad de la unidad administrativa correspondiente y siempre que pueda realizarse según los criterios de deducción del IVA soportado.

No será posible formalizar gastos cargados en unidades de gasto con el único fin de gestionar el pago a través de la cuenta corriente habilitada asignada a una unidad de gasto. Para el trámite urgente de facturas existen otras alternativas como el cheque/ transferencia a justificar (art. 26.2 Texto articulado) o el procedimiento de atención directa (punto quinto Instrucción 1/2015 de la Gerencia).

No podrán formalizarse gastos correspondientes a facturas o documentos de ejercicios cerrados.

Artículo 31. Pagos por Formación.

Personal con relación contractual o estatutaria con la UCO:

Según establece el artículo 18, apartado 4.b, del presente Texto Articulado, al tratarse de ayudas o subvenciones para sufragar precios públicos/tasas de estudios reglados o no reglados, o precio estipulado por la entidad ofertante, se debe aportar «convocatoria pública» y «acuerdo del órgano colegiado o unipersonal» del ámbito de aplicación.

No obstante, para abonar inscripciones a congresos o cualquier otro pago destinado a la formación del personal de la Universidad de Córdoba se debe tener en cuenta lo siguiente:

Formación externa:

Las inscripciones/matrículas a cursos, congresos, jornadas o similar se motivan y justifican con la oferta de la actividad por parte del organismo público o privado que la convoque, siendo este y no otro el destinatario del gasto público. Debiéndose aportar la documentación que acredite tanto la entidad ofertante como el precio a pagar, siendo único, fijado y estipulado por esta.

Asimismo, se debe aportar una memoria explicativa, firmada por el Director del Departamento y/o por el gestor de la Unidad de Gasto, en la que quede debidamente justificada la idoneidad y necesidad de acudir a esta formación para el desarrollo de la labor docente, investigadora o de gestión administrativa de la Universidad de Córdoba.

Por tanto, se debe aportar: 1) la factura a nombre y CIF de la UCO 2) la oferta, el programa del congreso, curso o actividad similar y 3) la memoria explicativa. Con esta documentación se acredita la vinculación que tiene la formación con el docente, investigador o personal de gestión, y si se trata de formación genérica o específica, online o presencial; así como el importe de la inscripción/matrícula fijado y estipulado por la entidad ofertante.

Ahora bien, si la factura se liquida dentro de una comisión de servicios por haber sido emitida a nombre y CIF del comisionado, no es necesario que aporte memoria explicativa ya que en el apartado «MOTIVO DEL PERMISO» del impreso de «SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL DOCENTE» o de «COMISIONES DE SERVICIO (PAS y contratados con cargo a convenios, contratos y proyectos)» debe quedar debidamente justificada la necesidad y acreditada/firmada por la autoridad competente (Rector/a, Decano/a o Director/a de Centro, Director/a del Departamento, Gerente, Responsables de Unidades de Gasto, etc.), pero hay que enviar la oferta de la actividad por parte del organismo público o privado que la convoque, para acreditar tanto la entidad ofertante como el precio a pagar.

Formación interna:

Se debe aportar una memoria explicativa, firmada por el Director del Departamento y/o por el gestor de la Unidad de Gasto, en la que quede debidamente justificada la idoneidad y necesidad de recurrir a esta formación para el desarrollo de su labor docente, investigadora o de gestión.

Por otro lado, en aplicación del artículo 18, apartado 4.c, del presente Texto Articulado, caso de proceder el pago de precios públicos/tasas de estudios reglados o no reglados impartidos por la Universidad de Córdoba, éste se realizará por compensación entre el crédito presupuestario que asume el gasto y la aplicación de ingresos que corresponda, no siendo aceptable la gestión de pagos en firme o a justificar de esta naturaleza.

Otros miembros de la Comunidad Universitaria (becarios, alumnos, colaboradores, etc.):

Formación externa o interna:

Según establece el artículo 18, apartado 4.b, del presente Texto Articulado, al tratarse de ayudas o subvenciones para sufragar precios públicos/tasas de estudios reglados o no reglados, o precio estipulado por la entidad ofertante, se debe aportar «convocatoria pública» y «acuerdo del órgano colegiado o unipersonal» del ámbito de aplicación.

No obstante, para abonar inscripciones a congresos o cualquier otro pago destinado a la formación de becarios, alumnos, colaboradores, etc., se debe aportar «Declaración Responsable», firmada por el gestor de la UG, en la que:

- Se motive la necesidad y oportunidad de este gasto, al objeto de justificar que se realiza sin perjuicio de otros miembros de la comunidad universitaria vinculados con el Departamento.

- Se acredite que esta formación aporta valor añadido al desarrollo de las funciones docentes e investigadoras de la Universidad de Córdoba.

Asimismo, cuando se trate de formación externa se debe aportar, además de la factura a nombre y CIF de la UCO, la oferta y el programa del congreso, curso o actividad similar.

Cuando se trate de formación interna, en aplicación del artículo 18, apartado 4.c, del presente Texto Articulado, caso de proceder el pago de precios públicos/tasas de estudios reglados o no reglados impartidos por la Universidad de Córdoba, éste se realizará por compensación entre el crédito presupuestario que asume el gasto y la aplicación de ingresos que corresponda no siendo aceptable la gestión de pagos en firme o a justificar de esta naturaleza.

Artículo 32. Financiación y retribución de los Profesores Eméritos.

La cantidad máxima que se destinará durante el año 2021 para cubrir las retribuciones por este concepto, y que está contenida en el Presupuesto de la UCO para dicho año, será de 108.000 €, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias a que pudiese haber lugar.

Mediante Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno se desarrollarán las normas de financiación y retribución de los Profesores Eméritos.

CAPÍTULO 4

DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 33. Contenido económico de las acciones con terceros.

El contenido económico de los convenios/actividades que celebre la Universidad con terceros, cualquiera que sea su naturaleza, así como toda actividad desarrollada conforme al artículo 83 de la L.O.U., deberá estar equilibrado, generar ingresos suficientes para atender tanto los gastos directos como las retenciones por costes indirectos reguladas en el Anexo 3.4. de este Presupuesto, y adecuarse en sus estipulaciones a la normativa específica interna que les sea de aplicación.

La gestión económica de estas actividades se realizará a través de unidades de gasto específicas.

Artículo 34. Contratación de personal con cargo a unidades de gasto de estas actividades.

El personal contratado con carácter temporal para el desarrollo de la actividad generada al amparo de proyectos de cualquier naturaleza, contratos/convenios vía artículo 83 de la L.O.U., y otras acciones de investigación y transferencia, no tendrá la consideración de personal fijo, debiendo rescindirse el contrato en todo caso cuando finalice la actividad o no exista financiación afectada que la soporte. Por este motivo, no podrán realizarse traspasos desde unidades de gasto diferentes a la que motivó la contratación para proceder a la prórroga del contrato. No obstante, en el caso de que esté pendiente de recibir un ingreso para continuar con la actividad, desde otra unidad de gasto se podrá anticipar el importe de la prórroga, debiéndose justificar documentalmente.

Se podrá contratar en régimen laboral de duración determinada para el apoyo del desarrollo de las actividades y con cargo a la unidad de gasto específica abierta para tal fin, en los siguientes supuestos:

- Cuando en el presupuesto aprobado del proyecto, subvención o ayuda esté contemplado como elegible los gastos de personal, debiéndose realizar la contratación, en todo caso, según lo establecido en la convocatoria o resolución correspondiente.

- En el caso de contratos/convenios art. 83 y de otra naturaleza, grupos de investigación y otras actividades, cuando no esté expresamente aprobado en el presupuesto la contratación de personal, se podrá autorizar dicha contratación. Para ello se deberá solicitar a la Gerencia aportando una memoria sobre la necesidad del contrato, su carácter investigador o no y su duración determinada, entre otros aspectos.

El personal contratado bajo estos supuestos, no podrá realizar trabajos o funciones diferentes a las que se pacten en su contrato, no pudiendo desarrollar actividades de carácter permanente.

Dado su carácter de no permanente no estará incluido en las R.P.T.'s y será retribuido con cargo a los proyectos, contratos/convenios u otras acciones. Estos contratos se tramitarán a través de la aplicación informática METIS, con independencia del programa de gasto al que esté vinculada la unidad de gasto.

En la contratación de este personal se seguirá en todo momento el procedimiento de convocatoria pública. El uso exclusivo de tablones y página web queda reservado a contrataciones de urgencia debidamente justificadas.

Se propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, si procede el Reglamento de Contratación de personal laboral de duración determinada para apoyo al desarrollo de estas actividades.

Artículo 35. Autorización.

A efecto de las autorizaciones previstas en el artículo 83 de la L.O.U., los contratos se tramitarán, previamente a su firma, a través de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI).

Asimismo, se tramitarán a través de los servicios administrativos de gestión de la investigación las solicitudes de subvenciones y el resto de convenios que tengan por objeto la investigación.

Artículo 36. Grupos de Investigación.

Son Grupos de Investigación a los efectos del artículo 83 de la L.O.U., los expresamente reconocidos como tales por la Junta de Andalucía.

Artículo 37. Gestión de los recursos económicos.

Todos los recursos generados como consecuencia de la actividad de colaboración con otras entidades o personas físicas previstas en el artículo 83 de la L.O.U., así como los generados por la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios con

terceros, deberán ingresarse en la Universidad y justificarse a través de la Gerencia, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Como norma general, para la gestión de cada uno de los contratos regulados en el artículo 83 de la L.O.U, procede la apertura de una unidad de gasto independiente. No obstante, en el caso de que el objeto de los contratos sea semejante (aun siendo la empresa diferente) y que para la ejecución de los contratos se incluya en su memoria económica la contratación de personal, se podrá gestionar estos contratos en una única unidad de gasto.

En base a lo establecido en el artículo único del RD 1450/1989, de 24 de noviembre, que modifica el artículo 5º, Uno, b) del RD 1930/1984, de 10 de octubre y que establece la limitación de las retribuciones por actividad investigadora para el personal docente, de acuerdo con el RD 1086/1989, se establecerán los mecanismos de control necesarios por la Gerencia, en coordinación con la OTRI y el Área de Recursos Humanos, para que las retribuciones por la actividad investigadora no sobrepase el 50% de las retribuciones anuales que pudiera percibir la máxima categoría docente, en régimen de jornada completa, por todos los conceptos previstos para el personal docente.

Para ello, una vez se solicite la inclusión en nómina de una retribución correspondiente a actividad investigadora, se emitirá previamente informe por la OTRI o la OPI, para asegurar tanto su procedencia como la verificación de los importes percibidos de acuerdo con el contrato firmado. El Área de Recursos Humanos trimestralmente realizará informe de seguimiento para el control de este tipo de retribuciones.

Artículo 38. Ejecución y justificación.

Los investigadores principales o profesores que sean titulares de acciones a título individual con financiación afectada de las actividades reguladas en este Capítulo, serán responsables de la adecuación al fin de los gastos que propongan, realizando la parte contractual o convencional en que la Universidad resulte obligada como consecuencia de su actuación, y de efectuar la justificación correspondiente de la financiación recibida en la forma que reglamentariamente proceda.

Con el fin de poder proceder a una justificación de los proyectos/subvenciones/ayudas de una forma óptima y eficiente, así como para asegurar el control de las mismas, el responsable de la actividad deberá estar perfectamente coordinado con el área encargada de preparar la cuenta justificativa/justificación de la misma, en función de la naturaleza de la actividad (Investigación, ORI, OTRI, OPI, Unidad de Control de Subvenciones, etc.):

En los casos que proceda, el responsable de la actividad deberá solicitar la cuenta justificativa/justificación ante al área encargada:

- En el plazo máximo de 5 días una vez concluida la actividad objeto de la subvención/ayuda.
- En el plazo mínimo de 30 días antes de la justificación parcial.

Todos los documentos de gasto correspondientes a la actividad deberán haber sido tramitados para su contabilización con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución, y su pago, según corresponda, dentro del período de ejecución o de justificación.

La Unidad de Control de Subvenciones (UCS) dará soporte y llevará el control de las distintas subvenciones, ayudas, proyectos, etc., que requieren ser justificados ante el organismo financiador.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de dicha Unidad cualquier información o requerimiento que se reciba en relación con los expedientes de reintegro que afecten a las mismas y no hayan sido recibidas a través del Registro General de la Universidad, al objeto de llevar un seguimiento sobre las actuaciones que se lleven a cabo en relación a los mismos.

Todas las peticiones de documentación necesaria para aportar a las solicitudes de subvenciones (Certificados de estar al corriente con Hacienda, con la Seguridad

Social, declaraciones responsables, etc.), se deben dirigir a través de esta Unidad (controlsubvenciones@uco.es).

La UCS informará a la Gerencia de las distintas incidencias que se hayan detectado en el procedimiento de ejecución/justificación.

CAPÍTULO 5

NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO

Artículo 39. Suministros.

Son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles (art. 16 LCSP).

El gasto por este concepto se tramitará de la siguiente forma:

1. Aquellos cuya cuantía no exceda de 15.000 € IVA excluido (art. 118.1 LCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán tramitados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 6 de este Texto Articulado.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. En los demás casos, el contrato de suministro se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se detallarán las características técnicas del suministro, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación.

El procedimiento exigirá la publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 214.000 € (IVA excluido) (art. 21 LCSP), será precisa la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, con una antelación mínima de 35 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

3. Podrá acordarse la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 107.1 LCSP) así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

El precio del contrato incluirá los costes de transporte e instalación.

4. En los contratos de suministro de valor estimado inferior a 35.000 € excepto los que tengan por objeto prestación de carácter intelectual podrá aplicarse el procedimiento abierto sumario.

Con la siguiente tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante no obstante si se trata de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

- La oferta se entregará único sobre o archivo electrónico y se valorará en todo caso con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos.

- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica financiera y técnica o profesional.

- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la reparación y reposición de los bienes, cuando existan vicios o defectos en los mismos.

Artículo 40. Obras.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la ejecución de una obra aislada o conjuntamente con la redacción de proyecto o la realización por cualquier medio de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerce una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra (art. 13.1 LCSP).

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble.

Los gastos por este concepto se tramitarán de la siguiente forma:

1. Aquellos cuya cuantía no exceda de 40.000 € IVA excluido (art. 118.1 LCSP) no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán tramitados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 6 de este Texto Articulado.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. En los demás casos, el contrato de obras se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán la correspondiente memoria de necesidades a la Unidad Técnica universitaria a fin de que redacte el proyecto correspondiente, en el que se detallarán las características técnicas de la obra, así como su importe estimado y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación. El proyecto, que deberá ser supervisado cuando su cuantía exceda de 350.000,00 €, y que incluirá la memoria, los planos y el presupuesto de la obra. Asimismo, se indicará la Unidad de Gasto que asumirá los costes de su ejecución.

El procedimiento exigirá la publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 5.350.000 € (IVA excluido) (art. 20 LCSP), será precisa la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, con una antelación mínima de 35 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

3. Podrá acordarse la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior en el caso de contratos de obras a 2.000.000 euros.

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 107.1 LCSP) así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de los trabajos realizados mediante certificación y firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la reparación y reposición de los bienes, cuando existan vicios o defectos en los.

4. En los contratos de Obra de valor estimado inferior a 80.000 € podrá aplicarse el procedimiento abierto sumario, con la siguiente tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- La oferta se entregará único sobre o archivo electrónico y se valorará en todo caso con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica financiera y técnica o profesional.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

A efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Finalizadas las obras, se procederá a su recepción que, si es de conformidad, implicará la puesta al servicio público de la obra en cuestión, comenzando a partir de esa fecha el plazo de garantía, que no podrá ser inferior a un año.

Supuesto de Inversión del Sujeto Pasivo.

En aquellas ejecuciones de obra inmobiliaria a las que le afecte la aplicación de la inversión del sujeto pasivo, según establece el artículo 84, apartado uno, número 2º f) de la Ley 37/1992, del IVA, el empresario que realice la obra deberá emitir las facturas sin repercutir el IVA, siendo la Universidad de Córdoba como promotora, en su condición de sujeto pasivo, la que debe ingresar la cuota correspondiente, haciéndola figurar en su declaración como cuota devengada, teniendo de igual modo derecho a practicar su deducción de acuerdo a las normas generales.

El empresario que emite la factura con inversión del sujeto pasivo deberá indicar en la misma: «Operación con inversión del sujeto pasivo de acuerdo al art. 84, uno, 2º f) de la ley del IVA».

Artículo 41. Contratos de servicios.

Los contratos de servicios, se definen como aquéllos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II. (art. 17 LCSP).

El gasto por estos conceptos se tramitará de la siguiente forma:

1. Aquellos cuya cuantía no exceda de 15.000 € IVA excluído (art. 118.1 LCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán tramitados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 6 de este Texto Articulado.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para

la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. En los demás casos, el contrato de servicios se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se detallarán las características técnicas del suministro, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación.

El procedimiento exigirá la publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 214.000 € (IVA excluido) (art. 22 LCSP), será precisa la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, con una antelación mínima de 35 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

3. Se podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a. Que su valor estimado sea igual o inferior en el caso de contratos de servicios a 100.000 euros.

b. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 107.1 LCSP) así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

4. En los contratos de Servicios de valor estimado inferior a 35.000 € excepto los que tengan por objeto prestación de carácter intelectual podrá aplicarse el procedimiento abierto sumario con la siguiente tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante no obstante si se trata de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

- La oferta se entregará en único sobre o archivo electrónico y se valorará en todo caso con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica financiera y técnica o profesional.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de con la prestación del servicio, mediante acta o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la correcta ejecución del servicio, cuando existan defectos en la prestación del mismo.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años incluidas las posibles prorrogas que puede acordar el órgano de contratación respetando las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables a la administración contratante.

Regimen de contratacion para actividades docentes.

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión.

Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo subsanar los defectos observados.

Artículo 42. Racionalización técnica de la contratación.

Acuerdo marco.

La Universidad de Córdoba podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

1. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

2. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco le confiere.

Adjudicación de los contratos basados en un Acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que haya sido originariamente partes en el mismo.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones administrativas particulares que hayan servido de base para la adjudicación de los acuerdos marco y de acuerdo con el procedimiento que la Gerencia determine en las correspondientes instrucciones haciendo uso de las prerrogativas que la Disposición Final Primera del presente texto articulado. Será obligatorio el uso de la herramienta UCOmpras para cuantías superiores a 100 euros (IVA excluido) y cuando el proveedor lo solicite para agilizar la gestión de la factura electrónica.

Los contratos formalizados a través de este sistema vincularán a todas las Unidades de Gasto.

Los Acuerdos marco formalizados por la Universidad de Córdoba pueden consultarse en su página web.

Artículo 43. Contratación centralizada de bienes y servicios.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, celebra los concursos para la adopción del tipo de determinados bienes declarados de adquisición centralizada (mobiliario, material y equipo de oficina, vehículos y otros bienes).

La Universidad de Córdoba puede adherirse a este sistema de contratación, beneficiándose así de las condiciones económicas y técnicas ofrecidas por los licitadores seleccionados.

Actualmente tiene suscritos con la Subdirección General de Administración Financiera y Presupuestaria de Contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda y Administración Pública los siguientes Acuerdos Marcos:

- Acuerdo marco 13/2013 Servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software).
- Acuerdo marco 26/2015 Servicios de desarrollo de Sistemas de Administración Electrónica.
- Acuerdo marco 14/2017 Vehículos automóviles de turismo.
- Acuerdo marco 10/2018 Equipos y software de comunicaciones.

Las ofertas de bienes, productos y servicios homologados así como los precios y proveedores adjudicatarios, pueden ser consultadas en la página web del Ministerio.

Será obligatorio el uso de la herramienta UCOmpras para cuantías superiores a 100 euros (IVA excluido) y cuando el proveedor lo solicite para agilizar la gestión de la factura electrónica.

Artículo 44. Fraccionamiento del objeto del contrato.

Los expedientes de contratación deberán abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Artículo 45. Gestión del inventario.

A los efectos de la implantación de la contabilidad patrimonial y en relación con el inventario de bienes, los bienes cuyo coste o precio de adquisición sea igual o inferior a 500 € (IVA excluido) no se consideran bienes inventariables, dado que su impacto en dicha contabilidad no afectaría a la imagen fiel de la Universidad. Por lo tanto, se deben de imputar al capítulo 2 del presupuesto de gastos.

CAPÍTULO 6

REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2019 se excluyó de la obligación de solicitar tres presupuestos a aquellos gastos que no excedan de 400 € IVA incluido, ante la necesidad de dotar de mayor agilidad la satisfacción de necesidades de escasa cuantía, sin que se trate de vulnerar los principios generales de la contratación pública.

La última modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), introducida por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero. Ref. BOE-A-2020-1651 ha venido a flexibilizar el régimen del contrato menor volviendo prácticamente a la regulación anterior.

No obstante, en aras, a mantener un criterio coherente que cumpla con la norma vigente y que además facilite la gestión de la contratación, haciéndola más eficaz y eficiente y dadas las posibilidades de control y automatización en los procedimientos que facilita la nueva herramienta informática para la gestión de la actividad económica, se establece la exclusión de la obligación de licitar el contrato menor para aquellos gastos cuya estimación no excedan de 3.000,00 € (IVA excluido), asimismo se establece la obligatoriedad del uso de la herramienta UCOmpras, con el objeto de que se realice automáticamente la reserva de crédito preceptuada legalmente, a todos aquellos gastos superiores a 100,00 € (IVA excluido), salvo «por exigencia del proveedor» en base a su derecho de que se le garantice la existencia de crédito adecuado y suficiente y se le facilite la emisión de la factura electrónica.

Mediante instrucción de la Gerencia se desarrollará específicamente los detalles de la tramitación de los contratos menores que nos ocupa.

Toda la información se encontrará disponible en la siguiente dirección web:
https://www.uco.es/gestion/gestioneconomica/ucompras-uco.

Artículo 46. Aspectos generales.

1. La regla general establecida en art. 118.1 LCSP es que los contratos menores del sector público son la forma con que pueden contratarse las obras de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) y los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior a 15.000 euros (IVA excluido).

2. En aquellos casos en que haya que iniciar una compra por contrato menor en el extranjero, dado que UCOmpras, solo permite importes en euros, se debe realizar la validación del pedido calculando el importe en euros según el cambio actual, incrementado en un 20% a modo de porcentaje de reserva para prever la oscilación del cambio, ya que el contravalor exacto de las monedas lo facilita el banco al realizar la compra.

3. Los contratos menores del sector público no pueden tener una duración superior a un año ni prorrogarse. (art. 29.8 LCSP).

4. Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (art. 131 LCSP).

5. El expediente debe contener como mínimo los siguientes documentos (art. 118 de la LCSP e Instrucción 1/2019 de la OIReScon):

- Justificación de su necesidad.
- Aprobación del gasto (crédito adecuado y suficiente).
- En el contrato menor de obras, se deberá añadir el presupuesto de las obras, el proyecto cuando así se requiera, y el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está fraccionando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

- Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los importes límites del contrato menor, por «unidad de gasto» y por «objeto contractual».

- Obligatoriedad de acreditar la solicitud de al menos tres ofertas, obligación que se entenderá cumplida con la publicidad de la contratación (*).

- Incorporación de la factura.

6. El conjunto de contratos menores que se pueden adjudicar a un mismo operador económico no podrán superar los importes estipulados en la LCSP por unidad de gasto y por objeto del contrato ya que la Instrucción de la OIReScon viene a aclarar que pueden suscribirse contratos con un mismo operador económico si el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente, o no constituyen una unidad funcional, es decir, si cada una de las prestaciones cumplen una función económica o técnica por si solas.

A través de UCOMPRAS se efectuará la retención del crédito en la partida presupuestaria correspondiente y se controlará que en el ejercicio presupuestario no se superan los límites cuantitativos establecidos.

Artículo 47. Límites.

1. Contratos menores de valor estimado HASTA 100 € IVA excluido:

Por economía procesal, se excluye de la obligatoriedad de la gestión del pedido a través de la aplicación UCOmpras, en aquellos gastos que no excedan de 100 € IVA excluido, siendo opcional, aunque recomendable (1), la gestión del pedido a través de la aplicación UCOmpras, antes o después de la fecha de la factura, no obstante, el proveedor tiene el derecho de exigir si lo estima conveniente para sus intereses la comprobación del pedido.

(1) Se recomienda su utilización por los siguientes motivos:

- Mejorará la gestión de su unidad de gasto pudiendo obtener listados contables en formato Excel;.
- No se decretan las facturas;.
- Control del disponible (sin que se devuelvan facturas por dicho motivo);.
- Referencias con SIGE;.
- Control del cumplimiento de los principios de la contratación menor.

2. Contratos menores de valor estimado SUPERIOR A 3.000,00 € IVA excluido:

a) Límites en «Suministros y servicios»:

Programa 541A y ART. 64: Unidades de Gasto de Investigación:

- Si la estimación del gasto, IVA excluido, se encuentra entre 15.000,00 € hasta 50.000 €:

Se tramitarán a través de UCOmpras, realizando la reserva de crédito con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, y describirán de forma detallada el objeto del contrato para su supervisión por el Servicio de Contratación y Patrimonio, en adelante SCYP, el cual, para la correcta tramitación del expediente, podrá recomendar otro procedimiento.

- Si la estimación del gasto, IVA excluido, se encuentra entre 3.000,00 € hasta 14.999,99 €:

Se tramitará el expediente a través de UCOmpras con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, de acuerdo al procedimiento de licitación descrito posteriormente.

Programas de gasto distintos del 541A y ART.64: Resto Unidades de Gasto:

Si la estimación del gasto, IVA excludio, se encuentra entre 3.000,00 € hasta 14.999,99 € se tramitará el expediente a través de UCOmpras con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, de acuerdo al procedimiento de licitación descrito posteriormente.

a) Límites en Obras:

De forma similar al apartado anterior, pero con el límite de 39.999,99 € (en lugar de 14.999,99 €).

Artículo 48. Procedimiento.

1) Se efectuará la solicitud del expediente del Contrato Menor en la aplicación UCOmpras seleccionando:

- Tipo de contrato (contrato/suministro u obra).
- Unidad de gasto (automáticamente seleccionará al responsable de la misma).
- Declaración de que se cumplen los requisitos del contrato menor (duración menor al año, no admite prórrogas, etc).
- Los datos necesarios para la recepción de presupuestos, que posteriormente serán publicados en el «Tablón de Licitaciones de contratos menores»:

Objeto del Contrato.

Programa/Aplicación económica.

Importe máximo de licitación (IVA incluido).

Descripción detallada del objeto del contrato. Que será publicado tal y como se incluya:

En suministros, se cumplimentará un formulario con los datos mínimos:

- núm. unidades.
- lugar y plazo de entrega.
- necesidad de instalación: SI/NO.
- características del producto, donde saldrá un aviso: «no incluir referencias ni modelos específicos y caso de preferencia por alguna marca, añadir «o similar».

En servicios u obras, detallar suficientemente.

Plazo de licitación, entre un mínimo de 48 horas y máximo de 120 horas.

Al «ENVIAR» se efectuará la «Retención de crédito» en la aplicación económica seleccionada y se publicará en el «Tablón de Licitaciones de Contratos Menores en fase de presentación de ofertas». Solo será posible anular una oferta licitada cuando se hubiera producido un error material en la misma, detallando el motivo de dicha anulación.

2) Expirado el plazo de licitación, los presupuestos recibidos se incorporarán al expediente del Contrato Menor en UCOmpras, debiendo:

- Justificar motivadamente, conforme al contenido que figure expresamente en el propio presupuesto, la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio.
- Desglosar el importe del presupuesto aceptado entre Base imponible, IVA y, en su caso, suplidos.

Si no se reciba ningún presupuesto, el expediente pasa al estado «desierto provisional», con un plazo de expiración de un mes desde la publicación de la licitación, siendo posible:

- Que antes de la expiración se disponga de un presupuesto válido, por importe igual o inferior al licitado, en cuyo caso se pulsará en la opción «adjudicación» y se cumplimentarán los datos del proveedor e importes, sin necesidad de volver a licitar.
- Que antes de la expiración, al no disponer de ningún presupuesto válido por debajo del importe licitado, se declare «desierta definitiva», en cuyo caso se pulsará en la opción «Desierta» y retornará el importe retenido a la unidad de gasto. Si correspondiera, se podrá volver a licitar por un importe superior.
- Que no se haga nada en el plazo de un mes, es decir, que expire, en cuyo caso pasaría al estado «desierta definitiva» y retornará el importe retenido a la unidad de gasto. Si correspondiera, se pueda volver a licitar por un importe superior.

Si ningún presupuesto se ajustara a lo demandado deberá justificarlo, exponiendo las causas, pasando al estado «desierto provisional» del apartado anterior.

Si se recibieran presupuestos superiores al importe máximo de la licitación (IVA incluido) serán «visibles» pero no podrán ser seleccionados, aunque fueran los únicos. En tal caso, siempre que se disponga de fondos para ello y no se dispusiera de ninguna oferta por debajo del importe máximo de licitación, habría que volver a una 2ª licitación por un importe máximo superior.

3) Una vez aceptado el servicio, suministro u obra, se imprimirá el documento «Expediente de CM» donde constarán los textos que previamente han sido seleccionados:

- Es menor al año; no admite prórroga ni revisión de precios; no se ha incurrido en fraccionamiento del objeto del contrato, no es un gasto recurrente (o se encuentra en fase de planificación de un contrato centralizado o acuerdo marco) y se no superan los límites del art. 118.3 LCSP.

- El tipo de contrato, el órgano de contratación (responsable de la unidad de gasto), el objeto y descripción del contrato, la aplicación presupuestaria, la justificación de la necesidad, las fechas y horas en que estuvo publicada la licitación en el «tablón de licitaciones», los presupuestos recibidos, el proveedor seleccionado, la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio y el importe desglosado en Base Imponible, IVA y, en su caso, suplidos.

Artículo 49. Régimen de los contratos subvencionados y gastos excluidos del procedimiento.

Conforme al artículo 10 «Disposición Adicional» de la Instrucción 2/2019 de la Gerencia, en la contratación de suministros y servicios de carácter menor que estén subvencionados y destinados a actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación, se estará en todo caso, a las normas que para la ejecución de dichas subvenciones se haya dictado por el órgano concedente.

9, 11, 25 y 310, de la LCSP quedan excluidos de lo establecido en el art. 118 de la citada Ley los gastos que a continuación se especifican, sin que su adjudicación deba efectuarse por licitación pública, si bien deberán formalizarse a través de UCOmpras cuando superen los 100 euros (Iva excluido), en el procedimiento específico establecido para ello:

1. Terrenos y bienes naturales, y arrendamientos de edificios y otras construcciones: quedan excluidos los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

2. Tributos: Gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

3. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. Se incluyen en este apartado las facturas correspondientes a gastos de préstamo interbibliotecario.

4. Las entradas a museos, parques científicos y análogos gestionados por instituciones públicas.

5. ITV de vehículos.

6. Gastos de combustible y los desplazamientos en taxis y otros medios de locomoción, así como parking o peajes, no incluidos en bolsas de viajes o indemnizaciones por razón de servicio.

7. Comunicaciones postales y telegráficas de la empresa Correos. El resto de gastos de mensajería deberán seguir el procedimiento establecido para los contratos menores.

8. Gastos de aduanas gestionados por empresas de transportes.

9. Gastos Jurídicos-contenciosos.

10. Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que sea parte la Universidad, incluidos costes judiciales, honorarios y minutas de letrados y procuradores.

11. Multas y sanciones.

12. Gastos por indemnizaciones, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

13. Premios y pagos en especie.

14. Cuotas de asociación.

15. Gastos asociados a indemnizaciones por razón de servicio y bolsas de viaje, en todo su desarrollo, cuyas facturas hayan sido emitidas directamente al interesado.

16. Actuaciones que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos u otras actuaciones análogas.

17. Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 (servicios bancarios y de inversiones).

18. Las prestaciones de servicios de las aseguradoras. Facturas o recibos de seguros, sean del importe o naturaleza que sean (vehículos, salud, responsabilidad civil, etc.).

19. Retribuciones o percepciones de terceros por conferencias, cursos o seminarios: los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, cuando se trate de seminarios, coloquios, conferencias, o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

20. Publicaciones en revistas especializadas.

21. Inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y actividades análogas.

22. Relaciones vinculadas a través de convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la Ley 9/2017 o en normas administrativas especiales. Según el artículo 6 de la Ley, si las entidades intervinientes cumplen con las condiciones de no vocación de mercado, garantía de servicio público y cooperación para el interés público, quedan excluidas del ámbito de la ley de contratos en lo que concierne a la actividad y/o relaciones entre las partes firmantes, siempre y cuando esta esté circunscrita a las actividades, fines y principios recogidos en el citado convenio.

23. Adquisición de libros científicos/fondos bibliográficos por tratarse de bienes de propiedad incorporal (derechos de propiedad intelectual o industrial).

24. Contratación del acceso a base de datos y suscripción a publicaciones.

25. Los gastos de atenciones protocolarias y representativas definidos en el artículo 30 del Texto Articulado del Presupuesto, que reunirán las condiciones y se acompañarán de la memoria explicativa recogida en dicho artículo.

26. Los casos excepcionales en que, siendo la estimación del gasto superior a 100 € IVA excluido, el responsable de la unidad de gasto, asumiendo la responsabilidad derivada del contrato, motive en una memoria específica para cada caso firmada por él:

- La no procedencia de la petición de ofertas por no contribuir con dicho trámite al fomento del principio de competencia, o bien, se dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

- La ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato, la no recurrencia y demás requisitos del contrato menor.

CAPÍTULO 7

SUBVENCIONES GENÉRICAS (BECAS, AYUDAS, ETC.) CONCEDIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Artículo 50. Ámbito de aplicación y requisitos.

Toda subvención genérica concedida con cargo al presupuesto de la Universidad de Córdoba debe acogerse a lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por la Universidad, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 51. Expediente Administrativo.

Hasta tanto se apruebe el Reglamento que de forma general regule las subvenciones en la Universidad de Córdoba, el expediente administrativo de todo acto susceptible de reconocer obligaciones de contenido económico en concepto de subvenciones, becas y ayudas concedidas, debe estar integrado por la siguiente documentación:

- Informe jurídico de las bases reguladoras de las convocatorias (resolución/acuerdo del órgano competente aprobando las bases reguladoras de la convocatoria).
- Documento de reconocimiento de crédito.
- Publicación de las bases de la convocatoria.
- Informe de la comisión de valoración.
- Propuesta de resolución del órgano competente.
- Resolución/Acuerdo definitivo del órgano competente concediendo las subvenciones, becas o ayudas.
- Publicación de la resolución de la concesión de las subvenciones, becas o ayudas otorgadas.
- Cuenta justificativa, memoria económica, memoria de la actuación e informe del órgano competente que acredite el cumplimiento de los fines cuando aplique.

Asimismo, se debe verificar que:

a. Las acciones llevadas a cabo para la ejecución de subvenciones, becas o ayudas concedidas se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación y se realizan con criterios de economía, eficiencia y ética.

b. La contabilidad expresa fielmente el resultado de dicha concesión de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

c. Las subvenciones y ayudas públicas se conceden adecuadamente, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención, la correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión, la justificación de los fondos concedidos y el cumplimiento de las demás obligaciones aplicables.

En consecuencia, en todo acto de concesión de subvenciones, becas y ayudas, se deben llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Expediente de gasto.
- Cuenta justificativa, en su caso.
- Memoria de actuación, en su caso.
- Memoria económica, en su caso.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de la subvención, en su caso.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, en su caso.
- Carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados, en su caso.
- Informe elaborado por el órgano competente acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada.

CAPÍTULO 8

CONTROL INTERNO

Artículo 52. Competencia.

1. La Universidad de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de sus Estatutos, el artículo 82 de la LOU y el artículo 89 de la LAU, asegurará el control interno de sus ingresos, gastos e inversiones, de acuerdo con criterios de legalidad, eficacia y eficiencia. Este control interno se realizará por el Servicio de Control Interno que actuará bajo la dependencia orgánica del Rector.

A través del Reglamento 5/2018 por el que se regula el Control Interno en la Universidad de Córdoba (BOUCO núm. 2018/00825, de fecha 21/12/2018), la Universidad de Córdoba establece una regulación marco que tiene por objeto constituir y consolidar un adecuado sistema de control interno que contribuya a la consecución de los fines institucionales que la LOU le encomienda y al desarrollo de su estrategia corporativa de gobierno y gestión.

Concebido como un conjunto ordenado de competencias, funciones y responsabilidades, el sistema de control interno será supervisado por el Servicio de Control Interno que, según el artículo 209 de los Estatutos de la UCO, desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

2. El Servicio de Control Interno ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos cuya gestión controle, desarrollando sus actividades mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control que acuerde la Universidad, de acuerdo con una programación anual aprobada por el Consejo de Gobierno, en la que se delimitará la clase y el alcance del control a efectuar.

Así como, ejercerá todas las competencias y contará con las prerrogativas atribuidas a la Intervención en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto a las funciones de fiscalización y auditoría.

3. Las actuaciones de control previo se realizarán siguiendo las guías de fiscalización establecidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía y las resoluciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado, por las que se da aplicación a la previsión de los artículos 147 y 152 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Artículo 53. Régimen especial de fiscalización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 del citado Reglamento de Control Interno, el régimen especial de fiscalización para el presente ejercicio queda establecido del siguiente modo:

Las actuaciones que serán sometidas a fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se limitarán como mínimo, en su caso, a la comprobación de los siguientes extremos:

a. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

b. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c. La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e. En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

CAPÍTULO 9

RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO

Artículo 54. Responsabilidades.

Serán responsables, en los términos de la legislación aplicable, no sólo quienes resulten serlo en virtud de la gestión centralizada ordinaria, sino también cuantos dispongan gasto descentralizado con infracción de norma.

Artículo 55. Convalidación de gasto.

En el caso de realización de gasto con infracción de norma, el expediente de convalidación que, en su caso, pudiera proceder será instruido por la Gerencia y autorizado por el Rector.

CAPÍTULO 10

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Para dar cumplimiento a los requerimientos normativos y de información contable se regulan los siguientes plazos y condiciones específicas.

Artículo 56. Plazos.

Con motivo de la implantación del «Suministro inmediato de información» (SII) a la AEAT, los centros de facturación deberán cumplir los siguientes plazos:

1. El plazo para enviar los registros de las facturas expedidas al Suministro Inmediato de Información de la AEAT es de 4 días desde la fecha de expedición de la factura y, en todo caso, antes del 16 del mes siguiente al devengo del impuesto. Del cómputo de los 4 días se excluyen los sábados, domingos y festivos nacionales. En tanto no se disponga de los medios informáticos para que las facturas expedidas sean grabadas directamente por los Centros de Facturación, estos deberán remitir las facturas escaneadas al Área de Ingresos y Cobros de forma inmediata tras su emisión.

2. En la medida de lo posible, los Centros de Facturación no expedirán facturas durante el periodo del 25/7/2020 al 10/09/2020.

Los plazos de remisión de facturas, justificantes de gasto, formalizaciones internas y demás documentación se estructurarán de la siguiente forma (atendiendo a la fecha de registro de entrada de Rabanales o del Rectorado):

a. A lo largo del ejercicio presupuestario.

- Como regla general deben remitirse con un plazo no superior a los 15 días posteriores a su fecha de expedición. En cuanto a las facturas que supongan deuda comercial y a los efectos de cumplir con la normativa de pago medio a proveedores establecida al efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de este Texto Articulado.

b. Las fechas límite de recepción/remisión de documentación para imputar al presupuesto 2021:

- Reposiciones c/c a justificar 03/12/2021
- Cheques a justificar: 03/12/2021
- Compromisos adquiridos: 17/12/2021
- Remisión de facturas a justificar: 17/12/2021
- Remisión de facturas en firme: 17/12/2021

Se autoriza a la Gerencia a modificar las fechas previstas en el presente artículo y a dictar las instrucciones oportunas para las fechas de los expedientes de UCOmpras con las fechas límites de remisión de facturas.

Artículo 57. Condiciones específicas.

1. Todo usuario que adquiera bienes o solicite servicios a las empresas, deberá asegurarse de recibir las facturas con la antelación suficiente para cumplir con los plazos anteriormente señalados en el apartado b). En el caso en que no sea posible garantizar la entrega de la factura conformada, se informará expresamente al proveedor que la factura deberá ser emitida con fecha del ejercicio siguiente (siempre y cuando el servicio o suministro se haya realizado en el mes de diciembre).

En aquellos casos en que las facturas o justificantes de gasto necesiten la conformidad de su elegibilidad por parte del Servicio de Investigación, las que deban ser tramitadas a través del Servicio de Contratación y Patrimonio y las que se tramiten por el Registro Central de Facturas Electrónicas (FACE) deberá asegurarse su remisión con la antelación suficiente para cumplir con los plazos anteriormente señalados.

Transcurridos estos plazos para la remisión de facturas, éstas deberán venir acompañadas de una memoria explicativa donde consten las causas del incumplimiento de los plazos.

2. A partir del día 5 de diciembre, o inmediato hábil siguiente (fecha de registro de entrada) dejarán de efectuarse reposiciones de fondos en las cuentas corrientes a justificar y solo se atenderán peticiones extraordinarias de anticipo de caja debidamente motivadas.

Entre el día 29 y 31 de diciembre se retirarán los saldos existentes en dichas cuentas.

En el supuesto de que se hubieran retirado fondos de la cuenta corriente sin haberlos gastado, deberán ingresarse antes del 29 de diciembre en la cuenta centralizada de ingresos de esta Universidad núm. ES41 0237 0210 30 9154323757 en concepto de «sobrante u.g. ..... (la que corresponda) y remitir el justificante a tesoreria@uco.es.

El día 5 de diciembre, o primer día hábil siguiente (fecha de registro de entrada) será el último en el que se atenderán las solicitudes de Anticipos de Caja por Cheque nominativo/ transferencia, salvo petición debidamente motivada.

Los cheques extendidos hasta dicha fecha deberán hacerse efectivos antes del 29 de diciembre. Los perceptores de estos fondos están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario, por lo que deberán remitir los justificantes antes del 18/12/2020 e ingresar los fondos no gastados (sobrantes) en la cuenta centralizada de ingresos de esta Universidad núm. ES41 0237 0210 30 9154323757 en concepto de «sobrante u.g. ..... (la que corresponda) antes de dicha fecha.

Los perceptores de Anticipos de Caja Fija o Cheques/Transferencias a Justificar quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades en el plazo establecido en el artículo 55 apartado b) y estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar a la Universidad las cantidades no justificadas en tiempo y forma. Por este motivo, no se realizarán reposiciones de fondos en las cuentas corrientes de anticipo de caja ni se emitirán nuevos anticipos de caja fija por cheque nominativo/transferencia, en aquellas unidades de gasto que no hayan justificado el saldo pendiente.

CAPÍTULO 11

PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

Artículo 58. Prórroga del presupuesto.

Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2022 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del

correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto en los siguientes términos.

Con carácter general, la prórroga del Presupuesto conllevará la disponibilidad anticipada de los créditos siguientes:

- Dotación para Capítulo 1 «Gastos de personal»: se autoriza la disponibilidad de la cuantía total para gastos de personal contemplada en el Presupuesto inicial del ejercicio 2021.

- Dotación para Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de Unidades de Gasto estructurales: con carácter general se autoriza la disponibilidad de los créditos por la cuantía equivalente al 25% de las dotaciones iniciales del ejercicio 2020.

No se incluirán en la prórroga aquellos créditos cuya vigencia afecte exclusivamente al ejercicio 2020. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de compromisos debidamente adquiridos.

El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

Los créditos aprobados con carácter provisional conforme a los criterios anteriores, estarán supeditados, en cualquier caso, a los que se aprueben con carácter definitivo al autorizarse los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2022.

Se autoriza a la Gerencia para establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2021.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Subvenciones a la Corporación Empresarial y Empresas Participadas.

La Corporación Empresarial y sus empresas participadas recibirán, en concepto de subvención de explotación para 2021, como máximo la cantidad consignada en este presupuesto para tal fin. Cualquier modificación presupuestaria al respecto, deberá ser propuesta por la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo de Gobierno y aprobada por dicho Órgano.

Se presentan en anexo 3.3 los presupuestos estimados para 2021 de la Corporación Empresarial y sus empresas participadas al 100%, existiendo el compromiso de presentar un plan de ajuste que permita reducir los gastos consignados en sus presupuestos.

Segunda. Reparto presupuestario a Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Con el fin de garantizar el funcionamiento de los Centros, Departamentos e Institutos de Investigación propios o interuniversitarios, a principios del ejercicio 2021, se procederá al reparto, a cuenta del presupuesto definitivo que se apruebe por Consejo de Gobierno, del 50% de la distribución del presupuesto 2020.

Este anticipo podrá incrementarse a lo largo del ejercicio, según las necesidades y con la autorización de la Gerencia, hasta un máximo del 75%.

Tercera. Referencias a Género.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Presupuesto a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Con motivo del cambio del sistema informático de gestión económica, se delega en el Rector la facultad para modificar el Presupuesto 2021 con el fin de adaptarlo a

las necesidades de su implantación, dando cuenta al Consejo Social y al Consejo de Gobierno en la primera sesión que celebre desde su adopción.

Así mismo, se autoriza a la Gerencia para modificar las normas incluidas en el Texto Articulado con el fin de adaptarlas a los nuevos procedimientos que sean necesarios para la implantación del nuevo sistema.

Se autoriza a la Gerencia para que dicte cuántas instrucciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas, y en especial para modificar aquellos procedimientos que puedan afectar a la implantación de la facturación electrónica y el registro contable de facturas y a la reducción de las cuentas corrientes habilitadas.

Segunda.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación a uno de enero del 2021.

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				25.163.820
30	TASAS			1.390.000	
303	*Tasas académicas*		*1.390.000*		
303.00	Tasas académicas por serv. administrativos	1.290.000			
303.01	Tasas académ.por serv.de centros adscr. y vinculados, ens.oficial	100.000			
31	PRECIOS PÚBLICOS			13.650.000	
312	*Servicios Académicos por Enseñanzas regladas*		*13.650.000*		
312.00	Estudios de Grado en Centros propios	5.700.000			
312.01	Matrículas de Doctorado	100.000			
312.02	Compensación matrículas becarios M.E.F.P.	3.900.000			
312.03	Compensación matrículas familia numerosa	650.000			
312.06	Estudios de Postgrado	600.000			
312.08	Compensación J.A. por rendimiento	2.700.000			
32	OTROS INGRESOS PROCED. PRESTAC. DE SERV.			9.329.182	
320	*Drchos. Matríc.en cursos y seminar. Ens.Propias*		*1.425.000*		
320.03	Cursos Másteres Propios	500.000			
320.03.01	Cursos Másteres Propios	410.000			
320.03.50	Retenciones a favor de la UCO por Másteres Propios	90.000			
320.08	Inscripc. a jornadas, congresos y similares	150.000			
320.08.01	Inscripc. a jornadas, congresos y similares	150.000			
320.11	Cursos de Centro Intergeneracional	167.000			
320.11.01	Cursos de Centro Intergeneracional	142.000			
320.11.50	Retenciones a favor de la UCO Centro Intergeneracional	25.000			
320.14	Cursos de Formación Permanente	534.000			
320.14.01	Cursos de Formación Permanente (15% a 320.14.50)	454.000			
320.14.50	Retenciones de Cursos de Formación Permanente	80.000			
320.17	Cursos Formación PDI	20.000			
320.99	Otros Cursos y Seminarios	54.000			
320.99.01	Otros Cursos y Seminarios	46.000			
320.99.50	Otras retenciones a favor de la UCO por otros cursos y seminarios	8.000			
322	*Derechos de examen y selección de personal*		*30.000*		
322.00	Drchos. de examen selección de PDI func.	20.000			
322.02	Drchos. de examen selección de PAS func.	10.000			
323	*Contratos artículo 83 L.O.U.*		*4.500.000*		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
323.00	Contratos Investigación	4.050.000			
323.00.01	Contratos Investigación	3.442.500			
323.00.50	Retención a favor de la UCO por Contratos Investigación	607.500			
323.01	Contratos Enseñanza	450.000			
323.01.01	Contratos Enseñanza	382.500			
323.01.50	Retención a favor de la UCO por Contratos Enseñanza	67.500			
324	*Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación*		*405.000*		
324.00	Serv. Central Apoyo a Investigación	146.000			
324.00.01	Serv. Central Apoyo a Investigación	140.000			
324.00.50	Retenc. Serv. Central Apoyo a Investigación	6.000			
324.01	Servicio de Animales de Experimentación	85.000			
324.01.01	Servicio de Animales de Experimentación	80.000			
324.01.50	Retenc. Servicio de Animales de Experimentación	5.000			
324.02	Centro examen de variedades de olivo	85.000			
324.02.01	Centro examen de variedades de olivo	75.000			
324.02.50	Retenc. Centro examen variedades olivo	10.000			
324.03	Servicio de Suministro de Nitrógeno Líquido	50.000			
324.03.01	Servicio de Suministro de Nitrógeno Líquido	50.000			
324.04	Serv.Cámaras Climáticas Agronomía	3.000			
324.04.01	Serv.Cámaras Climáticas Agronomía	3.000			
324.05	Instalaciones ganaderas	5.000			
324.05.01	Instalaciones ganaderas	5.000			
324.07	Servicios bibliotecarios	6.000			
324.08	Otros Servicios de Investigación	25.000			
324.08.01	Otros Servicios de Apoyo a la Investigación	25.000			
325	*Derechos alojamiento, restauración, residencia y otros*		*2.395.965*		
325.00	Derechos de alojam.en coleg.univ. y residencias	2.113.965			
325.01	Derechos de restauración	21.000			
325.99	Otros	261.000			
329	*Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios*		*573.217*		
329.03	Servicios del Aula Virtual	30.000			
329.03.01	Servicios del Aula Virtual	30.000			

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica			DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
		329.04	Uso maquinaria finca Rabanales	3.000			
		329.04.01	Uso maquinaria finca Rabanales	3.000			
		329.05	Contratos de Patrocinio	540.217			
		329.05.01	Contratos de Patrocinio	535.217			
		329.05.50	Retenc. a favor de la UCO por Contratos de Patrocinio	5.000			
33			VENTA DE BIENES			70.000	
	330		*Venta de publicaciones propias*		*20.000*		
		330.00	Venta de libros y revistas	20.000			
	334		*Venta de Productos agropecuarios*		*50.000*		
		334.00	Venta de Productos agropecuarios	50.000			
38			REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES			20.000	
	380		*De ejercicios cerrados*		*20.000*		
		380.00	De ejercicios cerrados	20.000			
39			OTROS INGRESOS			704.638	
	399		*Ingresos diversos*		*704.638*		
		399.00	Reintegros de anuncios por empresas adj.	20.000			
		399.03	Edificio Centro Docente	125.000			
		399.05	Devolución IVA Deducible Hacienda Pública	559.638			
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES				122.296.844
41			DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS			2.050.000	
	410		*De Organismos autónomos estatales*		*2.050.000*		
		410.01	Programa de Intercambio	2.050.000			
42			DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAS			1.300.000	
	421		*Del Servicio Andaluz de Salud*		*1.300.000*		
		421.00	S.A.S. Plazas Vinculadas	1.300.000			
44			DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS			230.000	
	440		*De Soc. Mercantiles, Entidades y otros E.Públicos*		*150.000*		
		440.02	De otros Entes Públicos de Andalucía (AACID)	150.000			
	441		*De Universidades Públicas*		*80.000*		
		441.00	De Universidades Públicas	80.000			
		441.00.01	De Universidades Públicas	80.000			
45			DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			115.907.844	
	450		*De la Consejería de Transf.Económica, Industria, Conocimiento y Univers. de la J.A.*		*115.812.844*		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica			DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
		450.00	Financiación Básica Operativa	63.263.254			
		450.01	Financiación Operativa Investigación	46.525.238			
		450.02	Para Consejo Social	110.000			
		450.04	Apoyo Prácticas en Empresas y Fom.Cult.Emprendedora	360.000			
		450.05	Apoyo Internacionalización y Movilidad	1.189.000			
		450.06	Apoyo Proyectos Estudiantiles	358.900			
		450.07	Apoyo Extensión Universitaria	100.000			
		450.08	Apoyo Actividad Institucional	1.597.452			
		450.09	Apoyo Consorcio Bibliotecas	809.000			
		450.99	Otros ingresos de la Consejería	1.500.000			
	451		*De otras Consejerías de la Junta de Andalucía*		*95.000*		
		451.00	De Presidencia, Admón. Pública e Interior	60.000			
		451.00.01	De Presidencia, Admón. Pública e Interior	60.000			
		451.07	De Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	35.000			
46			DE CORPORACIONES LOCALES			845.000	
	460		*De Diputaciones y Cabildos Insulares*		*625.000*		
		460.00	De Diputaciones y Cabildos Insulares	625.000			
		460.00.01	De Diputaciones y Cabildos Insulares	625.000			
	461		*De Ayuntamientos*		*220.000*		
		461.00	De Ayuntamientos	220.000			
		461.00.01	De Ayuntamientos	220.000			
47			DE EMPRESAS PRIVADAS			1.055.000	
	470		*De Entidades Financieras*		*710.000*		
		470.00	De Entidades Financieras. Conv. Banco Santander	600.000			
		470.99	De Otras	110.000			
	471		*Becas de Prácticas*		*160.000*		
		471.00	Becas de Prácticas	160.000			
	479		*De otras empresas*		*185.000*		
		479.00	De otras empresas	185.000			
		479.00.01	De otras empresas	185.000			
48			DE FAMILIAS E INSTIT. SIN FINES DE LUCRO			184.000	
	481		*De instituciones sin fines de lucro*		*184.000*		
		481.99	Otras instituciones sin fines de lucro	184.000			
		481.99.01	Otras instituciones sin fines de lucro	184.000			
49			DEL EXTERIOR			725.000	
	492		*De la U.E. FEOGA*		*60.000*		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica			DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
		492.00	Del FEOGA	60.000			
	495		*Otras Transferencias de la Unión Europea*		*570.000*		
		495.00	Proyectos Académicos	450.000			
		495.00.01	Proyectos Académicos	450.000			
		495.99	Otras	120.000			
	496		*Transferencias de fuera de la Unión Europea*		*95.000*		
		496.00	Transferencias de fuera de la Unión Europea	95.000			
5			INGRESOS PATRIMONIALES				259.000
52			INTERESES DE DEPÓSITOS			15.000	
	520		*Intereses de cuentas bancarias*		*15.000*		
		520.00	Intereses de cuentas bancarias	15.000			
54			RENTAS DE BIENES INMUEBLES			154.000	
	541		*Alquiler y productos de inmuebles*		*154.000*		
		541.02	Alquiler de aulas y otros recintos universit.	141.000			
		541.03	Alquiler de fincas rústicas	8.000			
		541.99	Otras rentas de inmuebles	5.000			
55			PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIALES			20.000	
	551		*De concesiones administrativas*		*20.000*		
		551.00	De cafeterías	20.000			
59			OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			70.000	
	591		*Explotación de patentes*		*70.000*		
		591.00	Explotación de patentes	70.000			
		591.00.01	Explotación de patentes	70.000			
6			ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES				0
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				22.423.358
70			DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			2.605.000	
	700		*Del Ministerio de Universidades*		*2.500.000*		
		700.01	Para inversión material	1.100.000			
		700.60	Investigación: Recursos Humanos	1.400.000			
	701		*De otros Ministerios*		*105.000*		
		701.00	Para investigación científica	105.000			
		701.00.01	Para investigación científica	105.000			
71			DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS			4.572.000	
	710		*De organismos autónomos estatales*		*4.572.000*		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica			DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
		710.00	A.E.I.: para Investigación Científica Plan Nacional	2.522.000			
		710.00.01	A.E.I.: para Investigación Científica Plan Nacional	2.045.000			
		710.00.50	Retención de la A.E.I. para Investigación Científica	477.000			
		710.60	A.E.I.: Investigación Científica-Recursos Humanos	2.050.000			
74			DE EMPRES.PÚBL. Y OTROS ENTES PÚBLICOS			15.000	
	740		*De Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos*		*15.000*		
		740.00	De Sociedades Mercantiles y otros Entes Públicos	15.000			
		740.00.01	De Sociedades Mercantiles y otros entes públicos	15.000			
75			DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			10.721.358	
	750		*De la Consejería de Transf.Económica, Industria, Conocimiento y Univers. de la J.A.*		*10.361.358*		
		750.00	Para investigación científica	1.295.000			
		750.00.01	Para Investigación científica	1.200.000			
		750.00.50	Retención por investigación CTEICU	95.000			
		750.02	Financiación Básica Inversiones	2.299.605			
		750.03	Financiación Básica Investigación	3.512.753			
		750.04	Contratación jóvenes investigadores	2.254.000			
		750.99	Otros. PIF-PDI	1.000.000			
	751		*De otras Consejerías de la Junta de Andalucía*		*360.000*		
		751.04	De Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	160.000			
		751.06	De Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	200.000			
		751.06.01	De Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	200.000			
77			DE EMPRESAS PRIVADAS			100.000	
	770		*Para investigación científica*		*100.000*		
		770.99	Otras	100.000			
78			DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			260.000	
	781		*Instituciones sin fines de lucro*		*260.000*		
		781.00	De Fundaciones Estatales	130.000			

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica			DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC. / PARTIDAS	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
		781.00.01	De Fundaciones Estatales	130.000			
		781.99	Otras instituciones sin fines de lucro	130.000			
79			DEL EXTERIOR			4.150.000	
	790		*Fondo Europeo de Desarrollo Regional*		*450.000*		
		790.00	FEADER par Grupos Operativos	450.000			
		790.00.01	FEADER para Grupos Operativos. GOP	450.000			
		790.00.50	Retenc. FEADER para Grupos Operativos. GOP	0			
	795		*Otras transferencias de la Unión Europea*		*3.600.000*		
		795.00	Para investigación científica	3.600.000			
		795.00.01	Otras transf. U.Europea para investigación científica	3.400.000			
		795.00.50	Retenc. por Proyectos Europeos	200.000			
	796		*Transferencias de fuera de la Unión Europea*		*100.000*		
		796.00	Para investigación científica	100.000			
		796.00.01	Transf. fuera de la U.E. para investigación científica	100.000			
8			ACTIVOS FINANCIEROS				0
9			PASIVOS FINANCIEROS				400.000
92			PRÉSTAMOS RECIBIDOS			400.000	
	921		*Préstamos recibidos en moneda nacional*		*400.000*		
		921.01	A largo plazo de entes del sector público	400.000			
		921.01.01	Prést.recibidos en moneda nacional a l/p de entes del sector públ.	316.000			
		921.01.50	Retenc. a L/P Entes S.Público FEDER	84.000			
TOTAL				170.543.022	170.543.022	170.543.022	170.543.022

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	132.325	160.450	860.291	103.844.047	384.515	2.568.916	107.950.544
12	FUNCIONARIOS	88.805	109.916	571.803	49.568.851	129.229	841.510	51.310.114
120	*Retribuciones básicas*	*41.998*	*57.760*	*289.241*	*23.658.497*	*57.308*	*424.290*	*24.529.094*
120.00	Personal Docente e Investigador				12.988.806			12.988.806
120.01	Personal de Administración y Servicios	35.416	47.655	246.982	5.476.135	47.965	384.899	6.239.052

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
120.02	Profesorado Plazas Vinculadas				579.512			579.512
120.05	Trienios Personal	6.582	10.105	42.259	4.614.044	9.343	39.391	4.721.724
121	*Retribuciones complementarias*	*46.807*	*52.156*	*282.562*	*25.910.354*	*71.921*	*417.220*	*26.781.020*
121.00	Complemento de destino P.D.I.				7.540.240			7.540.240
121.01	Complemento de destino P.A.S.	17.526	21.985	115.199	2.524.574	21.564	171.580	2.872.428
121.02	Complemento específico P.D.I.	5.571		16.712	12.486.953	24.111	29.581	12.562.928
121.03	Complemento específico P.A.S.	23.710	30.171	150.651	3.358.587	26.246	216.059	3.805.424
13	LABORALES	0	0	0	27.711.214	132.951	880.626	28.724.791
130	*Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo*	*0*	*0*	*0*	*7.589.923*	*71.236*	*494.745*	*8.155.904*
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				2.456.879			2.456.879
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.				5.133.044	71.236	494.745	5.699.025
131	*Otras remun. Personal Laboral Fijo*	*0*	*0*	*0*	*6.911.116*	*61.715*	*363.874*	*7.336.705*
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				2.427.238			2.427.238
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.				4.483.878	61.715	363.874	4.909.467
134	*Laboral Eventual*		*0*	*0*	*13.210.175*	*0*	*22.007*	*13.232.182*
134.00	Retribuciones básicas				7.190.681		16.157	7.206.838
134.01	Otras retribuciones				6.019.494		5.850	6.025.344
147.00	Retrib. Profesores Visitantes				0			0
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	15.703	17.987	100.430	11.049.296	35.377	265.400	11.484.193
150	*Productividad*	*14.443*	*16.727*	*99.170*	*10.935.896*	*34.117*	*257.840*	*11.358.193*
150.00	Productividad por méritos investigadores				3.537.403			3.537.403
150.01	Complem. Autonómicos Art. 69 LOU				5.326.476			5.326.476
150.03	Productividad del P.A.S.	14.443	16.727	99.170	2.072.017	34.117	257.840	2.494.314
151	*Gratificaciones*	*1.260*	*1.260*	*1.260*	*113.400*	*1.260*	*7.560*	*126.000*
151.01	P.A.S.	1.260	1.260	1.260	113.400	1.260	7.560	126.000
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR	27.817	32.547	188.058	15.514.686	86.958	581.380	16.431.446
160	*Cuotas sociales*	*27.817*	*32.547*	*188.058*	*14.124.520*	*86.958*	*581.380*	*15.041.280*
160.00	Seguridad Social	27.817	32.547	188.058	14.124.520	86.958	581.380	15.041.280
162	*Prestaciones y gastos sociales del personal*	*0*	*0*	*0*	*1.390.166*	*0*	*0*	*1.390.166*
162.01	Formación y perfeccionam. del personal				154.658			154.658
162.05	Acción Social				1.157.478			1.157.478

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
162.06	Seguros				78.030			78.030
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.104.667	123.820	1.103.700	18.031.774	716.880	1.075.580	23.156.421
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	500	3.000	0	344.616	0	0	348.116
202	*Arrendamiento de edificios y otras construcciones*	*0*	*3.000*	*0*	*61.000*	*0*	*0*	*64.000*
202.00	Arrend. de edificios y otras construcciones		*3.000*		61.000			64.000
203	*Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje*	*0*	*0*	*0*	*25.850*	*0*	*0*	*25.850*
203.00	Maquinaria				9.100			9.100
203.01	Instalaciones				16.750			16.750
204	*Arrendamiento de elementos de transporte*	*0*	*0*	*0*	*23.450*	*0*	*0*	*23.450*
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte				23.450			23.450
205	*Arrendamiento de mobiliario y enseres*	*0*	*0*	*0*	*56.148*	*0*	*0*	*56.148*
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres				56.148			56.148
206	*Arrendamiento sistemas para procesos de información*	*0*	*0*	*0*	*163.788*	*0*	*0*	*163.788*
206.00	Arrendam. de sistemas para procesos información				163.788			163.788
208	*Arrendamiento otro inmovilizado material*	*500*	*0*	*0*	*14.380*	*0*	*0*	*14.880*
208.00	Arrendamiento otro inmovilizado material	500			14.380			14.880
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	458.000	0	1.924	2.482.427	0	328.700	3.271.051
212	*Edificios y otras construcciones*	*280.000*	*0*	*0*	*419.951*	*0*	*0*	*699.951*
212.00	Edificios y otras construcciones	280.000		0	419.951			699.951
213	*Maquinaria, instalaciones y utillaje*	*165.000*	*0*	*0*	*1.133.377*	*0*	*148.700*	*1.447.077*
213.00	Maquinaria	35.000			268.004		136.200	439.204
213.01	Instalaciones	130.000			821.773		12.500	964.273
213.02	Utillaje				43.600			43.600
214	*Elementos de transporte*	*0*	*0*	*0*	*59.109*	*0*	*0*	*59.109*

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
214.00	Elementos de transporte				59.109			59.109
215	*Mobiliario y enseres*	*8.000*	*0*	*962*	*61.696*	*0*	*0*	*70.658*
215.00	Mobiliario y enseres	8.000		962	61.696		0	70.658
216	*Sistemas para procesos de la información*	*5.000*	*0*	*962*	*808.294*	*0*	*180.000*	*994.256*
216.00	Sistemas para procesos de la información	5.000		962	808.294		180.000	994.256
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.645.767	113.320	1.023.586	14.367.035	684.280	713.230	18.547.218
220	*Material de oficina*	*11.000*	*8.800*	*73.071*	*878.774*	*39.200*	*82.200*	*1.093.045*
220.00	Ordinario no inventariable	6.000	6.000	28.726	476.076	26.500	25.500	568.802
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.500	1.500	20.725	31.238	3.000	41.200	100.163
220.02	Material informático no inventariable	2.500	1.300	23.620	366.110	9.700	14.000	417.230
220.03	Préstamos interbibliotecarios				2.000		1.500	3.500
220.99	Otro material				3.350			3.350
221	*Suministros*	*305.757*	*2.000*	*57.720*	*4.156.198*	*33.700*	*279.430*	*4.834.805*
221.00	Energía eléctrica	125.557			2.365.000			2.490.557
221.01	Agua	48.000			430.000			478.000
221.02	Gas	80.000			280.000			360.000
221.03	Combustible				58.633	1.200	1.100	60.933
221.04	Vestuario				28.729		25.000	53.729
221.05	Productos alimenticios				15.637		50.000	65.637
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	600		38.480	318.003	3.500	162.130	522.713
221.07	Material Docente			19.240	189.805			209.045
221.08	Sum.material deportivo y cultural	6.600			1.846	6.500		14.946
221.10	Material para rep.edif. y otras construcciones				16.750			16.750
221.11	Sum.repuestos de maq., utill. y elem. transp.				59.668			59.668
221.12	Sum. mat. electrónico, eléctrico, comunic.				105.839	4.000	5.000	114.839
221.99	Otros suministros	45.000	2.000		286.288	18.500	36.200	387.988
222	*Comunicaciones*	*5.600*	*4.500*	*44.305*	*333.174*	*8.800*	*8.600*	*404.979*
222.00	Telefónicas	5.000	4.000	31.985	285.661	8.800	6.600	342.046
222.01	Postales	600		12.320	46.114		2.000	61.034

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
222.99	Otras		500		1.399			1.899
223	*Transportes*	*30.000*	*1.100*	*20.420*	*302.705*	*23.000*	*4.900*	*382.125*
223.00	Transportes	30.000	1.100	20.420	302.705	23.000	4.900	382.125
224	*Primas de seguros*	*2.100*	*0*		*220.003*	*0*	*2.700*	*224.803*
224.00	Edificios y otras construcciones	2.100			590			2.690
224.01	Elementos de transporte				17.105			17.105
224.09	Otros riesgos				202.308		2.700	205.008
225	*Tributos*	*1.400*	*0*		*8.984*		*21.500*	*31.884*
225.00	Estatales				6.000		6.500	12.500
225.01	Locales	1.400			2.984		15.000	19.384
226	*Gastos diversos*	*24.600*	*52.320*	*779.970*	*2.661.204*	*381.660*	*177.900*	*4.077.654*
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	8.000	15.000	19.830	132.359	9.000	4.600	188.789
226.02	Información, divulgación y publicidad	600	21.320	16.200	413.025	11.100	10.100	472.345
226.03	Jurídicos, contenciosos				5.000			5.000
226.04	Formación y perfeccionamiento del personal				97.384			97.384
226.06	Reuniones, conferencias y cursos		16.000	743.940	1.178.220	186.100	50.000	2.174.260
226.08	Premios, concursos y certámenes				37.527	15.600	20.200	73.327
226.09	Actividades culturales				3.000	45.000		48.000
226.10	Actividades deportivas				8.000			8.000
226.99	Otros	16.000			786.689	114.860	93.000	1.010.549
227	*Trabajos realizados por otras empresas y profesionales*	*1.265.310*	*44.600*	*48.100*	*5.805.993*	*197.920*	*136.000*	*7.497.923*
227.00	Limpieza y aseo	190.000			2.083.849			2.273.849
227.01	Seguridad	100.000			1.309.291			1.409.291
227.02	Valoraciones y peritajes				13.400			13.400
227.03	Postales o similares		1.100		73.670	3.000	3.000	80.770
227.06	Estudios y trabajos técnicos	28.200	40.000	43.290	874.379	161.800	107.200	1.254.869
227.07	Edición de publicaciones		3.500		114.156	17.000	3.000	137.656
227.08	Jardinería	140.000			433.034			573.034
227.09	Servicio de Restauración	510.000						510.000
227.99	Otros	297.110		4.810	904.214	16.120	22.800	1.245.054
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	400	7.500	78.190	837.696	32.600	33.650	990.036

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
230	*Dietas*	*200*	*3.000*	*33.810*	*252.658*	*15.700*	*16.050*	*321.418*
230.00	Funcionamiento Ordinario	200	3.000	33.810	194.158	15.700	16.050	262.918
230.02	Tribunales de Cuerpos Docentes				15.000			15.000
230.03	Tribunales de Tesis				35.000			35.000
230.05	Pruebas de acceso a la Universidad				8.500			8.500
231	*Locomoción*	*200*	*4.500*	*44.380*	*354.538*	*16.900*	*17.600*	*438.118*
231.00	Funcionamiento Ordinario	200	4.500	44.380	274.538	16.900	17.600	358.118
231.02	Tribunales de Cuerpos Docentes				20.000			20.000
231.03	Tribunales de Tesis				45.000			45.000
231.05	Pruebas de acceso a la Universidad				15.000			15.000
233	*Otras indemnizaciones*				*230.500*			*230.500*
233.01	Asistencias a Tribunales de Oposic. P.A.S.				10.000			10.000
233.02	Asistencias a Tribunales de Cuerpos Doc.				25.000			25.000
233.05	Pruebas de acceso a la Universidad				195.500			195.500
3	GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	120.000	0	124.892	244.892
31	DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	20.000	0	4.892	24.892
310	*Intereses*	*0*	*0*		*20.000*		*4.892*	*24.892*
310.01	A largo plazo				20.000		4.892	24.892
34	DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS	0	0	0	100.000	0	120.000	220.000
342	*Intereses de demora*	*0*	*0*	*0*	*30.000*	*0*	*120.000*	*150.000*
342.00	Intereses de demora				30.000		120.000	150.000
349	*Otros gastos financieros*	*0*	*0*		*70.000*		*0*	*70.000*
349.00	Gastos y comisiones bancarias				70.000			70.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.000	10.000	0	7.318.960	59.740	447.120	7.895.820
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	0	0	0	2.289.810	0	0	2.289.810
440	*A Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos*	*0*	*0*		*1.480.810*		*0*	*1.480.810*
440.00	A Sociedades Mercantiles				1.480.810			1.480.810
445	*A Consorcios*				*809.000*		*0*	*809.000*

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
445.01	Subvención nominativa CBUA				809.000			809.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	60.000	10.000	0	5.029.150	59.740	447.120	5.606.010
480	*Becas y ayudas propias a estudiantes*	*60.000*	*7.000*	*0*	*589.700*	*4.740*	*114.620*	*776.060*
480.00	Becas y ayudas a estudiantes grado				15.000			15.000
480.02	Becas para intercambio de estudiantes				385.500			385.500
480.04	Becas propias para prácticas en empresas				107.200	4.740	4.620	116.560
480.10	Becas y ayudas para la investigación						60.000	60.000
480.11	Becas Servicio de Alojamiento	60.000						60.000
480.14	Becas y ayudas innovación y transferencia						50.000	50.000
480.99	Otras becas y ayudas		7.000		82.000			89.000
481	*Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa*				*4.042.900*			*4.042.900*
481.02	Becas Prácticas en Empresas				724.000			724.000
481.03	Becas movilidad estudiantes				2.820.000			2.820.000
481.04	Becas Fomento Comp.Lingüísticas				10.000			10.000
481.05	Becas y ayudas a estudiantes Plan Becas				300.000			300.000
481.07	Becas UCO-Campus				24.500			24.500
481.13	Becas Formación Biblioteca				29.400			29.400
481.14	Becas Santander				100.000			100.000
481.99	Otras becas y ayudas a estudiantes				35.000			35.000
482	*Becas y ayudas propias de la Universidad*	*0*	*3.000*	*0*	*83.000*	*10.000*	*0*	*96.000*
482.02	Becas y ayudas colaboración Informática				21.000			21.000
482.06	Becas y ayudas colab.Relac.Internacionales				32.000			32.000
482.07	Becas movilidad PDI/PAS				30.000			30.000
482.08	Becas y ayudas Cooperación y Solidaridad					10.000		10.000
482.99	Otras becas y ayudas propias		3.000					3.000

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
483	*Becas y ayudas con financiación externa*				*225.000*			*225.000*
483.03	Becas movilidad PDI/PAS				225.000			225.000
484	*Convenios con otras Instituciones*				*78.550*	*45.000*	*2.500*	*126.050*
484.01	Convenios con entes públicos				72.500	20.000	2.500	95.000
484.02	Convenios con entes privados					4.000		4.000
484.99	Otros Convenios				6.050	21.000		27.050
485	*A instituciones sin fines de lucro*				*10.000*		*330.000*	*340.000*
485.00	Fundaciones Universitarias				10.000			10.000
485.01	A otras fundaciones						330.000	330.000
6	INVERSIONES REALES	98.973	37.100	100.000	3.999.452	33.200	26.624.920	30.893.645
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	74.000	3.100	100.000	2.118.052	1.200	1.106.452	3.402.804
602	*Edificios y otras construcciones*	*20.000*	*0*	*0*	*237.500*	*0*	*0*	*257.500*
602.00	Edificios y otras construcciones	20.000			237.500			257.500
603	*Maquinaria, instalaciones y utillaje*	*15.000*	*0*	*0*	*545.095*	*0*	*1.091.652*	*1.651.747*
603.00	Maquinaria	15.000			205.607		1.091.652	1.312.259
603.01	Instalaciones				333.873			333.873
603.02	Utillaje				5.615			5.615
605	*Mobiliario y enseres*	*30.000*	*0*	*0*	*178.511*	*0*	*0*	*208.511*
605.00	Mobiliario y enseres	30.000			178.511			208.511
606	*Sistemas para procesos de información*	*9.000*	*2.000*	*0*	*831.489*	*1.200*	*1.000*	*844.689*
606.00	Sistemas para procesos de información	9.000	2.000		831.489	1.200	1.000	844.689
608	*Otro inmovilizado material*	*0*	*1.100*	*100.000*	*325.457*	*0*	*13.800*	*440.357*
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos			100.000	236.628		13.800	350.428
608.99	Otros		1.100		88.829		*0*	89.929
64	GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL	0	34.000	0	801.500	32.000	25.518.468	26.385.968
640	*Proyectos de investigación*	*0*	*0*	*0*	*0*		*5.627.204*	*5.627.204*
640.00	Personal						1.895.672	1.895.672
640.01	Inversión inventariable						433.296	433.296
640.02	Material fungible						1.354.051	1.354.051
640.03	Dietas y locomoción						541.620	541.620
640.04	Inversión no inventariable						270.810	270.810

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
640.99	Otros						1.131.755	1.131.755
641	*Grupos de investigación*	*0*	*0*	*0*	*0*		*1.091.000*	*1.091.000*
641.00	Personal						272.750	272.750
641.01	Inversión inventariable						109.100	109.100
641.02	Material fungible						240.020	240.020
641.03	Dietas y locomoción						163.650	163.650
641.04	Inversión no inventariable						54.550	54.550
641.99	Otros						250.930	250.930
642	*Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)*	*0*	*0*	*0*	*382.500*		*3.567.500*	*3.950.000*
642.00	Personal				145.350		1.442.000	1.587.350
642.01	Inversión inventariable				11.475		177.125	188.600
642.02	Material fungible				38.250		354.250	392.500
642.03	Dietas y locomoción				57.375		531.375	588.750
642.04	Inversión no inventariable				15.300		141.700	157.000
642.99	Otros				114.750		921.050	1.035.800
643	*Contratos y convenios con la U.E.*	*0*	*0*	*0*	*0*		*3.400.000*	*3.400.000*
643.00	Personal						1.870.000	1.870.000
643.01	Inversión inventariable						170.000	170.000
643.02	Material fungible						340.000	340.000
643.03	Dietas y locomoción						510.000	510.000
643.04	Inversión no inventariable						102.000	102.000
643.99	Otros						408.000	408.000
644	*Programa Propio Investigación*	*0*	*0*	*0*	*0*		*1.994.682*	*1.994.682*
644.00	Personal						1.078.575	1.078.575
644.01	Inversión inventariable						42.394	42.394
644.02	Material fungible						206.968	206.968
644.03	Dietas y locomoción						281.255	281.255
644.04	Inversión no inventariable						64.340	64.340
644.99	Otros						321.150	321.150
645	*Programa propio de Transferencia*						*296.000*	*296.000*
645.00	Personal						118.400	118.400
645.01	Inversión inventariable						14.800	14.800
645.02	Material fungible						47.360	47.360
645.03	Dietas y locomoción						44.400	44.400
645.04	Inversión no inventariable						17.760	17.760

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
645.99	Otros						53.280	53.280
646	*Plan estratégico internacionalización*						*200.000*	*200.000*
646.00	Personal						120.000	120.000
646.01	Inversión inventariable						4.000	4.000
646.02	Material fungible						20.000	20.000
646.03	Dietas y locomoción						30.000	30.000
646.04	Inversión no inventariable						10.000	10.000
646.99	Otros						16.000	16.000
647	*Contratación jóvenes investigadores*						*2.254.000*	*2.254.000*
647.00	Contratación jóvenes investigadores						2.254.000	2.254.000
648	*Grupos Operativos AEI*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*530.000*	*530.000*
648.00	Personal						397.500	397.500
648.01	Inversión inventariable						10.600	10.600
648.02	Material fungible						26.500	26.500
648.03	Dietas y locomoción						37.100	37.100
648.04	Inversión no inventariable						10.600	10.600
648.99	Otros						47.700	47.700
649	*Otros gastos en inversión de carácter inmaterial*	*0*	*34.000*	*0*	*419.000*	*32.000*	*6.558.082*	*7.043.082*
649.00	Personal		34.000		419.000	32.000	6.111.082	6.596.082
649.01	Inversión inventariable						158.800	158.800
649.02	Material fungible						59.550	59.550
649.03	Dietas y locomoción						59.550	59.550
649.04	Inversión no inventariable						11.910	11.910
649.99	Otros						157.190	157.190
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	24.973	0	0	1.079.900	0	0	1.104.873
662	*Edificios y otras construcciones*	*14.973*	*0*	*0*	*715.300*	*0*	*0*	*730.273*
662.00	Edificios y otras construcciones	14.973			715.300			730.273
663	*Maquinaria, instalaciones y utillaje*	*5.000*	*0*	*0*	*364.600*	*0*	*0*	*369.600*
663.00	Maquinaria	5.000			23.900			28.900
663.01	Instalaciones				340.700			340.700
665	*Mobiliario y enseres*	*5.000*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*5.000*

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic.econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	422K Vida Universitaria, Cultura y Cooperación	541A Investigación	TOTAL
665.00	Mobiliario y enseres	5.000						5.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	140.000	0	261.700	401.700
91	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	140.000	0	261.700	401.700
911	*A largo plazo de entes del Sector Público*						*261.700*	*261.700*
911.00	A largo plazo de Entes del Sector Público						191.700	191.700
911.01	Reintegro a Entes del Sector Público						70.000	70.000
913	*A largo plazo de Entes del Sector Privado*	*0*	*0*		*140.000*		*0*	*140.000*
913.00	A largo plazo de Entes del Sector Privado				140.000			140.000
TOTAL		2.395.965	331.370	2.063.991	133.454.233	1.194.335	31.103.128	170.543.022

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico 2021.

El Consejo Social de la Universidad de Huelva, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, aprobó el Presupuesto de la Universidad de Huelva para el año 2021, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.2 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

En consecuencia este Rectorado ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 81.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Huelva, 21 de diciembre de 2020.- La Rectora, María Antonia Peña Guerrero.

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL EJERCICIO 2021

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa tiene por objeto regular el desarrollo y ejecución del Presupuesto de la Universidad de Huelva para el ejercicio 2021.

2. Su ámbito de aplicación abarca a toda la estructura organizativa de la Universidad de Huelva.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gasto se aprueban créditos por importe de 89.229.788 euros:

PROGRAMA	EUROS
321A. AYUDAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA	2.814.806
322C. CONSEJO SOCIAL	110.000
422D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	80.418.868
541A. INVESTIGACIÓN	5.886.114
TOTAL GASTOS	89.229.788

2. La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 2021, que son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	EUROS
CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.129.055
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.926.872
CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	133.875
CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.039.986
TOTAL INGRESOS	89.229.788

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. La estructura, elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto y, en general, la gestión económico-financiera y contable de la Universidad de Huelva, se regirá por las presentes bases, así como por lo dispuesto en el Título XI de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Título VI del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y del Título VI de los Estatutos de la Universidad.

2. Tendrán carácter supletorio el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con las necesarias adaptaciones orgánicas y procedimentales a la estructura universitaria, y lo establecido en la normativa estatal y autonómica en aquellas cuestiones que le sean de aplicación.

3. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las instrucciones y circulares que dicte la Gerencia en desarrollo y aplicación de la normativa citada en los apartados anteriores.

TÍTULO II

EL PRESUPUESTO

Artículo 4. Concepto y estructura del Presupuesto.

1. El Presupuesto de la Universidad de Huelva constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Universidad y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2. El Presupuesto contiene:

a) El Estado de Gastos, en el que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

El Estado de Gasto aplica la clasificación orgánica, funcional y económica.

b) El Estado de Ingresos, en el que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio.

El Estado de Ingresos aplica la clasificación orgánica y económica.

Artículo 5. Estructura del Estado de Gastos.

La estructura presupuestaria de los créditos recogidos en el estado de gastos se adapta y clasifica siguiendo las normas que, con carácter general, están establecidas para el sector público atendiendo a:

- Clasificación orgánica, por la que se imputa el gasto en función del órgano o unidad que lo realiza. Los créditos se distribuyen por Centros de Gasto, que son las unidades orgánicas con diferenciación presupuestaria y responsabilidad en la gestión de aquéllos, tales como los Centros, Departamentos, Servicios, Proyectos, Grupos y Contratos de Investigación, así como programas de postgrado, cursos, seminarios y otros de carácter similar.

- Clasificación funcional, por la que se agrupa los créditos para gastos en atención de la finalidad y objetivos perseguidos. La asignación de los créditos se efectúa dentro de una estructura de programas, en función de los objetivos académicos, de gestión e investigación que se pretenden conseguir.

- Clasificación económica, por la que se ordenan en atención a la naturaleza económica del gasto y a la codificación de capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida. La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la Clasificación económica de ingresos y gastos del presupuesto de las universidades públicas de Andalucía.

Cuando sea necesario para una mejor contabilización de los gastos, el Gerente podrá establecer nuevos códigos teniendo en cuenta la Orden mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 6. Estructura del Estado de Ingresos.

La estructura presupuestaria de las estimaciones recogidas en el estado de ingresos se adapta y clasifica siguiendo las normas que, con carácter general, están establecidas para el sector público atendiendo a:

- Clasificación orgánica, por la que se imputa el derecho en función del órgano o unidad que lo obtiene.
- Clasificación económica, por la que se ordenan en atención a la naturaleza económica del ingreso y a la codificación de capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida. La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la Clasificación económica de ingresos y gastos del presupuesto de las universidades públicas de Andalucía.

Cuando sea necesario para una mejor contabilización de los ingresos, el Gerente podrá establecer nuevos códigos teniendo en cuenta la Orden mencionada en el párrafo anterior.

TÍTULO III

LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 7. Créditos presupuestarios.

1. Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gastos, que figuran en el Presupuesto de la Universidad, puestas a disposición de las unidades de gasto, para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.

2. A lo largo del ejercicio presupuestario, la Rectora podrá supeditar la disponibilidad de todos los créditos iniciales o incorporados posteriormente al Presupuesto de la Universidad a través de un expediente de modificación presupuestaria a la efectiva materialización de los ingresos que los financien. A estos efectos, la Rectora podrá acordar la no disponibilidad o la baja por anulación de cualquier crédito presupuestario previamente autorizado con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Universidad en materia de estabilidad presupuestaria.

Artículo 8. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Artículo 9. Limitación cuantitativa de los créditos.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 10. Limitación temporal de los créditos.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de los justificantes de gasto, las obligaciones siguientes:

a) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.

b) Con carácter excepcional y a iniciativa de la Unidad de Gasto correspondiente, se podrá aprobar el reconocimiento con cargo al ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Artículo 11. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en el Estado de Gastos tienen un carácter limitativo y vinculante de acuerdo a su clasificación orgánica, funcional y económica:

- Respecto a la clasificación orgánica: por unidad orgánica responsable
- Respecto a la clasificación funcional: según programa de gasto
- Respecto a la clasificación económica: a nivel de artículo, con la excepción de los créditos consignados en el Capítulo 1 «Gastos de Personal» y en el Capítulo 2 «Gastos Corrientes en Bienes y Servicios», que lo serán a nivel de capítulo.

Artículo 12. Gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias y subvenciones de capital.

b) Contratos de suministros, servicios y otros contratos cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Universidad de Huelva.

d) Las cargas financieras que se deriven de las operaciones de endeudamiento.

e) Subvenciones y otras transferencias corrientes.

f) Contratación temporal de personal docente e investigador en régimen laboral al amparo de lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título IX de la LOU.

2. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto de la Universidad de Huelva.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado 1 no será superior a seis, y a diez en el caso de los gastos referidos en el párrafo c).

4. En los supuestos a que se refiere los párrafos a) y c) del apartado 1 del presente artículo no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

1.º El 80% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
2.º El 70% en el segundo ejercicio.
3.º El 60% en el tercer ejercicio.
4.º El 50% en el cuarto ejercicio.
5.º El 50% en el quinto ejercicio.
6.º El 50% en el sexto ejercicio.
7.º El 50% en los ejercicios posteriores al sexto, para los gastos contemplados en el párrafo c) del apartado 1 de este artículo.

5. Por lo que respecta a los párrafos b) y e) del apartado 1 del presente artículo, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

1.º El 60% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
2.º El 50% en el segundo ejercicio.
3.º El 40% en el tercer ejercicio.
4.º El 30% en el cuarto ejercicio.
5.º El 30% en el quinto ejercicio.
6.º El 30% en el sexto ejercicio.

6. A los efectos de aplicar los límites regulados en los dos apartados anteriores, los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de tomar como nivel de vinculación el estipulado en el artículo 11 de las presentes normas.

No obstante, para los créditos relativos a los proyectos de inversión financiados con fondos europeos se alcanzará el nivel que esté establecido en los correspondientes programas plurianuales de inversiones.

Del mismo modo, para los créditos financiados con transferencias y otros ingresos finalistas, tanto el número de anualidades como el límite de crédito se fijarán en función de la financiación prevista.

Artículo 13. Gastos de tramitación anticipada.

Los expedientes de tramitación anticipada que se refieran a alguno de los gastos contemplados en el artículo 12 de las presentes normas estarán sujetos, según su naturaleza, a los límites y demás requisitos establecidos para los gastos de carácter plurianual.

Artículo 14. Modificaciones Presupuestarias.

1. Los créditos inicialmente autorizados podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la legislación vigente del Estado y de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación y en los estatutos de esta Universidad.

2. Toda modificación del Presupuesto deberá ser realizada bajo el mantenimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Las modificaciones de crédito que supongan un incremento del volumen global del Estado de Gastos del Presupuesto deberán financiarse con mayores ingresos a fin de preservar el equilibrio presupuestario.

3. Todas las modificaciones de crédito deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos formales establecidos en la presentes Bases, sin que los responsables de los Centros de Gasto puedan realizar o comprometer gastos previamente a la aprobación por el órgano competente del expediente de modificación presupuestaria propuesto.

4. Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán a propuesta del centro de gasto o unidad orgánica que tenga a su cargo la ejecución de los créditos correspondientes. Estos expedientes deben contar con la consideración positiva del Gerente, quien los elevará al órgano competente para someterlos a su aprobación.

5. Todo expediente de modificación presupuestaria deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria (modelo de «Petición de Modificación Presupuestaria»), en la cual se justificará la necesidad de la modificación que se propone, detallando los siguientes extremos:

1. Clase de Modificación que se propone.
2. Aplicaciones presupuestarias a las que afecta.
3. Normas legales o disposiciones en que se basa.
4. Recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto.

b) Resolución o acuerdo de aprobación por parte del órgano competente de la Universidad de Huelva.

Artículo 15. Tipos de modificaciones presupuestarias.

La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en el estado de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, mediante:

a) Transferencias de crédito.
b) Generaciones de crédito.
c) Incorporaciones de crédito.
d) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
e) Bajas por anulación.

Artículo 16. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito conllevan un trasvase de recursos entre diferentes aplicaciones presupuestarias de gasto, rompiendo las vinculaciones jurídicas existentes. Consiste en trasladar créditos del presupuesto de gasto de una aplicación a otra, de manera que, sin aumentar el importe conjunto de los créditos concedidos, se varía su distribución.

2. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital serán aprobadas por la Rectora, por delegación del Consejo de Gobierno.

3. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y viceversa serán aprobadas, por el Presidente del Consejo Social, por delegación del Pleno de este órgano.

4. Los movimientos internos de crédito o redistribuciones de crédito entre distintas Unidades de Gasto, que impliquen únicamente el trasvase de dotaciones presupuestarias dentro de una misma clasificación económica y funcional, no tendrán carácter de transferencia de crédito, y podrán llevarse a cabo en primer término por el Servicio de Asuntos Económicos con la autorización de la Gerencia, debiendo ser aprobadas por la Rectora.

La aprobación de redistribuciones que afecten a créditos con financiación afectada, estará sujeta a su compatibilidad con la normativa reguladora de la subvención y de las demás condiciones de empleo de los fondos, o al convenio o contrato suscrito, según el caso.

Artículo 17. Limitaciones a las transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio ni a los incrementados con suplementos.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados por transferencias, ni a los créditos ampliados.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

2. Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación:

a) Cuando afecten a créditos del Capítulo I de Gastos de Personal.

b) Cuando se trate de transferencias motivadas por adaptaciones técnicas derivadas de reorganizaciones administrativas.

Artículo 18. Generación de crédito.

1. Los derechos reconocidos que se produzcan en partidas presupuestarias en las que no exista consignación inicial, así como en aquellas en que habiéndola fueran superadas, podrán generar crédito en el estado de gastos en partidas ya existentes o mediante habilitación de una nueva.

2. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la Universidad.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

e) Proyectos, contratos, trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de cursos y seminarios, entre otros.

f) Reintegros de pagos indebidos de ejercicios cerrados.

2. La competencia para autorizar estas modificaciones corresponde a la Rectora.

Artículo 19. Limitaciones a las generaciones de crédito.

1. Los ingresos de carácter finalista o específico sólo podrán financiar los créditos destinados a atender la finalidad concreta que tengan asignados.

2. La generación de crédito sólo podrá realizarse cuando se haya recaudado los correspondientes ingresos que la justifican. No obstante, la Rectora podrá autorizar la generación de crédito por los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, una vez efectuado el reconocimiento del derecho de cobro por la Universidad de Huelva.

Artículo 20. Incorporación de crédito.

1. Los créditos para gastos que al último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante, la Rectora, a propuesta del Gerente podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente de los créditos que se establezcan.

3. Estas incorporaciones se financiarán con cargo a la financiación afectada, en su caso, y con cargo a remanente de tesorería no afectado, sí así es autorizado por el Estado y la Comunidad Autónoma.

4. En cualquier caso, las incorporaciones de remanentes, sean afectados o no afectados, no pondrán en riesgo el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria ni de la regla de gasto.

Artículo 21. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, la Rectora, a propuesta del Gerente, elevará, previo acuerdo del Consejo de Gobierno propuesta al Consejo Social de la Universidad para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto público y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

2. Los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios podrán financiarse por medio de:

a) Remanente de tesorería no afectado (para gastos generales).

b) Mayores ingresos de los previstos de carácter no finalista. En estos casos, debe quedar acreditado fehacientemente el surgimiento del derecho a cobrar o bien la existencia de compromisos firmes de aportación por terceros de los ingresos o bien la efectiva recaudación de esos ingresos.

c) Ingresos no previstos de carácter no finalista. En estos casos, deberá quedar acreditada la viabilidad de la obtención de los nuevos recursos.

d) Los destinados a gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito, previa la oportuna autorización.

Artículo 22. Bajas por anulación.

1. Las bajas por anulación suponen una modificación presupuestaria que consiste en la disminución total o parcial del crédito presupuestario asignado a una determinada partida de gastos.

2. La baja por anulación de cualquier crédito podrá darse siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo Centro de Gasto.

3. La competencia para autorizar estas modificaciones corresponde a la Rectora.

Artículo 23. Creación de aplicaciones presupuestarias

Cuando, existiendo dotación presupuestaria para una o varias aplicaciones presupuestarias, se pretenda imputar gastos a otras aplicaciones dentro del mismo

nivel de vinculación que no figuren en el Estado de Gastos por no contar con dotación presupuestaria, la Unidad de Gasto solicitará al Servicio de Asuntos Económicos el alta de la correspondiente aplicación presupuestaria, sin necesidad de efectuar una operación de transferencia de crédito.

Artículo 24. Desglose de aplicaciones presupuestarias

El desglose de aplicaciones presupuestarias, que puede afectar a cualesquiera de las clasificaciones orgánica, funcional o económica, permite a las unidades de gasto ejecutar sus créditos presupuestarios a un mayor nivel de desagregación que el que figura en el presupuesto aprobado, sin perjuicio del nivel de vinculación jurídica de dichos créditos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

Los derechos

Artículo 25. Derechos económicos.

Son derechos de la Universidad de Huelva, los establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 26. Globalidad de los derechos.

Los recursos obtenidos por la Universidad de Huelva se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo aquellos que por las condiciones específicas establecidas en los acuerdos, convenios o contratos de concesión se establezca su afectación a fines determinados.

Artículo 27. Afectación de los recursos.

1. Son ingresos afectados los que financian conceptos de gasto de manera directa o específica, que afectan a inversiones, proyectos y a otras actividades de investigación, o relacionados con cualquier otra actividad de la Universidad.

2. Para disponer de los créditos originados mediante ingresos afectados se requiere la efectiva recaudación de los ingresos. No obstante, la Gerencia podrá autorizar la disponibilidad del crédito, a petición del Responsable del Centro de Gasto, si existe documentación acreditativa que garantice de forma suficiente el ingreso y la recaudación correspondiente.

Artículo 28. Régimen de los derechos.

1. No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Universidad de Huelva, salvo en los casos establecidos por las leyes.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad de Huelva, salvo en los casos que determinen expresamente las leyes o las normas que en el ámbito de sus competencias pueda aprobar la Universidad.

Artículo 29. Prescripción de los derechos.

1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, los derechos de naturaleza económica de la Universidad de Huelva prescribirán a los cuatro años.

2. La prescripción regulada en el párrafo anterior quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la

interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

3. Los derechos de la Universidad de Huelva declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones será la Rectora, que podrá delegar en el Gerente.

La Rectora, quien podrá delegar en el Gerente, podrá disponer la no liquidación, o en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

CAPÍTULO II

Las obligaciones

Artículo 30. Fuentes y exigibilidad de las obligaciones.

1. Las obligaciones económicas de la Universidad de Huelva nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, conforme Derecho, las generen.

2. Las obligaciones de pago sólo son exigibles a la Universidad de Huelva cuando resulten de la ejecución de su Presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas.

3. Si dichas obligaciones tienen por causa entregas de bienes o prestaciones de servicios, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación, excepto en los pagos pendientes de justificar que de forma justificada y excepcional sean autorizados por el Gerente.

Artículo 31. Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Universidad de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad a favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones de la normativa vigente.

3. Las obligaciones a cargo de Universidad de Huelva que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones será la Rectora, que podrá delegar en el Gerente.

TÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

Ingresos

Sección I. Gestión de los ingresos

Artículo 32. Fases en la gestión de los derechos.

La gestión de los ingresos en la Universidad de Huelva se realiza mediante las siguientes fases sucesivas o simultáneas:

a) Reconocimiento del derecho.

b) Extinción del derecho.

Artículo 33. Reconocimiento del derecho.

1. El reconocimiento del derecho es el acto que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, declara y liquida un crédito a favor de la Universidad.

2. Solamente se reconocerán como derechos a cobrar los que se deriven de los actos, acuerdos, resoluciones o providencias dictadas por persona competente y existan las garantías suficientes de cobro.

Artículo 34. Extinción del derecho.

La extinción del derecho podrá producirse por su cobro, por compensación, por anulación o por prescripción.

Artículo 35. Prerrogativas de exacción.

1. Para la exacción de los precios públicos y de las demás cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, la Universidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. La Rectora podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

3. Para la efectividad de los restantes derechos económicos de la Universidad no comprendidos en el primer párrafo, se llevará a cabo con sujeción a las reglas y procedimientos del derecho privado.

Artículo 36. Devolución de ingresos.

1. Los pagos por devolución de ingresos procederán cuando concurran las causas legalmente justificativas de la devolución.

2. El expediente de devolución contendrá la causa que dé lugar al reintegro, importe y fecha del cobro que lo motiva.

3. El órgano competente para aprobar la devolución es el Gerente, o persona/s en quien delegue.

4. Las devoluciones de ingresos que cumplan los requisitos anteriores, se realizarán mediante la anulación o minoración de los derechos cobrados, aplicando presupuestariamente la devolución al ejercicio en que se reconozca.

5. No procederá la devolución de ingresos cuando el interesado tenga pendiente de pago deudas a favor de la Universidad de Huelva por cualquier motivo sin causa imputable a la misma, en cuyo caso se procederá a realizar la compensación mediante documento que recoja los importes compensados y los conceptos a los que corresponden.

Sección II. Especificidades de determinados ingresos.

Artículo 37. Precios públicos.

1. Los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Huelva, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, serán los indicados en el Decreto autonómico en el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios del curso académico correspondiente.

2. El resto de precios públicos por prestación de servicios, se ajustarán y gestionarán según lo indicado en la Tarifa de Precios Públicos que figuran como Anexo a las presentes bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 38. Derechos de matrícula para estudios de títulos propios de la Universidad de Huelva.

1. Los derechos de matrícula para estudios que conduzcan a la obtención de un título propio de la Universidad de Huelva los fijará el Consejo Social y tendrán la consideración de precios por servicios académicos universitarios, quedando afectado el 85 por ciento de estos recursos a la financiación de los gastos de los estudios que los generen.

2. En la fijación de los precios públicos por estudios conducentes tendentes a la obtención de títulos propios, se tendrá en cuenta prioritariamente el principio de estimación del coste, por lo que su cuantía tenderá a cubrir la totalidad de los gastos que supongan la celebración de dichas enseñanzas, más los costes indirectos asociados a las mismas.

Artículo 39. Derechos derivados de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU.

1. Los recursos derivados de las actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU serán liquidados en el tiempo y la forma que se establezcan en el correspondiente documento contractual.

2. El 85 por ciento de los derechos reconocidos quedarán afectados a la financiación de los gastos que las actividades generen.

3. El 15 por ciento restante se distribuirá de la siguiente manera:

a) Un tercio entre los departamentos, centros o demás instancias de la Universidad de Huelva firmantes del contrato, o a las que esté adscrito el personal que los suscribe.

b) Dos tercios para el vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia.

CAPÍTULO II

Gastos

Sección I. Gestión de los gastos

Artículo 40. Centros de gasto.

1. Los centros de gasto son unidades dotadas de autonomía para la gestión de los créditos que les son asignados dentro del Presupuesto de Gasto de la Universidad, así como para proponer modificaciones de crédito a lo largo del ejercicio económico.

2. Corresponderá a los responsables de los centros de gasto:

a) Garantizar la economía, eficacia y eficiencia del gasto.

b) Asegurar el cumplimiento de la normativa de ejecución del Presupuesto, en especial la relativa a contratación del Sector Público.

c) Disponer los gastos, que tendrán como límite el total de los créditos que tengan asignados.

3. El Gerente, autorizará el establecimiento de Centros de Gasto, asignándoles la gestión de los créditos recogidos en el Presupuesto, de conformidad con lo establecido en estas bases. Asimismo, establecerá Centros de Gasto para cada uno de los proyectos y contratos de investigación con una asignación equivalente a la disponibilidad del crédito del proyecto o contrato y, en general, de aquéllos que tengan financiación externa, con una asignación equivalente a dicha financiación. Dichos Centros de Gastos permanecerán activos, como máximo, hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico posterior a la finalización de la actividad para la que se haya recibido la financiación afectada o finalista, en que serán dados de baja por el Servicio de Asuntos Económicos.

4. Tendrán la consideración de responsables de centros de gastos:

a) Las Vicerrectoras y Vicerrectores y la Secretaria General en el área de sus respectivas competencias.

b) El Gerente.
c) El Presidente del Consejo Social.
d) Las Decanas y Decanos y los Directores de Centro.
e) Las Directoras y Directores de Departamento.
f) Las Directoras y Directores o responsables de Servicios y Unidades Orgánicas con dotación presupuestaria.
g) Las coordinadoras y los coordinadores de Cursos de Postgrado, Másteres oficiales o propios, Programas de doctorado y los coordinadores de congresos, jornadas, reuniones científicas, seminarios y cualquier evento de estas características.
h) Las investigadoras y los investigadores principales de los proyectos o contratos y convenios de investigación, en los estrictos términos previstos en dichos proyectos, así como los responsables de grupos de investigación.

5. Adicionalmente se podrán establecer por la Gerencia otros Centros de Gasto y responsables de los mismos para la adecuada gestión del Presupuesto de la Universidad.

Artículo 41. Autorización de gastos y ordenación de pagos.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 m) de los Estatutos, corresponde a la Rectora autorizar el gasto y ordenar el pago con cargo al crédito y los fondos cuya titularidad ostenta la Universidad.

Artículo 42. Fases del procedimiento en la gestión del gasto.

1. La gestión de los gastos de la Universidad se realizará mediante las siguientes fases:
1.ª Aprobación o autorización del gasto (Fase A).
2.ª Compromiso o disposición del gasto (Fase D).
3.ª Reconocimiento de la obligación (Fase O).
4.ª Ordenación del pago (Fase P).

2. Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las tres primeras fases de ejecución enumeradas en apartado anterior. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3. Las fases de gasto se tramitarán, documentarán y contabilizarán conforme a lo establecido en las presentes Bases y, supletoriamente, en la normativa autonómica y estatal.

Artículo 43. Autorización del gasto.

1. La autorización es el acto administrativo por el que la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario aprueba su realización, determinando su cuantía de forma cierta, o bien de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando el crédito del presupuesto.

2. La autorización es el primer acto con individualidad propia dentro del procedimiento de ejecución del gasto. Antes del mismo el responsable del centro de gasto debe dirigir al Servicio de Asuntos Económicos propuesta de gasto solicitando la certificación de existencia de crédito disponible en el ejercicio corriente, y, en caso de gastos plurianuales, certificado de que la parte de gasto imputable a ejercicios posteriores no sobrepasa los límites establecidos en el artículo 12.

3. Únicamente podrán autorizarse gastos dentro del límite de existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para atender las obligaciones que de los mismos se derivan. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los actos administrativos en general que se adopten sin la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

4. La Rectora es el órgano competente para autorizar el gasto, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Artículo 44. Compromiso o disposición del gasto.

1. El compromiso o disposición del gasto es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, y tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.

2. El órgano competente para aprobar la disposición del gasto será el mismo que el establecido en el artículo anterior.

3. Cuando al inicio de un expediente de gasto se conociese su cuantía exacta y el nombre del perceptor, podrán acumularse las fases de autorización y disposición.

Artículo 45. Reconocimiento de la obligación.

1. El reconocimiento de la obligación es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acepta formalmente, con cargo al presupuesto de la Universidad de Huelva, una deuda a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de éste de la prestación a la que se hubiese comprometido.

2. El órgano competente es la Rectora, sin perjuicio de la delegación de competencias que se estime.

3. Con carácter general, el reconocimiento de la obligación se efectuará una vez que sea recibida la factura y/o justificantes que prueben la recepción de los bienes, la prestación del servicio o el derecho del acreedor con todos los requisitos legales que correspondan al gasto autorizado.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los proveedores que hayan expedido una factura por servicios prestados o bienes entregados a la Universidad de Huelva, tendrán la obligación de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en dicha Ley, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

5. Estarán obligadas al uso de la factura electrónica las entidades que hayan entregado bienes o hayan prestado servicio a continuación relacionadas:

a) Sociedades anónimas.
b) Sociedades de responsabilidad limitada.
c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
e) Uniones temporales de empresas.
f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros. No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica cualquiera que sea su cuantía, para las entidades proveedoras arriba mencionadas que anteriormente hayan presentado una factura electrónica ante la Universidad de Huelva.

6. Los proveedores que conforme a lo regulado en la legislación vigente puedan optar por presentar sus facturas en formato físico (papel), a fin de agilizar su tramitación,

preferentemente, lo harán ante el Registro General o Registro Auxiliar de la Universidad de Huelva.

No obstante, en caso de que el proveedor no haya presentado la factura ante el registro administrativo, y ésta obre en poder de un funcionario de la Universidad de Huelva, éste deberá darle traslado inmediatamente, y siempre con anterioridad al registro contable, bien al Registro General de la Universidad, o bien al Registro Auxiliar.

7. Las unidades tramitadoras verificarán que las facturas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contienen los siguientes requisitos, rechazando las mismas para su subsanación en caso contrario:

a) Número y, en su caso serie.
b) Fecha de expedición de la factura.
c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y NIF, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones (Universidad de Huelva).
d) Descripción de las operaciones facturadas y su importe, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuestos, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
e) Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
f) Cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá ser consignada por separado.
g) Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
h) En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i) En caso de que el sujeto pasivo del impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».
j) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».
k) En caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja, la mención «régimen especial del criterio de caja».

8. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

a) Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.
b) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.
c) Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 4 del Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación. En ese caso las facturas deberán incluir los siguientes datos:

a) Número y, en su caso serie.
b) Fecha de expedición de la factura.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y NIF, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones (Universidad de Huelva).
d) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.
e) Tipo impositivo aplicado.
f) Cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá ser consignada por separado.
g) Contraprestación total.
h) Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

10. Con carácter excepcional, serán admisibles facturas simplificadas sin que consten los datos fiscales de la Universidad de Huelva (razón social, domicilio social y NIF) de importe inferior a 100 euros, IVA no incluido.

11. Las facturas correspondientes a servicios prestados a la Universidad que sean expedidas por profesionales deberán incluir, además de los datos enumerados en el apartado 7 de este artículo, la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

12. Las facturas y demás documentos justificativos habrán de ser conformados de forma electrónica por los responsables de los centros de gasto, en un plazo máximo de diez días hábiles desde su entrada en el registro administrativo, mediante conformidad expresa sobre el cuerpo de la factura o justificante, indicando:

a) La fecha del día en que se firma
b) Firma y pie de firma con indicación de nombre y apellidos del responsable del centro de gasto, o en su caso, por el funcionario designado por éste.

13. Las unidades tramitadoras realizarán la imputación del gasto de las facturas conformadas en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de conformidad de las mismas.

14. Los proveedores de la Universidad de Huelva podrán ceder el derecho de cobro de sus facturas.

Será requisito imprescindible para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Universidad, la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Para ello, se anexará a la factura documento donde conste:

- Diligencia de cesión del derecho de cobro firmada por el endosante.
- Aceptación del endoso del derecho de cobro firmada por el endosatario.

Artículo 46. Ordenación del pago.

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual se expide una orden de pago contra la Tesorería de la Universidad.

2. Previamente a la expedición de la ordenación de pago habrá de acreditarse la prestación del servicio o el derecho del acreedor.

3. Atendiendo al momento de la justificación de las órdenes de pago, estas se clasifican en:

a) Órdenes de pagos en firme.
b) Órdenes de pagos a justificar.

4. La Rectora es el órgano competente para ordenar el pago, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Artículo 47. Ejecución material del pago.

1. El pago material es el acto mediante el cual se satisfacen a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas, produciéndose la salida de fondos de la tesorería de la Universidad, y determinando la cancelación de una determinada obligación reconocida anteriormente.

2. Con la excepción de los pagos de retribuciones, los pagos a justificar y aquellos en los que exista una pluralidad de perceptores, las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor directo.

3. La ejecución del pago se realizará mediante transferencia bancaria y, excepcionalmente, se utilizará el cheque nominativo.

4. La ejecución del pago a través de pagos a justificar o anticipos de caja fija, se regirán por su regulación específica.

5. Los perceptores deberán acreditar su personalidad o la representación que ostenten y firmar el correspondiente recibí, excepto en las transferencias en que el pago material se acreditará con el justificante bancario.

Sección II. Ordenes de pagos a justificar

Artículo 48. Anticipos de caja fija.

1. A fin de agilizar el proceso de pago en el ejercicio 2021 funcionarán las siguientes Cajas Habilitadas:

- Servicios Centrales.
- Consejo Social.

2. La condición de cajero pagador de las Cajas Habilitadas relacionadas en el apartado anterior de este artículo la ostentan la Dirección de Área de Tesorería e Ingresos, el Presidente del Consejo Social y el Gerente, respectivamente.

3. A fin de agilizar el proceso de pago y adecuar el mismo a las necesidades de la estructura organizativa, el Gerente podrá acordar la puesta en marcha de nuevas Cajas Habilitadas o modificar las existentes.

4. A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores imputables a los conceptos 220 «Material de oficina», 221 «Suministro», 226 «Gastos diversos», 230 «Dietas» y 231 «Locomoción», así como a los gastos de igual naturaleza del artículo 64 «Gastos en inversiones de carácter inmaterial», inferiores a 5.000 euros, siempre y cuando no se encuentren sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y otros previamente autorizados por la Gerencia.

5. Para el año 2021 el importe máximo de estos anticipos será de 100.000 euros.

6. Las Cajas Habilitadas podrán disponer de existencias en efectivo destinadas al pago de gastos menores a 200 euros, siempre que los citados pagos no se encuentren sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. El saldo máximo que las Cajas Habilitadas podrán mantener en efectivo se establece en 600 euros.

8. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, la Gerencia podrá autorizar, con carácter excepcional, la existencia en efectivo y el pago en efectivo de importes superiores a los indicados.

9. Las cuentas justificativas se rendirán por los cajeros habilitados a la Gerencia, a través del Servicio de Asuntos Económicos, con una periodicidad, al menos, mensual y, en todo caso, cuando así sea requerido por el de Servicio de Asuntos Económicos.

La documentación a aportar será la siguiente:

a) Cuenta justificativa para reposición de fondos.
b) Anexo a la cuenta justificativa con las aplicaciones presupuestarias donde han sido imputados los gastos.
c) Facturas y demás justificantes del gasto originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados.
d) Extracto de la cuenta corriente correspondiente al período que se justifica, con el saldo en bancos a la fecha de la justificación, que constará del informe de conciliación bancaria y de arqueo de efectivo.

10. Las cuentas a que se refiere el apartado anterior, serán aprobadas, caso de ser procedente, por el Servicio de Asuntos Económicos, y expedirá los documentos contables correspondientes para la reposición de los fondos relativos a las cuentas aprobadas.

11. El Área de Auditoría y Control Interno, mediante técnicas de auditoría, realizará el examen de las cuentas rendidas con objeto de verificar, por un lado, el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la tramitación y documentos justificativos de los gastos y, por otro, que la gestión de los fondos se adapta a principios de buena gestión financiera.

Artículo 49. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de Pagos a Justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar, en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesaria para agilizar la gestión de los créditos.

2. Con cargo a los libramientos efectuados «a justificar» únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y su autorización corresponde a la Rectora, sin perjuicio de la delegación que se determine.

3. El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para gastos imputables a los conceptos recogidos en el apartado 4 del artículo 48, y otros previamente autorizados por la Gerencia.

4. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar el destino de los fondos en el plazo máximo de tres meses, ampliable a seis, previa autorización de la Gerencia de la Universidad, sin que pueda librarse nueva cantidad con este carácter si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

En cualquier caso, independientemente de la fecha de recepción de los fondos, todos los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en la fecha señalada en la Instrucción de la Gerencia sobre el cierre del ejercicio económico, que será anterior al 31 de diciembre.

5. Los perceptores de órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidad que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Tesorería de la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas, formando el comprobante del reintegro parte de la justificación.

Artículo 50. Adelantos de cajero.

1.Se entiende por adelanto de cajero aquellos fondos que se anticipan a un empleado de la Universidad para la realización de un gasto de carácter urgente.

2. No podrán autorizarse adelantos de cajero por importes superiores a 3.000 euros, excepto aquéllos debidamente motivados que, con carácter extraordinario, se autoricen por el Gerente.

3. Los perceptores de los adelantos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades anticipadas, o en su caso a reintegrarlas, en el plazo máximo de quince días desde la ejecución de la prestación para la que fue solicitado o en el plazo máximo de tres meses desde que fue concedido.

En cualquier caso, todos los adelantos de cajero deberán estar justificados antes de la fecha límite aprobada por la Gerencia de la Universidad en la Instrucción sobre el cierre del ejercicio económico.

4. Para justificar la aplicación de un adelanto de cajero, se presentará una memoria justificativa del gasto, haciendo constar el adelanto al que corresponde la justificación y una relación de los gastos realizados, adjuntando las facturas originales correspondientes con el visto bueno del responsable del crédito.

Sección III. Indemnizaciones por razón del servicio

Artículo 51. Ámbito de aplicación.

Tendrán la consideración de indemnización por razón del servicio todos los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias que se financien con cargo al presupuesto de la Universidad de Huelva. Se aplicarán a:

- Todo el personal de la Universidad de Huelva cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios a la Universidad y su carácter permanente, interino, temporal o en prácticas.
- Los becarios con cargo a proyectos, contratos o convenios de investigación.
- Los estudiantes de la Universidad de Huelva cuando desarrollen actividades que den derecho a indemnización.
- El personal externo a la Universidad de Huelva, por la participación en grupos, proyectos o contratos de investigación, tribunales de tesis doctorales y plazas, trabajos fin de máster, la impartición de cursos, conferencias y seminarios organizados por la universidad, estancias de investigación o cualquier otra actividad que se financie con cargo al presupuesto de la Universidad.

Artículo 52. Cuantía de las indemnizaciones.

1. Los importes máximos que podrán abonarse por gastos de alojamiento y manutención en territorio nacional serán los que se indican a continuación:

Grupo	Alojamiento	Manutención	
		Media	Entera
I	Gastos justificados	28,50 €	57,00 €
II	Gastos justificados hasta 100,00 € y hasta 125,00 € en Madrid y Barcelona	20,00 €	40,00 €

2. El devengo de las indemnizaciones por alojamiento y/o manutención se realizará de acuerdo con los términos que a continuación se detallan:

a) Se devengará media manutención cuando la comisión obligue a realizar alguna de las comidas principales del día fuera de su residencia habitual. Entendiéndose que esta circunstancia se da cuando la comisión de servicios comience antes de las 22:00 horas o termine después de las 15:00 horas.

b) Se devengará manutención completa cuando la comisión exija realizar las dos comidas principales fuera de la residencia habitual. Entendiéndose que esta circunstancia se da cuando la comisión de servicios comience antes de las 14:00 horas y termine después de las 22:00 horas.

c) Se devengarán gastos de alojamiento cuando la comisión obligue a pernoctar fuera de la residencia habitual, salvo que el desplazamiento se hubiese realizado durante la noche y se hubiera pernoctado en el transcurso del mismo.

Cuando la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las 22:00 horas, y por ello se obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se abonará el importe de la indemnización correspondiente, previa justificación con factura del correspondiente establecimiento.

3. Se incluirán en el grupo I los cargos que se indican a continuación siempre que el motivo del viaje sea por asuntos relacionados con el cargo que ocupan: la Rectora, las Vicerrectoras y los Vicerrectores, la Secretario General, el Gerente, el Defensor Universitario, el Presidente del Consejo Social, la Secretaria del Consejo Social, las Decanas y los Decanos, las Directoras y los Directores de Centro y las Directoras y los Directores de Departamento.

Estos cargos, no obstante, pueden optar por ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos de manutención realizados, aportando previamente las facturas originales justificativas de los mismos.

En ningún caso ambos regímenes son concurrentes en una misma comisión de servicio, sino que, por el contrario, son excluyentes.

4. Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio se deberá aportar facturas originales del alojamiento y desplazamiento no abonándose los gastos extras que, en su caso, pudieran incluir las facturas de alojamiento tales como minibar, teléfono, etc.

5. En los casos de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, se deberá contar con autorización previa y expresa del Gerente de la Universidad para que dicho exceso sea atendido siempre que se tramite el pago directo a agencias de viajes justificándose con facturas expedidas a la Universidad.

6. En caso de abonos por alojamiento y desplazamiento realizado con carácter previo por el comisionado, únicamente se reintegrará previa aportación de los billetes y/o facturas originales y por los máximos previstos.

En caso de utilización de vehículo particular, la cuantía de la indemnización será de 0,19 euros/kilómetro. Esta cantidad, que se corresponde con la establecida por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como cuantía no gravada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se verá modificada hasta el límite que por tal motivo establezcan las sucesivas reformas. Serán indemnizables los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Artículo 53. Dietas en el extranjero.

1. Respecto a las dietas en territorio extranjero se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, con las cuantías actualizadas por Orden de 11 de julio de 2006 (BOJA núm. 143), o sucesivas actualizaciones.

2. Las dietas en territorio extranjero se devengarán desde el momento en que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacional y durante el recorrido y estancia en el extranjero, dejándose de percibir desde el momento de la llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto español.

Artículo 54. Locomoción.

1. Se utilizará única y exclusivamente el transporte público colectivo, que podrá ser sustituido por vehículo propio en los siguientes casos:

a) Cuando la comisión de servicio comience y termine en el mismo día.

b) Cuando la comisión de servicio sea itinerante y se realice en distintas localidades.

c) Cuando la rapidez o eficacia del servicio lo haga más aconsejable que el transporte en medios colectivos o éstos no existan.

2. Los comisionados serán indemnizados por el importe de los billetes en clase turista o asimilada, salvo que excepcionalmente la Rectora, o persona en quien delegue, previamente autorice de modo motivado clases superiores.

3. En caso de utilización de vehículo particular, la cuantía de la indemnización será de 0,19 euros/kilómetro. Esta cantidad, que se corresponde con la establecida en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como cuantía no gravada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se verá modificada hasta el límite que por tal motivo establezcan las sucesivas reformas. Serán indemnizables los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

4. En los casos en que se utilicen para el desplazamiento vehículos oficiales, o propiedad de la Universidad de Huelva, no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto, salvo por el importe del gasto soportado por el suministro de combustible realizado en el trayecto, que deberá ser justificado con la correspondiente factura.

Artículo 55. Asistencia a tribunales.

1. Las asistencias se abonarán por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal, o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades. La percepción de estas asistencias será compatible con las dietas y gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran corresponder.

2. El personal de la Universidad de Huelva no podrá percibir al año por asistencias un importe superior al 25 por ciento de las retribuciones íntegras anuales que le correspondan por el puesto o cargo que desempeñen. En ningún caso podrá devengarse más de una asistencia diaria.

3.Los tribunales u órganos de selección se entenderán clasificados, a los efectos de la percepción de asistencias en las siguientes categorías:

- Categoría primera: Grupo A1 y Laboral Grupo I.
- Categoría segunda: Grupo A2 y Laboral Grupo II.
- Categoría tercera: Grupo C1 y Laboral Grupo III.
- Categoría cuarta: Grupo C2 y Laboral Grupos IV y V.

De acuerdo con esta clasificación, las asignaciones económicas que corresponderá percibir a los tribunales y órganos de selección son las siguientes:

Cuantías de las asistencias				
	Categoría			
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Presidente y Secretario	48,08 €	45,08 €	42,07	39,07
Vocales	45,08 €	42,07 €	39,07	36,06

4. Una vez conocido el número de aspirantes, la Gerencia, fijará para cada convocatoria el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo.

Dentro del límite máximo de asistencias fijado por la Gerencia, el Presidente de cada órgano determinará el número concreto de las que corresponda a cada miembro de acuerdo con las actas de las sesiones.

5. Las asistencias se devengarán por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extiende a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

6. La Gerencia determinará los supuestos de abono de asistencias a los colaboradores técnicos, administrativos y de servicios de los órganos de selección de personal.

Artículo 56. Anticipos para viajes.

1. Se podrá conceder, en los términos dispuestos en el artículo 50, adelantos a cuenta para viajes a aquellos comisionados a los que éstos, por su duración y/o por su distancia geográfica, les pueda ocasionar perjuicios económicos significativos.

El importe de estos adelantos no podrá superar el 80% del cómputo total de las indemnizaciones por razón del servicio a las que el comisionado tenga derecho según lo dispuesto en este capítulo.

2. Si los trayectos de ida y vuelta se realizan en transporte colectivo, la contratación de dichos servicios se realizará a través de las agencias de viajes que han suscrito acuerdo marco con la Universidad de Huelva, por lo que nunca serán objeto de anticipo.

3. La Gerencia, a través del Servicio de Asuntos Económicos, será el órgano competente para conceder estos adelantos.

Artículo 57. Agencia de viajes.

Cuando la locomoción y/o el alojamiento se contraten a través de agencia de viajes los comisionados lo harán a través de las empresas adjudicatarias del Servicio de Agencia de Viajes para la Universidad de Huelva.

Artículo 58. Justificación de comisiones de servicios.

1. Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicios, incluso si han sido objeto de anticipo, los interesados deberán presentar en el servicio gestor de la unidad de gasto los siguientes documentos:

a) Facturas originales de las cantidades abonadas por el comisionado por gastos de alojamiento.
b) Billetes o pasajes originales, tanto si han sido abonados por el comisionado como por la Universidad, y, en su caso, otras facturas originales de gastos de desplazamiento que sean indemnizables.
c) En el supuesto de utilización de vehículo particular, se deberá presentar copia del permiso de circulación del vehículo y, si el titular no es el comisionado, también autorización escrita de su propietario.
d) En el supuesto de asistencia a congresos, cursos y jornadas de formación o especialización, deberá aportarse certificación acreditativa de su asistencia y adicionalmente, en caso de haber requerido el pago de cuota de inscripción o matrícula, factura original o certificado de ingreso emitido por la organización del evento.

2. Se entenderá que el comisionado renuncia a todos aquellos conceptos indemnizables de los que, debiéndose aportar, no se acompañe la correspondiente documentación justificativa.

3. La justificación de las comisiones de servicio se completará con una copia de la autorización firmada por el responsable, la cual se unirá al expediente.

Artículo 59. Liquidación de las comisiones de servicios.

Para efectuarse el pago de la indemnización, la liquidación deberá ser firmada por el comisionado, a favor de quien se ordenará una transferencia por la diferencia entre el importe total justificado y el anticipo concedido, si fuese el caso.

Sección IV. Liquidaciones de honorarios

Artículo 60. Conceptos liquidables.

Se podrán realizar liquidaciones de honorarios por la impartición de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, así como por la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, en las que se ceda el derecho a su explotación a la Universidad.

Artículo 61. Solicitud de liquidación.

Para solicitar el pago de honorarios y/o indemnizaciones se deberá presentar en el servicio gestor de la unidad de gasto el impreso de honorarios, cumplimentado y firmado, indicando:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Domicilio del interesado.
- DNI o NIE en caso de residentes en España, o pasaporte en caso de no residentes.
- Unidad orgánica que soporta el gasto.
- Tipo de interesado.
- Concepto de gasto.
- Residencia fiscal.
- Cuantía de las retribuciones.
- Retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Liquidación de indemnizaciones: gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención a abonar. Las cuantías, conceptos y documentación justificativa necesarias se determinarán de igual forma que para las Comisiones de Servicios, a las que se refiere la sección anterior.

A toda liquidación de honorarios deberá acompañar la siguiente documentación justificativa:

- DNI, NIE o pasaporte, a excepción de las liquidaciones realizadas a personal propio de la Universidad de Huelva.
- Declaración de compatibilidad: el personal al servicio de la Administración Pública deberá declarar, como se detalla en el artículo 62, la compatibilidad de la actividad desarrollada.
- En caso de incluir liquidación de indemnizaciones, justificantes de los gastos por desplazamiento, alojamiento y/o manutención.

Artículo 62. Compatibilidad de la actividad.

1. En el supuesto de que el interesado tenga relación laboral con otra Administración Pública o sea personal propio de la Universidad de Huelva, según lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá contar, para la percepción de rendimientos del trabajo en las condiciones dispuestas en esta Sección, con declaración de compatibilidad o estar la actividad que genera la liquidación exceptuada de incompatibilidad.

2. La participación de quienes tengan la condición de becario estará sujeta a los términos que establezcan las convocatorias por las que se regula su situación y régimen de incompatibilidades.

Sección V. Subvenciones

Artículo 63. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición gratuita, y sin una contraprestación obligatoria, de fondos de la Universidad concedida a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés de la Universidad, relacionada con los fines y funciones que ésta tiene atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades y por sus propios Estatutos.

Artículo 64. Publicidad de las subvenciones.

En aplicación del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Universidad de Huelva remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

A la BDNS se reportará, al menos, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, objeto y finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Artículo 65. Tipos de subvenciones.

Atendiendo al procedimiento de concesión se pueden distinguir tres tipos de subvenciones:

- Subvenciones nominativas.
- Subvenciones paccionadas.
- Subvenciones con concurrencia competitiva.

Artículo 66. Subvenciones nominativas.

1. Las subvenciones nominativas son aquellas que aparecen con tal carácter en el Presupuesto de la Universidad de Huelva, con cuantificación definitiva, con designación de sus perceptores o beneficiarios y determinación de la finalidad a que deben destinarse.

2. Estas subvenciones no están sujetas al principio de publicidad y concurrencia, al estar previstas en el Presupuesto, y ser objeto el mismo de la oportuna publicidad para su aprobación.

3. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de la Universidad de Huelva.

Artículo 67. Subvenciones paccionadas.

Las subvenciones paccionadas se derivan de la formalización de convenios individualizados de colaboración entre la Universidad de Huelva y otras entidades para la realización de actividades concretas que se regirán en cada caso por sus cláusulas específicas. Estos convenios recogerán la partida presupuestaria en la que se encuentra el crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.

Artículo 68. Subvenciones con concurrencia competitiva.

1. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Las bases reguladoras tienen que recoger como mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención.
b) Requisitos que han de cumplir los beneficiarios para obtener la subvención, así como la forma de acreditar dichos requisitos.
c) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
d) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
e) Plazo y la forma en que los beneficiarios justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se le concede y la aplicación de los fondos.
f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

3. Las bases reguladoras serán sometidas, con carácter previo a su aprobación, a informe del Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y de su publicación, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
c) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
e) Plazo de presentación de solicitudes.
f) Plazo de resolución y notificación.
g) Medio de notificación o publicación.

Artículo 69. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

La Rectora es el órgano competente para conceder subvenciones en la Universidad de Huelva. No obstante, se faculta a las Vicerrectoras y a los Vicerrectores, a las Decanas y a los Decanos de Facultad, a las Directoras y a los Directores de Escuela y a

las Directoras y a los Directores de Departamentos para conceder subvenciones dentro de sus respectivas competencias y disponibilidades presupuestarias.

El órgano concedente deberá observar el procedimiento general de gestión del gasto regulado en la Sección I de este Capítulo.

Artículo 70. Pago de subvenciones.

1. El pago del importe correspondiente a la ayuda o subvención no podrá ser realizado sin que los perceptores hayan justificado el cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

3. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros.

Artículo 71. Obligaciones de los beneficiarios.

Corresponde a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Universidad de Huelva:

a) Ejecutar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
b) Acreditar ante el órgano concedente de la Universidad la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención y que el importe de la subvención se ha invertido en la actividad para la que se había concedido.
c) Justificación documental de los gastos realizados ante el órgano concedente de la subvención o ayuda. A estos efectos el citado órgano puede pedir todos los documentos justificativos que considere necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
d) Permitir las actuaciones de comprobación que la Universidad eventualmente pudiera realizar y facilitar la información precisa.
e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvenciones, en los términos establecidos en la propia convocatoria.
f) Reintegrar a la Tesorería de la Universidad las cantidades no aplicadas.

Artículo 72. Control y reintegro de la subvención.

1. La Universidad podrá ejercer las funciones de control financiero sobre los beneficiarios de las subvenciones con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

2. Se procederá al reintegro de las cantidades recibidas, por los siguientes motivos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Sección VI. Contratación

Artículo 73. Marco normativo de la contratación en la Universidad.

1. La contratación en la Universidad se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su normativa de desarrollo y cuantas otras normas le sean de aplicación, compatibles con el principio de autonomía universitaria.

2. La Universidad de Huelva, en ejercicio de su personalidad jurídica, podrá formalizar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y gozará, a estos efectos, de las potestades derivadas de la legislación vigente.

Artículo 74. Órgano de contratación.

En la Universidad el órgano de contratación es la Rectora, y, por consiguiente, le corresponde la facultad de celebrar contratos, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Artículo 75. Tramitación de expedientes de contratación.

El expediente de contratación se iniciará por acuerdo de la Rectora, previa solicitud del Servicio, Centro o Departamento en la que justifique la necesidad del contrato, a través del Área de Contratación e Infraestructura.

Artículo 76. Contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

2. Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite señalado en el párrafo anterior, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que celebre la Universidad, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

3. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

4. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 77. Tramitación de los contratos menores.

1. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1 del artículo anterior. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, y requerirá la autorización expresa de la Gerencia.

3. Cuando el valor estimado del contrato supere la cuantía de 5.000 euros, será necesario adjuntar tres ofertas para la elección del servicio, obra o suministro más económico que satisfaga la necesidad que se pretende satisfacer con la ejecución del gasto, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso deberá justificarse tal imposibilidad.

4. Los contratos menores de obra, de valor estimado igual o superior a 15.000 euros, serán sometidos a la consideración de la Mesa de Contratación.

5. Aquellos contratos menores que promuevan los distintos Servicios, Centros o Departamentos relativos a obras o equipamiento requerirán el visto bueno del Servicio de Infraestructura.

6. No será necesaria la formalización del contrato menor, salvo que exista interés manifiesto por parte del promotor del contrato o del adjudicatario.

7. Con independencia de su consideración de contrato menor, los adjudicatarios deberán estar facultados para contratar con la Administración, conforme a lo establecido en la legislación vigente. La Universidad, a través del Área de Contratación e Infraestructura, podrá requerir la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia.

Artículo 78. Contratos basados en acuerdos marco.

1. Cuando sea necesaria una nueva licitación para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco, será el Área de Contratación e Infraestructura quien, previa solicitud del responsable del centro de gasto en la que se justifique la necesidad del contrato, gestione dicha contratación, invitando a presentar oferta a todas las empresas parte del acuerdo marco que estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

No obstante, cuando el contrato a adjudicar no esté sujeto a regulación armonizada, se puede optar, justificándolo debidamente, invitar a la licitación a un mínimo de tres empresas.

2. En caso de que no sea necesaria una nueva licitación para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco, el centro de gasto, a través de la aplicación Acuerdos Marco, realizará directamente la contratación del bien o servicio necesitado, conforme a las instrucciones que para cada acuerdo marco dicte la Gerencia.

Sección VII. Especificidades de determinados gastos.

Artículo 79. Gastos de personal.

1. Las retribuciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios durante el ejercicio presupuestario se ajustarán, en lo que corresponda, a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La asignación individual de los complementos de productividad y por servicios de carácter extraordinario al personal de administración y servicios, se efectuarán por resolución de la Rectora en los términos establecidos en la legislación y acuerdos vigentes en cada momento.

Artículo 80. Pagos a personal por la participación en proyectos y trabajos de investigación.

1. El personal docente e investigador que celebre contratos con personas, o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, en virtud del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, podrá percibir las retribuciones, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de 11 de diciembre de 2020, se encuentren recogidas en la memoria económica del contrato.

2. El personal de administración y servicios que participe en dichos contratos podrá percibir, igualmente, las retribuciones que se fijen en la memoria económica del contrato, conforme al artículo 9 del citado Reglamento. Las cuantías a recibir se harán efectivas mediante abono en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, y con cargo, en todo caso, al contrato principal en el que participen.

Artículo 81. Gestión de gastos asociados a grupos, contratos y proyectos de investigación.

1. La gestión administrativa de los contratos de investigación, suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, se regirá por el Reglamento aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, de 11 de diciembre de 2020. En todo caso les será de aplicación a estos contratos la normativa en materia de contratación del Sector Público y de personal aplicable a la Universidad.

2. La ejecución de los gastos de los proyectos, grupos o contratos de investigación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, será responsabilidad del investigador principal que hubiera recibido la ayuda o suscrito el correspondiente convenio o contrato.

3. La tramitación administrativa de estos gastos corresponderá al personal de administración que tenga asignada la unidad de gasto, que la realizarán conforme se establece en las presentes normas en defecto de normativa específica que los regule.

4. Los proyectos y contratos con financiación específica se desarrollarán y gestionarán conforme a su finalidad, su normativa específica, naturaleza del gasto y en los términos en los que se haya obtenido la financiación. En su defecto se regirán por la normativa desarrollada por la Universidad de Huelva.

5. Cuando se detecte la incorrecta imputación de un gasto a un proyecto, contrato o subvención específica por no resultar elegible, se comunicará por escrito la incidencia al responsable del mismo, solicitándole que indique otra unidad de gasto de la que sea responsable en la que se pueda contabilizar el gasto como elegible. Transcurrido un plazo de 10 días sin obtener respuesta, la Gerencia podrá de oficio imputarlo a otro Centro de Gasto, cuyo titular sea el investigador responsable.

Artículo 82. Gastos con financiación afectada.

1. Mientras no existan suficientes soportes documentales o compromisos para considerar que se va a recibir el ingreso, no podrán ejecutarse gastos con cargo a financiación afectada. La no observación de lo indicado en este apartado conlleva la no asunción por parte de la Universidad de Huelva de las deudas contraídas.

2. En casos excepcionales, el Gerente podrá autorizar su ejecución, si considera el ingreso suficientemente garantizado, de la forma establecida en el artículo 19 de estas bases.

3. Si los gastos no se ejecutan en el ejercicio presupuestario habiéndose recibido los correspondientes ingresos, podrán ejecutarse en el ejercicio siguiente para la misma finalidad, financiados con remanente de tesorería afectado, siempre que no haya vencido el periodo de ejecución fijado en las bases de las convocatorias o en sus normas reguladoras.

Artículo 83. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

1. Tendrán la consideración de gastos de protocolo y representación aquellos que se destinen a la atención de terceros y que pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones institucionales de la Universidad, siempre que redunden en beneficio y utilidad de ella. En ningún caso, tendrán esta consideración los gastos con motivo de efemérides personales (nacimientos, jubilaciones y similares).

2. Exclusivamente podrán hacer uso de esta partida la Rectora, las vicerrectoras y los vicerrectores, la Secretaria General, el Gerente, el Presidente del Consejo Social, las decanas y los decanos y las directoras y los directores de centro, así como las directoras y los directores de departamento.

3. Se limita el gasto de esta partida a un máximo de 600 euros para los Departamentos y de 1.800 euros para los Vicerrectorados y los Centros. La alteración de estos límites requerirá, previa solicitud motivada, la autorización del Gerente.

4. A las facturas de gastos de representación y/o protocolarios les acompañará una memoria justificativa suscrita por la persona responsable del gasto en la que se identifique a los beneficiarios y se motive el beneficio o utilidad de dichos gastos para la Universidad.

5. Cuando se realicen gastos de naturaleza protocolaria en contratos de investigación, estos gastos deberán ser necesarios, razonables y guardar una relación directa con la actividad investigadora.

6. Si se utilizan fondos obtenidos a través de subvenciones para realizar gastos de esta naturaleza, deberá asegurarse que la realización de estos gastos reúne todas las condiciones y requisitos exigidos por las normas reguladoras de tales subvenciones para considerarse como gasto elegible.

7. Asimismo, tendrán la consideración de gastos protocolarios los que deba atender la Universidad por la concesión de condecoraciones, insignias y otros similares.

Artículo 84. Pagos en moneda extranjera.

1. Cuando los pagos deban efectuarse en moneda distinta al euro, el servicio gestor de la unidad de gasto cursará propuesta de gasto (solicitud de contrato menor, memoria justificativa de contrato no menor, etc.) incrementando el gasto previsto un 10%, en previsión de la posible fluctuación de la divisa. Este mismo incremento será aplicado al importe del justificante de gasto registrado, una vez se reciba la factura.

2. Al justificante de gastos se le adjuntará documento acreditativo del tipo de cambio aplicado, que debe ser el del día del registro contable del mismo.

3. A la vista del contravalor en euros aplicado en el día del pago de la factura, el Área de Tesorería e Ingresos realizará las operaciones necesarias de ajustes y contabilización.

Artículo 85. Operaciones internas entre centros de gasto.

1. Cuando un Centro de Gasto preste servicio o ceda un bien a otro se utilizará la redistribución de créditos entre Centros de Gasto para compensar, sin transacción monetaria, el coste económico del servicio o cesión. Éstos serán autorizados por los responsables de los Centros de Gasto de cargo siempre que no se vea afectada la vinculación jurídica establecida para los créditos presupuestarios en el artículo 11 de las presentes bases. Si la vinculación jurídica se viese afectada se estará a lo establecido para las modificaciones de crédito.

2. La unidad que presta el servicio o cede el bien podrá exigir a la unidad receptora del mismo que acredite la existencia de la correspondiente retención de crédito en su presupuesto.

TÍTULO VI

TESORERÍA

Artículo 86. Ámbito de la Tesorería de la Universidad.

Constituyen la Tesorería de la Universidad de Huelva todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

Artículo 87. Funciones de la Tesorería de la Universidad.

Son funciones encomendadas a la Tesorería de la Universidad de Huelva:

a) Recaudar sus derechos y pagar sus obligaciones.

b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades necesarias para la satisfacción puntual de sus obligaciones.

Artículo 88. Situación de los caudales de la Tesorería de la Universidad.

1. La Tesorería de la Universidad de Huelva situará sus caudales en las entidades de crédito y de ahorro.

2. Los fondos líquidos depositados en las cuentas bancarias únicamente podrán destinarse a los fines concretos para cuya atención se hubiere autorizado la apertura.

3. La apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias se llevará a efecto por el Servicio de Asuntos Económicos, previa autorización del Gerente.

Artículo 89. Cajas de efectivo.

En las cajas de efectivo únicamente podrá haber existencias destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. El importe máximo de efectivo en las cajas no superará la cuantía de 600 euros.

Artículo 90. Conciliación bancaria y arqueo de cajas.

Mensualmente, el Área de Tesorería e Ingresos elaborará informe de conciliación de cada una de las cuentas abiertas en entidades bancarias, así como de arqueo de las cajas de efectivo, con expresión de los saldos existentes.

TÍTULO VII

PATRIMONIO

Artículo 91. Patrimonio de la Universidad de Huelva.

El patrimonio de la Universidad de Huelva está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostenta esta Institución, o que pueda adquirir o recibir en el futuro, o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico, y por los rendimientos de tales bienes y derechos.

Artículo 92. Inventario.

1. La Gerencia confeccionará, mantendrá y actualizará un Inventario General de Bienes y Derechos de los que sea titular, utilice o tenga adscritos la Universidad de Huelva. El inventario comprenderá también los bienes cuyo dominio o disfrute haya de revertir al patrimonio de la Universidad llegado cierto día o cumplida determinada condición.

2. En el Inventario se describirán los bienes y derechos atendiendo, al menos, a su naturaleza, condición de dominio público o privado, adscripción, ubicación, fecha y forma de adquisición y valor.

3. La valoración y clasificación de los bines en el Inventario se ajustará a los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

4. Todos los responsables de centros de gasto que adquieran bienes inventariables cursarán los correspondientes partes de alta, que constituirán requisito necesario previo para el abono de las facturas correspondientes.

Artículo 93. Bienes inventariables.

1. Con carácter general, causarán alta en el Inventario todos los bienes materiales e inmateriales susceptibles de valoración económica cuyo uso corresponda a la Universidad de Huelva, que podrán ser:

- Bienes propios de la Universidad
- Bienes cedidos o adscritos a la Universidad.

Asimismo, se considerarán inventariables aquellos bienes que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado, y no supongan sustitución o reparación del mismo.

2. Se considera bien inventariable aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso, formando parte del inventario de la Universidad. Salvo excepciones se excluirá del citado inventario aquel cuyo precio de adquisición no supere los 300 euros (IVA incluido), por lo que requerirá de los mismos requisitos formales que el material fungible.

No obstante, aún cuando su cuantía sea inferior a la señalada en el párrafo anterior, se incluirán en el inventario los siguientes:

- Cuando se adquieran: mobiliario (mesas, sillas, armarios, taquillas, archivadores, cajoneras), equipos informáticos (monitores, impresoras, escáneres, etc.) y equipos audiovisuales (televisores, videos, proyectores, etc).

- Cuando se tramite la factura con cargo a las aplicaciones que siempre tienen el carácter de inventariable según la clasificación económica del gasto.

3. Los gastos inherentes a la adquisición de un bien inventariable necesarios para su puesta en funcionamiento serán sumados al importe del bien adquirido como incremento del coste del mismo.

4. La Gerencia podrá establecer a la vista de los elementos adquiridos la obligatoriedad de su inclusión en el inventario.

TÍTULO VIII

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 94. Cierre del ejercicio.

El Presupuesto se liquidará, en cuanto al reconocimiento de derechos y obligaciones, el 31 de diciembre de 2021.

La Gerencia dará las instrucciones precisas sobre fechas de cierre y tramitación de las facturas y documentos contables.

Artículo 95. Cuenta de liquidación del presupuesto.

La Gerencia elaborará la liquidación del presupuesto, que será remitida al Consejo de Gobierno para su consideración e informe, y éste las elevará al Consejo Social para su aprobación dentro de las Cuentas Anuales.

Artículo 96. Prórroga del presupuesto.

1. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2021 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto.

2. El presupuesto prorrogado podrá ser objeto de todas las modificaciones presupuestarias previstas legalmente y en las presentes bases. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios, actuaciones, programas o proyectos que finalicen en el transcurso del ejercicio 2021.

3. La Rectora podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

4. Se autoriza a la Rectora, a propuesta de la Gerencia, a establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2021.

Artículo 97. Autorización de desarrollo.

Se autoriza a la Rectora, a propuesta de la Gerencia, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

Disposición final. Entrada en vigor.

El Presupuesto de la Universidad de Huelva para el ejercicio 2021, del que forman parte las presentes bases, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, o, en de que el Consejo Social lo aprobara con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, entrará en vigor al día de siguiente de su aprobación, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ESTADO DE INGRESOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.

		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
30	**TASAS.**			**692.950**
303	TASAS ACADÉMICAS.		692.950	
303.00	Tasas académicas por servicios administrativos.	692.950		
31	**PRECIOS PÚBLICOS.**			**8.475.105**
312	SERVICIOS ACADÉMICOS POR ENSEÑANZAS REGLADAS.		8.475.105	
312.00	Servicios académicos de 1er y 2º ciclo en Centros propios.	3.466.950		
312.01	Servicios académicos de 3er ciclo en Centros propios.	50.900		
312.02	Compensación matrículas becarios MEFP.	2.493.000		
312.03	Compensación matrículas por familias numerosas.	250.200		
312.04	Compensación matrículas del personal propio.	76.400		
312.06	Servicios académicos de posgrado	357.900		
312.07	Compensación matrículas por bonificación Junta de Andalucía	1.779.755		
32	**OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.**			**1.900.000**
320	DERECHOS DE MATRÍCULA EN CURSOS Y SEMINARIOS DE ENSEÑANZAS PROPIAS.		445.000	
320.00	Estudios de Extensión Universitaria.	70.000		
320.01	Cursos de Enseñanzas Propias.	275.000		
320.08	Inscripciones a jornadas, congresos y similares.	100.000		
322	DERECHOS DE EXAMEN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.		30.000	
322.00	Derechos de examen para la selección de personal docente e investigador Funcionario	6.500		
322.01	Derechos de examen para la selección de personal docente e investigador laboral	7.500		
322.02	Derechos de examen para la selección de personal de Administración y Servicios Funcionario.	8.500		
322.03	Derechos de examen para la selección de personal de Administración y Servicios Laboral.	7.500		
323	CONTRATOS ARTÍCULO 83 L.O.U.		1.375.000	
323.00	Contratos.	1.375.000		
324	SERVICIOS PRESTADOS POR UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.		50.000	
324.00	Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación.	50.000		
33	**VENTA DE BIENES.**			**31.000**
330	VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS.		30.000	
330.00	Venta de libros y revistas.	30.000		
336	VENTA DE PRODUCTOS PERSONALIZADOS DE LA UNIVERSIDAD.		1.000	
336.00	Venta de productos personalizados de la Universiad.	1.000		
39	**OTROS INGRESOS**			**30.000**
399	INGRESOS DIVERSOS		30.000	
399.99	Otros ingresos	30.000		
		TOTAL CAPÍTULO 3		**11.129.055**

CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
41	**DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS.**			**1.267.625**
410	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES.		1.250.000	
410.00	De Organismos Autónomos Estatales.	1.250.000		
411	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.		17.625	
411.00	De Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.	17.625		
45	**DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**			**65.985.247**
450	DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES		65.935.247	
450.00	Financiación básica.	63.912.562		
450.02	Consejo Social.	110.000		
450.04	Planes concertados PRAEM.	250.107		
450.05	Planes concertados atenciones extraordinarias.	1.634.126		
450.99	Otros.	28.452		
451	DE OTRAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.		50.000	
451.00	De la Presidencia, Administración Pública e Interior	20.000		
451.06	De Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	30.000		
46	**DE CORPORACIONES LOCALES.**			**130.000**
460	DE DIPUTACIONES Y CABILDOS INSULARES.		100.000	
460.00	De diputaciones y cabildos insulares.	100.000		
461	DE AYUNTAMIENTOS.		30.000	
461.00	De ayuntamientos.	30.000		
47	**DE EMPRESAS PRIVADAS.**			**454.000**
470	DE ENTIDADES FINANCIERAS.		400.000	
470.00	De entidades financieras.	400.000		
479	DE OTRAS EMPRESAS		54.000	
479.00	De otras empresas	54.000		
48	**DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.**			**90.000**
481	DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		90.000	
481.00	De instituciones sin fines de lucro.	90.000		
			TOTAL CAPÍTULO 4	**67.926.872**

CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES

		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
54	**RENTAS DE BIENES INMUEBLES.**			**45.000**
541	ALQUILER Y PRODUCTOS DE INMUEBLES.		45.000	
541.02	Alquiler de aulas y otros recintos universitarios.	15.000		
541.99	Otros.	30.000		
55	**PRODUCTO DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.**			**88.875**
551	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.		88.875	
551.00	De cafeterías.	33.528		
551.01	De servicios de reprografía.	34.416		
551.02	De maquinarias expendedoras.	10.500		
551.99	De otras concesiones administrativas.	10.431		
			TOTAL CAPÍTULO 5	**133.875**
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES			**79.189.802**

OPERACIONES DE CAPITAL				
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
74	**DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS.**			**299.604**
740	DE SOCIEDADES MERCANTILES, ENTIDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS.		299.604	
740.00	De sociedades mercantiles, entidades y otros entes públicos.	299.604		
75	**DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**			**9.740.382**
750	DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD		9.625.382	
750.00	Para investigación científica.	8.317.235		
750.09	Otros.	1.308.147		
751	DE OTRAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.		115.000	
751.11	De Cultura y Patrimonio Histórico.	115.000		
		TOTAL CAPÍTULO 7		**10.039.986**
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				**10.039.986**
TOTAL INGRESOS			**89.229.788**	

ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

OPERACIONES CORRIENTES.

CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL

		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
12	**FUNCIONARIOS.**			**31.814.294**
120	RETRIBUCIONES BÁSICAS.		12.778.619	
120.00	Personal docente e investigador.	6.576.674		
120.01	Personal de administración y servicios.	3.255.806		
120.05	Trienios Personal .	2.946.139		
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.		19.035.675	
121.00	Complemento de destino P.D.I.	5.088.172		
121.01	Complemento de destino P.A.S.	2.078.591		
121.02	Complemento específico P.D.I.	3.588.645		
121.03	Complemento específico P.A.S.	2.625.214		
121.04	Otros complementos del P.D.I.	4.054.611		
121.05	Otros complementos del P.A.S.	1.378.616		
121.06	Complementos personales y transitorios.	221.826		
13	**LABORALES.**			**17.911.258**
130	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.		5.534.544	
130.00	Retribuciones básicas P.D.I.	2.546.458		
130.01	Retribuciones básicas P.A.S.	2.988.086		
131	OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LABORAL FIJO.		5.092.844	
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.	3.475.118		
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	1.617.726		
134	LABORAL EVENTUAL.		7.283.870	
134.00	Retribuciones básicas.	3.912.456		
134.01	Otras retribuciones.	3.371.414		
15	**INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.**			**5.439.820**
150	PRODUCTIVIDAD.		5.434.570	
150.00	Productividad por méritos investigadores.	1.536.975		
150.01	Complementos autonómicos art. 69.3 LOU	3.697.770		
150.03	Productividad del P.A.S.	199.825		
151	GRATIFICACIONES.		5.250	
151.01	P.A.S.	5.250		
16	**CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.**			**9.757.529**
160	CUOTAS SOCIALES.		9.062.374	
160.00	Seguridad Social.	9.062.374		
162	PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL.		695.155	
162.01	Formación y perfeccionamiento del personal.	5.000		
162.05	Acción Social.	690.155		
			TOTAL CAPÍTULO 1	**64.922.901**

	CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
20	**ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES.**			**131.275**
204	ARRENDAMIENTO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE.		20.490	
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte.	20.490		
205	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES.		57.410	
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres.	57.410		
208	ARRENDAMIENTO DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.		16.000	
208.00	Arrendamiento de otro inmovilizado material.	16.000		
209	CÁNONES.		37.375	
209.00	Canones.	37.375		
21	**REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**			**1.968.461**
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.		279.246	
212.00	Edificios y otras construcciones.	279.246		
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.		385.755	
213.00	Maquinaria.	38.570		
213.01	Instalaciones.	347.185		
214	ELEMENTOS DE TRANSPORTE.		3.000	
214.00	Elementos de transporte.	3.000		
215	MOBILIARIO Y ENSERES.		79.661	
215.00	Mobiliario y enseres.	79.661		
216	SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.		1.220.799	
216.00	Sistemas para procesos de información.	1.220.799		
22	**MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.**			**9.721.731**
220	MATERIAL DE OFICINA.		515.792	
220.00	Material de oficina ordinario no inventariable..	429.342		
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.	1.350		
220.02	Material informático no inventariable.	78.150		
220.03	Préstamos interbibliotecarios.	5.500		
220.99	Otro material.	1.450		
221	SUMINISTROS.		1.621.792	
221.00	Energía eléctrica.	1.199.157		
221.01	Agua.	182.700		
221.02	Gas.	23.555		
221.03	Combustible.	2.500		
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario.	50.000		
221.07	Material docente.	30.000		
221.08	Material deportivo y cultural.	30.380		
221.12	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones.	5.600		
221.99	Otros suministros.	97.900		
222	COMUNICACIONES.		269.915	
222.00	Telefónicas.	216.665		
222.01	Postales.	52.250		
222.04	Informáticas.	1.000		
223	TRANSPORTES.		192.867	
223.00	Transportes.	192.867		
224	PRIMAS DE SEGUROS.		129.135	
224.00	Edificios y otras construcciones.	99.035		
224.09	Otros riesgos.	30.100		
225	TRIBUTOS.		22.100	
225.00	Estatales	2.100		
225.01	Locales.	20.000		
226	GASTOS DIVERSOS.		2.036.773	
226.01	Atenciones protocolarias y representativas.	28.250		
226.02	Información, divulgación y publicidad.	127.550		
226.03	Jurídicos, contenciosos.	42.000		
226.04	Formación y perfeccionamiento del personal.	25.000		
226.06	Reuniones, conferencias y cursos.	1.243.253		
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas.	37.500		
226.08	Premios, concursos y certámenes.	35.500		
226.09	Actividades culturales.	124.720		
226.10	Actividades deportivas.	60.000		
226.12	Suscripciones a recursos electrónicos.	210.000		
226.99	Otros.	103.000		
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES.		4.933.357	
227.00	Limpieza y aseo.	3.068.979		
227.01	Seguridad.	799.274		
227.03	Postales o similares.	6.250		
227.06	Estudios y trabajos técnicos.	675.477		
227.07	Edición de publicaciones.	82.100		
227.08	Servicios de Jardinería	233.927		
227.99	Otros.	67.350		

23	**INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.**			**394.673**
230	DIETAS.		191.653	
230.00	Dietas.	191.653		
231	LOCOMOCIÓN.		113.020	
231.00	Locomoción.	113.020		
233	OTRAS INDEMNIZACIONES.		90.000	
233.00	Otras indemnizaciones.	90.000		
			TOTAL CAPÍTULO 2	**12.216.140**
	CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
31	**DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL.**			**9.352**
310	INTERESES.		9.352	
310.00	A corto plazo.	9.352		
34	**DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS.**			**280.000**
342	INTERESES DE DEMORA.		105.000	
342.00	Intereses de demora.	105.000		
349	OTROS GASTOS FINANCIEROS.		175.000	
349.00	Gastos y comisiones bancarias.	175.000		
			TOTAL CAPÍTULO 3	**289.352**
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
44	**A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS.**			**477.453**
441	A UNIVERSIDADES PÚBLICAS.		7.404	
441.00	A Universidades Públicas.	7.404		
445	A CONSORCIOS.		470.049	
445.00	A CONSORCIOS.	470.049		
48	**A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.**			**2.859.106**
480	BECAS Y AYUDAS PROPIAS A ESTUDIANTES.		423.705	
480.02	Becas para intercambio de estudiantes.	170.500		
480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes.	253.205		
481	BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES CON FINANCIACIÓN EXTERNA.		2.307.101	
481.01	Becas y ayudas a estudiantes Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.	634.494		
481.02	Becas de prácticas en empresas Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.	250.107		
481.99	Otras becas y ayudas a estudiantes.	1.422.500		
482	OTRAS BECAS Y AYUDAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD.		4.000	
482.00	Otras becas y ayudas propias de la Univesidad.	4.000		
483	OTRAS BECAS Y AYUDAS CON FINANCIACIÓN EXTERNA.		104.000	
483.01	Otras becas y ayudas con financiación externa.	104.000		
484	CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES.		20.300	
484.02	Convenios con entes privados.	20.300		
			TOTAL CAPÍTULO 4	**3.336.559**
	CAPÍTULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
50	**DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**			**225.000**
500	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		225.000	
500.00	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	225.000		
			TOTAL CAPÍTULO 5	**225.000**
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES			**80.989.952**

OPERACIONES DE CAPITAL				
	CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
60	**INVERSIÓN NUEVA.**			**1.929.570**
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.		308.554	
603.00	Maquinaria	111.705		
603.01	Instalaciones.	192.085		
603.02	Utillaje.	4.764		
605	MOBILIARIO Y ENSERES.		257.859	
605.00	Mobiliario y enseres.	257.859		
606	SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.		1.193.157	
606.00	Sistemas para procesos de información.	1.193.157		
608	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.		170.000	
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos.	170.000		
64	**GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL.**			**5.912.114**
640	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.		2.144.584	
640.00	Personal.	536.146		
640.02	Material fungible.	107.229		
640.99	Otros.	1.501.209		
642	CONTRATOS ARTÍCULO 83 L.O.U.		1.168.750	
642.00	Personal.	818.125		
642.03	Dietas y locomoción.	58.438		
642.99	Otros.	292.187		
644	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN.		1.322.500	
644.00	Personal.	612.700		
644.01	Material inventariable.	138.800		
644.02	Material fungible.	97.000		
644.03	Dietas y locomoción.	54.000		
644.99	Otros.	420.000		
648	PLANES DE MEJORA		26.000	
648.02	Material fungible.	8.825		
648.03	Dietas y locomoción.	3.700		
648.99	Otros.	13.475		
649	OTROS GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL.		1.250.280	
649.00	Personal.	970.000		
649.01	Material inventariable.	36.750		
649.02	Material fungible.	51.750		
649.03	Dietas y locomoción.	10.000		
649.99	Otros.	181.780		
66	**INVERSIÓN DE REPOSICIÓN.**			**200.000**
662	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.		200.000	
662.00	Edificios y otras construcciones.	200.000		
			TOTAL CAPÍTULO 6	**8.041.684**
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS			
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
91	**AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL.**			**198.152**
910	A CORTO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.		198.152	
910.00	A corto plazo de entes del sector público.	198.152		
			TOTAL CAPÍTULO 9	**198.152**
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			**8.239.836**
	TOTAL GASTOS			**89.229.788**

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el Presupuesto de la misma para el ejercicio 2021.

El Consejo de Gobierno de la Universidad acordó, con fecha 21 de diciembre de 2020, la aprobación del Proyecto de Presupuesto a remitir al Consejo Social. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social aprobó la propuesta remitida en su sesión plenaria de 22 de diciembre de 2020.

En virtud de estos acuerdos, y en aplicación del artículo 181 de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Málaga para el ejercicio de 2021, según los siguientes anexos:

Anexos: I. Presupuestos Generales de la Universidad.

Málaga, 22 de diciembre de 2020.- El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

ANEXO I

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD (EN EUROS)

ESTADOS SEGÚN SU CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Estado de ingresos

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
30300	Tasas académicas por servicios administrativos	900.000,00
30300	Tasas académicas por servicios administrativos	900.000,00
303	Tasas académicas	900.000,00
30	Tasas	900.000,00
31200	Grado y Máster en centros propios	13.170.500,00
31200	Grado y Máster en centros propios	13.170.500,00
31201	Servicios académicos de 3er ciclo centro propio	266.100,00
31201	Servicios académicos de 3er ciclo centro propio	266.100,00
31202	Compensación matrículas becarios MEC	9.000.000,00
31202	Compensación matrículas becarios MEC	9.000.000,00
31203	Compensación matrículas por familias numerosas MEC	1.200.000,00
31203	Compensación matrículas por familias numerosas MEC	1.200.000,00
31204	Compensación matrículas del personal propio UMA	500.000,00
31204	Compensación matrículas del personal propio UMA	500.000,00
31206	Compensación matrículas honor UMA	200.000,00
31206	Compensación matrículas honor UMA	200.000,00
31207	Compensación víctimas terrorismo UMA	15.000,00
31207	Compensación víctimas terrorismo UMA	15.000,00
31208	Compensación becarios Junta de Andalucía	0,00
31208	Compensación becarios Junta de Andalucía	0,00
31209	Compensación alumnos discapacitados UMA	520.000,00
31209	Compensación alumnos discapacitados UMA	520.000,00
31210	Compensación matrículas familia numerosa UMA	1.200.000,00
31210	Compensación matrículas familia numerosa UMA	1.200.000,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
31211	Compensación becarios otros organismos	2.000,00
31211	Compensación becarios otros organismos	2.000,00
31212	Servicios académicos de Grado. Centros propios.	0,00
31212	Servicios académicos de Grado. Centros propios.	0,00
31213	Servicios académicos. Posgrado oficial	80.000,00
31213	Servicios académicos. Posgrado oficial	80.000,00
31214	Servicios académicos. Grado. Centros adscritos.	0,00
31214	Servicios académicos. Grado. Centros adscritos.	0,00
31215	Otras compensaciones de matrícula UMA	1.500.000,00
31215	Otras compensaciones de matrícula UMA	1.500.000,00
31216	Compensación víctimas violencia de género UMA	65.000,00
31216	Compensación víctimas violencia de género UMA	65.000,00
31217	Compensación de la bonificación de matrículas Junta de Andalucía	6.193.271,00
31217	Compensación de la bonificación de matrículas Junta de Andalucía	6.193.271,00
31299	Otros	0,00
31299	Otros	0,00
312	Servicios académicos por enseñanzas regladas	33.911.871,00
31	Precios públicos	33.911.871,00
32000	Estudios de Extensión Universitaria	312.000,00
32000	Estudios de Extensión Universitaria	312.000,00
32001	Cursos de Enseñanzas Propias	2.000.000,00
32001	Cursos de Enseñanzas Propias	2.000.000,00
32003	Cursos de Postgrado	200.000,00
32003	Cursos de Postgrado	200.000,00
32004	Cursos de formación continua	160.000,00
32004	Cursos de formación continua	160.000,00
32005	Cursos de Criminología	0,00
32005	Cursos de Criminología	0,00
32008	Inscripciones a jornadas, congresos y similares	400.000,00
32008	Inscripciones a jornadas, congresos y similares	400.000,00
32009	Cursos de español para extranjeros	0,00
32009	Cursos de español para extranjeros	0,00
32099	Otros cursos y seminarios	300.000,00
32099	Otros cursos y seminarios	300.000,00
320	Matrícula cursos y seminarios enseñanzas propias	3.372.000,00
32102	Espectáculos	25.000,00
32102	Espectáculos	25.000,00
321	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc	25.000,00
32200	Derechos de examen par la selección de PDI funcionario	30.000,00
32200	Derechos de examen par la selección de PDI funcionario	30.000,00
32201	Derechos de examen par la selección de PDI laboral	30.000,00
32201	Derechos de examen par la selección de PDI laboral	30.000,00
32202	Derechos de examen par la selección de PAS funcionario	30.000,00
32202	Derechos de examen par la selección de PAS funcionario	30.000,00
32203	Derechos de examen par la selección de PAS laboral	30.000,00
32203	Derechos de examen par la selección de PAS laboral	30.000,00
322	Derechos de examen y selección de personal	120.000,00
32300	Contratos	4.200.000,00
32300	Contratos	4.200.000,00
32302	Convenios	0,00
32302	Convenios	0,00
323	Contratos artículo 83 LOU	4.200.000,00
32400	Servicio Central de Apoyo a la Investigación	400.000,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
32400	Servicio Central de Apoyo a la Investigación	400.000,00
32401	Centro de Experimentación Animal	100.000,00
32401	Centro de Experimentación Animal	100.000,00
32402	Servicio Central de Informática	20.000,00
32402	Servicio Central de Informática	20.000,00
32403	Centro de Bioinnovación	250.000,00
32403	Centro de Bioinnovación	250.000,00
32404	Centro de Hidrogeología (CEHIUMA)	30.000,00
32404	Centro de Hidrogeología (CEHIUMA)	30.000,00
32405	Centro de Investigaciones Medico Sanitarias (CIMES)	0,00
32405	Centro de Investigaciones Medico Sanitarias (CIMES)	0,00
32406	UMALASERLAB	2.000,00
32406	UMALASERLAB	2.000,00
32407	Instituto Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea	30.000,00
32407	Instituto Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea	30.000,00
32409	Edificio de Investigación Ada Byron	2.000,00
32409	Edificio de Investigación Ada Byron	2.000,00
32499	Otros servicios prestados por Unidades de Apoyo a la Investigación	50.000,00
3249	Otros servicios prestados por Unidades de Apoyo a la Investigación	50.000,00
324	Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación	934.000,00
32500	Derechos de alojamiento en colegios y residencias	7.500,00
32500	Derechos de alojamiento en colegios y residencias	7.500,00
32501	Derechos de restauración	40.000,00
32501	Derechos de restauración	40.000,00
32502	Guarderías universitarias	100.000,00
32502	Guarderías universitarias	100.000,00
32599	Otros	20.000,00
32599	Otros	20.000,00
325	Derechos de alojamiento, restauración, residencia y otros	167.500,00
326	Servicios deportivos universitarios	900.000,00
326	Servicios deportivos universitarios	900.000,00
326	Servicios deportivos universitarios	900.000,00
32903	Servicios de publicidad	167.700,00
32903	Servicios de publicidad	167.700,00
32905	Servicios prestados por el CTI	30.000,00
32905	Servicios prestados por el CTI	30.000,00
32906	Servicios de podología	15.000,00
32906	Servicios de podología	15.000,00
32907	Servicios de fisioterapia	15.000,00
32907	Servicios de fisioterapia	15.000,00
32908	Servicios jurídicos	5.000,00
32908	Servicios jurídicos	5.000,00
32999	Otros	30.000,00
32999	Otros	30.000,00
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	262.700,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	9.981.200,00
33000	Venta de libros y revistas	52.000,00
33000	Venta de libros y revistas	52.000,00
33099	Otras ventas de publicaciones propias	0,00
33099	Otras ventas de publicaciones propias	0,00
330	Venta de publicaciones propias	52.000,00
33200	Venta de fotocopias	1.500,00
33200	Venta de fotocopias	1.500,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	1.500,00
339	Venta de otros bienes	0,00
339	Venta de otros bienes	0,00
339	Venta de otros bienes	0,00
33	Venta de bienes	53.500,00
380	De ejercicios cerrados	200.000,00
380	De ejercicios cerrados	200.000,00
380	De ejercicios cerrados	200.000,00
381	Del presupuesto corriente	0,00
381	Del presupuesto corriente	0,00
381	Del presupuesto corriente	0,00
38	Reintegro de operaciones corrientes	200.000,00
39900	Reintegro de anuncios por empr. adjudicatarias	0,00
39900	Reintegro de anuncios por empr. adjudicatarias	0,00
39902	Ingresos por la prorrata de IVA	74.000,00
39902	Ingresos por la prorrata de IVA	74.000,00
39903	Indemnizaciones y reintegros por daños	50.000,00
39903	Indemnizaciones y reintegros por daños	50.000,00
39904	Reintegros por abonos por cuenta de terceros	0,00
39904	Reintegros por abonos por cuenta de terceros	0,00
39905	Comisiones por mediación en servicios prestados por terceros	0,00
39905	Comisiones por mediación en servicios prestados por terceros	0,00
39999	Otros ingresos	20.000,00
39999	Otros ingresos	20.000,00
399	Ingresos diversos	194.000,00
39	Otros ingresos	194.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	45.240.571,00
400	Del Ministerio con competencia en materia de Universidades	0,00
400	Del Ministerio con competencia en materia de Universidades	0,00
400	Del Ministerio con competencia en materia de Universidades	0,00
401	De otros ministerios	0,00
401	De otros ministerios	0,00
401	De otros ministerios	0,00
40	De la Administración General del Estado	0,00
410	De Organismos Autónomos Estatales	76.000,00
410	De Organismos Autónomos Estatales	76.000,00
410	De Organismos Autónomos Estatales	76.000,00
41101	Instituto Andaluz de la Mujer	0,00
41101	Instituto Andaluz de la Mujer	0,00
41103	Instituto Andaluz en Prevención de Riesgos laborales	36.000,00
41103	Instituto Andaluz en Prevención de Riesgos laborales	36.000,00
411	De Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía	36.000,00
41	De Organismos Autónomos	82.000,00
42100	SAS Plazas vinculadas	1.800.000,00
42100	SAS Plazas vinculadas	1.800.000,00
42199	Otros	0,00
42199	Otros	0,00
421	Del Servicio Andaluz de Salud	1.800.000,00
42	De la Seguridad Social	1.800.000,00
4400101	Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	0,00
4400102	Agencia Sanitaria Costa del Sol	110.000,00
4400103	Agencia de la Competencia y de la regulación económica	10.000,00
44001	Sociedades y entes públicos de la Comunidad Autónoma	120.000,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
440	De sociedades mercantiles y otros entes públicos	120.000,00
4410101	Universidad Internacional de Andalucía	40.000,00
4410101	Universidad Internacional de Andalucía	40.000,00
441	De Universidades Públicas	40.000,00
44	De empresas públicas y otros entes públicos	160.000,00
45000	Financiación básica	107.036.301,00
45000	Financiación básica	107.036.301,00
45002	Consejo Social	110.000,00
45002	Consejo Social	110.000,00
45003	Consecución equilibrio presupuestario	0,00
45003	Consecución equilibrio presupuestario	0,00
45004	Prácticas en empresas	645.464,00
45004	Prácticas en empresas	645.464,00
45006	Planes concertados	6.335.679,00
45006	Planes concertados	6.335.679,00
45008	Formación PAS	26.833,00
45008	Formación PAS	26.833,00
45099	Otros	0,00
45099	Otros	0,00
450	De la Consejería con competencia en materia de Universidades	114.154.277,00
45101	Consejería competente en empleo	0,00
45101	Consejería competente en empleo	0,00
45104	Consejería de la Presidencia	20.000,00
45104	Consejería de la Presidencia	20.000,00
45105	Consejería de Turismo	30.000,00
45105	Consejería de Turismo	30.000,00
45107	Consejería competente en igualdad y políticas sociales	90.421,00
45107	Consejería competente en igualdad y políticas sociales	90.421,00
451	De otras Consejerías de la Junta de Andalucía	140.421,00
45	De Comunidades Autónomas	114.294.698,00
460	De Diputaciones Provinciales	5.500,00
460	De Diputaciones Provinciales	5.500,00
461	De Ayuntamientos	54.000,00
461	De Ayuntamientos	54.000,00
46	De Corporaciones Locales	59.500,00
470	De entidades financieras	900.000,00
470	De entidades financieras	900.000,00
479	De otras empresas	128.000,00
479	De otras empresas	128.000,00
47	De Empresas Privadas	1.028.000,00
480	De familias	8.000,00
480	De familias	8.000,00
481	De instituciones sin fines de lucro	217.500,00
481	De instituciones sin fines de lucro	217.500,00
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	225.500,00
496	Transferencias de fuera de la Unión Europea	0,00
496	Transferencias de fuera de la Unión Europea	0,00
49	Del exterior	0,00
4	Transferencias corrientes	117.679.698,00
520	Intereses de cuentas bancarias	10.000,00
520	Intereses de cuentas bancarias	10.000,00
52	Intereses de depósitos	10.000,00
54101	Alquiler de instalaciones deportivas	180.000,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
54101	Alquiler de instalaciones deportivas	180.000,00
54102	Alquiler de aulas y otros recintos universitario	200.000,00
54102	Alquiler de aulas y otros recintos universitario	200.000,00
54199	Otros	40.000,00
54199	Otros	40.000,00
541	Alquiler y productos de inmuebles	420.000,00
54	Rentas de bienes inmuebles	420.000,00
55100	De cafeterías	100.000,00
55100	De cafeterías	100.000,00
55101	De servicios de reprografía	80.000,00
55101	De servicios de reprografía	80.000,00
55102	De maquinarias expendedoras	250.000,00
55102	De maquinarias expendedoras	250.000,00
55199	De otras concesiones administrativas	150.000,00
55199	De otras concesiones administrativas	150.000,00
551	De concesiones administrativas	580.000,00
55	Producto de concesiones y aprovechamientos especiales	580.000,00
5	Ingresos Patrimoniales	1.010.000,00
70001	Del Ministerio con competencias en materia de Universidades. Proyectos de investigación	2.480.100,00
70001	Del Ministerio con competencias en materia de Universidades. Proyectos de investigación	2.480.100,00
70002	Del Ministerio con competencias en materia de Universidades. Infraestructura y equipamiento	0,00
70002	Del Ministerio con competencias en materia de Universidades. Infraestructura y equipamiento	0,00
70003	Del Ministerio con competencias en materia de Universidades. Subvenciones específicas	345.600,00
70003	Del Ministerio con competencias en materia de Universidades. Subvenciones específicas	345.600,00
700	Del Ministerio con competencia en materia de Universidades	2.825.700,00
701	De otros ministerios	215.000,00
701	De otros ministerios	215.000,00
701	De otros ministerios	215.000,00
705	De consorcios	24.000,00
705	De consorcios	24.000,00
705	De consorcios	24.000,00
70	De la Administración General del Estado	3.064.700,00
710	De Organismos Autónomos estatales	4.793.000,00
710	De Organismos Autónomos estatales	4.793.000,00
710	De Organismos Autónomos estatales	4.793.000,00
71101	Instituto Andaluz de la Mujer	0,00
71101	Instituto Andaluz de la Mujer	0,00
71102	Agencia Andaluza de Cooperación Intern. Desarr.	0,00
71102	Agencia Andaluza de Cooperación Intern. Desarr.	0,00
71103	Servicio Andaluz de Empleo	0,00
71103	Servicio Andaluz de Empleo	0,00
711	De Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía	0,00
712	De otros organismos autónomos	52.000,00
712	De otros organismos autónomos	52.000,00
712	De otros organismos autónomos	52.000,00
71	De Organismos Autónomos	4.845.000,00
7400101	Agencia Andaluza de Cooperación Internacional	670.000,00
7400102	Agencia Andaluza del Conocimiento	20.000,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
74001	De sociedades y entes públicos de la Comunidad Autónoma	690.000,00
7400201	Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	0,00
7400203	Agencia Estatal de Investigación	2.243.000,00
7400204	Instituto Nacional de Ciberseguridad de España	5.600,00
7400206	E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)	25.000,00
7400207	Autoridad Portuaria de Sevilla	25.000,00
7400209	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (Corporación RTVE)	5.000,00
74002	Del resto de entidades del Sector Público	2.303.600,00
740	De sociedades mercantiles y otros entes públicos	2.993.600,00
74102	Resto de Universidades Públicas	95.000,00
74102	Resto de Universidades Públicas	95.000,00
741	De Universidades Públicas	95.000,00
74	De empresas públicas y otros entes públicos	3.088.600,00
7500000	Ayudas a la investigación	4.476.238,35
7500001	Proyectos y grupos de investigación	4.823.752,00
7500002	Contratación de jóvenes investigadores	4.441.463,00
75000	Para investigación científica	13.741.453,35
75001	Plan Plurianual de Inversiones	2.450.440,00
75001	Plan Plurianual de Inversiones	2.450.440,00
75003	Infraestructura Científica	0,00
75003	Infraestructura Científica	0,00
75009	Para otras inversiones	0,00
75009	Para otras inversiones	0,00
75010	Financiación operativa investigación	82.852.068,00
75010	Financiación operativa investigación	82.852.068,00
750	De la Consejería con competencia en materia de Universidades	99.043.961,35
75101	Consejería de empleo	130.000,00
75101	Consejería de empleo	130.000,00
75107	Consejería de Igualdad	0,00
75107	Consejería de Igualdad	0,00
751	De otras Consejerías de la Junta de Andalucía	130.000,00
759	De otras Comunidades Autónomas	22.000,00
759	De otras Comunidades Autónomas	22.000,00
759	De otras Comunidades Autónomas	22.000,00
75	De Comunidades Autónomas	99.195.961,35
760	De Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares	45.000,00
760	De Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares	45.000,00
760	De Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares	45.000,00
761	De Ayuntamientos	162.000,00
761	De Ayuntamientos	162.000,00
761	De Ayuntamientos	162.000,00
76	De Corporaciones Locales	207.000,00
770	De entidades financieras	5.000,00
770	De entidades financieras	5.000,00
770	De entidades financieras	5.000,00
779	De otras empresas	382.000,00
779	De otras empresas	382.000,00
779	De otras empresas	382.000,00
77	De Empresas Privadas	387.000,00
78100	Fundación Lágrimas y Favores	40.000,00
78100	Fundación Lágrimas y Favores	40.000,00
78199	Otras instituciones sin fines de lucro	452.000,00

Clasificación económica	Descripción	Previsión inicial 2021
78199	Otras instituciones sin fines de lucro	452.000,00
781	De instituciones sin fines de lucro	492.000,00
78	De familias e instituciones sin fines de lucro	492.000,00
79001	Otras inversiones	0,00
79001	Otras inversiones	0,00
790	De la UE FEDER	0,00
795	Otras transferencias de la Unión Europea	2.060.000,00
795	Otras transferencias de la Unión Europea	2.060.000,00
795	Otras transferencias de la Unión Europea	2.060.000,00
796	Transferencias de fuera de la Unión Europea	155.000,00
796	Transferencias de fuera de la Unión Europea	155.000,00
796	Transferencias de fuera de la Unión Europea	155.000,00
797	Aportaciones de convenios intern. de cooperación	40.000,00
797	Aportaciones de convenios intern. de cooperación	40.000,00
797	Aportaciones de convenios intern. de cooperación	40.000,00
79	Del Exterior	2.255.000,00
7	Transferencias de capital	113.535.261,35
820	Reintegro de anticipos y préstamos CP personal	700.000,00
820	Reintegro de anticipos y préstamos CP personal	700.000,00
820	Reintegro de anticipos y préstamos CP personal	700.000,00
82	Reintegro de préstamos concedidos	700.000,00
83101	Devolución de fianzas a largo plazo	0,00
83101	Devolución de fianzas a largo plazo	0,00
831	Reintegro de fianzas	0,00
83	Reintegro de depósitos y fianzas constituidas	0,00
84101	De otras empresas	0,00
84101	De otras empresas	0,00
841	Enajenación de acciones y participaciones de fuera del sector público	0,00
84	Enajenación de acciones y participaciones	0,00
87000	Remanente de tesorería afectado	0,00
87000	Remanente de tesorería afectado	0,00
87001	Remanente de tesorería no afectado	17.990.373,40
87001	Remanente de tesorería no afectado	17.990.373,40
870	Remanente de tesorería	17.990.373,40
87	Remanente de Tesorería	17.990.373,40
8	Activos financieros	18.690.373,40
92101	A largo plazo de entes del sector público	1.000.000,00
92101	A largo plazo de entes del sector público	1.000.000,00
921	Préstamos recibidos en moneda nacional	1.000.000,00
92	Préstamos recibidos	1.000.000,00
9	Pasivos Financieros	1.000.000,00
Total		297.155.903,75

Estado de gastos

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
11000	Retribuciones básicas	49.167,39
11000	Retribuciones básicas	49.167,39
11001	Retribuciones complementarias	33.301,85
11001	Retribuciones complementarias	33.301,85
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	82.469,24
11	Personal eventual	82.469,24

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
12000	Personal Docente e Investigador	19.297.648,92
12000	Personal Docente e Investigador	19.297.648,92
12001	Personal de Administración y Servicios	10.386.040,47
12001	Personal de Administración y Servicios	10.386.040,47
12002	Profesorado plazas vinculadas	372.532,24
12002	Profesorado plazas vinculadas	372.532,24
12003	Plazas vinculadas. A.P.E.S. Costa del Sol	64.286,24
12003	Plazas vinculadas. A.P.E.S. Costa del Sol	64.286,24
1200500	Trienios PDI funcionario	6.429.639,02
1200501	Trienios PAS funcionario	2.179.775,47
12005	Trienios	8.609.414,49
120	Retribuciones básicas	38.729.922,36
1210000	Complemento de destino PDI	14.948.804,52
1210002	Complemento de destino PDI. Plazas vinculadas	332.395,63
1210003	Complemento de destino PDI. A.P.E.S. Costa del Sol plazas vinculadas	41.082,61
12100	Complemento de destino PDI	15.322.282,76
12101	Complemento de destino PAS	6.218.510,64
12101	Complemento de destino PAS	6.218.510,64
12102	Complemento específico PDI	0,00
1210200	Complemento Específico PDI	21.403.021,91
1210202	Complemento Específico PDI. Plazas vinculadas	425.860,43
1210203	Complemento específico PDI. A.P.E.S. Costa del Sol plazas vinculadas	37.031,34
12102	Complemento específico PDI	21.865.913,68
12103	Complemento específico PAS	7.859.295,30
12103	Complemento específico PAS	7.859.295,30
12104	Otros complementos del PDI	0,00
12104	Otros complementos del PDI	0,00
12105	Otros complementos del PAS	1.523.896,10
12105	Otros complementos del PAS	1.523.896,10
12106	Complementos personales y transitorios	45.959,80
12106	Complementos personales y transitorios	45.959,80
121	Retribuciones complementarias	52.835.858,28
12	Funcionarios	91.565.780,64
1300000	Retribuciones básicas PDI	13.221.865,44
1300003	Retribuciones básicas PDI. A.P.E.S. Costa del Sol plazas vinculadas	286.537,22
13000	Retribuciones básicas PDI	13.508.402,66
13001	Retribuciones básicas PAS	10.393.425,05
13001	Retribuciones básicas PAS	10.393.425,05
130	Retribuciones básicas personal laboral fijo	23.901.827,71
1310000	Otras Retribuciones PDI	898.173,58
1310002	Otras retribuciones PDI. Plazas vinculadas	12.126,97
1310003	Otras retribuciones PDI. A.P.E.S. Costa del Sol plazas vinculadas	1.347,44
13100	Otras retribuciones PDI	911.647,99
13101	Otras retribuciones PAS	4.703.822,61
13101	Otras retribuciones PAS	4.703.822,61
131	Otras remuneraciones personal laboral fijo	5.615.470,60
1340001	Retribuciones básicas PDI	14.228.453,54
1340002	Retribuciones básicas PAS	3.302.364,42
13400	Retribuciones básicas	17.530.817,96
1340101	Otras retribuciones PDI	396.386,89
1340102	Otras retribuciones PAS	1.413.445,10
13401	Otras retribuciones	1.809.831,99
134	Laboral eventual	19.340.649,95

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
13	Laborales	48.857.948,27
146	Retribuciones de asociados de Ciencias de la Salud	733.053,30
146	Retribuciones de asociados de Ciencias de la Salud	733.053,30
147	Retribuciones de profesores visitantes	30.000,00
147	Retribuciones de profesores visitantes	30.000,00
148	Retribuciones de profesores eméritos	42.318,72
148	Retribuciones de profesores eméritos	42.318,72
14	Otro personal	805.372,02
15000	Productividad por méritos investigadores	5.018.096,28
15000	Productividad por méritos investigadores	5.018.096,28
15001	Complementos autonómicos Art. 66 LOU	9.506.353,56
15001	Complementos autonómicos Art. 66 LOU	9.506.353,56
15002	Productividad plazas vinculadas	123.892,68
15002	Productividad plazas vinculadas	123.892,68
15003	Productividad del PAS	5.673.235,78
15003	Productividad del PAS	5.673.235,78
15004	Productividad plazas vinculadas. Agencia San. Costa del Sol	31.844,28
15004	Productividad plazas vinculadas. Agencia San. Costa del Sol	31.844,28
150	Productividad	20.353.422,58
15101	Gratificaciones PAS	296.818,90
15101	Gratificaciones PAS	296.818,90
151	Gratificaciones	296.818,90
159	Otros incentivos al rendimiento	0,00
159	Otros incentivos al rendimiento	0,00
15	Incentivos al rendimiento	20.650.241,47
1600000	Seguridad Social PAS funcionario	7.646.221,56
1600001	Seguridad Social PAS laboral fijo	5.165.350,01
1600002	Seguridad Social PAS laboral eventual	1.586.640,72
1600003	Seguridad Social PDI laboral	8.114.314,00
1600004	Seguridad Social. PDI funcionario	3.165.158,00
1600005	Seguridad Social Personal Eventual	25.641,64
16000	Seguridad Social	25.703.325,93
16099	Otras	0,00
16099	Otras	0,00
160	Cuotas sociales	25.703.325,93
16201	Formación y perfeccionamiento del personal	175.000,00
16201	Formación y perfeccionamiento del personal	175.000,00
16205	Acción Social	2.620.952,78
16205	Acción Social	2.620.952,78
162	Prestaciones y gastos sociales del personal	2.795.952,78
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	28.499.278,71
1	Gastos de Personal	190.461.090,35
202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones	25.020,00
202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones	25.020,00
20300	Arrendamiento de maquinaria	1.090,00
20300	Arrendamiento de maquinaria	1.090,00
20301	Arrendamiento de instalaciones	26.920,00
20301	Arrendamiento de instalaciones	26.920,00
20302	Utillaje	4.080,00
20302	Utillaje	4.080,00
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	32.090,00
204	Arrendamiento de elementos de transporte	0,00
204	Arrendamiento de elementos de transporte	0,00

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres	18.660,00
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres	18.660,00
206	Arrendamiento de sistemas para procesos de información	10.227,00
206	Arrendamiento de sistemas para procesos de información	10.227,00
208	Arrendamiento de otro inmovilizado material	9.350,00
208	Arrendamiento de otro inmovilizado material	9.350,00
209	Cánones	107.200,00
209	Cánones	107.200,00
20	Arrendamientos y cánones	202.547,00
210	Infraestructura y bienes uso general	0,00
210	Infraestructura y bienes uso general	0,00
211	Terrenos y bienes naturales	0,00
211	Terrenos y bienes naturales	0,00
212	Edificios y otras construcciones	246.852,99
212	Edificios y otras construcciones	246.852,99
21300	Maquinaria	288.438,50
21300	Maquinaria	288.438,50
21301	Instalaciones	287.539,68
21301	Instalaciones	287.539,68
21302	Utillaje	3.600,00
21302	Utillaje	3.600,00
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	579.578,18
214	Elementos de transporte	9.500,00
214	Elementos de transporte	9.500,00
215	Mobiliario y enseres	360.373,32
215	Mobiliario y enseres	360.373,32
216	Sistemas para procesos de información	2.371.166,94
216	Sistemas para procesos de información	2.371.166,94
219	Otro inmovilizado material	0,00
219	Otro inmovilizado material	0,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.567.471,43
22000	Material de oficina ordinario no inventariable	1.207.314,05
22000	Material de oficina ordinario no inventariable	1.207.314,05
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.818.510,95
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.818.510,95
22002	Material informático no inventariable	552.860,85
22002	Material informático no inventariable	552.860,85
22003	Préstamos interbibliotecarios	0,00
22003	Préstamos interbibliotecarios	0,00
22099	Otro material	0,00
22099	Otro material	0,00
220	Material de oficina	3.578.685,85
22100	Energía eléctrica	3.500.400,00
22100	Energía eléctrica	3.500.400,00
22101	Agua	450.000,00
22101	Agua	450.000,00
22102	Gas	170.000,00
22102	Gas	170.000,00
22103	Combustible	7.100,00
22103	Combustible	7.100,00
22104	Vestuario	314.955,50
22104	Vestuario	314.955,50
22105	Productos alimenticios	41.967,00

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
22105	Productos alimenticios	41.967,00
22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	34.035,00
22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	34.035,00
22107	Material docente	953.191,40
22107	Material docente	953.191,40
22108	Material deportivo y cultural	52.620,00
22108	Material deportivo y cultural	52.620,00
22110	Mat. para reparaciones de edificios y otras construcciones	19.500,00
22110	Mat. para reparaciones de edificios y otras construcciones	19.500,00
22111	Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	168.724,19
22111	Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	168.724,19
22112	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	165.460,56
22112	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	165.460,56
22113	Contribución de gastos comunes de edificios	0,00
22113	Contribución de gastos comunes de edificios	0,00
22114	Señalizaciones y material para emergencias	68.480,00
22114	Señalizaciones y material para emergencias	68.480,00
22115	Gastos de jardinería no externalizados	49.650,00
22115	Gastos de jardinería no externalizados	49.650,00
22199	Otros suministros	0,00
22199	Otros suministros	0,00
221	Suministros	5.996.083,65
22200	Telefónicas	279.140,00
22200	Telefónicas	279.140,00
22201	Postales	150,00
22201	Postales	150,00
222	Comunicaciones	279.290,00
223	Transportes	102.650,00
223	Transportes	102.650,00
22400	Edificios y otras construcciones	100.000,00
22400	Edificios y otras construcciones	100.000,00
22401	Elementos de transporte	6.560,00
22401	Elementos de transporte	6.560,00
22402	Seguros de mobiliario y enseres	0,00
22402	Seguros de mobiliario y enseres	0,00
22409	Otros riesgos	18.290,00
22409	Otros riesgos	18.290,00
224	Primas de seguros	124.850,00
22500	Estatales	14.360,00
22500	Estatales	14.360,00
22501	Locales	2.300,00
22501	Locales	2.300,00
22502	Autonómicos	100,00
22502	Autonómicos	100,00
225	Tributos	16.760,00
22601	Atenciones protocolarias y representativas	151.593,00
22601	Atenciones protocolarias y representativas	151.593,00
22602	Información, divulgación y publicidad	732.200,00
22602	Información, divulgación y publicidad	732.200,00
22603	Jurídicos, contenciosos	438.000,00
22603	Jurídicos, contenciosos	438.000,00
22604	Formación y perfeccionamiento del personal	98.930,00
22604	Formación y perfeccionamiento del personal	98.930,00

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
22606	Reuniones, conferencias y cursos	7.249.014,21
22606	Reuniones, conferencias y cursos	7.249.014,21
22607	Oposiciones y pruebas selectivas	31.150,00
22607	Oposiciones y pruebas selectivas	31.150,00
22608	Premios, concursos y certámenes	127.940,00
22608	Premios, concursos y certámenes	127.940,00
22609	Actividades culturales	453.370,00
22609	Actividades culturales	453.370,00
22610	Actividades deportivas	905.400,00
22610	Actividades deportivas	905.400,00
22612	Inscripciones en congresos	30,00
22612	Inscripciones en congresos	30,00
226	Gastos diversos	10.187.627,21
22700	Limpieza y aseo	10.131.160,00
22700	Limpieza y aseo	10.131.160,00
22701	Seguridad	5.200.000,00
22701	Seguridad	5.200.000,00
22703	Postales y similares	67.070,00
22703	Postales y similares	67.070,00
22705	Procesos electorales	0,00
22705	Procesos electorales	0,00
22706	Estudios y trabajos técnicos	929.303,93
22706	Estudios y trabajos técnicos	929.303,93
22707	Edición de publicaciones	389.836,00
22707	Edición de publicaciones	389.836,00
22708	Servicios de jardinería	60.825,00
22708	Servicios de jardinería	60.825,00
22709	Servicio de catering y comedores	70.880,00
22709	Servicio de catering y comedores	70.880,00
22710	Patentes y marcas	52.966,00
22710	Patentes y marcas	52.966,00
22799	Otros	0,00
22799	Otros	0,00
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	16.902.040,93
22	Material, suministros y otros	37.187.987,64
23001	Dietas PDI funcionario	99.220,00
23001	Dietas PDI funcionario	99.220,00
23002	Dietas PDI laboral	15.900,00
23002	Dietas PDI laboral	15.900,00
23003	Dietas PAS	61.860,00
23003	Dietas PAS	61.860,00
23004	Dietas personal externo	22.330,00
23004	Dietas personal externo	22.330,00
23005	Dietas Alumnos	2.750,00
23005	Dietas Alumnos	2.750,00
230	Dietas	202.060,00
23101	Locomoción PDI funcionario	62.730,00
23101	Locomoción PDI funcionario	62.730,00
23102	Locomoción PDI laboral	11.530,00
23102	Locomoción PDI laboral	11.530,00
23103	Locomoción PAS	46.050,00
23103	Locomoción PAS	46.050,00
23104	Locomoción personal externo	23.160,00

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
23104	Locomoción personal externo	23.160,00
23105	Locomoción Alumnos	7.800,00
23105	Locomoción Alumnos	7.800,00
231	Locomoción	151.270,00
2330001	Tesis PDI funcionario	0,00
2330004	Tesis personal externo	10.000,00
23300	Tesis	10.000,00
23301	Asistencia pruebas selectivas	0,00
2330101	Asistencia a pruebas selectivas PDI funcionario	151.000,00
2330103	Asistencia a pruebas selectivas PAS	40.000,00
2330104	Asistencia a pruebas selectivas. Personal externo	127.300,00
23301	Asistencia pruebas selectivas	318.300,00
23302	Otras indemnizaciones	0,00
23302	Otras indemnizaciones	0,00
233	Otras indemnizaciones	328.300,00
23	Indemnizaciones por razón del servicio	681.630,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	41.639.636,07
342	Intereses de demora	20.000,00
342	Intereses de demora	20.000,00
34900	Gastos y comisiones bancarias	0,00
34900	Gastos y comisiones bancarias	0,00
34901	Otras diferencias negativas de cambio	0,00
34901	Otras diferencias negativas de cambio	0,00
349	Otros gastos financieros	0,00
34	De depósitos, fianzas y otros	20.000,00
3	Gastos financieros	20.000,00
445	A consorcios	1.567.994,81
44	A empresas públicas y otros entes públicos	1.567.994,81
48000	Becas y ayudas a estudiantes Grado y Máster	2.710.261,12
48000	Becas y ayudas a estudiantes Grado y Máster	2.710.261,12
48001	Becas y ayudas a estudiantes 3er ciclo	320.000,00
48001	Becas y ayudas a estudiantes 3er ciclo	320.000,00
48002	Becas para intercambio de estudiantes	500.000,00
48002	Becas para intercambio de estudiantes	500.000,00
48003	Ayudas a asociaciones estudiantes	20.000,00
48003	Ayudas a asociaciones estudiantes	20.000,00
48004	Becas propias para prácticas en empresas	0,00
48004	Becas propias para prácticas en empresas	0,00
48005	Ayudas a deportistas	15.000,00
48005	Ayudas a deportistas	15.000,00
48006	Alumnos colaboradores con alumnos con discapacidad	25.000,00
48006	Alumnos colaboradores con alumnos con discapacidad	25.000,00
48007	Becas para estudiantes de titulaciones propias	68.261,88
48007	Becas para estudiantes de titulaciones propias	68.261,88
480	Becas y ayudas propias a estudiantes	3.658.523,00
48100	Becas y ayudas a estudiantes MEC	2.106.850,00
48100	Becas y ayudas a estudiantes MEC	2.106.850,00
48101	Becas y ayudas a estudiantes Consejería Economía y Conocimiento	1.911.843,00
48101	Becas y ayudas a estudiantes Consejería Economía y Conocimiento	1.911.843,00
48102	Becas de prácticas en empresas Consejería Economía y Conocimiento	1.140.137,00
48102	Becas de prácticas en empresas Consejería Economía y Conocimiento	1.140.137,00
48199	Otras becas y ayudas a estudiantes	0,00
48199	Otras becas y ayudas a estudiantes	0,00

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
481	Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa	5.158.830,00
48200	Plan propio. Ayudas de investigación	1.408.671,00
48200	Plan propio. Ayudas de investigación	1.408.671,00
48201	Plan propio. Ayudas movilidad	287.000,00
48201	Plan propio. Ayudas movilidad	287.000,00
48202	Ayudas centro propios	0,00
48202	Ayudas centro propios	0,00
48203	Plan Propio de Integral de Docencia	165.000,00
48203	Plan Propio Integral de Docencia	165.000,00
48204	Plan Propio Títulos ATECH	0,00
48204	Plan Propio Títulos ATECH	0,00
48205	Ayudas propias ATECH	0,00
48205	Ayudas propias ATECH	0,00
48206	Plan Propio Smart Campus	177.000,00
48206	Plan Propio Smart Campus	177.000,00
48207	Plan Propio de Cooperación	81.000,00
48207	Plan Propio de Cooperación	81.000,00
48208	Proyectos de Innovación Educativa	750,00
48208	Proyectos de Innovación Educativa	750,00
48209	Plan Propio Divulgación Científica	80.000,00
48209	Plan Propio Divulgación Científica	80.000,00
482	Otras becas y ayudas propias de la Universidad	2.199.421,00
48300	Becas y ayudas a PAS y PDI Ministerio competente en universidades	142.400,00
483	Otras becas y ayudas con financiación externa	0,00
483	Otras becas y ayudas con financiación externa	142.400,00
48401	Convenios con entes públicos	30.000,00
48401	Convenios con entes públicos	30.000,00
48402	Convenios con entes privados	106.412,00
48402	Convenios con entes privados	106.412,00
48403	Ayuda de cesión de espacios	0,00
48403	Ayuda de cesión de espacios	0,00
48499	Otros convenios	0,00
484	Convenios con otras instituciones	136.412,00
48500	A fundaciones universitarias	0,00
48500	A fundaciones universitarias	0,00
4850100	Fundación Cetaqua	11.000,00
4850101	Fundación CIEDES	0,00
4850102	Fundación Pública Progreso y Salud	300.000,00
4850103	Fundación MADECA	0,00
4850104	Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes	0,00
4850107	Instituto de Investigación Biomédica de Málaga (IBIMA)	120.000,00
48501	A otras instituciones sin fines de lucro	431.000,00
48599	A otras instituciones sin fines de lucro	0,00
48599	A otras instituciones sin fines de lucro	0,00
485	A otras instituciones sin fines de lucro	431.000,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	11.726.586,00
4	Transferencias corrientes	13.294.580,81
602	Edificio y otras construcciones	8.042.845,00
602	Edificios y otras construcciones	8.042.845,00
60300	Maquinaria	563.739,75
60300	Maquinaria	563.739,75
60301	Instalaciones	929.500,00
60301	Instalaciones	929.500,00

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
60302	Utillaje	43.904,83
60302	Utillaje	43.904,83
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.537.144,58
604	Elementos de transporte	25.000,00
604	Elementos de transporte	25.000,00
605	Mobiliario y enseres	954.069,64
605	Mobiliario y enseres	954.069,64
606	Sistemas para procesos de información	4.738.797,25
606	Sistemas para procesos de información	4.738.797,25
607	Bienes destinados al uso general	10.600,00
607	Bienes destinados al uso general	10.600,00
60800	Adquisición de Fondos Bibliográficos	310.734,70
60800	Adquisición de Fondos Bibliográficos	310.734,70
60899	Otros	4.000,00
60899	Otros	4.000,00
608	Otro inmovilizado material	314.734,70
60	Inversiones nuevas propias	15.623.191,17
64001	Acciones de investigación	705.600,00
64001	Acciones de investigación	705.600,00
6400200	Gastos de Personal	0,00
6400202	Gastos de funcionamiento	0,00
6400203	Otros	0,00
64002	Grupos de investigación	0,00
6400300	Gastos de Personal por coste directo	3.024.835,29
6400301	Infraestructura, pequeño eq. y material bibliográfico por CD	188.490,66
6400302	Varios por coste directo	725.874,06
6400303	Gastos de Personal Complemento salarial	0,00
64003	Proyectos de investigación	3.939.200,00
6400500	Material inventariable	257.511,52
6400501	Gastos generales	1.254.257,81
6400502	Dietas	291.805,29
6400503	Personal contratado y Becarios	2.744.359,32
6400504	Retribución Profesorado UMA	2.000.566,06
64005	Contratos científicos técnicos	6.548.500,00
6400600	Material inventariable	23.950,34
6400601	Gastos generales	178.170,12
6400602	Dietas	27.334,25
6400603	Personal contratado y Becarios	212.392,34
6400604	Retribución profesorado UMA	53.652,94
64006	Convenios científicos técnicos	495.500,00
64007	Publicaciones científicas	0,00
64007	Publicaciones científicas	0,00
64008	Organización de congresos de carácter científico	0,00
64008	Organización de congresos de carácter científico	0,00
64011	Programa Operativo FEDER	1.000.000,00
64011	Programa Operativo FEDER	1.000.000,00
6401200	Gastos Personal	8.614.565,66
6401201	Material inventariable	50.000,00
6401202	Material fungible	0,00
6401203	Dietas y locomoción	25.000,00
6401204	Otros	213.852,60
64012	Otras Acciones de Investigación	8.903.418,26
64014	Programas internacionales	2.329.897,40

Clasificación económica	Descripción	Créditos iniciales 2021
64014	Programas internacionales	2.329.897,40
6401500	Gastos de Personal	4.626.238,35
6401501	Material inventariable	200.000,00
6401502	Gastos de funcionamiento	600.000,00
64015	Grupos de Investigación. Convocatoria 2007	5.426.238,35
64016	Proyectos de excelencia. Convocatoria 2008	0,00
6401700	Gastos de personal	1.272.149,37
6401701	Material inventariable	0,00
6401702	Material fungible	0,00
6401703	Dietas y locomoción	19.616,40
6401704	Otros	794.419,23
64017	Subvenciones de gestión general	2.086.185,00
64018	Movilidad internacional	0,00
64019	Actividades I+D en centros de investigación	0,00
64020	Infraestructura I+DT	0,00
6402100	Personal	2.154.217,00
64021	Proyectos de investigación institucionales UMA	2.154.217,00
6402200	Personal	141.108,74
6402201	Inventariable	103.484,67
6402202	Otros	198.621,60
64022	Subvenciones de investigación	443.215,00
6402300	Gastos de personal	385.434,34
64023	Subvención Investigación Ministerio FEDER - “Life-Watch”	385.434,34
640	Gastos en investigación y desarrollo	34.417.405,35
642	Aplicaciones informáticas	0,00
642	Aplicaciones informáticas	0,00
64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	34.417.405,35
6	Inversiones reales	50.040.596,52
830	Concesión de préstamos a corto plazo al personal	700.000,00
830	Concesión de préstamos a corto plazo al personal	700.000,00
83	Concesión de préstamos	700.000,00
84101	Constitución de fianzas a largo plazo	0,00
84101	Constitución de fianzas a largo plazo	0,00
841	Constitución de fianzas	0,00
84	Constitución de depósitos y fianzas	0,00
87000	Aportaciones patrimoniales autorizadas Consejo Social	0,00
87000	Aportaciones patrimoniales autorizadas Consejo Social	0,00
870	Fundaciones	0,00
87	Aportaciones patrimoniales	0,00
8	Activos financieros	700.000,00
911	A largo plazo de entes del sector público	1.000.000,00
911	A largo plazo de entes del sector público	1.000.000,00
913	A largo plazo de entes del sector privado	0,00
913	A largo plazo de entes del sector privado	0,00
91	Amortización préstamos en moneda nacional	1.000.000,00
9	Pasivos financieros	1.000.000,00
	TOTAL	297.155.903,75

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de julio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 21/2019. (PP. 2993/2020).

NIG: 0401342120180022072.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 21/2019. Negociado: T2.
Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).
De: Bankia, S.A.
Procuradora: Sra. María del Mar Gázquez Alcoba.
Letrado: Sr. Fernando Montalvo Soto.
Contra: Ignorados ocupantes.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 21/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Bankia, S.A., contra ignorados ocupantes sobre posesión (arts. 430-466 CC), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 217/2019

En Almería, a 25 de julio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó, en nombre y representación de Bankia, S.A., demanda de Juicio Verbal de Desahucio por Precario contra los ignorados ocupantes de la finca núm. 7655 del Registro de la Propiedad núm. Tres de Roquetas de Mar, sita en la calle Guadalquivir, núm. 100, planta 1.ª, puerta A, C.P. 04738, municipio de Vícar (Almería), y terminó suplicando que se dictara sentencia estimando la demanda, condenando a los demandados a desalojar el referido inmueble, dejándolo libre y expedito a disposición de la actora.

Segundo. Por Decreto se admite a trámite la demanda, ordenando dar traslado de la misma y emplazando a los demandados, que son declarados en situación de rebeldía procesal, quedando el juicio visto para sentencia sin celebración de vista.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta en nombre y representación de Bankia, S.A., condenando a los ignorados ocupantes de la finca núm. 7655 del Registro de la Propiedad núm. Tres de Roquetas de Mar, sita en la calle Guadalquivir, núm. 100, planta 1.ª, puerta A, C.P. 04738, municipio de Vícar (Almería), a desalojar el referido inmueble, dejándolo

libre y expedito a disposición de la actora, so pena de lanzamiento en caso de que los demandados no abandonen la finca voluntariamente.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, ignorados ocupantes, extiendo y firmo la presente en Almería, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada slo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 298/2019. (PP. 3038/2020).

NIG: 0401342120190002573.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 298/2019. Negociado: T7.
Sobre: Obligaciones.
De: Bankia Habitat, S.L.U.
Procurador: Sr. José Juan Alcoba López.
Letrado: Sr. Guillermo José Velasco Menéndez-Morán.
Contra: Ignorados ocupantes y Antonio Jurado García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 298/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Bankia Habitat, S.L.U., contra ignorados ocupantes y Antonio Jurado García sobre Obligaciones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó, en nombre y representación de Bankia Habitat, S.L.U., demanda de Juicio Verbal de Desahucio por Precario contra los ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Valle de Arán, núm. 5, planta cuarta, puerta D, de Almería, y terminó suplicando que se dictara sentencia estimando la demanda, condenando a los demandados a desalojar el referido inmueble, dejándolo libre y expedito a disposición de la actora.

Segundo. Resulta a lo largo del proceso ulteriormente identificado Antonio Jurado García, dirigiéndose demanda asimismo contra éste, admitiéndose a trámite la demanda, ordenando dar traslado de la misma y emplazando a los demandados, quienes son declarados en situación de rebeldía procesal, quedando el juicio visto para sentencia sin celebración de vista.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta en nombre y representación de Bankia Habitat, S.L.U., condenando a Antonio Jurado García, así como a cualesquiera otros ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Valle de Aran, núm. 5, planta cuarta, puerta D, de Almería, a desalojar el referido inmueble, dejándolo libre y expedito a disposición de la actora, so pena de lanzamiento en caso de que los demandados no abandonen la finca voluntariamente.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo órgano dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, Urko Liendo Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ignorados ocupantes, extiendo y firmo la presente en Almería, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 30 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de autos núm. 302/2020. (PP. 2996/2020).

NIG: 2104142120200001354.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 302/2020. Negociado: ME.
Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).
De: Gramina Homes, S.L.
Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.
Contra: Ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 302/2020, seguido a instancia de Gramina Homes, S.L., frente a ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 160/2020

En Huelva a siete de octubre de dos mil veinte.

Vistos por mí, Doña Susana Caballero Valentín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, los presentes autos de Juicio Verbal núm 1710/18 sobre desahucio por precario, y siendo parte demandante Gramina Homes, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales Mauricio Gordillo Alcalá y asistido de la Letrado María del Rocío Coral Rubiales, contra Ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, y María de las Mercedes Romero Muñoz representado por la Procuradora de los Tribunales Elena Ramírez Martín y asistido de la Letrada Rosaura Martín Pérez, procedo a dictar en nombre de S.M. El Rey la siguiente resolución, con base a los siguientes

F A L L O

Que en la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Gramina Homes, S.L., contra ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, y María de las Mercedes Romero Muñoz:

1.º Estimo íntegramente la demanda rectora de la presente litis y en consecuencia declaro haber lugar al desahucio, por precario de la demandada, condenando a la misma a que desaloje y ponga a disposición de la actora la finca urbana vivienda sita en C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo en el plazo legal.
2.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

- Infórmese asimismo a la parte demandada que conforme al artículo 150.4 de la LEC, en caso de estar interesado, puede prestar para su consentimiento, para que por el Juzgado se de traslado a los Servicios Públicos competentes en materia de política social, Sistema Andaluz de Información y Asesoramiento Integral en Materia de Desahucios, por si procediera su actuación. También podrá ponerse en contacto directamente con

tal servicio en la siguiente dirección: Avenida de la Ría, 8-10, planta 5 y 7, 21071 Huelva. Centro de Atención a la Ciudadanía (Cita Previa): Tel. 959-52-64-02//959 526 400. Fax 959 526 399; email: said.huelva.cfv@juntadeandalucia.es; dt.huelva.cfv@juntadeandalucia.es

A U T O

Doña Susana Caballero Valentín.

En Huelva, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 7/10/2020, que ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la referida resolución en la parte dispositiva se expresa C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, cuando en realidad se debiera haber expresado C/ Sargo, núm. 24, planta baja puerta A, de Punta Umbría (Huelva).

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 7.10.2020, en el sentido de que donde se dice «C/ Sargo, núm. 24, planta baja P», debe decir «C/ Sargo, núm. 24, planta baja, puerta A, de Punta Umbría (Huelva)».

En Huelva. a nueve de octubre de dos mil veinte. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Sargo, núm. 24, planta baja P, de Punta Umbría (Huelva), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a treinta de noviembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante de autos núm. 908/2019. (PP. 3096/2020).

NIG: 4109142120190034737.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 908/2019. Negociado: 1T.
Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).
De: Buildingcenter, S.A.U.
Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.
Letrado: Sr. Pedro Hernández-Carrillo Fuentes.
Contra: Ignorados ocupantes calle Alcalde Manuel Ardoy, número 2, escalera 1, planta 2, puerta A, La Rinconada.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal de Desahucio por Precario núm. 908/2019-1T, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a instancia de Buildingcenter, S.A.U., contra ignorados ocupantes calle Alcalde Manuel Ardoy, número 2, escalera 1, planta 2, puerta A, La Rinconada, se ha dictado la sentencia de fecha 26.10.2020 que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 194/2020

En la ciudad de Sevilla, a a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Parte demandante: Buildingcenter, S.A.U.
Procurador: Don Mauricio Gordillo Alcalá.
Abogado: Don Pedro Hernández-Carrillo Fuentes.
Parte demandada: Ignorados ocupantes de la finca sita en La Rinconada, Sevilla, calle Alcalde Manuel Ardoy, núm. 2, escalera 1, planta 2.ª, puerta A.
Objeto del pleito: Desahucio por precario.
Magistrado-Juez: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

F A L L O

Estimo la demanda de desahucio por precario interpuesta por la representación procesal de Buildingcenter, S.A.U., contra ignorados ocupantes de la finca sita en La Rinconada, Sevilla, calle Alcalde Manuel Ardoy, núm. 2, escalera 1, planta 2.ª, puerta A, y, condeno a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza.

Se imponen a la parte demandada las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de veinte días, para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso de apelación previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este

Juzgado de Santander núm. 4035 0000 03 0908 19, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados ocupantes calle Alcalde Manuel Ardoy, número 2, escalera 1, planta 2, puerta A, La Rinconada, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de noviembre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 26 de noviembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 702/2020. (PP. 2994/2020).

NIG: 4109142120200023486.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 702/2020. Negociado: 6.
Sobre: Posesión (art 430-466 CC).
De: Coral Homes, S.L.U.
Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.
Letrada: Sra. María José Cabezas Urbano.
Contra: Ignorados ocupantes C/ Pino, núm. 14, 3.º izqda., Stanley Sakirijan y Patience Obrazee.
Procuradores: Sres. José Ignacio Ales Sioli y José Joaquín Moreno Gutiérrez.
Letrados: José Andrés Camara Velasco y Joaquín Rodríguez Morán.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 702/2020 seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a ignorados ocupantes C/ Pino, núm. 14, 3.º izqda., Stanley Sakirijan y Patience Obrazee se ha dictado sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 159/2020

En la ciudad de Sevilla, a 20 de julio de 2020.

Han sido vistos por mí, María de la Concepción Sotorra Campodarve, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el numero 702/20-6 sobre desahucio por precario, instados por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Coral Homes, S.L.U., asistida de la Letrada M.ª José Cabezas Urbano contra Stanley Sakirijan e ignorados ocupantes C/ Pino, núm. 14, 3.º izqda., de Sevilla.

F A L L O

Estimar la demanda promovida por la representación de Coral Homes y, en consecuencia condenar a Stanley Sakirijan e ignorados ocupantes del inmueble, sito en la calle Pino, núm. 14, 3.º izqda., de Sevilla, a dejar libre y expedito el referido inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran.

Condeno igualmente a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, al caber contra ella recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 5342 0000 03 0702 20, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O

6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María de la Concepción Sotorra Campodarve, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla y su Partido.

Y encontrándose el demandado, ignorados ocupantes C/ Pino, núm. 14, 3.º izqda., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican, en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía, los actos administrativos a los titulares que se citan.

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de los actos administrativos en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía a los titulares que a continuación se citan, se realiza la misma por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada Ley.

Acto notificado: Resolución de modificación de bases de inscripción de oficio.

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
B53937132		VFT/GR/00313
Y1224650Y		VFT/GR/00326
X5507571Z		VFT/GR/00343

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación en Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, sito en Avda. de Madrid, num. 7, 4.ª planta, Granada, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

La notificación, a todos los efectos legales, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo desde el día siguiente a su vencimiento.

Granada, 18 de diciembre de 2020.- El Delegado, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Granada, por el que se notifican en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía, los actos administrativos a los titulares que se citan.

Habiéndose intentado la notificación, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con resultado infructuoso, de los actos administrativos en procedimientos del Registro de Turismo de Andalucía a los titulares que, a continuación se citan; se realiza la misma por medio del presenta anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada ley.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de cancelación.

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
26183302X		VFT/GR/01718

Para el trámite de audiencia en acuerdo de inicio de cancelación de oficio disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en Boletín Oficial del Estado, para alegar por escrito y presentar la documentación que a su derecho convenga, significándoles que, en caso de que no lo hicieran, transcurrido el plazo señalado se procederá a dictar la oportuna resolución dejando sin efecto la declaración responsable presentada y cancelando, de oficio la inscripción que se efectuó en el Registro de Turismo de Andalucía en base dicha declaración responsable.

Acto notificado: Resolución de cancelación de oficio.

DNI/NIE/NIF	TITULAR/REPRESENTANTE	SIGNATURA
24068988V		VFT/GR/01591
Y0934698S		VFT/GR/01610
X5797613A		VFT/GR/01675
A28066025	COMPAÑÍA COLAB. AUX. TRANSPORTES S.A.U.	VFT/GR/01703
A28066025	COMPAÑÍA COLAB. AUX. TRANSPORTES S.A.U.	VFT/GR/01704
74687251H		VFT/GR/01714
74654364K		VFT/GR/01769
44274584K		VFT/GR/01829
15795713A		VFT/GR/01832
74662627G		VFT/GR/05066
Y4250590C		VTAR/GR/01629

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación en Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Turismo de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en

Granada, sito en Avda. de Madrid, núm. 7, 4.ª planta, Granada, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

La notificación, a todos los efectos legales, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo desde el día siguiente a su vencimiento.

Granada, 18 de diciembre de 2020.- El Delegado, Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se efectúa por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), Centro de Prevención de Riesgos Laborales, sito en calle Barbate, número 10, 11012 Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de anuncios

Núm. expediente: 3396/2020/S/CA/390.
Núm. acta: I112020000065628.
Interesado: Onion Cooking, S.L.
Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 12.11.2020.
Núm. liquidación: 0482110290271.
Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Núm. expediente: 3077/2020/S/CA/370.
Núm. acta: I112020000071688.
Interesado: Agrogades, S.A.T.
Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 12.11.2020.
Núm. liquidación: 0482000490236.
Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Núm. expediente: 3091/2020/S/CA/376.
Núm. acta: I112020000038346.
Interesado: Don Juan Zarco Pérez.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 14.12.2020.
Núm. liquidación: 0482110275386.
Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Cádiz, 18 de diciembre de 2020.- El Delegado, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), esta Delegación Territorial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación, en los expedientes administrativos sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre (BOJA núm. 245, 26 de diciembre de 2017) que se relacionan, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio se les cita para que en en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente al día de la publicación de este anuncio, se personen en esta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sita en la plaza de Ramón y Cajal, núm 6, C.P. 14071 de Córdoba, para informarse de la documentación que deberán entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

NÚM. DE EXPEDIENTE	DNI
561-2019-20082	***6583**
561-2019-32559	***2266**
561-2019-32560	***2069**
561-2019-32568	***7240**
561-2019-34658	***1599**
561-2019-28251	***3859**
561-2019-33067	***9752**
561-2019-32007	***7159**
561-2019-37084	****2219*
561-2019-34345	****0175*
561-2019-26322	****7132**
561-2019-26056	***0407**
561-2019-27095	***3523**
561-2019-27876	***2008**
561-2019-28786	***8821**
561-2019-34636	***9192**
561-2019-28783	***0535**
561-2019-24020	***2212**
561-2019-27268	***0129**
561-2019-35876	***5463**
561-2019-35618	***4270**
561-2019-30788	***5217**
561-2019-32580	***1965**

NÚM. DE EXPEDIENTE	DNI
561-2019-34742	***6805**
561-2019-35669	***5562**
561-2019-37291	***9727**

Advertencia. Transcurrido el plazo concedido, sin que hubiera subsanado las faltas y/o aportados los documentos requeridos, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 9 de diciembre de 2020.- La Delegada, Inmaculada Troncoso García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

Habiéndose resuelto por la Delegación Territorial de Educación y Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba las solicitudes sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre (BOJA núm. 245, 26 de diciembre de 2017) formuladas por las personas cuyos DNI/NIE se relacionan, tramitadas en los expedientes administrativos que se citan, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

EXPTE.	RESOLUCIÓN	DNI / NIE
561-2018-68558-1	RES. DESISTIMIENTO	***0734**
561-2019-07171-1	RES. DESISTIMIENTO	****7035*
561-2019-08073-1	RES. CONSESIÓN	***4632**
561-2019-13889-1	RES. CONSESIÓN	****2797*
561-2019-13907-1	RES. DESISTIMIENTO	***2374**
561-2019-15268-1	RES. DENEGACIÓN	***1335**
561-2019-16491-1	RES. DESISTIMIENTO INTERESADO	***1085**
561-2019-16498-1	RES. CONCESIÓN	***0195**
561-2019-16582-1	RES. DESISTIMIENTO	***7824**
561-2019-18055-1	RES. DENEGACIÓN	***5361**
561-2019-18654-1	RES. DESISTIMIENTO	***3669**
561-2019-18654-1	RES. DESISTIMIENTO	***3669**
561-2019-18971-1	RES. CONCESIÓN	***6427**
561-2019-22149-1	RES. DESISTIMIENTO	****7683*
561-2019-22283-1	RES. DESISTIMIENTO	***9911**
561-2019-25147-1	RES. CONCESIÓN	***4771**
561-2019-26640-1	RES. DENEGACIÓN	***3652**
561-2019-26735-1	RES. CONCESIÓN	****5634*
561-2019-27218-1	RES. DENEGACIÓN	***4289**
561-2019-27273-1	RES. CONCESIÓN	***02743**
561-2019-28167-1	RES. DENEGACIÓN	***0899**
561-2019-31612-1	RES. CONCESIÓN	***8308**
561-2019-31765-1	RES. CONCESIÓN	***4644**
561-2019-33937-1	RES. DENEGACIÓN	***0807**
561-2019-34453-1	RES. CONCESIÓN	***2926**
561-2019-34676-1	RES. DENEGACIÓN	****2600*

EXPTE.	RESOLUCIÓN	DNI / NIE
561-2019-34747-1	RES. CONCESIÓN	****1717*
561-2019-35052-1	RES. CONCESIÓN	****7351*
561-2019-39854-1	RES. DESISTIMIENTO INTERESADO	***3487**
561-2020-10600-2	RES. CONCESIÓN	***8099**
561-2020-14205-2	RES. DENEGACIÓN URGENCIA	****4344*
561-2020-29951-1	RES. INADMISIÓN	***4282**
564-2020-10208-2	RES. DENEGACIÓN	***5118**
564-2020-15417-2	RES. DENEGACIÓN	***3330**
564-2020-16744-2	RES. DENEGACIÓN	***9896**
564-2020-17056-2	RES. DENEGACIÓN	***7100**
564-2020-17725-2	RES. DENEGACIÓN	***0770**

Advertencia. Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sita en avda. Hytasa núm. 14, Edificio Junta de Andalucía, 41071 Sevilla, en cumplimiento de los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Territorial o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de referencia.

Córdoba, 18 de diciembre de 2020.- La Delegada, Inmaculada Troncoso García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se hacen públicas diversas notificaciones de requerimientos al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 12 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), esta Delegación Territorial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación, en los expedientes administrativos sobre la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre (BOJA núm. 245, 26 de diciembre de 2017), que se relacionan, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se les cita para que en en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente al día de la publicación de este anuncio, se personen en esta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sita en la Plaza de Ramón y Cajal, núm. 6, C.P. 14071 de Córdoba, para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Nº DE EXPEDIENTE	DNI.
561-2019-27534	***7303**
561-2019-36815	***1856**
561-2019-32372	***0306**
561-2019-34353	****8834*
561-2019-03271	***9813**
561-2019-04450	****5142*
561-2019-06766	***5695**
561-2019-10875	***7025**
561-2019-11839	***4814**
561-2019-16481	***5321**
561-2019-03271	***9813**

Advertencia. Transcurrido el plazo concedido, sin que hubieran subsanado las faltas y/o aportados los documentos requeridos, se les tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 18 de diciembre de 2020.- La Delegada, Inmaculada Troncoso García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 22 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por el que se hacen públicas notificaciones de resoluciones desestimatorias que no han sido posible practicarse, en relación con solicitudes de título de Familia Numerosa.

Intentadas sin efecto las notificaciones de los actos administrativos a las personas interesadas, abajo relacionadas, relativo a los procedimientos de solicitudes de título de familia numerosa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio.

Interesado/a: 45103466Y.
Expediente: 394-2020-00001106-1.
Trámite que se notifica: Resolución desestimatoria.

Interesado/a: 522856378Z.
Expediente: 394-2019-00011989-1.
Trámite que se notifica: Resolución desestimatoria.

Interesado/a: 31231664X.
Expediente: 394-2004-11000826-1.
Trámite que se notifica: Resolución desestimatoria.

Interesado/a: 48892561N.
Expediente: 394-2019-00012442-1.
Trámite que se notifica: Resolución desestimatoria.

Interesado/a: 31247083L.
Expediente: 394-2019-00010168-1.
Trámite que se notifica: Resolución desestimatoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a esta publicación para subsanar el requerimiento, para conocimiento del contenido íntegro de dicho acto, podrá ejercer sus derechos dirigiéndose a la siguiente dirección de correo electrónico: familias.ca.csalud@juntadeandalucia.es

Cádiz, 22 de diciembre de 2020.- La Delegada, Isabel Paredes Serrano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 17 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el plazo de cinco días siguientes a la publicación, en el Servicio de Consumo de Granada, sito en Avda. de Madrid, núm. 7, plantas 5.ª y 6.ª, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican, contados a partir de su personación o finalizado el plazo de vista del expediente, en caso de no concurrir.

- Acuerdo de Inicio: 15 días alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.
- Propuesta de resolución o trámite de audiencia: 15 días, alegaciones y prueba.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.

Expediente: 114/20.
Nombre: Best Automovas, S.R.L.
NIF: B19604651.
Domicilio: Calle Escribano Valderas, 2 portal-e pta.-c. C.P.: 18600 (Motril) - Granada.
Acto que se notifica: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Expediente: 118/20.
Nombre: Ultimatum Tecnologic, S.L.
NIF: B54627203.
Domicilio: Calle Lliri, núm. 4 - C.P.: 03110 (Mutxamel) - Alicante.
Acto que se notifica: Resolucion de procedimiento sancionador.

Expediente: 165/20.
Nombre: Alimentación Fernagal S.L. - Los artesanos de Granada panaderia.
NIF: B19549757.
Domicilio: Calle Paseo de Colón,10 - C.P.: 18220 (Albolote) - Granada.
Acto que se notifica: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Expediente: 255/20.
DNI/NIF: ***8610**.
Acto que se notifica: Acuerdo iniciación de procedimiento sancionador.

Granada, 17 de diciembre de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/15, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 17 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, de resolución favorable relativa a la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual, convocadas por Orden de 29 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020) y reguladas por Orden de 8 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020).

Vistos los siguientes

H E C H O S

Primero. La Orden de 8 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020), aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual (en adelante BB.RR.).

Segundo. En el BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020, se ha publicado la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020, ayudas en concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual. El dispositivo noveno de la misma determina que: «Las notificaciones de las resoluciones de estas ayudas, y el resto de las que deban cursarse, se practicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página Web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio accediendo al enlace

https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/2/CFIOT/21205/.html

Además, se dará aviso a las personas interesadas, al número de teléfono o dirección de correo electrónico que hayan incluido en su solicitud.

Podrán agruparse en una única publicación distintos expedientes, cuando se trate de la notificación de idénticos actos administrativos, incluyéndose en una relación anexa los datos relativos a cada beneficiario y a las correspondientes ayudas».

Tercero. Las subvenciones concedidas mediante la Orden de 29 de junio de 2020 tendrán una cuantía máxima total de 30.000.000 euros. La partida presupuestaria a la que se aplica dicho gasto es 1700180000 G/43A/48309/00 S0096; correspondiendo a la Delegación Territorial Huelva la cantidad de 1.969.569,65 euros, partida presupuestaria 1700185252 G/43A/48309/21 S0096.

Cuarto. El artículo noveno de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre) establece que, al tratarse de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, las solicitudes se tramitarán sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes

ni la prelación entre las mismas, y por tanto, se llevará a cabo siguiendo el orden de presentación de solicitudes de conformidad con los dispositivos cuarto y quinto de la convocatoria.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el articulo noveno de la orden citada tienen entrada en esta Delegación Territorial las solicitudes que se relacionan en el anexo que acompaña a esta propuesta.

Sexto. Examinadas las solicitudes presentadas que se relacionan en el/los anexo/s adjunto/s y realizadas las verificaciones oportunas, se comprueba que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda de acuerdo con el apartado 4 del Cuadro Resumen de las BB.RR.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden de 8 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual (BOJA extraordinario núm. 37, de 12 de junio de 2020), convocadas por Orden de 29 de junio de 2020 (BOJA extraordinario núm. 42, de 1 de julio de 2020).

Segundo. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que en su artículo 10 crea el Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual y en cuya disposición adicional quinta establece, sobre la comprobación de requisitos para la concesión de ayudas al alquiler, lo siguiente:

«1. Los requisitos que han de cumplir los beneficiarios de cualquier ayuda al alquiler financiada con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, incluidos los del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, podrán ser verificados por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades de Ceuta y de Melilla con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando esta condicionada al cumplimiento de los mismos.

2. Las Comunidades Autónomas o las Ciudades de Ceuta y Melilla que como consecuencia de la comprobación de los requisitos con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago total o parcial de la misma detecten su incumplimiento, habrán de resolver la anulación o suspensión de la concesión de la ayuda desde la fecha en la que se hubiere producido el incumplimiento y solicitar, en su caso, el reintegro o devolución que procediere conforme a la normativa de aplicación.»

Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Tercero. Asimismo, resultan igualmente de aplicación:

- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

Por todo ello, vista la propuesta definitiva de resolución dictada por el Servicio de Vivienda, esta Delegación Territorial

R E S U E L V E

Primero. Conceder la ayuda a las personas arrendatarias que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender el pago total o parcial del alquiler de su vivienda habitual, relacionadas en el anexo.

Se advierte que, por tratarse de financiación estatal, el abono efectivo se realizará una vez recibidos los fondos necesarios.

Forma y secuencia del pago; plazo y forma de justificación.

Al ser el importe de la subvención inferior a 6.000 euros y por razones de urgencia por la situación existente tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el abono de la ayuda se realizará por anticipado.

El pago será único por el importe de la totalidad de la ayuda concedida y se realizará en el momento de la resolución de dicha concesión. Se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en su solicitud.

La ayuda podrá tener un importe inferior al expresado en el apartado 5 del Cuadro Resumen de las BB.RR. en caso de ser la última a abonar antes del agotamiento del crédito, o cuando se trate de compatibilizarla con otras ayudas conforme a lo establecido en el dispositivo 7 de la Orden TMA 336/2020, de 9 de abril.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

A la percepción de estas ayudas podrá aplicarse la exención establecida en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La justificación del pago se realizará por la persona beneficiaria en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del periodo subvencionable o de un mes desde la fecha efectiva del pago si éste se produjera con posterioridad a la finalización del período subvencionable.

Se entenderá justificado el abono de la ayuda con la acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, conforme al modelo de justificación de pago, Anexo III, publicado con la orden de convocatoria, que servirá de memoria de actuación justificativa.

A este anexo se acompañará la relación de documentos acreditativos de los gastos realizados con cargo a la ayuda percibida consistente en el abono de las mensualidades de renta arrendaticia al arrendador.

Obligaciones de los beneficiarios, conforme al artículo 24 de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas, con carácter general, en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las siguientes:

a) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.

b) Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.

c) Acreditar el mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

d) Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo que establece la base vigésimoquinta de las bases reguladoras.

Reintegro, conforme al artículo 28 de la orden citada.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Falta de acreditación de los datos declarados o incumplimiento de los requisitos y en todo caso lo contemplado en el apartado 14.7 del Cuadro Resumen de las BB.RR.

En caso de incumplimiento parcial, para la determinación de la cantidades a reintegrar, se tendrán en cuenta las mensualidades en las que haya existido dicho incumplimiento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Régimen sancionador, de conformidad con el artículo 29 de la orden mencionada.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación de esta resolución y su anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio accediendo al siguiente enlace

https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21205/seguimiento.html

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 17 de diciembre de 2020.- La Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, P.D. (apartado 12 del Cuadro Resumen BB.RR., Orden de 8.6.2020, BOJA núm. 37, de 12.6.2020), el Delegado, José Manuel Correa Reyes.

A N E X O

CÓDIGO EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICADOR	DÍA DE TRAMITACIÓN	RENTA	INICIO PERIODO	MESES SUBV.	OTRAS AYUDAS	IMPORTE SUBVENCIÓN
21-AI-COV9-008752/20	ABREU SANTOS	MANUELA	****6456	09/09/20	300,00	JULIO	6	1.350,00	450
21-AI-COV9-008377/20	ALEMAN MARTINEZ	NOELIA	****1687	30/09/20	300,00	AGOSTO	1		300,00
21-AI-COV9-009207/20	BAÑEZ PARRADO	INDIRA	****4974	30/09/20	370,00	JUNIO	6		2.220,00
21-AI-COV9 0007187/20	BARRERA GARRIDO	ESTEFANIA	****9993	25/08/20	400,00	ABRIL	5		2.000,00
21-AI-COV9-004797/20	BEYE	LAMINE	****3944	09/07/20	230,00	ABRIL	6	690,00	690,00
21-AI-COV9-005018/20	BOTELLO LÓPEZ	JUANA ISABEL	****1733	14/07/20	450,00	JUNIO	3		1.350,00
21-AI-COV9-005057/20	CHÁVEZ ARRIAZA	MÓNICA JOHANNA	****7768	27/08/20	300,00	ABRIL	6		1.800,00
21-AI-COV9-007896/20	CORTES MENDEZ	DIANA CAROLINA	****4942	24/09/20	500,00	JULIO	6		3.000,00
21-AI-COV9-007254/20	ENNACIR	HAFID	****2941	04/09/20	300,00	JULIO	6		1.800,00
21-AI-COV9-004892/20	HERAS DE LURDES	CRISTINA	****8899	13/07/20	400,00	JULIO	6		2.400,00

CÓDIGO EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICADOR	DÍA DE TRAMITACIÓN	RENTA	INICIO PERIODO	MESES SUBV.	OTRAS AYUDAS	IMPORTE SUBVENCIÓN
21-AI-COV9-007162/20	KHRIBECH	MOHAMED	****2743	28/08/20	200,00	AGOSTO	1		200,00
21-AI-COV9-006499/20	MARIN BUZÓN	ENCARNACIÓN	****9722	21/07/20	250,00	MAYO	2	200,00	300,00
21-AI-COV9-007736/20	RUIZ RIENDA	M.ª DEL CARMEN	****4827	28/09/20	280,00	JUNIO	6		1.680,00
21-AI-COV9-007029/20	URBONAVICIUTE	VILMA	****5646	31/07/20	600,00	ABRIL	5		3.000,00

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 18 de diciembre de 2020, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Almería, de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaído en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Acuerdo de inicio y pliego de cargos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda Matrícula AL-332, finca 20955, sita en Vícar (Almería).

Titulares del DNI 5445923-K, DNI 75236636-C, DNI 75727422-Z, NIE X5999804-R.
Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.
Tipo de acto a notificar: Acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo abierto sobre vivienda de protección oficial.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación; y por la presente se le notifica:

Que con fecha 3 de diciembre de 2020, se ha dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida fundamentado en el art. 15, apartado 2.f) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y Decreto 149/2006 de 25 de julio, respecto de la vivienda protegida Matrícula AL-332, finca 20955, sita en Vícar (Almería), otorgando el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación para efectuar alegaciones.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en la Dirección Provincial en Almería de AVRA, sita en Maestro Serrano, 3, 2.ª planta, 04004 Almería.

Almería, 18 de diciembre de 2020.- La Directora Provincial, María Muñiz García (Acuerdo de 2 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, BOJA 5.7.2019).

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 3 de diciembre de 2020, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sobre el trámite de competencia de proyectos e información pública del proyecto que se cita.

Mediante Acuerdo de 1 de diciembre de 2020, la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha acordado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, admitir a trámite y someter simultáneamente al trámite de competencia de proyectos para la presentación de de propuestas alternativas a dicha solicitud que se regirá por las bases anexas y de información pública para la presentación de alegaciones al proyecto presentado por 11.520 Servicios de Hostelería, S.L. CIF B01.596.477, para la ocupación, adecuación y explotación de los locales B11, B12, B13 y A11, A13 y A14 y terrazas anexas en el puerto de Rota (Rota, Cádiz) con destino a su explotación como restaurante, cafetería y pastelería.

El plazo de presentación de las propuestas alternativas o de las alegaciones al proyecto será de 15 días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), computado conforme a lo establecido en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta las 14 horas del último día hábil.

Las propuestas deberán formularse conforme a las Bases que regulan su presentación, publicadas en:

https://www.puertosdeandalucia.es/es/actividad/concesiones-y-autorizaciones/competencias-de-proyectos

pudiendo cualquier persona física o jurídica, dentro de dicho plazo, examinar el proyecto accediendo al mismo en la dirección

https://www.puertosdeandalucia.es/es/actividad/concesiones-y-autorizaciones

apartado «Información Pública», así como a través del Portal de la Transparencia, y, en su caso, presentar alegaciones u observaciones.

A efectos de subsumir el trámite de información pública en el trámite de competencia, se deja constancia expresa de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, en relación con el artículo 25.5 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, al referirse ambos trámites al mismo proyecto.

Las solicitudes alternativas o alegaciones al proyecto podrán presentarse en el Registro General de Documentos de la Agencia, en su sede, sita en la calle Pablo Picasso 6, de Sevilla, y en el de las oficinas del puerto de Rota (Rota, Cádiz) en sobre cerrado y lacrado, dentro del plazo de admisión señalado, en horario de 9,30 a 14,00 horas, de lunes a viernes. La solicitud objeto del trámite de competencia y de información pública se encuentra disponible para su examen durante el mismo plazo y horario en las indicadas oficinas.

En el supuesto de presentarse propuestas alternativas, y las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las bases expuestas, o alegaciones al proyecto, se procederá según lo dispuesto en el referido artículo 25.

Sevilla, 3 de diciembre de 2020.- El Director de Puertos Autonómicos, Diego Anguís Climent.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

DIPUTACIONES

Anuncio de 12 de diciembre de 2020, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Granada, de la Resolución del Vicepresidente, de 5 de diciembre de 2020, ha aprobado las bases y convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para proveer trece plazas de la categoría de Bombero para la Agencia Provincial de Extinción de Incendios mediante sistema oposición libre. (PP. 3049/2020).

BASES Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER TRECE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

1. Naturaleza y características de la plazas a cubrir y sistema selectivo elegido.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el sistema de oposición libre, de trece plazas de bombero de la plantilla de funcionarios de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, encuadrados en la Escala de Administración Especial, y dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Dichas plazas están previstas en la oferta de empleo público ejercicio 2020, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, aprobada mediante resolución de Presidencia de 6 de abril de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 24 de abril de 2020.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

2.1. Para la admisión a la realización de estas pruebas selectivas, el personal aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones de bombero.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, del título de Bachiller o Técnico. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público. Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE del 17), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase C.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. Instancias y documentación a presentar.

3.1. Las instancias deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, bastando que manifieste el/la aspirante que reúne las condiciones exigidas en la base 2.ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Las solicitudes para tomar parte en esta oposición, ajustadas a los modelos publicados como anexo y dirigidas a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios se presentarán, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado, por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada en el siguiente enlace https://dipgra.convoca.online/). La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.2. Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado; así como en la página web de la Diputación de Granada (Convoca), y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

3.3. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación, siendo su omisión motivo de exclusión:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificante que acredite el abono de la tasa de derechos de examen que serán de 130 €, los cuales se ingresarán en la cuenta de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada número ES49 3023 0142 5767 3700 8406 (Caja Rural Granada), bien mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia dirigida a la misma, de conformidad con el 16.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La renuncia –expresa o tácita- del sujeto pasivo a participar en las pruebas, no dará lugar a la devolución del importe de la tasa salvo que, por mediar causa de fuerza mayor formalmente acreditada por el interesado, se solicite la devolución con anterioridad a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes, sin que en ningún caso, el plazo pueda ser superior a un mes contado desde el último día de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria. No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de causas y el plazo de subsanación de defectos; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y exponiéndose en el página web de la Diputación de Granada (Convoca) y tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada.

4.2. Terminado el plazo de subsanación, el Sr. Presidente de la Agencia dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos; se determinará el lugar, fecha y

hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

4.3. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca), con una antelación mínima de 48 horas.

4.4. El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada y en la web de la Diputación Provincial de Granada (Convoca).

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal de selección será designado por resolución del Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

5.2. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Funcionario/a de carrera de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

- Secretario/a: Secretario de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, o funcionario/a en quien delegue. (asistirá con voz y sin voto según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera.

5.3. Se designará el mismo número de miembros suplentes para los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.4. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.5. Le corresponde al Tribunal el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas a que hace referencia la base 6.ª de la presente convocatoria.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca los miembros titulares o sus suplentes.

5.7. El Tribunal podrá acordar la incorporación a las sesiones de personas especialistas que le asesoren en los ejercicios de la oposición. Tales asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

5.8. Las personas miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública.

5.9. Las personas interesadas podrán promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

5.10. Las personas que componen el Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.11. La Presidencia del Tribunal exigirá a sus componentes declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

5.12. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.

5.13. El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el art. 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público. El Secretario levantará Acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros, en la siguiente sesión y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las Actas se estará a lo establecido la Ley 40/2015.

6. Procedimiento de selección.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de la fase de Oposición.

6.2. La realización del primer ejercicio se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora que indique la resolución de la Presidencia a la que hace referencia la base 4.ª.

6.3. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

6.4. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra «C», según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 21 de julio de 2020.

6.5. Los/las aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

6.6. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad, mediante DNI o documento equivalente.

6.7. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

6.8. Fase de oposición: El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y ejercicios, eliminatorios:

Primera. Prueba de conocimiento.

Ejercicio: Teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 100 minutos. Será elaborado por el Tribunal para cada materia de las que figuren en los temas del Anexo I, Materias Comunes y Materias Específicas Grupo I. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 5 preguntas más de reserva que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso de que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

El criterio de corrección será el siguiente: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos. Se dividirá la puntuación máxima a otorgar, entre el número de preguntas del cuestionario. Cada pregunta incorrecta resta 1/3 de su valor. Las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan.

El tribunal publicará en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación, por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada. La resolución de estas reclamaciones se hará pública tras lo que se publicará la lista de personas aprobadas del ejercicio.

Segunda. Prueba de conocimiento.

Ejercicio: Teórico-Específico.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la contestación, por escrito, de, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo máximo de 50 minutos. Será elaborado por el Tribunal para

cada materia que figuren en los temas contenidos en el Anexo I, Materias Específicas Grupo II de esta convocatoria. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario que se elabore contará con 3 preguntas más de reserva que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso de que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

El criterio de corrección será el siguiente: La puntuación máxima a otorgar es de 10 puntos. Se dividirá la puntuación máxima a otorgar, entre el número de preguntas del cuestionario. Cada pregunta incorrecta resta 1/3 de su valor. Las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan.

El tribunal publicará en la web de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, la plantilla provisional de respuestas. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la publicación por medios telemáticos en el registro electrónico de la Diputación de Granada. La resolución de estas reclamaciones se hará pública tras lo que se publicará la lista de personas aprobadas del ejercicio.

Tercera. Pruebas físicas.

Pruebas de aptitud física.

- Previo al comienzo de las pruebas de que consta esta fase, el personal aspirante deberá entregar un certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente que la persona aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas a que se refiere este proceso selectivo. La no presentación, en tiempo y en la forma establecida, de la documentación referida será motivo de expulsión. Dicho certificado médico, solo será válido si no han transcurrido tres meses desde su expedición.

- Todas las pruebas de aptitud física se puntuarán, según las marcas especificadas. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos, según la marca de cada prueba. Los ejercicios se realizarán por el orden en el que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

- Este ejercicio se puntuará de 5 a 10 puntos, nota resultante de efectuar la media aritmética de todas las pruebas de aptitud física.

- Las pruebas se realizarán de forma individual o colectiva, según se determine, con el asesoramiento técnico oportuno.

- Cada una de las pruebas especificará si se dispone de una sola posibilidad de ejecución o si se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la marca mínima exigida.

- Durante el desarrollo de las pruebas, o una vez finalizadas éstas, se podrá realizar control de consumo de estimulantes, de cualquier tipo de droga o sustancias que alteren las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos. En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 21 de diciembre de 2006, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 309, de 27 de diciembre de 2006.

1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado (posición de 2, 3 y 4 apoyos), sin utilizar tacos de salida.

- Dos intentos.

- Las marcas exigidas en segundos para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	7”70	7”50	7”30	7”10	7”	6”90
MUJERES	7”90	7”70	7”50	7”30	7”20	7”10

2. Prueba de potencia de tren superior: Flexiones de brazo en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

- Un intento.
- Las marcas exigidas para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	14	16	18	20	22	24
MUJERES	12	14	16	18	20	22

3. Prueba de fuerza explosiva tren inferior: Salto longitud a pies juntos.

El opositor se sitúa detrás de la línea, marcada por el Tribunal (sin pisarla), desde donde se realizará un salto hacia adelante impulsado con los dos pies juntos, sin perder el contacto con el suelo antes del salto. Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

- Dos intentos.
- Las marcas exigidas en metros y centímetros para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70
MUJERES	1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40

4. Press de banca con 40 kg (incluida la barra) durante 30 segundos.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. El aspirante se colocará tumbado boca arriba sobre banco horizontal para realizar un número de extensiones o empujes en treinta segundos. La forma de ejecutar las extensiones o empujes del codo deberán ser completas, siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendicular (900) respecto al cuerpo.

- Un intento.
- Las marcas exigidas en por número de repeticiones para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	25	29	33	37	41	45
MUJERES	19	23	27	31	34	39

5. Prueba de resistencia general.

Carrera de 2.000 metros lisos. Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el/la aspirante que abandone la pista durante la carrera.

- Un intento.

- Las marcas exigidas en minutos y segundos para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	7'40"	7'30"	7'20"	7'10"	7'00"	6'50"
MUJERES	7'55"	7'45"	7'35"	7'25"	7'05"	7'00"

6. Prueba resistencia y potencia muscular del tren superior. Trepa de cuerda.

Partiendo desde la posición de sentado, con piernas abiertas, el opositor coge con ambas manos la cuerda, encontrándose la mano superior en su máximo alcance. A partir de aquí trepar sin ayuda de las piernas hasta la línea marcada situada a 6 metros del suelo; a continuación, destrepar o descender de la misma forma, hasta quedar sentado en el suelo sin que sean los pies los que primero hagan el contacto.

- Dos intentos.
- Las marcas exigidas en segundos para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	12''	11''	10''	9''	8''	7''
MUJERES	14''	13''	12''	11''	10''	9''

7. Natación.

De pie en la línea de salida marcada, a la voz de «YA» o mediante silbato, arrojarse al agua y nadar 100 metros a estilo libre en una piscina de 25 metros sin ningún tipo de ayuda. Se puede utilizar técnica de volteo en el viraje y empujarse con las piernas para realizar el recorrido de vuelta.

- Un intento.
- Las marcas exigidas en minutos y segundos para apto:

PUNTUACIÓN	5	6	7	8	9	10
HOMBRES	1'30"	1'27"	1'24"	1'21"	1'18"	1'15"
MUJERES	1'35"	1'32"	1'29"	1'26"	1'23"	1'20"

Cuarta. Prueba práctica de manejo, funcionamiento, utilización y conducción de vehículos de bomberos.

Prueba de aptitud específica.

De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en realizar una prueba de manejo, funcionamiento, utilización y conducción con un vehículo de Bomberos, de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. Para el manejo, funcionamiento y utilización el Tribunal realizará las preguntas que estime; para la conducción deberá demostrar la destreza en la conducción de uno de los vehículos del servicio. En el anuncio de convocatoria del ejercicio, el tribunal hará público el modelo de vehículo pesado (MMA, entre 3.500 kg y 14.000 kg) que se utilizará para la realización de la prueba, así como el desarrollo de la ejecución de la prueba, con las dimensiones, esquema y penalizaciones.

6.9. La calificación final, vendrá determinada de la siguiente forma:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

c) Tercer ejercicio: La calificación se obtendrá de la media aritmética de todos los ejercicios puntuables, de conformidad con lo establecido en la tabla de puntuaciones de cada prueba, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

d) Cuarto ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, ponderados según los siguientes porcentajes:

- Primer ejercicio: 35%.
- Segundo ejercicio: 20%.
- Tercer ejercicio: 30%.
- Cuarto ejercicio: 15%.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio de la oposición, si persiste el empate, el orden se establecerá a la mejor puntuación del cuarto ejercicio y si persistiera al segundo y tercer ejercicio. En su defecto, se resolverá por orden alfabético de apellidos, comenzando por la letra «C», según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 21 de julio de 2020, por la que se publica el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.10. Una vez finalizada la oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada la relación de los candidatos y candidatas que hubiesen superado la misma por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios:

6.11. El Tribunal no podrá proponer un número de aspirantes para su nombramiento como funcionarios en prácticas superior al de plazas convocadas.

7. Presentación de documentos.

7.1. Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días hábiles para presentar en el Registro de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases.

7.2. Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos y/o personal laboral fijo de plantilla, estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

7.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionario/a en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

7.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Excmo. Presidente de la APEI al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos, una vez que se haya acreditado documentalmente que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

8. Periodo de prácticas de formación.

8.1. Los candidatos se someterán a reconocimiento médico, con carácter obligatorio, conforme al cuadro de exclusiones médicas que figura en el Anexo II.

8.2. Una vez superadas las fases de oposición y reconocimientos médicos, los aspirantes deberán superar un periodo de prácticas y formación de 120 horas. Tras lo que se elevará propuesta, de los aspirantes que lo haya superado, siendo este apto o no apto.

8.3. Si los aspirantes no superasen el periodo de formación perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

8.4. En el supuesto de que hubiese aspirantes que no superen el periodo de prácticas y formación, se podrá proponer como funcionario en prácticas el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato con una puntuación superior, debiendo realizar y superar el siguiente periodo de prácticas y formación intercalándose en el lugar correspondiente a la puntación obtenida. De no superarlo perderá todos sus derechos.

8.5. Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas y formación por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntación obtenida. De no superarlo perderá todos sus derechos.

9. Lista de aprobados, propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera y toma de posesion.

9.1 Una vez finalizada la formación, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios los aspirantes que han superado el proceso selectivo y la formación, por orden decreciente conforme a su puntuación y efectuará al Excmo. Presidente de la APEI propuesta de candidatos para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

9.2 El Tribunal no podrá proponer como candidatos para su nombramiento como personal funcionario de carrera un número superior al de plazas convocadas.

9.3 Las publicaciones de todas las listas, así como la propuesta de resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada con ello se entenderán realizadas todas las notificaciones.

9.4. El Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios de Granada nombrará funcionarios/as de carrera a las personas que hayan aprobado el proceso selectivo.

9.5. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

9.6. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

10. Creacion de bolsa de trabajo: funcionamiento, alta y baja en la bolsa.

10.1. La bolsa estará formada por aquellos aspirantes que conforme a la base 6.9 han superado el proceso selectivo, pero no han obtenido puntuación para su nombramiento como funcionarios en prácticas, y conforme a su puntuación total obtenida.

10.2. Los aspirantes deberán superar un periodo de prácticas y formación de 120 horas. Tras lo que se elevará propuesta, de los aspirantes que lo haya superado, siendo este apto o no apto.

10.3. La presente bolsa tendrá vigor hasta la realización del procedimiento selectivo para el ingreso en la misma categoría.

10.4. Los nombramientos se efectuarán según el orden de puntuación de la lista definitiva de personal seleccionado, empezando a convocar al primero de la lista.

10.5. En la comunicación que por parte de la Agencia se dirija al correspondiente aspirante, se detallará la fecha y, centro de trabajo en el que éste debe presentarse y, de constar dicha información, plazo aproximado de duración del llamamiento.

10.6. Los aspirantes que formen parte de la Bolsa de Trabajo, se encontrarán en una de las siguientes situaciones:

- «Libre o Disponible».
- «En Suspenso».
- «Trabajando en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios».

10.7. Se efectuará el llamamiento a los aspirantes que figuren como «Libre o Disponible» o «Trabajando en la Agencia Provincial de Extinción de Incendios», siguiendo el orden de prelación establecido en función de la mayor puntuación obtenida. No obstante, a lo anterior, cuando uno de los aspirantes de la bolsa tenga formalizado un nombramiento como funcionario interino en la Agencia, con una duración mayor (en su totalidad) del que se va a ofertar, no se procederá a realizar el llamamiento a dicho candidato.

10.8. Los llamamientos se realizarán:

- Efectuando el llamamiento a un candidato, dispondrá de 24 horas para dar contestación, desde el momento en el que se efectuó dicho llamamiento.
- Pasado ese periodo de tiempo sin contestación alguna, se procederá a llamar al siguiente de la lista, pasando al final de la bolsa de trabajo el candidato llamado y del cual no se ha obtenido respuesta dentro del plazo establecido.
- El llamamiento a los aspirantes se realizará en primer lugar vía telefonía, en caso de no obtener respuesta, se enviará un correo electrónico. En ambas situaciones dicha información será la designada en la solicitud, salvo cambio expreso de la misma.
- El rechazo no justificado, conlleva el paso a la última posición de la Bolsa.

10.9. Una vez se haya finalizado el periodo de nombramiento para el que fue llamado, de conformidad con las presentes bases, pasará a ocupar el mismo lugar que ocupaba en la Bolsa.

10.10. Se considerarán causas justificadas de renuncia (siempre que resulten convenientemente acreditadas) las siguientes y pasarán a situarse en la bolsa en situación de «En Suspenso»:

- Hallarse en situación de incapacidad temporal; disfrutar de permiso de maternidad o paternidad y estar en avanzado estado de gestación, circunstancias que habrá de acreditarse.
- No se volverá a llamar a tales candidatos en tanto no se acredite la desaparición de las referidas causas y la posterior disponibilidad para aceptar ofertas.
- La acreditación de las causas justificadas del rechazo habrán de realizarse por escrito en un plazo no superior a los 10 días naturales desde el día siguiente a la fecha del rechazo del llamamiento realizado; así como las de la finalización de las circunstancias justificadas del rechazo.

11. Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

CIF: P1800051C.

Dir. postal: Calle Periodista Barrios Talavera, 1. 18014 Granada.

Teléfono: 958 24 76 95.

Correo electrónico: apei@dipgra.es.

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadores previstos en estas bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. No está prevista ninguna transferencia internacional.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es.

12. Base final.

12.1. A la presente oposición, le será de aplicación el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustase el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, las bases de la presente convocatoria, junto con los anexos que la acompañan, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás normativa aplicable.

12.2. Contra la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la indicada publicación o cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

1. Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

2. La organización política del Estado. La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

3. Organización territorial del Estado. La administración local y las Comunidades Autónomas: Principios generales. Los Entes institucionales.

4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Disposiciones Generales. Principales Instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

5. Régimen Local. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto, ámbito de aplicación y personal al servicio de las administraciones públicas.

7. Clases de Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Situaciones Administrativas. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

8. El Procedimiento Administrativo y sus fases. El acto administrativo: concepto, motivación y eficacia.

9. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

MATERIAS ESPECÍFICAS. GRUPO I

10. Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y Estatutos del Consorcio de Bomberos de Granada. Funcionamiento.

11. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía

12. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

13. Planes de Emergencia y Autoprotección.

14. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Módulo I: Operaciones de salvamento.

15. Clasificación. Equipos hidráulicos de rescate. Equipos eléctricos de rescate. Equipos de tracción, de arrastre, tapa-fugas y trasvases, de visión, de elevación e iluminación. Escalas: ganchos, antepecho, corredera y garfio.

16. Rescate de víctimas en hundimientos de edificios, metropolitano, ferrocarril y vehículos pesados.

17. Intervención en accidentes de tráfico. Extracción de víctimas. Técnicas de actuación. La seguridad activa y pasiva de los vehículos. Nuevas tecnologías. Híbridos, eléctricos, gas natural, GLP.

18. Procedimiento Operativo de actuación conjunta en los accidentes de tráfico en Andalucía.

19. Primeros auxilios y socorrismo. Conceptos básicos. Soporte vital básico. Reanimación cardiopulmonar.

Módulo II: Control y extinción de incendios.

20. Teoría del fuego. Combustible. Comburente. Energía de activación. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Clasificación de los fuegos. Evolución del incendio. Etapas del incendio.

21. Productos de la combustión: el calor, el humo y los gases de combustión. Poder calorífico y carga térmica. Tipos de explosiones.

22. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Útiles de extinción: Mangueras; Lanzas; Monitores; Bifurcaciones; Piezas de acoplamiento; Siamesas; Colectores; Válvulas de pie. Características esenciales.

23. Teoría y técnicas de ventilación en los incendios.

24. Instalaciones de protección contra incendios.

25. Fluidos. Conceptos básicos. Unidades. Caudal y presión. Golpe de ariete. Movimiento de los líquidos por tuberías. Perdidas de carga. Bombas hidráulicas utilizadas en los SPEIS.

26. Incendios estructurales. Edificios viviendas, industriales, bajo rasante. Características y metodología de actuación.

27. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción. Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

28. Equipo de protección individual del bombero. Trajes de intervención para incendios. Trajes de protección química. Descripción y características.

29. Equipos de protección respiratoria del bombero. Mascaras. Filtros. Equipos de respiración de circuito abierto. Equipos de circuito cerrado. Equipos semiautónomos. Botellas de aire comprimido.

Módulo III: Fenómenos naturales y antrópicos.

30. CTE (R.D. 173/2010, de 19 de febrero) SI: Intervención de los bomberos. SI: Instalaciones de protección contra incendios en edificios. Evacuación de ocupantes.

31. Edificación. Materiales. Partes de la edificación. Elementos estructurales de madera, metálicos y hormigón armado.

32. Transporte y almacenaje de Mercancías Peligrosas. Clasificación. Señalización de vehículos, contenedores y bultos. Fichas y documentos.

33. Accidentes de mercancías peligrosas. Clasificación y técnicas de actuación. Plan de emergencias frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Andalucía.

34. Inundaciones y terremotos. La operatividad en los planes de actuación municipal frente a riesgos de inundaciones y terremotos.

Módulo IV: Operaciones de ayudas técnicas.

35. Patologías constructivas. Apeos y apuntalamientos.

36. Instalaciones eléctricas en viviendas. Conceptos generales, definiciones. Riesgo eléctrico. Componentes de las instalaciones eléctricas en alta y baja tensión. Procedimiento de actuación ante el riesgo eléctrico. Herramientas y materiales de trabajo eléctrico. Accidentes eléctricos: efectos de la electricidad sobre el organismo.

37. Instalaciones de gas en viviendas. Conceptos generales, definiciones, precauciones a adoptar, actuaciones básicas a seguir en caso de fallo o incendio. Propiedades físico-químicas de los gases combustibles.

38. Instalaciones de agua en viviendas. Conceptos generales, definiciones, precauciones a adoptar y actuaciones básicas a seguir en caso de fallo.

39. Aparatos elevadores: ascensores, montacargas y escaleras móviles. Definiciones y conceptos básicos. Rescate de personas. Maniobras a realizar.

40. Radiotransmisiones: Tipos; Conceptos básicos. Frecuencias, longitud de onda, y sistemas de modulación. Elementos básicos de los equipos. Código Q. Código ICAO. Normas de uso.

MATERIAS ESPECÍFICAS. GRUPO II

41. Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios. Funcionamiento.

42. Conocimiento de las zonas de cobertura de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.

43. Red de carreteras nacionales, provinciales, comarcales y locales de acceso a las zonas de cobertura de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, del Consorcio Provincial y municipios de la Provincia de Granada.

44. Vehículos de extinción de incendios y salvamento: Clasificación y Descripción según EN 1846. Especial referencia a los vehículos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

45. Equipos y herramientas, materiales de protección e intervención de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

46. Conducción en emergencias. Referencia al Código de Circulación y a la conducción en situaciones adversas. Conocimiento del vehículo. Controles de seguridad. Controles periódicos. Sistemas electrónicos de ayuda a la conducción. Iconos del cuadro de mandos.

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Exclusiones generales:

1.1. Peso:

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 98 centímetros en los hombres o a 82 centímetros en las mujeres.

1.2. Dinamometría:

≥ 45 kg. fuerza en la mano dominante y 40 Kg. en la otra mano en varones y ≥ 25 kg fuerza en mano dominante y 20 kg en la otra mano en Mujeres.

1.3. Espirometría forzada:

- Capacidad vital Forzada mayor o igual del 80% del calculado según la edad, talla y peso.
- Flujo de Volumen espirado en primer segundo (FEV1) del 80% de la FVC obtenida.
- Índice de tiffenau (FEV1/FVC) ≥ 80%.
- FEV 25-75% ≥ 80%.

1.4. Agudeza visual:

Sin corrección óptica de la agudeza visual no debe ser inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos, siendo necesaria obtener en el ojo contrario la máxima agudeza visual.

1.5. Agudeza auditiva:

La agudeza auditiva no podrá suponer una pérdida auditiva mayor o igual de 25 decibelios en las frecuencias comprendidas entre 500 y 6000 hertzios a 45.

2. Cuadro de exclusiones específicas:

Se considerarán no aptas para el trabajo de Bombero/a aquellas personas afectadas de procesos infecciosos, neoplásicos, degenerativos, traumáticos, metabólicos, congénitos o de cualquier naturaleza que ocasionen alteraciones significativas del estado físico, funcional o psíquico, de carácter irreversible y que condicione la evolución del proceso a cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Pérdida de la capacidad laboral para la realización de las tareas propias del puesto de trabajo.

b) Deterioro del proceso patológico debido a la actividad laboral.

c Sea causa de riesgo significativo para la seguridad de las personas.

2.1. Aparato visual:

Además de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a la agudeza visual, es preciso no presentar:

- Desprendimiento de retina.

- Patología retiniana degenerativa.
- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- Discromatopsias.
- Presión intraocular elevada.
- Baja resistencia al deslumbramiento.
- Estrabismo.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2. Oído y audición.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

2.3. Aparato digestivo.

- Cirrosis hepática.
- Hernias abdominales o inguinales.
- Pacientes gastrectomizados/as, colostomizados/as o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).
- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

2.4. Aparato cardiovascular.

- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 135 mm/hg de presión sistólica, y los 85 mm/hg de presión diastólica.
- Insuficiencia venosa periférica.
- Trastornos del ritmo o de la conducción cardiaca, extrasístoles ventriculares, bloqueo de rama derecha, bloqueo de rama izquierda, bloqueo auriculoventricular de segundo y tercer grado y bradicardia sintomática.
- Enfermedades orgánicas congénitas o adquiridas de corazón o grandes vasos corregidas o no.
- Insuficiencia cardiaca primaria o secundaria.
- Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que a juicio de los facultativos médicos puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.5. Aparato respiratorio.

- Asma bronquial.
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Neumotórax espontáneo recidivante.
- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.6. Aparato locomotor.

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero/a, o que puedan agravarse, a juicio de las facultativas médicas, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

2.7. Sobre piel.

- Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.8. Sistema nervioso.

- Epilepsia.
- Migraña.
- Anosmia.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.9. Trastornos psiquiátricos.
- Depresión.
- Trastornos de la personalidad y de la conducta.
- Psicosis.
- Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.10. Aparato endocrino.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de las facultativas médicas, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.11. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
- Enfermedades transmisibles en actividad.
- Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicas, dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero/a.

2.12. Sistema hematopoyético:
- Serán causa de exclusión los trastornos de coagulación, anemias y síndromes mieloproliferativos.

2.13. Parámetros analíticos.
- Las anomalías analíticas que no respondan de patología anteriormente citada se considerarán excluyentes cuando la desviación de los valores medios sea de nivel moderado o intenso.

2.14. Patologías diversas.
- Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de las facultativas médicas, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función de bombero/a.
- Para los diagnósticos establecidos en este cuadro de exclusión, se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO III
Anverso

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

BASES PARA PROVEER TRECE PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE BOMBERO PARA LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	
APELLIDOS:	
D.N.I.:	
Fecha de Nacimiento:	
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Teléfono:	Móvil:
Correo electrónico:	

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
(Marcar los documentos que se adjuntan)

	Fotocopia compulsada del D.N.I.
	Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

✓ **HE LEIDO, COMPRENDO Y ACEPTO LA POLITICA DE PRIVACIDAD QUE FIGURA EN LA BASE 11 DE LA CONVOCATORIA**

Granada, a de de 202

Fdo.: _____

Reverso

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará la aceptación de la siguiente política de privacidad, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Responsable del Tratamiento: Agencia Provincial de Extinción de Incendios
CIF: P1800051C
Dir. postal: Calle Periodista Barrios Talavera,1 18014 GRANADA
Teléfono: 958 24 76 95
Correo electrónico: apei@dipgra.es

Finalidad: Tratamos la información que Ud. nos facilita con el único fin de gestionar su participación en el proceso selectivo presente y poder comunicar cualquier incidencia en la gestión del mismo, incluidas las publicaciones de listados, estadística, archivo, expedición, notificaciones y eventual proceso de incorporación.

Legitimación: El tratamiento de sus datos se realiza con las siguientes bases jurídicas que legitiman el mismo:

La solicitud para participar en el presente proceso selectivo, que forman parte de la misión de interés público que tiene encomendado esta Agencia conforme a la legislación vigente en materia de acceso al empleo público y en concreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En caso de que no nos facilite sus datos o lo haga de forma errónea o incompleta, no podremos proceder a tramitar su solicitud, resultando del todo imposible participar en el proceso que Ud. nos solicita.

Destinatarios: Los datos obtenidos en ningún caso serán cedidos a otros destinatarios, salvo a los órganos calificadores previstos en estas Bases y en caso de cumplimiento legal o requerimiento judicial. NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.

Plazo de conservación: Sus datos personales se conservarán por el plazo mínimo necesario para cumplir la finalidad prevista o mientras no manifieste su oposición al tratamiento y al cumplimiento de la normativa de archivos para la Administración pública.

Derechos: Como usuario Ud. tiene los siguientes derechos que podrá ejercer en cualquier momento mediante solicitud dirigida a la Agencia Provincial de Extinción de Incendios:

- ✓ Derecho a solicitar el acceso a los datos personales que disponemos de Ud.
- ✓ Derecho a solicitar su rectificación o supresión, sin tener que justificar la causa.
- ✓ Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.
- ✓ Derecho a oponerse al tratamiento de los mismos.
- ✓ Derecho a la portabilidad de los datos, llevándoselos en el formato que nos indique.

Importante: En caso que entienda que sus datos no están siendo tratados conforme a la finalidad prevista o no son atendidos sus derechos, puede presentar una reclamación gratuita ante la autoridad de control que es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es

Granada, 12 de diciembre de 2020.- El Vicepresidente, Pedro Fernández Peñalver.